This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

هذه النسخة الإلكترونية (PDF) نتاج تصوير بالمسح الضوئي أجراه قسم المكتبة والمحفوظات في الاتحاد الدولي للاتصالات (ITU) نقلاً من وثيقة ورقية أصلية ضمن الوثائق المتوفرة في قسم المكتبة والمحفوظات.

此电子版（PDF 版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

Documentos de la Conferencia de Plenipotenciarios (Buenos Aires, 1952)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos N° 201 a 300.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos N° 1 a 537.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 201-S
6 de noviembre de 1952

El Secretario General de la Unión ha recibido de la Fefera - ción Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas la carta que a continuación se inserta:

FEDERACION MUNDIAL DE ASOCIACIONES PRO NACIONES UNIDAS

OFICINA CENTRAL: 1 Avenue de la Paix, Ginebra.

Señor L. Mulatier
Secretario General
Unión Internacional de
Telecomunicaciones
Buenos Aires

Señor Secretario General:

Tenemos el honor de acusarle recibo de su carta D 158/BA/Cab, del 14 de octubre de 1952, en la que nos comunicaba que la sesión ple - naria de la Conferencia de plenipotenciarios de la U.I.T. ha aceptado gustosamente en sus deliberaciones de Buenos Aires la presencia de los representantes de la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas.

Tomamos también nota de que no puede darse a las organizaciones no gubernamentales el título de observador en las conferencias de la U.I.T., de acuerdo con las disposiciones actuales del Convenio de la Unión. Desearíamos saber si en la actual Conferencia sería posible revisar las disposiciones vigentes, para permitir a las organizaciones internacionales no gubernamentales, que se interesan por los fines de la U.I.T., la asistencia a sus reuniones, con el mismo carácter concedido a las demás instituciones especializadas de las Naciones Unidas.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Nos complacen las facilidades que está usted dispuesto a conceder a los representantes de nuestra Federación, y le agradecemos la cortesía con que nos permite ir siguiendo los trabajos de esa Conferencia. Esperamos que tenga usted en cuenta la posibilidad de adoptar nuevas disposiciones (en todo caso de acuerdo con el artículo 27 del Convenio de la U.I.T.) que beneficiarían no sólo a nuestra organización sino también a otras agrupaciones de carácter más técnico, con las que la U.I.T. se halla en relación desde hace largos años.

Nuestros representantes en Buenos Aires se pondrán a disposición de usted, por si desea examinar detalladamente la sugestión que nos hemos permitido hacerle en los párrafos anteriores.

Hacemos votos fervientes por el éxito de esa Conferencia y aprovechamos la ocasión para expresarle el testimonio de nuestra mayor consideración.

Fdo) John A.F.Ennals,
Secretario General.

El Presidente de la Conferencia considera conveniente que se comunique esta carta a todos los participantes.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 202-S
6 de noviembre de 1952

COMISION 3

CORRIGENDUM Núm. 1 AL DOCUMENTO Núm. 184

INFORME DE LA SUBCOMISION 3.A.

Anexo 1

Substitúyase el apartado 4 del Artículo 6, por el siguiente:

4. En el Reglamento General anexo al Convenio se define el reglamento interno de la Junta.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1947

Documento Núm. 203-S
6 de noviembre de 1952

COMISION 3

TEXTO DE DOS PROYECTOS DE RESOLUCION Y DE UN PROYECTO DE PROTOCOLO PRESENTADO POR EL GRUPO DE TRABAJO Núm. 1 DE LA COMISION 3

PROYECTO DE RESOLUCION (A)

La Conferencia de plenipotenciarios de la U.I.T., de Buenos Aires

Considerando

que la organización y el método de trabajo actuales del C.C.I.T. y del C.C.I.F. deben simplificarse hasta donde sea posible;

que, sin embargo, no pueden adoptarse decisiones acerca de la fusión del C.C.I.T. con el C.C.I.F., antes de que las Asambleas Plenarias de estos dos organismos tengan la oportunidad de considerar el asunto;

Resuelve

que estas dos Asambleas Plenarias incluyan en el orden del día de sus próximas reuniones el estudio detallado de tal fusión, y formulen sus recomendaciones sobre la cuestión, las que han de presentarse a la próxima Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica de la Unión.

PROYECTO DE PROTOCOLO

1. Se autoriza por el presente protocolo a la Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica de la U.I.T., que debe reunirse en 1954, para aprobar la fusión del C.C.I.T. con el C.C.I.F., en un organismo permanente de la U.I.T., si estima que así conviene a los intereses de la Unión. Al adoptar tal decisión, la Conferencia tendrá en cuenta las Recomendaciones que a este respecto y de acuerdo con la Resolución (A) de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires, le formulen las Asambleas plenarias del C.C.I.T. y del C.C.I.F.

2. En el caso de que la Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica adopte la decisión de fusionar el C.C.I.T. con el C.C.I.F.,

a) Dicha fusión surtirá efecto a partir de la fecha que fije la citada Conferencia, que no deberá ser anterior al 1° de enero de 1955;

b) Las disposiciones de los incisos (d) y (e) del apartado 3 del artículo 4 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones deberán modificarse y entrar en vigor a partir de esa misma fecha constituyendo un inciso único con el texto siguiente:

"Artículo 4 (3) (d)

El Comité Consultivo Internacional
Telegráfico y Telefónico (C.C.I.T.)";

y las disposiciones de los párrafos (1) y (2) del apartado 1 del artículo 8 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones deberán modificarse y entrar en vigor a partir de esa misma fecha, constituyendo un inciso único con el texto siguiente:

"Artículo 8 (1) (1)

El Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (C.C.I.T.) realizará estudios y formulará recomendaciones sobre cuestiones técnicas, de explotación y de tarifas relacionadas con la telegrafía, los facsímiles y la telefonía";

c) Las Comisiones de Estudio y las secretarías especializadas del C.C.I.T. y del C.C.I.F. serán reemplazados por Comisiones de Estudio y por una secretaría especializada única del organismo fusionado, de la manera que habrá de determinar la Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por las Asambleas plenarias del C.C.I.T. y del C.C.I.F.

3. En el caso de que se aplace la Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica para una fecha posterior a 1954, el Consejo de Administración estará autorizado para actuar, previa consulta con los Miembros de la Unión, de acuerdo con las mismas facultades que los apartados (1) y (2) del presente Protocolo confieren a la Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica.

4. Entretanto, y hasta que se decida y entre en vigor la fusión del C.C.I.T. con el C.C.I.F. de conformidad con las disposiciones anteriores, el Secretario General adjunto encargado de la División Telegráfica y Telefónica de la Secretaría General, seguirá dirigiendo el funcionamiento del C.C.I.T., de acuerdo con la Resolución 172 del Consejo de Administración (5ª reunión) y en derogación de las disposiciones del inciso (c) del apartado 4 del artículo 8 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

PROYECTO DE RESOLUCION (B)

5. Autorizando la aprobación, por el Consejo de Administración, del presupuesto y de las cuentas del C.C.I., resultante de la fusión del C.C.I.T. con el C.C.I.F., en el caso de que tal fusión se verifique antes de la próxima Conferencia de plenipotenciarios.

La Conferencia de plenipotenciarios de la U.I.T. de Buenos Aires

Considerando

Que según lo dispuesto en el Protocolo ..... la fusión del C.C.I.T. con el C.C.I.F. en un solo organismo permanente de la Unión, puede verificarse antes de la próxima Conferencia de plenipotenciarios.

Resuelve

Autorizar al Consejo de Administración de la Unión para que, a reserva de las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y de las disposiciones del Protocolo Núm. ....., apruebe los presupuestos y cuentas anuales ordinarios y extraordinarios del C.C.I. resultante de la fusión de los actuales C.C.I.T. y C.C.I.F., a partir de la fecha que determine la Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica (1954) o el propio Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones del Protocolo Núm. .....(en el caso de que la citada Conferencia se aplace para una fecha posterior a 1954.)

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 204-S
6 de noviembre de 1952

COMISION 3

(Comisión del Convenio)

Resumen de los debates de la 14a. sesión

Lunes 3 de noviembre, 10 horas

Presidente: Sr. Ribeiro (Portugal)

El Presidente somete a aprobación de la Comisión los resúmenes de los debates de la 9a. y 10a. sesión (Documentos Núm. 145 y 153).

El resumen de la 9a. sesión (Documento Núm. 145) se aprueba con las dos modificaciones siguientes:

- en la página 23, en la declaración del Delegado de Italia, en la 7a. línea, sustitúyase la palabra "autoridad" por la palabra "competencia", y suprímase la última frase de dicha declaración.

- en la página 25, sustitúyase la declaración del Delegado de la U.R.S.S. por lo siguiente:

"El Delegado de la U.R.S.S. manifiesta que la Conferencia no se ha decidido aún respecto al mantenimiento de la I.F.R.B. Su Delegación como también una serie de otras delegaciones han hecho conocer su opinión, según la cual la I.F.R.B. debe suprimirse. La decisión sobre este asunto corresponde únicamente a la Asamblea plenaria.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

"La Asamblea plenaria no ha examinado aún el asunto referente a la I.F.R.B. La Delegación de la U.R.S.S. considera que la supresión de la I.F.R.B. debe ser examinada por la Asamblea plenaria de la Conferencia."

El resumen de la 10a. sesión (Documento Núm. 153) se aprueba luego sin modificación.

El Presidente advierte que, de acuerdo con las instrucciones de la Comisión ejecutiva (véase el Documento Núm. 167) la Comisión 3 debe examinar lo antes posible los artículos 10 y 11 del Convenio a fin de que los trabajos de las Comisiones 3 y 4 estén mejor coordinados. Estima, sin embargo que, antes de pasar a los artículos 10 y 11, la Comisión debería continuar examinando las proposiciones referentes a la fusión del C.C.I.F. y del C.C.I.T., cuya discusión se ha comenzado ya, a fin de llegar a una decisión.

El Delegado de Checoeslovaquia recuerda que en Atlantic City, su país se opuso a la fusión del C.C.I.T. y del C.C.I.F. Ahora bien, las disposiciones de Atlantic City relativas al C.C.I.T. no han sido aplicadas en su totalidad; por dos veces la Asamblea plenaria del C.C.I.T. resolvió no nombrar director y el Consejo de Administración, en dos oportunidades, ha tomado medidas prácticas que, a juicio de la Delegación checoeslovaca, no están en perfecto acuerdo con el Convenio.

Por estas razones, la administración checoeslovaca ha reconsiderado su posición y ha llegado a la conclusión que, dado el estado de cosas actual, las disposiciones del Convenio referentes al C.C.I.T. deberían modificarse con miras a facilitar su aplicación en la práctica. Ha podido comprobar que a menudo se presentan asuntos que se estudian en común por ambos C.C.I., como por ejemplo, los que se refieren a los circuitos, las cuestiones de mantenencia, de protección, el vocabulario de las telecomunicaciones, las tarifas de locación, etc.....

Es por esto que la administración checoeslovaca ha sugerido (véase su proposición 622) ya sea la fusión del C.C.I.T. y del C.C.I.F. (proposición presentada en Atlantic City por Noruega) o bien la reunión de estos dos Comités bajo la dirección de un director único y con una sola secretaría (sugestión presentada por varias delegaciones en la Asamblea plenaria del C.C.I.F. de París en 1949).

Habiendo comprobado que la fusión de ambos Comités tendría como consecuencia una mejor coordinación en los trabajos de estos dos organismos y significaría también una economía, no solamente para la Unión, sino también para las administraciones, especialmente aquellas de los países pequeños, la Delegación de Checoeslovaquia se declara a favor de la fusión del C.C.I.F. y del C.C.I.T.

El Delegado de Turquía alude a la proposición de su país referente a la unificación de ambos Comités consultivos telegráfico y telefónico. Esta proposición tiene por objeto establecer una organización más racional y más económica. Todo el mundo sabe y también lo menciona el Informe del Consejo de Administración que ambos Comités han trabajado muy a menudo en común, estableciendo, por ejemplo, Comisiones mixtas de estudio. En lo que se refiere a economías, el Delegado de Turquía no insiste sobre este punto pues ha comprobado que, si bien en esta Conferencia se habla mucho de economías, siempre ha habido hasta ahora una gran mayoría favorable al statu quo cada vez que ha sido necesario tomar una resolución al respecto.

El Delegado de Turquía lamenta que en la sesión precedente varios delegados se hayan declarado en contra de la unificación propuesta sin esperar a que los autores de la proposición tuvieran oportunidad de exponer sus motivos. Algunos de ellos manifestaron que si bien consideraban deseable esta unificación, sólo la veían posible en un futuro cercano. La Delegación de Turquía considera que la unificación es posible desde ahora y que puede tomarse inmediatamente una resolución al respecto aunque la realización se haga efectiva por etapas. La proposición de Turquía implica además un punto de detalle (estudio de las estadísticas de tráfico y de los deterioros de las vías de telecomunicaciones internacionales) sobre el cual la Delegación turca volverá a insistir cuando se haya adoptado una decisión de principio sobre el asunto en discusión.

El Delegado de la India se declara partidario de la fusión de los dos C.C.I. por razones económicas y técnicas y no ve las dificultades que esta fusión podría provocar, y ruega a los Sres. Valensi y Townshend que le hagan conocer su opinión al respecto. Para terminar, manifiesta que la proposición de la Delegación de Suiza, enmendada por la Delegación de los Países Bajos, ofrece un procedimiento muy correcto al cual presta todo su apoyo.

El Director del C.C.I.F. hace seguidamente la siguiente declaración:

"Desde los orígenes del C.C.I.T., en 1926 he participado, en nombre del C.C.I.F., en los estudios realizados en común, sobre un plan internacional, por los expertos telegráficos y telefónicos. Por otra parte, he advertido siempre entre ellos la mejor armonía y las decisiones han sido adoptadas, por lo general, por unanimidad. No puede haber, en efecto, un espíritu estrictamente telegráfico o estrictamente telefónico, sino más bien por encima de todo, un espíritu de "telecomunicaciones internacionales".

"Al referirme a la posible fusión del C.C.I.T. y del C.C.I.F. me inspiraré en la experiencia adquirida y hablaré objetivamente, con la serenidad que procura la edad madura a un hombre que está llegando al fin de su carrera y no tiene nada que pedir para sí.

"Respecto al problema de la fusión del C.C.I.F. y C.C.I.T., se ha hablado de la reglamentación internacional de la telegrafía y de la telefonía respectivamente. Quisiera ante todo recordar que un C.C.I. no es una Conferencia administrativa y no tiene por lo tanto por qué establecer un reglamento. Su función es seguir de cerca los progresos de la técnica y la evolución de las necesidades del público, y estudiarlos en forma profunda y luego simplemente proponer los medios que le parezcan más apropiados para el mayor e inmediato beneficio posible, para el mundo, de los progresos de la técnica. Mientras que una Conferencia reglamenta el presente, un C.C.I. está más bien orientado hacia el porvenir: es un laboratorio donde se preparan las soluciones del porvenir.

"El bosquejo de estas soluciones del futuro se encuentra por lo general en el plan nacional de los países que están a la vanguardia del progreso técnico. Desde ahora se vislumbran los contornos de la futura telegrafía internacional que se superpondrá y se amalgamará con el estado actual de las cosas.

"Me refiero particularmente al servicio telex internacional que tiene por delante un gran porvenir, y también al empleo combinado del teléfono y del telégrafo, para acelerar la transmisión de un telegrama desde una pequeña localidad de un país donde no se justifica una instalación telegráfica, hasta un lugar de otro país, o bien para informar urgentemente a un abonado telefónico del texto de un telegrama que le será remitido más tarde bajo forma de documento escrito. Pienso sobre todo en la extensión del Programa General de interconexiones a los territorios cada vez más numerosos.

"En resumen, paralelamente a la actual telegrafía internacional (que por otra parte está reglamentada detalladamente en el Reglamento Telegráfico Internacional), se desarrollará otra telegrafía internacional con un empleo más amplio de la conmutación a semejanza de lo que se hace en telefonía; los problemas que planteará la organización de esta futura telegrafía internacional, se parecerán a menudo a los problemas telefónicos sin identificarse sin embargo completamente con ellos.

"Muchos ingenieros opinan que esta es la evolución de la técnica y esto explica por qué este asunto de la fusión del C.C.I.F. y el C.C.I.T. que se planteara tímidamente en Atlantic City en 1947, se haya vuelto a encarar con más precisión en la actualidad en Buenos Aires.

"Hay actualmente un amplio campo común al C.C.I.F. y al C.C.I.T. y debo confirmar tal como lo menciona el Documento Núm. 62 de Suecia, que los asuntos siguientes se tratan siempre por el C.C.I.T. en estrecha relación con el C.C.I.F.:

"-Programa general de interconexión, es decir, establecimiento de un plan de nuevas líneas a instalar y recomendaciones generales para el encaminamiento del tráfico internacional sobre estas líneas,

"-Problemas de transmisión interurbana, relacionados con las características de las líneas y de los órganos de sus equipos. No creo necesario recordar que la fototelegrafía (facsimile) emplea las líneas telefónicas como las conversaciones telefónicas usuales y que, en la técnica moderna de las corrientes portadoras, se obtienen 18 ó 24 líneas telegráficas dividiendo simplemente la banda de frecuencias efectivamente transmitidas por una línea telefónica,

"-Organización de la mantenencia periódica preventiva de los circuitos telegráficos, pues deben efectuarse las mediciones periódicas en estrecha relación sobre las líneas telegráficas y sobre la línea telefónica que las conduce,

"-Protección contra las perturbaciones y las corrosiones debidas a la vecindad de las líneas de transporte de energía eléctrica ó de tracción eléctrica, y a este respecto, la telegrafía y la telefonía tienen siempre los mismos adversarios,

"-Explotación y tarificación de la fototelegrafía, puesto que un facsimile se transmite por las mismas líneas y las mismas instalaciones que una conversación telefónica.

"Aparte de los principales asuntos que acabo de enumerar hay, en este campo común al C.C.I.F. y al C.C.I.T. otros asuntos menos importantes tales como: vocabulario, repertorio de definiciones, símbolos gráficos o literarios, etc.....

"¿En qué forma se tratan actualmente estos asuntos? Las Comisiones mixtas elaboran ante todo proyectos de recomendaciones, a los que luego, y por regla general, telegráficos y telefónicos dan su aprobación. Dichos proyectos deben ser luego aprobados por separado por las dos Asambleas plenarias, lo que acarrea evidentemente una reduplicación de correspondencia, de documentos y de discusiones orales. Hasta ha llegado a ocurrir, por fortuna rara vez, que luego de modificaciones llamadas "puramente de redacción", los acuerdos que finalmente emitieran los dos C.C.I. por separado hayan dado lugar a divergencias de interpretación.

"De cualquier manera, esta cuestión de la fusión del C.C.I.F. y del C.C.I.T. merece un estudio detallado, donde se tomen en consideración sus dos aspectos principales, las economías por una parte, y por otra la eficiencia.

"En la actualidad, el C.C.I.T. no posee en realidad la "división especializada" que prevé el Convenio y el Reglamento General de Atlantic City, de 1947. Sólo dispone de parte del tiempo de un director interino, y de toda la atención de un Consejero y de una taquimecanógrafa. Si se considera el gran porvenir reservado a la telegrafía internacional, y todos los problemas que tal porvenir supone, ¿no se llega a la opinión de que en la actualidad el C.C.I.T. está algo sacrificado? Es preciso crear para el C.C.I.T. una "división especializada", con todos los medios necesarios para un funcionamiento adecuado, ¿o será mejor reunir los recursos actuales en personal internacional del C.C.I.F. y del C.C.I.T., agregándoles el mínimo refuerzo imprescindible?

"Creo que la segunda solución permitiría una cierta economía por comparación con la primera, aunque esto pesa poco en el presupuesto total de la U.I.T., ya que los tres C.C.I. sólo constituyen un cuarto de los 4 millones fijados como tope a los gastos ordinarios de la Unión. Pero quizá se llegara a una mayor eficiencia, y por las siguientes razones:

"Colocando en un mismo equipo al actual Consejero técnico del C.C.I.T. y a los Ingenieros del C.C.I.F., la tarea de los Presidentes de las Comisiones de estudio se encontraría muy aliviada, tarea que es hoy mucho más pesada durante las reuniones del C.C.I.T. que durante las del C.C.I.F. En efecto, durante una reunión dada, no se tratan todas las cuestiones técnicas al mismo tiempo; por lo demás, al realizar sus primeros estudios los técnicos antes mencionados han aprendido tanto los fundamentos de la telegrafía como los de la telefonía.

"Se logrará además, probablemente con la fusión de los dos Comités, otra ventaja sobre el plan nacional, o sea hacer menos impermeables estos compartimientos estancos que, aun dentro de la misma administración, a menudo separan todavía a los telegráficos de los telefónicos.

"Por último, en las relaciones de la U.I.T. con las Naciones Unidas o las otras instituciones especializadas, tal fusión originaría una mayor uniformidad de opiniones entre los delegados de la U.I.T.

"Naturalmente, esta fusión de los dos C.C.I. no puede improvisarse; debe ser objeto de un estudio profundo que permita que la fusión se realice con ventaja, tanto para la telegrafía como para la telefonía. Este estudio debiera confiarse a las dos partes interesadas, si esta Conferencia llegara a tomar una decisión de principio."

El Director interino del C.C.I.T. declara que, en respuesta al Presidente y a su invitación de usar de la palabra, desea someter a la Comisión algunas consideraciones de hecho, relativas principalmente a las probables consecuencias financieras de las diversas proposiciones presentadas, y que confía han de ser útiles para que la Conferencia pueda llegar a una decisión.

En el Artículo 8 del Convenio se encomiendan al C.C.I.T., en cuanto a la telegrafía y al facsímile, y al C.C.I.F., por lo que hace a la telefonía, idénticas tareas; también sus métodos de trabajo coinciden, y se acomodan a lo prescripto (Comisiones de estudio). El mismo Convenio asigna igualmente al C.C.I.T. y al C.C.I.F. organizaciones paralelas, aunque no ha sido respetado en un aspecto muy importante por lo que hace al C.C.I.T. En efecto, contrariamente a lo previsto en el apartado 4 (c) del Artículo 8, y por una autorización del Consejo de Administración, este Comité no cuenta con un Director

y, de hecho, la responsabilidad general de los trabajos del C.C.I.T., en lo que concierne a sus funcionarios, incumbe a uno de los Secretarios Generales adjuntos. Desea subrayar en cambio el señor Townshend que se han respetado las disposiciones del apartado 4 (d) del Artículo 8, que estipulan que el C.C.I.T. debe tener una secretaría especializada. Esta secretaría existe desde 1950, y en las condiciones actuales su existencia es absolutamente vital para los trabajos del C.C.I.T. La constituyen un ingeniero de telégrafos y una secretaria, efectivo que por el momento es suficiente. Una diferencia entre la secretaría especializada del C.C.I.T. y la del C.C.I.F. radica en que este último comprende además un número pequeño de funcionarios no técnicos (por ejemplo, un operador del servicio de roneografía), mientras que para tales trabajos el C.C.I.T. debe recurrir a los servicios de la Secretaría General. Hay en este arreglo, según el señor Townshend, ventajas e inconvenientes, pero la elección no es muy importante; lo esencial es el elemento técnico de la secretaría especializada.

Por lo visto, la Comisión puede elegir entre tres posibles soluciones:

1) Poner en vigor las disposiciones que fija el Convenio de Atlantic City.

2) Realizar la fusión del C.C.I.T. y el C.C.I.F.

3) Mantener el statu quo.

La primera solución sería onerosa, y el Consejo de Administración ha estimado su monto en 100.000 francos suizos anuales, aproximadamente. Ningún Miembro de la Unión ha propuesto realmente esta solución y el señor Townshend considera que no puede ser recomendada, dado que el C.C.I.T. no es un organismo lo suficientemente importante como para justificar una organización completamente independiente para sus funcionarios internacionales. Piensa así que la Comisión debe optar entre la segunda y la tercera solución.

La segunda solución, o sea la fusión con el C.C.I.T., es de todo punto realizable, pero el señor Townshend apoya firmemente la opinión expresada por el señor Valensi, según la cual, si la Conferencia

ha de adoptar tal decisión, debiera confiar a las Asambleas plenarias de los dos C.C.I. la tarea de determinarla en sus modalidades. En efecto, es en el seno de esas Asambleas plenarias, donde se hallan los expertos de los Miembros verdaderamente interesados en los trabajos de los C.C.I., y sus representantes conocen perfectamente los detalles de la cuestión.

En cuanto a las ventajas o inconvenientes de la fusión con el C.C.I.F., conviene señalar que alrededor del 75% de los trabajos del C.C.I.T. son de naturaleza estrictamente técnica, y es exacto que el desarrollo de la técnica telegráfica tiende a acercarla cada vez más a la correspondiente al C.C.I.F. La Comisión tendrá quizás a bien observar que la mayor o menor diferencia entre ambas técnicas depende de las circunstancias. Las dos técnicas se asemejan mucho más cuando se consideran los servicios de países muy desarrollados que cuando se trata de países que aún no han alcanzado tal grado de evolución y en los que todavía existen, por ejemplo, instalaciones en gran escala de líneas telegráficas distintas.

La parte restante de los trabajos del C.C.I.T. abarca cuestiones no técnicas, pero cuyo carácter es, sin embargo, a la vez especial e importante. Se trata de cuestiones vitales, como el desarrollo de los métodos de explotación del telex, así como los problemas que se refieren a la calidad del servicio, sin olvidar cierto número de cuestiones relacionadas con el Reglamento Telegráfico Internacional y por último ciertos detalles administrativos especiales, por ejemplo las necesidades de los servicios aeronáuticos en materia telegráfica. Estas tareas no están estrechamente ligadas a las del C.C.I.F.

La tercera solución es mantener el statu quo. Las actuales disposiciones no son satisfactorias, como el mismo señor Townshend lo señalara en su informe al Consejo de Administración, pues la vigilancia general de los trabajos, parte importante de la cual es de naturaleza eminentemente técnica, incumbe a un funcionario que no es ingeniero especializado. Juzga por lo tanto que estas disposiciones no podrían mantenerse indefinidamente. Sin embargo, y a título de expediente provisional, se han revelado, en su opinión, lo suficientemente satisfactorias hasta hoy como para permitir el funcionamiento del Comité; si así lo decidiera la Conferencia podrían ser prorrogadas aún durante algunos años, en forma provisional.

En lo que respecta a las consecuencias financieras, hay que considerar por separado: a) los gastos ordinarios, b) los gastos extraordinarios, c) los gastos en que directamente incurren los Miembros de la Unión por su participación en las reuniones de las Comisiones de estudio y de las Asambleas plenarias; estos últimos gastos, por supuesto, no figuran en las cuentas de la Unión, pero es evidente que interesan a los Miembros tanto como los que aparecen en ellas.

En opinión del señor Townshend, la fusión con el C.C.I.F. supondría algunos pequeños gastos suplementarios dentro de la cuenta de los gastos ordinarios, pues la limitada secretaría especializada del C.C.I.F., aun cuando se le agregara la secretaría todavía más restringida del C.C.I.T., no estaría capacitada para ejecutar, sin un nuevo refuerzo de personal, el conjunto de los trabajos de ambos C.C.I. Piensa que alrededor de 30 ó 40 mil francos por año sería suficiente.

Por lo que hace a los gastos extraordinarios, las consecuencias no pueden expresarse en cifras, ya que no son todos los Miembros de la Unión quienes soportan dichos gastos, sino solamente aquéllos que participan de una manera activa en los trabajos de los C.C.I. Una lista de estos Miembros figura en el informe del Consejo de Administración a la presente Conferencia; puede verse allí que hay administraciones y explotaciones privadas que participan en los gastos del C.C.I.F. y no en los del C.C.I.T., y a la inversa. Es imposible saber por adelantado si todas estas administraciones y explotaciones privadas se avendrían a participar en los gastos de un Comité Consultivo Mixto, y su decisión determinaría naturalmente el promedio de gastos de los otros Miembros. En resumidas cuentas, el señor Townshend opina que la fusión traería algunas economías sobre los gastos extraordinarios.

En cuanto a los gastos realizados directamente por los Miembros, nadie mejor que ellos pueden juzgarlos, pero parece muy probable el que algunas administraciones, si no todas, efectúen economías en este terreno.

En resumen, el señor Townshend se encuentra muy satisfecho al observar que las consecuencias financieras de la fusión de los dos C.C.I. serían de importancia bastante reducida, en uno u otro sentido, de modo que la Comisión puede tomar una decisión sin preocupaciones y teniendo en cuenta solamente consideraciones de eficacia.

La opinión del señor Townshend puede resumirse de la siguiente manera:

1) La importancia del C.C.I.T. no justifica la existencia de una organización completamente autónoma para sus funcionarios internacionales; convendría por lo tanto que se lo fusionara con el C.C.I.F. o que quedara parcialmente unido -como ocurre actualmente- con la Secretaría General.

2) No hay argumento económico de mediana importancia que permita decidir entre las dos soluciones.

3) Antes de que se realice la fusión, debiera ser estudiada en detalle por las Asambleas plenarias del C.C.I.T. y del C.C.I.F.

4) Entretanto y aunque no se adaptan del todo a una organización permanente, podrían prorrogarse las disposiciones actuales sin que se resintiera seriamente la eficacia de los trabajos.

Declara el Delegado de Pakistán que lo que acaba de oir a los señores Valensi y Townshend confirma su opinión de que ambos C.C.I. deben fusionarse. Esta unificación implicará más economías de las que se supone, en especial para los países lejanos, los que a menudo, y en razón de los fuertes gastos, sólo pueden enviar representantes a uno de los dos C.C.I.

El Delegado de la U.R.S.S. afirma haber escuchado con interés los discursos de los Delegados precedentes, así como a los Señores Valensi y Townshend; desea indicar ahora que tales intervenciones confirman una vez más la conveniencia de fusionar los dos C.C.I.

Hay que recordar que los sistemas de comunicación utilizados en telefonía y en telegrafía tienen numerosos elementos en común, tanto en el aspecto técnico como en el de su explotación. En muchos países la

explotación y las investigaciones en el terreno de las comunicaciones telegráficas y telefónicas están a cargo de los mismos organismos; en general, cuando se instalan nuevas líneas, los planes contemplan su utilización simultánea por el telégrafo y por el teléfono.

Considera que la fusión de ambos Comités mejorará la dirección de las tareas y permitirá resolver, de modo más completo y general, toda una serie de cuestiones comunes a la telegrafía y a la telefonía. Además, esta fusión implicará una apreciable economía tanto para la Unión como para las administraciones.

Consideramos por lo tanto que debemos decidirnos a fusionar en un solo organismo a los dos C.C.I. Sería conveniente fijar una reunión del conjunto de los dos C.C.I., con el objeto de resolver los problemas técnicos y de organización que fuere necesario. Mientras llega el momento de celebrar esta reunión, los directores de ambos C.C.I. debieran encargarse de preparar la documentación de las proposiciones necesarias, y de hacerlas llegar a los Miembros de la Unión.

La Delegación soviética apoya la proposición de fusionar en un solo organismo a los dos C.C.I.

El Delegado del Japón expresa que su administración prefiere el statu quo, pues la fusión de ambos C.C.I., por deseable que sea, podrá ser realizada más tarde.

El Delegado de China estima que no ha llegado todavía el momento de realizar la fusión de los dos Comités. Hay que reflexionar detenidamente antes de decidirse a modificar la estructura de la Unión, que la Conferencia de Atlantic City fijara con todo conocimiento de causa. Se debe saber ante todo si los mismos Comités interesados consienten en que se realice la unificación.

El Delegado de Bélgica estima que sería prematuro para la presente Conferencia el tomar una decisión inmediata acerca de la fusión de ambos Comités. Hace observar que existen, sobre todo en telegrafía, numerosas cuestiones tanto técnicas como de explotación que exigen ser estudiadas separadamente por personas especializadas. La fusión que se contempla apenas permitiría disminuir el número de

representantes que deben enviar las administraciones a las reuniones de los Comités o de sus Comisiones de estudio. La Delegación de Bélgica no se opone al principio de la fusión; opina que las Asambleas plenarias de ambos Comités debieran estudiar el problema, para que la próxima Conferencia de plenipotenciarios pudiera llegar a una decisión.

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania declara lo siguiente:

"Apoyamos la proposición de fusión del C.C.I.T. y del C.C.I.F. presentada por Suecia. Esta fusión sería recomendable desde el punto de vista técnico, pues los sistemas telegráficos y telefónicos tienen numerosos puntos en común, en el aspecto técnico como en el de explotación. La unificación de los dos Comités no significará ningún inconveniente para su actividad, y ha de permitir al mismo tiempo que se reduzcan considerablemente los gastos de la Unión. Consideramos que este problema ya está lo suficientemente claro y maduro como para que lo resuelva la presente Conferencia.

"Apoyamos por lo tanto la proposición de Suecia, tendiente a fusionar el C.C.I.T. y el C.C.I.F."

El Delegado de Suecia declara que no comparte la opinión de los que consideran que la fusión de los dos C.C.I. debe dejarse para más tarde, pues se corre el riesgo de encontrarse ante una situación de hecho que haga la fusión mucho más difícil de lo que sería hoy, por ejemplo en el caso de que las Asambleas plenarias de estos Comités hubieran tomado ciertas decisiones tales como la elección de nuevos directores cuando los funcionarios responsables hayan alcanzado el límite de edad. Sugiere la conveniencia de redactar para el artículo 8 un nuevo texto, que sería válido si las Asambleas plenarias de los dos C.C.I. consideraran deseable y posible la fusión.

Los Delegados de Islandia declaran que están completamente de acuerdo con los de Suecia.

El Delegado de Dinamarca favorece en principio la fusión propuesta por Suecia, aunque no sea su razón principal la economía -por lo menos en los años próximos- sino una mejora en el rendimiento. Esta fusión es posible por ser semejantes los fines y los métodos de ambos Comités. Hay además para realizarla buenas razones técnicas: por ejemplo, ocurre a menudo que un mismo problema depende

de uno de los Comités en el aspecto técnico y del otro en el de explotación; además, los nuevos sistemas de comunicación recurren a los métodos del telégrafo para cuestiones de telefonía y viceversa. Nada más adecuado entonces que un organismo mixto. Piensa el Delegado de Dinamarca que hasta será posible algún día no tener más que un C.C.I. para coordinar las actividades en los diversos dominios de la técnica, lo que hoy por supuesto sería prematuro.

Sin embargo, por las razones presentadas, la Delegación danesa estima que debiera decidirse desde ahora la fusión del C.C.I.T. y del C.C.I.F.; aunque esta fusión no sea indispensable en el porvenir inmediato, opina la Delegación danesa que debiera pasar al estudio de las dos Asambleas plenarias, según lo proponen los Países Bajos.

En resumen, su opinión es:

1) Que el texto del Convenio debe hacer posible esta fusión si la aceptan los dos Comités;

2) que durante el período de transición, no hay que decidir respecto del personal, los locales, etc. nada que pueda comprometer dicha fusión;

3) que conviene redactar un Protocolo de este tenor.

El Presidente resume las opiniones expresadas de la siguiente manera:

Opinan algunos que nuestra Conferencia debiera tomar por sí misma la decisión de que se fusione al C.C.I.T. y al C.C.I.F. en un Comité único, en una fecha que podría ser la de la entrada en vigor del nuevo Convenio, por ejemplo el 1° de enero de 1954. No parece posible adoptar esta decisión, por falta de un estudio detenido del asunto.

La segunda solución es la que propone Suiza. Es más prudente que la primera, pero como remite la decisión a la próxima Conferencia de plenipotenciarios, numerosas Delegaciones consideran este plazo demasiado largo.

Queda por último la proposición de los Países Bajos, según la cual las Asambleas plenarias de los dos C.C.I. harían conocer su opinión, para que sobre ésta se pronunciara la Conferencia Telegráfica y Telefónica, y llegar a una decisión definitiva. Si se adopta esta solución nuestra Conferencia deberá redactar por consiguiente un Protocolo.

Pregunta a la Comisión si esta última solución satisface a todos.

Declara entonces el Delegado de la U.R.S.S.:

"Puesto que muchas Delegaciones se han pronunciado en favor de la fusión de los dos C.C.I. esta Comisión debe adoptar sobre este asunto un acuerdo de principio. Ya se podrán discutir luego los detalles y modalidades de esta fusión. No estoy de acuerdo sobre la referencia hecha a la Conferencia Administrativa Telefónica y Telegráfica. La estructura de la Unión deriva del artículo 4 del Convenio, y sólo la Conferencia de plenipotenciarios puede modificarla. Nuestra Delegación se ha pronunciado en favor de fusionar el C.C.I.T. y el C.C.I.F. en un solo Comité Consultivo.

"Apoyamos esta proposición."

"El Presidente hace observar que la proposición de Suiza enmendada por los Países Bajos constituye un procedimiento completamente legal: consiste en realidad en que la presente Conferencia delegue su poder en la Conferencia Administrativa Telefónica y Telegráfica.

Como los Delegados de Turquía y del Líbano opinan igualmente que las cuestiones relativas a la estructura de la Unión pertenecen en esencia a la jurisdicción de la Conferencia de plenipotenciarios, el Presidente acepta poner a votación la proposición inicial de Suecia, o sea que se decida la Comisión en pro o en contra del principio de fusión de ambos C.C.I.

Hablando en su calidad de Delegado de Portugal el Presidente anuncia que votará en contra de esta proposición. Considera en efecto que son las personas que toman parte en los trabajos de los C.C.I. quienes deben examinar el problema. Después de haber mostrado que

el porcentaje de cuestiones de estudio comunes para el C.C.I.T. y el C.C.I.F. no es tan elevado como se cree, que la fusión de estos dos Comités no reducirá en proporción muy importante el número de sus Comisiones de estudio, y que, si se quiere considerarlo todo, exige una cantidad de puntos comunes no sólo entre el C.C.I.T. y el C.C.I.F. sino también entre el C.C.I.T. y el C.C.I.R., declara que la administración portuguesa no es adversa en principio a la fusión de los dos Comités, pero se opondrá a que la presente Conferencia decida por sí misma operar esta fusión.

El Delegado de los Estados Unidos de América comparte esta opinión: la Conferencia no está capacitada para tomar tal decisión, que deben adoptar por sí mismos los dos Comités Consultivos interesados, y remitirla luego a la Conferencia Telegráfica y Telefónica para su entrada en vigor. La presente Conferencia debiera establecer un Protocolo que incluyera disposiciones de suficiente elasticidad. Votará pues contra la proposición de Suecia que va a poner a votación el Presidente.

El Delegado de Checoeslovaquia anuncia por su parte que votará en favor de esta proposición. En su intervención anterior, señaló el Presidente que la fusión de los dos C.C.I. no produciría muchas economías en lo concerniente a las Comisiones de estudio y a las secretarías especializadas: el Delegado de Checoeslovaquia desea recordar que es en el modo de resolver los asuntos en estudio donde serán posibles las economías, gracias a que estos asuntos ya no serán remitidos de un Comité a otro como actualmente ocurre a menudo.

El Delegado de la U.R.S.S. declara entonces lo siguiente:

"No puedo estar de acuerdo con las observaciones que acabamos de oir, según las cuales la fusión de los dos C.C.I. en un organismo único sería una cuestión que deben resolver por sí mismos dichos Comités. El Convenio prevé que la estructura de la Unión sólo puede ser fijada por la Conferencia de plenipotenciarios. ¿Por qué razón se ha declarado aquí que nosotros no estaríamos capacitados pa para examinar esta cuestión?

"Las proposiciones sobre fusión de los dos C.C.I. fueron ya comunicadas hace algunos meses. Todos los Miembros de la Unión han tenido la posibilidad de estudiar el asunto y llegar a conclusiones bien maduradas. Es evidente que cada Delegación llegó a esta Conferencia con una opinión detenidamente formada. Estamos así perfectamente capacitados para decidir sobre este asunto.

"Puesto que ha sido presentada la proposición de fusionar los dos Comités, debe ser examinada en primer lugar, por ser la que más se aleja del texto actual del Convenio."

El Delegado de Francia considera razonable comenzar por las decisiones de principio y continuar por las modalidades de detalle. Según la Delegación francesa, las decisiones de principio corresponden a las Asambleas plenarias de los dos C.C.I., tal como lo prevé la proposición de Suiza y de los Países Bajos. En cambio, esta Delegación contrariamente a Suiza y a los Países Bajos, estima que son también las propias Asambleas plenarias quienes deben fijar los detalles de estructura del Comité único que ha de reemplazar a los dos actuales. En efecto, si la decisión definitiva debiera pertenecer a la Conferencia telegráfica y telefónica, podría ocurrir que ésta modificara completamente los puntos de vista de las Asambleas plenarias de los dos C.C.I. Respondiendo luego a una pregunta del Presidente, el Delegado de Francia aclara que no presenta una enmienda a la proposición suiza, sino simplemente una sugestión.

El Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia declara que votará en favor de la fusión que proponen Suecia y Turquía. No puede aceptar el procedimiento que preconizan Suiza y los Países Bajos, pues en realidad se reduce a mantener el statu quo. Estima que nuestra Conferencia, que es soberana para todo lo que concierne a la estructura de la Unión, debe tomar el acuerdo de principio acerca de la fusión de los dos C.C.I., dejando a sus Asambleas plenarias el cuidado de estudiar las modalidades con que ha de entrar en vigor esta fusión.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declara que en principio no favorece la fusión de los dos C.C.I.; comparte la opinión del Delegado de Portugal de que el estudio del asunto no ha sido lo suficientemente detallado como para permitir que se llegue a una decisión de tal importancia. Por otra parte, esta decisión no es urgente ya que como lo han señalado varias delegaciones, no tendría durante algunos años repercusiones muy sensibles en el presupuesto. Tampoco parece indispensable realizar esta fusión en un porvenir muy cercano, si se atiende solamente a las razones técnicas; ya demostró el señor Townshend que sólo un 20% de las cuestiones técnicas

son comunes al C.C.I.T. y al C.C.I.F.; en el dominio de la explotación, no hay casi nada en común; en las cuestiones de tarificación, ambos servicios difieren profundamente y ha de transcurrir mucho tiempo antes de que tengan puntos comunes.

En un principio, el Delegado del Reino Unido era partidario de confiar a la próxima Conferencia de plenipotenciarios la tarea de llegar a una decisión final. Pero teniendo en cuenta la opinión general de la Comisión y el hecho de que ciertas proposiciones prevén un intervalo mayor entre las Conferencias de plenipotenciarios, se inclina en adelante por la proposición de Suiza, tal como ha sido enmendada por los Países Bajos.

Después de todas estas declaraciones, la Comisión procede a una votación nominal sobre la proposición de Suecia (Núm. 106) que tiende a adoptar una decisión de principio acerca de la fusión del C.C.I.T. y del C.C.I.F. en un Comité Consultivo único.

Es rechazada esta proposición por 24 votos contra 20 y 28 abstenciones.

Han votado en pro de la proposición 20 Delegaciones:

Afganistán, R.P. de Albania, R.S.S. de Bielorrusia, R.P. de Bulgaria, Ceilán, Dinamarca, R.P. Húngara, Islandia, Italia, Noruega, Pakistán, R.P. de Polonia, R.F. de Alemania, R.F.P. de Yugoeslavia, R.S.S. de Ucrania, R.P. Rumana, Suecia, Checoeslovaquia, Turquía, U.R.S.S.

Han votado en contra de la proposición 24 Delegaciones:

Arabia Saudita, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Cambodge, Ciudad del Vaticano, Colombia, Congo Belga, Corea, Costa Rica, China, Egipto, EE.UU. de América, Indonesia, Japón, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suiza, Siria, Territorio de los Estados Unidos de América, Venezuela.

Se abstuvieron 28 Delegaciones:

Australia, Bolivia, Canadá, Chile, España, Etiopía, Francia, India, Irán, Irak, Irlanda, Israel, Jordania, Laos, Líbano, Méjico, Nicaragua, Paraguay, Protectorados de Marruecos y Túnez, República Dominicana, Territorios de Ultramar de la República Francesa, Territorio Portugués de Ultramar, Tailandia, Unión Sudafricana, Uruguay, Viet-Nam, Yemen, Zona Española de Marruecos.

Al hacer saber la Delegación de Suiza, así como las que apoyaron su proposición, que aceptaban la enmienda de los Países Bajos, el Presidente declara que va a poner a votación la única proposición que en este momento se encuentra a consideración de la Comisión, es decir la proposición de Suiza enmendada por los Países Bajos. Dicha proposición puede resumirse en esta forma: el texto del Convenio permanece sin cambios, se llama a los dos Comités Consultivos interesados para que se pronuncien sobre su posible fusión y se deja librada la decisión definitiva a la Conferencia Telegráfica y Telefónica, que ha de tomar en cuenta las opiniones expresadas por los dos C.C.I. En caso de que la Comisión adopte esta proposición, se constituirá un Grupo de Trabajo para que redacte un proyecto de Protocolo.

La proposición de la Delegación de Suiza, enmendada por la de los Países Bajos, se somete entonces a votación y es adoptada por 55 votos contra seis, y diez abstenciones.

Votaron a favor de la proposición: 55 delegaciones.

Afganistán, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Ceilán, Ciudad del Vaticano, Colombia, Congo Belga, Corea, Costa Rica, Chile, China, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos, Francia, India, Indonesia, Irak, Irlanda, Islandia, Israel, Japón, Jordania, Laos, Líbano, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Protectorado de Marruecos y Túnez, R.F. de Alemania, Reino Unido, Suecia, Suiza, Siria, Tailandia, Territorios de los Estados Unidos, Territorios de Ultramar de la República Francesa, Territorios Portugueses de Ultramar, Turquía, Unión Sudafricana, Uruguay, Venezuela, Viet-Nam, Yemen, Zona Española de Marruecos.

Votaron en contra de la proposición: seis delegaciones.

La R.P. de Albania, Arabia Saudita, R.S.S. de Bielorrusia, la R.P. de Bulgaria, la R.P. Húngara y la R.P. de Polonia.

Se abstuvieron: diez delegaciones.

Cambodge, Etiopía, Irán, Italia, la República Dominicana, la R.F.P. de Yugoeslavia, la R.S.S. de Ucrania, la R.P. Rumana, Checoeslovaquia y la U.R.S.S.

A continuación de esta votación, el Grupo de Trabajo encargado de preparar el proyecto de Protocolo a ser sometido a la consideración de la Comisión, se constituyó de la siguiente manera:

Presidencia: Suiza.

Miembros: Checoeslovaquia, India, Noruega, Países Bajos, Suecia, Turquía y los Sres. Valensi y Townshend.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

Relatores:

E. Luraschi
G. Torras
R.V. Hatton
J. Revoy

Presidente:

C. Ribeiro.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 205-S
7 de noviembre de 1952

COMISION 4

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 2

A LA COMISION 4

De acuerdo con el mandato que la Comisión 4 le confió, el Grupo de Trabajo 2 ha examinado las proposiciones Núm. 328 a 344 inclusive, 587, 588, 589, 684, 694 y 708 relativas a las modificaciones que han de hacerse en el texto del Anexo 2 al Convenio.

Tres sesiones ha consagrado el Grupo de Trabajo al estudio de dichas proposiciones. En las páginas adjuntas, se halla el proyecto de revisión del Anexo 2 que el Grupo de Trabajo somete a la consideración de la Comisión 4.

El Presidente del Grupo de Trabajo 2
de la Comisión 4

J. Doublet

Anexo: 1

ANEXO

ANEXO 2

Definición de términos empleados en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y en sus anexos.

Administración: Todo departamento o servicio gubernamental responsable de las medidas que hayan de adoptarse para cumplir, o hacer cumplir, el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, el Reglamento General, los Reglamentos Administrativos y cualesquiera otras disposiciones que puedan incluirse en anexos.

Empresa privada de explotación: Todo particular o sociedad que, sin ser servicio o departamento gubernamental, explote una instalación de telecomunicaciones destinada a prestar un servicio internacional, o que pueda causar interferencias perjudiciales, y a la cual el Miembro o Miembro asociado sobre cuyo territorio se halle la sede social de la empresa, imponga las obligaciones previstas en el artículo 20.

Empresa privada de explotación reconocida: Toda empresa privada de explotación que responda a la definición precedente y que explote un servicio de correspondencia pública o de radiodifusión.

Delegado: El enviado del Gobierno de un Miembro o Miembro asociado de la Unión en una Conferencia de plenipotenciarios, o la persona que represente a un Gobierno, o a una administración, en una Conferencia Administrativa o en una reunión de un Comité Consultivo Internacional.

Representante: El enviado de una empresa privada de explotación reconocida en una Conferencia Administrativa, o en una reunión de un Comité Consultivo Internacional.

Experto: (1) -

Observador: Persona enviada:

a) Por las Naciones Unidas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

b) Por el Gobierno de un país que, sin ser Miembro ni Miembro asociado de la Unión, haya sido invitado a tomar parte en los trabajos de una Conferencia;

c) Por una de las organizaciones internacionales mencionadas en el artículo 27 del Convenio;

d) (2) ....

---

(1) El Grupo de Trabajo ha observado que algunas proposiciones presentadas se refieren al artículo 7 del Capítulo 6 del Reglamento General; otras conciernen a los Capítulos 2 y 8 del Reglamento General. Ahora bien, existen contradicciones entre los textos de dichos Capítulos. El Grupo de Trabajo ha llegado a la conclusión de que se plantea una cuestión de principio, cuya solución no corresponde a su competencia. Por consiguiente, ha decidido no proponer, por el momento, ninguna definición a la Comisión 4.

(2) El Grupo de Trabajo ha examinado detenidamente el siguiente problema: un país Miembro o Miembro asociado de la U.I.T. puede hacerse representar sólamente por un observador, en una Conferencia de la Unión? El Grupo de Trabajo ha considerado que no podía responder a esta pregunta. Estima que, en caso afirmativo, la Conferencia de plenipotenciarios deberá precisar cómo habrá de determinarse la parte contributiva de dicho país para el pago de los gastos de la Conferencia.

Delegación: El conjunto de delegados y, en su caso, de representantes, agregados (expertos) o intérpretes enviados por un mismo país.

Cada Miembro y Miembro asociado tiene libertad de organizar su Delegación en la forma que desee. En particular, podrá incluir en ella, en calidad de delegados, agregados (o expertos), a personas pertenecientes a empresas privadas de explotación por él reconocidas, o a otras empresas privadas que se interesen en el ramo de las telecomunicaciones.

Servicio internacional: Un servicio de telecomunicaciones entre todas las combinaciones posibles de oficinas o estaciones fijas, terrestres o móviles, que no se hallen en el mismo país o pertenezcan a países diferentes.

Servicio móvil: Un servicio de radiocomunicación entre estaciones móviles y estaciones terrestres, o entre estaciones móviles.

Servicio de radiodifusión: Un servicio de radiocomunicación que efectúe emisiones destinadas a ser recibidas directamente por el público en general (1).

Telecomunicación: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

Telegrafía: Un sistema de telecomunicación para la transmisión de escritos mediante el uso de un código de señales.

Telefonía: Un sistema de telecomunicación para la transmisión de la palabra o, en algunos casos, de otros sonidos.

Telegrama: Escrito destinado a ser transmitido por telegrafía; este término comprende también el radiotelegrama, a menos que se especifique lo contrario.

---

(1) Este servicio puede comprender emisiones sonoras, o bien emisiones de televisión, de facsímile o de otro género.

Telegramas y llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado: Son los telegramas y las llamadas y comunicaciones telefónicas procedentes de una de las siguientes autoridades:

a) Jefe de Estado;

b) Jefe de Gobierno y miembro de Gobierno;

c) Jefe de colonia, protectorado, territorio de ultramar o territorio bajo soberanía, autoridad, tutela o mandato de un Miembro o Miembro asociado, o de las Naciones Unidas;

d) Comandantes jefes de las fuerzas militares, terrestres, navales o aéreas;

e) Agentes diplomáticos o consulares;

f) Secretario General de las Naciones Unidas, jefes de los órganos principales y jefes de los organismos subsidiarios de las Naciones Unidas;

g) Tribunal Internacional de Justicia de La Haya.

Se consideran igualmente como telegramas de Estado las respuestas a los telegramas de Estado precedentemente mencionados.

Telegramas de servicio: Véase el Reglamento Telegráfico vigente.

Telegramas privados: Los telegramas que no sean de servicio, ni de Estado.

Conversaciones de servicio: Véase el Reglamento Telefónico vigente.

Correspondencia pública: Toda telecomunicación que hayan de aceptar, para su transmisión, las oficinas y estaciones, por el simple hecho de hallarse a disposición del público.

Radiocomunicación: Toda telecomunicación transmitida por medio de las ondas hertzianas.

Ondas hertzianas: Las ondas electromagnéticas cuya frecuencia está comprendida entre 10 kc/s y 3.000.000 Mc/s.

Radioelectricidad: Término general que se aplica al empleo de las ondas hertzianas. (El adjetivo correspondiente es "radioeléctrico").

Interferencia perjudicial: Toda irradiación o toda inducción que comprometa el funcionamiento de un servicio de radionavegación, o de seguridad (1), o que perturbe o interrumpa repetidamente un servicio de radiocomunicaciones que funcione de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

---

(1) Se considera como servicio de seguridad todo servicio de radiocomunicación cuyo funcionamiento interese directamente, de manera permanente o temporal, a la seguridad de la vida humana o a la salvaguardia de los bienes.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 206-S
6 de noviembre de 1952

NOTA DE SECRETARIA

A pedido del Presidente de la Comisión 4, los comunicados adjuntos serán distribuídos en forma de Documentos de la Conferencia.

Anexos: 2

ANEXO 1

U.I.T.

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA INTERNACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES

Secretario General

N° 283/BA/Cab.

Buenos Aires
5 de noviembre de 1952.

Señor I. TSINGOVATOV
Presidente de la Comisión IV
BUENOS AIRES

Sr. Presidente:

Tengo el agrado de adjuntarle copia de la carta que he recibido del Presidente de la Delegación argentina a la Conferencia Internacional de plenipotenciarios, en la cual comunica que la Delegación argentina retira sus proposiciones Núm. 409, 413, 415, 418, 420, 433, 436, 443, 452, 456, 462 y 478, que se refieren al Reglamento interno de las Conferencias (Capítulo 6° del Reglamento General anexo al Convenio de Telecomunicaciones), y en sustitución hace suyos los textos respectivos que figuran en el Reglamento interno aprobado por la Comisión IV.

Aprovecha la oportunidad para reiterarle el testimonio de su alta consideración.

El Secretario General
L. Mulatier

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1952

Señor
Secretario General de la U.I.T.
D. León Mulatier

S/d.

De acuerdo con lo resuelto en la Comisión 4 en su sesión de fecha 4 del corriente, tengo el honor de comunicar a usted que la Delegación argentina retira sus proposiciones Núm. 409, 413, 415, 418, 420, 433, 436, 443, 452, 456, 462 y 478, que se refieren al Reglamento Interno de las Conferencias (Capítulo 6° del Reglamento General anexo al Convenio de Telecomunicaciones), y en substitución hacemos nuestros los textos respectivos que figuran en el Reglamento Interno aprobado por la Comisión 4.

Saludo a usted con mi mayor consideración.

Fdo. Marco Aurelio Andrada
Presidente

ANEXO 2

6 de noviembre de 1952

La Delegación de Japón retira sus proposiciones

Núm. 449
457
465
480

en favor del Reglamento Interno adoptado por la Comisión 4 (Documento Núm. 186 del 4 de noviembre de 1952).

(firmado) K. HANAOKA
Jefe adjunto
Delegación de Japón

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 207-S
6 de noviembre de 1952

COMISION 7

COMISION DE RELACIONES CON LAS NACIONES UNIDAS Y LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS

ORDEN DEL DIA

de la 4ª sesión, el sábado 8 de noviembre a las 16,00 hs.

Sala de Plenarias

1. Comunicación del Comité de la Cruz Roja Internacional (Documentos Núm. 38 y 45)

2. Prioridad para los telegramas de las Instituciones Especializadas - proyecto de resolución presentado por Francia (Documento Núm. 178)

3. Derogación propuesta del Artículo IV. Sección 11 del Convenio sobre Privilegios e Inmunidades de las Instituciones Especializadas - proyecto de resolución presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Documento Núm. 177)

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 208-S
7 de noviembre de 1952

COMISION 3

(Comisión del Convenio)

Resumen de los debates de la 15a. sesión

Miércoles, 5 de noviembre, a las 10 horas

Presidente: Sr. Ribeiro (Portugal)

El Presidente presenta a la aprobación de la Comisión el resumen de los debates de la 11a. sesión (Documento Núm. 174), que se aprueba sin modificación.

Seguidamente, la Comisión inicia el examen del artículo 10 (Conferencia de plenipotenciarios), de acuerdo con lo solicitado por la Comisión ejecutiva en el Documento Núm. 167.

El Presidente manifiesta que, al examinar los artículos 10 y 11, la Comisión debe limitarse a las cuestiones de principio, confiando a un grupo de trabajo el estudio de todas las proposiciones que sólo implican modificaciones de forma. Propone que se examinen las tareas de las Conferencias de plenipotenciarios (Artículo 10, apartado 1, párrafos a) a g)) por el orden en que figuran en el Convenio, estudiando de paso los párrafos suplementarios cero, b bis, d bis y e bis propuestos por ciertas administraciones.

Artículo 10, apartado 1, párrafo "cero".

La proposición Núm. 150 (Estados Unidos de América) está redactada en la siguiente forma:

> "Cero. La Conferencia de plenipotenciarios estará constituída por las delegaciones de los Miembros y Miembros asociados de la Unión."

El Presidente declara que no considera esencial esta proposición y propone enviarla para su estudio al grupo de trabajo.

El Delegado de la U.R.S.S. considera innecesaria la inclusión de este párrafo, pues el asunto de la composición de las Conferencias de plenipotenciarios se trata claramente en el Reglamento General. Pide que se rechace la proposición Núm. 150 en lugar de remitirla a un grupo de trabajo.

El Delegado de Estados Unidos de América manifiesta que no insiste mucho en su proposición; sin embargo, la parece lógico que el Artículo 10 comience recordando cual es la composición de la Conferencia de plenipotenciarios, por lo que solicita que se pase su proposición a estudio de un grupo de trabajo.

Los Delegados de la R.F.P. de Yugoeslavia, Dinamarca y Uruguay comparten esta opinión.

Por el contrario, los Delegados de Francia, Egipto, Pakistán y la India estiman que dicho texto podría suscitar dificultades de orden práctico y, además, lo consideran inútil, pues el asunto ya se trata en el Capítulo I del Reglamento General.

El Presidente pide a la Comisión que se pronuncie sobre la proposición Núm. 150, mediante una votación a mano alzada.

Se rechaza la proposición por 41 votos contra 10 y 14 abstenciones.

Artículo 10, apartado 1, párrafo a)

El texto del párrafo a) en el Convenio es como sigue:

"La Conferencia de plenipotenciarios:

a) examinará el informe del Consejo de Administración sobre las actividades de la Unión."

Respecto de este párrafo se han presentado dos proposiciones:

1) La proposición Núm. 151, de Estados Unidos de América, que consiste en reemplazar las palabras "actividades de la Unión", por "actividades y finanzas de la Unión",

2) La proposición Núm. 173 (apartado 1-1°), de Francia, que dice así:

"1° Examinará el informe del Consejo de Administración sobre sus actividades y las de la Unión desde la última Conferencia de plenipotenciarios."

El Presidente considera que la redacción de este párrafo debe confiarse al grupo de trabajo. En efecto, mientras el texto de Estados Unidos se limita a reunir en uno solo los párrafos a) y c) actuales, el presentado por Francia sólo difiere en la forma del texto actual del Convenio.

El Delegado de la U.R.S.S. estima que no es posible pasar estas proposiciones al grupo de trabajo sin dar a éste algunas indicaciones. Dicho grupo debe conservar el texto primitivo del párrafo a), pues al cambiar el texto actual, corre el riesgo de introducir modificaciones que darían lugar a una nueva discusión en la Comisión.

El Delegado de Checoeslovaquia opina que la proposición de Estados Unidos de América no es pura y simplemente la fusión de los párrafos a) y c) actuales, puesto que prevé que la Conferencia "examinará las finanzas de la Unión" mientras que el actual párrafo c) establece que la Conferencia "aprobará definitivamente las cuentas de la Unión".

El Presidente cree que la proposición de Estados Unidos de América no tiene, evidentemente, por objeto, impedir que la Conferencia de plenipotenciarios apruebe las cuentas de la Unión, y que el grupo de trabajo puede proceder a una elección entre las dos proposiciones (Núm. 151 y 173-1.1°), sin introducir modificaciones de fondo.

Esta sugestión no encuentra oposición.+

+Nota: Durante el examen del párrafo c), en la misma sesión, el Delegado norteamericano retiró la proposición Núm. 151, por lo cual el grupo de trabajo tendrá que estudiar sólo la proposición francesa.

Artículo 10, apartado 1, párrafo "b"

En el Convenio, el párrafo b) es como sigue:

"La Conferencia de plenipotenciarios:

. . . . . .

b) Fijará las bases del presupuesto de la Unión para los cinco años siguientes".

Entre las proposiciones que tratan de la modificación de este párrafo, hay dos (Núm. 152, de Argentina y 153, de Estados Unidos de América) que sustituyen las palabras "para los cinco años siguientes" por "hasta la siguiente Conferencia de plenipotenciarios". La Comisión adopta sin observación alguna el principio de esta modificación.

La proposición Núm. 153, de Estados Unidos de América, introduce una idea nueva: establece que la Conferencia de plenipotenciarios fijará el "límite máximo de los gastos de la Unión".

El Presidente pone a discusión este asunto, haciendo notar que esta redacción fué establecida por Estados Unidos de América, en la hipótesis de que se adoptaría un presupuesto único; ahora bien, resulta difícil considerar hoy esta hipótesis teniendo en cuenta el resultado de la votación que, respecto del presupuesto único, tuvo lugar la víspera en la Comisión 5.

Además hace notar que, durante los últimos cinco años, ha sido la práctica establecer un tope únicamente para los gastos ordinarios. Contestando a una pregunta del Delegado de Turquía, señala que es prácticamente imposible hacer lo mismo con respecto a los gastos extraordinarios.

Los Delegados de Francia, Portugal y Argentina no son partidarios de la inclusión en el Convenio de ninguna referencia al límite máximo de los gastos. El párrafo b) deberá mencionar simplemente "las bases del presupuesto", como figura en las proposiciones 152 (Argentina) y 173, apartado 1.3° (Francia), debiendo fijarse la reglamentación relativa al límite máximo de los gastos ordinarios en una Resolución anexa al Convenio.

El Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia propone que se remita el asunto en discusión a la Comisión 5, o que en todo caso se aplace su examen hasta que dicha Comisión haya adoptado una posición acerca de las cuestiones financieras.

Esta proposición es apoyada por el Delegado de Estados Unidos de América; en cambio los Delegados de la India, Egipto y México estiman que la decisión incumbe a la Comisión 3. Sometida a votación la propo - sición de Yugoeslavia, es rechazada por 42 votos contra 4 y 10 abstenciones.

El Delegado de la U.R.S.S. declara que considera perfectamente justa y correcta la expresión "fijará las bases del presupuesto de la Unión" y propone agregar las palabras: "y el límite máximo de los gastos de la Unión". Las Delegaciones de la R.S.S. de Bielorrusia, y de la R.S.S. de Ucrania apoyan esta enmienda, la que es puesta a votación y aprobada por 30 votos contra 2 y 22 abstenciones.

La decisión de principio adoptada por la Comisión es pues la siguiente:

"La Conferencia de plenipotenciarios:

. . . . . .

b) Fijará las bases del presupuesto de la Unión y el límite máximo de sus gastos ordinarios, hasta la siguiente Conferencia de plenipotenciarios."

Queda convenido que la redacción definitiva de dicho texto será confiada al grupo de trabajo.

En respuesta a un pedido especial de los Delegados de Francia y de Argentina, se conviene también que los detalles de aplicación tales como "el monto del límite máximo, su reglamentación y la necesidad de consultar a los Miembros si se prevé que va a rebasarse dicho límite, serán objeto de una Resolución anexa al Convenio.

Artículo 10, apartado 1, párrafo b bis).

La proposición 156 (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) está redactada en la siguiente forma:

"b bis) Establecerá los sueldos de base de todo el personal permanente de la Unión."

Por otra parte, en el apartado 1 (3°), la proposición 173, de Francia, prevé que la Conferencia de plenipotenciarios:

".....determinará los sueldos del personal de la Secretaría Geleral, de los Comités Consultivos y de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias."

Se entabla una prolongada discusión a fin de establecer si deben emplearse los términos: sueldos, sueldos de base, base de sueldos o escalas de sueldos.

La Comisión adopta finalmente la expresión "escalas de base de sueldos" (en inglés: basic salary scales), en la inteligencia de que estas escalas de base, que indicarán un máximo y un mínmo para cada clase figurarán en una Resolución análoga a la que se encuentra en la página 105 de las Resoluciones de la Conferencia de plenipotenciarios de Atlantic City.

Queda entendido que correwponde a la Comisión 5 la cuestión relativa a las facultades que la Conferencia haya de dar al Consejo en lo que respecta a la adaptación de los sueldos a las fluctuaciones del costo de la vida, y que la decisión de incluir el párrafo b bis) en el Art. 10 no significa que sean intangibles los sueldos del personal, como lo eran bajo el régimen del Convenio de Atlantic City.

La Comisión opina también que debe suprimirse la palabra "permanente" de la proposición Núm. 156, puesto que la retribución del personal temporero de la Unión se efectúa de acuerdo con las mismas escalas que la del personal permanente.

Por último, teniendo en cuenta una observación del Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia, la Comisión estima que sería conveniente mencionar a los miembros de la I.F.R.B., puesto que no son funcionarios permanentes ni temporeros. Sin embargo, el Delegado de la U.R.S.S. manifiesta que no ve la conveniencia de mencionar dichos miembros.

La decisión de principio adoptada en definitiva por la Comisión es la siguiente:

"La Conferencia de plenipotenciarios:

. . . . . .

b bis) determinará las escalas de base de sueldos de todo el personal de la Unión y de los miembros de la I.F.R.B."

La redacción definitiva de dicho texto se confia al Grupo de Trabajo.

o
o o

Artículo 10, apartado 1, párrafo c)

El párrafo c) del Convenio es como sigue:

"La Conferencia de plenipotenciarios:

. . . . . .

c) Aprobará definitivamente las cuentas de la Unión."

La proposición Núm. 157 (Estados Unidos de América) prevé la supresión de este párrafo como consecuencia de la proposición 151, que reúne en un sólo los párrafos a) y c) y que fuera estudiada al comienzo de la presente sesión.

Por otra parte, la proposición 173 (Francia) dice en su párrafo 1.2° que la Conferencia de plenipotenciarios:

"....Aprobará definitivamente las cuentas anuales de la Unión, aprobadas por el Consejo de Administración."

El Delegado de la U.R.S.S. estima que el párrafo c) actual debe conservarse tal como está, pues la Conferencia de plenipotenciarios es la suprema autoridad a la cual corresponde aprobar las cuentas de la Unión. La proposición Núm. 151 de Estados Unidos de América se refiere tan sólo a un examen y no a la aprobación, y debe por lo tanto rechazarse.

Los Delegados de Bélgica, de la India y de la R.S.S. de Ucrania comparten este punto de vista, por lo que el Delegado de los Estados Unidos de América acepta retirar sus proposiciones Núm. 151 y 157, dejando

constancia, sin embargo, que no fué su intención impedir que la Conferencia de plenipotenciarios aprobara las cuentas de la Unión.

Con el fin de acelerar los trabajos de la Comisión, el Delegado de Francia retira también el apartado 1 (2°) de la proposición Núm. 173.

En consecuencia el párrafo c) del apartado 1 queda sin modificación.

o
o o

Artículo 10, apartado 1, párrafo d)

El párrafo d) del Convenio es como sigue:

"La Conferencia de plenipotenciarios:

. . . . . .

d) Elegirá a los Miembros de la Unión que han de formar parte del Consejo de Administración."

La única proposición presentada al respecto es la de Francia (Núm. 173, apartado 1.4°)

Habiendo sido retirada esta proposición por el Delegado de Francia a fin de evitar pérdidas de tiempo, el párrafo d) del apartado 1 se mantiene sin modificación.

o
o o

Artículo 10, apartado 1, párrafo d bis)

Las proposiciones que se refieren a la elección de los Miembros de la I.F.R.B. por la Conferencia de plenipotenciarios no tienen ya razón de ser, pues la Comisión se ha declarado a favor de dicha elección por la Conferencia de radiocomunicaciones.

El Delegado de Brasil opina que debería determinarse, en el nuevo Convenio, que la Conferencia de plenipotenciarios fijará el número (o el máximo, de acuerdo con una observación del Delegado del Líbano) de los miembros de la I.F.R.B.

La Comisión es de opinión de proceder al examen de este asunto cuando estudie el informe de la subcomisión presidida por el Sr. Pedersen (Doc. Núm. 184).

Artículo 10, apartado 1, párrafo e)

El párrafo e) del Convenio dice así:

"La Conferencia de plenipotenciarios:

. . . . . .

e) Revisará el Convenio, si lo estima necesario."

A este respecto han sido presentadas tres proposiciones, la de Estados Unidos de América (Núm. 159), la de Suiza (Núm. 160) y la de Francia (Núm. 173, apart. 1.5°).

La proposición de los Estados Unidos de América está redactada en los siguientes términos:

"e) Adoptará enmiendas al Convenio para su aceptación por los Miembros y Miembros asociados.

El Delegado de Estados Unidos de América hace notar que dicha proposición se encuentra en estrecha relación con su proposición Núm. 1, que es fundamental y por consiguiente, la retira provisoriamente para presentarla de nuevo cuando se proceda al examen de la proposición Núm. 1.

La proposición de Suiza consiste en reemplazar la frase "revisará el Convenio..." por la siguiente: "revisará el Convenio y sus anexos". La Comisión advierte que esta precisión va implícita no siendo necesario mencionarla explícitamente, y el Delegado de Suiza no insiste sobre este punto.

Para terminar y a propuesta del Delegado de la U.R.S.S., el párrafo se mantiene sin modificación como lo había previsto ya la proposición de Francia.

o
o o

Artículo 10, apartado 1, párrafo e bis)

La proposición Núm. 161 (Estados Unidos de América) está redactada en la siguiente forma:

"e bis) "Adoptará el Reglamento general".

El Delegado de Estados Unidos de América señala que esta proposición es consecuencia de la que presentó su país respecto del artículo 13 (Reglamentos) y que insistirá sobre la misma cuando se proceda al examen de dicho artículo.

o
o o

Artículo 10, apartado 1, párrafo f)

El párrafo f) del Convenio dice así:

"La Conferencia de plenipotenciarios:

. . . . . .

f) Concluirá cuando llegue el caso, acuerdos básicos entre la Unión y los demás organismos internacionales, y revisará los ya existentes."

Se han presentado tres proposiciones de modificación; una por Argentina (Núm. 162), otra por los Estados Unidos de América (Núm. 163) y otra por Francia (Núm. 173, apartado 1.6°). Estas proposiciones son las siguientes:

Núm. 162 (Argentina)

"f) Concluirá, si llega el caso, acuerdos básicos entre la Unión y los demás organismos internacionales, y revisará los ya existentes;"

Núm. 163 (Estados Unidos de América)

"f) Aprobará los acuerdos básicos que puedan celebrarse entre la Unión y las Naciones Unidas u otras organizaciones internacionales, o la revisión de los ya existentes;"

Núm. 173 (Francia)

"6° Concertará o revisará, en su caso, los acuerdos entre la Unión y las demás instituciones internacionales;"

El Delegado de la U.R.S.S. hace notar que existe una diferencia de fondo entre el texto actual, que habla de "concertar acuerdos", y las proposiciones que hablan de "aprobarlos". El texto actual debe mantenerse. Los Miembros de la Unión, reunidos en Conferencia de plenipotenciarios, son los únicos calificados para concertar acuerdos con los otros organismos internacionales. Por esta razón se opone a la proposición Núm. 163 que modifica el fondo del texto actual, y considera que la proposición Núm. 162 no lo mejora. Propone pues que se mantenga el párrafo f) tal como está.

Los Delegados del Líbano y de Francia consideran conveniente ampliar las disposiciones actuales, pues la experiencia de los años anteriores ha demostrado que el Consejo de Administración y la Secretaría General pueden encontrarse en dificultades como consecuencia de algunos textos demasiado estrictos (acuerdo con la Unesco, asistencia técnica, etc.....). Por consiguiente, el Delegado de Francia, apoyado por el de Argentina, propone que se modifique el texto de los Estados Unidos de América en la siguiente forma:

"f) concertará, revisará, o aprobará...."

y anuncia que propondrá una modificación en el artículo 5, tendiente a establecer que el Consejo de Administración podrá elaborar acuerdos provisorios.

El Presidente pide a los Delegados de Argentina, Francia y Estados Unidos de América que redacten un proyecto del nuevo párrafo f) que será estudiado en la próxima sesión.

El Delegado de la U.R.S.S. recuerda que la Comisión deberá también examinar su proposición, en la que pide que se mantenga el texto tal como está actualmente.

Se levanta la sesión a las 12 horas 30.

Los relatores:
E. Luraschi G. Terras
R.V.Hatton J. Revoy

Vº Bº El Presidente

C. Ribeiro

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 209 - S
6 de noviembre de 1952

COMISION 3

PROPOSICION Núm. 725

ESPAÑA

ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

La elección de los miembros del Consejo de Administración se efectuará por la Asamblea Plenaria de la Conferencia de plenipotenciarios.

Previamente se realizará por la misma Asamblea la proclamación de candidatos formándose una lista por cada región con los países que hayan presentado su candidatura.

Motivo:

a) La consideración de que los miembros del Consejo de Administración son ante todo y en primer lugar mandatarios de todos los componentes de la Unión; es decir que son un instrumento de trabajo de la propia Conferencia de plenipotenciarios y de la Organización Internacional, y por ello deben ser elegidos por todos ellos sin interferencias de ninguna clase.

b) Las consideraciones geográficas no modifican las consideraciones anteriores, son compatibles con ellas sin desvirtuarlas. Cualquier miembro elegido por una zona geográfica aportará el mejor conocimiento técnico de esa zona, pero habrá de conservar siempre su personalidad ya antes citada, de mandatario de la Unión.

c) Una cosa es la elección de los miembros del Consejo de Administración considerados dentro de su zona geográfica respectiva y otra muy distinta es que la elección de los mismos haya de verificarse previamente en su zona geográfica, anteponiendo los intereses particulares a los generales y escamoteando la verdadera opinión de la mayoría. Pues bien pudiera darse el caso de que la confabulación minoritaria de los miembros de una región impidiera u obstaculizara el prevalecimiento del deseo mayoritario de la Conferencia.

Anexo : 1

A N E X O

MODELO DE PAPELETA PARA LA ELECCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA U.I.T.

R e g i o n "A"	R e g i ó n "B"	R e g i ó n "C"	R e g i ó n "D"
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....		.....
.....	.....		.....

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 210-S
6 de noviembre de 1952

COMISION 3

PROPOSICION Núm. 726

E S P A Ñ A

Artículo 5°, párrafo 1 (1).

Sustituir la última frase:

"son reelegibles"

por:

"no podrán ser reelegidos consecutivamente más de tres miembros de cada una de las zonas A, B, y C y dos de la D."

y añadir:

"Si el escrutinio diera por resultado un mayor número de reelegidos, serán eliminados los que excedan de lo indicado en el párrafo anterior, que tengan menor número de votos, y reemplazados por los que le sigan que no pertenezcan al Consejo de Administración.

En caso de que en la votación quedara sin cubrir algún puesto, se procederá a una nueva elección del puesto o puestos que falten."

Motivo :

Mantener por una parte la continuidad en la labor del Consejo, y por otra dar entrada a otros países, evitando que con la redacción actual puedan, de hecho, convertirse los nombramientos para el Consejo en vitalicios.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 211-S
6 de noviembre de 1952

COMISION 3

PROPOSICION Núm. 727

ESPAÑA

Artículo 49, párrafo 2°

Sustituirse por:

"En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos suscribirán el Convenio en un único ejemplar redactado en los idiomas español, francés e inglés, que harán fe; este ejemplar quedará depositado en su archivo del Gobierno de la República Argentina, debiendo remitirse una copia del mismo a cada uno de los Gobiernos signatarios.

Motivo:

Ponerlo de acuerdo con la Proposición Núm. ..... enmienda al artículo 15, párrafo 2°.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 212-S
6 de noviembre de 1952

COMISION 6

GRUPO DE TRABAJO

PRESUPUESTO Y GASTOS DE LA CONFERENCIA

La Secretaría ha confeccionado y sometido a consideración del Grupo de Trabajo de la Comisión 6, un cuadro comparativo del presupuesto de la Conferencia aprobado por el Consejo de Administración y de los gastos efectuados hasta el 31 de octubre de 1952, con una evaluación de los gastos necesarios hasta el 10 de diciembre de 1952.

Las cifras de dicho cuadro no fueron examinadas en detalle no siendo aún aprobadas por el Grupo de Trabajo. Sin embargo, se ha publicado la información anexa al cuadro con datos al presente, considerando que las delegaciones pudieran tener interés de conocer en forma general la situación financiera de la Conferencia lo antes posible.

CUADRO COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LOS GASTOS EFECTUADOS HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 1952, Y EVALUACION DE LOS GASTOS NECESARIOS HASTA EL 10/12/1952.

Artículos y partidas	Presupuesto aprobado por el C.A.	Gastos al 31.10.52	Saldo del presupuesto	Gastos previstos hasta 10.12.52	Saldo del presupuesto (evaluación)	Cantidad que excede del crédito
Artículo I. Personal						
1. Servicios administrativos	466.000.-	172.104,55	293.895,45	196.000.-	98.000.-	
2. Servicios lingüísticos	650.000.-	258.636,45	391.363,55	382.200.-	9.000.-	
3. Servicio reproducción de documentos	40.500.-	15.560,40	24.939,60	29.400.-	1)	5.000.-
4. Seguros	35.000.-	15.637,30	19.362,70	2.000.-	17.000.-	
	1.191.500.-	461.938,70	729.561,30	609.600.-	124.000.-	
Artículo II. Locales y material						
5. Locales, mobiliario y máquinas	90.000.-	77.297,—	12.703,—	2.500.-	10.000.-	
6. Producción de documentos	85.500.-	31.602,25	53.897,75	30.000.-	24.000.-	
7. Suministros y gastos generales de oficina	65.000.-	42.307,35	22.692,65	42.000.-	2)	20.000.-
8. Interpretación simultánea y demás equipos técnicos	90.000.-	8.000.-	82.000,00	64.600.-	17.000.-	
9. Imprevistos	31.000.-	3.372,60	27.627,40	3.000.-	24.000.-	
	361.500.-	162.579,20	198.920,80	142.100.-	75.000.-	
Artículo III. Gastos de tesorería						
10. Intereses de las sumas anticipadas	20.800.-	667,25	20.132,75	18.500.-	1.000.-	
GASTOS DE CARACTER EXCEPCIONAL						
Artículo IV. Trabajos preparatorios						
11. Publ. y dist. de proposiciones	60.000.-	95.083,70 3)	35.083,70	-.-	-.-	35.083,70
12. Viaje a B.A. para la preparación de la Conferencia	17.500.-	17.312,70	187,30	-.-	-.-	
Artículo V. Varios						
13. Participación de la I.F.R.B. en B.A.	28.700.-	10.667,35	18.032,65	14.900.-	3.000.-	
14. Participación del C.C.I.F. en B.A.	15.000.-	5.598,—	9.402,—	6.200,-	3.000.-	
15. Participación del C.C.I.T. en B.A.	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-	
16. Participación del C.C.I.R. en B.A.	25.000.-	3.742,60	21.257,40	17.000.-	4.000.-	
Total: francos suizos	1.720.000.-	757.589,50	962.410,50	808.300.-	150.000.-	Saldo neto

1) Ha habido que contratar a 4 empleados más para el servicio de reproducción de documentos. Sin embargo, con el saldo del crédito previsto para los gastos de personal se podrá cubrir esta nueva carga.

2) Se ha rebasado el crédito como consecuencia de los grandes gastos de transporte de la documentación y del material de Ginebra a Buenos Aires. Este gasto será superior al regreso, a causa de la documentación que habrá de llevarse a Ginebra.

3) La distribución de los gastos es la siguiente:

Cuaderno de proposiciones para la Conferencia de Buenos Aires, 1952	71.731,70
Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Buenos Aires, 1952	23.352,—

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 213-S
6 de noviembre de 1952

COMISION 3

PROPUESTA DE ARGENTINA,

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y

FRANCIA

Artículo 10

1 - f) Concluirá o revisará, en su caso, los acuerdos entre la Unión y los demás organismos internacionales, y aprobará los acuerdos provisorios que en nombre de la Unión celebre el Consejo de Administración con dichos organismos.

Nota

La Delegación francesa propondrá un agregado al art. 5 del Convenio, para permitir al Consejo de Administración la celebración de acuerdos provisorios.

--0--

Union internacional
de telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Nº 214-FES
7 de noviembre, 1952

PROGRAMA PARA LA SEMANA 17 AL 22 DE NOVIEMBRE

EMPLOI DU TEMPS POUR LA SEMAINE DU 17 AU 22 NOVEMBRE

SCHEDULE FOR WEEK 17 TO 22 NOVEMBER

	Lunes 17	Martes 18	Miércoles 19	Jueves 20	Viernes 21	Sábado 22
ASAMBLEA PLENARIA						
Com. 1					19-20(B)	
Com. 2						
Com. 3	16-19(PL)	16-19(PL)		16-19(PL)	16-19(PL)	
Com. 4 GT/1	10-13(PL) 16-19(C)	10-13(C)	10-13(PL)	10-13(PL) 16-19(C)		10-13(PL)
Com. 5 GT 5/1 GT 5/2 GT 5/3	09-13(C) 10-13(B)	10-13(PL)	10-13(B) 16-19(B)	10-13(A)	10-13(PL)	09-13(C) 10-13(B) 16-19(B)
Com. 6 GT/1			10-13(C)			
Com. 7					10-12(A)	
Com. 8			16-19(C)			

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 215-S
7 de noviembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

Sesión especial

Viernes, 24 de octubre, a las 18 horas

Celebración del "Día de las Naciones Unidas"

Presidente: Sr. M.A. Andrada (Argentina)

Al abrir la sesión, el Presidente concede la palabra al Delegado de Brasil.

El Delegado del Brasil invita a la Asamblea a consagrar algunos instantes a un acontecimiento que sólo puede evocar los sentimientos de amistad y respeto mutuos, que deben existir entre las naciones.

La Delegación del Brasil ha sido vivamente afectada por la noticia del tifón que acaba de poner a prueba al noble pueblo de Filipinas. No se trata solamente de lamentar daños materiales sino la pérdida de muchos centenares de vidas humanas. Esta noticia, recibida por telégrafo, ha enlutado a la Delegación de Filipinas.

La Delegación del Brasil está segura de interpretar el sentimiento de todas las delegaciones presentes al proponer que la Asamblea rinda un homenaje de simpatía al noble pueblo filipino.

El Presidente declara asociarse, en nombre de la Asamblea, a los sentimientos que expresa el Delegado del Brasil y propone se guarde un minuto de silencio como homenaje a la población de Filipinas.

La Asamblea, en pie, guarda un minuto de silencio.

El Presidente pronuncia entonces la siguiente alocución:

"Señoras, señores:

"Como ustedes saben, el 24 de octubre, aniversario de la entrada en vigor de la Carta de las Naciones Unidas, se denomina ahora oficialmente "Día de las Naciones Unidas".

"En todos los Estados Miembros de la gran organización, es costumbre celebrar este aniversario y consagrar especialmente este día a dar a conocer a los pueblos del mundo los fines y las realizaciones de las Naciones Unidas, invitándoles a que presten el máximo apoyo a la organización.

"Me creo autorizado de antemano para declarar que la Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones se siente feliz por la coincidencia de hallarse reunida en este séptimo aniversario de la entrada en vigor de la Carta de San Francisco, pues así el mundo de las telecomunicaciones podrá conmemorar oficialmente este acontecimiento.

"Permítanme ustedes que ruegue ante todo al representante de las Naciones Unidas aquí presente, quiera tener a bien transmitir al Secretario General, señor Trygve Lie, para que a su vez lo haga saber a la Asamblea General de las Naciones Unidas, actualmente reunida, el saludo fraterno y la expresión de viva simpatía del mundo de las telecomunicaciones hacia quienes en todos los países trabajan de manera infatigable por la consecución de los fines de las Naciones Unidas.

"El espíritu cada día más vivo de fraternidad y mutua ayuda que inspiró la fundación de las Naciones Unidas se ha extendido a todos los campos de la actividad humana y hoy las Naciones Unidas, en su marcha decidida hacia un mundo mejor, están íntimamente ligadas a todas las grandes organizaciones de cooperación internacional.

"La Unión Internacional de Telecomunicaciones ha ingresado, como era lógico esperar, a la familia de instituciones especializadas que colaboran con las Naciones Unidas. En efecto, prosiguiendo el camino que desde hace cerca de un siglo se había trazado, la U.I.T. perseguía objetivos totalmente similares a los que las Naciones Unidas se habían propuesto.

"Creo que estamos plenamente capacitados para hacer notar que la U.I.T. ha llevado perfectamente a cabo sus empresas, y el mejor voto que en este día aniversario podemos formular por las Naciones Unidas es el de que dicha organización realice su misión con el mismo éxito.

"Quizás puedan parecer ambiciosos los fines de las Naciones Unidas en este mundo convulsionado que todavía vivimos. Pero ¿no parecen siempre ambiciosos estos objetivos, cualesquiera que ellos sean, al iniciarse toda colaboración internacional? Los plenipotenciarios que en 1865 aprobaron en París el primer Convenio telegráfico internacional, ¿no tuvieron que dar pruebas de una gran fe y de un gran entusiasmo para afrontar los problemas que muchos en aquella época consideraban imposible solucionar?

"La historia de las telecomunicaciones internacionales demuestra que no hay dificultades insuperables cuando el espíritu de cooperación va acompañado de esfuerzos pacientes y continuos. Incluso en este reducido campo de las telecomunicaciones, la cooperación internacional obliga a todos los países, aparte de los considerables esfuerzos materiales y morales que han de realizar, a hacer concesiones de índole política, sacrificios de carácter económico, y hasta abandonar parte de su soberanía. Es indudable que cuanto se ha hecho en el campo de las telecomunicaciones y cuanto se hace hoy casi en todos los otros aspectos de la actividad económica y social (me refiero especialmente a los trabajos de todas las instituciones especializadas) puede también lograrse en la esfera política general. Las Naciones Unidas, pues, no harán otra cosa sino completar y terminar la obra de las otras organizaciones intergubernamentales que por sí mismas no dejarán de coordinar sus actividades y sus esfuerzos por integrarse en el orden supremo que constituirá la comunidad internacional de mañana.

"Del mismo modo que no son las conferencias o reuniones las que hacen las telecomunicaciones sino los millones de personas que en ellas trabajan en todos los países, tampoco podrán conseguirse los objetivos de las Naciones Unidas si no es con la participación efectiva de los ciudadanos de todo el mundo. Por eso, debemos también felicitar en este día aniversario a quienes se dedican a lograr que los hombres puedan prestar su cooperación a la gran obra mundial. En particular, debemos poner de relieve el papel que en la materia desempeñan millares de organizaciones de toda especie que tratan de dar a conocer el espíritu de las Naciones Unidas y de explicar sus fines, así como de las que, en sentido inverso, hacen que se oiga en la tribuna la voz de lo que podría llamarse el "pueblo internacional".

"Estoy seguro de que la Conferencia me autoriza a afirmar, para terminar, que la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que ha contribuído a la organización perfecta de esa extraordinaria red que sirve para transmitir el pensamiento a todos los puntos del horizonte, ha participado y continuará participando con el mayor entusiasmo y orgullosamente en la obra de cooperación internacional emprendida por las Naciones Unidas."

Aplausos

A continuación el Presidente invita al señor de Wolf, Delegado de los Estados Unidos de América, y Presidente de la Comisión 7 (Relaciones de la U.I.T. con las Naciones Unidas e Instituciones Especializadas) a que haga uso de la palabra.

El Delegado de los Estados Unidos de América desea, ante todo, asociarse a los sentimientos de simpatía expresados por la Delegación del Brasil respecto del pueblo filipino, azotado por el reciente tifón. La amistad y el respeto que los Estados Unidos profesan hacia ese noble pueblo datan de hace tiempo y nunca han sido desmentidos.

Recuerda en seguida en una breve improvisación que en Atlantic City se firmó un acuerdo entre la U.I.T. y la Organización de las Naciones Unidas. En aquel momento, esta última organización acababa de nacer, mientras que la U.I.T. contaba ya cerca de un siglo de existencia. Desde entonces y aún permaneciendo en el marco general de las actividades de las Naciones Unidas, la U.I.T. ha sabido mantener su tradicional autonomía. En Atlantic City, la Delegación de los Estados Unidos sugirió que se trasladara la sede de la U.I.T. para que se hallase más cerca de la de las Naciones Unidas, pero la sugestión no fué aceptada y la U.I.T. quedó en Suiza. Sin embargo, por tener en cuenta los motivos que habían inspirado aquella proposición, es decir tenerla en la vecindad de la Oficina europea de las Naciones Unidas, se trasladó la sede de la U.I.T. de Berna a Ginebra.

No es de lamentar que así haya ocurrido, no sólo porque la estancia en Ginebra es siempre muy agradable sino también porque los dos organismos han aprendido a conocerse mejor y han llegado a relaciones cada vez más estrechas y de mayor confianza. El señor de Wolf puede atestiguarlo puesto que ha presidido dos veces el Consejo de Administración y ocupa

desde dos años la Presidencia de la Comisión del Consejo de Administración, que se encarga de las cuestiones relativas a las relaciones con las Naciones Unidas. Aquí mismo, la Comisión que preside deberá realizar sólo algunas sesiones, puesto que el número de problemas que tiene en estudio es cada día más reducido.

No puede menor que congratularse por tal estado de cosas, que prueba que en todos los terrenos y, en particular, en el de las telecomunicaciones, el espíritu de colaboración internacional ha dado sus frutos. De ahí que aprovecha con alegría esta ocasión para asociarse calurosamente a los sentimientos de los que hoy festejan el 7° aniversario de la Carta de las Naciones Unidas.

Aplausos

Respondiendo a la invitación del Presidente, hace uso de la palabra el señor A. David, representante de la O.N.U.

En nombre del Secretario General de las Naciones Unidas, señor Trygve Lie, agradece a la Asamblea el homenaje que para la O.N.U. representa esta sesión, celebrada especialmente para conmemorar en la gran capital de la Argentina lo que se ha llamado "Día de las Naciones Unidas". Lamenta, sin embargo, que esté ausente de esta reunión el simpático decano de la U.I.T., señor Gneme, por quien hace votos de pronto restablecimiento.

Durante el curso de su segunda reunión, realizada en 1947, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió que el 24 de octubre, aniversario de la entrada en vigor de la Carta de las Naciones Unidas, sería designado oficialmente "Día de las Naciones Unidas" y consagrado a hacer conocer al mundo entero los fines y los resultados obtenidos por la Organización, con el objeto de acrecentar el apoyo con que ya cuenta su obra. Pero, en este caso, se trata sólo de un séptimo aniversario mientras que la U.I.T. aparece como una entidad veterana entre las organizaciones internacionales. Siempre fué para el señor David un agradable deber el representar a las Naciones Unidas ante la U.I.T. como asimismo ante la organización hermana, la Unión Postal Universal. Son las dos asambleas que reunen el mayor número de delegaciones, y cuyas tareas benefician más

directamente al mayor número de personas. Mientras tantas discusiones se extravían en el terreno de la política, ambas instituciones nunca han dejado de trabajar para mejorar las condiciones mundiales de vida en el terreno económico y social. Pero muy pocos tienen conciencia, cuando envían un telegrama o hacen girar el dial de su aparato de radio, de la suma de esfuerzos que representa la buena marcha de los servicios de telecomunicaciones. Conviene recordar estos esfuerzos, que no son espectaculares, pero que exigen conocimientos técnicos y obligan, muy a menudo, a renunciar a una parte de la soberanía nacional. En el dominio tan reciente de la Asistencia Técnica, la U.I.T. está asimismo llamada a representar un papel útil e importante.

Por todas estas razones, constituye un motivo de alegría el ver que los trabajos de esta Conferencia son seguidos con interés por los representantes de la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas. El señor David está seguro de que allí han de encontrar estas asociaciones una útil enseñanza y que, gracias a ellas, el pueblo de la gran República de la que somos huéspedes, y que ha desempeñado un papel tan importante en la obra de las Naciones Unidas e Instituciones Especializadas, comprenderá todavía mejor la utilidad y el valor de la obra que cumple la Organización de las Naciones Unidas. No se nos oculta que la situación en el mundo aparece, a menudo, envuelta en sombras, pero podemos estar seguros de que la obra prudente y eficaz que han emprendido la O.N.U. y las Instituciones Especializadas, muy en especial la U.I.T., simboliza la gran esperanza de todos en un mundo mejor y en una humanidad más feliz.

Aplausos

El Presidente, después de agradecer a los oradores, declara que va a reunirse ahora la Comisión 7, y observa que no podría hacerlo en una atmósfera mejor que esta, cuando acaba de celebrarse el Día de las Naciones Unidas. Desea a esa Comisión el mayor éxito en sus trabajos.

Se levanta la sesión a las 18 y 30 horas.

		Vº Bº
El Relator:	El Secretario General:	El Presidente:
G. Deniker	L. Mulatier	M.A. Andrada

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Buenos Aires
Octubre de 1952

Documento Núm. 216-S
8 de noviembre de 1952

COMISION 5

Informe del Consejo de Administración
a la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires

EXAMEN DE LA GESTION FINANCIERA DE LA UNION POR LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS DE BUENOS AIRES

En el artículo 5, apartado 11, inciso f), del Convenio de Atlantic City se establece que el Consejo de Administración:

"f) Dispondrá lo necesario para la verificación anual de las cuentas de la Unión preparadas por el Secretario General, y las aprobará para presentarlas ulteriormente a la Conferencia de plenipotenciarios."

Además, en el artículo 9, apartado 2, inciso n), se dispone que el Secretario General:

"n) Preparará un informe anual de gestión financiera, que someterá al Consejo de Administración, y un informe recapitulativo, antes de cada Conferencia de plenipotenciarios. Previa verificación y aprobación por el Consejo de Administración, estos informes serán enviados a los Miembros y Miembros asociados y sometidos a la Conferencia de plenipotenciarios para su examen y aprobación definitiva."

Este informe recapitulativo ha sido examinado y aprobado por el Consejo de Administración en su reunión especial del 2 de noviembre de 1952, realizada en Buenos Aires.

Como el Convenio de Atlantic City entró en vigor el 1º de enero de 1949, las disposiciones anteriormente mencionadas se aplican únicamente a las cuentas de los años 1949 a 1951.

Sin embargo, se hallan pendientes de aprobación algunas cuentas de los años 1947 y 1948. En efecto, las cuentas de la División Telegráfica y Telefónica de estos dos años fueron aprobadas por la Conferencia Telegráfica y Telefónica de París (1949); en cambio, las cuentas de la División de Radiocomunicaciones correspondientes al mismo período no han sido todavía aprobadas. Como no se tiene aún indicación alguna con respecto a la fecha de reunión de la Conferencia administrativa ordinaria de radiocomunicaciones que, normalmente, debe aprobar estas cuentas, parece conveniente que la Conferencia de plenipotenciarios ponga totalmente en claro la situación contable a fines de 1951.

En vista de lo expuesto, en el anexo se incluye

- como recordatorio, las cuentas de la División Telegráfica y Telefónica correspondientes a los años 1947 y 1948, aprobadas por la Conferencia telegráfica y telefónica de París (1949), y

- para aprobación formal

  a) las cuentas de la División de Radiocomunicaciones correspondientes a 1947 y 1948, y

  b) el conjunto de las cuentas de la Unión correspondientes a los años 1949 y 1951.

+

+ +

Debe recordarse que el Consejo de Administración adoptó a este respecto, en sus reuniones de 1949 a 1952, las resoluciones y acuerdos siguientes:

Cuentas de 1947 y 1948

Resolución Núm. 129, en virtud de la cual se aprueba el Informe de gestión financiera correspondiente al ejercicio de 1948 y se da finiquito al Gobierno suizo por su gestión en lo que respecta a las cuentas de la División de Radiocomunicaciones de los años 1947 y 1948.

Cuentas de 1949

Resolución Núm. 182, relativa a la aprobación de las cuentas de la Unión desde el 1° de enero de 1949 al 31 de julio de 1950;

Documento Núm. 806/CA5, 36ª sesión del Consejo de Administración, 5ª reunión 1950, en virtud de la cual se aprueba el Informe de gestión financiera correspondiente al ejercicio de 1949.

Cuentas de 1950

Resolución Núm. 219, relativa a la aprobación del Informe de gestión financiera correspondiente al ejercicio de 1950;

Resolución Núm. 220, dando por liquidadas y aprobadas, desde el punto de vista matemático y contable, las cuentas de la Unión correspondientes al período del 1° de agosto al 31 de diciembre.

Cuentas de 1951

Resolución Núm. 219, relativa a la aprobación del Informe de gestión financiera correspondiente al ejercicio de 1951;

Resolución Núm. 240 en virtud de la cual se dan por liquidadas y aprobadas, desde el punto de vista matemático y contable, las cuentas correspondientes al período del 1° de enero al 31 de diciembre de 1951.

Se han traído a Buenos Aires, donde se encuentran a disposición del Consejo de Administración y de la Conferencia de plenipotenciarios, todos los libros registros y justificantes de contabilidad de los años 1947 a 1951.

Anexo: Recapitulación de las cuentas.

A N E X O

COMPARACION

DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS E INGRESOS

ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS Y DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES

DE

LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

DE LOS AÑOS

1947 A 1951

(Anexo al Doc. 216-S)

DIVISION TELEGRAFICA Y TELEFONICA (como recordatorio (1))

Cuenta ordinaria GASTOS	Presupuesto de 1947 Francos suizos	Cuenta de 1947 Francos suizos	Presupuesto de 1948 Francos suizos	Cuenta de 1948 Francos suizos
I. Personal.....	288.174,50	167.867,20	350.781,--	349.054,25
II. Gastos de viaje	500,--	41,50	4.000,--	4.006,92
III. Alquileres	8.600,--	8.600,--	8.600,--	8.600,--
IV. Material de oficina ..	3.800,--	3.349,09	5.000,--	5.020,30
V. Gastos gen. de oficina	13.400,--	13.197,36	26.000,--	26.124,16
VI. Impresos	167.700,--	100.418,37	155.000,--	179.756,26
VII. Gastos de carác. espec.	---	25.479,57	66.000,--	66.454,17
VIII. Intereses	---	12.153,95	8.000,--	23.863,85
IX. Imprevistos	1.525,50	37.612,62	4.119,--	7.612,75
X. Varios	3.000,--	993,22	1.000,--	1.145,75
TOTAL DE GASTOS .	486.700,--	369.712,88	628.500,--	671.638,41
INGRESOS				
I. Venta de impresos	206.600,--	76.080,20	126.100,--	166.182,49
II. Intereses	---	12.153,95	8.000,--	23.863,85
III. Imprevistos	100,--	91,65	1.700,--	3.314,41
IV. Saldo act. del último año	---	---	---	---
	206.700,--	88.325,80	135.800,--	193.360,75
V. Partes contr. de los Estados	280.000,--	281.387,08	492.700,--	478.277,66
TOTAL DE INGRESOS.	486.700,--	369.712,88	628.500,--	671.638,41
CUENTA EXTRAORDINARIA				
IX. Gastos especiales de las conferencias. Gastos	998.000,--	1.354.871,51	96.200,--	173.285,63
Venta de docum. y otros ingresos corresp. a las conferencias. Ingresos	1.500,--	207.508,70	20.000,--	21.063,75
Partes contr. de los Estados	996.500,--	1.147.362,81	76.200,--	152.221,88

(1) Cuentas aprobadas por la Conferencia Telegráfica y Telefónica de París, 1949. 5a. sesión plenaria.

(Anexo al Doc. 216-S)

DIVISION DE RADIOCOMUNICACIONES

Cuenta Ordinaria

GASTOS	Presupuesto de 1947 Francos suizos	Cuenta de 1947 Francos suizos	Presupuesto de 1948 Francos suizos	Cuenta de 1948 Francos suizos
I. Personal	418.309,50	247.697,60	535.633,--	534.759,35
II. Gastos de viaje	24.500,--	12.694,35	4.000,--	4.543,15
III. Alquileres	8.600,--	8.600,--	8.600,--	8.600,--
IV. Material de oficina	6.000,--	4.305,84	13.300,--	12.904,86
V. Gastos grals. oficina	13.400,--	13.907,19	26.000,--	28.434,37
VI. Impresos	318.000,--	368.503,88	355.000,--	400.594,--
VII. Gastos de carac. esp.	---	203.337,59	174.000,--	174.364,77
VIII. Intereses	---	14.051,70	10.000,--	33.386,05
IX. Imprevistos	2.190,50	24.619,42	4.967,--	10.116.28
X. Varios	3.000,--	1.039,40	1.500,--	858,75
TOTAL DE GASTOS...	794.000,--	897.756,97	1.133.000,--	1.208.561,58

INGRESOS				
I. Venta de impresos	511.900,--	602.347,45	321.000,--	421.292,16
II. Personal destacado a la Conf. regional de Copenhague	---	---	40.000,--	40.763,95
III. Intereses	---	14.051,70	10.000,--	33.386,05
IV. Imprevistos	100,--	46,30	10.000,--	9.993,44
V. Saldo activo del último año	---	---	---	---
	512.000,--	616.445,45	381.000,--	505.435,60
VI. Partes contributivas de los Estados	282.000,--	281.311,52	752.000,--	703.125,98
TOTAL DE INGRESOS..	794.000,--	897.756,97	1.133.000,--	1.208.561,58

Cuenta extraordinaria	Presupuesto de 1947 Francos suizos	Cuentas de 1947 Francos suizos	Presupuesto de 1948 Francos suizos	Cuentas de 1948 Francos suizos
IX. Gastos especiales de las conferencias				
Gastos	1.927.000,--	2.484.993,63	62.500,--	193.172,47
Ventas de documentos y otros ingresos correspondientes a las conferencias				
Ingresos	5.000,--	152.048,60	30.000,--	59.732,85
Partes contributivas de los Estados	1.922.000,--	2.332.945,03	32.500,--	133.439,62

GASTOS ORDINARIOS

CONSEJO DE ADMINISTRACION (1)

Art.	Partida	Presupuesto 1948	Cuentas 1948 (2 reuniones)	Presupuesto 1949	Cuentas 1949	Presupuesto 1950	Cuentas 1950	Presupuesto 1951	Cuentas 1951
		Francos suizos		Francos suizos		Francos suizos		Francos suizos	
1.1	Gastos de viaje de los Miembros	82.700.—	77.239,25	40.000.—	34.192,05	54.000.—	48.466,60	54.000.—	56.490,70
1.2	Indemnizaciones de traslado	78.000.—	85.230.—	56.000.—	73.240.—	54.000.—	65.450.—	54.000.—	73.280.—
1.3	Seguros y equipajes ..	6.300.—	4.762,40	5.000.—	4.384,15	6.000.—	4.162,40	6.000.—	4.683,90
1.4	Gastos generales	71.000.—	84.991,06	99.000.—	129.862,35	60.000.—	100.161,37	86.000.—	98.338,36
	Totales	238.000.—	252.222,71	200.000.—	241.678,55	174.000.—	218.240,37	200.000.—	232.792,96

SECRETARIA GENERAL (2)

Art.	Partida	Presupuesto 1949	Cuentas 1949	Presupuesto 1950	Cuentas 1950	Presupuesto 1951	Cuentas 1951
		Francos suizos		Francos suizos		Francos suizos	
.1	Personal	1.359.800,--	1.294.566,04	1.695.000,--	1.617.647,51	1.557.000,--	1.475.263,76
.2	Gastos de viaje y representac...	27.000,--	18.058,35	17.300,--	15.046,82	19.000,--	16.036,23
.3	Oficinas						
.30	Alquileres	17.300,--	17.236,50	32.000,--	28.531,35	34.000,--	29.012,--
.31	Mater. de ofic..	24.000,--	21.769,72	10.000,--	9.416,64	10.000,--	9.270,56
.32	Gastos generales de oficina	61.000,--	55.962,39	58.000,--	55.160,79	59.300,--	63.299,88
.33	Instalaciones, traslados y reparaciones inmob..	320.000,--	318.614,81	6.000,--	5.669,63	10.000,--	3.126,14
.34	Biblioteca Central	---	---	3.000,--	2.944,67	3.000,--	2.302,72
.35	Laboratorio fotográfico	---	---	500,--	76,70	500,--	414,14
.5	Varios e imprev.	16.900,--	37.951,18	11.200,--	10.743,54	7.500,--	6.157,60
.7	Gastos de carácter especial ...						
.71	Fondos de previsión existentes.	200.000,--	200.000,--	100.000,--	100.000,--	60.000,--	100.000,--
	Totales	2.026.000,--	1.964.158,99	1.933.000,--	1.845.237,65	1.760.300,--	1.704.883,03

JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS

(I. F. R. B.) (3)

Art. Partida	Presupuesto 1949	Cuentas 1949	Presupuesto 1950	Cuentas 1950	Presupuesto 1951	Cuentas 1951
	Francos suizos		Francos suizos		Francos suizos	
.1 Personal.....	848.220,--	838.969,55	937.750,--	918.353,10	1.062.100,-	979.228,24
.2 Gastos de viaje y de representacion	22.200,--	21.621,--	1.400,--	66,20	10.000,-	8.779,40
.3 Oficinas	---	---	---	---	---	---
.30 Alquileres	9.700,--	9.672,--	13.000,--	12.920,--	13.000,-	12.920,--
.31 Material de Oficina	6.000,--	5.227,30	10.300,--	9.293,80	10.000,-	9.937,77
.32 Gastos generales de oficina ..	17.500,--	12.784,70	17.700,--	15.456,81	19.500,-	18.779,45
.33 Instalaciones, traslados y reparaciones inmob-	---	---	1.000,--	483,15	1.000,-	224,25
.34 Biblioteca Central	---	---	3.000,--	2.944,67	3.000,-	2.302,72
.35 Laboratorio fotografico	---	---	500,--	76,70	500,-	414,04
.5 Varios e imprevistos	1.380,--	260,--	1.350,--	230,--	2.900,-	536,30
TOTALES . . .	905.000,--	888.534,55	986.000,--	959.824,43	1.122.000,-	1.033.122,17

COMITE CONSULTIVO INTERNACIONAL TELEFONICO
(C. C. I. F.) (4)

Art.	Partida	Presupuesto 1949	Cuentas 1949	Presupuesto 1950	Cuentas 1950	Presupuesto 1951	Cuentas 1951
		Francos suizos		Francos suizos		Francos suizos	
.1	Personal	189.700,--	190.322,75	214.189,--	218.325,65	228.198,--	228.247,95
.2	Gastos de viaje y de representación	5.000,--	3.491,75	5.000,--	1.224,50	5.000,--	4.522,10
.3	Oficinas	---	---	----	---	---	---
.30	Alquileres	5.700,--	5.519,25	5.520,--	5.519,40	5.520,--	5.519,40
.31	Material de oficina	1.000,--	1.452,70	1.500,--	1.186,69	1.000,--	873,45
.32	Gastos generales de oficina	26.000,--	26.155,--	26.900,--	22.966,40	27.500,--	26.628,37
.33	Instalaciones, traslados y reparaciones inmob.	50.000,--	50.000,--	---	---	---	---
.34	Biblioteca Central	---	---	3.000,--	2.944,67	3.000,--	2.302,72
.35	Laboratorio fotográfico	---	---	500,--	76,65	500,--	414,04
.5	Varios e imprevistos	5.000,--	4.914,40	3.929,--	2.174,26	3.781,--	3.776,25
.6	Laboratorio	83.300,--	80.020,47	109.962,--	109.491,35	115.701,--	115.122,25
.61	Conservación del Laboratorio	7.000,--	4.593,53	8.800,--	8.660,18	7.000,--	6.863,95
.62	Material y acondicionamiento del Laboratorio	10.300,--	12.085,40	---	---	20.000,--	8.639,--
	TOTALES.....	383.000,--	378.555,25	379.300,--	372.569,75	417.200,--	402.909,48

COMITE CONSULTIVO INTERNACIONAL TELEGRAFICO
(C.C.I.T.) (5)

Art.	Partida	Presupuesto 1949	Cuentas 1949	Presupuesto 1950	Cuentas 1950	Presupuesto 1951	Cuentas 1951
		Francos suizos		Francos suizos		Francos suizos	
.1	Personal	500,--	505,05	53.100,--	49.931,50	77.600,--	79.405,05
.2	Gastos de viaje y de representación	1.500,--	---	3.000,--	552,90	4.000,--	2.701,20
.3	Oficinas	---	---	---	---	---	---
.30	Alquileres	4.500,--	4.500,--	9.000,--	8.440,--	1.000,--	1.000,--
.31	Material de oficina.	3.500,--	---	3.500,--	2.426,92	3.500,--	1.429,58
.32	Gastos generales de oficina	3.800,--	1.643,85	3.400,--	2.409,92	4.600,--	2.977,72
.34	Biblioteca central .	---	---	3.000,--	2.944,62	3.000,--	2.302,72
.35	Laboratorio fotográfico	---	---	500,--	76,65	500,--	413,94
.5	Varios e imprevistos	3.200,--	555,85	3.700,--	56,75	2.300,--	560,15
	TOTALES	17.000,--	7.204,75	79.200,--	66.839,26	96.500,--	90.790,36

(Anexo al Doc. 216-S)

COMITE CONSULTIVO INTERNACIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES (C.C.I.R.) (6)

Art.	Partida	Presupuesto 1949 Francos	Cuentas 1949 suizos	Presupuesto 1950 Francos	Cuentas 1950 suizos	Presupuesto 1951 Francos	Cuentas 1951 suizos
.1	Personal	229.600.-	173.861,49	335.050.-	279.932,77	403.050.-	357.463,68
.2	Gastos de viaje y de representación	18.000.-	9.608,85	20.500.-	11.854,05	20.500.-	13.648,85
.3	Oficinas	---	---	---	---	---	---
.30	Alquileres	6.000.-	6.031,25	9.000.-	9.000.-	15.000.-	15.000,--
.31	Material de oficina	32.400.-	30.813,92	7.000.-	6.521,01	7.000.-	6.509,72
.32	Gastos generales de oficina	10.800.-	10.893,44	15.100.-	14.426,65	13.800.-	14.168,90
.33	Instalaciones, traslados y reparaciones inmobiliarias	10.000.-	9.500,30	31.200.-	30.957,64	20.000.-	19.943,93
.34	Biblioteca central	---	---	3.000.-	2.944,62	3.000.-	2.302,77
.35	Laboratorio fotográfico	---	---	500.-	76,65	500.-	413,92
.5	Varios e imprevistos	6.200.-	5.061,40	6.350.-	548,75	5.650.-	817,93
	TOTALES	313.000.-	245.770,65	427.700.-	356.262,14	488.500.-	430.269,70
	Reducción en el conjunto del presupuesto					16.000.-	---
						472.500.-	430.269,70

RECAPITULACION DE LOS GASTOS E INGRESOS ORDINARIOS

Materias	Presupuesto 1949	Cuentas 1949	Presupuesto 1950	Cuentas 1950	Presupuesto 1951	Cuentas 1951
INGRESOS	Francos suizos		Francos suizos		Francos suizos	
Saldo activo del año anterior..	-.-	-.-	337.139.-	337.138,93	342.762.-	342.762,68
Partes contribuyentes.....	3.918.348.-	3.933.897.-	4.004.310.-	4.005.623,75	3.929.450.-	3.948.333.35
Imprevistos	652.-	662,25	6.551.-	16.026,10	4.000.-	1.268,31
Personal destacado a las conferencias regionales..	50.000.-	69.360,50	-.-	-.-	-.-	-.-
Procedente del Fondo de provisión del CCIF.....	-.-	-.-	-.-	-.-	20.000.-	8.639.-
Intereses..	3.969.000.-	4.003.919,75	4.348.000.-	4.358.788,78	4.296.212.-	4.301.003,34
	115.000.-	218.158,84	250.000.-	475.191,78	450.000.-	433.754,22
TOTALES....	4.084.000.-	4.222.078,59	4.598.000.-	4 833.980,56	4.746.212.-	4.734.757,56

GASTOS Art. Partida	Presupuesto 1949	Cuentas 1949	Presupuesto 1950	Cuentas 1950	Presupuesto 1951	Cuentas 1951
	Francos suizos		Francos suizos		Francos suizos	
1. Consejo de Administración .	200.000.--	241.678,55	174.000.--	218.240,37	200.000.--	232.792,96
2. Secretaría General	2.026.000.--	1.964.158,99	1.933.000.--	1.845.237,65	1.760.300.--	1.704.883,03
3. I.F.R.B.	905.000.--	888.534,55	986.000.--	959.824,43	1.122.000.--	1.033.122,17
4. C.C.I.F.	383.000.--	378.555,25	379.300.--	372.569,75	417.200.--	402.909,48
5. C.C.I.T.	17.000.--	7.204,75	79.200.--	66.839,26	96.500.--	90.790,36
6. C.C.I.R.	313.000.--	245.770,65	427.700.--	356.262,14	472.500.--	430.269,70
	3.844.000.--	3.725.902,74	3.979.200.--	3.818.973,60	4.068.500.--	3.894.767,70
INTERESES	100.000.--	159.036,92	180.000.--	438.825,06	370.000.--	278.414,38
	3.944.000.--	3.884.939,66	4.159.200.--	4.257.798,66	4.438.500.--	4.173.182,08
Saldo para el ejercicio siguiente	140.000.--	337.138,93	438.800.--	342.762,68	307.712.--	291.096,03
Cuenta de provisión de la U.I.T.	-.--	-.--		233.419,22		270.479,45
	4.084.000.--	4.222.078,59	4.598.000.--	4.833.980,56	4.746.212.--	4.734.757,56

GASTOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS

AÑO 1948

	Presupuesto de 1948	Cuentas de 1948
	(Francos suizos)	
1. Comisión preparatoria de expertos para la Conferencia de Londres (seguridad de la vida humana)	19.000.-	18.943,55
2. Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)	1.130.000.-	1.060.713,64
3. Junta Provisional de Frecuencias (J.P.F.)	735.000.-	1.043.649,01
4. Conferencia administrativa internacional de radiocomunicaciones aeronaúticas, Ginebra	315.000.-	444.611,09
	2.199.000.-	2.567.917,29

Recapitulación de los gastos ordinarios y extraordinarios imputables a todos los Miembros de la Unión

	Cuentas a fines de 1948
Consejo de Administración, página 8	252.222,71
Conferencias y reuniones	2.567.917,29
	2.820.140.--

AÑO 1949

		Presupuesto rectificado 1949 (Francos suizos)	Cuenta de 1949
1.	Junta Provisional de Frecuencias (J.P.F.)..	1.544.900.-	1.523.807,14
1.	Conferencia Internacional de Radiodifusión por altas frecuencias, México, 1948/1949...	3.260.000.-	3.219.591,40
2.	Comisión técnica del Plan de la Conferencia Internacional de Radiodifusión por altas frecuencias, 1ª reunión, París, 1949 (continuación de la Conferencia de México).....	845.000.-	591.547,47
3.	Conferencia Telegráfica y Telefónica, París, 1949	977.000.-	1.030.279,92
4.	Comité Consultivo Internacional Telefónico, XV Asamblea plenaria, París, 1949	25.500.-	28.694,36
5.	Comité Consultivo Internacional Telefónico, reunión de las comisiones técnicas en Scheveningen, 1949	22.800.-	24.040,91
6.	Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la Región 1, Ginebra, 1949	264.000.-	246.369,44
7.	Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la Región 2 y 4a. Conferencia Interamericana de Radiocomunicaciones (FIAR), Washington D.C., 1949	820.000.-	893.134,80
8.	Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la Región 3, Ginebra, 1949	205.200.-	214.614,12
9.	Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas, 2ª reunión, Ginebra, 1949	324.000.-	298.495,12
10.	Conferencia del Atlántico Nordeste, LORAN .	40.100.-	40.114,45
11.	Comisión de estudio Núm. 11 del C.C.I.R., Zurich	17.900.-	18.852,85
		(8.346.400.-)	
12.	Conferencia Regional de Radiodifusión, Montreal (NARBA), (como recordatorio).....	385.000.- (1)	-
	Suma y sigue	8.731.400.-	8.129.541,98

(1) Véase nota de la página siguiente

AÑO 1949	Presupuesto rectificado 1949	Cuenta de 1949
	(Francos suizos)	
Suma anterior	8.731.400.-	8.129.541,98
1. 5a. reunión del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.), Estocolmo, 1948	(Presupuesto 1948) 640.000.-	633.195,04
2. Conferencia Europea de Radiodifusión y Conferencia Regional Marítima de Radiocomunicaciones, Copenhague, 1948	650.000.-	1.302.564,36
	10.021.400.-	10.065.301,38

(1) Aseguró la tesorería de esta conferencia la Administración canadiense. El Secretario General de la Unión se encargó de cobrar las partes correspondientes a los participantes, establecidas en dólares canadienses. Por consiguiente, estos gastos no han tenido repercusión alguna en nuestra cuenta deudores.

AÑO 1950	Presupuesto rectificado 1950	Cuenta de 1950
	(Francos suizos)	
1. Junta Provisional de Frecuencias (J.P.F.).....	500.000.--	419.214,30
2. Gastos ocasionados por la aplicación de los Planes de Copenhague.	---	4.805,25
3. Comisión técnica del Plan de la Conferencia Internacional de Radiodifusión por altas frecuencias, 2ª reunión, Florencia, 1950	106.000.--	80.921,70
4. Conferencia Internacional de Radiodifusión por altas frecuencias, Florencia/Rapallo, 1950	1.243.000.--	1.253.763,26
5. C.C.I.R., reuniones diversas:		
Reunión de las Comisiones de estudios 6 y 10, Wáshington, 1950 ...	30.000.--	29.477,32
Demostraciones de televisión en los EE.UU. de América, 1950	20.000.--	22.275,75
Idem en Francia, 1950	3.000.--	3.300.--
Idem en el Reino Unido, 1950	6.000.--	6.854,48
Idem en los Países Bajos, 1950 ...	2.000.--	2.002,77
Reunión de la Comisión de estudio Núm. 11, Londres, 1950	9.000.--	10.017.--
Reunión de la Sub-comisión Berber, Ginebra, 1950	30.000.--	2.012,35
6. Conferencia Regional de Radiodifusión, Wáshington (N.A.R.B.A.), 2ª reunión	600.000.--	324.440,20
	2.549.000.--	2.159.084,28

AÑO 1951	Presupuesto 1951 1)		Cuentas de 1951
	(Francos suizos)		
1. Conferencia para la reorganización de los radiofaros marítimos en la zona europea de la Región 1, París, 1951	35.000.--		54.944,40
2. VI Asamblea plenaria del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.), Ginebra, 1951	450.000.--		401.245,60
3. XVI Asamblea plenaria del Comité Consultivo Internacional Telefónico (C.C.I.F.), Florencia 1951 .....3)	3) 32.000.--	11.313,45 5)	
	73.700.--	87.543,55	98.857.--
4. Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (C.A.E.R.), Ginebra, 1951	1.550.000.--	1.543.261,05	
	2) 200.000.--	200.000.--	1.743.261,05 4)
	2.340.700.--		2.298.308,05

1) Presupuesto enmendado y modificado.
2) Presupuesto de 1952, para la terminación de los trabajos entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1952.
3) Presupuesto de 1950
4) Hay que deducir de esta cantidad la suma de 61.625 francos suizos, que representa los gastos sufragados únicamente por los países que solicitaron la utilización del idioma ruso.
5) Gastos de las Comisiones de estudio.

PRESUPUESTO DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES

	Gastos	Ingresos
	(Francos suizos)	
1949	709.900.--	535.960.--
1950	1.155.600.--	855.850.--
1951	1.309.900.--	1.285.035.--
1952	1.536.985.--	1.522.110.--

CUENTAS DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES

	Gastos	Ingresos	Superávit de ingresos
		(Francos suizos)	
1949	548.263,38	697.940,30	149.676,22
1950	761.049,29	864.859,06	103.809,77
1951	1.311.830,91	1.726.026,81	414.195,90

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 217 - S
20 de noviembre de 1952

COMISION 5

(Comisión financiera)

Resumen de los debates de la 7a. sesión

Miércoles, 5 de noviembre de 1952

Presidente: Sr. K. Prasada (India)

I. APROBACION DEL RESUMEN DE LOS DEBATES DE LA 2a. SESION

El Presidente somete a la aprobación de la Comisión el resumen de los debates de la 2a. sesión (Documento Núm. 139).

Se aprueba este documento, con la siguiente modificación en la pág. 2: después del párrafo 4, se inserta un subtítulo: "IV ..... Edificio para la U.I.T."

II. FONDO DE PROVISION

El Presidente hace un resumen de la situación con respecto al Fondo de Provisión, cuya creación ha sido sugerida por el Consejo de Administración. La deuda de la Unión al Gobierno de la Confederación Suiza en 1949 llegaba a la suma de 15 millones de francos suizos, cantidad que disminuyó en 1952 a unos 4.300.000 francos suizos, pero que continuaba siendo aún mayor que el tope fijado para los gastos ordinarios en Atlantic City. Esto representaba una pesada carga de intereses, que suprimiría la creación del Fondo de Provisión. Las proposiciones Núm. 224 (Argentina), 226 y 710 (Estados Unidos de América), 229 (Japón) y 230 (Portugal) preconizan la creación de dicho Fondo, y la proposición Núm. 227 (Francia) plantea algunos aspectos especiales del asunto. La proposición Núm. 225 (Australia) aboga por el pago anticipado de todos los gastos, ordinarios y extraordinarios, lo cual haría innecesaria la creación del Fondo de Provisión. Termina proponiendo que la discusión se limite a la cuestión de principio.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Delegado de Portugal dice que del debate sobre la unificación del presupuesto, ha sacado en conclusión que la mayoría de los Miembros no están convencidos de la necesidad de modificar la estructura financiera de la Unión. Por lo tanto, retira la Proposición Núm. 230, reservándose el derecho de volver sobre el asunto en la Asamblea plenaria, si así lo considerase necesario.

El Delegado de los Estados Unidos de América mantiene la proposición de su Delegación y hace algunos comentarios sobre las ventajas que se derivarían de un Fondo de provisión. Para empezar, dicho Fondo haría disminuir los anticipos del Gobierno suizo y, posteriormente, hasta quizás fuera posible que se pudiese prescindir de ellos por completo. En cualquier caso, el recurso de los anticipos es un procedimiento discutible para una organización tan importante como la U.I.T. En el Artículo 14 del Convenio se puede incluir solamente la cuestión de principio, dejando los detalles de aplicación para una resolución.

El Presidente, el Delegado de Francia y otros oradores hacen constar la importancia que conceden a la opinión expresada por el Delegado de Portugal (Sr. Carlos Ribeiro), quien por espacio de cinco años ha realizado una labor admirable como Presidente de la Comisión Financiera del Consejo de Administración.

El Delegado de Francia opina que la base principal del Fondo de provisión la constituía el presupuesto unificado que no ha sido aprobado por la Comisión. Por lo tanto, cree que puede abandonarse la idea de establecer dicho Fondo.

El Delegado de Brasil recuerda que el Consejo de Administración ha establecido ya un Fondo de provisión embrionario bajo la forma de Fondo de reserva. No cree que exista mucha relación entre el presupuesto unificado y el Fondo de provisión, y apoya la declaración del Delegado de Estados Unidos de América.

El Delegado de Suiza se adhiere a estas declaraciones.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dice que el sistema de recurrir al Gobierno suizo pidiéndole anticipos se viene utilizando hace más de 80 años. Dicho Gobierno pudo haber dado fin a este procedimiento cuando entró en vigor el Convenio de Atlantic City, pero fué lo suficientemente condescendiente para permitir que se continuase con ese sistema. Nunca será excesivo el agradecimiento de la U.I.T. por esos servicios. Considera imprudente que se altere un procedimiento practicado y ensayado durante tanto tiempo, más aún si el Fondo de provisión no puede solucionar las dificultades que originan las contribuciones atrasadas. La comparación con las Naciones Unidas puede conducir a conclusiones erróneas, si se tiene en cuenta que dicha organización tiene un carácter político, mientras que la U.I.T. es esencialmente técnica. Cómo se establecería el Fondo? Por medio de anticipos importantes de los Miembros, o mediante un pequeño aumento en sus contribuciones? En el primer caso, muchos Miembros se encontrarían en la dificultad de obtener francos suizos para pagar sus contribuciones adicionales. En el segundo caso, si se fueran reduciendo progresivamente los anticipos, durante largo tiempo existiría cierta cantidad de duplicaciones que complicaría la contabilidad. Si así fuese la Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no podría aceptar el principio del Fondo, a menos que quedara bien sentado que dicho Fondo no sería empleado para cubrir faltas de los morosos.

El Delegado de la Unión Sudafricana opina que si se pagaran por anticipado todos los gastos ordinarios, según se establece en el Convenio, no existiría la necesidad de establecer un Fondo de provisión.

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas cree que el Fondo es innecesario en la situación actual. Las dificultades con que se tropieza proceden de la falta de pago de las contribuciones.

El Delegado de la República Argentina se muestra partidario del Fondo de provisión que se podría constituír por medio de pequeños pagos adicionales, consistentes, por ejemplo, en un 5% de la contribución anual. Esto no sería un gravamen muy pesado para los Miembros.

El Delegado de Portugal dice, en nombre de su país, que a pesar de haber retirado la Proposición Núm. 230, no está de acuerdo con la sugestión del Delegado de Estados Unidos de América, de que se establezca el Fondo en breve plazo. Si se tienen en cuenta los gastos de la Unión, se verá que el Fondo de provisión debiera alcanzar la suma de 5 ó 7 millones de francos suizos, y el llegar a dicha suma en un plazo de 4 a 5 años significaría un aumento notable de las contribuciones.

El Delegado de Estados Unidos de América afirma que se conformaría con que se decidiese en principio establecer el Fondo, dejando los detalles para más adelante.

Los Delegados de los Territorios franceses de ultramar, de la República Popular Húngara y de la República Popular Rumana no creen que sea necesario establecer el Fondo en la actualidad.

El Presidente, después de resumir las opiniones expresadas, pone a votación la cuestión de si debe establecerse el Fondo de provisión.

Se procede a la votación por el procedimiento de mano alzada, obteniéndose los siguientes resultados:

A favor:	14
En contra:	11
Abstenciones:	6

El Delegado de Francia hace notar que ha habido cierta confusión y que los delegados no estaban muy seguros del asunto que se votaba. Sugiere que se vote nuevamente una vez bien definida la cuestión.

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declara:

"Mi Delegación protesta contra la proposición de establecer un Fondo de provisión, porque ello implicaría un aumento en los gastos de las administraciones de los Miembros de la U.I.T.

"No es necesario tal Fondo. Todas las dificultades económicas provienen del incumplimiento del Artículo 14, apartado 6, del Convenio. Para eliminar las actuales dificultades económicas, es preciso tomar medidas a fin de lograr que los países paguen prontamente sus contribuciones."

El Delegado de Francia se manifiesta de acuerdo en que, en principio, debería establecerse un Fondo. Bastaría con que se agregara al Convenio un ruego a tal efecto. El Presidente y el Delegado de EE.UU. de América no están de acuerdo con este último orador.

Se hace una pequeña pausa. El Delegado de Francia habla en nombre de otras delegaciones que, como la francesa, parecen no haber interpretado correctamente la votación. No pide que se proceda nuevamente a votar, pero hace la siguiente pregunta: "Es posible constituir un Fondo de provisión en el momento actual?"

El Delegado de la Unión Sudafricana apoya esta declaración.

A ello sigue una breve discusión en la que toman parte los Delegados de la República Argentina, EE. UU. de América y Francia.

El Secretario General, a pedido del Presidente, manifiesta que la cuestión del Fondo de provisión se planteó cuando el Consejo resolvió crear un Fondo de reserva constituído por los superávits resultantes al finalizar cada ejercicio económico y por las ganancias obtenidas en la venta de documentos. En esa forma, podría constituirse a largo plazo un Fondo de provisión, sin que fuera necesario aumentar en forma substancial las contribuciones.

Después de una nueva discusión, se procede a votar a mano alzada, y, finalmente, por 17 votos contra 12, y 2 abstenciones, se resuelve que en principio no debe establecerse un Fondo de provisión.

III. PRESUPUESTO DE PUBLICACIONES DE LA U.I.T.

El Presidente pasa al punto siguiente del orden del día y dice que la cuestión relativa a la forma en que deben financiarse las publicaciones ha sido examinada en todos sus aspectos por el Consejo de Administración (Documento Núm. 969/CA 6). Diversas proposiciones (Núm. 224, 225, 228, 229 y 230) tratan también de este asunto. Hay una proposición (Núm. 223), del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que preconiza

la creación de una cuenta aparte para los gastos e ingresos de publicaciones.

El Delegado de Portugal recuerda que ha retirado la proposición Núm. 230 en favor del actual Artículo 14 del Convenio (pero hace una salvedad respecto del apartado 4 del Artículo 14, al que ha de referirse más adelante). En lo que respecta a las publicaciones, apoya el apartado 8 de la proposición Núm. 227 (de Francia), en el entendimiento de que las notificaciones, circulares, etc. -en realidad correspondencia impresa- no deben considerarse comprendidos en dicho apartado. El Delegado de Francia confirma que efectivamente es así.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte retira la proposición Núm. 223 y apoya el apartado 8 de la proposición Núm. 227.

El Delegado de EE. UU. de América no se opone, pero estima que tales detalles no deben aparecer en el Convenio, sino en un anexo al mismo. El Delegado de Portugal manifiesta su acuerdo con este punto de vista.

El Delegado del Líbano quiere que se vuelva al sistema según el cual se distribuía cierto número de ejemplares gratuitamente. De ser necesario puede distribuirse sólo uno.

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas considera que no debe obtenerse ganancia de las publicaciones. El hecho de incluir en el precio de venta de los documentos los sueldos del personal encargado del trabajo relativo a las publicaciones constituye una infracción del Convenio de Atlantic City que fija un tope para los gastos ordinarios.

El Delegado de la República Popular Rumana está de acuerdo con este punto de vista, pero no así los Delegados de Portugal y Francia, quienes destacan la dificultad de calcular un precio exacto. Las publicaciones se venden no sólo a los Miembros de la U.I.T., sino también a empresas privadas de explotación reconocidas y a particulares. Estas dos últimas categorías de compradores no contribuyen para el pago de los gastos ordinarios.

El Presidente pone a votación el apartado 8 de la proposición Núm. 227, que es adoptado por 21 votos contra 5, con 1 abstención.

IV. OTRAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS PUBLICACIONES.

El Presidente presenta las proposiciones Núm. 231 (Italia), 232 (Portugal) y 233 (Suecia).

El Delegado de Portugal dice que, en general, la proposición Núm. 231 equivale al apartado 8 de la proposición Núm. 227, que acaba de adoptarse. Además, no es partidario de que se incluya una lista de las publicaciones de la U.I.T. como anexo al Convenio. Estos detalles corresponderían mejor a reglamentos administrativos. Retira la proposición Núm. 232 de Portugal.

Como nadie pide la palabra sobre la proposición Núm. 231, que, además, no ha sido apoyada, queda rechazada.

El Presidente dice que sólo falta considerar una proposición, la Núm. 233, de Suecia, tendiente a que en el Boletín de Telecomunicaciones se publiquen los artículos en el idioma en que fueron escritos, dándose solamente un breve resumen de los mismos en las otras dos lenguas de trabajo.

El Delegado de Checoeslovaquia estima que dicha proposición se relaciona con el Artículo 15 (idiomas). Sólo podrá considerarse cuando se haya llegado a una decisión respecto de ese artículo, lo que corresponde a la Comisión 3.

Hacen uso de la palabra los Delegados de Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y Portugal. El Presidente concluye diciendo que examinará el asunto con el Presidente de la Comisión 3.

Se levanta la sesión a las 19.20 horas.

Los Relatores:

J.T. Arregui
R.A. Vargues
M. Caws.

Vº Bº
El Presidente,

K. Prasada

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 218-S (Revisado)
20 de Noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 5

PRIMER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 2

A LA COMISION 5
(Comisión Financiera)

OBJETO: Dificultades derivadas de una escala fija de sueldos. Capítulo V del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de plenipotenciarios, apartado 1, punto 1.

En el curso de sus reuniones del 29 y 30 de octubre y el 6 de noviembre, el Grupo de Trabajo 2 examinó los problemas y dificultades derivados de una escala fija de sueldos.

Para eliminar en lo porvenir tales dificultades, el Grupo propone que se confiera al Consejo de Administración poder para acordar, llegado el caso y además de los sueldos básicos, ciertas indemnizaciones temporeras, en lugar de sueldos suplementarios; téngase en cuenta que estos últimos originarían un aumento complementario de los gastos, a raíz de las contribuciones que la Unión debería depositar en la Caja de Seguros.

Por lo que respecta a los motivos basado en los cuales el Consejo quedaría autorizado para disponer tales indemnizaciones, el Grupo de Trabajo no ha podido ponerse de acuerdo. Se han afianzado dos tendencias:

la tendencia A que estima que podrían concederse esas indemnizaciones tomando en consideración las fluctuaciones en los niveles de salarios y otros factores que a ellos se refieren, en el país sede de la Unión, sin olvidar, en todo lo que sea posible, la práctica que en la materia siguen el Gobierno de ese país y las organizaciones internacionales allí establecidas.

ARCHIVES U.I.T. GENEVE

la tendencia B para la cual podrían concederse las indemnizaciones únicamente en función de las fluctuaciones del costo de la vida en el país sede de la Unión, observando en la materia la práctica del Gobierno de dicho país y de las organizaciones internacionales en él establecidas.

En tales circunstancias, el Grupo de Trabajo 2 se ha visto obligado a presentar a la Comisión 5 dos proyectos A y B (Anexos 1 y 2), que

en el fondo sólo difieren debido a las dos tendencias arriba indicadas, y que incluyen cada uno:

1°) Una proposición de modificar el artículo 5 del Convenio;

2°) Un proyecto de Resolución relativo a los sueldos e indemnizaciones temporeras, que deberá ser completado ulteriormente con las escalas básicas de los sueldos.

La cuestión de las indemnizaciones de expatriación y, en su momento, de todas las otras indemnizaciones, será objeto de un proyecto de Resolución separado.

o

o o

El Grupo de Trabajo 2 continúa el examen de los otros problemas encuadrados dentro del Capítulo V del Informe del Consejo de Administración.

o

o o

Al comienzo de su primera reunión, y para conformarse a un deseo expresado por la Comisión 5, el Grupo de Trabajo 2 escuchó al representante de la Asociación del Personal de la U.I.T., quien formuló la declaración que constituye el Anexo 3.

El Presidente del Grupo de Trabajo 2
R. Vandenhove

Anexos: 3

A N E X O 1

PROYECTO A

MODIFICACION PROPUESTA PARA EL ARTICULO 5 DEL CONVENIO

1. Inclúyase en el artículo 5 del Convenio, bajo el título : "Consejo de Administración, ... B. Atribuciones", y en el apartado 11, el nuevo inciso f bis) que sigue :

f bis) Fijará los sueldos de los Miembros de la I.F.R.B. y de todos los funcionarios de la Unión, teniendo en cuenta las escalas de base de los sueldos aprobadas por la Conferencia de plenipotenciarios, según el artículo 10, párrafo, 1 (b) bis;

Determinará el importe de las indemnizaciones adicionales temporarias, tomando en consideración las fluctuaciones del nivel de los salarios y otros factores relacionados, dentro del país sede de la Unión, y, en cuanto sea posible, la práctica seguida en la materia por el gobierno de dicho país y por las organizaciones internacionales en él establecidas.

PROYECTO A

RESOLUCION RELATIVA A LOS SUELDOS

La Conferencia internacional de plenipotenciarios de telecomunicaciones de Buenos Aires,

Resuelve:

Que los sueldos de los miembros de la I.F.R.B. y de los funcionarios de la Unión se fijarán de acuerdo con la escala básica siguiente, a partir del 1° de enero de 1953:

(Los sueldos han de establecerse)

Resuelve, además:

Que, en adición a estos sueldos, podrá concederse una indemnización suplementaria a los miembros de la I.F.R.B. y a los funcionarios de la Unión, para lo cual se toman las siguientes medidas:

a) Para que puedan adaptarse los sueldos de los funcionarios a las fluctuaciones del nivel de los sueldos en otras profesiones y al costo general de la vida, en el límite de los gastos ordinarios de la Unión se incluye la suma de ...

b) Cuando las fluctuaciones registradas en el país sede de la Unión requieran una indemnización suplementaria, el Consejo de Administración incluirá en el presupuesto ordinario de la Unión, en una partida especial y por la cantidad estrictamente indispensable para cubrir el gasto correspondiente, un crédito tomado de la suma anteriormente indicada.

A N E X O 2

PROYECTO B

PROPOSICION DE MODIFICAR EL ARTICULO 5 DEL CONVENIO

1. Inclúyase en el artículo 5 del Convenio, bajo el título: "Consejo de Administración, ... B. Atribuciones", y en el apartado 11 el nuevo inciso f bis) que sigue:

f bis) Fijará los sueldos de los Miembros de la I.F.R.B. y de todos los funcionarios de la Unión, teniendo en cuenta las escalas básicas de sueldos aprobadas por la Conferencia de plenipotenciarios, según el artículo 10, párrafo 1 (b) bis;

Determinará, llegado el caso, las indemnizaciones suplementarias temporales, tomando en consideración las fluctuaciones en el costo de la vida del país donde esté fijada la sede de la Unión. Seguirá en la materia, en cuanto sea posible, la práctica del gobierno de dicho país y la de las organizaciones internacionales allí establecidas.

PROYECTO B

RESOLUCION RELATIVA A LOS SUELDOS

La Conferencia internacional de plenipotenciarios de telecomunicaciones de Buenos Aires,

Resuelve:

A partir del 1° de enero de 1953, las escalas básicas que deberán aplicarse para la fijación de los sueldos de los miembros de la I.F.R.B. y de los funcionarios de la Unión, serán las siguientes:

(Los sueldos a establecerse)

Resuelve, además:

Que, en adición a estos sueldos, podrá concederse a los miembros de la I.F.R.B. y a los funcionarios de la Unión una indemnización temporal por carestía de vida; con este objeto, se adoptan las siguientes medidas:

a) Se incluirá en el límite de los gastos ordinarios de la Unión la suma de ....;

b) Cuando las fluctuaciones del costo de la vida en el país sede de la Unión requieran la asignación de una indemnización temporal por carestía de vida, el Consejo de Administración incluirá en el presupuesto ordinario de la Unión, en partida separada y por la cantidad estrictamente indispensable para cubrir el gasto correspondiente, un crédito tomado de esa suma.

A N E X O 3

DECLARACION DEL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA U.I.T. ANTE EL GRUPO DE TRABAJO 2 DE LA COMISION 5

Sr. Presidente, Honorables Delegados, Señores:

En nombre de la Asociación del Personal de la U.I.T., agradezco a ustedes el privilegio de haber permitido a su representante, que hiciera conocer sus puntos de vista. La Asociación me ha confiado esta tarea y haré lo necesario por exponer nuestras opiniones en la forma más imparcial posible y cada vez que para ello sea requerido. Del mismo modo, procuraré responder a cualquier pregunta que me sea formulada.

Tendrán que ser ustedes pacientes conmigo - y así lo espero -, porque el tema principal de mi declaración es, desgraciadamente, el dinero, causa principal de todos los males.

En Atlantic City se decidió constituir el personal de la U.I.T. sobre una base internacional y darle un trato igual al de las Naciones Unidas y demás instituciones especializadas que componen lo que denominaré la familia de Naciones. Por desgracia, y a pesar de habérsele encomendado a la U.I.T. una misión de importancia semejante a la realizada por las demás hermanas de la familia, los sueldos y demás condiciones de trabajo no han sido los mismos. Como consecuencia, se ha llegado a considerar al personal de la U.I.T. como a un pariente pobre de esa familia, y no como al igual según se pretende en el Acuerdo con las Naciones Unidas, particularmente en el artículo VIII. Durante los últimos cinco años, parte del personal contratado de conformidad con esta nueva base internacional, ha abandonado su empleo en la U.I.T., por considerar que sus sueldos no estaban en relación con sus cargos, y algunos funcionarios han ingresado en otros organismos donde las remuneraciones y las condiciones de trabajo son mucho mejores. En ciertos casos, las esposas e hijos de los funcionarios han regresado a sus patrias, como único medio para llegar a cubrir los gastos de subsistencia. En uno o dos casos, se han rechazado mejores empleos ofrecidos por otras organizaciones, en parte por espíritu de cuerpo y, en parte también, porque los interesados estaban persuadidos de que las condiciones de servicio en la U.I.T. serían notablemente mejoradas por esta Conferencia.

Señor Presidente, señores: creemos que si el personal ha de ser internacional y ha de dejar de lado toda consideración de carácter nacional para servir al mundo entero con imparcialidad, las condiciones de que disfrute deben ser también internacionales. El servicio internacional no se cumple en un número determinado de horas por día: los sacrificios que se han exigido a los funcionarios de la U.I.T. (y que fueron aceptados sin dilación) durante los últimos cinco años, han sido extraordinariamente grandes. Se han dedicado gustosamente a la U.I.T. muchas horas que normalmente debían consagrarse a las esposas y a los hijos. Ha prevalecido el sentimiento del deber por encima de las obligaciones familiares, a pesar de que no siempre la familia lo entendía así.

El personal de la U.I.T. confía en que los representantes de los intereses de las telecomunicaciones en la familia de Naciones, que se han reunido aquí para arbitrar fondos destinados al mantenimiento de las relaciones internacionales en el campo de las telecomunicaciones, no permitirán que los sueldos y las condiciones de servicio del personal de la U.I.T. sean inferiores a los establecidos por otros representantes para el personal de la mayor parte de las demás ramas de la misma familia.

Para fundamentar sus pretensiones, la Asociación de Personal realizó, durante 1951 y los primeros meses de 1952, un estudio comparativo de los sueldos y condiciones de servicio en la U.I.T., y de los que rigen en la O.N.U. y demás instituciones especializadas de Ginebra y presentó al Consejo en su reunión de 1952 un informe y sus proposiciones. Dicho estudio costó un año de esfuerzos a funcionarios competentes de la Asociación, que lo realizaron durante sus horas libres, y con el propósito de preparar un informe cuidadosamente estudiado que fuera fiel reflejo de la realidad. La comparación de los sueldos de la U.I.T. con los de la O.N.U. fué objeto de escrupulosas investigaciones efectuadas con ayuda de las Asociaciones de Personal de las Naciones Unidas y de las demás instituciones especializadas de Ginebra. En consecuencia, la Asociación tiene la firme esperanza de que esta Conferencia tomará en consideración su estudio y las proposiciones contenidas en el mismo.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 218-S
10 de Noviembre de 1952.

COMISION 5

PRIMER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 2

A LA COMISION 5
(Comisión Financiera)

OBJETO: Dificultades derivadas de una escala fija de sueldos. Capítulo V del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de plenipotenciarios, apartado 1, punto 1.

En el curso de sus reuniones del 29 y 30 de octubre y el 6 de noviembre, el Grupo de Trabajo 2 examinó los problemas y dificultados derivados de una escala fija de sueldos.

Para eliminar en lo porvenir tales dificultades, el Grupo propone que se confiera al Consejo de Administración poder para acordar, llegado el caso y además de los sueldos básicos, ciertas indemnizaciones temporeras, en lugar de sueldos suplementarios; téngase en cuenta que estos últimos orginarían un aumento complementario de los gastos, a raíz de las contribuciones que la Unión debería depositar en la Caja de Seguros.

Por lo que respecta a los motivos basado en los cuales el Consejo quedaría autorizado para disponer tales indemnizaciones, el Grupo de Trabajo no ha podido ponerse de acuerdo. Se han afianzado dos tendencias:

la tendencia A que estima que podrían concederse esas indemnizaciones tomando en consideración las fluctuaciones en los niveles de salarios y otros factores que a ellos se refieren, en el país sede de la Unión, sin olvidar, en todo lo que sea posible, la práctica que en la materia siguen el Gobierno de ese país y las organizaciones internacionales allí establecidas.

la tendencia B, para la cual podrían concederse las indemnizaciones únicamente en función de las fluctuaciones del costo de la vida en el país sede de la Unión, observando en la materia la práctica del Gobierno de dicho país y de las organizaciones internacionales en él establecidas.

En tales circunstancias, el Grupo de Trabajo 2 se ha visto obligado a presentar a la Comisión 5 dos proyectos A y B (Anexos 1 y 2), que

en el fondo sólo difieren debido a las dos tendencias arriba indicadas, y que incluyen cada uno:

1°) Una proposición de modificar el artículo 5 del Convenio;

2°) Un proyecto de Resolución relativo a los sueldos e indemnizaciones temporeras, que deberá ser completado ulteriormente con las escalas básicas de los sueldos;

La cuestión de las indemnizaciones de expatriación y, en su momento, de todas las otras indemnizaciones, será objeto de un proyecto de Resolución separado.

o

o o

El Grupo de Trabajo 2 continúa el examen de los otros problemas encuadrados dentro del Capítulo V del Informe del Consejo de Administración.

o

o o

Al comienzo de su primera reunión, y para conformarse a un deseo expresado por la Comisión 5, el Grupo de Trabajo 2 escuchó al representante de la Asociación del Personal de la U.I.T., quien formuló la declaración que constituye el Anexo 3.

El Presidente del Grupo de Trabajo 2
R. Vandenhove

Anexos: 3

A N E X O 1

PROYECTO A

MODIFICACION PROPUESTA PARA EL ARTICULO 5 DEL CONVENIO

1. Inclúyase en el artículo 5 del Convenio, bajo el título: "Consejo de Administración, ... B. Atribuciones", y en el apartado 11, el nuevo inciso f bis) que sigue:

f bis) Fijará los salarios de los Miembros de la I.F.R.B. y de todos los funcionarios de la Unión, tomando en cuenta las escalas de base aprobadas por la Conferencia de plenipotenciarios en el artículo 10, apart. 1 (b) bis;

Determinará el monto de las indemnizaciones adicionales temporarias, tomando en consideración las fluctuaciones en los niveles de salarios y otros factores relacionados, dentro del país donde está establecida la Unión, y siguiendo, en cuanto sea posible, la práctica que en la materia adoptan el gobierno de aquel país y los organismos internacionales allí establecidos.

PROYECTO A

RESOLUCION SOBRE SALARIOS

La Conferencia Internacional Plenipotenciaria de Telecomunicaciones de Buenos Aires.

resuelve:

Que las escalas básicas que deberán aplicarse, desde el 1º de enero de 1953 para fijar los sueldos de los miembros de la I.F.R.B. y de los funcionarios de la Unión serán las siguientes:

(los salarios deberán agregarse)

además:

en adición a estos salarios, podrán concederse indemnizaciones suplementarias a los miembros de la I.F.R.B. y a los funcionarios de la Unión, para lo cual se tomarán las siguientes medidas:

a) Con el propósito de adaptar los emolumentos de los funcionarios a las fluctuaciones en los niveles de salarios de otros empleos y al costo general de la vida, se incorporará la suma de .....al tope de los gastos de la Unión;

b) Cuando tales fluctuaciones en el país sede de la Unión requieran la fijación de una indemnización suplementaria, el Consejo de Administración incorporará al presupuesto ordinario de la Unión, bajo título separado y dentro de los límites estrictamente indispensables para cubrir el gasto correspondiente, un crédito tomado de aquella suma.

A N E X O 2

PROYECTO B

PROPOSICION DE MODIFICAR EL ARTICULO 5 DEL CONVENIO

1. Inclúyase en el artículo 5 del Convenio, bajo el título: "Consejo de Administración, ... B. Atribuciones", y en el apartado 11 el nuevo inciso f bis) que sigue:

f bis) Fijará los sueldos de los Miembros de la I.F.R.B. y de todos los funcionarios de la Unión, tomando en cuenta las escalas básicas de sueldos aprobadas por la Conferencia de plenipotenciarios, según los términos del artículo 10, apartado 1 (b) bis;

Determinará, llegado el caso, las indemnizaciones suplementarias temporales, tomando en consideración las fluctuaciones en el costo de la vida del país donde está fijada la sede de la Unión. Seguirá en la materia, en cuanto sea posible, la práctica del gobierno de dicho país y la de las organizaciones internacionales allí establecidas.

PROYECTO B

RESOLUCION RELATIVA A LOS SUELDOS

La Conferencia Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

resuelve:

A partir del 1° de enero de 1953, las escalas básicas que deberán aplicarse para la fijación de los sueldos de los Miembros de la I.F.R.B. y de los funcionarios de la Unión, serán las siguientes:

(los sueldos a establecerse)

además:

Por encima de estos sueldos, podrá acordarse a los Miembros de la I.F.R.B. y a los funcionarios de la Unión una indemnización temporal por carestía de vida; con este objeto, se adoptarán las siguientes medidas:

a) Se incorporará al tope de los gastos ordinarios de la Unión una suma de .....;

b) Cuando las fluctuaciones del costo de la vida en el país sede de la Unión requieran la asignación de una indemnización temporal por carestía de vida, el Consejo de Administración incorporará al presupuesto ordinario de la Unión, bajo título separado y dentro de los límites estrictamente indispensables para cubrir el gasto correspondiente, un crédito tomado de esa suma.

ANEXO 3

DECLARACION DEL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA U.I.T. ANTE EL GRUPO DE TRABAJO 2 DE LA COMISION 5

Sr. Presidente, Honorables Delegados, Señores:

En nombre de la Asociación del Personal de la U.I.T., agradezco a ustedes el privilegio de haber permitido a su representante, que hiciera conocer sus puntos de vista. La Asociación me ha confiado esta tarea y haré lo necesario por exponer nuestras opiniones en la forma más imparcial posible y cada vez que para ello sea requerido. Del mismo modo, procuraré responder a cualquier pregunta que me sea formulada.

Tendrán que ser ustedes pacientes conmigo -y así lo espero-, porque el tema principal de mi declaración es, desgraciadamente, el dinero, causa principal de todos los males.

En Atlantic City se decidió constituir el personal de la U.I.T. sobre una base internacional y darle un trato igual al de las Naciones Unidas y demás instituciones especializadas que componen lo que denominaré la familia de Naciones. Por desgracia, y a pesar de habérsele encomendado a la U.I.T. una misión de importancia semejante a la realizada por las demás hermanas de la familia, los sueldos y demás condiciones de trabajo no han sido los mismos. Como consecuencia, se ha llegado a considerar al personal de la U.I.T. como a un pariente pobre de esa familia, y no como al igual según se pretende en el Acuerdo con las Naciones Unidas, particularmente en el artículo VIII. Durante los últimos cinco años, parte del personal contratado de conformidad con esta nueva base internacional, ha abandonado su empleo en la U.I.T., por considerar que sus sueldos no estaban en relación con sus cargos, y algunos funcionarios han ingresado en otros organismos donde las remuneraciones y las condiciones de trabajo son mucho mejores. En ciertos casos, las esposas o hijos de los funcionarios han regresado a sus patrias, como único medio para llegar a cubrir los gastos de subsistencia. En uno o dos casos, se han rechazado mejores empleos ofrecidos por otras organizaciones, en parte por espíritu de cuerpo y, en parte también, porque los interesados estaban persuadidos de que las condiciones de servicio en la U.I.T. serían notablemente mejoradas por esta Conferencia.

Señor Presidente, señores: creemos que si el personal ha de ser internacional y ha de dejar de lado toda consideración de carácter nacional para servir al mundo entero con imparcialidad, las condiciones de que disfrute deben ser también internacionales. El servicio internacional no se cumple en un número determinado de horas por día: los sacrificios que se han exigido a los funcionarios de la U.I.T. (y que fueron aceptados sin dilación) durante los últimos cinco años, han sido extraordinariamente grandes. Se han dedicado gustosamente a la U.I.T. muchas horas que normalmente debían consagrarse a las esposas y a los hijos. Ha prevalecido el sentimiento del deber por encima de las obligaciones familiares, a pesar de que no siempre la familia lo entendía así.

El personal de la U.I.T. confía en que los representantes de los intereses de las telecomunicaciones en la familia de Naciones, que se han reunido aquí para arbitrar fondos destinados al mantenimiento de las relaciones internacionales en el campo de las telecomunicaciones, no permitirán que los sueldos y las condiciones de servicio del personal de la U.I.T. sean inferiores a los establecidos por otros representantes para el personal de la mayor parte de las demás ramas de la misma familia.

Para fundamentar sus pretensiones, la Asociación de Personal realizó, durante 1951 y los primeros meses de 1952, un estudio comparativo de los sueldos y condiciones de servicio en la U.I.T., y de los que rigen en la O.N.U. y demás instituciones especializadas de Ginebra y presentó al Consejo en su reunión de 1952 un informe y sus proposiciones. Dicho estudio costó un año de esfuerzos a funcionarios competentes de la Asociación, que lo realizaron durante sus horas libres, y con el propósito de preparar un informe cuidadosamente estudiado que fuera fiel reflejo de la realidad. La comparación de los sueldos de la U.I.T. con los de la O.N.U. fué objeto de escrupulosas investigaciones efectuadas con ayuda de las Asociaciones de Personal de las Naciones Unidas y de las demás instituciones especializadas de Ginebra. En consecuencia, la Asociación tiene la firme esperanza de que esta Conferencia tomará en consideración su estudio y las proposiciones contenidas en el mismo.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 219-S
8 de noviembre de 1952.

COMISION 3

(Comisión del Convenio)

Resumen de los debates de la 16a. sesión

Viernes 7 de noviembre, 10 hs.

Presidente: Sr. Ribeiro (Portugal)

El Presidente presenta a la Comisión, para su aprobación, los resúmenes de los debates de las 12a. y 13a. sesiones (Documentos Núm. 175 y 176). Se aprueba el de la 12a. sesión (Documento Núm. 175), mediante las siguientes modificaciones:

- en la página 6, declaración del Presidente:

Reemplácese la primera frase por la siguiente:

"El Presidente comparte el criterio del Delegado de la U.R.S.S., por lo que toca a la votación secreta".

- en la página 6, declaración del Delegado de los EE.UU. de América, léase:

"El Delegado de los EE.UU. de América estima, también, que la manera de ver del Delegado de la U.R.S.S., acerca del Reglamento interno, es perfectamente justa".

- en la página 6, declaración del Delegado de la U.R.S.S. como Presidente de la Comisión 4:

en la 2a. línea, reemplácese "examinó" por "promovió".

en la 3a. línea, en lugar de "una sola abstención" léase "una o dos abstenciones".

en la 5a. línea, léase "la soliciten cinco Delegaciones".

- en la página 8, declaración del Delegado de la U.R.S.S., al final del primer párrafo, ha de leerse "del artículo 6 del Convenio".

- en la página 9, declaración del Delegado de la U.R.S.S., en la última frase del último párrafo, léase:

"Estas cuestiones son muy importantes, y es necesario conocer ante todo el acuerdo que la Asamblea plenaria adopte sobre ellas."

Los Delegados de la India, Egipto y la U.R.S.S. piden además algunas modificaciones que tan sólo conciernen al texto inglés del Doc. Núm. 175.

Después de escuchar las enmiendas del Presidente y del Delegado de los EE.UU. de América, el Delegado del Brasil les expresa su agradecimiento; tales declaraciones satisfacen a su delegación, aquietan sus temores y la dispensan de la declaración que tenía pensado formular.

o
o o

A continuación se aprueba sin modificación el resumen de los debates de la 13a. sesión (Doc. Núm. 176).

o
o o

La Comisión continúa luego el examen del Artículo 10, apartado 1, inciso f).

Antes de reabrir los debates, el Presidente recuerda que, desde su 2ª sesión, la Comisión había decidido "resolver de antemano las cuestiones de principio, para tomar directamente acuerdos cuando se tratara de asuntos sencillos, y, si los asuntos fueran complejos, acudiendo a Grupos de Trabajo".

Lamenta haber tenido que seguir, durante la última sesión, un procedimiento mucho más lento y que no trajo ningún beneficio, y pide que vuelva la Comisión a la práctica que ella misma había adoptado.

La Comisión confirma su opinión.

El Presidente da entonces lectura al texto que establecieron en común las delegaciones de Argentina, EE.UU. de América y Francia (Documento Núm. 213):

"La Conferencia de plenipotenciarios:

f) Concluirá o revisará, en su caso, los acuerdos entre la Unión y los demás organismos internacionales, y aprobará los acuerdos provisorios que en nombre de la Unión celebre el Consejo de Administración con dichos organismos".

Por otra parte, la delegación francesa propondrá un agregado al art. 5 del Convenio, para permitir al Consejo de Administración la celebración de acuerdos provisorios.

El Delegado de Francia comenta el texto, en cuya redacción ha participado y que no hace más que reflejar la situación de hecho que existe desde Atlantic City. En efecto, el Consejo ha debido establecer el acuerdo acerca de la Asistencia técnica y avalar el acuerdo con la UNESCO. Debe dárselo por lo tanto competencia para que continúe actuando de la misma manera en lo porvenir, aunque, considerando la importancia que pueden alcanzar estos acuerdos y sus posibles consecuencias financieras, tienen que ser de naturaleza provisoria hasta que los apruebe la próxima Conferencia de plenipotenciarios. Dado el intervalo entre dos de estas Conferencias, es absolutamente necesario capacitar al Consejo para que actúe en este sentido.

Se proponen dos enmiendas al texto en discusión.

1°) La primera, que propone el Delegado de Egipto, consiste en que se reemplace "acuerdos provisorios" por "proyectos de acuerdo".

A pesar de la insistencia del Delegado de los EE.UU. de América, quien hace observar que un simple proyecto de acuerdo no ejecutorio queda como letra muerta y que, por lo demás, en virtud del apartado 11 b) del artículo 5, el Consejo "asegurará la coordinación con las organizaciones internacionales", lo cual ya le ha permitido celebrar o avalar acuerdos,

el Delegado de Egipto mantiene su enmienda. Teme, en efecto, que el Consejo llegue a celebrar acuerdos que sean contrarios a los intereses de países no representados en él. La competencia del Consejo puede llegar hasta celebrar acuerdos con un gobierno, como el de Suiza por ejemplo, pero no con organismos internacionales.

Esta proposición es apoyada por el Delegado de Arabia Saudita. Puesta a votación, es rechazada por 36 votos contra 13; hay 5 abstenciones.

2°) La segunda enmienda es la propuesta por el Delegado de México. Por temor de que el texto actual obligue a la Conferencia a aprobar los acuerdos provisorios celebrados por el Consejo, pide que se reemplace la palabra "aprobará" por "aprobará, tras una posible revisión".

Por último, los autores del texto en discusión aceptan la redacción: "examinará y aprobará", que resulta, por lo tanto, incorporada al texto inicial.

Se entabla entonces un largo debate sobre la cuestión de saber si conviene conferir al Consejo de Administración competencia para celebrar acuerdos provisorios y someterlos a la Conferencia de plenipotenciarios, quien deberá examinarlos y podrá aprobarlos.

El Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia juzga que la Conferencia debe mostrarse muy prudente al delegar así una parte de sus atribuciones: si el Consejo ha celebrado un acuerdo, aunque sea provisorio, los miembros de la U.I.T. deberán ser llamados a pronunciarse. La cuestión tiene un aspecto jurídico y otro práctico: según la regla (artículo 27), es la Unión quien colabora con los organismos internacionales; en la práctica (artículo 11), es el Consejo quien asegura la coordinación con éstos. La Comisión debe pronunciarse, en primer lugar, sobre los límites exactos de las atribuciones del Consejo.

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"Según opina la delegación de la Unión Soviética, no hay que acordar al Consejo de Administración poderes que le autoricen a celebrar acuerdos internacionales, aunque sean acuerdos provisorios.

"Los acuerdos con organismos internacionales se refieren a cuestiones muy importantes, que interesan a todos los Miembros de la Unión, y sus consecuencias pueden obligar a todos los Miembros de la Unión. Por consiguiente, para celebrar acuerdos internacionales, es necesario que todos los países Miembros de la Unión tengan la posibilidad de participar en su discusión.

"Por consiguiente, la delegación soviética considera que es completamente inútil toda modificación del texto del inciso 1 f) del artículo 10 del Convenio vigente, y propone que se mantenga el texto actual."

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia apoya la proposición de que se mantenga el texto actual, haciendo lo propio el Delegado de la R.S.S. de Ucrania, quien declara:

"La delegación de la R.S.S. de Ucrania considera que debe mantenerse el texto actual del inciso 1 f) del artículo 10 del Convenio.

"Para nosotros, sólo la Conferencia de plenipotenciarios puede celebrar acuerdos con organismos internacionales, puesto que las obligaciones que de ello se derivan comprometen a todos los Miembros de la Unión.

"Puesto que en tales casos están en juego los intereses de todos los países, no puede concederse derecho al Consejo de Administración para celebrar dichos acuerdos.

"Esta cuestión es una importante cuestión de principio, puesto que los Miembros de la Unión son países soberanos, y únicamente los representantes plenipotenciarios de estos países pueden concluir tales acuerdos en la Conferencia de plenipotenciarios."

Por su parte, el Delegado de Líbano estima que el statu quo es suficiente: en efecto, según el artículo 10 la Conferencia de plenipotenciarios concluirá acuerdos "básicos", con lo que queda sobreentendido, según toda evidencia, que los otros acuerdos pertenecen a la jurisdicción del Consejo de Administración.

El Delegado de Italia está a favor del texto propuesto. El inciso f) actual dice, por otra parte, que la Conferencia .... "revisará los acuerdos ya existentes", lo que puede implicar que ciertos acuerdos se celebren por medio del Consejo de Administración. Por lo tanto no hay diferencia alguna.

El Delegado de Turquía se pliega, igualmente, a la proposición de los Estados Unidos, Francia y Argentina, donde se propone un texto que refleja una práctica análoga a la seguida por los gobiernos para concluir tratados, bajo reserva de su aprobación por el Poder legislativo.

El observador de las Naciones Unidas recuerda, por su parte, el papel de órgano de coordinación que representa el Consejo de Administración, así como la utilidad de los acuerdos más o menos formales que dicho Consejo ha celebrado.

El Delegado de Francia hace observar que de todas maneras no hasta el statu quo. Puesto que en estos últimos años el Consejo ha tratado un acuerdo y avalado otro, los que lo niegan tal competencia debieran, por lo menos, proponer que en el Convenio se prohiba al Consejo concluir cualquier tipo de acuerdo. Por otra parte, no debe concebirse que la Unión permanezca inactiva durante 5 ó 6 años en el terreno de sus relaciones con los organismos internacionales.

El Presidente pone entonces a votación el texto del Documento Núm. 213, donde se reemplaza la palabra "aprobará" por "examinará y aprobará".

Se aprueba este texto por 43 votos contra 13 y 4 abstenciones.

Después de la votación, el Delegado de Egipto declara, en nombre de su delegación y de la de Siria, que estos países se reservan formalmente el derecho de tomar las medidas que sean necesarias para proteger sus intereses, en el caso de que el Consejo de Administración celebrara con un organismo internacional un acuerdo que consideraran contrario a sus intereses. Se reserva, igualmente, el derecho de promover este asunto en sesión plenaria.

El Delegado de Irak pide que se mencione en el resumen de los debates su opinión de que el Consejo sólo podrá hacer proyectos de acuerdos, los cuales entrarán en vigor una vez que hubieran sido presentados a los Miembros de la Unión y aprobados por los dos tercios de ellos.

Artículo 10, apartado 1, inciso g)

Este inciso tiene la siguiente redacción:

"La Conferencia de plenipotenciarios:

.....

"g) tratará cuantas cuestiones de telecomunicaciones juzgue necesario."

Sólo se ha presentado una proposición acerca de este inciso (Núm. 173, apartado 1, 7°). Se remite, sin comentario, al grupo de trabajo.

o

o o

Artículo 10, apartado 2

El Presidente declara que va a ponerse en discusión únicamente la cuestión de la periodicidad de la Conferencia de plenipotenciarios, que actualmente está determinada por la primera parte del apartado 2 del artículo 10, así redactado:

"2. La Conferencia de plenipotenciarios se reunirá normalmente cada cinco años ..."

Las proposiciones sometidas a la Conferencia establecen una periodicidad de cinco años (Núm.164, Estados Unidos de América y Núm.173, Francia), de seis años (Núm.165, Italia y Núm.166, Portugal) o de siete años (Núm. 167, Reino Unido).

Los Delegados de Portugal y de Italia retiran su proposición en favor de la del Reino Unido, reservándose el derecho de volver a ella si esta última fuese rechazada.

El Delegado de Canadá declara que se pronuncia también en favor de un intervalo de siete años, en la inteligencia de que, por razones de economía la Conferencia deberá reunirse en la sede de la Unión.

El Delegado de Estados Unidos de América declara que aceptaría sin dificultad un intervalo que sea, normalmente, de seis o siete años, dejando al Consejo de Administración la iniciativa para fijar la reunión de la Conferencia de una manera precisa y según las necesidades.

El Delegado de Suecia vuelve de manera concreta sobre esta idea y formula la siguiente proposición:

"La Conferencia de plenipotenciarios se reunirá normalmente una vez en un intervalo de cinco a siete años; el Consejo de Administración fijará el lugar y fecha para la reunión, teniendo en cuenta las recomendaciones de la anterior Conferencia."

Esta proposición permitiría, por ejemplo, reunir la Conferencia en 1965, año en que se celebrará el centenario de la Unión.

Otros delegados se pronuncian en favor del statu quo, por las razones siguientes:

- El Delegado de Pakistán, porque el Consejo no debe intervenir en la fijación de la fecha de reunión de la Conferencia, lo que le permitiría prolongar su mandato; es el Consejo quien depende de la Conferencia y no lo contrario.

- El Delegado de Francia, por una razón de oportunidad: las actuales tareas de la I.F.R.B. estarán terminadas en 1957; la Conferencia ordinaria de radiocomunicaciones podrá reunirse entonces para examinar sus resultados, y, si juzga necesario introducir modificación de estructura en la I.F.R.B., no podrá hacerlo a menos que, al mismo tiempo, esté reunida la Conferencia de plenipotenciarios. La administración francesa insiste sobre la simultaneidad de ambas Conferencias.

- El Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia, porque, en las actuales circunstancias, un intervalo de cinco años es, en realidad, muy prolongado.

El Presidente pone entonces a votación la proposición Núm. 167, que prevé un intervalo de siete años en la Conferencia de plenipotenciarios.

Se rechaza esta proposición por 25 votos contra 19; hay 22 abstenciones.

Votan en favor de la proposición 19 Delegaciones:

Argentina, Australia, Canadá, Ceilán, Colombia, Congo Belga, Dinamarca, EE. UU. de América, Irlanda, Islandia, Italia, Noruega, Países Bajos, Filipinas, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Territorios de los EE. UU. de América, Unión Sudafricana, Viet-Nam.

Votan en contra de la proposición 25 Delegaciones:

Afganistán, Arabia Saudita, Austria, Bélgica, China, Rep.Dominicana, Egipto, Francia, Indonesia, Irak, Israel, Jordania, Laos, Líbano, Mónaco, Nueva Zelandia, Pakistán, Protectorados de Marruecos y Túnez, R. F. de Alemania, R. F. P. de Yugoeslavia, R. P. Rumana, Siria, Checoeslovaquia, Territorios de ultramar de la Rep. Francesa, Yemen.

Se abstienen 22 Delegaciones:

R. P. de Albania, R.S.S. de Bielorrusia, Brasil, R. P. de Bulgaria, Corea, El Salvador, España, Etiopía, R. P. Húngara, India, Japón, México, Paraguay, R. P. de Polonia, R. S. S. de Ucrania, Suecia, Suiza, Territorios portugueses de ultramar, Turquía, U.R.S.S., Uruguay, Zona española de Marruecos.

El Presidente declara entonces que según el procedimiento normal, pondrá en seguida a votación las proposiciones de Portugal y de Italia, que prevén un intervalo de seis años, y que sólo habían sido retiradas para el caso en que se aprobara un intervalo de siete años.

El Delegado de los EE. UU. de América declara que, si no se aceptara el intervalo de seis años, se plegará de buen grado a la proposición sueca.

El Delegado de Francia encuentra muy satisfactoria la proposición de Suecia y ha de apoyarla, no porque confiera al Consejo más prerrogativas sino porque es justamente al Consejo a quien la C.A.E.R. encargó seguir los trabajos de la I.F.R.B., de modo que es el organismo indicado para sincronizar la simultaneidad de la Conferencia de radiocomunicaciones y la Conferencia de plenipotenciarios.

Los Delegados de Portugal y de Italia retiran entonces su proposición, en favor de la de Suecia, que es apoyada por el Delegado de Suiza.

En tales circunstancias, el Presidente declara que va a poner a votación la proposición de Suecia, pero los Delegados de Pakistán, Checoeslovaquia y R. F. P. de Yugoeslavia se oponen a tal aumento en las prerrogativas del Consejo, y piden que se vote ante todo acerca del statu quo.

El Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia considera que el rechazo de la proposición del Reino Unido durante la anterior votación no permite que se tome en consideración la proposición sueca, que preconiza la vuelta a un intervalo de siete años.

Apoyada esta proposición por el Delegado de Pakistán, el Presidente se dispone a poner a votación la cuestión de saber si puede discutirse la proposición de Suecia; entonces el Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia hace observar que no es posible pronunciarse solamente respecto de la periodicidad, pues en la proposición sueca hay además un elemento nuevo: el organismo que ha de fijar la fecha de reunión de la Conferencia. Si es la anterior Conferencia, el Delegado de Bielorrusia conviene en ello; si es el Consejo, no puede prestar su acuerdo, ya que es el Consejo quien debe depender de la Conferencia, y no a la inversa. Antes hay que saber a quien incumbirá decidir la reunión de la Conferencia.

El Presidente reconoce que esta última observación está bien fundada, y que en efecto es lógico responder a la cuestión así suscitada.

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania formula esta declaración:

"La Delegación de la R.S.S. de Ucrania apoya la opinión de la Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia, según la cual no se puede poner a votación la proposición de Suecia sobre un intervalo no determinado pues, al presentar el asunto de esta forma, no se expresa claramente quien determinará la fecha de convocación de esta Conferencia.

"Nuestra Delegación se pronuncia categóricamente en contra de que se encomiende al Consejo de Administración la fijación del lugar y fecha de reunión de esta Conferencia.

"Consideramos que este asunto sólo puede ser resuelto por la propia Conferencia de plenipotenciarios."

El Presidente hace notar que, en efecto, varias Delegaciones se muestran favorables al statu quo. El Reglamento interno le exige poner antes a votación las proposiciones que más se alejan del statu quo pero, si tal fuera el deseo de la Comisión, está dispuesto a poner primero el statu quo a votación.

Por 51 votos contra 1, la Comisión decide pronunciarse en primer lugar sobre si ha de mantenerse el statu quo.

Por consiguiente, el Presidente pone a votación el texto actual del Convenio:

"La Conferencia de plenipotenciarios se reunirá normalmente cada cinco años."

Por 52 votos contra 6, y 4 abstenciones, la Comisión decide conservar este texto.

o

o o

El Presidente anuncia luego que ha de consagrarse la próxima sesión al examen de los apartados 1 y 2 del artículo 11 (Conferencias administrativas), y luego al de los apartados 3 de los artículos 10 y 11. Deberá luego examinarse el informe de la Subcomisión 3 A (Doc. Núm.184).

Se levanta la sesión a las 13.10 hs.

Los relatores:

E. Luraschi
G. Terras
C.K. Collins
J. Revoy

V°B° El Presidente:

C. Ribeiro

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 220-S
10 de noviembre de 1952

P.V. 6

A C T A

de la Sexta Sesión Plenaria

Jueves, 4 de noviembre de 1952, a las 14 hs.

Presidente: Sr. M.A. Andrada (Argentina).

Asuntos tratados:

1. Proposición del Delegado de la India relativa a las declaraciones;
2. Aprobación de las actas de la Cuarta y Quinta Sesión (Documentos 120, 121 y 136 y Corrigenda Docs. 164, 172 y 179);
3. Primer informe de la Comisión 5 (Doc. 165);
4. Segundo informe de la Comisión 3 (Doc. 142);
5. Tercer informe de la Comisión 3 (Doc. 154);
6. Desastre en las Filipinas: Expresiones de condolencia.

1. PROPOSICION DEL DELEGADO DE LA INDIA RELATIVA A LAS DECLARACIONES.

El Delegado de la India declara lo siguiente:

"Sr. Presidente,

"Antes de que Ud. proceda al estudio de otros temas deseo formular una sugerencia sobre un asunto que interesa a todos los delegados, es decir, el acelerar los trabajos de la Conferencia. Ya lo he manifestado en la Comisión Ejecutiva que aprobó mi moción. El texto de la misma será entregado a los relatores y me agradaría que se dejara constancia de ella en el acta de esta sesión.

"Las delegaciones tienen derecho, después de la votación de un asunto, a formular declaraciones y solicitar que se incluyan en el acta de la asamblea o sesión. Este derecho se ha afirmado y ha sido reconocido por el Presidente de la Conferencia y los presidentes de todas las Comisiones. Ya que todos deseamos ahorrar tiempo en las sesiones, no veo por qué no se puede llegar a un acuerdo en los trabajos para abreviar los trámites y ganar tiempo.

"Por supuesto, existe nuestro derecho a formular declaraciones, ampliamente afirmado y reconocido, pero se podría llegar a un acuerdo sobre las formas de trabajo sin perjuicio de este derecho y sin violación del Reglamento interno.

"Nuestro proyecto es el siguiente:

"Las delegaciones que deseen hacer una declaración formal para constancia en las actas, lo harán alzando la mano. El Presidente delegará a miembros de la secretaría para la colección de las declaraciones que examinará cuidadosamente, ordenando luego su inclusión en el acta.

"De esta manera se ahorrará el tiempo que se dedica para la lectura de las declaraciones formales, que es considerable.

"Se formula esta propuesta para consideración del Presidente y de la Asamblea.

"Esperamos que no sea interpretada como un atentado de amordazar las discusiones o como que esté dirigida contra algún país determinado o un grupo de países. India es uno de los países que ha empleado el tiempo de la Asamblea para hacer declaraciones. Estábamos poco dispuestos a hacerlo pero ansiamos salvar tiempo en la Conferencia".

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hace la siguiente declaración:

"Sr. Presidente: acabamos de oir la proposición del Honorable Delegado de la India, proposición que él estima que conduciría a evitar pérdidas de tiempo.

"Al respecto, Sr. Presidente, desearía hacer conocer los puntos de vista de mi Delegación. Si una delegación desea formular una declaración, en primer lugar, sería una falta de respeto no escucharla y limitarse a incluirla en el acta. En segundo término, nos imaginamos que todas las delegaciones tienen interés en informarse sobre la opinión de otras delegaciones acerca de las diversas cuestiones tratadas. Muchas delegaciones pueden tener que hacer comentarios con este motivo. Por lo tanto, sería injusto incluir las declaraciones en las actas sin haberlas escuchado.

"En lo que respecta a evitar pérdidas de tiempo y acelerar los trabajos de la Conferencia, hemos llegado a la conclusión de que no se ha perdido tiempo justamente con las declaraciones de delegados, sino en la discusión de asuntos triviales que de hecho no necesitan ser discutidos. No deseo citar ejemplos, pero puedo hacerlo si se me solicita.

"Consideramos que la proposición de la India no debe ser tenida en cuenta."

El Presidente dice que no habiendo unanimidad de opiniones sobre el particular, será preferible continuar como hasta ahora. Pero quiere solicitar a los delegados que tengan en cuenta que es necesario acelerar el trabajo.

El Delegado de India expresa su pesar por la mala interpretación que se ha dado a su proposición. Su interés era simplemente el de ahorrar tiempo a la Conferencia y nada más. Se inclina ante la opinión del Presidente y no insiste en su sugerencia, a fin de evitar pérdida de tiempo.

El Presidente agradece al Delegado de la India.

2. APROBACION DE LAS ACTAS DE LA CUARTA Y QUINTA SESIONES (Docs. 120, 121 y 136 con sus corrigenda Docs. 164, 172 y 179).

Se aprueban, con las modificaciones del Documento Núm. 198.

3. PRIMER INFORME DE LA COMISION 5 (Doc. 165).

Se aprueba sin comentarios.

4. SEGUNDO INFORME DE LA COMISION 3 (Doc. 142).

El Delegado de Portugal, Presidente de la Comisión 3, al presentar el Documento, señala un cambio en la página 2, cuarto párrafo. En lugar de: "... a petición de diez de sus Miembros...", debe decir "...a petición de la mayoría de sus Miembros..."

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:

"El Documento Núm. 142 constituye el informe de la Comisión 3 sobre el número de Miembros que debe tener el Consejo de Administración. Al procederse al examen de este documento, debo formular la siguiente declaración:

"Actualmente, el Consejo de Administración tiene 18 Miembros. Cuando se creó en Atlantic City, se adoptó el criterio que debían estar representadas por igual todas las regiones del mundo. Con este fin se dividió el mundo en cuatro regiones (Atlantic City Documento 423 T.R.).

"De esas cuatro regiones, tres están representadas en el Consejo por cinco Miembros cada una, mientras que la región que comprende Europa Oriental y Norte de Asia está representada por tres Miembros solamente. Tal estado de cosas es, a nuestro entender, injusto y debe ser modificado

en esta Conferencia. Europa Oriental y el Norte de Asia constituyen una región inmensa, de territorios muy extensos, de creciente población, que cuenta con servicios de telecomunicaciones muy desarrollados.

"Por lo tanto, la Unión Soviética propone que las cuatro regiones establecidas en Atlantic City estén representadas por igual, es decir, que cada región esté representada en el Consejo por 5 países.

"Con tal propósito, deberá aumentarse a 20 el número de Miembros del Consejo.

"No estamos de acuerdo con la decisión de la Comisión 3 sobre este particular, según el Documento Núm. 142, y por lo tanto, presentamos a la Asamblea Plenaria nuestra proposición relativa al párrafo 1 (1) del Artículo 5 del Convenio, que ya ha sido publicada como proposición 38.

"Proponemos que el Artículo 5, párrafo 1 (1) del Convenio sea modificado en la forma siguiente:

"El Consejo de Administración se compone de veinte Miembros de la Unión, elegidos por la Conferencia de plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una representación equitativa de todas las partes del mundo."

El Presidente destaca que este asunto ha sido ampliamente discutido en la Comisión 3, a pesar de lo cual, la representación Soviética tiene todo el derecho de volver sobre el mismo en la Asamblea Plenaria. Teniendo en cuenta que el Documento 142 no contiene ninguna recomendación para modificar el número de Miembros del Consejo de Administración, someterá a consideración de la Asamblea la proposición 38, presentada por la U.R.S.S.

El Delegado de la República Socialista Soviética de Ucrania dice:

"Mi Delegación sostiene la proposición presentada por la Delegación de la U.R.S.S. a los efectos de que se aumente a veinte el número de Miembros del Consejo de Administración.

"Para que las cuatro regiones del mundo estén igualmente representadas, cada región deberá hallarse representada en el Consejo de Administración por cinco países.

"Se está infringiendo ahora el principio de la representación equitativa porque en la actualidad hay tres regiones representadas en el Consejo por cinco países, mientras que sólo hay tres para representar a la región de Europa Oriental y Asia Septentrional.

"No estamos de acuerdo con la decisión de la Comisión 3 sobre este asunto y apoyamos la proposición 38 presentada por la U.R.S.S."

El Delegado de la R. P. de Polonia hace constar que su delegación apoyó la proposición 38 cuando fué discutida en la Comisión 3. En Atlantic City se acordó que el Consejo de Administración estuviera constituído por 18 miembros. La Unión contaba entonces con unos 70 miembros, y ahora ha llegado a tener 90. El insignificante aumento propuesto para el Consejo resulta, pues, necesario si se desea que todas las partes del mundo se hallen debidamente representadas en él. En consecuencia, apoya la proposición 38 de la U.R.S.S.

El Delegado de la R.P. de Bulgaria dice que la Comisión 3 ha examinado la proposición 38 de la Unión Soviética, al mismo tiempo que la proposición 617 de la R.P. de Bulgaria. Tendían estas dos proposiciones a aumentar a 20 el número de Miembros del Consejo de Administración para que haya en él una representación justa y uniforme de las cuatro regiones del globo. Se ha dicho que este aumento resultaría costoso, pero no puede mantenerse tal argumento porque el pequeñísimo acrecentamiento de los gastos tendría como contrapartida una eficiencia mayor del Consejo.

Además, según el Artículo 5 del Convenio, el Consejo actúa en nombre de la Conferencia de plenipotenciarios durante los intervalos entre dos reuniones de ésta. Es pues indispensable que el crecimiento de la Unión desde 1947 tenga el debido reflejo en el Consejo.

En consecuencia apoya la proposición 38.

El Delegado de Pakistán recuerda que apoyó la proposición en los debates de la Comisión 3, pero desea hacer algunas consideraciones. Algunos países importantes, como Alemania y Japón, no se hallaban en condiciones de tomar parte en los trabajos de la Unión en la época de Atlantic City, pero desde entonces su situación ha mejorado afortunadamente. No

pretende que se proceda a una nueva distribución limitada de los puestos del Consejo desde el punto de vista geográfico, pero estima que con el aumento a 20 Miembros se lograría una representación más justa de los países que recientemente han logrado su independencia, varios de los cuales pertenecientes a la región asiática, desean vivamente poder intervenir en los trabajos de la U.I.T.

El Delegado de la R.P. Rumana apoya la proposición de la U.R.S.S, por considerar que un Consejo constituído por cuatro grupos de cinco Miembros sería realmente democrático y en él se hallarían debidamente representadas las distintas regiones geográficas.

El Delegado de Pakistán desea que se deje bien sentado, antes de la votación, que la distribución de los puestos del Consejo se hará equitativamente. Espera que en la decisión que se adopte no influya el interés de ninguna región determinada. Debe quedar entendido que las regiones poco desarrolladas tendrán derecho a su parte de representación justa.

El Presidente pone a votación nominal, las proposiciones 38 y 617.

Resultado de la votación:

En favor: 12 delagaciones

Afganistán, R.P. de Albania, Arabia Saudita, R.S.S. de Bielorrusia, R.P. de Bulgaria, R.P. Húngara, Pakistán, R.P. de Polonia, R.S.S. de Ucrania, R.P. Rumana, Checoeslovaquia y U.R.S.S.

En contra: 55 delagaciones

Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Cambodge, Canadá, Ceylán, Chile, China, Ciudad del Vaticano, Colombia, Congo Belga, Corea, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Haití, India, Indonesia, Irán, Irak, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, México, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Paraguay, Países Bajos, Filipinas, Portugal, Protectorados Franceses de Marruecos y Túnez, República Federal de Alemania, R.F.P. de Yugoeslavia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza, Territorios de Estados Unidos de América, Territorios Franceses de Ultramar, Territorios Portugueses de Ultramar, Tailandia, Turquía, Unión Sudafricana, Uruguay, Venezuela, Viet-Nam y Posesiones Españolas.

Abstenciones: 10 delegaciones

Austria, Egipto, Etiopía, Guatemala, Israel, Laos, Líbano, Noruega, Siria, Yemen.

Se hallaban ausentes 5 Delegaciones.

En consecuencia, son rechazadas las proposiciones 38 y 617.

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:

"Entendemos nosotros que la decisión adoptada por la Conferencia significa que no quiere aumentar el número de Miembros del Consejo. Pero esto no resuelve el problema de la representación equitativa de las distintas regiones del mundo en el Consejo. En consecuencia, mi Delegación se reserva el derecho de volver sobre el asunto en el momento oportuno".

Seguidamente, el Presidente pone a discusión el punto 2) de la página 2 del Documento 142, con la enmienda que anteriormente ha señalado el Presidente de la Comisión 3.

Se aprueba sin discusión dicho punto 2).

También se aprueba sin objeciones el resto del Documento 142.

5. TERCER INFORME DE LA COMISION 3 (Documento 154).

El Presidente pone a debate el punto 1 de la página 1 del Documento 154.

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hace la siguiente declaración:

"Cuando en la Comisión 3 de esta Conferencia se examinaron los artículos 4 y 6 del Convenio, mi Delegación presentó sus proposiciones, que han sido publicadas por la Secretaría general con los Núm. 35 y 98, tendientes a la supresión del artículo 6 del Convenio y a la desaparición de la I.F.R.B.

"No está de acuerdo mi Delegación con la decisión de la Comisión 3 de rechazar las proposiciones 35 y 98, y se reserva el derecho de volver sobre el asunto cuando se plantee ante la Asamblea Plenaria de la Conferencia.

"A nuestro entender, la decisión de la Comisión 3 es un error y, por consiguiente, presentamos nuestras proposiciones Núm. 35 y 98 para la consideración de la Asamblea plenaria.

"La Unión Soviética propone que se omita el artículo 6 del Convenio y el apartado 3 c) del artículo 4, que se disuelva la I.F.R.B. y que se encargue a la Secretaría General de la U.I.T. del Registro de las frecuencias y de la preparación y publicación de las listas de frecuencias, sobre la base de las notificaciones recibidas de las administraciones, según lo estipulado en nuestra proposición Núm. 123.

"Consideramos estas medidas de carácter esencial, pues no puede justificarse la existencia de la I.F.R.B. al no haber una nueva Lista Internacional de Frecuencias, que sirva de base a las actividades de la I.F.R.B.

"Además, debe señalarse que no hay razón para establecer un organismo especial y costoso para el registro de frecuencias. Esta misión puede confiarse al Secretario General de la Unión, exactamente en la misma forma en que fueron confiadas a la Oficina Internacional por el Convenio de Madrid de 1932, y por el Reglamento General de Radiocomunicaciones (Revisión de El Cairo, 1938).

"Por consiguiente, mi Delegación insiste en que la Conferencia de plenipotenciarios adopte las proposiciones Núm. 35, 98 y 123."

El Delegado de la República Socialista Soviética de Ucrania dice:

"Mi Delegación apoya la propuesta formulada por la Unión Soviética de que se disuelva la I.F.R.B. y que se supriman el artículo 6 y el apartado 3 c) del artículo 4 del Convenio. No estamos de acuerdo con la decisión adoptada por la Comisión 3 en este asunto.

"No puede haber justificativo alguno para la existencia de la I.F.R.B. en ausencia de la nueva Lista Internacional de Frecuencias. Las obligaciones que implica el registro de frecuencias, sobre la base de las notificaciones enviadas por los países, y la publicación

de las listas de frecuencias, pueden confiarse al Secretario General de la Unión exactamente en la misma forma en que dichas tareas fueron confiadas a la Oficina de la Unión por el Convenio de Madrid y el Reglamento de Radiocomunicaciones de El Cairo.

"Por consiguiente, mi Delegación votará a favor de las proposiciones Núm. 35, 98 y 123, presentadas por la Unión Soviética."

El Delegado de Checoeslovaquia señala que su administración ha presentado una propuesta para que se disuelva la I.F.R.B. y se suprima el artículo 6 del Convenio. Dicha proposición (Núm. 619) ha sido rechazada por la Comisión 3. No puede estar de acuerdo con tal decisión y apoya entusiastamente la propuesta de la U.R.S.S. de que se vuelva a considerar ese asunto.

El Delegado de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, dice: "Mi Delegación está autorizada para declarar que en ausencia de la nueva Lista Internacional de Frecuencias que pueda servir de base a las actividades de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, no puede haber razón alguna para la existencia y actividades de ese organismo.

"No hay motivo para tener una entidad tan costosa como la I.F.R.B., pues las obligaciones inherentes al registro de frecuencias pueden confiarse al Secretario General de la Unión.

"Por lo tanto, mi Delegación apoya entusiastamente la proposición formulada por la Unión Soviética, la República Popular de Bulgaria y Checoeslovaquia, a los efectos de que se suprima el artículo 6 del Convenio, y se disuelva la I.F.R.B."

El Delegado de la República Popular de Bulgaria señala las proposiciones sometidas por su administración -Núm. 616 y 618- de abolir la I.F.R.B. y suprimir el artículo 6 del Convenio, y manifiesta que no puede estar de acuerdo con la injusta decisión adoptada por la Comisión 3. Por consiguiente, apoya la proposición de la U.R.S.S.

El Presidente somete a votación nominal las proposiciones 98, 618 y 619, de que se suprima el Artículo 6 del Convenio, y las proposiciones 35 y 616 de que se elimine a la I.F.R.B. de la lista de órganos permanentes de la Unión, que aparece en el artículo 4 del Convenio.

Resultados de la votación:

A favor: 9 delegaciones

R.P. de Albania, R.S.S. de Bielorrusia, R.P. de Bulgaria, R.P. Húngara, R.P. de Polonia, R.S.S. de Ucrania, R.P. Rumana, Checoeslovaquia, U.R.S.S.

En contra: 66 delegaciones

Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Cambodge, Canadá, Ceilán, Ciudad del Vaticano, Colombia, Congo Belga, Corea, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Francia, Grecia, Haití, India, Indonesia, Irán, Irak, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Laos, Líbano, México, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Portugal, Protectorados Franceses de Marruecos y Túnez, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Federal Alemana, República Federativa Popular de Yugoeslavia, Siria, Suecia, Suiza, Tailandia, Territorios de Estados Unidos de América, Territorios Franceses de Ultramar, Territorios Portugueses de Ultramar, Turquía, Unión Sudafricana, Uruguay, Venezuela, Viet-Nam, Yemen, Zona Española de Marruecos.

Abstención: 1 delegación

Afganistan.

Se hallaban ausentes seis delegaciones.

Se rechazan, pues, las proposiciones que anteceden.

El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"Mi Delegación estima que la decisión de conservar la I.F.R.B. es un error.

"Ello no obstante, como la Conferencia ha resuelto conservar la I.F.R.B., mi Delegación propone que el trabajo de la I.F.R.B. en relación con el registro de frecuencias, se base en las Listas de frecuencias de Berna, de acuerdo con el Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones (1947).

"Esta proposición se basa en las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones en vigor (Artículo 47 Núm. 1077), y consideramos indispensable que la Conferencia, conformándose al Reglamento de Radiocomunicaciones, adopte esta proposición.

El Delegado de la República Socialista Soviética de Ucrania hace la siguiente declaración:

"Mi Delegación estima que la decisión de mantener la I.F.R.B. es un error.

"Ello no obstante, como se mantendrá a la I.F.R.B., mi Delegación apoya la proposición formulada por la Unión Soviética al efecto de que las actividades de la I.F.R.B. en relación con el registro de frecuencias se basen en las Listas de frecuencias de Berna, de acuerdo con el Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones".

El Delegado de la República Socialista Soviética de Bielorrusia hace la siguiente declaración:

"La decisión adoptada por la Asamblea Plenaria de mantener la Junta Internacional de Registro de Frecuencias es, a juicio de mi Delegación, errónea.

"Como la Conferencia ya ha resuelto mantener la I.F.R.B., mi Delegación apoya la proposición formulada por la Unión Soviética de que, según el Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, el trabajo de la I.F.R.B. se basa en las Listas de frecuencias de Berna".

El Delegado de la República Popular Rumana, dice:

"La Delegación de la República Popular Rumana considera que la decisión adoptada por la Asamblea Plenaria de mantener a la I.F.R.B. es injusta.

"No obstante, como se mantiene la I.F.R.B., consideramos absolutamente imprescindible que las actividades de la I.F.R.B. se basen en las Listas de frecuencias de Berna. Esto asegurará la continuidad en la solución de los difíciles problemas de la distribución y el registro de frecuencias hasta que se elabore una Lista Internacional de Frecuencias completa.

"Mientras tanto, las Listas de Berna constituyen una base sólida, probada por la experiencia, que resultará satisfactoria para una gran mayoría de los países Miembros de la Unión.

"Sólo en esta forma será posible evitar que las actividades de la I.F.R.B. se opongan a los intereses de la Unión.

"Por estas razones, nuestra Delegación apoya entusiastamente la proposición de la Unión Soviética."

El Presidente señala que la proposición soviética implica la reconsideración de una decisión ya adoptada por la Asamblea Plenaria en su Reunión del 21 de octubre, de acuerdo con la cual el Artículo 47 y el Núm. 1077 del Reglamento de Radiocomunicaciones ya no se hallan en vigor.

El Delegado de Egipto estima que el asunto ha sido ya discutido suficientemente, y que bastará con someter a votación la propuesta rusa.

El Delegado de la República Popular de Polonia dice lo siguiente:

"En el Documento Núm. 99 se establecía que la Delegación de la R.P. de Polonia apoyaba de todo corazón la proposición presentada por la U.R.S.S., la R.P. de Bulgaria y Checoeslovaquia, de abolir la I.F.R.B. y que el Artículo 6, que a ella se refiere, debía omitirse en el futuro Convenio.

"Mi actitud se basaba en gran parte en el hecho -incontrovertible- de que conforme con el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones actualmente en vigencia, (Atlantic City, 1947) no puede haber justificación para la existencia de la I.F.R.B., y con tanta más razón para la extensión de sus actividades (de las cuales no puede esperarse ningún resultado positivo), mientras no se llegue a preparar y aprobar el proyecto de la nueva Lista Internacional de Frecuencias. Y hay aún otro hecho incontrovertible que no debe olvidarse, el de que la I.F.R.B. no ha podido, en el pasado, vencer las dificultades que se originan en el dominio de la radioelectricidad, y que, en el caso de continuar con sus antiguos métodos, seguirá siendo incapaz en

ese aspecto. Lo que es más, la I.F.R.B. absorbe para sus tareas, no menos de un 25% de los gastos totales de la U.I.T.

"No he de analizar los problemas cuya solución encargó la Conferencia de Atlantic City a la I.F.R.B., pues son perfectamente conocidos y se establecen en el Convenio y en el Reglamento de Radiocomunicaciones en vigencia (Atlantic City, 1947), pero he de ocuparme sólo un momento de la situación reinante en el presente.

"Sabemos todos que la C.A.E.R. adoptó, como base para el proyecto de la nueva Lista Internacional de Frecuencias, los resultados de los trabajos efectuados por la J.P.F. En primer término, los resultados alcanzados por la J.P.F. no son, evidentemente, satisfactorios. En segundo lugar, la C.A.E.R. no resolvió el problema de los servicios fijo y de radiodifusión en la totalidad de la banda comprendida entre 4 y 27 Mc/s. Por último, al tomar sus decisiones sobre la base de los trabajos de la I.F.R.B., la C.A.E.R. es responsable de una abierta violación del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones.

"Como resultado de esas decisiones, aumentaron las tareas de la I.F.R.B. y consiguientemente su significado, lo cual a su vez se tradujo en un mayor desembolso financiero para mantenerla.

"Consideremos ahora en qué está ocupándose actualmente la I.F.R.B. En el Documento Núm. 117-revisado (informe del Sr. Dellamula, Presidente y Miembro de la I.F.R.B.), observamos que la I.F.R.B. está ocupada en:

"a) La asignación y distribución de frecuencias que aparecen en los planes y listas adoptados por la C.A.E.R., "a los cuales se aplican o serán aplicados" lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento. Pero si en efecto, la I.F.R.B., empleando substitutos de planes que no contemplan las necesidades de ninguna administración -planes incompletos, irresponsables, desordenados, sin método- comienza por aplicarles el Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, el único resultado consecuencia de sus actividades, será el aumento de la anarquía reinante en el éter, ya que, el Artículo 11 del Reglamento puede aplicarse solamente, una vez que se haya preparado el proyecto definitivo de la nueva Lista Internacional de Frecuencias, coordinada entre las administraciones y aprobada por la conferencia correspondiente. Hasta ahora no se vislumbra tal Lista, y por lo tanto juzgamos que tales "actividades" no sólo han sido prematuras sino también completamente inútiles.

"b) "De la asignación de frecuencias notificadas a la I.F.R.B. por las administraciones, con respecto al empleo actual de las frecuencias, para todos los servicios a los cuales se aplica el procedimiento establecido por la C.A.E.R." No hace falta ser un especialista de primera clase para realizar ese tipo de trabajo. La Secretaría General de la Unión lo ha realizado con mucho menor gasto y cuenta con la experiencia necesaria. Aparte de esto, la actuación de la C.A.E.R. es errónea e injustificada.

"c) La preparación de un Registro básico, el cual, según lo decidió la C.A.E.R., reemplazará a las Listas de Berna al par que servirá de base para la preparación de la nueva Lista Internacional de Frecuencias. Si la I.F.R.B. cree que podrá resolver los problemas que, numerosas conferencias no lo han podido hacer debido a sus métodos de trabajo erróneos, no cabe duda que está en un terrible error. Y si la I.F.R.B. efectúa inscripciones arbitrarias, en el Registro básico sin consultar a las administraciones interesadas, lo hace sin el menor derecho, pues las administraciones poseen el derecho soberano de organizar sus comunicaciones como lo quieran, además de solucionar las cuestiones de interferencias recíprocas directamente con las demás administraciones.

"d) La I.F.R.B. está ocupada también en verificar si los datos correspondientes a las notificaciones de frecuencias, son adecuados. Si son adecuados, ¿qué ocurre?. Probablemente, se dirige entonces a la administración interesada, tal como lo ha hecho -con todo éxito- la Secretaría General durante muchos años.

La I.F.R.B. no puede proceder de otro modo, pero no es necesario ser un especialista de nota para hacer esta clase de trabajo. En lo tocante al estudio de las 200.000 notificaciones de frecuencias efectuado hasta el presente, no creo equivocarme gran cosa si digo que no se pueden extraer conclusiones válidas, del análisis de semejante cantidad de frecuencias y que su utilidad no puede ser coordinada desde la oficina de la I.F.R.B. en Ginebra. Si las administraciones no resuelven este problema, la I.F.R.B. tampoco lo hará.

"e) El último tema que quisiera abordar es el que se relaciona con las estadísticas que prepara la I.F.R.B. con la ayuda de un equipo especial. Yo mismo he visto este equipo; máquinas clasificadoras corrientes, que clasifican automáticamente las notificaciones de frecuencias en la forma que uno lo desea, en orden ascendente o descendente de frecuencias, en orden alfábetico de los nombres de países, o de acuerdo a los distintivos de llamada o en cualquier otro orden. Pero ¿qué objeto tiene

emplear tal equipo si hasta hoy no cuentan los países con los principios establecidos de acción recíproca en el orden radioeléctrico, y cuando no existen a este respecto ni la justicia ni la consideración mutua? Y por supuesto que no se necesita una I.F.R.B. para que maneje estas máquinas.

"Para resumir, y entretanto la I.F.R.B., como consecuencia de una interpretación errónea del Convenio y del Reglamento de Radiocumunicaciones, está muy atareada en trabajos puramente administrativos (trabajos que, sin embargo, resultan muy costosos), las comunicaciones evolucionan rápidamente, creando constantemente nuevos problemas y dificultades que reclaman solución.

"Pero la situación puede evolucionar para bien. Las cosas mejorarían sin duda, si la I.F.R.B. basara sus procedimientos de registro de frecuencias en la Lista de Berna, pues este documento se considera generalmente aceptado y si lo prefieren, un documento que contiene la historia completa de las radiocomunicaciones y una síntesis de la situación actual; un documento del cual puede deducirse, además, el futuro desarrollo de las radiocomunicaciones. Si así lo hiciere, la I.F.R.B. habrá de contar con una base técnica impecable con ayuda de la cual podrá avanzar con honor hasta dejar finalizada su tarea.

"De ahí que mi Delegación apoye la proposición formulada por la Delegación de la U.R.S.S. de que la I.F.R.B. puede utilizar la Lista de Berna, estrictamente de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, como base para efectuar sus tareas relacionadas con el Registro de Frecuencias.

"Esa proposición nos parece tanto constructiva como conforme a la realidad. Estamos convencidos de que en el caso de adoptarse esta proposición, la I.F.R.B. contará con los requisitos previos para dar término a su tarea exitosamente, es decir, contará con una base legítima de conformidad con el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones y con una finalidad técnica digna de la capacidad de sus miembros, con lo cual podrá satisfacer a la mayoría de las administraciones."

El Presidente recuerda la decisión adoptada por la Asamblea plenaria el 21 de octubre, por la que se aprobaba la Resolución presentada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el Documento Núm. 61. Tal decisión implicaba la anulación del artículo 47 y del Núm. 1077 del Reglamento de Radiocomunicaciones. La proposición de la U.R.S.S. es por lo tanto incompatible con la decisión ya adoptada por la Asamblea plenaria. Está pronto, sin embargo, a poner a votación aquella proposición, si insistiera la Delegación de la U.R.S.S.

Expresa el Delegado de la U.R.S.S. :

"Sr. Presidente, deseo hacer algunos comentarios a sus anteriores palabras.

"Dijo usted que el Núm. 1077 del Reglamento de Radiocomunicaciones (artículo 47) había sido, tales fueron sus palabras, anulado por la decisión tomada en esta Conferencia. Tal afirmación es errónea y no se adapta a los hechos, pues la decisión de la Conferencia a la que usted aludía ni altera ni anula ninguna disposición del Reglamento de Radiocomunicaciones. Tampoco anula el Núm. 1077, artículo 47.

"Esto resulta evidente después del examen minucioso de la Resolución adoptada por esta Conferencia. De ahí que el artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones (1947) continúe aún en vigencia. En cuanto a su referencia a la Resolución que adoptara esta Conferencia a propuesta del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Doc. 61), ya señaló la Delegación soviética que adoptar dicha Resolución constituía una tentativa inadmisible y tardía para justificar las decisiones ilegales tomadas por la C.A.E.R. Esta Resolución está en contra del Convenio de Telecomunicaciones que nos rige, y se adoptó en violación de los Reglamentos fundamentales que guían las actividades prácticas de la U.I.T. La Delegación de la U.R.S.S. votó en contra de que se adoptase este acuerdo erróneo e ilegal, que contradice las legítimas bases de la U.I.T.

"La proposición que ahora presenta a estudio mi Delegación toma como base las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones en vigencia (artículo 47, Núm. 1077). Está en pleno acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones, e indica la única manera posible de realizar el Registro de Frecuencias en ausencia de una Lista Internacional de Frecuencias.

"Nada impide a la Asamblea Plenaria considerar y adoptar esta proposición. Por consiguiente, nos parece esencial que la Asamblea Plenaria adopte la proposición que hemos presentado."

El Presidente pone la proposición rusa a votación nominal.

Resultado de la votación:

A favor: 10 delegaciones

Afganistán, Checoeslovaquia, República Popular de Albania, R.S.S. de Bielorrusia, R.P. de Bulgaria, R.P. de Polonia, R.S.S. de Ucrania, R.P. Rumana, U.R.S.S.;

En contra: 63 delegaciones

Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Cambodge, Canadá, Ceilán, Ciudad del Vaticano, Colombia, Congo Belga, Corea, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Dinamarca, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Francia, Grecia, Haití, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Laos, Líbano, México, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Portugal, Protectorados Franceses de Marruecos y Túnez, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Federal Alemana, R.F.P. de Yugoeslavia, Siria, Suecia, Suiza, Tailandia, Territorios de EE.UU., Territorios Franceses de Ultramar, Territorios Portugueses de Ultramar, Turquía, Unión Sudafricana, Uruguay, Venezuela, Viet-Nam, Zona Española de Marruecos;

Abstenciones: 3 delegaciones

Irán, Irak, Jordania.

Seis Delegaciones se hallan ausentes.

Por lo tanto, se rechaza la proposición de la U.R.S.S.

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, dice:

"Mi Delegación desea declarar que esta decisión, adoptada a pesar del Reglamento de Radiocomunicaciones, es ilegal."

El Delegado de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, dice:

"Mi Delegación apoya por entero la declaración de la Delegación de la Unión Soviética."

El Delegado de la República Socialista Soviética de Ucrania, dice:

"Mi Delegación considera ilegal la decisión que acaba de adoptarse, por cuanto se opone al Reglamento de Radiocomunicaciones."

6. DESASTRE EN LAS FILIPINAS: EXPRESIONES DE CONDOLENCIA.

El Delegado de Filipinas expresa:

"Siento distraer la atención de la Asamblea, pero deseo cumplir con un deber de conciencia y de honor. El 24 de octubre del presente año en esta Asamblea Plenaria, el honorable Jefe de la Delegación de Brasil tuvo el noble gesto de dedicar un pensamiento a Filipinas proponiendo una resolución de condolencia por el luto y las devastaciones que recientes y destructores tifones han sembrado en mi país, proposición a la que se adhirió de inmediato la Delegación de los Estados Unidos de Norteamérica.

"Con idénticas nobleza e hidalguía, el señor presidente ejecutivo de la Delegación de Argentina, que presidía la Asamblea, propuso a los delegados la observación de un minuto de silencio como luctuoso tributo a las víctimas del huracán en mi país.

"Estos nobles pensamientos de hermandad y de solidaridad ante la desgracia de un pueblo, que esta ilustre Asamblea hizo suyos con la unánime aprobación de los delegados presentes, y la espontánea asociación al dolor y a la desgracia de un pueblo remoto y pequeño como es el de Filipinas, nos llenan el corazón de gratitud y reconocimiento.

"Señor Presidente: a usted, a todos los delegados a esta Asamblea y, por su intermedio y el de ellos, a las naciones aquí representadas y a sus pueblos, quisiéramos hacer llegar el profundo agradecimiento de mi pueblo y de mi gobierno, unidos al mío propio.

"Muchas gracias, señor presidente, y muchas gracias, señores Delegados."

El Presidente está seguro de que todos los Delegados se han sentido tan profundamente emocionados como él ante la declaración del Delegado de Filipinas. Han de trasmitir dicha declaración a sus administraciones.

Se aplaza para la próxima sesión la discusión del Documento 154.

Se levanta la sesión a las 19,00 hs.

Los Relatores:	El Secretario General	El Presidente
H.Heaton G. Deniker	L. Mulatier	M.A. Andrada

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 221-S Revisado
12 de diciembre de 1952

P.V. 7

ASAMBLEA PLENARIA

A C T A

de la séptima sesión

Jueves 6 de noviembre de 1952, 16 h.

Presidente: Dr. M.A. Andrada (Argentina)

Asuntos tratados:

1. Saludo de la Conferencia a la Unión Soviética con motivo del 35° aniversario de la revolución socialista de octubre.

2. Adopción del orden del día (Documento Núm. 194).

3. Continuación del examen del informe de la Comisión 5 a la Asamblea plenaria (Documento Núm.154, par. 3 a 5).

4. Examen del informe de la Comisión 4 y del proyecto de Reglamento interno (Documentos Núm. 186 y 188 revisado).

5. Examen del primer informe del Presidente de la Comisión de verificación de credenciales (Documento Núm. 197).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. SALUDO DE LA CONFERENCIA A LA UNION SOVIETICA CON MOTIVO DEL 35° ANIVERSARIO DE LA REVOLUCION SOCIALISTA DE OCTUBRE.

1.1. El Presidente manifiesta que antes de pasar al orden del día, y en su calidad de Presidente de la Conferencia de plenipotenciarios, desea pronunciar algunas palabras con motivo del 35° aniversario de la gran revolución socialista de octubre.

1.2. Como Presidente de esta Conferencia internacional, considera que le corresponde saludar al gran pueblo ruso y pide a los delegados de dicha nación presentes en esta sesión que tengan a bien transmitir a su gobierno el saludo cordial de la Conferencia de plenipotenciarios.

1.3. El Delegado de la U.R.S.S. contesta en los siguientes términos:

"Permítasemo agradecer los saludos y felicitaciones expresados en nombre de esta Conferencia al pueblo y al Gobierno Soviéticos, con motivo del 35° aniversario de la gran Revolución socialista de octubre.

1.4. "Hace 35 años que los obreros y campesinos de nuestro país, siguiendo al llamamiento del Partido comunista y conducidos por Lenin y Stalin, realizaron la Revolución Socialista, sacudieron el yugo de los explotadores y fundaron el primer Estado Socialista del mundo.

1.5. "La revolución de octubre ha dado vida a una energía y una iniciativa creadoras sin precedentes en la mayor parte de la masa de nuestro pueblo.

1.6. "Durante estos 35 años el pueblo soviético ha alcanzado grandes éxitos. Ha creado una poderosa industria socialista, la más grande agricultura mecanizada del mundo; ha obtenido magníficos resultados en el desarrollo de la cultura y de la ciencia socialistas y en el mejoramiento de las condiciones de vida de todos los pueblos de las repúblicas soviéticas.

1.7. "El pacífico trabajo de las poblaciones soviéticas se vió interrumpido en 1941 por la agresión de la Alemania nazi. Pero el ejército soviético derrotó victoriosamente y destruyó la máquina de guerra de Hitler desalojando de nuestro país a los ocupantes fascistas y liberando a los pueblos de Europa de la peste parda del fascismo.

1.8. "Durante esta guerra nuestro país soportó sacrificios inmensos. Sin embargo, en poco tiempo, el heroico pueblo soviético ha logrado recuperar las pérdidas ocasionadas por la guerra e imprimir un nuevo y poderoso impulso a nuestra economía popular. Basta decir que en 1952 nuestro país producirá 2,3 veces más productos industriales que en 1940.

1.9. "Conducido por su gran jefe, José Vissarionovitch Stalin, el pueblo soviético realiza actualmente un grandioso programa de trabajos para transformar la naturaleza, instalar estaciones hidroeléctricas más vastas, abrir canales de riego, transformar las tierras áridas por causa de la sequía en tierras laborables y marchar con paso seguro hacia su gran objetivo, el comunismo.

1.10. "El último plan quinquenal adoptado por nuestro país es un plan de desarrollo pacífico y de evolución económica y cultural.

1.11. "Uno de los principales objetivos del nuevo plan quinquenal consiste en duplicar para el año 1955 la producción de los artículos de consumo y de alimentación, alcanzar una nueva y mayor elevación en el bienestar material del pueblo soviético y llegar al más alto grado de progreso en el desarrollo de la cultura socialista.

1.12. "El gobierno soviético, desde los primeros días de la creación del Estado soviético, ha luchado siempre por el mantenimiento de la paz y por el desarrollo de las relaciones amistosas con los demás países sobre la base del respeto de los principios de igualdad de derechos y de independencia.

1.13. "La política exterior de la Unión Soviética tiende a evitar la guerra y a conservar la paz. Es una política de paz y seguridad, de cooperación internacional y de desarrollo de las relaciones de negocios con todos los países.

1.14. "Es sabido que esta política pacifista de la U.R.S.S. ha merecido las simpatías y el apoyo de centenares de millones de personas del mundo entero.

1.15. "Nosotros transmitiremos, señor Presidente, al pueblo soviético y al Gobierno soviético las felicitaciones y buenos augurios que por su intermedio ha formulado esta Conferencia con motivo del 35° aniversario de la gran revolución socialista de octubre.

1.16. "Viva la amistad entre los pueblos que luchan por cerrar el paso a la guerra y asegurar una paz duradera en el mundo entero."

2. ADOPCION DEL ORDEN DEL DIA (DOCUMENTO Núm. 194)

Se aprueba el orden del día (Documento Núm. 194) con el añadido del punto siguiente:

Examen del primer informe del Presidente de la Comisión de verificación de credenciales. (Documento Núm. 197).

3. CONTINUACION DEL EXAMEN DEL INFORME DE LA COMISION 5 A LA ASAMBLEA PLENARIA (DOCUMENTO Núm. 154, Par. 3 a 5).

3.1. La Asamblea procede al examen del punto 4 a) (número de miembros de la I.F.R.B.) del Documento Núm. 154.

3.2. El Delegado del Brasil hace la siguiente declaración:

"Nuestra Delegación en esta oportunidad, apoya las constructivas sugerencias del señor Prasada, honorable Delegado de India, presentadas en la última sesión plenaria, pero solamente en los casos de declaraciones formales. Y, por eso mismo, no podremos seguir tal orientación en este caso, por lo que presentamos desde ahora nuestras excusas a las Delegaciones que se encuentran presentes.

3.3. "En esta oportunidad en que se pretende llegar a la solución definitiva del problema que se relaciona con la I.F.R.B., deseamos hacer una declaración que tomará un poco de nuestro precioso tiempo.

3.4. "La Delegación de Brasil, reconociendo, como ya ha declarado, la necesidad imprescindible de que se mantenga la I.F.R.B., como órgano absolutamente necesario, para el buen-orden de los problemas que conciernen al uso equitativo del espectro radioeléctrico, por los varios países Miembros de la U.I.T., presentó una proposición que ha tenido, como base, lo siguiente:

1) "Trasladar al Convenio ciertas disposiciones de principio y de carácter normativo y que, a su modo de ver, deberían pasar por eso a formar parte de la "Carta Magna" que rige los asuntos de telecomunicaciones, haciendo permanecer en el Reglamento de Radiocomunicaciones, solamente las disposiciones que se relacionan con los métodos de trabajo de la I.F.R.B.

2) "Mantener rígidos los principios actuales en cuanto a la necesidad de conocimientos técnicos y práctica sobre radiofrecuencias que deben exigirse a los que deban tener asiento en la I.F.R.B., mientras se especificarán mejor tales exigencias.

3) "Mantener el carácter internacional con que deben ser revestidos los mandatos de los miembros de la Junta, los cuales deben poseer adicionalmente, elevado espíritu de universalidad.

4) "Establecer, explícitamente, la necesidad de que tales miembros posean, además, conocimientos de las condiciones geográficas y económicas de las varias regiones del mundo, o de la región a la cual pertenecen, pero no de una sola región determinada, como se exige actualmente y todo eso en virtud de razones que son consecuencia de hechos ya comprobados en la práctica y que demostraron desconocimiento de peculiaridades regionales importantes.

3.5. "En vista de esta última condición, señores Delegados, ha nacido la sugerencia del aumento a quince, del número actual de los miembros de la I.F.R.B., incluída en la proposición de Brasil y que tenía justificación también, por la ampliación que ya se daba en la proposición, a las atribuciones conferidas a la I.F.R.B.: por la necesidad de acelerar las resoluciones de carácter técnico de la Junta, como se ha puesto más en claro después de la importante exposición hecha por el Presidente de la Junta, señor Fioravanti Dellamula; y, finalmente, por la conveniencia reconocida por gran mayoría, de una representación más equitativa de las varias regiones del universo, la cual no se conseguiría, solamente, con la exigencia de conocimientos de sus condiciones particulares y con el número actual de miembros.

3.6. "La proposición del Brasil, especialmente en esa parte del número de miembros de la I.F.R.B., ha recibido el apoyo entusiasta de gran número de países.

3.7. "Muy raramente, señor Presidente, se ha producido en las reuniones de la U.I.T. una votación como la que se ha visto para un problema que no fué recibido con unanimidad.

3.8. "No hay duda de que el resultado que se ha obtenido, por ahora, en la Comisión 3, no representa la solución deseada por número ponderable de los miembros de la U.I.T., y tal hecho ha quedado comprobado, de modo muy claro.

3.9. "Sin pretensiones de criticar, de ninguna manera, el procedimiento que ha sido aplicado en el estudio y en las votaciones de esas cuestiones en la Comisión 3, ya que eso fué fruto de la prioridad de juzgamiento, que ha sido establecida para las proposiciones que importasen una alteración de gastos y también fruto de la preocupación, a nuestro modo de ver exagerada, de alterar lo menos posible las disposiciones actuales del Convenio y del Reglamento, tal procedimiento, por esas razones, no ha sido el mejor. Y tanto no ha sido el mejor, señor Presidente, que las Delegaciones que apoyaran dicho aumento para quince, del número de miembros de la I.F.R.B., se vieron llevados enseguida al voto favorable de las proposiciones entonces planteadas, relativas al número de once para la Junta, y eso porque, si se admitiera el rechazo de tales proposiciones, quedaríamos todos en la ignorancia de cuál sería el número de miembros que, en consecuencia, pasaría a tener la Junta, y por eso mismo, se pasó a admitir la hipótesis de un retorno a discusión, sea de otras nuevas proposiciones o de aquéllas anteriores que desearan la reducción a nuevo, siete o mismo cinco, de los miembros de la I.F.R.B.

3.10. "Y no se olvide que al ser interpelado sobre lo que sucedería, en el caso de rechazo de la proposición de Francia y México, el señor Presidente de la Comisión 3 ha admitido la posibilidad de que nuevamente se presentasen las proposiciones de reducción de miembros, como también lo hiciera notar el honorable Delegado de Francia.

3.11. "La confrontación de los resultados de las dos votaciones realizadas, permite la errónea interpretación que le darán los menos avisados. Es claro, no obstante, que los que deseaban quince miembros, no querían solamente once. Sin embargo, han votado a su favor, dando como resultado una votación que podrá parecer impresionante en aquella confrontación.

3.12. "Por todos esos motivos, señor Presidente, es que nosotros lamentamos con mucha sinceridad, en este momento, que algunos de los Miembros de la U.I.T. no hayan entendido aún nuestros honestos y constructivos propósitos, ya que los argumentos presentados en contrario, para no apoyar nuestra proposición, han sido deshechos íntegramente, como se podrá ver en el acta (Documento 145), de la cual los datos y cálculos presentados, fueran certificados y apoyados, inclusive por el señor Presidente de la Comisión 3.

3.13. "Sin embargo, la Delegación del Brasil tiene justas y conscientes razones para estar de todos modos, un tanto satisfecha, desde que, sin duda alguna, su proposición ya ha prestado un gran servicio a la U.I.T., a los intereses de sus Miembros en general y a las telecomunicaciones, una vez que ha contribuído fuertemente al rechazo, o mejor dicho,

al alejamiento consecuente, de las ideas de reducción del número de miembros de la I.F.R.B. Tal punto de vista ha sido manifestado anteriormente a nosostros, por gran número de Delegaciones."

"La Delegación de Brasil desea, en resumen, que quede bien claro lo siguiente:

3.14. "Las razones que han justificado la presentación y que constituyeran la defensa, de la proposición que ha tenido el honor de someter a esta Honorable Conferencia, continúan en pie, y nuestro punto de vista no ha sido alterado en nada, ya que representan el pensamiento del Gobierno de nuestro país.

3.15. "Y juzgamos también, señor Presidente, que tal sea el pensamiento de todas las Delegaciones que explícita o implícitamente han votado y continúan en favor de la proposición de Brasil.

3.16. "Nuestra Delegación desea por lo tanto, señor Presidente, manifestar desde ahora que, en caso de que en esta Plenaria, su proposición fuese rechazada definitivamente, hará declaración frente a la responsabilidad que no le corresponderá, ni a los países que la apoyaron en este caso, en cuanto al fiel y regular funcionamiento de los servicios de la I.F.R.B., ya tan ampliados por la C.A.E.R. y ahora, aún más, posiblemente, por esta Conferencia.

3.17. "La Delegación de Brasil, por tales motivos, utilizará el derecho que le asiste de presentar, en la debida oportunidad, su reserva, frente al camino seguido por la Conferencia en el problema de la I.F.R.B., lo que hará en ocasión del Protocolo Final de la Convención y eso, sin embargo, de considerar con pesar tal hecho, ya que Brasil, sin disputar hasta entonces ciertas reivindicaciones, ha apoyado siempre, sin restricción alguna, todos los actos y resoluciones que han sido esbozados, como consecuencia de Conferencias plenipotenciarias realizadas por la U.I.T."

3.18. El Delegado de Pakistan apoya al Delegado de Brasil. Estima que todas las regiones deben estar representadas en igual forma en la I.F.R.B. Si se establece la relación entre el número de países por regiones y el número de representantes en la I.F.R.B., tomando como base la relación 11 a 2 que existe para Europa oriental, se llega al siguiente resultado para todas las regiones del mundo:

Regiones	Número de países por región	Número actual de miembros de la I.F.R.B.	Número de do miembros de acuerdo a la relación 11 a 2	En números redondos
Europa oriental y Asia del Norte	11	2	2	2
Región americana	23	3	4,2	4
Europa occidental y región africana	23	3	4,2	4
China, India y Australia	27	3	4,9	5
				15 (cifra propuesta por Brasil)

3.19. Del cuadro anterior se desprende que la proposición de aumentar a 15 los miembros de la I.F.R.B. está absolutamente justificada. Si alguna región no desea tener tal representación, puede renunciar a ella, pero es indudable que la región China, India y Australia como también la región americana son partidarias de una representación justa y equitativa, de acuerdo con el cuadro precedente.

3.20. El argumento financiero presentado contra la proposición de Brasil carece de valor si se tiene en cuenta que la I.F.R.B. se ha hecho cargo de una parte del trabajo que corresponde a las conferencias de radiocomunicaciones.

3.21. La Comisión decidió que todo este asunto debería ser remitido a la Conferencia de Radiocomunicaciones, especialmente porque los países que tienen representantes en la I.F.R.B. no desean que éstos abandonen dicho organismo. Si se nombraran en Buenos Aires 4 nuevos miembros, los demás podrían permanecer en funciones hasta la próxima Conferencia Ordinaria de Radiocomunicaciones. En caso que ésta decidiera disminuir los miembros de la I.F.R.B., los países representados en dicho organismo desde Atlantic City podrían decidir entre ellos cuales son los representantes que deben retirarse.

3.22. Del documento presentado por el Presidente de la I.F.R.B. se desprende que muchos trabajos son realizados en dicho organismo por un solo miembro. Por consiguiente, al aumentar el número de miembros, el trabajo se realizaría más cómodamente y de manera más eficaz.

3.23. Seguidamente, el Delegado de la U.R.S.S. manifiesta lo siguiente:

"La Delegación de la U.R.S.S. declara que su posición con respecto a la I.F.R.B. ya fué expresada a fondo durante la discusión de dicho asunto en la sexta sesión plenaria de la Conferencia.

3.24. "Ratificamos en un todo la opinión expresada en aquella oportunidad.

3.25. "Encontrándose la Asamblea plenaria en vías de tomar una resolución respecto al Informe de la Comisión 3 (Documento Núm. 154), la Delegación de la U.R.S.S. declara que no apoya esta decisión y mantiene su posición en lo que se refiere al Documento Núm. 154."

3.26. Los Delegados del Irak, Colombia y Venezuela apoyan las declaraciones de los Delegados de Brasil y Pakistán.

3.27. Se procede a una votación a mano alzada a fin de resolver si las disposiciones contenidas actualmente en el Reglamento de Radiocomunicaciones referentes al número de miembros de la I.F.R.B. deberían redactarse con precisión en un texto del Convenio (o en una Resolución o un Protocolo).

3.28. Se acuerda incluir en el Convenio las disposiciones consideradas por 49 votos contra 11.

3.29. Se pasa seguidamente al examen de la proposición de Brasil (Documento Núm. 66) tendiente a elevar a 15 el número de miembros de la I.F.R.B.

3.30. El Delegado de Pakistán dirige un llamamiento a todos y propone, como fórmula transaccional, un número intermedio entre 11 y 15, o sea 13. Cree que esta sugestión puede satisfacer a quienes confían en la I.F.R.B. y estiman que la Junta debe continuar trabajando.

3.31. El Delegado de Costa Rica se manifiesta partidario del aumento de miembros de la I.F.R.B. en vista del trabajo realizado por dicho organismo y a pesar de los argumentos de carácter económico que se han esgrimido contra dicha proposición. Sin embargo, para llegar a una transacción apoya la proposición del Delegado de Pakistán.

3.32. El Delegado de Brasil explica que cuando presentó su proposición lo hizo con la idea de que era necesario reforzar la I.F.R.B., teniendo en cuenta las distintas regiones geográficas y para que dicho organismo pueda realizar las funciones que le ha confiado la C.A.E.R. y las que pueda encomendarle la presente Conferencia.

3.33. A juicio de Brasil, se trata de una cuestión de principio y de equidad. El número 15 es el mínimo que debería aceptarse, pues con el aumento previsto no se crearían problemas en cuanto a la distribución entre las regiones.

3.34. No obstante, está dispuesto a retirar su proposición inicial y a apoyar la de Pakistán, por espíritu de colaboración.

3.35. El Delegado de Colombia apoya con entusiasmo la proposición de Pakistán. Jamás podrán lograrse los objetivos que se han asignado a la I.F.R.B. si la Conferencia no dota a este organismo con el personal necesario, especialmente, para aplicar las decisiones de la C.A.E.R. y lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 6 del Convenio de Atlantic City. Es indispensable que en la I.F.R.B. se hallen equitativamente representadas todas las regiones del mundo. Ya ha demostrado el Delegado de Brasil que el aumento del número de miembros de la I.F.R.B. no tendrá repercusiones financieras importantes. Estima que no hay que insistir en este asunto.

3.36. El Delegado de los Estados Unidos de América pregunta al Delegado de Pakistán:

1) De qué regiones deben ser los dos nuevos miembros;

2) Si deberá elegirlos la Conferencia de plenipotenciarios, y

3) Si su mandato habrá de durar hasta la próxima Conferencia de Radiocomunicaciones.

3.37. El Delegado de Pakistán responde que quien debe pronunciarse sobre la primera cuestión es la Asamblea plenaria, la cual podría constituir a tal efecto un Grupo de trabajo. Por otro lado, la Asamblea sabe bien cuáles son las regiones que se hallan insuficientemente representadas.

3.28. En cuanto concierne a las otras preguntas, estima que el mandato de todos los miembros de la I.F.R.B. debe prolongarse hasta la próxima Conferencia administrativa de radiocomunicaciones y que, si entonces algunos de ellos hubieran de retirarse, los países representados en la I.F.R.B. desde Atlantic City, habrían de ponerse de acuerdo acerca de los representantes que debieran renunciar a su cargo. Esto le parece equitativo.

3.39. El Delegado de Venezuela apoya la declaración de Brasil y se adhiere a la proposición de Pakistán.

3.40. El Delegado de Dinamarca considera también que la I.F.R.B. debe colocarse en una posición firme, cosa que importa, especialmente, a los países más pequeños. A su entender, es necesario que en el Convenio figuren disposiciones que aseguren la independencia de los miembros de dicho organismo. La Comisión 3 ha realizado su labor de manera satisfactoria. En cuanto al aumento de los miembros, Dinamarca no puede estar de acuerdo con la proposición de Brasil, ni siquiera con la proposición de Pakistán, por razones de principio y de economía. Si cada Conferencia aumentase el número de miembros de la I.F.R.B., la Junta llegaría a ser demasiado voluminosa y difícil de dirigir.

3.41. El Delegado de Pakistán cree que el principio que ha de tenerse en cuenta, sobre todo, es el de la representación equitativa de las regiones en la I.F.R.B.

3.42. A propuesta de la R.S.S. de Ucrania, apoyada por las Delegaciones de la U.R.S.S., de la R.P. Húngara, de la R.S.S. de Bielorrusia, de la R.P. de Bulgaria y de Checoeslovaquia se procede a votación secreta.

3.43. El Presidente designa como escrutadores a los Delegados de Polonia, Dinamarca, Líbano y Colombia.

3.44. Se rechaza la proposición de Pakistán por 42 votos contra 33, con una abstención y un voto nulo.

3.45. A petición de la R.S.S. de Ucrania, apoyada por varias Delegaciones, se pone también a votación secreta, con los mismos escrutadores, la proposición de Francia y México, consistente en que el número de miembros de la I.F.R.B. siga siendo 11.

3.46. Queda adoptada la proposición de Francia y México por 51 votos contra 27.

3.47. Se adoptan seguidamente, sin discusión, los puntos 4b, 4c, 4d y 5.

3.48. A continuación se adopta la totalidad del tercer informe de la Comisión 3 (Documento Núm. 154), sujeto a las reservas de la Delegación de la U.R.S.S. (Véase el punto 3.25).

4. EXAMEN DEL INFORME DE LA COMISION 4 Y DEL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO (Documentos Núm. 186 y 188 revisado).

4.1. El señor Tsingovatov (U.R.S.S.), Presidente de la Comisión 4, presenta su informe (Documento Núm. 188 revisado) en los siguientes términos:

"Como Presidente de la Comisión 4 debo señalar que en el Documento Núm 188-Rev. figura el Informe del Presidente de la Comisión 4 sobre el proyecto de Reglamento interno preparado para esta Conferencia.

4.2. "En cumplimiento del acuerdo adoptado en la primera sesión plenaria de la Conferencia, la Comisión 4 procedió a examinar el Documento Núm. 21 presentado por la Delegación de Argentina, a fin de redactar un proyecto de Reglamento interno para esta Conferencia.

4.3. "Hemos consagrado a este trabajo doce sesiones. También ha realizado una gran labor el Grupo de trabajo que, bajo la presidencia del Delegado de Argentina señor Mayo, ha redactado definitivamente el texto del proyecto de Reglamento interno que en este momento se presenta ante la sesión plenaria en el Documento Núm. 186.

4.4. "La Comisión 4 aprobó en su duodécima sesión, por 36 votos contra 9, con una abstención, el proyecto de Reglamento interno contenido en el Documento Núm. 186.

4.5. "La Comisión no ha llegado a un acuerdo unánime. Varias Delegaciones, entre las que figuran las de la U.R.S.S., R.S.S. de Bielorrusia, R. P. Húngara, R. P. de Bulgaria, Checoeslovaquia y otras, han declarado que el proyecto de Reglamento interno es inaceptable porque algunas de sus disposiciones tienden a limitar las discusiones, lo que dificulta a los Miembros de la Unión la posibilidad de participar libremente en los debates. Dichas Delegaciones declararon que votaban

contra la aprobación del proyecto de Reglamento interno por dichas razones y que se reservaban el derecho de formular sus observaciones ante la Asamblea plenaria de la Conferencia."

4.6. El Presidente da las gracias al señor Tsingovatov por su informe y por el trabajo que ha realizado la Comisión 4.

4.7. El Delegado de Uruguay quiere hacer constar su agradecimiento a la Delegación argentina, autora del proyecto de Reglamento interno, proyecto que ha examinado la Comisión 4 habiendo realizado en él pocas enmiendas. Esto honra a los que lo han preparado, por lo que hay que felicitarlos sinceramente.

4.8. Es cierto que algunas Delegaciones han declarado en la Comisión 4 que no pueden aceptar el proyecto de Reglamento interno, por considerar que contiene disposiciones contrarias a la libertad de pensamiento, pero también es cierto que otras Delegaciones, entre las que figura la de Uruguay, apoyada por los EE.UU. de América, Filipinas, etc., han afirmado por su parte que la libertad de expresión no quedaba menoscabada y que los debates serían totalmente libres.

4.9. Para ejercer un derecho es absolutamente indispensable que éste quede definido. Por ejemplo, en el Artículo 4 de la Declaración de los Derechos del Hombre se especifica que son derechos naturales los que no perjudiquen a otro. Del mismo modo, el ejercicio del derecho a la palabra en esta Conferencia no queda menoscabado porque se haya delimitado. Bien al contrario, esta delimitación constituye una ventaja y favorece el ejercicio por todos de dicho derecho. De no ser así, se puede comprender fácilmente que, por ejemplo, 4 ó 5 Delegados hablen durante una hora o más sobre una cuestión de procedimiento, lo que constituiría evidentemente una restricción del derecho de expresión para las otras Delegaciones.

4.10. El Delegado de Argentina hace la declaración siguiente:

"Ante todo, quiero agradecer a la honorable Delegación del Uruguay los amables conceptos que ha tenido para nuestra Delegación como autora del proyecto de Reglamento interno.

4.11. "Refiriéndome ahora al informe que presentó el Presidente de la Comisión 4, debo decir que esta mañana hemos planteado una cuestión en la misma Comisión que vamos a reproducir aquí.

4.12. "La Delegación argentina ha leído cuidadosamente el informe que el señor Presidente de la Comisión 4 eleva a la Asamblea plenaria por intermedio del Documento Núm. 188-S (Revisado), para someter a su consideración el Reglamento Interno de esta Conferencia, contenido en el Documento Núm. 186, y deplora tener que observar este informe, señor Presidente, y pedir, con toda formalidad que esta observación conste en el acta de esta sesión.

4.13. "En el último párrafo de su informe el señor Presidente de la Comisión IV hizo conocer la nómina de las delegaciones que declararon que no consideraban aceptable el proyecto de Reglamento Interno porque varias de sus disposiciones tienden a restringir los debates, lo cual dificulta la libre participación de los Miembros de la Unión en la discusión de los asuntos.

4.14. "De modo que -se concluye-, esas delegaciones han votado en contra del Reglamento, reservándose el derecho de replantear el asunto en la Asamblea plenaria.

4.15. "Y bien: es verdad que estas delegaciones declararon tal cosa, pero se ha omitido decir en su informe que la Delegación argentina ha refutado expresamente esas declaraciones, dejando constancia in extenso y por escrito de su exposición en el resumen del debate de la misma reunión de la Comisión 4.

4.16. "En estas condiciones, y a fin de restablecer la objetividad del informe, sin duda lesionado, la Delegación argentina deja expresa constancia de esta observación, que reproducimos in extenso en la Asamblea plenaria. O sea:

4.17. "Como Miembro de la U.I.T. proponente del Reglamento Interno "de esta Conferencia, la Delegación argentina quiere dejar expresa "constancia que el Documento Núm. 186, es un código de trabajo que "ampara ampliamente todos los derechos que todos los Miembros de la "U.I.T. tienen para expresar su opinión con toda libertad y amplitud.

4.18. "El Documento Núm. 186 sólo contiene una serie de normas que "no limitan, coartan ni restringen ningún derecho, sino que aseguran, "por el contrario, todos los recaudos necesarios para que los debates "se desarrollen con orden y celeridad y en provecho de todos, y para "que todos puedan gozar de esos mismos derechos sin que nadie abuse "de ellos en perjuicio de todos."

4.19. El Delegado de Brasil declara que su Delegación tenía el propósito de completar, en la sesión de hoy de la Comisión 4, su declaración que figura en el Documento Núm. 188-Rev. Como no ha podido hacerlo así ante la Comisión por razones evidentes, desea afirmar que la Delegación de Brasil, no sólo ha puesto de relieve el enorme trabajo realizado por la Delegación argentina, sino también que ese trabajo refleja un alto sentido democrático, como se puede comprobar al examinar su proyecto de Reglamento.

4.20. El Delegado de la R.P. de Polonia hace la siguiente declaración:

"Al iniciarse los trabajos de la Conferencia de plenipotenciarios de Telecomunicaciones de Buenos Aires, la Delegación de la República Argentina presentó, como todos sabemos, un proyecto de nuevo Reglamento interno que, a su juicio, debía aplicarse en nuestra Conferencia.

4.21. "Después de estudiar cuidadosamente el proyecto presentado, la Delegación de la R.P. de Polonia ha expuesto en más de una ocasión su criterio, a saber, que a pesar del gran trabajo realizado por la Administración argentina para preparar el proyecto de nuevo Reglamento interno, éste no es adecuado, y considera mejor que se conserve el antiguo Reglamento tal como fué aprobado en Atlantic City (Anexo 4 del Convenio de Telecomunicaciones vigente).

4.22. "Hemos indicado, para fundamentar nuestra posición, que el antiguo Reglamento interno ha sido aplicado en gran número de Conferencias durante el período de 1947 a 1952 con resultados que no han sido malos. Evidentemente, existen en él pequeños defectos que pueden eliminarse fácilmente pero, en general, consideramos que es muy claro y preciso y que no presenta ambigüedades ni plantea dificultades cuando se trata de apreciar las distintas cuestiones de procedimiento relativas a la organización de los trabajos y de los debates en la Conferencia.

4.23. "En vista de ello habíamos indicado que debía mantenerse en el proyecto de nuevo Convenio el antiguo Reglamento interno de la Conferencia (Atlantic City, 1947) aplicándolo en esta Conferencia.

4.24. "Nuestro criterio, compartido por otros muchos países, no ha sido aceptado y toda la cuestión pasó a la Comisión 4, en la que, como se sabe, se ha establecido el texto definitivo del proyecto de Reglamento interno de la Conferencia de Plenipotenciarios de Telecomunicaciones de Buenos Aires.

4.25. "No voy a examinar ahora artículo por artículo el Documento Núm. 186 pues ya lo he hecho en la Comisión 4. Me limitaré a señalar que el Documento Núm. 186 en su conjunto es inaceptable para mí, en primer lugar, por las razones que indiqué al comenzar mi intervención y, en segundo lugar, porque la mayor parte de las disposiciones del Documento Núm. 186 no tienen a asegurar la libre discusión sino a ponerle trabas. La aplicación práctica del Documento Núm. 186 originará complicaciones para los delegados a quienes sus gobiernos han encargado de expresar con toda libertad su opinión sobre cualquier asunto. Nosotros no podemos aprobar ese procedimiento.

4.26. "Si no se introducen en el Documento Núm. 186 las enmiendas necesarias que han sido propuestas o apoyadas por la Delegación de la República Popular de Polonia en la Comisión 4, cuando se examinó y discutió el proyecto de Reglamento interno de la Conferencia de Buenos Aires, no podemos aceptar el Documento Núm. 186.

4.27. El Delegado de Egipto pide que se modifique el título del Documento Núm. 188 y que, en lugar de "Primer Informe de la Comisión se diga "Primer Informe del Presidente de la Comisión 4."

Pide, además que se proceda a examinar el Documento Núm. 186 artículo por artículo.

4.28. El señor Tsingovatov (U.R.S.S.), Presidente de la Comisión 4, declara lo que sigue:

"Tengo que hacer ante todo algunas observaciones en mi condición de Presidente de la Comisión 4.

4.29. "Como ya he dicho aquí, el Documento Núm. 188-Rev. es el informe del Presidente de la Comisión. No hemos podido preparar y examinar el informe en la Comisión por falta de tiempo.

4.30. "En relación con lo manifestado por el Delegado de Argentina, he de hacer las siguientes observaciones:

4.31. "Mientras la Comisión 4 procedía a examinar el proyecto de Reglamento interno (Documento Núm. 171), varias delegaciones declararon inaceptable dicho proyecto porque una serie de disposiciones contenidas en él tendían a menoscabar el derecho de los Miembros de la Unión para intervenir en los debates e impedían la libre expresión de opiniones. Dichas delegaciones votaron contra el proyecto de Reglamento interno y pidieron que se hiciera constar su opinión en el informe que había de presentarse a la Asamblea plenaria. He dado satisfacción a esta petición.

4.32. "Otras delegaciones, como las de Argentina y Brasil, expresaron un criterio distinto diciendo que, a su juicio, el proyecto de Reglamento interno era perfectamente satisfactorio. No obstante, dichas delegaciones no pidieron que se hiciera constar su opinión en el informe dirigido a la Asamblea plenaria. Por consiguiente, la opinión de dichas delegaciones quedó consignada en el resumen de los debates de la sesión de la Comisión 4, pero no figura en el Informe.

4.33. "Repito que si se me hubiera hecho tal petición la opinión de dichas delegaciones se hallaría consignada en el Informe.

4.34. "Por consiguiente, no puedo estar de acuerdo con el Delegado de Brasil que pretende en su declaración que no ha tenido posibilidad de hacer constar su opinión en el Informe.

4.35. "Hubiera bastado al Delegado de Brasil con declarar sencillamente que así lo deseaba y se hubiese atendido su petición. Como no lo ha hecho sus pretensiones actuales son infundadas.

4.36. "Como Delegado de la U.R.S.S. debo declarar ahora lo siguiente:

"En su larga declaración acerca del Documento Núm. 186, el Delegado de Uruguay ha pretendido justificar aquí la necesidad de que se limiten las discusiones. El discurso de dicho Delegado confirma, pues, y ante todo, la existencia de esas restricciones que han sido señaladas por la Delegación soviética.

4.37. "Sin embargo, el delegado de Uruguay no ha conseguido nada con su intento. Los argumentos que ha esgrimido carecen manifiestamente de todo fundamento y no se refieren al asunto discutido. Al hablar de la necesidad de limitar el derecho de "personas individuales" en beneficio de la colectividad, el delegado de Uruguay ha tratato de establecer una analogía y de comparar la situación de las "personas individuales" con la de los países. Estas analogías son inadmisibles.

4.38. "El delegado de Uruguay ha olvidado que aquí, en la Conferencia, se hallan representados países soberanos. Todo intento de limitar o de poner en duda la soberanía de los países Miembros de la Unión debe rechazarse enérgicamente.

4.39. "Por lo tanto, no pueden admitirse las analogías presentadas por el delegado de Uruguay.

4.40. "En cuanto a las relaciones internacionales, uno de los principios más importantes en las relaciones entre los diversos países es el de la soberanía, el principio de respeto a la soberanía de cada país. Los Miembros de la Unión deben tener posibilidad de defender en los debates sus puntos de vista sin restricción alguna. Por consiguiente, rechazamos con toda energía la declaración del delegado de Uruguay.

4.41. "En lo que concierne al fondo del documento Núm. 186, es decir, al proyecto de Reglamento interno, hay que subrayar que la Conferencia de plenipotenciarios de la U.I.T. ha de resolver muchos problemas importantes. Por lo tanto, en interés de nuestro trabajo y de su buena marcha, y para que podamos llegar a acuerdos, debemos contar con un Reglamento interno que favorezca la libre discusión y el intercambio de opiniones y no con un Reglamento como el contenido en el documento Núm.186 que pone trabas a los debates.

4.42. "A nuestro juicio, la existencia de reglas restrictivas en el Reglamento interno ofrece la posibilidad de que se abuse de ellas y esto prolongará las discusiones, originará disputas sobre el procedimiento y no facilitará el trabajo normal de la Conferencia. Todas esas normas restrictivas son innecesarias y perjudican la buena marcha del trabajo.

4.43. "Quisiéramos aceptar el Reglamento Interno, pero la existencia de esas limitaciones lo hace imposible.

4.44. "En efecto, para qué sirven los apartados 4, 5, 6, 7 y 8 del Artículo 13?. Todas esas limitaciones, esas proposiciones "prioritarias" sobre el cierre de los debates y la clausura de las sesiones, acerca del aplazamiento de la discusión, la limitación del tiempo para los discursos, todo eso, sólo sirve para poner trabas al trabajo de la Conferencia y para crear la posibilidad de abusos. No es un hecho que subleva, conocido por todo el mundo, que al principio de nuestra Conferencia, con motivo de una cuestión de orden planteada por la Delegación de los EE.UU. de América se acordó aplazar el examen del asunto tan importante y de utilidad para la U.I.T. de la representación de China y de la separación de la gente del Kuomintang? No es indignante que la Delegación de los Estados Unidos de América haya utilizado las disposiciones del Reglamento Interno mediante "la máquina de votación" para hacer fracasar la votación impidiendo que se adopte un acuerdo sobre una cuestión de importancia para la Unión?.

4.45. "Por eso son inaceptables y deben suprimirse del Reglamento esas disposiciones restrictivas de procedimiento. El Reglamento Interno no debe contener normas que permitan a cualquier delegación cometer abusos.

4.46. "Es necesario que se garantice a nuestra Conferencia la posibilidad de examinar los problemas con tranquilidad y en una atmósfera de seriedad. Podemos prescindir de todas esaas reglas que limitan los derechos soberanos de los Miembros de la Unión? Aquí nadie aspira a hacer largas declaraciones superfluas, pero, cuando es necesario, en beneficio del trabajo de las delegaciones, deben tener la posibilidad de manifestar su criterio.

4.47. "Cuando, por ejemplo, el Delegado de Francia habló durante treinta y cinco o cuarenta minutos acerca de la I.F.R.B. (en la Comisión 3), nosotros no podíamos hacer objeciones. No aprobamos el criterio del Delegado de Francia, pero respetamos su opinión y estimamos que debe tener la posibilidad de expresarla, como cualquier otro delegado. Cada Delegación es la que determina la duración de sus intervenciones.

4.48. "En vista de lo expuesto, la Delegación de la U.R.S.S. propone las siguientes enmiendas al Documento Núm. 186.

1. "Que se excluya del Proyecto de Reglamento Interno, contenidos en el documento Núm. 186, los apartados 5, 6, 7 y 8 del Artículo 13, y que se modifique en consonancia el apartado 4 del mismo artículo. Esta es la primera enmienda.

2. "Que se modifique el texto del apartado 1 del Artículo 14, para que se ajuste exactamente al texto del capítulo 3, apartado 2,(1) del Reglamento General. Esta es la segunda enmienda.

4.49. "Si se aceptan estas enmiendas, podríamos aprobar dicho documento. Quisiera pedir que se proceda a examinar las enmiendas que acabamos de proponer."

4.50. El Delegado de Pakistán dice que en la Comisión propuso algunas modificaciones que fueron aprobadas, por lo que ahora considera totalmente satisfactorio el Reglamento Interno. Felicita a la Delegación Argentina por haber presentado un proyecto detallado, en el que se tienen en cuenta las normas parlamentarias, con lo cual se acortarán considerablemente las discusiones sobre asuntos de procedimiento.

4.51. El Delegado de Uruguay responde brevemente al Delegado de la U.R.S.S. Dice que cuando intervino anteriormente, no se refería sólo a personas individuales, sino también a personas jurídicas. Los Miembros de la Unión son países y los delegados son representantes de sus países. Cuanto se ha dicho acerca de la libertad de expresión se aplica, como es lógico, no sólo a las personas sino también a los países. Se trata de un problema algo teórico. El Reglamento protege el derecho de todos, según se desprende especialmente del Artículo 4 (3), en el que se dice: "Protege (el Presidente), el derecho de las delegaciones a expresar libre y plenamente su opinión sobre la materia en debate."

4.52. El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia dice lo siguiente:

"La Delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia estima indispensable declarar que no está de acuerdo con algunos puntos del proyecto de Reglamento Interno propuesto a la Conferencia de plenipotenciarios (Documento Núm. 186). Ese proyecto de Reglamento contiene una serie de disposiciones que restringen directa o indirectamente la libertad de discusión, por ejemplo, los apartados 4, 5, 6, 7 y 8 del Artículo 13 y algunos otros artículos.

4.53. "Precisamente son estos artículos y apartados restrictivos los que no puede aprobar nuestra delegación.

4.54. "La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión se reúne cada cinco años. Vienen a ella delegados de los lugares más alejados del globo, y, por lo tanto, no puede privárseles del derecho a exponer libre y plenamente su criterio y sus deseos de mejorar el texto de las Actas fundamentales así como su juicio sobre las actividades de la Unión.

4.55. "Tal como se presenta actualmente, el proyecto de Reglamento Interno que se propone no contribuirá a resolver las cuestiones planteadas en la Conferencia.

4.56. "En vista de lo expuesto, nuestra delegación apoya la proposición de la Unión Soviética, tendiente a que se supriman los apartados 4, 5, 6, 7 y 8 del Artículo 13 del Reglamento, y a que se modifique el texto del apartado 1 del Artículo 14."

4.57. El Delegado de Yugoeslavia hace constar también su gratitud a la Delegación Argentina por la colaboración que ha prestado a la Conferencia, al redactar un proyecto de Reglamento Interno. Recuerda que también él ha hecho constar ciertas observaciones, especialmente en lo que respecta al apartado 5 del Artículo 15. La Delegación de Yugoeslavia sigue pensando que la disposición en virtud de la cual es necesario que cinco delegados pidan la votación secreta para que ésta se efectúe, va en perjuicio de los países pequeños, que a menudo no pueden conseguir el apoyo de cinco delegaciones.

4.58. El Delegado de la R.S.S. de Ucrania dice:

"El proyecto de Reglamento Interno de la Conferencia contenido en el documento Núm. 186, es inaceptable por contener disposiciones que restringen los debates.

4.59. "Estas restricciones de la libre discusión de los asuntos se hallan en los apartados 4, 5, 6, 7 y 8 del Artículo 13. Dichos apartados son incompatibles con el derecho soberano de cada Delegación a expresar libre y plenamente su criterio sobre el asunto sometido a debate.

4.60. "Por consiguiente, la Delegación de la R.S.S. de Ucrania apoya la proposición de la Unión Soviética, tendiente a que se supriman los apartados 5, 6, 7 y 8 del Artículo 13, y a que se modifique el texto del apartado 4 del Artículo 13 y el del apartado 1 del Artículo 14."

4.61 El Delegado de Checoeslovaquia hace la siguiente declaración:

"Cuando un país soberano se halla dispuesto a celebrar un acuerdo, a menudo ésto representa para dicho país cierta restricción en su derecho soberano. Pero dicho país no podría ver con agrado que en las discusiones relativas al acuerdo se le pusieran trabas a la libre expresión de sus ideas y de sus proposiciones. Ya hemos tenido experiencias malas; muchos delegados aquí presentes podrían citar ejemplos. Recuerdo la tendencia a limitar los debates, que se manifestó en la última reunión del C.C.I.R. En una comisión de dicho Comité se adoptó un Reglamento parecido, que se utilizó de un modo abusivo, dándose lugar a una situación extremadamente confusa.

"Por estas razones, la Delegación de Checoeslovaquia no puede aceptar los apartados 5, 6, 7 y 8 del Artículo 13, y apoya la enmienda propuesta por la Delegación de la U.R.S.S."

4.62 Se pone a votación la proposición de la U.R.S.S. tendiente a suprimir los apartados 5, 6, 7 y 8 del Artículo 13.

4.63 Se acuerda conservar dichos apartados por 52 votos contra 9.

4.64 Seguidamente se pasa a examinar el Artículo 14.

4.65 El Delegado de la U.R.S.S. pide que se armonice el primer apartado del Artículo 14 con el Reglamento General, el cual no establece diferencia alguna entre los poderes de los delegados para votar y para firmar. El Reglamento General fué aprobado por los gobiernos y está muy claro.

4.66 Ciertas delegaciones han hecho constar en la Comisión 4 que el procedimiento seguido en sus países consiste en dar dos géneros de credenciales. Esto no puede esgrimirse como argumento contra la proposición de la U.R.S.S., que no impide, en absoluto, a una delegación seguir las costumbres de su país y presentar dos documentos, si así lo desea.

4.67 El Delegado de Argentina aclara que ya se discutió a fondo este asunto en el Grupo de Trabajo constituído por la Comisión 4. El Documento DT 178 está claro. La cuestión se examina en él detalladamente y también define la posición argentina.

4.68 Se pone a votación la proposición de la U.R.S.S. relativa al Artículo 14 (1).

4.69 Se rechaza esta proposición por 59 votos contra 9 y 4 abstenciones.

4.70 Se pasa a examinar el Artículo 19.

4.71 El Delegado de Egipto pide que en el apartado 2 del Artículo 19, después de las palabras "al término", en la primera línea, se añada: "de cualquier parte", porque así las Comisiones podrán presentar a la sesión plenaria informes parciales o provisionales.

4.72 Después de un breve debate en el que intervienen los Delegados de Argentina, Egipto y Francia, se acuerda redactar como sigue el apartado 2 del Artículo 19:

> "Las Comisiones y sub-comisiones podrán redactar los informes parciales que estimen necesario y, eventualmente, al término de sus trabajos, podrán presentar un informe final en el que recapitularán en forma concisa las proposiciones y conclusiones resultantes de los estudios que se les hayan confiado."

4.73 Se modifica también, como sigue, el título del Artículo 19 en las versiones francesa y española:

"RESUMENES DE LOS DEBATES E INFORMES DE LAS COMISIONES Y SUBCOMISIONES."

4.74 Se modifica también en el mismo sentido el apartado 2 del artículo 20 que se leerá como sigue:

> "Todo informe parcial o final deberá ser aprobado por la Comisión o subcomisión interesada."

4.75 El Delegado de la U.R.S.S. declara seguidamente:

"En vista de que la Asamblea plenaria ha rechazado las enmiendas por nosotros presentadas, votaremos contra la aprobación del Documento Núm. 186."

4.76 Se adopta la totalidad del Reglamento Interno (Doc. Núm. 186) enmendado, por 62 votos contra 9.

5 EXAMEN DEL PRIMER INFORME DEL PRESIDENTE DE LA COMISION DE VERIFICACION DE CREDENCIALES (Doc. Núm. 197).

5.1 El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Presidente de la Comisión de Credenciales, presenta su informe (Doc. Núm. 197), y explica que no ha tenido tiempo para someterlo a la consideración de su Comisión, por lo cual lo presenta como informe del Presidente.

5.2 El Delegado de la U.R.S.S. dice:

"Cuando en la Comisión de Verificación de Credenciales se procedió al examen de las correspondientes a los representantes del Kuomintang, de Bao-Dai y de Syngman-Rhee, y de las autoridades de Bonn, la Delegación Soviética hizo ya constar su ilegalidad.

1) "Las credenciales firmadas por las autoridades de Bonn carecen de fuerza legal pues dichas autoridades no representan a toda Alemania, y la participación de sus representantes en los trabajos de la Conferencia, cuando no se hallan presentes los de la República Democrática de Alemania, es también ilegal.

"El acuerdo adoptado por la Comisión de Verificación de Credenciales sobre este asunto es injusto, y hemos declarado que no lo aprobamos.

2) "En lo que concierne a las credenciales de la gente del Kuomintang, la Delegación Soviética indicó también en la Comisión de Verificación de Credenciales que dichas "credenciales", carecían de valor legal, por haber sido expedidas por autoridades que no representan a China. En consecuencia la Delegación Soviética presentó en la Comisión de Credenciales la proposición de que no fueran aceptadas.

5.3. "No estamos de acuerdo con la decisión de la Comisión y consideramos que en este momento, cuando la Asamblea plenaria procede a examinar las credenciales, es necesario confirmar plenamente nuestro criterio.

5.4. "En vista de lo que antecede la Delegación soviética propone que no se admitan las credenciales de la gente del Kuomintang, porque han sido expedidas por autoridades que no representan a China.

3) "Cuando la Comisión de Verificación de Credenciales examinó las de los representantes de Bao-Dai y Syngman-Rhee, la Delegación soviética hizo constar que dichas credenciales carecían de valor legal por haber sido expedidas por autoridades que no representan a Viet-Nam ni a Corea, y que son simples títeres.

5.5. "Presentamos en la Comisión nuestra proposición sobre este asunto, y no estamos de acuerdo con la decisión por ella adoptada. Por consiguiente la Delegación soviética propone que no se admitan las credenciales de los representantes de Bao-Dai y Syngman-Rhee, por haber sido expedidas por autoridades títeres que no representan a Viet-Nam ni a Corea."

5.6. El Presidente ruega al Delegado de la U.R.S.S. que se abstenga en el futuro de emplear términos inadecuados como el de "representantes del Kuomintang", cuando se refiere a los Delegados de China, puesto que ya ha acordado esta Asamblea que la representación de China en la Conferencia es la legítima de dicho país.

5.7. El Delegado de la U.R.S.S. dice:

"Señor Presidente, a pesar del gran respeto que siento por Ud. como Presidente de esta Conferencia, tengo que declarar que no podemos aceptar sus observaciones. Todos nosotros, incluso Ud., señor Presidente, sabemos perfectamente que China no está representada en esta Conferencia. Los Delegados del Kuomintang que tratan de desempeñar aquí el papel de "representantes de China", de hecho NO representan a China. Hemos señalado este punto cuando la Conferencia consideró la cuestión de la representación china. Muchas otras delegaciones, y no solamente la de la Unión Soviética, tienen este criterio.

"Señor Presidente, es un hecho que en esta Conferencia no hay representantes de China. No hay una Delegación china. Este hecho no se puede ocultar.

"Incidentalmente, en una reciente sesión de la Comisión de Verificación de Credenciales de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declaró que no podía admitir las credenciales del Kuomintang.

"Los representantes del grupo del Kuomintang no pueden ser nombrados de otro modo, porque no representan a ningún país."

5.8. El Presidente responde que él mismo debe atenerse a lo que decida la Asamblea, que ha reconocido que los delegados chinos a esta Conferencia representan a China y no a un grupo de chinos.

5.9. El Delegado de los EE.UU. de América agradece su informe al Presidente de la Comisión 4.

5.10. El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte invita a los delegados para que se agregue en la primera página del informe, párrafo 3, el nombre de Checoeslovaquia al de los países que han formulado objeciones contra ciertas credenciales.

5.11. Del Delegado de la R.S.S. de Ucrania procede la siguiente declaración:

"La Delegación de la R.S.S. de Ucrania se adhiere en un todo a la declaración de la Unión Soviética, y considera que la Conferencia no puede reconocer las credenciales de la gente del Kuomintang, de Bao-Dai y de Syngman Rhee, porque tales credenciales proceden de autoridades que no representan a China, al Viet-Nam ni a Corea. Del mismo modo tampoco los representantes de las autoridades de Bonn pueden representar a toda Alemania y, por lo tanto es ilegal que participen en los trabajos de la Conferencia en ausencia de los representantes de la R.D. de Alemania.

5.12. "La Delegación de la R.S.S. de Ucrania apoya pues la proposición de la Delegación soviética de que no se reconozca validez ni a las credenciales de los representantes del Kuomintang ni a las de los representantes de Bao-Dai y de Syngman Rhee."

5.13. El Delegado de Checoeslovaquia expresa lo siguiente:

1) "La Delegación checoeslovaca declara que no considera válidos los plenos poderes de los delegados que pretenden representar a China, porque no están firmados por el Jefe de Estado de la China, señor Mao-Tse-Tung ni por el Ministro de Relaciones Exteriores señor Tchou-en-Lay;

2) "Tampoco reconocemos los plenos poderes de la Delegación del Viet-Nam ni de Corea, pues esos plenos poderes no han sido firmados por las autoridades de los gobiernos responsables.

3) "Podemos reconocer los plenos poderes de la Delegación de la República Federal de Alemania como relativos a la representación de sólo una parte del territorio alemán. Los plenos poderes de esa Delegación no pueden considerarse válidos para el conjunto del territorio de Alemania y no otorgan el derecho de hablar en nombre de toda Alemania."

5.14. El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia declara lo siguiente:

"La Delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia apoya plenamente la declaración de la Unión Soviética, para la cual es ilegal la decisión de la Comisión de Verificación de Credenciales, que ha reconocido validez a las credenciales de la gente del Kuomintang, de los representantes de Viet-Nam de Bao-Dai y de la Corea de Syngman-Rhee.

5.15. "La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia declara asimismo que las credenciales otorgadas por las autoridades de Bonn, tampoco tienen validez puesto que tales autoridades no representan a toda Alemania, y que es ilegal la participación de sus delegados a los trabajos de la Conferencia en ausencia de los representantes de la República Democrática de Alemania."

5.16. El Delegado de Viet-Nam formula la siguiente declaración:

"He escuachado con sostenida atención las declaraciones de los honorables delegados de la U.R.S.S., de Checoeslovaquia y de la R.S.S. de Bielorrusia, que han expresado las mismas objeciones que ya fueran formuladas a la Comisión 2, encargada de examinar las cartas-credenciales, y que consisten en afirmar que las credenciales que me han sido otorgadas no son válidas por la excelente razón de que la autoridad firmante no representa a Viet-Nam.

5.17. "Me apresuro a deciros que tales declaraciones han sido juzgadas como fuera de la cuestión, y la Comisión 2 se pronunció claramente por medio de una votación regular reconociendo que las cartas-credenciales que me concernían son válidas.

5.18. "Tributo un merecido homenaje al espíritu imparcial y justo de esta Comisión, que, sin dejarse influenciar por consideraciones políticas, se ha atenido estrictamente al asunto de forma que caracteriza netamente el objetivo que le fuera asignado.

5.19. "En efecto, Sir Bertrand Jerram, honorable Presidente de dicha Comisión fijó la regla de trabajo siguiente conforme al Convenio, suprema ley de la Unión:

5.20. "El mandato de la Comisión está enunciado en el Capítulo 3, apartado 2 (2) del Reglamento General, a saber: "Verificará las credenciales de cada Delegación." El apartado 2 (1) especifica, por otra parte, que dichas credenciales serán cartas de plenipotencia, firmadas por el Jefe del Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores del Miembro de la Unión respectivo. Esto es claro y terminante.

5.21. "Cómo ha sido presentada la carta-credencial de Viet-Nam? Y bien; es una carta de plenos poderes, redactada en francés, lengua diplomática por excelencia, y firmada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del Viet-Nam, Gobierno de S.M. Bao-Dai, gobierno soberano que tengo el honor y el orgullo de representar. Esta forma es impecable; no se puede expresarlo mejor y no ha dado lugar a ninguna observación. Por lo tanto, su validez es incontestable.

5.22. "Repito que la Comisión 2 ya se ha pronunciado durante su tercera sesión, y estimo, señor Presidente y señores, que no es necesario que la presente Asamblea vuelva a expresarse al respecto.

5.23. "Aún permaneciendo dentro del cuadro de la discusión acerca de la debida forma de las credenciales, creo haberlo dicho todo.

5.24. "En cuanto a que tal o cuál gobierno represente o no a un país, declaro que este asunto está fuera de la cuestión y que para el Viet-Nam, su calidad de Miembro regular de la Unión, de acuerdo con el artículo 1, apartado 2 del Convenio, ha sido fijada por una votación en sesión plenaria, el 9 de octubre, cuando se rechazó la proposición de Polonia, votación que todos tienen en la memoria y sobre la cual es inútil volver ahora."

5.25. El Delegado de la R.P. de Bulgaria declara lo siguiente:

"Por las razones ya expuestas a la Comisión Núm. 2, la Delegación de la R.P. de Bulgaria comparte el punto de vista de la Unión Soviética en cuanto a que no se reconozca la validez de las credenciales presentadas por los representantes de la China del Kuomintang, de Corea del Sur y del Viet-Nam de Bao-Dai."

5.26. El Delegado de Corea declara que la República de Corea es un país soberano desde 1948 y que el pueblo de Corea es un pueblo libre. No hay razón alguna para oponerse a que esté presente aquí una delegación de ese país. La República de Corea ha solicitado ser admitida como Miembro de la U.I.T., de acuerdo con el Artículo 1º del Convenio. El gobierno de la República de Corea es el verdadero gobierno de ese país. Esto es, legalmente, Miembro de la U.I.T. y la Asamblea plenaria le ha conferido el derecho de hacerse representar en esta Conferencia.

5.27. El Delegado de Pakistán apoya la declaración del Delegado de Viet-Nam. No corresponde a la Conferencia decidir si un gobierno representa o no a su pueblo. El único papel de una Comisión de verificación de credenciales es asegurarse que las credenciales que han sido presentadas se hallen debidamente firmadas por las personalidades competentes.

5.28. La siguiente declaración procede del Delegado de la R.P. Rumana:

1) "Nuestra Delegación ha discutido, durante una sesión de la Comisión 2, la validez de los plenos poderes de los Delegados de Alemania Occidental, pues dichos delegados no pueden representar a toda Alemania y, en ausencia de la Delegación de la República Democrática Alemana, sus plenos poderes no pueden ser tomados en consideración.

2) "Nuestra Delegación ha discutido los plenos poderes de la Delegación de China, puesto que no están firmados por el gobierno de la República Popular China, el único gobierno calificado para ello. Pedimos, pues, que no se acepten estos plenos poderes.

3) "Hemos discutido los plenos poderes de la así llamada República de Corea, pues estimamos que no están firmados por las personas debidamente calificadas.

4) "Hemos discutido los plenos poderes de los Delegados del Viet-Nam, puesto que están firmados por un gobierno títere.

Por estas razones apoyamos la proposición de la U.R.S.S."

5.29. El Delegado de los Territorios Franceses de Ultramar declara lo siguiente:

"Mi Delegación desea apoyar el punto de vista expresado por los Delegados del Viet-Nam y de Pakistán.

5.30. "En efecto, estamos convencidos de que la actual discusión está construída artificiosamente sobre un concepto completamente inexacto de las atribuciones de la Comisión 2.

5.31. "Lo cierto es que esta Comisión sólo debía examinar la validez de las credenciales; siendo ello así, es fácil demostrar que las credenciales presentadas por la Delegación del Viet-Nam tienen plena validez. En efecto, el Estado del Viet-Nam es un Miembro de la Unión, regularmente admitido conforme a las disposiciones del artículo 1, apartado 2 inciso c) del Convenio, y que ha tenido mayoría en la consulta que prevó dicho texto. Puesto que el Viet-Nam es un Miembro de la Unión, la Delegación del Estado de Viet-Nam aquí presente está provista de credenciales en buena y debida forma, firmadas por el gobierno Miembro de la Unión que esta Delegación representa. Por lo tanto, mi Delegación cree que no hay ningún asunto que discutir, que la Comisión de Verificación de credenciales ha cumplido su tarea, y propone la aprobación de su informe."

5.32. El Delegado de la R.P. de Polonia declara lo que sigue:

"La Delegación de la R.P. de Polonia ha participado en los trabajos de la Comisión 2.

1) "Nadie ignora que la Comisión 2 ha examinado las credenciales que ciertas personas ostentan y que fueron concedidas por las autoridades del Kuomintang. Esto es un hecho. Tales credenciales son completamente insuficientes para que alguien pueda participar en la Conferencia de plenipotenciarios, puesto que no han sido concedidas por el Gobierno central de la República Popular de China. La gente del Kuomintang no representa a China. No representan a nadie y sus representantes no deben participar de nuestra Conferencia.

2) "Debido a la ausencia de los representantes de la R.D. de Alemania, consideramos como incorrecto el hecho de que representantes de las autoridades de Bonn participen en los trabajos de nuestra Conferencia, pues bién se sabe que estas autoridades no representan a toda Alemania.

3) "También consideramos ilegal la participación en los trabajos de nuestra Conferencia de representantes de la Corea del Sur y del Viet-Nam de Bao-Dai, puesto que sus credenciales proceden de autoridades que de hecho no representan ni a Corea ni a Viet-Nam.

5.33. "Apoyamos la proposición de la Delegación de la U.R.S.S. que declara que no deben reconocerse las credenciales de los representantes de Bao-Dai y de Sigman Rhee."

5.34. El Delegado de la R.P. Húngara declara lo siguiente:

"Ya ha expresado la Delegación de la República Popular Húngara, durante las deliberaciones de la Comisión 4, que desde el punto de vista jurídico no es correcto que la Conferencia acepte como válidos los plenos poderes de los Delegados de que se trata. Por tales razones, la Delegación comparte la opinión de la Delegación soviética y se pliega a su proposición."

5.35. El Delegado de la República Federal Alemana declara:

"El Gobierno de la República Federal Alemana es un Gobierno legalmente constituído; en espera de que se realice la unidad alemana, tiene facultades para hablar en nombre de Alemania y representar al pueblo alemán en los asuntos internacionales, muy especialmente ante la U.I.T. Dicho Gobierno se ha constituído después de elecciones libres y democráticas. La República Federal Alemana ha sido reconocida por la mayoría de los Estados.

5.36. "Por lo tanto, no cabe ninguna duda de que las credenciales que dicho Gobierno ha firmado son válidas para la U.I.T., y agradezco a la Comisión 2 su decisión clara e imparcial."

5.37. El Delegado de China agradece al Presidente por haber rogado al Delegado de la U.R.S.S. que no vuelva a designar a la Delegación China en términos incorrectos.

Rechaza con energía la afirmación absurda de algunas delegaciones acerca de que su Delegación no representa a China. El Gobierno de la República China ha sido constituído en estricta conformidad con las disposiciones de la Constitución y su Presidente ha sido elegido

libremente por el pueblo chino. La Comisión de Verificación de Credenciales ha estudiado las de su Delegación. Después de comprobar que estaban firmadas por el Presidente y refrendadas por el Ministro de Relaciones Exteriores de China y que ostentaban asimismo el sello de la República, ha decidido que estaban en buena y debida forma. Por consiguiente, tales credenciales son tan válidas como las de las otras Delegaciones. Por otra parte la cuestión de la representación de China se ha discutido ya en la Asamblea plenaria, y la Conferencia de plenipotenciarios reconoció que el Gobierno de la República de China era la única autoridad capacitada para representar a China en la U.I.T. La Delegación de China considera por lo tanto fuera de lugar toda tentativa de volver a promover la cuestión a propósito del examen de las credenciales.

5.38. Se procede a votación de mano alzada respecto de la proposición de la U.R.S.S., en cuanto a que no se reconozcan las credenciales presentadas por los Delegados de China.

5.39. Por 48 votos contra 11 y una abstención, se rechaza la proposición soviética.

5.40. El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declara lo siguiente:

"Hablo en este momento en mi calidad de Jefe de la Delegación del Reino Unido. Para explicar el voto de mi Delegación en el asunto de las credenciales de la Delegación de China, me gustaría exponer claramente que dicho voto sólo se refería a la cuestión de saber si tales credenciales habían sido presentadas en buena y debida forma, y teniendo presente el acuerdo de la Asamblea plenaria, adoptado en su primera sesión, de aplazar el examen de la cuestión de la representación china mientras dure la Conferencia."

5.41. Se procede a una votación de mano alzada sobre la proposición de la U.R.S.S. de no reconocer las credenciales presentadas por los Delegados del Viet-Nam y de Corea.

5.42. Por 49 votos contra 9 y 8 abstenciones, se rechaza la proposición soviética.

5.43. El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:

"Mi Delegación no ha formulado ninguna proposición en cuanto a las credenciales presentadas por los representantes de las autoridades de Bonn. La declaración de mi Delegación relativa a dichas credenciales debe ser incluída en su totalidad en el acta de esta sesión."

Seguidamente, el Presidente decide poner a votación el informe de la Comisión de Credenciales, en su conjunto.

5.44. El Delegado de la U.R.S.S. pide que la votación sea nominal.

5.45. Se pone a votación nominal sobre la cuestión del primer informe de la Comisión 2.

A favor: Afganistan; Arabia Saudita; Argentina (República); Australia (Federación de); Austria; Bélgica; Bolivia; Brasil; Cambodge (Reino de); Canadá; Ceilán; Chile; China; Colombia (República de); Congo Belga y Territorios de Ruanda Urundi; Corea (República de); Costa Rica; Dinamarca; El Salvador (República de); España; Estados Unidos de América; Francia; Irak; Irlanda; Islandia; Israel (Estado de); Italia; Japón; Laos (Reino de); Líbano; México; Mónaco; Noruega; Nueva Zelandia; Pakistán; Paraguay; Países Bajos; Surinam; Antillas Neerlandesas; Nueva Guinea; Perú; Portugal; Protectorados Franceses de Marruecos y de Túnez; República Federal de Alemania; República Federativa Popular de Yugoeslavia; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza (Confederación); Territorios de Estados Unidos de América; Territorios Franceses de Ultramar y Territorios administrados como tales; Territorios Portugueses de Ultramar; Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste; Uruguay (República Oriental del); Venezuela (Estados Unidos de); Viet-Nam (Estado del); Yemen; Zona española de Marruecos y conjunto de las posesiones españolas.

En contra: Albania (República Popular de); Bielorrusia (República Socialista Soviética); Bulgaria (República Popular de); Húngara (República Popular); Polonia (República Popular de); República Socialista Soviética de Ucrania; Rumana (República Popular); Checoeslovaquia; Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Indonesia (República de); Irán.

Han declarado no querer tomar parte en la votación: Egipto; India; República de Siria.

5.46. Por 54 votos contra 9 y 2 abstenciones, (3 Delegaciones no participaron en la votación), se aprueba en su conjunto el Primer informe del Presidente de la Comisión de Verificación de Credenciales (Documento Núm. 197).

5.47 El Delegado de Egipto solicita que se mencione en el acta que ni Egipto ni Siria han participado en la votación por carecer de instrucciones sobre la materia.

5.48 El Delegado de la U.R.S.S.:

"La Delegación de la U.R.S.S. declara que la decisión adoptada por la Conferencia con respecto a los poderes de las gentes del Kuomintang, de Bao-Dai y de Syngman-Rhee es ilegal e incorrecta.

5.49 "Por otra parte, los representantes de las autoridades de Bonn no pueden representar a toda Alemania y en consecuencia su participación en los trabajos de la Conferencia, en ausencia de los representantes de la República democrática alemana, es ilegal."

5.50 Los Delegados de la R.S.S. de Bielorrusia, de la R.S.S. de Ucrania, de la R.P. de Albania, de la R.P. de Bulgaria, de la R.P. Húngara y de la R.P. Rumana solicitan que se mencione en el acta que sus Delegaciones respectivas se adhieren completamente a la declaración del Representante de la U.R.S.S.

5.51 El Delegado de Irak declara que el Gobierno de Irak así como el del Reino Hachemita de Jordania no reconocen al Estado de Israel y que el hecho de que ellos participen de esta Conferencia no significa que reconozcan al citado Estado.

5.52 El Delegado de España dice lo siguiente:

"La Delegación de España ha seguido con todo interés los debates que en esta Conferencia han tenido lugar en relación con los Acuerdos de la C.A.E.R. de Ginébra 1951 y en cuanto a la labor de la I.F.R.B. y una vez que aquellos Acuerdos han sido convalidados por la Asamblea plenaria y que los trabajos de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias no han de sufrir paralización alguna, sino que por el contrario han de activarse para conseguir los fines para que ha sido creado este último Organismo, interesa a nuestra Delegación en este momento hacer una declaración, y un ruego al Sr. Presidente por si tuviera a bien trasladarlo al Sr. Presidente de la I.F.R.B.

5.53 "España, por razones de todos conocidas, y que no entra en mi ánimo analizar estuvo ausente en Atlantic City, donde se elaboró un nuevo Convenio, en sustitución del de Madrid, entonces vigente. Por análogas razones tampoco participó en la Conferencia sobre Radiodifusión por Altas Frecuencias en la que se acordó el Plan Básico de México.

5.54 "Es conocido de nuestra Delegación que no obstante nuestra forzada ausencia en ambas Conferencias, muchos países y entre ellos los de habla española, hicieron lo que estaba a su alcance para defender los intereses de España, a unos y a otros nuestro agradecimiento, pero es una realidad que quizá por no tener elementos de juicio suficientes, los intereses de la radiodifusión española no quedaron debidamente protegidos en el Plan de México y por esta razón al adherirse España al Convenio de Atlantic City lo hizo con reservas expresas a los planes de México y Copenhague.

5.55 "Cuando se convalidaron en esta Asamblea los Acuerdos de la C.A.E.R. recordará el Sr. Presidente que nuestra Delegación hizo análoga manifestación, pero al propio tiempo hicimos constar que votamos a favor la proposición del Reino Unido que tendía a ratificar aquellos Acuerdos porque a España, que siempre trabajó en pro de la Unión, le interesa realizar una labor constructiva e intentar resolver por medios técnicos los problemas derivados de la ocupación del espectro de Frecuencias.

5.56 "Esperamos que el deseo de colaboración preconizado por el honorable Delegado de Países Bajos y sancionado con el aplauso unánime de la Asamblea plenaria pueda ser llevado a la práctica.

5.57 "Por ello, sin insistir en argumentos ya puestos de manifiesto en esta Conferencia, tales como gastos realizados hasta la fecha por la I.F.R.B., necesidad de que no se interrumpan las tareas iniciadas, etc. etc., queremos que estas tareas se lleven con la mayor rapidez y rigidez, dentro de los medios que tenga a su disposición aquel Organismo; somos los primeros interesados en que desaparezcan todas las reservas que nuestro país actualmente se ve obligado a mantener.

5.58 "El Consejo de Administración de la U.I.T. ha de ser informado por la I.F.R.B., en su sesión de 1953, sobre el grado de progreso alcanzado en la preparación de los planes de radiodifusión por altas frecuencias y asimismo, en su reunión de 1955 ha de examinar el progreso realizado durante el período interino, con objeto de recomendar una fecha específica para comenzar el período de ajuste final del cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City, teniendo en cuenta que para la radiodifusión por altas frecuencias puede haber sido aceptada y acordada la entrada en vigor del plan revisado.

5.59 "No obstante, para alcanzar esta meta sería conveniente que se adelantase todo lo posible la revisión del Plan Básico de México, considerando las solicitudes puestas al día presentadas por las administraciones, por lo que la Delegación de España solicita a la I.F.R.B. que adopte las medidas necesarias, de conformidad con los medios a su disposición para que se completen para el 31 de diciembre de 1953 las modificaciones al Plan Básico de México y los estudios correspondientes al mismo, de manera que puedan recibirse las observaciones de todas las Administraciones al nuevo Plan y ser sometidas en el informe al Consejo de Administración en su sesión de 1954.

5.60 "Le agradeceré Sr. Presidente que transmita esta petición al Sr. Presidente de la I.F.R.B. y nuestra Delegación quedaría muy agradecida si escuchásemos la opinión de dicho Sr. en relación con las posibilidades de aceptar esta sugerencia.

5.61 "Por nuestra parte, de conformidad con lo acordado en la C.A.E.R. de Ginebra 1951, hemos notificado las necesidades, en cuanto a frecuencias se refiere, dentro de los plazos convenidos y, si aquel Plan diese satisfacción a la Radiodifusión española, nuestra Administración estudiaría la posibilidad de dejar sin efecto las reservas al Plan de México actualmente mantenidas."

5.62 El Presidente de la I.F.R.B. declara que el asunto suscitado por el Delegado de España está en un todo de acuerdo con el programa que se ha fijado la I.F.R.B. dentro del marco de las decisiones de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones. El programa trazado por la Junta tiene en cuenta la recomendación del Delegado de España en cuanto a la revisión del plan básico de México para el año próximo.

5.63 El único punto que debe subrayarse es que la I.F.R.B. debe poder disponer de los medios necesarios para realizar con bien dichas tareas, es decir, disponer del personal y del material adecuados.

5.64 El Delegado del Yemen declara que su Gobierno no reconoce el Estado de Israel y que por consiguiente la Delegación del Yemen a esta Conferencia tampoco reconoce la representación del Estado de Israel.

5.65 El Delegado del Estado de Israel declara que dicho Estado es Miembro de la U.I.T. y se ha adherido al Convenio de Atlantic City en 1949. Las credenciales de su Delegación a la Conferencia de plenipotenciarios han sido aprobadas por la Comisión de Verificación de Credenciales. De ahí que

el Delegado de Israel considere que las observaciones presentadas por las Delegaciones de Irak y de Yemen sólo tienen un carácter político y por ende no deben tenerse en cuenta.

5.66 El Delegado de la Arabia Saudita dice que su Gobierno no reconoce al así llamado "Estado de Israel" y que, al votar en favor del Documento Núm. 197 sólo quería indicar que aprobaba en general el trabajo efectuado por la Comisión.

Pide el Delegado de España que la respuesta del Presidente de la I.F.R.B. figure en el Acta; vería con agrado que se dirigiera a la I.F.R.B. una recomendación en los términos de su pedido.

El Presidente responde que el Acta contendrá el pedido de la Delegación de España y la respuesta del Presidente de la I.F.R.B., y que este último ha de estudiar seguramente el modo de darle satisfacción.

Se levanta la sesión a las 21.20.

El Relator:	El Secretario General	V°B° del Presidente
G. Tripet	L. Mulatier	M.A. Andrada

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 221-S
19 de noviembre de 1952

P.V. 7

ASAMBLEA PLENARIA

A C T A

de la séptima sesión

Jueves 6 de noviembre de 1952, 16 h.

Presidente: Dr. M.A. Andrada (Argentina)

Asuntos tratados:

1. Saludo de la Conferencia a la Unión Soviética con motivo del 35° aniversario de la revolución socialista de octubre.

2. Adopción del orden del día (Documento Núm. 194).

3. Continuación del examen del informe de la Comisión 5 a la Asamblea plenaria (Documento Núm. 154, par. 3 a 5).

4. Examen del informe de la Comisión 4 y del proyecto de Reglamento interno (Documentos Núm. 186 y 188 revisado).

5. Examen del primer informe del Presidente de la Comisión de verificación de credenciales (Documento Núm. 197).

1. SALUDO DE LA CONFERENCIA A LA UNION SOVIETICA CON MOTIVO DEL 35° ANIVERSARIO DE LA REVOLUCION SOCIALISTA DE OCTUBRE.

1.1. El Presidente manifiesta que antes de pasar al orden del día, y en su calidad de Presidente de la Conferencia de plenipotenciarios, desea pronunciar algunas palabras con motivo del 35° aniversario de la gran revolución socialista de octubre.

1.2. Como Presidente de esta Conferencia internacional, considera que le corresponde saludar al gran pueblo ruso y pide a los delegados de dicha nación presentes en esta sesión que tengan a bien transmitir a su gobierno el saludo cordial de la Conferencia de plenipotenciarios.

1.3. El Delegado de la U.R.S.S. contesta en los siguientes términos:

"Permítasemo agradecer los saludos y felicitaciones expresados en nombre de esta Conferencia al pueblo y al Gobierno Soviéticos, con motivo del 35° aniversario de la gran Revolución socialista de octubre.

1.4. "Hace 35 años que los obreros y campesinos de nuestro país, siguiendo al llamamiento del Partido comunista y conducidos por Lenin y Stalin, realizaron la Revolución Socialista, sacudieron el yugo de los explotadores y fundaron el primer Estado Socialista del mundo.

1.5. "La revolución de octubre ha dado vida a una energía y una iniciativa creadoras sin precedentes en la mayor parte de la masa de nuestro pueblo.

1.6. "Durante estos 35 años el pueblo soviético ha alcanzado grandes éxitos. Ha creado una poderosa industria socialista, la más grande agricultura mecanizada del mundo; ha obtenido magníficos resultados en el desarrollo de la cultura y de la ciencia socialistas y en el mejoramiento de las condiciones de vida de todos los pueblos de las repúblicas soviéticas.

1.7. "El pacífico trabajo de las poblaciones soviéticas se vió interrumpido en 1941 por la agresión de la Alemania nazi. Pero el ejército soviético derrotó victoriosamente y destruyó la máquina de guerra de Hitler desalojando de nuestro país a los ocupantes fascistas y liberando a los pueblos de Europa de la peste parda del fascismo.

1.8. "Durante esta guerra nuestro país soportó sacrificios inmensos. Sin embargo, en poco tiempo, el heroico pueblo soviético ha logrado recuperar las pérdidas ocasionadas por la guerra e imprimir un nuevo y poderoso impulso a nuestra economía popular. Basta decir que en 1952 nuestro país producirá 2,3 veces más productos industriales que en 1940.

1.9. "Conducido por su gran jefe, José Vissarionovitch Stalin, el pueblo soviético realiza actualmente un grandioso programa de trabajos para transformar la naturaleza, instalar estaciones hidroeléctricas más vastas, abrir canales de riego, transformar las tierras áridas por causa de la sequía en tierras laborables y marchar con paso seguro hacia su gran objetivo, el comunismo.

1.10. "El último plan quinquenal adoptado por nuestro país es un plan de desarrollo pacífico y de evolución económica y cultural.

1.11. "Uno de los principales objetivos del nuevo plan quinquenal consiste en duplicar para el año 1955 la producción de los artículos de consumo y de alimentación, alcanzar una nueva y mayor elevación en el bienestar material del pueblo soviético y llegar al más alto grado de progreso en el desarrollo de la cultura socialista.

1.12. "El gobierno soviético, desde los primeros días de la creación del Estado soviético, ha luchado siempre por el mantenimiento de la paz y por el desarrollo de las relaciones amistosas con los demás países sobre la base del respeto de los principios de igualdad de derechos y de independencia.

1.13. "La política exterior de la Unión Soviética tiende a evitar la guerra y a conservar la paz. Es una política de paz y seguridad, de cooperación internacional y de desarrollo de las relaciones de negocios con todos los países.

1.14. "Es sabido que esta política pacifista de la U.R.S.S. ha merecido las simpatías y el apoyo de centenares de millones de personas del mundo entero.

1.15. "Nosotros transmitiremos, señor Presidente, al pueblo soviético y al Gobierno soviético las felicitaciones y buenos augurios que por su intermedio ha formulado esta Conferencia con motivo del 35° aniversario de la gran revolución socialista de octubre.

1.16. "Viva la amistad entre los pueblos que luchan por cerrar el paso a la guerra y asegurar una paz duradera en el mundo entero."

2. ADOPCION DEL ORDEN DEL DIA (DOCUMENTO Núm. 194)

Se aprueba el orden del día (Documento Núm. 194) con el añadido del punto siguiente:

Examen del primer informe del Presidente de la Comisión de verificación de credenciales. (Documento Núm. 197).

3. CONTINUACION DEL EXAMEN DEL INFORME DE LA COMISION 5 A LA ASAMBLEA PLENARIA (DOCUMENTO Núm. 154, Par. 3 a 5).

3.1. La Asamblea procede al examen del punto 4 a) (número de miembros de la I.F.R.B.) del Documento Núm. 154.

3.2. El Delegado del Brasil hace la siguiente declaración:

"Nuestra Delegación en esta oportunidad, apoya las constructivas sugerencias del señor Prasada, honorable Delegado de India, presentadas en la última sesión plenaria, pero solamente en los casos de declaraciones formales. Y, por eso mismo, no podremos seguir tal orientación en este caso, por lo que presentamos desde ahora nuestras excusas a las Delegaciones que se encuentran presentes.

3.3. "En esta oportunidad en que se pretende llegar a la solución definitiva del problema que se relaciona con la I.F.R.B., deseamos hacer una declaración que tomará un poco de nuestro precioso tiempo.

3.4. "La Delegación de Brasil, reconociendo, como ya ha declarado, la necesidad imprescindible de que se mantenga la I.F.R.B., como órgano absolutamente necesario, para el buen orden de los problemas que conciernen al uso equitativo del espectro radioeléctrico, por los varios países Miembros de la U.I.T., presentó una proposición que ha tenido, como base, lo siguiente:

1) "Trasladar al Convenio ciertas disposiciones de principio y de carácter normativo y que, a su modo de ver, deberían pasar por eso a formar parte de la "Carta Magna" que rige los asuntos de telecomunicaciones, haciendo permanecer en el Reglamento de Radiocomunicaciones, solamente las disposiciones que se relacionan con los métodos de trabajo de la I.F.R.B.

2) "Mantener rígidos los principios actuales en cuanto a la necesidad de conocimientos técnicos y práctica sobre radiofrecuencias que deben exigirse a los que deban tener asiento en la I.F.R.B., mientras se especificarán mejor tales exigencias.

3) "Mantener el carácter internacional con que deben ser revestidos los mandatos de los miembros de la Junta, los cuales deben poseer adicionalmente, elevado espíritu de universalidad.

4) "Establecer, explícitamente, la necesidad de que tales miembros posean, además, conocimientos de las condiciones geográficas y económicas de las varias regiones del mundo, o de la región a la cual pertenecen, pero no de una sola región determinada, como se exige actualmente y todo eso en virtud de razones que son consecuencia de hechos ya comprobados en la práctica y que demostraron desconocimiento de peculiaridades regionales importantes.

3.5. "En vista de esta última condición, señores Delegados, ha nacido la sugerencia del aumento a quince, del número actual de los miembros de la I.F.R.B., incluída en la proposición de Brasil y que tenía justificación también, por la ampliación que ya se daba en la proposición, a las atribuciones conferidas a la I.F.R.B.; por la necesidad de acelerar las resoluciones de carácter técnico de la Junta, como se ha puesto más en claro después de la importante exposición hecha por el Presidente de la Junta, señor Fioravanti Dellamula; y finalmente, por la conveniencia reconocida por gran mayoría, de una representación más equitativa de las varias regiones del universo, la que no se conseguiría, solamente, con la exigencia de conocimientos de sus condiciones particulares y con el número actual de miembros.

3.6. "La proposición del Brasil, especialmente en esa parte del número de miembros de la I.F.R.B., ha recibido el apoyo entusiasta de gran número de países.

3.7. "Muy raramente, señor Presidente, se ha producido en las reuniones de la U.I.T. una votación como la que se ha visto para un problema que no fué recibido con unanimidad.

3.8. "No hay duda de que el resultado que se ha obtenido, por ahora, en la Comisión 3, no representa la solución deseada por número ponderable de los miembros de la U.I.T., y tal hecho ha quedado comprobado, de modo muy claro.

3.9. "Sin pretensiones de criticar, de ninguna manera, el procedimiento que ha sido aplicado en el estudio y en las votaciones de esas cuestiones en la Comisión 3, ya que eso fué fruto de la prioridad de juzgamiento, que ha sido establecida para las proposiciones que importasen una alteración de gastos y también fruto de la preocupación, a nuestro modo de ver exagerada, de alterar lo menos posible las disposiciones actuales del Convenio y del Reglamento, tal procedimiento, por esas razones, no ha sido el mejor. Y tanto no ha sido el mejor, señor Presidente, que las Delegaciones que apoyaran dicho aumento para quince, del número de miembros de la I.F.R.B., se vieron llevados enseguida al voto favorable de las proposiciones entonces planteadas, relativas al número de once para la Junta, y eso porque, si se admitiera el rechazo de tales proposiciones, quedaríamos todos en la ignorancia de cuál sería el número de miembros que, en consecuencia, pasaría a tener la Junta, y por eso mismo, se pasó a admitir la hipótesis de un retorno a discusión, sea de otras nuevas proposiciones o de aquéllas anteriores que desearan la reducción a nueve, siete o mismo cinco, de los miembros de la I.F.R.B.

3.10. "Y no se olvide que al ser interpelado sobre lo que sucedería, en el caso de rechazo de la proposición de Francia y México, el señor Presidente de la Comisión 3 ha admitido la posibilidad de que nuevamente se presentasen las proposiciones de reducción de miembros, como también lo hiciera notar el honorable Delegado de Francia.

3.11. "La confrontación de los resultados de las dos votaciones realizadas, permite la errónea interpretación que le darán los menos avisados. Es claro, no obstante, que los que deseaban quince miembros, no querían solamente once. Sin embargo, han votado a su favor, dando como resultado una votación que podrá parecer impresionante en aquella confrontación.

3.12. "Por todos esos motivos, señor Presidente, es que nosotros lamentamos con mucha sinceridad, en este momento, que algunos de los Miembros de la U.I.T. no hayan entendido aún nuestros honestos y constructivos propósitos, ya que los argumentos presentados en contrario, para no apoyar nuestra proposición, han sido deshechos íntegramente, como se podrá ver en el acta (Documento 145), de la cual los datos y cálculos presentados, fueran certificados y apoyados, inclusive por el señor Presidente de la Comisión 3.

3.13. "Sin embargo, la Delegación del Brasil tiene justas y conscientes razones para estar de todos modos, un tanto satisfecha, desde que, sin duda alguna, su proposición ya ha prestado un gran servicio a la U.I.T., a los intereses de sus Miembros en general y a las telecomunicaciones, una vez que ha contribuído fuertemente al rechazo, o mejor dicho,

al alojamiento consecuente, de las ideas de reducción del número de miembros de la I.F.R.B. Tal punto de vista ha sido manifestado anteriormente a nosostros, por gran número de Delegaciones."

"La Delegación de Brasil desea, en resumen, que quede bien claro lo siguiente:

3.14. "Las razones que han justificado la presentación y que constituyeran la defensa, de la proposición que ha tenido el honor de someter a esta Honorable Conferencia, continúan en pie, y nuestro punto de vista no ha sido alterado en nada, ya que representan el pensamiento del Gobierno de nuestro país.

3.15. "Y juzgamos también, señor Presidente, que tal sea el pensamiento de todas las Delegaciones que explícita o implícitamente han votado y continúan en favor de la proposición de Brasil.

3.16. "Nuestra Delegación desea por lo tanto, señor Presidente, manifestar desde ahora que, en caso de que en esta Plenaria, su proposición fuese rechazada definitivamente, hará declaración frente a la responsabilidad que no le corresponderá, ni a los países que la apoyaron en este caso, en cuanto al fiel y regular funcionamiento de los servicios de la I.F.R.B., ya ten ampliados por la C.A.E.R. y ahora, aún más, posiblemente, por esta Conferencia.

3.17. "La Delegación de Brasil, por tales motivos, utilizará el derecho que le asiste de presentar, en la debida oportunidad, su reserva, frente al camino seguido por la Conferencia en el problema de la I.F.R.B., lo que hará en ocasión del Protocolo Final de la Convención y eso, sin embargo, de considerar con pesar tal hecho, ya que Brasil, sin disputar hasta entonces ciertas reivindicaciones, ha apoyado siempre, sin restricción alguna, todos los actos y resoluciones que han sido esbozados, como consecuencia de Conferencias plenipotenciarias realizadas por la U.I.T."

3.18. El Delegado de Pakistan apoya al Delegado de Brasil. Estima que todas las regiones deben estar representadas en igual forma en la I.F.R.B. Si se establece la relación entre el número de países por regiones y el número de representantes en la I.F.R.B., tomando como base la relación 11 a 2 que existe para Europa oriental, se llega al siguiente resultado para todas las regiones del mundo:

Regiones	Número de países por región	Número actual de miembros de la I.F.R.B.	Número de de miembros de acuerdo a la relación 11 a 2	En números redondos
Europa oriental y Asia del Norte	11	2	2	2
Región americana	23	3	4,2	4
Europa occidental y región africana	23	3	4,2	4
China, India y Australia	27	3	4,9	5
				15 (cifra propuesta por Brasil)

3.19. Del cuadro anterior se desprende que la proposición de aumentar a 15 los miembros de la I.F.R.B. está absolutamente justificada. Si alguna región no desea tener tal representación, puede renunciar a ella, pero es indudable que la región China, India y Australia como también la región americana son partidarias de una representación justa y equitativa, de acuerdo con el cuadro precedente.

3.20. El argumento financiero presentado contra la proposición de Brasil carece de valor si se tiene en cuenta que la I.F.R.B. se ha hecho cargo de una parte del trabajo que corresponde a las conferencias de radiocomunicaciones.

3.21. La Comisión decidió que todo este asunto debería ser remitido a la Conferencia de Radiocomunicaciones, especialmente porque los países que tienen representantes en la I.F.R.B. no desean que éstos abandonen dicho organismo. Si se nombraran en Buenos Aires 4 nuevos miembros, los demás podrían permanecer en funciones hasta la próxima Conferencia Ordinaria de Radiocomunicaciones. En caso que ésta decidiera disminuir los miembros de la I.F.R.B., los países representados en dicho organismo desde Atlantic City podrían decidir entre ellos cuales son los representantes que deben retirarse.

3.22. Del documento presentado por el Presidente de la I.F.R.B. se desprende que muchos trabajos son realizados en dicho organismo por un solo miembro. Por consiguiente, al aumentar el número de miembros, el trabajo se realizaría más cómodamente y de manera más eficaz.

3.23. Seguidamente, el Delegado de la U.R.S.S. manifiesta lo siguiente:

"La Delegación de la U.R.S.S. declara que su posición con respecto a la I.F.R.B. ya fué expresada a fondo durante la discusión de dicho asunto en la sexta sesión plenaria de la Conferencia.

3.24. "Ratificamos en un todo la opinión expresada en aquella oportunidad.

3.25. "Encontrándose la Asamblea plenaria en vías de tomar una resolución respecto al Informe de la Comisión 3 (Documento Núm. 154), la Delegación de la U.R.S.S. declara que no apoya esta decisión y mantiene su posición en lo que se refiere al Documento Núm. 154."

3.26. Los Delegados del Irak, Colombia y Venezuela apoyan las declaraciones de los Delegados de Brasil y Pakistán.

3.27. Se procede a una votación a mano alzada a fin de resolver si las disposiciones contenidas actualmente en el Reglamento de Radiocomunicaciones referentes al número de miembros de la I.F.R.B. deberían redactarse con precisión en un texto del Convenio (o en una Resolución o un Protocolo).

3.28. Se acuerda incluir en el Convenio las disposiciones consideradas por 49 votos contra 11.

3.29. Se pasa seguidamente al examen de la proposición de Brasil (Documento Núm. 66) tendiente a elevar a 15 el número de miembros de la I.F.R.B.

3.30. El Delegado de Pakistán dirige un llamamiento a todos y propone, como fórmula transaccional, un número intermedio entre 11 y 15, o sea 13. Cree que esta sugestión puede satisfacer a quienes confían en la I.F.R.B. y estiman que la Junta debe continuar trabajando.

3.31. El Delegado de Costa Rica se manifiesta partidario del aumento de miembros de la I.F.R.B. en vista del trabajo realizado por dicho organismo y a pesar de los argumentos de carácter económico que se han esgrimido contra dicha proposición. Sin embargo, para llegar a una transacción apoya la proposición del Delegado de Pakistán.

3.32. El Delegado de Brasil explica que cuando presentó su proposición lo hizo con la idea de que era necesario reforzar la I.F.R.B., teniendo en cuenta las distintas regiones geográficas y para que dicho organismo pueda realizar las funciones que le ha confiado la C.A.E.R. y las que pueda encomendarle la presente Conferencia.

3.33. A juicio de Brasil, se trata de una cuestión de principio y de equidad. El número 15 es el mínimo que debería aceptarse, pues con el aumento previsto no se crearían problemas en cuanto a la distribución entre las regiones.

3.34. No obstante, está dispuesto a retirar su proposición inicial y a apoyar la de Pakistán, por espíritu de colaboración.

3.35. El Delegado de Colombia apoya con entusiasmo la proposición de Pakistán. Jamás podrán lograrse los objetivos que se han asignado a la I.F.R.B. si la Conferencia no dota a este organismo con el personal necesario, especialmente, para aplicar las decisiones de la C.A.E.R. y lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 6 del Convenio de Atlantic City. Es indispensable que en la I.F.R.B. se hallen equitativamente representadas todas las regiones del mundo. Ya ha demostrado el Delegado de Brasil que el aumento del número de miembros de la I.F.R.B. no tendrá repercusiones financieras importantes. Estima que no hay que insistir en este asunto.

3.36. El Delegado de los Estados Unidos de América pregunta al Delegado de Pakistán:

1) De qué regiones deben ser los dos nuevos miembros;

2) Si deberá elegirlos la Conferencia de plenipotenciarios, y

3) Si su mandato habrá de durar hasta la próxima Conferencia de Radiocomunicaciones.

3.37. El Delegado de Pakistán responde que quien debe pronunciarse sobre la primera cuestión es la Asamblea plenaria, la cual podría constituir a tal efecto un Grupo de trabajo. Por otro lado, la Asamblea sabe bien cuáles son las regiones que se hallan insuficientemente representadas.

3.28. En cuanto concierne a las otras preguntas, estima que el mandato de todos los miembros de la I.F.R.B. debe prolongarse hasta la próxima Conferencia administrativa de radiocomunicaciones y que, si entonces algunos de ellos hubieran de retirarse, los países representados en la I.F.R.B. desde Atlantic City, habrían de ponerse de acuerdo acerca de los representantes que debieran renunciar a su cargo. Esto le parece equitativo.

3.39. El Delegado de Venezuela apoya la declaración de Brasil y se adhiere a la proposición de Pakistán.

3.40. El Delegado de Dinamarca considera también que la I.F.R.B. debe colocarse en una posición firme, cosa que importa, especialmente, a los países más pequeños. A su entencer, es necesario que en el Convenio figuren disposiciones que aseguren la independencia de los miembros de dicho organismo. La Comisión 3 ha realizado su labor de manera satisfactoria. En cuanto al aumento de los miembros, Dinamarca no puede estar de acuerdo con la proposición de Brasil, ni siquiera con la proposición de Pakistán, por razones de principio y de economía. Si cada Conferencia aumentase el número de miembros de la I.F.R.B., la Junta llegaría a ser demasiado voluminosa y difícil de dirigir.

3.41. El Delegado de Pakistán cree que el principio que ha de tenerse en cuenta, sobre todo, es el de la representación equitativa de las regiones en la I.F.R.B.

3.42. A propuesta de la R.S.S. de Ucrania, apoyada por las Delegaciones de la U.R.S.S., de la R.P. Húngara, de la R.S.S. de Bielorrusia, de la R.P. de Bulgaria y de Checoeslovaquia se procede a votación secreta.

3.43. El Presidente designa como escrutadores a los Delegados de Polonia, Dinamarca, Líbano y Colombia.

3.44. Se rechaza la proposición de Pakistán por 42 votos contra 33, con una abstención y un voto nulo.

3.45. A petición de la R.S.S. de Ucrania, apoyada por varias Delegaciones, se pone también a votación secreta, con los mismos escrutadores, la proposición de Francia y México, consistente en que el número de miembros de la I.F.R.B. siga siendo 11.

3.46. Queda adoptada la proposición de Francia y México por 51 votos contra 27.

3.47. Se adoptan seguidamente, sin discusión, los puntos 4b, 4c, 4d y 5.

3.48. A continuación se adopta la totalidad del tercer informe de la Comisión 3 (Documento Núm. 154).

4. EXAMEN DEL INFORME DE LA COMISION 4 Y DEL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO (Documentos Núm. 186 y 188 revisado).

4.1. El señor Tsingovatov (U.R.S.S.), Presidente de la Comisión 4, presenta su informe (Documento Núm. 188 revisado) en los siguientes términos:

"Como Presidente de la Comisión 4 debo señalar que en el Documento Núm. 188-Rev. figura el Informe del Presidente de la Comisión 4 sobre el proyecto de Reglamento interno preparado para esta Conferencia.

4.2. "En cumplimiento del acuerdo adoptado en la primera sesión plenaria de la Conferencia, la Comisión 4 procedió a examinar el Documento Núm. 21 presentado por la Delegación de Argentina, a fin de redactar un proyecto de Reglamento interno para esta Conferencia.

4.3. "Hemos consagrado a este trabajo doce sesiones. También ha realizado una gran labor el Grupo de trabajo que, bajo la presidencia del Delegado de Argentina señor Mayo, ha redactado definitivamente el texto del proyecto de Reglamento interno que en este momento se presenta ante la sesión plenaria en el Documento Núm. 186.

4.4. "La Comisión 4 aprobó en su duodécima sesión, por 36 votos contra 9, con una abstención, el proyecto de Reglamento interno contenido en el Documento Núm. 186.

4.5. "La Comisión no ha llegado a un acuerdo unánime. Varias Delegaciones, entre las que figuran las de la U.R.S.S., R.S.S. de Bielorrusia, R.P. Húngara, R.P. de Bulgaria, Checoeslovaquia y otras, han declarado que el proyecto de Reglamento interno es inaceptable porque algunas de sus disposiciones tienden a limitar las discusiones, lo que dificulta a los Miembros de la Unión la posibilidad de participar libremente en los debates. Dichas Delegaciones declararon que votaban

contra la aprobación del proyecto de Reglamento interno por dichas razones y que se reservaban el derecho de formular sus observaciones ante la Asamblea plenaria de la Conferencia."

4.6. El Presidente da las gracias al señor Tsingovatov por su informe y por el trabajo que ha realizado la Comisión 4.

4.7. El Delegado de Uruguay quiere hacer constar su agradecimiento a la Delegación argentina, autora del proyecto de Reglamento interno, proyecto que ha examinado la Comisión 4 habiendo realizado en él pocas enmiendas. Esto honra a los que lo han preparado, por lo que hay que felicitarlos sinceramente.

4.8. Es cierto que algunas Delegaciones han declarado en la Comisión 4 que no pueden aceptar el proyecto de Reglamento interno, por considerar que contiene disposiciones contrarias a la libertad de pensamiento, pero también es cierto que otras Delegaciones, entre las que figura la de Uruguay, apoyada por los EE.UU. de América, Filipinas, etc., han afirmado por su parte que la libertad de expresión no quedaba menoscabada y que los debates serían totalmente libres.

4.9. Para ejercer un derecho es absolutamente indispensable que éste quede definido. Por ejemplo, en el Artículo 4 de la Declaración de los Derechos del Hombre se especifica que son derechos naturales los que no perjudiquen a otro. Del mismo modo, el ejercicio del derecho a la palabra en esta Conferencia no queda menoscabado porque se haya delimitado. Bien al contrario, esta delimitación constituye una ventaja y favorece el ejercicio por todos de dicho derecho. De no ser así, se puede comprender fácilmente que, por ejemplo, 4 ó 5 Delegados hablen durante una hora o más sobre una cuestión de procedimiento, lo que constituiría evidentemente una restricción del derecho de expresión para las otras Delegaciones.

4.10. El Delegado de Argentina hace la declaración siguiente:

"Ante todo, quiero agradecer a la honorable Delegación del Uruguay los amables conceptos que ha tenido para nuestra Delegación como autora del proyecto de Reglamento interno.

4.11. "Refiriéndome ahora al informe que presentó el Presidente de la Comisión 4, debo decir que esta mañana hemos planteado una cuestión en la misma Comisión que vamos a reproducir aquí.

4.12. "La Delegación argentina ha leído cuidadosamente el informe que el señor Presidente de la Comisión 4 eleva a la Asamblea plenaria por intermedio del Documento Núm. 188-S (Revisado), para someter a su consideración el Reglamento Interno de esta Conferencia, contenido en el Documento Núm. 186, y deplora tener que observar este informe, señor Presidente, y pedir, con toda formalidad que esta observación conste en el acta de esta sesión.

4.13. "En el último párrafo de su informe el señor Presidente de la Comisión IV hizo conocer la nómina de las delegaciones que declararon que no consideraban aceptable el proyecto de Reglamento Interno porque varias de sus disposiciones tienden a restringir los debates, lo cual dificulta la libre participación de los Miembros de la Unión en la discusión de los asuntos.

4.14. "De modo que -se concluye-, esas delegaciones han votado en contra del Reglamento, reservándose el derecho de replantear el asunto en la Asamblea plenaria.

4.15. "Y bien: es verdad que estas delegaciones declararon tal cosa, pero se ha omitido decir en su informe que la Delegación argentina ha refutado expresamente esas declaraciones, dejando constancia in extenso y por escrito de su exposición en el resumen del debate de la misma reunión de la Comisión 4.

4.16. "En estas condiciones, y a fin de restablecer la objetividad del informe, sin duda lesionado, la Delegación argentina deja expresa constancia de esta observación, que reproducimos in extenso en la Asamblea plenaria. O sea:

4.17. "Como Miembro de la U.I.T. proponente del Reglamento Interno "de esta Conferencia, la Delegación argentina quiere dejar expresa "constancia que el Documento Núm. 186, es un código de trabajo que "ampara ampliamente todos los derechos que todos los Miembros de la "U.I.T. tienen para expresar su opinión con toda libertad y amplitud.

4.18. "El Documento Núm. 186 sólo contiene una serie de normas que "no limitan, coartan ni restringen ningún derecho, sino que aseguran, "por el contrario, todos los recaudos necesarios para que los debates "se desarrollen con orden y celeridad y en provecho de todos, y para "que todos puedan gozar de esos mismos derechos sin que nadie abuse "de ellos en perjuicio de todos."

4.19. El Delegado de Brasil declara que su Delegación tenía el propósito de completar, en la sesión de hoy de la Comisión 4, su declaración que figura en el Documento Núm. 188-Rev. Como no ha podido hacerlo así ante la Comisión por razones evidentes, desea afirmar que la Delegación de Brasil, no sólo ha puesto de relieve el enorme trabajo realizado por la Delegación argentina, sino también que ese trabajo refleja un alto sentido democrático, como se puede comprobar al examinar su proyecto de Reglamento.

4.20. El Delegado de la R.P. de Polonia hace la siguiente declaración:

"Al iniciarse los trabajos de la Conferencia de plenipotenciarios de Telecomunicaciones de Buenos Aires, la Delegación de la República Argentina presentó, como todos sabemos, un proyecto de nuevo Reglamento interno que, a su juicio, debía aplicarse en nuestra Conferencia.

4.21. "Después de estudiar cuidadosamente el proyecto presentado, la Delegación de la R.P. de Polonia ha expuesto en más de una ocasión su criterio, a saber, que a pesar del gran trabajo realizado por la Administración argentina para preparar el proyecto de nuevo Reglamento interno, éste no es adecuado, y considera mejor que se conserve el antiguo Reglamento tal como fué aprobado en Atlantic City (Anexo 4 del Convenio de Telecomunicaciones vigente).

4.22. "Hemos indicado, para fundamentar nuestra posición, que el antiguo Reglamento interno ha sido aplicado en gran número de Conferencias durante el período de 1947 a 1952 con resultados que no han sido malos. Evidentemente, existen en él pequeños defectos que pueden eliminarse fácilmente pero, en general, consideramos que es muy claro y preciso y que no presenta ambigüedades ni plantea dificultades cuando se trata de apreciar las distintas cuestiones de procedimiento relativas a la organización de los trabajos y de los debates en la Conferencia.

4.23. "En vista de ello habíamos indicado que debía mantenerse en el proyecto de nuevo Convenio el antiguo Reglamento interno de la Conferencia (Atlantic City, 1947) aplicándolo en esta Conferencia.

4.24. "Nuestro criterio, compartido por otros muchos países, no ha sido aceptado y toda la cuestión pasó a la Comisión 4, en la que, como se sabe, se ha establecido el texto definitivo del proyecto de Reglamento interno de la Conferencia de Plenipotenciarios de Telecomunicaciones de Buenos Aires.

4.25. "No voy a examinar ahora artículo por artículo el Documento Núm. 186 pues ya lo he hecho en la Comisión 4. Me limitaré a señalar que el Documento Núm. 186 en su conjunto es inaceptable para mí, en primer lugar, por las razones que indiqué al comenzar mi intervención y, en segundo lugar, porque la mayor parte de las disposiciones del Documento Núm. 186 no tienen a asegurar la libre discusión sino a ponerle trabas. La aplicación práctica del Documento Núm. 186 originará complicaciones para los delegados a quienes sus gobiernos han encargado de expresar con toda libertad su opinión sobre cualquier asunto. Nosotros no podemos aprobar ese procedimiento.

4.26. "Si no se introducen en el Documento Núm. 186 las enmiendas necesarias que han sido propuestas o apoyadas por la Delegación de la República Popular de Polonia en la Comisión 4, cuando se examinó y discutió el proyecto de Reglamento interno de la Conferencia de Buenos Aires, no podemos aceptar el Documento Núm. 186.

4.27. El Delegado de Egipto pide que se modifique el título del Documento Núm. 188 y que, en lugar de "Primer Informe de la Comisión se diga "Primer Informe del Presidente de la Comisión 4."

Pide, además que se proceda a examinar el Documento Núm. 186 artículo por artículo.

4.28. El señor Tsingovatov (U.R.S.S.), Presidente de la Comisión 4, declara lo que sigue:

"Tengo que hacer ante todo algunas observaciones en mi condición de Presidente de la Comisión 4.

4.29. "Como ya he dicho aquí, el Documento Núm. 188-Rev. es el informe del Presidente de la Comisión. No hemos podido preparar y examinar el informe en la Comisión por falta de tiempo.

4.30. "En relación con lo manifestado por el Delegado de Argentina, he de hacer las siguientes observaciones:

4.31. "Mientras la Comisión 4 procedía a examinar el proyecto de Reglamento interno (Documento Núm. 171), varias delegaciones declararon inaceptable dicho proyecto porque una serie de disposiciones contenidas en él tendían a menoscabar el derecho de los Miembros de la Unión para intervenir en los debates e impedían la libre expresión de opiniones. Dichas delegaciones votaron contra el proyecto de Reglamento interno y pidieron que se hiciera constar su opinión en el informe que había de presentarse a la Asamblea plenaria. He dado satisfacción a esta petición.

4.32. "Otras delegaciones, como las de Argentina y Brasil, expresaron un criterio distinto diciendo que, a su juicio, el proyecto de Reglamento interno era perfectamente satisfactorio. No obstante, dichas delegaciones no pidieron que se hiciera constar su opinión en el informe dirigido a la Asamblea plenaria. Por consiguiente, la opinión de dichas delegaciones quedó consignada en el resumen de los debates de la sesión de la Comisión 4, pero no figura en el Informe.

4.33. "Repito que si se me hubiera hecho tal petición la opinión de dichas delegaciones se hallaría consignada en el Informe.

4.34. "Por consiguiente, no puedo estar de acuerdo con el Delegado de Brasil que pretende en su declaración que no ha tenido posibilidad de hacer constar su opinión en el Informe.

4.35. "Hubiera bastado al Delegado de Brasil con declarar sencillamente que así lo deseaba y se hubiese atendido su petición. Como no lo ha hecho sus pretensiones actuales son infundadas.

4.36. "Como Delegado de la U.R.S.S. debo declarar ahora lo siguiente:

"En su larga declaración acerca del Documento Núm. 186, el Delegado de Uruguay ha pretendido justificar aquí la necesidad de que se limiten las discusiones. El discurso de dicho Delegado confirma, pues, y ante todo, la existencia de esas restricciones que han sido señaladas por la Delegación soviética.

4.37. "Sin embargo, el delegado de Uruguay no ha conseguido nada con su intento. Los argumentos que ha esgrimido carecen manifiestamente de todo fundamento y no se refieren al asunto discutido. Al hablar de la necesidad de limitar el derecho de "personas individuales" en beneficio de la colectividad, el delegado de Uruguay ha tratato de establecer una analogía y de comparar la situación de las "personas individuales" con la de los países. Estas analogías son inadmisibles.

4.38. "El delegado de Uruguay ha olvidado que aquí, en la Conferencia, se hallan representados países soberanos. Todo intento de limitar o de poner en duda la soberanía de los países Miembros de la Unión debe rechazarse enérgicamente.

4.39. "Por lo tanto, no pueden admitirse las analogías presentadas por el delegado de Uruguay.

4.40. "En cuanto a las relaciones internacionales, uno de los principios más importantes en las relaciones entre los diversos países es el de la soberanía, el principio de respeto a la soberanía de cada país. Los Miembros de la Unión deben tener posibilidad de defender en los debates sus puntos de vista sin restricción alguna. Por consiguiente, rechazamos con toda energía la declaración del delegado de Uruguay.

4.41. "En lo que concierne al fondo del documento Núm. 186, es decir, al proyecto de Reglamento interno, hay que subrayar que la Conferencia de plenipotenciarios de la U.I.T. ha de resolver muchos problemas importantes. Por lo tanto, en interés de nuestro trabajo y de su buena marcha, y para que podamos llegar a acuerdos, debemos contar con un Reglamento interno que favorezca la libre discusión y el intercambio de opiniones y no con un Reglamento como el contenido en el documento Núm.186 que pone trabas a los debates.

4.42. "A nuestro juicio, la existencia de reglas restrictivas en el Reglamento interno ofrece la posibilidad de que se abuse de ellas y esto prolongará las discusiones, originará disputas sobre el procedimiento y no facilitará el trabajo normal de la Conferencia. Todas esas normas restrictivas son innecesarias y perjudican la buena marcha del trabajo.

4.43. "Quisiéramos aceptar el Reglamento Interno, pero la existencia de esas limitaciones lo hace imposible.

4.44. "En efecto, para qué sirven los apartados 4, 5, 6, 7 y 8 del Artículo 13?. Todas esas limitaciones, esas proposiciones "prioritarias" sobre el cierre de los debates y la clausura de las sesiones, acerca del aplazamiento de la discusión, la limitación del tiempo para los discursos, todo eso, sólo sirve para poner trabas al trabajo de la Conferencia y para crear la posibilidad de abusos. No es un hecho que subleva, conocido por todo el mundo, que al principio de nuestra Conferencia, con motivo de una cuestión de orden planteada por la Delegación de los EE.UU. de América se acordó aplazar el examen del asunto tan importante y de utilidad para la U.I.T. de la representación de China y de la separación de la gente del Kuomintang? No es indignante que la Delegación de los Estados Unidos de América haya utilizado las disposiciones del Reglamento Interno mediante "la máquina de votación" para hacer fracasar la votación impidiendo que se adopte un acuerdo sobre una cuestión de importancia para la Unión?.

4.45. "Por eso son inaceptables y deben suprimirse del Reglamento esas disposiciones restrictivas de procedimiento. El Reglamento Interno no debe contener normas que permitan a cualquier delegación cometer abusos.

4.46. "Es necesario que se garantice a nuestra Conferencia la posibilidad de examinar los problemas con tranquilidad y en una atmósfera de seriedad. Podemos prescindir de todas esaas reglas que limitan los derechos soberanos de los Miembros de la Unión? Aquí nadie aspira a hacer largas declaraciones superfluas, pero, cuando es necesario, en beneficio del trabajo de las delegaciones, deben tener la posibilidad de manifestar su criterio.

4.47. "Cuando, por ejemplo, el Delegado de Francia habló durante treinta y cinco o cuarenta minutos acerca de la I.F.R.B. (en la Comisión 3), nosotros no podíamos hacer objeciones. No aprobamos el criterio del Delegado de Francia, pero respetamos su opinión y estimamos que debe tener la posibilidad de expresarla, como cualquier otro delegado. Cada Delegación es la que determina la duración de sus intervenciones.

4.48. "En vista de lo expuesto, la Delegación de la U.R.S.S. propone las siguientes enmiendas al Documento Núm. 186.

1. "Que se excluya del Proyecto de Reglamento Interno, contenidos en el documento Núm. 186, los apartados 5, 6, 7 y 8 del Artículo 13, y que se modifique en consonancia el apartado 4 del mismo artículo. Esta es la primera enmienda.

2. "Que se modifique el texto del apartado 1 del Artículo 14, para que se ajuste exactamente al texto del capítulo 3, apartado 2,(1) del Reglamento General. Esta es la segunda enmienda.

4.49. "Si se aceptan estas enmiendas, podríamos aprobar dicho documento. Quisiera pedir que se proceda a examinar las enmiendas que acabamos de proponer."

4.50. El Delegado de Pakistán dice que en la Comisión propuso algunas modificaciones que fueron aprobadas, por lo que ahora considera totalmente satisfactorio el Reglamento Interno. Felicita a la Delegación Argentina por haber presentado un proyecto detallado, en el que se tienen en cuenta las normas parlamentarias, con lo cual se acortarán considerablemente las discusiones sobre asuntos de procedimiento.

4.51. El Delegado de Uruguay responde brevemente el Delegado de la U.R.S.S. Dice que cuando intervino anteriormente, no se refería sólo a personas individuales, sino también a personas jurídicas. Los Miembros de la Unión son países y los delegados son representantes de sus países. Cuanto se ha dicho acerca de la libertad de expresión se aplica, como es lógico, no sólo a las personas sino también a los paises. Se trata de un problema algo teórico. El Reglamento protege el derecho de todos, según se desprende especialmente del Artículo 4 (3), en el que se dice: "Protege (el Presidente), el derecho de las delegaciones a expresar libre y plenamente su opinión sobre la materia en debate."

4.52. El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia dice lo siguiente:

"La Delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia estima indispensable declarar que no está de acuerdo con algunos puntos del proyecto de Reglamento Interno propuesto a la Conferencia de plenipotenciarios (Documento Núm. 186). Ese proyecto de Reglamento contiene una serie de disposiciones que restringen directa e indirectamente la libertad de discusión, por ejemplo, los apartados 4, 5, 6, 7 y 8 del Artículo 13 y algunos otros artículos.

4.53. "Precisamente son estos artículos y apartados restrictivos los que no puede aprobar nuestra delegación.

4.54. "La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión se reúne cada cinco años. Vienen a ella delegados de los lugares más alejados del globo, y, por lo tanto, no puede privárseles del derecho a exponer libre y plenamente su criterio y sus deseos de mejorar el texto de las Actas fundamentales así como su juicio sobre las actividades de la Unión.

4.55. "Tal como se presenta actualmente, el proyecto de Reglamento Interno que se propone no contribuirá a resolver las cuestiones planteadas en la Conferencia.

4.56. "En vista de lo expuesto, nuestra delegación apoya la proposición de la Unión Soviética, tendiente a que se supriman los apartados 4, 5, 6, 7 y 8 del Artículo 13 del Reglamento, y a que se modifique el texto del apartado 1 del Artículo 14."

4.57. El Delegado de Yugoeslavia hace constar también su gratitud a la Delegación Argentina por la colaboración que ha prestado a la Conferencia, al redactar un proyecto de Reglamento Interno. Recuerda que también él ha hecho constar ciertas observaciones, especialmente en lo que respecta al apartado 5 del Artículo 15. La Delegación de Yugoeslavia sigue pensando que la disposición en virtud de la cual es necesario que cinco delegados pidan la votación secreta para que ésta se efectúe, va en perjuicio de los países pequeños, que a menudo no pueden conseguir el apoyo de cinco delegaciones.

4.58. El Delegado de la R.S.S. de Ucrania dice:

"El proyecto de Reglamento Interno de la Conferencia contenido en el documento Núm. 186, es inaceptable por contener disposiciones que restringen los debates.

4.59. "Estas restricciones de la libre discusión de los asuntos se hallan en los apartados 4, 5, 6, 7 y 8 del Artículo 13. Dichos apartados son incompatibles con el derecho soberano de cada Delegación a expresar libre y plenamente su criterio sobre el asunto sometido a debate.

4.60. "Por consiguiente, la Delegación de la R.S.S. de Ucrania apoya la proposición de la Unión Soviética, tendiente a que se supriman los apartados 5, 6, 7 y 8 del Artículo 13, y a que se modifique el texto del apartado 4 del Artículo 13 y el del apartado 1 del Artículo 14."

4.61 El Delegado de Checoeslovaquia hace la siguiente declaración:

"Cuando un país soberano se halla dispuesto a celebrar un acuerdo, a menudo ésto representa para dicho país cierta restricción en su derecho soberano. Pero dicho país no podría ver con agrado que en las discusiones relativas al acuerdo se le pusieran trabas a la libre expresión de sus ideas y de sus proposiciones. Ya hemos tenido experiencias malas; muchos delegados aquí presentes podrían citar ejemplos. Recuerdo la tendencia a limitar los debates, que se manifestó en la última reunión del C.C.I.R. En una comisión de dicho Comité se adoptó un Reglamento parecido, que se utilizó de un modo abusivo, dándose lugar a una situación extremadamente confusa.

"Por estas razones, la Delegación de Checoeslovaquia no puede aceptar los apartados 5, 6, 7 y 8 del Artículo 13, y apoya la enmienda propuesta por la Delegación de la U.R.S.S."

4.62 Se pone a votación la proposición de la U.R.S.S. tendiente a suprimir los apartados 5, 6, 7 y 8 del Artículo 13.

4.63 Se acuerda conservar dichos apartados por 52 votos contra 9.

4.64 Seguidamente se pasa a examinar el Artículo 14.

4.65 El Delegado de la U.R.S.S. pide que se armonice el primer apartado del Artículo 14 con el Reglamento General, el cual no establece diferencia alguna entre los poderes de los delegados para votar y para firmar. El Reglamento General fué aprobado por los gobiernos y está muy claro.

4.66 Ciertas delegaciones han hecho constar en la Comisión 4 que el procedimiento seguido en sus países consiste en dar dos géneros de credenciales. Esto no puede esgrimirse como argumento contra la proposición de la U.R.S.S., que no impide, en absoluto, a una delegación seguir las costumbres de su país y presentar dos documentos, si así lo desea.

4.67 El Delegado de Argentina declara que ya se discutió a fondo este asunto en el Grupo de Trabajo constituído por la Comisión 4. El Documento DT 178 está claro. La cuestión se examina en él detalladamente y también define la posición argentina.

4.68 Se pone a votación la proposición de la U.R.S.S. relativa al Artículo 14 (1).

4.69 Se rechaza esta proposición por 59 votos contra 9 y 4 abstenciones.

4.70 Se pasa a examinar el Artículo 19.

4.71 El Delegado de Egipto pide que en el apartado 2 del Artículo 19, después de las palabras "al término", en la primera línea, se añada: "de cualquier parte", porque así las Comisiones podrán presentar a la sesión plenaria informes parciales o provisionales.

4.72 Después de un breve debate en el que intervienen los Delegados de Argentina, Egipto y Francia, se acuerda redactar como sigue el apartado 2 del Artículo 19:

> "Las Comisiones y sub-comisiones podrán redactar los informes parciales que estimen necesario y, eventualmente, al término de sus trabajos, podrán presentar un informe final en el que recapitularán en forma concisa las proposiciones y conclusiones resultantes de los estudios que se les hayan confiado."

4.73 Se modifica también, como sigue, el título del Artículo 19 en las versiones francesa y española:

"RESUMENES DE LOS DEBATES E INFORMES DE LAS COMISIONES Y SUBCOMISIONES."

4.74 Se modifica también en el mismo sentido el apartado 2 del artículo 20 que se leerá como sigue:

> "Todo informe parcial o final deberá ser aprobado por la Comisión o subcomisión interesada."

4.75 El Delegado de la U.R.S.S. declara seguidamente:

"En vista de que la Asamblea plenaria ha rechazado las enmiendas por nosotros presentadas, votaremos contra la aprobación del Documento Núm. 186."

4.76 Se adopta la totalidad del Reglamento Interno (Doc. Núm. 186) enmendado, por 62 votos contra 9.

5 EXAMEN DEL PRIMER INFORME DEL PRESIDENTE DE LA COMISION DE VERIFICACION DE CREDENCIALES (Doc. Núm. 197).

5.1 El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Presidente de la Comisión de Credenciales, presenta su informe (Doc. Núm. 197), y explica que no ha tenido tiempo para someterlo a la consideración de su Comisión, por lo cual lo presenta como informe del Presidente.

5.2 El Delegado de la U.R.S.S. dice:

"Cuando en la Comisión de Verificación de Credenciales se procedió al examen de las correspondientes a los representantes del Kuomintang, de Bao-Dai y de Syngman-Rhee, y de las autoridades de Bonn, la Delegación Soviética hizo ya constar su ilegalidad.

1) "Las credenciales firmadas por las autoridades de Bonn carecen de fuerza legal pues dichas autoridades no representan a toda Alemania, y la participación de sus representantes en los trabajos de la Conferencia, cuando no se hallan presentes los de la República Democrática de Alemania, es también ilegal.

"El acuerdo adoptado por la Comisión de Verificación de Credenciales sobre este asunto es injusto, y hemos declarado que no lo aprobamos.

2) "En lo que concierne a las credenciales de la gente del Kuomintang, la Delegación Soviética indicó también en la Comisión de Verificación de Credenciales que dichas "credenciales", carecían de valor legal, por haber sido expedidas por autoridades que no representan a China. En consecuencia la Delegación Soviética presentó en la Comisión de Credenciales la proposición de que no fueran aceptadas.

5.3 "No estamos de acuerdo con la decisión de la Comisión y consideramos que en este momento, cuando la Asamblea Plenaria procede a examinar las credenciales, es necesario confirmar plenamente nuestro criterio.

5.4 "En vista de lo que antecede la Delegación Soviética propone que no se admitan las credenciales de la gente del Kuomintang, porque han sido expedidas por autoridades que no representan a China.

3) "Cuando la Comisión de Verificación de Credenciales examinó las de los representantes de Bao-Dai y Syngman-Rhee, la Delegación Soviética hizo constar que dichas credenciales carecían de valor legal por haber sido expedidas por autoridades que no representan a Viet-Nam ni a Corea, y que son simples títeres.

5.5 "Presentamos en la Comisión nuestra proposición sobre este asunto, y no estamos de acuerdo con la decisión por ella adoptada. Por consiguiente la Delegación Soviética propone que no se admitan las credenciales de los representantes de Bao-Dai y Syngman-Rhee, por haber sido expedidas por autoridades títeres que no representan a Viet-Nam ni a Corea."

5.6 El Presidente ruega al Delegado de la U.R.S.S. que se abstenga en el futuro de emplear términos inadecuados como el de "representantes del Kuomintang", cuando se refiera a los Delegados de China, puesto que ya ha acordado esta Asamblea que la representación de China en la Conferencia legítima de dicho país.

5.7 El Delegado de la U.R.S.S. contesta que no puede aceptar esa observación, a pesar del gran respeto que siente por el Presidente. En efecto, cuando la Asamblea plenaria examinó este problema, la Delegación de la Unión Soviética declaró que no estaba de acuerdo con la decisión adoptada. La Delegación China en la Conferencia de Plenipotenciarios no representa, efectivamente, a China. Este es un hecho conocido y gran número de delegaciones comparte el criterio de la U.R.S.S. a este respecto. Además, en una sesión de la Comisión de Verificación de Credenciales de las Naciones Unidas, el representante del Reino Unido declaró que no podía admitir las credenciales de esta Delegación. Por esta razón la Delegación Soviética no puede calificar a los Delegados chinos de otro modo que como representantes del Grupo del Kuomintang.

5.8. El Presidente responde que él mismo debe atenerse a lo que decida la Asamblea, que ha reconocido que los delegados chinos a esta Conferencia representan a China y no a un grupo de chinos.

5.9. El Delegado de los EE.UU. de América agradece su informe al Presidente de la Comisión 4.

5.10. El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte invita a los delegados para que se agregue en la primera página del informe, párrafo 3, el nombre de Checoeslovaquia al de los países que han formulado objeciones contra ciertas credenciales.

5.11. Del Delegado de la R.S.S. de Ucrania procede la siguiente declaración:

"La Delegación de la R.S.S. de Ucrania se adhiere en un todo a la declaración de la Unión Soviética, y considera que la Conferencia no puede reconocer las credenciales de la gente del Kuomintang, de Bao-Dai y de Syngman Rhee, porque tales credenciales proceden de autoridades que no representan a China, al Viet Nam ni a Corea. Del mismo modo tampoco los representantes de las autoridades de Bonn pueden representar a toda Alemania y, por lo tanto es ilegal que participen en los trabajos de la Conferencia en ausencia de los representantes de la R.D. de Alemania.

5.12. "La Delegación de la R.S.S. de Ucrania apoya pues la proposición de la Delegación soviética de que no se reconozca validez ni a las credenciales de los representantes del Kuomintang ni a las de los representantes de Bao-Dai y de Syngman Rhee."

5.13. El Delegado de Checoeslovaquia expresa lo siguiente:

1) "La Delegación checoeslovaca declara que no considera válidos los plenos poderes de los delegados que pretenden representar a China, porque no están firmados por el Jefe de Estado de la China, señor Mao-Tse-Tung ni por el Ministro de Relaciones Exteriores señor Tchou-en-Lay;

2) "Tampoco reconocemos los plenos poderes de la Delegación del Viet-Nam ni de Corea, pues esos plenos poderes no han sido firmados por las autoridades de los gobiernos responsables.

3) "Podemos reconocer los plenos poderes de la Delegación de la República Federal de Alemania como relativos a la representación de sólo una parte del territorio alemán. Los plenos poderes de esa Delegación no pueden considerarse válidos para el conjunto del territorio de Alemania y no otorgan el derecho de hablar en nombre de toda Alemania."

5.14. El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia declara lo siguiente:

"La Delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia apoya plenamente la declaración de la Unión Soviética, para la cual es ilegal la decisión de la Comisión de Verificación de Credenciales, que ha reconocido validez a las credenciales de la gente del Kuomintang, de los representantes de Viet-Nam de Bao-Dai y de la Corea de Syngman-Rhee.

5.15. "La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia declara asimismo que las credenciales otorgadas por las autoridades de Bonn, tampoco tienen validez puesto que tales autoridades no representan a toda Alemania, y que es ilegal la participación de sus delegados a los trabajos de la Conferencia en ausencia de los representantes de la República Democrática de Alemania."

5.16. El Delegado de Viet-Nam formula la siguiente declaración:

"He escuachado con sostenida atención las declaraciones de los honorables delegados de la U.R.S.S., de Checoeslovaquia y de la R.S.S. de Bielorrusia, que han expresado las mismas objeciones que ya fueran formuladas a la Comisión 2, encargada de examinar las cartas-credenciales, y que consisten en afirmar que las credenciales que me han sido otorgadas no son válidas por la excelente razón de que la autoridad firmante no representa a Viet-Nam.

5.17. "Me apresuro a deciros que tales declaraciones han sido juzgadas como fuera de la cuestión, y la Comisión 2 se pronunció claramente por medio de una votación regular reconociendo que las cartas-credenciales que me concernían son válidas.

5.18. "Tributo un merecido homenaje al espíritu imparcial y justo de esta Comisión, que, sin dejarse influenciar por consideraciones políticas, se ha atenido estrictamente al asunto de forma que caracteriza netamente el objetivo que le fuera asignado.

5.19. "En efecto, Sir Bertrand Jerram, honorable Presidente de dicha Comisión fijó la regla de trabajo siguiente conforme al Convenio, suprema ley de la Unión:

5.20. "El mandato de la Comisión está enunciado en el Capítulo 3, apartado 2 (2) del Reglamento General, a saber: "Verificará las credenciales de cada Delegación." El apartado 2 (1) especifica, por otra parte, que dichas credenciales serán cartas de plenipotencia, firmadas por el Jefe del Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores del Miembro de la Unión respectivo. Esto es claro y terminante.

5.21. "Cómo ha sido presentada la carta-credencial de Viet-Nam? Y bien; es una carta de plenos poderes, redactada en francés, lengua diplomática por excelencia, y firmada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del Viet-Nam, Gobierno de S.M. Bao-Dai, gobierno soberano que tengo el honor y el orgullo de representar. Esta forma es impecable; no se puede expresarlo mejor y no ha dado lugar a ninguna observación. Por lo tanto, su validez es incontestable.

5.22. "Repito que la Comisión 2 ya se ha pronunciado durante su tercera sesión, y estimo, señor Presidente y señores, que no es necesario que la presente Asamblea vuelva a expresarse al respecto.

5.23. "Aún permaneciendo dentro del cuadro de la discusión acerca de la debida forma de las credenciales, creo haberlo dicho todo.

5.24. "En cuanto a que tal o cuál gobierno represente o no a un país, declaro que este asunto está fuera de la cuestión y que para el Viet-Nam, su calidad de Miembro regular de la Unión, de acuerdo con el artículo 1, apartado 2 del Convenio, ha sido fijada por una votación en sesión plenaria, el 9 de octubre, cuando se rechazó la proposición de Polonia, votación que todos tienen en la memoria y sobre la cual es inútil volver ahora."

5.25. El Delegado de la R.P. de Bulgaria declara lo siguiente:

"Por las razones ya expuestas a la Comisión Núm. 2, la Delegación de la R.P. de Bulgaria comparte el punto de vista de la Unión Soviética en cuanto a que no se reconozca la validez de las credenciales presentadas por los representantes de la China del Kuomintang, de Corea del Sur y del Viet-Nam de Bao-Dai."

5.26. El Delegado de Corea declara que la República de Corea es un país soberano desde 1948 y que el pueblo de Corea es un pueblo libre. No hay razón alguna para oponerse a que esté presente aquí una delegación de ese país. La República de Corea ha solicitado ser admitida como Miembro de la U.I.T., de acuerdo con el Artículo 1° del Convenio. El gobierno de la República de Corea es el verdadero gobierno de ese país. Esto es, legalmente, Miembro de la U.I.T. y la Asamblea plenaria le ha conferido el derecho de hacerse representar en esta Conferencia.

5.27. El Delegado de Pakistán apoya la declaración del Delegado de Viet-Nam. No corresponde a la Conferencia decidir si un gobierno representa o no a su pueblo. El único papel de una Comisión de verificación de credenciales es asegurarse que las credenciales que han sido presentadas se hallen debidamente firmadas por las personalidades competentes.

5.28. La siguiente declaración procede del Delegado de la R.P. Rumana:

1) "Nuestra Delegación ha discutido, durante una sesión de la Comisión 2, la validez de los plenos poderes de los Delegados de Alemania Occidental, pues dichos delegados no pueden representar a toda Alemania y, en ausencia de la Delegación de la República Democrática Alemana, sus plenos poderes no pueden ser tomados en consideración.

2) "Nuestra Delegación ha discutido los plenos poderes de la Delegación de China, puesto que no están firmados por el gobierno de la República Popular China, el único gobierno calificado para ello. Pedimos, pues, que no se acepten estos plenos poderes.

3) "Hemos discutido los plenos poderes de la así llamada República de Corea, pues estimamos que no están firmados por las personas debidamente calificadas.

4) "Hemos discutido los plenos poderes de los Delegados del Viet-Nam, puesto que están firmados por un gobierno títere.

Por estas razones apoyamos la proposición de la U.R.S.S."

5.29. El Delegado de los Territorios Franceses de Ultramar declara lo siguiente:

"Mi Delegación desea apoyar el punto de vista expresado por los Delegados del Viet-Nam y de Pakistán.

5.30. "En efecto, estamos convencidos de que la actual discusión está construída artificiosamente sobre un concepto completamente inexacto de las atribuciones de la Comisión 2.

5.31. "Lo cierto es que esta Comisión sólo debía examinar la validez de las credenciales; siendo ello así, es fácil demostrar que las credenciales presentadas por la Delegación del Viet-Nam tienen plena validez. En efecto, el Estado del Viet-Nam es un Miembro de la Unión, regularmente admitido conforme a las disposiciones del artículo 1, apartado 2 inciso c) del Convenio, y que ha tenido mayoría en la consulta que prevó dicho texto. Puesto que el Viet-Nam es un Miembro de la Unión, la Delegación del Estado de Viet-Nam aquí presente está provista de credenciales en buena y debida forma, firmadas por el gobierno Miembro de la Unión que esta Delegación representa. Por lo tanto, mi Delegación cree que no hay ningún asunto que discutir, que la Comisión de Verificación de credenciales ha cumplido su tarea, y propone la aprobación de su informe."

5.32. El Delegado de la R.P. de Polonia declara lo que sigue:

"La Delegación de la R.P. de Polonia ha participado en los trabajos de la Comisión 2.

1) "Nadie ignora que la Comisión 2 ha examinado las credenciales que ciertas personas ostentan y que fueron concedidas por las autoridades del Kuomintang. Esto es un hecho. Tales credenciales son completamente insuficientes para que alguien pueda participar en la Conferencia de plenipotenciarios, puesto que no han sido concedidas por el Gobierno central de la República Popular de China. La gente del Kuomintang no representa a China. No representan a nadie y sus representantes no deben participar de nuestra Conferencia.

2) "Debido a la ausencia de los representantes de la R.D. de Alemania, consideramos como incorrecto el hecho de que representantes de las autoridades de Bonn participen en los trabajos de nuestra Conferencia, pues bién se sabe que estas autoridades no representan a toda Alemania.

3) "También consideramos ilegal la participación en los trabajos de nuestra Conferencia de representantes de la Corea del Sur y del Viet-Nam de Bao-Dai, puesto que sus credenciales proceden de autoridades que de hecho no representan ni a Corea ni a Viet-Nam.

5.33. "Apoyamos la proposición de la Delegación de la U.R.S.S. que declara que no deben reconocerse las credenciales de los representantes de Bao-Dai y de Sigman Rhee."

5.34. El Delegado de la R.P. Húngara declara lo siguiente:

"Ya ha expresado la Delegación de la República Popular Húngara, durante las deliberaciones de la Comisión 4, que desde el punto de vista jurídico no es correcto que la Conferencia acepte como válidos los plenos poderes de los Delegados de que se trata. Por tales razones, la Delegación comparte la opinión de la Delegación soviética y se pliega a su proposición."

5.35. El Delegado de la República Federal Alemana declara:

"El Gobierno de la República Federal Alemana es un Gobierno legalmente constituído; en espera de que se realice la unidad alemana, tiene facultades para hablar en nombre de Alemania y representar al pueblo alemán en los asuntos internacionales, muy especialmente ante la U.I.T. Dicho Gobierno se ha constituído después de elecciones libres y democráticas. La República Federal Alemana ha sido reconocida por la mayoría de los Estados.

5.36. "Por lo tanto, no cabe ninguna duda de que las credenciales que dicho Gobierno ha firmado son válidas para la U.I.T., y agradezco a la Comisión 2 su decisión clara e imparcial."

5.37. El Delegado de China agradece al Presidente por haber rogado al Delegado de la U.R.S.S. que no vuelva a designar a la Delegación China en términos incorrectos.

Rechaza con energía la afirmación absurda de algunas delegaciones acerca de que su Delegación no representa a China. El Gobierno de la República China ha sido constituído en estricta conformidad con las disposiciones de la Constitución y su Presidente ha sido elegido

libremente por el pueblo chino. La Comisión de Verificación de Credenciales ha estudiado las de su Delegación. Después de comprobar que estaban firmadas por el Presidente y refrendadas por el Ministro de Relaciones Exteriores de China y que ostentaban asímismo el sello de la República, ha decidido que estaban en buena y debida forma. Por consiguiente, tales credenciales son tan válidas como las de las otras Delegaciones. Por otra parte la cuestión de la representación de China se ha discutido ya en la Asamblea plenaria, y la Conferencia de plenipotenciarios reconoció que el Gobierno de la República de China era la única autoridad capacitada para representar a China en la U.I.T. La Delegación de China considera por lo tanto fuera de lugar toda tentativa de volver a promover la cuestión a propósito del examen de las credenciales.

5.38. Se procede a votación de mano alzada respecto de la proposición de la U.R.S.S., en cuanto a que no se reconozcan las credenciales presentadas por los Delegados de China.

5.39. Por 48 votos contra 11 y una abstención, se rechaza la proposición soviética.

5.40. El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declara lo siguiente:

"Hablo en este momento en mi calidad de Jefe de la Delegación del Reino Unido. Para explicar el voto de mi Delegación en el asunto de las credenciales de la Delegación de China, me gustaría exponer claramente que dicho voto sólo se refería a la cuestión de saber si tales credenciales habían sido presentadas en buena y debida forma, y teniendo presente el acuerdo de la Asamblea plenaria, adoptado en su primera sesión, de aplazar el examen de la cuestión de la representación china mientras dure la Conferencia."

5.41. Se procede a una votación de mano alzada sobre la proposición de la U.R.S.S. de no reconocer las credenciales presentadas por los Delegados del Viet-Nam y de Corea.

5.42. Por 49 votos contra 9 y 8 abstenciones, se rechaza la proposición soviética.

5.43. El Delegado de la U.R.S.S., declara que no había formulado ninguna proposición en cuanto a las credenciales de la República Federal Alemana y que había hecho simplemente una declaración para el acta.

El Presidente decide pasar a la aprobación del Informe en su conjunto.

5.44. El Delegado de la U.R.S.S. pide que la votación sea nominal.

5.45. Se pone a votación nominal sobre la cuestión del primer informe de la Comisión 2.

A favor: Afganistan; Arabia Saudita; Argentina (República); Australia (Federación de); Austria; Bélgica; Bolivia; Brasil; Cambodge (Reino de); Canadá; Ceilán; Chile; China; Colombia (República de); Congo Belga y Territorios de Ruanda Urundi; Corea (República de); Costa Rica; Dinamarca; El Salvador (República de); España; Estados Unidos de América; Francia; Irak; Irlanda; Islandia; Israel (Estado de); Italia; Japón; Laos (Reino de); Líbano; México; Mónaco; Noruega; Nueva Zelandia; Pakistán; Paraguay; Países Bajos; Surinam; Antillas Neerlandesas; Nueva Guinea; Perú; Portugal; Protectorados Franceses de Marruecos y de Túnez; República Federal de Alemania; República Federativa Popular de Yugoeslavia; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza (Confederación); Territorios de Estados Unidos de América; Territorios Franceses de Ultramar y Territorios administrados como tales; Territorios Portugueses de Ultramar; Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste; Uruguay (República Oriental del); Venezuela (Estados Unidos de); Viet-Nam (Estado del); Yemen; Zona española de Marruecos y conjunto de las posesiones españolas.

En contra: Albania (República Popular de); Bielorrusia (República Socialista Soviética); Bulgaria (República Popular de); Húngara (República Popular); Polonia (República Popular de); República Socialista Soviética de Ucrania; Rumana (República Popular); Checoeslovaquia; Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Indonesia (República de); Irán.

Han declarado no querer tomar parte en la votación: Egipto; India; República de Siria.

5.46. Por 54 votos contra 9 y 2 abstenciones, (3 Delegaciones no participaron en la votación), se aprueba en su conjunto el Primer informe del Presidente de la Comisión de Verificación de Credenciales (Documento Núm. 197).

5.47 El Delegado de Egipto solicita que se mencione en el acta que ni Egipto ni Siria han participado en la votación por carecer de instrucciones sobre la materia.

5.48 El Delegado de la U.R.S.S.:

"La Delegación de la U.R.S.S. declara que la decisión adoptada por la Conferencia con respecto a los poderes de las gentes del Kuomintang, de Bao-Dai y de Syngman-Rhee es ilegal e icorrecta.

5.49 "Por otra parte, los representantes de las autoridades de Bonn no pueden representar a toda Alemania y en consecuencia su participación en los trabajos de la Conferencia, en ausencia de los representantes de la República democrática alemana, es ilegal."

5.50 Los Delegados de la R.S.S. de Bielorrusia, de la R.S.S. de Ucrania, de la R.P. de Albania, de la R.P. de Bulgaria, de la R.P. Húngara y de la R.P. Rumana solicitan que se mencione en el acta que sus Delegaciones respectivas se adhieren completamente a la declaración del Representante de la U.R.S.S.

5.51 El Delegado de Irak declara que el Gobierno de Irak así como el del Reino Hachemita de Jordania no reconocen al Estado de Israel y que el hecho de que ellos participen de esta Conferencia no significa que reconozcan al citado Estado.

5.52 El Delegado de España dice lo siguiente:

"La Delegación de España ha seguido con todo interés los debates que en esta Conferencia han tenido lugar en relación con los Acuerdos de la C.A.E.R. de Ginebra 1951 y en cuanto a la labor de la I.F.R.B. y una vez que aquellos Acuerdos han sido convalidados por la Asamblea plenaria y que los trabajos de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias no han de sufrir paralización alguna, sino que por el contrario han de activarse para conseguir los fines para que ha sido creado este último Organismo, interesa a nuestra Delegación en este momento hacer una declaración, y un ruego al Sr. Presidente por si tuviera a bien trasladarlo al Sr. Presidente de la I.F.R.B.

5.53 "España, por razones de todos conocidas, y que no entra en mi ánimo analizar estuvo ausente en Atlantic City, donde se elaboró un nuevo Convenio, en sustitución del de Madrid, entonces vigente. Por análogas razones tampoco participó en la Conferencia sobre Radiodifusión por Altas Frecuencias en la que se acordó el Plan Básico de México.

5.54 "Es conocido de nuestra Delegación que no obstante nuestra forzada ausencia en ambas Conferencias, muchos países y entre ellos los de habla española, hicieron lo que estaba a su alcance para defender los intereses de España, a unos y a otros nuestro agradecimiento, pero es una realidad que quizá por no tener elementos de juicio suficientes, los intereses de la radiodifusión española no quedaron debidamente protegidos en el Plan de México y por esta razón al adherirse España al Convenio de Atlantic City lo hizo con reservas expresas a los planes de México y Copenhague.

5.55 "Cuando se convalidaron en esta Asamblea los Acuerdos de la C.A.E.R. recordará el Sr. Presidente que nuestra Delegación hizo análoga manifestación, pero al propio tiempo hicimos constar que votamos a favor la proposición del Reino Unido que tendía a ratificar aquellos Acuerdos porque a España, que siempre trabajó en pro de la Unión, le interesa realizar una labor constructiva e intentar resolver por medios técnicos los problemas derivados de la ocupación del espectro de Frecuencias.

5.56 "Esperamos que el deseo de colaboración preconizado por el honorable Delegado de Países Bajos y sancionado con el aplauso unánime de la Asamblea plenaria pueda ser llevado a la práctica.

5.57 "Por ello, sin insistir en argumentos ya puestos de manifiesto en esta Conferencia, tales como gastos realizados hasta la fecha por la I.F.R.B., necesidad de que no se interrumpan las tareas iniciadas, etc. etc., queremos que estas tareas se lleven con la mayor rapidez y rigidez, dentro de los medios que tenga a su disposición aquel Organismo; somos los primeros interesados en que desaparezcan todas las reservas que nuestro país actualmente se ve obligado a mantener.

5.58 "El Consejo de Administración de la U.I.T. ha de ser informado por la I.F.R.B., en su sesión de 1953, sobre el grado de progreso alcanzado en la preparación de los planes de radiodifusión por altas frecuencias y asimismo, en su reunión de 1955 ha de examinar el progreso realizado durante el período interino, con objeto de recomendar una fecha específica para comenzar el período de ajuste final del cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City, teniendo en cuenta que para la radiodifusión por altas frecuencias puede haber sido aceptada y acordada la entrada en vigor del plan revisado.

5.59 "No obstante, para alcanzar esta meta sería conveniente que se adelantase todo lo posible la revisión del Plan Básico de México, considerando las solicitudes puestas al día presentadas por las administraciones, por lo que la Delegación de España solicita a la I.F.R.B. que adopte las medidas necesarias, de conformidad con los medios a su disposición para que se completen para el 31 de diciembre de 1953 las modificaciones al Plan Básico de México y los estudios correspondientes al mismo, de manera que puedan recibirse las observaciones de todas las Administraciones al nuevo Plan y ser sometidas en el informe al Consejo de Administración en su sesión de 1954.

5.60 "Le agradeceré Sr. Presidente que transmita esta petición al Sr. Presidente de la I.F.R.B. y nuestra Delegación quedaría muy agradecida si escuchásemos la opinión de dicho Sr. en relación con las posibilidades de aceptar esta sugerencia."

5.61 "Por nuestra parte, de conformidad con lo acordado en la C.A.E.R. de Ginebra 1951, hemos notificado las necesidades, en cuanto a frecuencias se refiere, dentro de los plazos convenidos y, si aquel Plan diese satisfacción a la Radiodifusión española, nuestra Administración estudiaría la posibilidad de dejar sin efecto las reservas al Plan de México actualmente mantenidas."

5.62 El Presidente de la I.F.R.B. declara que el asunto suscitado por el Delegado de España está en un todo de acuerdo con el programa que se ha fijado la I.F.R.B. dentro del marco de las decisiones de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones. El programa trazado por la Junta tiene en cuenta la recomendación del Delegado de España en cuanto a la revisión del plan básico de México para el año próximo.

5.63 El único punto que debe subrayarse es que la I.F.R.B. debe poder disponer de los medios necesarios para realizar con bien dichas tareas, es decir, disponer del personal y del material adecuados.

5.64 El Delegado del Yemen declara que su Gobierno no reconoce el Estado de Israel y que por consiguiente la Delegación del Yemen a esta Conferencia tampoco reconoce la representación del Estado de Israel.

5.65 El Delegado del Estado de Israel declara que dicho Estado es Miembro de la U.I.T. y se ha adherido al Convenio de Atlantic City en 1949. Las credenciales de su Delegación a la Conferencia de plenipotenciarios han sido aprobadas por la Comisión de Verificación de Credenciales. De ahí que

el Delegado de Israel considere que las observaciones presentadas por las Delegaciones de Irak y de Yemen sólo tienen un carácter político y por ende no deben tenerse en cuenta.

5.66 El Delegado de la Arabia Saudita dice que su Gobierno no reconoce al así llamado "Estado de Israel" y que, al votar en favor del Documento Núm. 197 sólo quería indicar que aprobaba en general el trabajo efectuado por la Comisión.

Pide el Delegado de España que la respuesta del Presidente de la I.F.R.B. figure en el Acta; vería con agrado que se dirigiera a la I.F.R.B. una recomendación en los términos de su pedido.

El Presidente responde que el Acta contendrá el pedido de la Delegación de España y la respuesta del Presidente de la I.F.R.B., y que esto último ha de estudiar seguramente el modo de darle satisfacción.

Se levanta la sesión a las 21,20.

El Relator:	El Secretario General	VºBº del Presidente
G. Tripet	L. Mulatier	M.A. Andrada

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 222-S
10 de noviembre de 1952

COMISION 3

CORRIGENDUM AL DOCUMENTO Núm. 210-S

En la línea 11 partiendo de: "Artículo 5°" y donde dice "le sigan....", debe decir "les sigan ....".

(Sólo afecta al texto español)

---oOo---

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 223-S
10 de noviembre de 1952

COMISION 3

CORRIGENDUM AL DOCUMENTO Núm. 211-S.

En la 2a. línea del párrafo 1º, donde se indica "suscribirán" debe decir "suscriben".

(Sólo afecta al texto español)

---oOo---

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 224 - S
17 de noviembre de 1952

COMISION 4

(Comisión de Reglamento General)

Resumen de los debates de la 9ª sesión

29 de octubre de 1952

Presidente: Sr. I. Tsingovatov (U.R.S.S.)

El Presidente abre la sesión y somete a la aprobación de la Comisión los resúmenes de los debates de las sesiones precedentes. Se trata de los documentos Núm. 95 y 96, revisados, que se refieren a las segunda y tercera sesiones de la Comisión.

Se hacen algunas observaciones al documento Núm. 95 revisado. En el 7º párafo de la página 3 debe decir: "El Delegado de Argentina apoya en principio este criterio, pero propone al mismo tiempo, etc.". La votación registrada en la página 5 se hace a propuesta de Dinamarca y no de Francia de Ultramar.

Como penúltimo párrafo del documento Núm. 96, revisado, el Delegado de Argentina propone que se inserte la siguiente declaración:

"El Delegado de Argentina deja entonces expresa constancia de que el texto en discusión también ha sido adoptado por un organismo técnico, la C.A.E.R., en su Reglamento interno, artículo 16 bis, apartado 6 y 7, que se lee in extenso".

El Presidente pasa seguidamente al examen del párrafo 3° del apartado 8 del artículo 15 y recuerda que ya se ha hablado de la disposición contenida en dicho párrafo cuando se discutió el último del artículo 13. En aquella ocasión se propusieron diversas enmiendas y la Comisión estimó que era conveniente precisar si quien ha de decidir acerca de una enmienda ha de ser el autor de ella, el presidente de la Asamblea o la Asamblea por sí misma.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte propone la siguiente enmienda: "No se pondrá a debate ninguna enmienda que a juicio de la Asamblea sea incompatible con la proposición original".

El Delegado de Australia apoya esta propósición.

El Delegado de Egipto dice que, a su juicio existe una contradicción porque para que la Asamblea decida si acepta una enmienda tendrá que discutirla y, de este modo y a su pesar, obrará contra lo que se dice en la primera parte de la disposición propuesta.

El Presidente pone a votación el principio de la proposición del Reino Unido. El resultado de la votación es el siguiente:

A favor	31
En contra	0
Abstenciones	9

Queda pues adoptada la proposición del Reino Unido.

Las delegaciones de Bélgica y de Laos presentan textos equivalentes en el fondo pero con diferencias de redacción.

El Presidente les ruega tengan a bien reunirse al Grupo de Trabajo para colaborar en la preparación del texto definitivo. La decisión final sobre el párrafo 3 se adoptará más adelante.

Se reanuda el examen del documento Núm. 21.

Se adopta sin discusión el párrafo 4 del apartado 8.

Se pasa a discutir punto por punto el apartado 9 del artículo 15.

En el punto 1, la Delegación de Polonia propone que se supriman las palabras "excepto si se resolviera adoptar otro orden distinto".

El Delegado de la R.P. de Bulgaria apoya esta proposición.

Los Delegados de Uruguay y Argentina consideran que con la supresión de estas palabras la disposición resultaría demasiado rígida.

El Delegado de Argentina apoyado por Estados Unidos y Brasil propone que se diga "excepto si la Asamblea resuelve adoptar otro orden distinto".

El Presidente pone a votación la enmienda de Polonia.

Se rechaza dicha enmienda por 26 votos contra 8. Se abstienen 4 delegaciones.

Seguidamente se adopta sin oposición la enmienda propuesta por Argentina.

Se pone a votación el conjunto del párrafo 1, que queda adoptado por:

36 votos a favor

0 en contra

7 abstenciones.

El Delegado de Francia interviene en la discusión del párrado 2 del apartado 9, manifestando su aprobación en lo que respecta al fondo de esta disposición pero proponiendo que se coloque entre los apartados 7 y 8 del artículo 15.

El Presidente indica que este asunto debe tratarlo también el Grupo de Trabajo.

La Comisión adopta tácitamente el párrafo tal como está.

Artículo 15, apartado 9, párrafo 3.

El Delegado de Checoeslovaquia estima que esta cuestión está ya suficientemente tratada en el apartado 6 del artículo 13 y teme que su discusión origine una gran pérdida de tiempo. Propone que se suprima esta disposición, por considerarla superflua.

Se pone a votación la propuesta checoeslovaca que ha sido apoyada por varias delegaciones. El resultado de la votación es el siguiente:

A favor de la supresión	14
En contra	12
Abstenciones	10

En consecuencia, se suprime el párrafo 3 del apartado 9.

Se pone seguidamente a votación la totalidad del apartado 9, que queda adoptado por 38 votos a favor, sin oposición y con 1 abstención.

Se aprueba sin discusión el artículo 16.

Se adopta sin discusión el apartado 1 del artículo 17.

Al discutirse el apartado 2, interviene el Presidente para decir que esta disposición debe reproducir exactamente el apartado 2 del artículo 18, capítulo 6 del Reglamento General de Atlantic City, y que las diferencias de forma de este texto son accidentales. Por consiguiente, propone que se dé al apartado 2 del artículo 17 la misma redacción del apartado 2 del artículo 18 capítulo 6 del Reglamento General de Atlantic City.

El Delegado de Argentina se manifiesta de acuerdo con ello.

Se aprueba seguidamente por unanimidad la totalidad del artículo 17, quedando reemplazado el segundo apartado por el correspondiente del Reglamento General de Atlantic City.

A continuación se pasa a examinar el artículo 18.

Se aprueba sin discusión el apartado 1.

El Presidente dice que el plazo de 48 horas, que se señala en el apartado 2, es demasiado imperativo. Propone que en su lugar se diga "en el plazo más breve posible".

El Delegado de Argentina se manifiesta de acuerdo y se remite al Grupo de Trabajo este apartado para que le dé la forma definitiva.

Se adoptan sin discusión los apartados 3 y 4.

El Delegado de Francia de Ultramar propone que se incluya en el artículo 18 una disposición para que los oradores que deseen entregar al relator el texto de su declaración, tengan que anunciarlo al iniciar sus intervenciones, a fin de facilitar la labor de este último.

La Comisión manifiesta su conformidad y se remite la proposición al Grupo de Trabajo para que dé forma al texto correspondiente.

Artículo 19

No se formula objeción alguna a este artículo, que queda adoptado sin oposición.

El Delegado de Brasil se reserva, no obstante, el derecho de volver sobre el asunto cuando se examine el Reglamento Interno, que ha de incluirse en el Reglamento General.

Artículo 20

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia estima que en el apartado 1 no se dice con claridad que el presidente haya de consultar a la Asamblea antes de la aprobación de los resúmenes de los debates.

El Delegado de Argentina está de acuerdo en que se siga este procedimiento, pero cree que el texto considerado es muy claro en ese aspecto.

El Delegado de Francia de Ultramar dice que, teniendo en cuenta la conveniencia de que pueda aprobarse el resumen de los debates de una sesión en la sesión siguiente, querría que se dijera algo más preciso que "Por regla general".

Se remite el texto al Grupo de Trabajo para su redacción definitiva.

En el apartado 2, párrafo 2, el Delegado de la R.S.S.de Bielorrusia estima que únicamente el acta de la última sesión plenaria debiera ser aprobada por el Presidente.

Después de cierta discusión, se decide cambiar el texto en esta forma: "El acta de la última sesión plenaria, etc."

Con la reserva de que ha de redactarse un texto definitivo para el párrafo 1 del apartado 1, se adopta entonces el artículo 20 por unanimidad.

Se adopta el artículo 21 sin discusión.

El artículo 22 da lugar a una intervención del Delegado de Francia, quien piensa que esta disposición invade la jurisdicción de la Comisión de Redacción. Propone que se suprima este artículo.

El Delegado de Egipto hace observar a la Comisión que figura ya una disposición similar en el Reglamento General.

Se pone entonces a votación la proposición francesa, que es rechazada por 35 votos contra 3; hay 3 abstenciones.

Puesto a votación en su conjunto, el artículo 22 es adoptado por 45 votos a favor y ninguno en contra; hay una abstención.

Se adoptan sin discusión los artículos 23, 24 y 25.

Artículo 26

El Delegado de Italia, apoyado por las Delegaciones de Australia y del Brasil, propone que se reemplace la palabra "delegado" por "miembros de las delegaciones", de manera que en la expresión estén igualmente comprendidos los agregados, intérpretes y funcionarios de las secretarías de las delegaciones.

Se decide que el delegado italiano se incorpore al Grupo de Trabajo, para ayudarle a encontrar una redacción adecuada.

El Delegado de Argentina explica que, al invitar a los gobiernos, la administración argentina creía ofrecer la franquicia no solamente a los delegados que se mencionan en el art. 26 sino a todo miembro de las delegaciones. A pesar de ello, y con el objeto de no crear un precedente formal que pudiera invocarse en futuras conferencias, la administración se ha limitado a reproducir en el Reglamento Interno la palabra "delegado" que ya figura en el Reglamento General.

La Comisión decide que, en el resumen de los debates de la sesión, se mencione expresamente la gratitud de todos por la generosidad con que la Argentina ha interpretado dicha disposición.

El Delegado de Argentina, como presidente del Grupo de Trabajo, presenta entonces a consideración de la Comisión los textos que su grupo ha proyectado para los artículos 14 y 15 (apartado 1.3 y 3). Estos textos acaban de distribuirse a la Comisión.

El Presidente inicia entonces la discusión sobre el artículo 14, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 14

DERECHO DE VOTO

1. En todas las sesiones de la Conferencia cada Miembro de la Unión tendrá derecho a un voto, conforme lo estipula el artículo 1 del Convenio.

2. La delegación que represente a un Miembro de la Unión que haya expresado su deseo de participar en la conferencia ejerce su derecho de voto:

a) con carácter provisorio, desde el momento en que comienza a participar en el trabajo de la conferencia;

b) con carácter definitivo, desde el momento en que la Asamblea plenaria reconoce la validez de sus credenciales.

3. La Comisión encargada de la verificación de credenciales formulará sus conclusiones en el plazo especificado por la Asamblea Plenaria.

4. Una delegación perderá su derecho de voto a partir del momento en que la Asamblea Plenaria no acepte la validez de sus credenciales.

5. Toda delegación debidamente acreditada podrá otorgar mandato a otra delegación también acreditada, para que la represente y vote en su nombre, durante una o varias sesiones a que no pueda asistir. En tal caso, informará de dicho mandato al Presidente de la Conferencia.

6. Ninguna delegación podrá, en caso alguno, emitir más de un voto por poder."

El Delegado de Egipto hace dos observaciones:

1) no se contempla en el párrafo 4 el caso de una delegación cuyos poderes, después de negada su validez, se presenten en la forma requerida.

2) el artículo no menciona para nada la forma que deberán revestir las credenciales.

Tras una discusión en la que participan las delegaciones de Argentina, Egipto, Brasil y Francia, se decide que el Grupo de Trabajo volverá a estudiar el párrafo 4, teniendo en cuenta la primera observación de la delegación egipcia. Del mismo modo, el Grupo de Trabajo considerará la mejor manera de incorporar al Reglamento interno una disposición análoga a la del inciso 1 del apartado 2 del capítulo 3 del Reglamento General.

Se adopta sin oposición el texto del artículo 14, con la reserva de que habrá de darse una nueva redacción al apartado 4.

Para el artículo 15 el Grupo de Trabajo presenta el texto siguiente:

"Artículo 15

VOTACION

1. Definición de mayoría

Agréguese un párrafo 3) así redactado:

"las delegaciones presentes que no participen en una votación determinada, o que declaren expresamente su deseo de no participar en ella, no serán consideradas como ausentes a los efectos de la determinación del quorum, ni como abstenidas para la aplicación de las disposiciones del apartado 3 de este mismo artículo."

3. Abstenciones de más del cincuenta por ciento.

Léase este apartado en la siguiente forma:

"Si el número de abstenciones excediese de la mitad del número de sufragios emitidos (a favor, en contra, abstenciones), el examen del asunto en discusión será diferido hasta una sesión ulterior en la que no se tomarán en consideración las abstenciones." "

Este texto no provoca observaciones y es por lo tanto adoptado.

Los Relatores

A. Wolf
G.R. Brandon
S.J.M. Penas

Vº Bº
El Presidente

I. Tsingovatov

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 225 - S
17 de noviembre de 1952

COMISION 4

(Comisión de Reglamento General)

Resumen de los debates de la 10ª sesión

30 de octubre de 1952

Presidente: Sr. I. Tsingovatov (U.R.S.S.)

El Presidente abre la sesión haciendo algunas observaciones sobre la marcha de los trabajos. La Delegación argentina ha presentado una comunicación de la cual se desprende que el Grupo de Trabajo no ha adelantado suficientemente en su tarea como para poder presentar a la Comisión los textos definitivos cuya redacción le fué encomendada. Es necesario, pues, dejarle finalizar su tarea, después de lo cual la Comisión se reunirá tal vez dos veces más a fin de revisar por última vez el documento Núm. 21 en su totalidad.

La Comisión manifiesta su aprobación.

Seguidamente, el Presidente pasa al examen del apartado 11 del artículo 13, que quedó en suspenso hasta tanto fuera discutido el apartado 8 del artículo 15.

Se repite, en líneas generales, el debate que tuvo lugar durante la sexta sesión sobre las disposiciones del mencionado apartado. Las Delegaciones de Egipto, Reino Unido, Argentina, U.R.S.S. y Brasil presentan sucesivamente diversas enmiendas, sin que de ellas surja ninguna idea fundamental nueva.

Finalmente, la Comisión procede a examinar una enmienda presentada por la U.R.S.S., y completada por Brasil, cuyo tenor es el siguiente:

"Cualquier moción podrá ser retirada por su autor antes de que se proceda a su votación. Toda moción enmendada o no, que haya sido retirada, podrá hacerla suya el autor de una enmienda, o cualquier otra delegación."

El Delegado de Argentina acepta el principio de dicha enmienda pero se reserva el derecho de proceder a un examen más detallado del texto en el Grupo de Trabajo.

Se pone a votación el texto citado precedentemente, presentado por la Delegación de la U.R.S.S. y completado por la de Brasil, y queda adoptado por la Comisión. El resultado de la votación es el siguiente:

A favor de la enmienda:	15
En contra:	8
Abstenciones:	17

Se levanta la sesión, seguidamente, a fin de que el Grupo de Trabajo pueda continuar con el estudio de los puntos que quedaron en suspenso.

Relatores:

A. Wolf
G.R.Brandon
S.J.M.Penas

Vº Bº

El Presidente,

I. Tsingovatov

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 226-S
17 de noviembre de 1952

CONFERENCIA **PLENIPOTENCIARIA**

Buenos Aires, 1952

COMISION 4

(Comisión de Reglamento General)

Resumen de los debates de la 11a. sesión

31 de octubre de 1952

Presidente: Sr. I. Tsingovatov (U.R.S.S.)

El Presidente abre la sesión puntualizando el estado actual de los trabajos de la Comisión. Sugiere la creación de un grupo de trabajo para redactar los nuevos textos de las definiciones (Anexo 2 al Convenio) que han sido objeto de proposiciones. Su propuesta es apoyada por la Delegación de Argentina. Como no se formulan objeciones, se constituye el Grupo de Trabajo en la forma siguiente: Francia (presidencia), Reino Unido, Estados Unidos de América, Italia, R.S.S. de Bielorrusia, Bélgica, Australia, Nueva Zelandia, Checoeslovaquia, Japón y México.

El Presidente lee y remite al Grupo de Trabajo el texto de su mandato, donde se determinan sus finalidades y el plazo de sus tareas. Indica, asimismo, que los textos de las definiciones para las que los Miembros de la Unión no hayan presentado proposiciones de modificación, deben mantenerse tal como están hoy.

El Delegado de Francia agradece el honor conferido a su Delegación, y designa como Presidente del Grupo de Trabajo al Comandante Doublet.

El Presidente pregunta a la Comisión si tiene objeciones que formular al documento 118, resumen de los debates de la 4a. sesión de la Comisión. Como no hay objeciones, se aprueba el documento.

El Presidente pasa seguidamente a examinar el documento de trabajo 178, que contiene las proposiciones del Grupo de Trabajo para todas las disposiciones que han quedado pendientes. Dichas disposiciones son aprobadas, en su gran mayoría, sin discusión. Subsisten divergencias acerca de las siguientes disposiciones:

Artículo 14.

Se entabla una discusión, en la que participan, sobre todo, el Presidente, Argentina, U.R.S.S., Egipto, EE.UU. de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Francia. Se trata de saber si son suficientes las disposiciones del apartado 2 del capítulo III del Reglamento General de Atlantic City, o si es necesario establecer una diferencia entre credenciales con facultades para discutir y votar proposiciones, y credenciales con facultad para firmar las actas finales. El Presidente y la U.R.S.S. no niegan que pueda fijarse una diferencia para las futuras conferencias, pero estiman que la de Buenos Aires debe regirse íntegramente por las disposiciones de Atlantic City, bajo cuya égida ha sido convocada.

Otras delegaciones consideran más bien el lado práctico de la cuestión y se pliegan a la opinión de la mayoría del Grupo de Trabajo.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte juzga que, de interpretarse al pie de la letra el Capítulo 3 del Reglamento General, la opinión expresada por la U.R.S.S. estaría justificada. Pero ya que otras disposiciones del mismo capítulo no han sido observadas con todo rigor, lamenta que la Delegación de la U.R.S.S., así como otras delegaciones, insista en una aplicación meticulosa de ese punto en particular. Ante tal falta de lógica, la Delegación del Reino Unido se abstendrá de votar sobre el asunto.

Declara entonces el Delegado de la U.R.S.S. que no tiene objeciones que presentar a la proposición del Grupo de Trabajo, siempre que la Comisión se avenga a comenzar el texto del Grupo de Trabajo en los términos del apartado 2, inciso 1, del capítulo 3 del R.G.

Al ponerse a votación esta proposición, es rechazada por 26 votos contra 7 y 7 abstenciones.

Se pone a votación el texto del Grupo de Trabajo, y es adoptado por 30 votos contra 6, y 4 abstenciones.

Artículo 24.

El Delegado de Bélgica propone que se complete el texto en la siguiente forma: "... firmados por el Jefe del Estado, por el Jefe del Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores..."

Se adopta el artículo así enmendado por 32 votos contra 8, y 4 abstenciones.

Artículo 15, apartado 6 bis.

El Delegado de la U.R.S.S. desea que el texto exprese con claridad la obligación en que está el Presidente de admitir que las delegaciones fundamenten su voto, si así lo desearen. La palabra inglesa "shall" es la adecuada, y a ella deben conformarse los otros textos. Los textos francés y español se adaptarán a la versión inglesa.

Puesta a votación, esta interpretación logra la unanimidad.

Artículo 15, apartado 7.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte señala un error en el texto y propone la siguiente rectificación: "Las partes de la proposición que hayan sido adoptadas, se ponen en seguida a votación en su conjunto."

El Delegado de Argentina está de acuerdo, pero sugiere una leve modificación en el texto.

El Delegado de la U.R.S.S., apoyado por el de la R.S.S. de Ucrania, propone una enmienda tendiente a que toda Delegación pueda pedir que se divida una proposición.

Puesta a votación, se rechaza por 22 votos contra 7 y 7 abstenciones, la proposición de enmienda de la U.R.S.S.

Se adopta sin oposición el texto que sugieren el Reino Unido y Argentina.

Se pone entonces a votación el texto enmendado del Grupo de Trabajo, y es adoptado por 26 votos contra 6, y 7 abstenciones.

Artículo 20, apartado 2, inciso 2.

A petición del Delegado de Francia, la Comisión confirma que se trata de la última Asamblea plenaria, y no de la última sesión plenaria.

Observa el Presidente que ha terminado el examen del Documento de trabajo Núm. 178. En el informe del Presidente a la Asamblea plenaria de la Conferencia se pondrá de relieve el considerable esfuerzo que han realizado tanto la Comisión como el Grupo de Trabajo.

El Reglamento, que ha sido discutido en detalle, deberá todavía ser aprobado en su totalidad por la Comisión, después de lo cual se remitirá a la Asamblea plenaria, en el más breve plazo posible. Se confía la redacción del documento que ha de servir a la Comisión para el examen de totalidad, a un Grupo de Trabajo formado por Argentina, el Reino Unido y Francia.

La Comisión aprueba este procedimiento.

Los relatores:
A.Wolf
S.J.M.Penas
G.R.Brandon

El Presidente:
I. Tsingovatov

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 227-S
17 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 4

(Comisión del Reglamento General)

Resumen de los debates de la 12ª sesión

4 de noviembre de 1952

Presidente: Sr. I. Tsingovatov (U.R.S.S.)

El Presidente somete a la aprobación de la Comisión los resúmenes de los debates de las últimas sesiones. Estos documentos suscitan las siguientes observaciones:

Documento Núm. 147 (5ª sesión)

En la página 4, el resultado de la votación acerca de la aprobación del apartado 5 es de 37 votos a favor, no de 34. La Delegación de la R.S.S. de Ucrania desea que el documento se modifique en la siguiente forma:

Documento Núm. 147, página 1, párrafo 2 (sólo concierne al texto inglés):

3ª línea desde arriba, táchese la palabra "and"

4ª línea desde arriba, agréguese, después de la palabra "committees" las palabras "and working groups".

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

La Delegación de los Territorios franceses de Ultramar propone por su parte que la última línea de la página 2 del documento sea reemplazada por el texto siguiente:

"El Delegado de Francia de ultramar aclara que la enmienda votada por la Comisión, en cuanto respecta al apartado 3 acerca de la diferencia que debe establecerse entre las mociones de orden y las cuestiones de orden, se inspira en el parecer que él expusiera anteriormente.

"Por lo tanto se declara perfectamente satisfecho con el nuevo texto, perfeccionado por las Delegaciones de Argentina, el Líbano y Francia. Apoya pues ese texto y agradece vivamente a aquellas delegaciones."

El Documento así modificado es aprobado por la Comisión.

Documento Núm. 151 (6ª sesión)

El Delegado de la U.R.S.S. de Ucrania desea introducir en él la siguiente modificación:

Documento Núm. 151, texto inglés, en la intervención de la R.S.S. de Ucrania, después de las palabras "delete the rest of the sentence " agréguese "that is, the words: provided that no amendments have been presented to this proposition".

Tras esta rectificación, se aprueba el Documento.

Documento Núm. 159 (7ª sesión). Es aprobado sin discusión.

Documento Núm. 160 (8ª sesión).

La Delegación del Brasil desea que los párrafos 6, 7 y 8 de la página 2, acerca de una intervención del Delegado de Uruguay, se pasen a la página 3, intercalados después del párrafo 5, primera declaración del Presidente.

Se adopta el Documento así modificado.

Pasa luego el Presidente a examinar el Documento Núm. 171, edición revisada y completada del Documento 21, realizada por el Grupo de Trabajo. Tributa un homenaje al celo y a la rapidez con que el Grupo de Trabajo cumplió su pesada tarea, y le expresa su gratitud.

Tanto el Presidente como algunas delegaciones, hacen observar a la Comisión que subsisten algunas divergencias de traducción, que será necesario corregir.

El Delegado de Argentina presenta el Documento Núm. 171 y señala que ciertas imperfecciones deben atribuirse a la rapidez con que se llevó a cabo la tarea. Agradece a la Delegación del Reino Unido la hospitalidad ofrecida al Grupo, y se congratula ante la amistad y armonía que caracterizaron sus actividades.

La Comisión discute luego, punto por punto, el Documento Núm. 171, y ello da lugar a las observaciones siguientes:

El título del Documento no es "Reglamento interno de la Conferencia" sino "Reglamento Interno de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires".

Artículo 10

Apartado 1: Tras breve discusión, se decide agregar la frase: "Podrán ser asimismo remitidas a la Secretaría de la Conferencia, para su publicación y distribución".

Apartado 5: No hay objeción en cuanto a que las palabras "también podrá ser autorizado" se cambien por "también deberá ser autorizado".

Artículo 13, apartado 11

Insértese, después de "retomada", las palabras "por el autor de la enmienda o", que el Grupo de Trabajo se había creído autorizado a suprimir en bien de la simplificación.

Artículo 15, apartado 8, inciso 1

"Podrá dividirse" ha de cambiarse en "Deberá dividirse".

Artículo 17, apartado 2

En este apartado ha de reproducirse íntegramente el texto del apartado 2 del artículo 18 del Capítulo 6 del Reglamento General de Atlantic City, teniendo siempre presente que esta disposición sólo se refiere al Convenio y al Reglamento General, aunque los otros Reglamentos aparezcan igualmente citados en ella.

Al concluir la discusión detallada del Documento 171, se entabla un debate sobre el conjunto del Reglamento interno.

El Delegado de Noruega hace observar que, aunque en apariencia el Documento 171 no deja nada librado a la casualidad, no hay reglamento interno que pueda llegar a contemplar todos los casos que son posibles en la práctica. Por lo tanto y para ganar tiempo, sugiere que se proponga a la Asamblea plenaria la incorporación lisa y llana al Reglamento General del Reglamento interno, una vez que haya sido aprobado por la Conferencia.

Señala el Presidente que ha de tenerse en cuenta la opinión de la delegación noruega.

Hace observar sin embargo a la Comisión que el texto que figura en el Documento 171 sólo está destinado a esta Conferencia de plenipotenciarios y no puede por lo tanto ser insertado mecánicamente en el Reglamento General. Cuando la Comisión se aboque al estudio del Capítulo 6 del Reglamento General, podrá entonces utilizar una serie de disposiciones del documento Núm. 171.

El Delegado del Reino Unido de Bran Bretaña e Irlanda del Norte opina que podría ganarse tiempo si se estudiara el documento 171 conjuntamente con todas las proposiciones que se han presentado acerca del Reglamento General. Las delegaciones podrían en tal caso retirar aquellas de sus proposiciones cuyo sentido ya está expresado por las disposiciones del Documento Núm. 171.

El Presidente recomienda a todos los delegados un examen atento de sus proposiciones para, en el caso de que ya no sean necesarias, comunicarlo a la Secretaría o presentar a la Comisión una declaración en tal sentido.

El Delegado de Argentina declara lo siguiente y solicita que se inserte en el resumen de los debates:

"Como Miembro de la Unión proponente del Reglamento interno de esta Conferencia, la delegación argentina quiere dejar expresa constancia que el Documento Núm. 171, que acaba de aprobarse, es un código de trabajo que ampara ampliamente todos los derechos que todos los Miembros de la U.I.T. tienen para expresar su opinión con toda libertad y amplitud.

"El Documento Núm. 171 sólo contiene una serie de normas que no limitan, coartan ni restringen ningún derecho, sino que aseguran, por el contrario, todos los recaudos necesarios para que los debates se desarrollen con orden y celeridad y en provecho de todos y para que todos puedan gozar de esos mismos derechos sin que nadie abuse de ellos en perjuicio de todos.

"En cuanto al segundo punto, Argentina tiene la satisfacción de expresar su coincidencia con la propuesta del honorable Delegado del Reino Unido, pues esa misma era la moción que pensábamos presentar, y por tal razón retiramos desde ahora mismo las propuestas argentinas ya contenidas en el Documento Núm. 171, e invitamos a todos los miembros de la Comisión para hacer otro tanto en obsequio a la brevedad."

El Delegado de Francia expresa a la delegación argentina su más vivo agradecimiento, por la tarea que implica la redacción del proyecto de Reglamento interno.

El Delegado del Brasil, a quien apoya la Delegación del Líbano, se asocia a la delegación francesa y pide que en el informe del Presidente a la Asamblea plenaria se deje constancia de la gratitud de la Comisión hacia la Delegación Argentina.

El Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia declara que no le ha de ser posible votar en favor de un Reglamento interno que exige el apoyo de 4 delegaciones para un pedido de votación secreta.

El Delegado de la U.R.S.S. formula entonces la declaración siguiente:

"El proyecto de Reglamento interno presentado a la aprobación de la Comisión 4 en el Documento Núm. 171, contiene una serie de disposiciones que tienden a limitar la discusión y crean trabas a los Miembros de la Unión para la libre expresión de sus opiniones sobre el asunto discutido.

"Así es como el artículo 13, apartados 4, 5, 6 y 7, prevé una prioridad para toda una serie de así llamadas "proposiciones de procedimiento", cuyo objeto es suspender y cerrar las sesiones, suspender y cerrar las discusiones; en el apartado 8 se limita la duración de las intervenciones.

"Los apartados a que aludo tienen por objeto no facilitar el libre desarrollo de la discusión, en la que podrían participar todas las delegaciones para exponer del modo más completo la opinión de los países Miembros de la Unión, sino restringir tal discusión por todos los medios. Una situación semejante contradice el procedimiento democrático habitual, y va en contra de las tradiciones de la U.I.T. Se corre el peligro de que alguna de aquellas delegaciones intenten utilizar dichas disposiciones del Reglamento en menoscabo de los intereses de otras delegaciones. Teniéndolo presente, la Delegación de la U.R.S.S. presentó, mientras se realizaba la discusión, varias enmiendas tendientes a eliminar del Reglamento las disposiciones que restringen la discusión. Ya que la Comisión no ha aprobado esas enmiendas, consideramos inaceptable el proyecto de Reglamento interno contenido en el Documento Núm. 171.

"El artículo 14, apartado 1, proporciona indicaciones concretas sobre la necesidad de que los participantes de la Conferencia de plenipotenciarios posean credenciales firmadas por el Jefe del Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores, tal como lo exige el Capítulo 3, apartado 2 (1) del Reglamento General; se admiten por lo tanto diferentes interpretaciones del texto de dicho apartado, lo que podría engendrar en el porvenir una serie de discusiones superfluas.

"La Delegación Soviética considera inaceptable un Reglamento interno de la Conferencia en el que se limiten los derechos naturales de las Delegaciones, y que contenga disposiciones que contradicen las del Reglamento General.

"Por consiguiente y en vista de las razones expuestas, la

Delegación soviética declara que votará en contra de que se apruebe el proyecto de Reglamento interno en la forma en que lo presenta el Documento Núm. 171.

"Esta opinión de la Delegación soviética debe figurar igualmente en el informe del Presidente a la Asamblea plenaria."

El Delegado de la R.P. Húngara declara lo siguiente:

"Durante los debates acerca del proyecto de Reglamento interno presentado por la Delegación argentina, la Delegación de la R.P. Húngara protestó en varias oportunidades contra las restricciones a la libertad de expresión y a la libertad de discusión que implican los artículos 13, 14 y varios otros párrafos.

"La Delegación de la R.P. Húngara no puede aceptar este modo de ver las cosas y votará contra el proyecto de Reglamento interno contenido en el Documento Núm. 171."

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia presenta la siguiente declaración:

"La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia considera necesario declarar que no está de acuerdo con el proyecto de Reglamento interno presentado para esta Conferencia de plenipotenciarios, tal como lo expone el Documento Núm. 171.

"Dicho proyecto de Reglamento interno contiene varios párrafos que, directa o indirectamente, restringen la libertad de discusión, por ejemplo, el artículo 13 en sus apartados 4, 5, 6, 7 y 8, y algunos otros.

"Nuestra Delegación no se aviene a aceptar estos artículos y apartados restrictivos.

"La Conferencia de plenipotenciarios de la U.I.T. se reúne una vez cada cinco años, y a ella asisten delegados que llegan de los lugares más apartados del globo terrestre: cómo pues privarlos del derecho a exponer libre y plenamente sus consideraciones y sugestiones durante la revisión de los textos de las actas fundamentales de la Unión, y mientras examinan otras cuestiones importantes del orden del día?.

"En virtud de estas consideraciones, nuestra Delegación votará en contra de dicho proyecto de Reglamento interno de la Conferencia.

"Rogamos que figure nuestra opinión en el informe de la Asamblea Plenaria."

El Delegado de Checoeslovaquia declara por su parte:

"Se ha discutido el Reglamento (Documento Núm.171-Documento original Núm. 21) durante casi tres semanas, a causa de las estipulaciones que tienden a limitar las discusiones. Nuestra Delegación quiere hacer constar que tres semanas no habrían transcurrido en vano si tales estipulaciones no se hubieran incluído en dicho documento, incluso en el caso de discusiones más amplias sobre los muy importantes asuntos que ocupan a esta Conferencia.

"La Delegación Checoeslovaca podría prestar su acuerdo a muchos artículos del Documento Núm 171, pero no puede dar su apoyo al Documento en su conjunto.

"No podemos aceptar el parecer de Noruega de que se adopte dicho Documento en su forma actual, como anexo al Reglamento General."

El Delegado de la R.P. de Bulgaria hace la siguiente declaración:

"Durante las discusiones acerca de la adopción del Reglamento interno de la presente Conferencia, la Delegación de la R.P. de Bulgaria formuló varias objeciones a los textos que limitan el derecho de las delegaciones a tomar parte libremente en los debates. Muy en particular hemos objetado los apartados 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 13 del Reglamento interno.

"Consideramos que estas restricciones contradicen los principios democráticos sobre los que se sustenta nuestra Unión. Tampoco se justifican, puesto que nos reunimos una vez cada cinco años, llegamos con instrucciones de nuestros gobiernos y debemos tener la posibilidad de exponer libre y plenamente nuestra posición sobre todo asunto que nos interese.

"Por las razones expuestas, nuestra Delegación no puede aceptar en su conjunto el proyecto de Reglamento interno de la presente Conferencia redactado por la Comisión 4, y reivindica su derecho de volver sobre el asunto en la Asamblea Plenaria."

El Delegado de Argentina agradece los elogiosos conceptos de Brasil, Francia y otras Delegaciones, y expresa que está muy satisfecho al haber podido preparar el trabajo procurando contemplar los puntos de vista, proposiciones y sugestiones que se habían dado a conocer al respecto.

El Presidente declara lo que sigue:

"Considero, en este momento, necesario exponer la opinión del Presidente acerca del proyecto del Reglamento Interno de esta Conferencia que ha preparado la Comisión.

"Este proyecto de Reglamento, además de las estipulaciones necesarias, contiene igualmente varias disposiciones (Art. 13 y otros), que no facilitan la conducción de los debates sino que, por el contrario, les ponen trabas. Si se lee con atención el proyecto de Reglamento preparado, no será difícil convencerse de que contiene toda una serie de disposiciones cuyo objeto es interrumpir el debate o suspenderlo, interrumpir o levantar sesiones, junto a lo cual el Reglamento ni siquiera concede la posibilidad de estudiar esas proposiciones, al admitir el voto inmediato. Tales disposiciones crean dificultades a los Miembros de la Unión para el libre examen de las cuestiones en estudio.

"El objeto de esta Conferencia es llegar a un acuerdo acerca de la revisión del Convenio y del Reglamento General, y acerca de las otras cuestiones importantes del orden del día.

"Sin embargo, en el Documento Núm. 171, se suplanta este único método razonable de acuerdo por el "método de votación". No es difícil que algunas delegaciones traten de utilizar las disposiciones del Reglamento, para resolver asuntos, no por medio de discusión, sino utilizando el mecanismo del voto.

"Por lo tanto, como Presidente de la Comisión, considero que deben excluirse del proyecto de Reglamento Interno las disposiciones que tiendan a limitar la discusión, y esto en bien de la misma U.I.T., cuyos Miembros deben resolver los asuntos examinados sobre la base de la cooperación y las decisiones de acuerdo."

El Presidente pone entonces a votación el conjunto del Documento Núm. 171.

Los resultados son los siguientes:

A favor del Documento	36
Contra su adopción	9
Abstención	1

Por consiguiente, la Comisión 4 ha adoptado el proyecto de Reglamento Interno que constituye el Documento Núm. 171.

El Delegado de la U.R.S.S. expone a continuación lo que sigue:

"La Delegación de la U.R.S.S. declara que el proyecto de Reglamento Interno de la Conferencia de plenipotenciarios de la U.I.T., presentado en el Documento Núm. 171, contiene varias disposiciones irregulares que tienden a limitar la discusión y violan los derechos de los Miembros de la Unión.

"Por tal razón la Delegación soviética votó en contra de que se aprobara el Documento Núm. 171, y se reserva el derecho de volver sobre la cuestión cuando sea examinado por la Asamblea Plenaria."

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia declara:

"La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia declara no estar de acuerdo con lo que ha decidido la Comisión.

"El proyecto de Reglamento Interno de esta Conferencia, que ha aprobado la Comisión, contiene varios artículos y apartados que limitan directamente o por medios indirectos la libertad de discusión y que, por lo tanto, no contribuyen a resolver con éxito los asuntos que se plantean a la Conferencia.

"Nos reservamos el derecho de volver sobre este asunto en la Asamblea Plenaria. Pedimos al Presidente, en nombre de la Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia, que tenga a bien tomar nota de nuestra posición en el informe a la Asamblea Plenaria y que incluya esta declaración en el resumen de los debates."

La Delegación de la R.P. Húngara apoya esta declaración y se reserva igualmente el derecho de volver a suscitar en la Asamblea Plenaria la cuestión de la libertad de discusión de los Delegados.

El Presidente anuncia el cierre del debate y que la próxima sesión ha de consagrarse al examen del Reglamento General.

Los Relatores:

A. R. Brandon
S. M. Penas

Vº Bº

El Presidente
I. Tsingovatov

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 228-S
17 de noviembre de 1952

COMISION 7

Memorándum de la representación de las Naciones Unidas

SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

1) Los representantes de las Naciones Unidas presentan el Memorándum adjunto para ser utilizado como antecedente, en las discusiones sobre la cuestión que trata de establecer si los telegramas pagados de las agencias especializadas pueden transmitirse por intermedio de la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas.

2) Teniendo en cuenta los puntos de vista expresados por el Consejo de Administración en su séptima reunión, el Secretario General de las Naciones Unidas no desea ofrecer en lo futuro los medios de telecomunicaciones de las Naciones Unidas a las agencias especializadas con las tarifas que fueran determinadas en la forma sugerida originariamente. Creo, sin embargo, que debe llegarse a un arreglo para el prorrateo de los gastos de las instituciones especializadas ocasionados por la transmisión de su tráfico por intermedio de aquellas partes de la red perteneciente a las Naciones Unidas y explotada por dicha organización. En primer término, la materialización de tal convenio se basaría en prácticas ya adoptadas de común acuerdo entre las Naciones Unidas y las agencias especializadas para servicios comunes a ambas instituciones. En segundo lugar, un método de contabilización impondría un sistema de control, que no sería necesario si el tráfico se transmitiera gratuitamente, y en él habría que tener en cuenta las diferencias que las organizaciones tendrían en cuanto al número de sus miembros y a sus contribuciones presupuestarias. En consecuencia, el Secretario General estima, que, como las Naciones Unidas y las instituciones especializadas pueden realmente considerarse partícipes de una misma empresa o de un tipo de empresa similar, convendría que el tráfico de las instituciones especializadas se transmitiera mediante pago de una tasa equivalente al prorrateo de los gastos de explotación de acuerdo con el volumen de tráfico.

3) Según la estadística de mensajes transmitidos en el período marzo-agosto de 1952, el tráfico anual de las instituciones especializadas transmitido por la red de las Naciones Unidas, incluyendo el circuito arrendado Nueva York-Ginebra, equivale al 6% de la cantidad total (1.500.000 palabras). El costo estimado, si el tráfico fuera transmitido con tasas correspondientes a las categorías L.T. (cartas-telegramas) y de Prensa, sería de $ 11.500.- aproximadamente.

1 anexo.

A N E X O

SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

I. ANTECEDENTES HISTORICOS.

1. En la sección histórica que ofrecemos a continuación se ha intentado reflejar los factores pertinentes que más han contribuído al desarrollo de los sistemas de telecomunicaciones de la Liga de las Naciones y de las Naciones Unidas.

2. En el mes de junio de 1930, (Documento Núm. C.191.M.91.1930 VIII-VIII Tránsito 1930.VIII.2.) el Secretario General de la Liga de las Naciones y el Consejo Federal Suizo firmaron un acuerdo sobre el establecimiento y explotación en las proximidades de Ginebra, de una estación transmisora y receptora de ondas cortas, propiedad de la Liga de las Naciones, y una estación de onda larga similar y una oficina telegráfica central, propiedad de Radio Suisse. Estas estaciones, que se conocían bajo el nombre colectivo de "Radio Naciones", fueron establecidas primitivamente para las necesidades normales de la Liga y para asegurar la independencia de sus comunicaciones en períodos críticos. En épocas normales, estas estaciones radioeléctricas habían de ser explotadas por Radio Suisse, y la Liga de las Naciones se encargaba de cobrar el total de los ingresos obtenidos por la transmisión de comunicaciones oficiales, sin ayuda del Gobierno Suizo y había de compartir proporcionalmente con Radio Suisse todas las ganancias que se obtuvieran de las comunicaciones oficiales y extra-oficiales enviadas en colaboración con el Gobierno Suizo. El Secretario General de la Liga debía informar al Gobierno Suizo cuando se produjera un período de emergencia, tras cuya notificación Radio Naciones debía pasar de inmediato bajo el control y explotación exclusivos de la Liga, la que debía utilizarla primordialmente para la transmisión y recepción de comunicaciones oficiales. El acuerdo estipulaba además que: "Queda entendido que, en lo que respecta a las comunicaciones oficiales de la Liga de las Naciones, la estación de Radio Naciones no será considerada miembro de la Unión Telegráfica en el sentido de hallarse bajo la Confederación Suiza; ni tampoco, en lo que respecta a las instalaciones que son propiedad de la Liga de las Naciones, se la considerará miembro de la Unión Radio-Telegráfica en el sentido de hallarse bajo la Confederación Suiza."

3. Como consecuencia del estallido de la Segunda Guerra Mundial, Radio Naciones cesó prácticamente de funcionar desde 1939, y en 1942 el equipo fué entregado a la Cía. Radio Suisse.

4. En 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su primera sesión (Resolución 22(I)B Sec. 7), resolvió que las Naciones Unidas podían efectuar negociaciones tendientes a establecer en su sede cualquier tipo de instalaciones que considerara necesarias a los efectos de sus tareas y en particular a establecer sus propias estaciones transmisoras y receptoras radiotelegráficas, inclusive servicios de radiodifusión, teletipo, y telefoto. Las Naciones Unidas debían celebrar acuerdos con la Unión Internacional de Telecomunicaciones en lo que respecta a la longitud de las ondas y otras cuestiones afines.

5. En 1947, mediante un acuerdo celebrado entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América (Resolución 169 (II) Sec. 4), se previó la instalación, en la sede de las Naciones Unidas, de los medios necesarios para radiodifusión a onda corta y telecomunicaciones, inclusive un circuito entre puntos fijos que enlazara la Sede y Ginebra. El convenio estipulaba que las Naciones Unidas debían efectuar acuerdos para el funcionamiento de los servicios mencionados con la U.I.T. y con los organismos competentes del Gobierno de los Estados Unidos y de otros gobiernos interesados, con respecto a las frecuencias y asuntos similares.

6. Para la tercera reunión de la Asamblea General de 1948, el Secretario General preparó un plan amplio que comprendía radiodifusión y telecomunicaciones, adoptándose la siguiente resolución (Núm.24[illegible]).

"La Asamblea General

Aprueba en principio la creación de un sistema de telecomunicaciones de las Naciones Unidas;

Reitera la posición de las Naciones Unidas en su calidad de agencia de explotación en el campo de las telecomunicaciones internacionales y solicita el apoyo de todos los Gobiernos Miembros en todas

las conferencias internacionales de telecomunicaciones, para apoyar las solicitudes de frecuencias y servicios que comprende el informe de la Comisión Asesora de Telecomunicaciones de las Naciones Unidas;

Autoriza al Secretario General a someter a la consideración de la Asamblea General, en su reunión ordinaria de 1950, las recomendaciones que estime necesarias para el establecimiento de un sistema de telecomunicaciones de las Naciones Unidas."

7. En 1950, la Asamblea General aprobó un plan modificado que pedía transmisores para radiodifusión, pero que momentáneamente había de dedicarlos a comunicaciones directas, en transmisoras comerciales. (Resolución 460 (V) y Doc. A/1454.)

8. En la sexta reunión de la Asamblea General, celebrada en París en 1951, el Secretario General de las Naciones Unidas explicó que había resultado posible establecer circuitos de telecomunicaciones de Naciones Unidas entre redes locales de telecomunicaciones instaladas en Palestina, Cachemira y otras regiones, y la Asamblea General tomó nota de un informe sobre estos progresos. (Resolución 588 (VI) y Doc. A/1919).

II. RELACIONES ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA U.I.T. EN LO QUE RESPECTA A LA RED DE TELECOMUNICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS.

9. Las relaciones entre las Naciones Unidas y la U.I.T. se rigen por un acuerdo similar a los que han celebrado las Naciones Unidas con otras instituciones especializadas. Ello no obstante, además de las cláusulas de rigor, existe una relación especial exclusiva en lo que se refiere a los servicios de explotación de telecomunicaciones de las Naciones Unidas. Se ha convenido en que éstas se hallan en posición análoga a la de los servicios de explotación gubernamental o privada. Esta relación se halla formulada en el Artículo XVI (anteriormente Artículo XV), del Convenio entre las Naciones Unidas y la Unión que citamos a continuación como punto de referencia:

"1. La Unión reconoce la importancia de que las Naciones Unidas se vean beneficiadas por los mismos derechos que los Miembros de la Unión en lo que respecta a la explotación de los servicios de telecomunicaciones.

2. Las Naciones Unidas se comprometen a explotar los servicios de telecomunicaciones que se hallan bajo su control, de acuerdo con los términos del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, y el Reglamento anexo al mismo.

3. Las disposiciones precisas para la aplicación de este artículo se tratarán por separado."

10. El Convenio de Atlantic City, Artículo 26, párrafo 2, estipula que "de conformidad con las disposiciones del Artículo XV (posteriormente Artículo XVI), del citado Acuerdo, los servicios de explotación de telecomunicaciones de las Naciones Unidas, gozan de los derechos previstos y están sujetos a las obligaciones impuestas por este Convenio y por los Reglamentos anexos."

11. En distintas oportunidades se han efectuado arreglos para aplicar el Artículo XVI de acuerdo con las disposiciones del apartado 3 del mismo. La Conferencia de Atlantic City adoptó una resolución en la que se aceptaban los servicios de explotación de telecomunicaciones de las Naciones Unidas en calidad de asesores en las deliberaciones de la Junta Provisional de Frecuencias. También se han efectuado arreglos por medio de un intercambio de correspondencia entre los Secretariados de ambas organizaciones, y la cuestión de la red de las Naciones Unidas ha sido examinada por el Consejo de Administración de la Unión en diversas reuniones.

12. El tema figuraba en el orden del día de la segunda reunión, pero se le postergó para la tercera, en la que el Secretario General de la Unión presentó el texto de la Sección 4 (referente a servicios de telecomunicaciones establecidos y explotados por las Naciones Unidas en su sede o en las proximidades) del Acuerdo relativo a la sede concertado entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América (Doc. Núm. 150/CA3) (véase apartado 6 del presente memorandum). El apartado 5) inciso b) de la Sección 4 tiene especial interés para la Unión, y se halla redactado en los siguientes términos:

"(b) Las Naciones Unidas efectuarán arreglos para el funcionamiento de los servicios aludidos en esta sección, con la Unión Internacional de Telecomunicaciones, los organismos competentes de los EE.UU., y los organismos competentes de otros gobiernos interesados en lo que respecta a todas las frecuencias y cuestiones de índole similar."

13. El Consejo de Administración tomó debida nota del Documento Núm. 150/CA3 y adoptó la resolución Núm. 107.

14. La sexta reunión del Consejo debió encarar un amplio documento (826/CA6) sobre el tema. La esencia de la parte histórica de este documento, actualizada, constituye la Sección I del presente estudio. El documento presentaba asimismo un bosquejo del plan para una red, resultado de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en 1950, y este plan, actualizado, constituye la Sección III del presente estudio.

15. En la sexta reunión, el representante de las Naciones Unidas suministró una información detallada sobre los servicios fijos de las Naciones Unidas e indicó que estos servicios serían susceptibles de posterior desarrollo después que se hubieran efectuado ciertos estudios. El Consejo recomendó que se invitara a las Naciones Unidas a presentar sus solicitudes de frecuencias en la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones.

16. La séptima sesión del Consejo debió examinar el Documento Núm. 1193/CA7 , referente a un ofrecimiento de las Naciones Unidas de efectuar, contra reembolso, el tráfico telegráfico de las instituciones especializadas, a través de toda la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas. En respuesta a los comentarios formulados en el Documento 1193/CA7, el representante de las Naciones Unidas explicó que la Organización deseaba cumplir las disposiciones del Convenio y del Reglamento, y se hallaba dispuesta a dejar en suspenso la disposición relativa al reembolso, con relación al tráfico que había de transmitir, en espera del examen de la cuestión por parte de la Conferencia de plenipotenciarios, a celebrarse en Buenos Aires. Por consiguiente, por el momento no se requeriría reembolso alguno por parte de las

instituciones especializadas, por tales mensajes, los que se transmitirían por la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas desde o hasta los puntos de esa red, excepto en lo que respecta al servicio de teleimpresor entre Ginebra y Nueva York.

17. Esta sección estaría incompleta si no se hiciera referencia a la Resolución Núm. 149 titulada "Colaboración Internacional en el Campo de las telecomunicaciones", adoptada por el Consejo Administrativo de la Unión en su Cuarta Reunión que destacó la necesidad de establecer una coordinación en el nivel nacional así como en el internacional.

III. SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS QUE FUNCIONAN ACTUALMENTE.

A. Red entre puntos fijos.

18. La garantía de paz que suponía el Pacto de la Liga de las Naciones se basaba especialmente en la forma en que sus Miembros, considerados como Estados individuales, se condujeran de acuerdo con las recomendaciones de la Liga (Artículos 10, 15, 16). La Carta de las Naciones Unidas otorga mucha más importancia a la posición de las Naciones Unidas en su carácter de organización con personalidad jurídica aparte, cuya responsabilidad primordial consiste en actuar de manera rápida y eficaz en pro del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales por medio del Consejo de Seguridad, organizado de manera tal que puede funcionar continuadamente. (Artículos 24, 28). En efecto, las Naciones Unidas han intervenido como organización, en una serie de regiones en las que se ha visto peligrar la paz, y con el propósito de realizar sus objetivos ha debido instalar sistemas locales de comunicaciones, primeramente, en julio de 1948, en Palestina, donde las comunicaciones quedaron interrumpidas al delegar el mando el Poder Mandatario, o iniciarse el estado efectivo de guerra. También fué necesario tomar medidas para la comunicación entre Palestina y Nueva York, y se hizo un arreglo con la Mackay Radio para que aceptase el tráfico de las Naciones Unidas a través de su oficina de Tánger.

19. En el mismo año, una red similar debió establecerse en Grecia para la U.N.S.C.O.B., dado que las instalaciones telegráficas locales eran inadecuadas para mantener comunicaciones seguras entre los observadores militares de la frontera norte, y la sede de la Comisión. En 1949, al producirse una huelga de empleados telegráficos en Grecia, se estimó necesario conectar las dos redes y enviar cables de las Naciones Unidas a Nueva York, vía Palestina y Tánger.

20. En 1950 surgió la necesidad de establecer comunicaciones entre los observadores militares y la Sede, al asignársele a la Comisión de las Naciones Unidas para la India y Pakistán, la responsabilidad de supervisar la línea fronteriza en Cachemira.

En noviembre de 1950 se estableció contacto entre la red de radiocomunicaciones en la región India/Pakistán y la estación de radio en Jerusalém. Es así como las tres misiones lograron establecer contacto entre sí y, en interés de la economía y de la rapidez, fué posible transmitir su tráfico con Nueva York, vía Tánger.

21. A raíz de la creación de U.N.C.O.K. por parte de la Asamblea General, y de la iniciación de hostilidades en Corea, se consideró necesario suministrar personal de radio para los servicios de comunicaciones dentro de Corea, y finalmente, debido a dificultades originadas en las comunicaciones entre Corea y el extranjero, se trató de establecer contacto entre Pusan y Rawalpindi. Pero esta tentativa resultó infructuosa en vista de que el equipo disponible era de una potencia en extremo reducida, y de las condiciones del terreno próximo a Pusan. Posteriormente se resolvió intentar transmisiones de Pusan a Bagkok. Este esfuerzo fué coronado por el éxito y además, al conducirse el tráfico vía Bangkok fué posible ofrecer servicios a la E.C.A.F.E. y a la U.N.I.C.E.F. De esa manera las Naciones Unidas lograron dirigir todo su tráfico desde y hasta Corea, la zona de India/Pakistán, la zona de Palestina, y Grecia, a través de un solo canal, o sea Tánger.

22. Por consiguiente, quedó demostrado que si se lograba instalar una estación en Ginebra, la Organización había de estar en condiciones de conducir su tráfico por la Oficina Europea, estableciéndose el circuito de teleimpresor Ginebra-Nueva York, con las cuantiosas economías consiguientes.

Recientemente ha sido posible el establecimiento directo de comunicaciones entre Pusan y Rawalpindi y se está estudiando la posibilidad de clausurar la estación de Bangkok.

23. Además del tráfico que se realiza por intermedio de la citada red fija que pertenece a las Naciones Unidas y que ella explota, todo el tráfico de la Organización se encamina por empresas comerciales, entre las cuales puede citarse el mencionado circuito Nueva York/Ginebra arrendado a The Radio Corporation of America y a Radio Suisse en combinación, por un período que no excede de 90 minutos diarios.

24. En las columnas 4 a) y 4 b) del Apéndice I se indica una lista de circuitos radiotelegráficos explotados por estaciones pertenecientes a las Naciones Unidas, desde el 1° de junio de 1952.

25. Lo precedente muestra la actual situación en lo referente a la red entre puntos fijos. El Secretario General de las Naciones Unidas cree que tal situación no debiera considerarse como permanente, pues, a juzgar por el presente estado de cosas, la red de estaciones de las Naciones Unidas arriba descripta, sólo continuará mientras se necesite a las estaciones con fines relacionados con el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales u otra misión internacional de carácter urgente en las zonas donde se hallan emplazadas. Como las condiciones cambian, podría ocurrir que se retiraran algunas de éstas, o que fuera necesario establecer otras. Por lo que hace al circuito de Nueva York-Ginebra, podrían hacerse los arreglos necesarios para cumplimentar lo previsto en el acuerdo mencionado en el apartado 6 anterior.

B. Radiodifusión.

26. El servicio de radiodifusión se ha mantenido mediante el funcionamiento de transmisores puestos a su disposición por Gobiernos Miembros y complementados por servicios arrendados a las empresas comerciales.

A P E N D I C E I

SERVICIO ENTRE PUNTOS FIJOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Nota: Traducción de los términos de la columna 7 de los cuadros de las páginas 11, 12 y 13:

On. off. = Interrupción de portadora
f.s.k. = Desviación de frecuencia.

Frecuencia Asignada en Kc/s.	Fecha de notificación	Fecha de Entrada en Servicio	Distintivo de Llamada	Nombre, posición geográfica de la Estación transmisora e indicación del país al que pertenece la estación.	Localidad(es) o Región(es) con la(s) que la comunicación está establecida.	Clase de la estación y naturaleza del servicio efectuado	Tipo de emisión y anchura de banda	Naturaleza de la transmisión.	Potencia, en Kw.	Horario máximo de utilización de la frecuencia (GMT).
1	2a	2b	3	4a	4b	5	6	7	8	10
3192.5 4870 7602.5 9122.5 9157 10145 14582 15827 17565 19870	19/3 1947	March 1947	4 UN	Jerusalém, Palestine 31° 45' N 35° 13' E	Tangier Greece India/Pak Geneve	Fijo	A1 A3 FI	On - Off f.s.k. Morse	.5	20.00 - 04.00 I 24 Hours I 04.00 - 20.00 I 18.00 - 05.00 I 18.00 - 05.00 I 14.00 - 03.00 I 05.00 - 17.00 I 04.00 - 18.00 I 04.00 - 15.00 I 07.00 - 18.00 I
3192.5	14/3 1947	March 1951	4 UNB	Beirut. Lebanon 33°50'N 35°30'E	Palestine Area	Fijo	A1 A3	On - Off Morse	.1	20.00 - 04.00 I
			4 UNC	Customs House, Syria 33°01'N 35°40'E	Palestine Area	Fijo	A1 A3	On - Off Morse	.1	
4870		May 1952	4 UNG	Gaza. Palestine 31°31'N 34° 28'E	Palestine Area	Fijo	A1 A3	On - Off Morse	.1	24 Hours I
			4 UNE	El Auja Palestine 30° 53'N 34° 27'E	Palestine Area	Fijo	A1 A3	On - Off Morse	.1	
7602.5		March 1947	4 UNA	Anman, Transjordan 31° 56'N 35° 55'E	Palestine	Fijo	A1 A3	On - Off Morse	.5	04.00 - 20.00 I
7587 9157 14582 19870	19/3 1947	April 1952	4 UGS	Salonika, Greece 40° 38'N 22° 56'E	Geneve Jerusalem Greece	Fijo	A1 A3	On - Off Morse	.5	7.00 - 17.30 I
3192.5 7.587	19/3 1947	May 1952	4 UGY	Ioannina, Greece 20° 50'E 39° 40'N	Greece	Fijo	A1 A3	On - Off	.1	7.00 - 17.30 I

Frecuencia asignada en Kc/s	Fecha de notificación	Fecha de entrada en servicio	Distintivo de llamada	Nombre, posición geográfica de la estación transmisora e indicación del país al que pertenece la estación	Localidad(es) o región(es) con la(s) que la comunicación está establecida	Clase de la estación y naturaleza del servicio efectuado	Tipo de emisión y anchura de banda	Naturaleza de la transmisión	Potencia en Kw.	Horario máximo de utilización de la frecuencia (GMT)
1	2a	2b	3	4a	4b	5	6	7	8	10
7587 7597 7607.5 9157 9185 12236 14582 14642 15827 16232 17565 20070	19/3 1947	2 June 1950	4 UA	Rawalpindi, Pak 73°12'E 33°35'N	Geneve Jerusalem Bangkok Pusan India/Pak	Fijo	A_1 A_3 F_1	On-Off end f.s.k. Morse	.5	02.30 - 15.30 I 24 hours I
3721.5 7587 7597 9122.5 9157 14582 14867	19/3 1947	March 1952	4 UAG	Karachi, Pakistan 24° 9'N 67°E	India/Pak	Fijo	A_1 A_3	On-Off Morse	.5	02.30 - 15.30 I 02.30 - 15.30 I 02.30 - 15.30 I 02.30 - 15.30 I 02.30 - 15.30 I 02.30 - 15.30 I 02.30 - 15.30 I
7587 7597	19/3 1947	4/12/50	4 UAP	Punch, Kashmir 74°24'E 33°45'N	India/Pak	Territ.	A_1 A_3	On-Off Morse	.1	02.30 - 15.30 I
		20/10/51	4 UAH	Bhimbar, Kashmir 74°15'E 33°02'N	"	"	"	On-Off Morse	.1	02.30 - 15.30 I
		20/5/51	4 UAU	Uri, Kashmir 74°13'E 34° 8'N	"	"	"	On-Off Morse	.1	02.30 - 15.30 I
		17/5/51	4 UAK	Kotli, Kashmir 74°8'E 33°30'N	"	"	"	On-Off Morse	.1	02.30 - 15.30 I
		2/6/51	4 UAT	Tangdhar, Kashmir 74° E 34°25'N	"	"	"	On-Off Morse	.1	02.30 - 15.30 I
		23/1/51	4 UAR	Rawalkot, Kashmir 73°50'E 33°50'N	"	"	"	On-Off Morse	.1	02.30 - 15.30 I
		15/1/51	4 UAO	Domel, Kashmir 73°50'E 34°20'N	"	"	"	On-Off Morse	.1	02.30 - 15.30 I

Frecuencia Asignada en Ko/s.	Fecha de notificación	Fecha de Entrada en Servicio	Distintivo de Llamada	Nombre, posición geográfica de la Estación trasmisora e indicación del país al que pertenece la estación	Localidad(es) o region(es) con la(s) que la comunicación está establecida	Clase de estación y naturaleza del servicio efectuado	Tipo de emisión y anchura de banda	Naturaleza de de la transmisión	Potencia, en KW.	Horario máximo de utilización de la frecuencia (GMT).
1	2a	2b	3	4a	4b	5	6	7	8	10
7587 7597		22/2/51	4 UAN	Naushera, Kashmir 74° 25'E 33° 10'N	India/Pak.	Territ.	A_1 A_3	On-Off Morse	.1	02.30 - 15.30 I
		8/51	4 UAB	Kargil, Kashmir 76° 10'E 34° 32'N	"	Territ.	A_1 A_3	On-Off Morse	.1	02.30 - 15.30 I
		20/6/50	4 UAL	Sialkot, Pakistán 74° 32'E 32° 30'N	"	Territ.	A_1 A_3	On-Off Morse	.1	02.30 - 15.30 I
		14/11/51	4 UAC	Akhnur, Kashmir 74° 45'E 32° 50'N	"	Territ.	A_1 A_3	On-Off Morse	.1	02.30 - 15.30 I
		14/8/51	4 UAJ	Jammu, Kashmir 74° 65'E 32° 44'N	"	Fijo	A_1 A_3	On-Off Morse	.5	02.30 - 15.30 I
		3/6/50	4 UAS	Srinagar, Kashmir 74° 32'E 32° 10'N	"	Fijo	A_1 A_3	On-Off Morse	.5	02.30 - 15.30 I
		16/6/50	4 UAD	Delhi, India 28° 50'N 77° 20'E	" "	Fijo	A_1 A_3	On-Off Morse	.5	02.30 - 15.30 I
		8/4/50	4 UAO	Skardu, Pakistán 73° 40'E 35° 08'N	" "	Territ.	A_1 A_3	On-Off Morse	.1	02.30 - 15.30 I
7607.5 9122.5 9197 12336 14642 16232 19730 20070	19/3 1947	28/7/51	4 UZ	Geneva, Switz 46° 12'N 6° 09'E	Greece Palestine India/Pak.	Fijo	A_1 A_3 F_1	On-Off f.s.k. Morse	.9	06.30 - 22.00 I
9157 12236 14582 15827 17565	18/3 1947	18/6/51	4 UT	Bangkok, Thailand 14° N 103° E	India/Pak. Korea Palestine	Fijo	A_1 A_3	On-Off Morse	.2	02.00 - 14.00 I
9762.5 9952.5 15568 17565	19/3 1947	18/6/51	4 UK	Pusan, Korea 35° 08'N 129°E	India/Pak. Bangkok	Fijo	A_1 A_3 F_1	On-Off f.s.k. Morse	.5	02.00 - 12.00 I

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 229-S
17 de noviembre de 1952

COMISION 5

SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 3

A LA COMISION 5

(Por el Presidente)

ASUNTO: Contribuciones atrasadas - Capítulo VI del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires, párrafo 4.3. Diversas contribuciones pendientes de pago por razones especiales.

Durante sus sesiones tercera, cuarta y quinta, el Grupo de Trabajo 3 ha procedido al estudio de la cuestión de las diversas contribuciones pendientes de pago por razones especiales (párrafo 4.3 del Capítulo VI del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de plenipotenciarios), habiendo resuelto someter a la consideración de la Comisión 5 (Financiera) el proyecto de resolución que se adjunta (Anexo).

Las cuentas examinadas por el Grupo de Trabajo están pendientes de pago como consecuencia de los acontecimientos de la segunda guerra mundial y han sido objeto de un informe especial del Secretario General de la Unión, de fecha 23 de octubre de 1952. El Grupo de Trabajo ha estudiado minuciosamente este informe y el relativo a las contribuciones atrasadas de las antiguas colonias italianas, presentado el 20 de junio de 1952 al Congreso de la U.P.U. en Bruselas.

El Grupo de Trabajo ha tomado debida nota de la siguiente declaración formulada por el Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el 27 de octubre de 1952, en relación con las deudas de Alemania a la Unión:

"Mi Delegación considera que la cuestión de las deudas de Alemania a la Unión correspondientes al período anterior al 9 de mayo de 1945, no puede ser estudiada en este momento, ya que dichas deudas fueron contraidas por toda Alemania.

"Como es bien sabido, no existe por el momento una Alemania unificada, ni hay un Gobierno para todos los alemanes, facultado para actuar en nombre del Estado Alemán.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

"Naturalmente, las autoridades de Bonn no representan a Alemania en la U.I.T., ni pueden representarla. No pueden actuar en nombre de toda Alemania. Por lo tanto, y por ahora, las deudas de Alemania deben pasar a la cuenta de deudores, con la indicación de que serán liquidadas por el Gobierno de toda Alemania que ha de establecerse cuando exista una Alemania unificada.

"Mi Delegación se opone a toda negociación con las autoridades de Bonn en lo que respecta a la liquidación de las deudas de Alemania, porque dichas autoridades no representan a Alemania, ni pueden actuar en su nombre."

El Delegado de la República Popular Húngara apoyó esta declaración.

En su quinta sesión, el Grupo de Trabajo acordó, por una pequeña mayoría de delegaciones presentes, someter a la aprobación de la Comisión 5, el agregado del apartado 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

El Presidente del Grupo de Trabajo 3
de la Comisión 5,

HAKAN STERKY

Anexo: Proyecto de resolución

A N E X O

Proyecto de Resolución

Contribuciones pendientes de pago como consecuencia de los acontecimientos de la segunda guerra mundial

La Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires,

Vistos

1) El Capítulo VI, sección 4.3 (Diversas contribuciones pendientes de pago por razones especiales) del informe del Consejo de Administración a la Conferencia de plenipotenciarios, y la información presentada por el Secretario General de la Unión;

2) Las Resoluciones 52/CA3 y 136/CA4 del Consejo de Administración, relativas al retraso en el pago de contribuciones de la República Federativa Popular de Yugoeslavia;

3) La Resolución 52/CA3 del Consejo de Administración, relativa al retraso en el pago de contribuciones de las colonias italianas, y

4) La Resolución 18/CA2 del Consejo de Administración, relativa al retraso en el pago de contribuciones de Alemania y Japón;

Considerando:

1) Que las cuentas mencionadas están pendientes de pago a causa, principalmente, de los acontecimientos de la segunda guerra mundial;

2) Que, en lo que respecta a las antiguas colonias italianas, la situación ha variado de manera tal que es extremadamente difícil determinar si han pasado a otro Miembro las obligaciones contraídas bajo el Convenio de Madrid por dichas colonias en su condición de Miembro de la Unión, y, en caso afirmativo, a cuál;

3) Que en lo relativo a las Islas del Mar del Sud, que se hallaban bajo mandato japonés, y a las antiguas dependencias japonesas, es extremadamente difícil determinar su situación legal;

4) Que, en vista de los precedentes considerandos 2) y 3), no es posible determinar con precisión cuál es el Miembro de la Unión que ha de responder de las deudas consideradas, y

5) Que no es prudente mantener indefinidamente deudas pendientes en los libros de la Unión,

Resuelve:

1) Anular:

a) Las deudas de la República Federativa Popular de Yugoeslavia que constan en los libros;

b) Las deudas de las antiguas colonias italianas;

c) La deuda de las Islas del Mar del Sur, anteriormente bajo mandato japonés, y

d) Las deudas de las antiguas dependencias japonesas;

2) Aceptar el ofrecimiento de la República Federal Alemana de liquidar las deudas de la totalidad de Alemania a condición de que se reduzca de 6 a 4% el tipo de interés, de acuerdo con el Informe de la Conferencia de Londres sobre las deudas de Alemania anteriores a la guerra, de fecha 8 de agosto de 1952, y anular la diferencia en los intereses;

3) Conceder al Secretario General de la Unión los créditos necesarios (que en 31 de diciembre de 1952 pueden cifrarse en 366.210 francos suizos, en números redondos) para poder saldar la cuenta de pérdidas y ganancias en lo que se refiere a los precedentes apartados 1) y 2), y (a reserva de la aprobación de la Comisión 5 - véase la página 2 del Informe);

4) Llevar a una cuenta especial las sumas adeudadas por las antiguas dependencias japonesas, y encargar al Secretario General que trate de conseguir, antes de la próxima Conferencia de plenipotenciarios, el pago de dichas cantidades por los Miembros de la Unión que administran los territorios considerados, pago que habrá de registrarse como ingreso especial.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 230-S
17 de noviembre de 1952

COMISION 3

PROPOSICION Núm. 728

FRANCIA

Apartado 11 del Artículo 15 del Convenio

Sustitúyase el texto del párrafo (b) por el siguiente:

"b) En el intervalo entre dos Conferencias de plenipotenciarios, asegurará la coordinación con las organizaciones internacionales a que se refieren los artículos 26 y 27 del Convenio.

A tal efecto, el Consejo celebrará acuerdos provisionales:

Con las organizaciones internacionales a que se refiere el artículo 27 del Convenio;

Con las Naciones Unidas, en lo que se refiere únicamente a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Anexo 5 del Convenio.

Someterá estos acuerdos provisionales a la Conferencia de plenipotenciarios siguiente.

Designará, en nombre de la Unión, a uno o más representantes..." (El final del párrafo (b) actual sin modificación).

Motivos

1. Esta modificación es indispensable como consecuencia de la adopción del nuevo texto del artículo 10,1 - (f) (Sesión de la Comisión 3, del 7 de noviembre).

2. El artículo 15 del Acuerdo O.N.U. - U.I.T. prevé, en el apartado 3, que "las modalidades precisas de aplicación de este artículo serán objeto de arreglos por separado.

Estos arreglos, que no han sobrevenido nunca, pueden revelarse necesarios.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 231 - S
17 de noviembre de 1952

COMISION 5

PROPOSICION Núm. 729

FRANCIA

La Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires

Considerando:

El Reglamento de la Caja de Seguros de la Unión, y, en especial, lo dispuesto en sus artículos 11 y 19, y

Los gastos elevados que para la Unión se derivan de dicho Reglamento,

Encarga al Consejo de Administración:

1. Que proceda a revisar las disposiciones del Reglamento de la Caja de Seguros para que, en lo porvenir la Unión no tenga que continuar participando en el pago de las sumas de rescate para el ingreso en el seguro;

2. Que, de acuerdo con el Secretario General, con los directores de los Comités Consultivos y con el Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, fije los límites de edad para el reclutamiento del personal sin detrimento de la calidad ni del carácter internacional de este reclutamiento, y

3. Que establezca, en las mismas condiciones, el escalafón del personal de la Unión, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y posibilidades normales de ascenso.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 232-S
17 de noviembre de 1952

COMISION 5

PROPOSICION Núm. 730

F R A N C I A

La Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires,

Considerando:

1. Que las necesidades de la tesorería de la Unión son en gran parte consecuencia:

1° de las dificultades con que tropiezan algunos Miembros y Miembros asociados en la liquidación de sus contribuciones para el pago de los gastos ordinarios en las condiciones previstas en el artículo 14 del Convenio de Atlantic City (apartados 6 y 7), y

2° de los retrasos inevitables que entrañan el establecimiento y el cobro de las cuentas referentes a las conferencias y reuniones de los Comités consultivos;

2. Que, a falta de un presupuesto único y de un fondo de provisión, la Unión debe tratar de reducir en lo posible los anticipos concedidos por el Gobierno de la Confederación Helvética,

Pide al Consejo de Administración

que estudie, y someta a la aprobación de los Miembros y Miembros asociados, las características presupuestarias y las formas de pago de las contribuciones adecuadas para reducir las necesidades de la tesorería de la Unión.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 233-S
17 de noviembre de 1952

COMISION 7

PROYECTO DE PRIMER INFORME

de la

COMISION 7

(Relaciones con las Naciones Unidas y las instituciones especializadas)

Se somete a la consideración de la Asamblea plenaria el siguiente informe referente a los asuntos tratados durante las cuatro primeras sesiones de la Comisión 7.

Definición de telegramas y llamadas y conversaciones telefónicas de Estado

Se encargó a la Comisión 7 el estudio de la Proposición Núm. 658 -Memorandum presentado por el representante de las Naciones Unidas sobre facilidades y privilegios para las Instituciones especializadas (Doc. Núm. 3). Esta proposición contiene una revisión de la definición de los telegramas y llamadas y conversaciones telefónicas de Estado que figura en el Anexo 2 del Convenio, y el Presidente de la Comisión 4, a quien se asignó en un principio la revisión del Anexo 2, convino en que esta definición debía ser tratada por la Comisión 7. El debate correspondiente figura en el resumen de los debates de la 2a. sesión de la Comisión 7 (Doc. Núm.173), y en él se incluyó, además, el Documento Núm. 155 que contiene un extracto del Duodécimo informe de la Comisión Administrativa de Coordinación de las Naciones Unidas. Este último informe ha de remitirse al Consejo Económico y Social y, a título informativo, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos directivos pertinentes de las instituciones especializadas.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Como resultado de la discusión mencionada, la Comisión formula las recomendaciones que se detallan a continuación:

1) En el párrafo f) de la actual definición, debe incluirse: "Jefes de los principales organismos de las Naciones Unidas". Se adoptó este acuerdo sin oposición.

2) En el párrafo f) de la actual definición, debe conservarse la referencia a los "Jefes de los organismos subsidiarios de las Naciones Unidas". Se adoptó esta recomendación por 18 votos a favor, 13 en contra y 7 abstenciones.

3) No debe adoptarse la proposición de las Naciones Unidas de incluir a los "Jefes de las instituciones especializadas" en el párrafo f) de la actual definición. Se rechazó esta proposición de las Naciones Unidas por 19 votos, contra 11 y 10 abstenciones.

4) Debe conservarse el actual párrafo g): Tribunal Internacional de Justicia de La Haya.

Los representantes del Banco Internacional para la Reconstrucción y el Fomento y del Fondo Monetario Internacional declararon que estas dos organizaciones estaban en situación diferente que las demás instituciones especializadas, porque sus Actas constitutivas obligan a los Estados miembros de dichas organizaciones a conceder el privilegio de Estado a las comunicaciones oficiales de ambas. La Comisión convino en que la decisión de no incluir a los Jefes de las instituciones especialidas en la definición de los telegramas y llamadas y conversaciones telefónicas de Estado, no merma el derecho legal del Banco y del Fondo de pedir a sus miembros la concesión de los privilegios de telecomunicaciones determinados en sus Acuerdos fundacionales.

La definición completa de los telegramas y llamadas y conversaciones telefónicas de Estado recomendada por la Comisión figura en el Anexo I al presente Informe.

La Comisión consideró, además, un proyecto de resolución presentado por Francia (Documento Núm. 178), estableciendo el procedimiento para que el Consejo de Administración examine y dé satisfacción, en su caso, a las peticiones de las instituciones especializadas relativas a la concesión de la prioridad prevista en el Artículo 36 del Convenio para

determinados telegramas y llamadas y conversaciones telefónicas de las mismas. Este proyecto de resolución fué discutido durante la cuarta sesión de la Comisión, y en el Anexo 2 al presente Informe se incluye el proyecto ligeramente modificado que fué adoptado por 25 votos a favor, 7 en contra y 2 abstenciones.

La Comisión inició, además, en su cuarta sesión, el estudio de un proyecto de resolución presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Documento Núm. 177), referente a la supresión del Artículo IV, Sección 11, del Convenio internacional sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas. Este asunto será tratado en un informe subsiguiente de la Comisión.

2. Comunicación del Comité Internacional de la Cruz Roja

Durante su cuarta sesión, la Comisión consideró la comunicación del Comité Internacional de la Cruz Roja que se reproduce en el Documento Núm. 38, junto con un proyecto de resolución presentado por Suiza (Proposición Núm. 685, Documento Núm. 45). La Comisión recomienda la adopción de la versión modificada de este proyecto de resolución que figura en el Anexo 3 al presente Informe. Se convino en que Suiza presente a la Conferencia Telegráfica y Telefónica de 1954, una memoria preparada de acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja.

3. Programa ampliado de asistencia técnica

En su tercera sesión (Documento Núm. 199), la Comisión consideró la Proposición Núm. 704 de los Estados Unidos de América (Documento Núm. 103) para aprobar la resolución Núm. 244 adoptada por el Consejo de Administración en su séptima reunión. La Comisión aprobó dicho proyecto de resolución contenido en el Documento Núm. 103, con una modificación, y en el Anexo 4 al presente Informe se transcribe el texto revisado cuya adopción se recomienda a la Asamblea plenaria.

La Comisión estima que se debe formular una recomendación a la Asamblea plenaria, en el sentido de que se designe a un miembro de la Secretaría General para que se ocupe en la Asistencia técnica, debiendo sufragar los gastos la Administración de Asistencia técnica.

El Presidente de la Comisión Núm. 7

Anexos: 4

ANEXO 1

DEFINICION REVISADA PROPUESTA POR LA COMISION 7

Telegramas y llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado: Son los telegramas y las llamadas y comunicaciones telefónicas procedentes de una de las siguientes autoridades:

a) Jefe de Estado;

b) Jefe de Gobierno y miembro de Gobierno;

c) Jefe de colonia, protectorado, territorio de ultramar o territorio bajo soberanía, autoridad, tutela o mandato de un Miembro o Miembro asociado, o de las Naciones Unidas;

d) Comandantes jefes de las fuerzas militares, terrestres, navales o aéreas;

e) Agentes diplomáticos o consulares;

f) Secretario General de las Naciones Unidas, jefes de los órganos principales y de los organismos subsidiarios de las Naciones Unidas;

g) Tribunal Internacional de Justicia de La Haya.

Se consideran igualmente como telegramas de Estado las respuestas a los telegramas de Estado precedentemente mencionados.

A N E X O 2

Resolución propuesta por la Comisión 7

PETICIONES DE LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS RELATIVAS A LA CONCESION DE PRIORIDAD PARA TELEGRAMAS Y LLAMADAS Y CONVERSACIONES TELEFONICAS

La Conferencia Internacional de plenipotenciarios de Buenos Aires,

Considerando:

1. Que la prioridad prevista en el artículo 36 del Convenio para los telegramas y las llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado puede facilitar el desarrollo de las actividades de ciertas instituciones especializadas de las Naciones Unidas, y

2. Que no se menciona a estas instituciones especializadas en el anexo 2 al Convenio, que enumera las autoridades que pueden enviar telegramas de Estado, hacer llamadas telefónicas y celebrar conversaciones telefónicas de Estado,

Recomienda:

Al Consejo de Administración que, siempre que alguna Institución especializada de las Naciones Unidas le comunique su deseo de acogerse a lo dispuesto en el Artículo 36 del Convenio, justificando los casos en que considere necesaria la aplicación de la prioridad prevista en dicho Artículo 36,

(1) traslado a los Miembros y Miembros asociados de la Unión las solicitudes que, a su juicio, deban tomarse en consideración;

(2) adopte una resolución definitiva sobre dichas peticiones, teniendo en cuenta la opinión de la mayoría de los Miembros y Miembros asociados;

Encarga:

Al Secretario General que notifique a los Miembros y Miembros asociados de la Unión la decisión adoptada por el Consejo.

A N E X O 3

Resolución propuesta por la Comisión 7

CONVENCIONES DE GINEBRA RELATIVAS AL TRATO DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA Y A LA PROTECCION DE LA POBLACION CIVIL EN TIEMPO DE GUERRA

La Conferencia internacional de plenipotenciarios de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1° Lo dispuesto en los artículos 74 (apartado 5) y 124 de la Convención de Ginebra relativa al trato de los prisioneros de guerra, del 12 de agosto de 1949 (1), y en los artículos 110 (apartado 5) y 141 de la Convención de Ginebra relativa a la protección de la población civil en tiempo de guerra, del 12 de agosto de 1949 (1);

2° Lo dispuesto en el artículo 35 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City (1947);

Recomienda:

A la Conferencia Internacional Telegráfica y Telefónica que ha de reunirse en 1954, que considere con simpatía si puede concederse la franquicia telegráfica y las reducciones de tarifas telegráficas previstas en las Convenciones de Ginebra anteriormente mencionadas y, en caso afirmativo, en qué medida puede hacerse, y que introduzca en el Reglamento telegráfico internacional las modificaciones pertinentes.

---

(1) Véanse en anexo los artículos mencionados.

ANEXO A LA RESOLUCION RELATIVA A LAS CONVENCIONES DE GINEBRA
(Traducción)

a) Convención de Ginebra relativa al trato de prisioneros de guerra, del 12 de agosto de 1949.

Artículo 74, apartado 5

"Las partes contratantes se esforzarán por reducir lo más posible, las tarifas telegráficas aplicables a los telegramas expedidos por los prisioneros de guerra o a ellos dirigidos."

Artículo 124

"Las Oficinas nacionales de información y la Agencia central de información gozarán de franquicia postal, de las excepciones previstas en el artículo 74 y, dentro de lo posible, de franquicia telegráfica o, por lo menos, de importantes reducciones de tarifas."

b) Convención de Ginebra relativa a la protección de la población civil en tiempo de guerra, del 12 de agosto de 1949.

Artículo 110, apartado 5

"Las partes contratantes tratarán de reducir, todo lo posible, las tarifas telegráficas aplicables a los telegramas expedidos por los internados o a ellos dirigidos."

Artículo 141

"Las Oficinas nacionales de información y la Agencia central de información gozarán de franquicia postal, de las exenciones previstas en el artículo 110 y, dentro de lo posible, de franquicia telegráfica, o, por lo menos, de importantes reducciones de tarifas."

A N E X O 4

Resolución propuesta por la Comisión 7

PARTICIPACION DE LA UNION

EN EL PROGRAMA AMPLIADO DE ASISTENCIA TECNICA

La Conferencia Internacional de plenipotenciarios de Buenos Aires,

Considerando:

1. El Capítulo VII, apartado 1, del Informe del Consejo de Administración (1952), y

2. El Capítulo I, párrafo 3.5, del Informe del Consejo de Administración (1952),

Confirma:

La actuación del Consejo de Administración en relación con las medidas tomadas por la U.I.T. sobre la asistencia técnica, y

Resuelve:

1. Autorizar al Consejo de Administración, de momento, a continuar la participación de la Unión en el Programa ampliado de asistencia técnica de acuerdo con las disposiciones adoptadas en 1952, y a requerir de los distintos organismos de la Unión la colaboración necesaria para facilitar esta participación, y

2. Que el Consejo de Administración examine cada año la situación en este campo y coordine el trabajo de los organismos permanentes de la Unión en lo que respecta a su participación en dicho Programa.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 234-S
17 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 7

COMISION DE RELACIONES

CON LAS NACIONES UNIDAS Y LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS

O R D E N D E L D I A

de la 5a. sesión

Viernes 21 de noviembre de 1952 a las 10.00 horas

Sala A

1. Aprobación de los résúmenes de debates de las tres primeras sesiones.

1° Doc. Núm. 140

2° Doc. Núm. 173

3° Doc. Núm. 199

2. Las telecomunicaciones de las Naciones Unidas. Memorándum del representante de las Naciones Unidas (Doc. Núm. 228).

3. Privilegios de telegramas de estado para los telegramas epidemiológicos expedidos por la Organización Mundial de la Salud (Doc. Núm. 190).

4. Primer informe de la Comisión 7 a la Asamblea Plenaria (Doc. Núm. 233).

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 235 - S
18 de noviembre de 1952

COMISION 5

S A N C I O N E S

En relación con las sanciones destinadas a facilitar el cobro de los atrasos, han de examinarse los siguientes puntos:

1. Debe incluirse en el Convenio alguna disposición sobre sanciones?

2. En caso afirmativo, qué forma ha de darse a las sanciones?

3. Si ha de consistir en la privación del derecho de voto,

   a) A cuánto tiempo deben corresponder los atrasos?

   b) Deben referirse estos atrasos únicamente a los gastos de Conferencias y Reuniones, o ha de incluirse en ellos el costo de publicaciones?

   c) A qué Conferencias o Reuniones debe aplicarse la privación de tal derecho?

4. Debe concederse a las Conferencias y Reuniones la facultad de devolver el derecho de voto cuando la falta de pago por parte de los países se deba a circunstancias ajenas a su voluntad?

28

Nota: Pueden aplicarse las sanciones a los Miembros asociados, empresas privadas de explotación, organismos internacionales, etc.?

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 236 - S
18 de noviembre de 1952

COMISION 5

APARTADO 7 DEL ARTICULO 14 DEL CONVENIO

En relación con el apartado 7 del artículo 14 del Convenio, en la Sesión de la Comisión 5 habrán de considerarse los siguientes puntos:

1. A partir de qué fecha, o fechas, deberán considerarse debidas las contribuciones anuales relativas a gastos ordinarios?

2. Debe concederse algún plazo de gracia (esto es, sin cargar intereses) para el pago de:

   a) Los gastos extraordinarios correspondientes a Conferencias de plenipotenciarios, Conferencias administrativas y Reuniones de C.C.I.?

   b) El costo de las publicaciones?

   c) Los gastos relativos a Conferencias Regionales?

   d) Los gastos correspondientes a mediciones, ensayos y experimentos especiales realizados en los laboratorios de la Unión y con su equipo técnico en nombre de ciertos Miembros, etc.?

3. Cuál debe ser el tipo de interés?

4. La proposición Núm. 221 de Marruecos, página 175.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 237-S.
18 de noviembre de 1952

GRUPO DE TRABAJO 5/2

INFORME DEL SUBGRUPO DE TRABAJO DEL GRUPO 5/2

1. Se encargó al Grupo de Trabajo 5/2 que estableciera una comparación de la escala de sueldos de la U.I.T. con las correspondientes a las demás organizaciones, sin tener en cuenta los regímenes de indemnizaciones ni los sistemas de pensiones. Prácticamente, dicha comparación se reduce a las Naciones Unidas, pues todas las otras instituciones especializadas, salvo la U.P.U., han adoptado la escala de las Naciones Unidas. La U.P.U., en su reciente Congreso de Bruselas, ha decidido ajustar sus escalas de sueldos a las de la U.I.T., aun en el caso de que se llegue a la adopción de la escala de las Naciones Unidas, habiéndose concedido los créditos correspondientes.

2. La comparación de las escalas de sueldos de la U.I.T. y de las Naciones Unidas (véase anexo 1) sólo puede basarse en la descripción de los empleos de ambas organizaciones y en las condiciones exigidas a los candidatos para dichos empleos. Ahora bien, por lo general, resulta bastante difícil comparar los empleos de la U.I.T. con los de las Naciones Unidas.

3. El Subgrupo de Trabajo, tomando como base la documentación disponible en lo que se refiere a la naturaleza de los empleos de ambas organizaciones, ha llegado a las conclusiones generales siguientes:

a) En conjunto, la escala de las Naciones Unidas es más favorable que la de la U.I.T. La diferencia a favor de la U.I.T. en lo que respecta al máximo de las categorías 6 y 7, es casi nula para la categoría 5, y se vuelve rapidamente desfavorable para las categorías 4 y superiores.

b) La escala de la U.I.T. es anormal en lo que respecta a las categorías 1 y D porque entre los sueldos de una y otra existe una solución de continuidad y no hay escala alguna para los consejeros.

c) El escalafón de personal de la U.I.T. no es satisfactorio, porque el porcentaje de funcionarios en las diferentes categorías no sigue la disminución habitual de inferior a superior en la escala de categorías (Véase Anexo Núm. 2).

U.I.T. GENEVE

d) El Subgrupo de Trabajo estima que el informe de los expertos que figura en el Documento Núm. 94 (pág. 32 a 35), en el que se establece la relación entre los empleos de la U.I.T. y los de las Naciones Unidas, podría servir de base para una nueva clasificación de los empleos de la U.I.T. entre las categorías C y 8.

c) El Subgrupo de Trabajo considera, también, que será muy difícil, sino imposible, que la Conferencia pueda proceder a esta nueva clasificación de los empleos de la U.I.T. de una manera satisfactoria en el tiempo de que dispone. Parece indispensable que esta nueva clasificación se efectúe a base de las atribuciones y condiciones que corresponden a cada empleo, lo cual debe hacerse bajo la dirección del Consejo de Administración.

El Presidente,

C. J. ACTON

Anexos: 2

A N E X O 1

U.I.T.

Nota: Además de los gastos correspondientes a la plantilla de presupuesto de 1952, se indican, entre paréntesis, los relativos a la plantilla propuesta para 1953.

Categoría D (32.000)

7 (9) 1 Jefe de la Asesoría del Secretario General
2 Consejeros de División
2 (3) Ingenieros de C.C.I.
1 Jefe del Servicio financiero
1 Jefe del Servicio de personal
(1 Secretario Administrador de la I.F.R.B.)

Categoría 1 (17.000 - 25.800)

14 (19)
6 (7) Secretarios
6 Ingenieros
2 (6) Traductores de la.

Categoría 2 (12.600 - 21.500)

15 (12)
8 (9) Secretarios
6 (2) Traductores de 2a.
1 Jefe de laboratorio

Categoría 3 (11.400 - 17.200)

12 (11)
11 (10) Secretarios
1 Delineante

Categoría 4 (10.100 - 14.900)

16 (22)
12 (18) Secretarios Auxiliares
4 Adjuntos técnicos

Naciones Unidas

Nota: Los sueldos que se indican comprenden una indemnización de 5% por carestía de vida concedida desde el 1° de enero de 1952.

D 2 (45.800 - 50.800)
Director Jefe de División.

D 1 (41.600 - 50.000)
Director Adjunto de División, Jefe de Sección importante

P 5 (36.500 - 45.800)
Administrador superior, Jefe de sección, Jefe del Servicio Lingüístico.

P 4 (30.400 - 39.600)
Administrador de la., Jefe Adjunto de sección, traductor-revisor, relator, intérprete de la.

P 3 (25.000 - 33.300)
Administrador de 2a., traductor de la., intérprete de 2a., taquígrafo parlamentario.

P 2 (20.000 - 26.600)
Administrador Adjunto de la., traductor de 2a., archivero, Jefe del servicio roneográfico.

P 1 (15.000 - 20.800)
Administrador Adjunto de 2a., funcionarios de ingreso en la categoría internacional.

G 7 (13.335 - 19.260) (1)
Categoría personal asignada sólo en casos especiales.

Categoría 5 (8.700 - 13.500)

40 (41)

14 (15) Secretarias taquígrafas
24 Oficiales administrativos de 1a.
1 Delineante fotógrafo
1 Operador técnico

Categoría 6 (7.400 - 12.200)

39 (45)

8 (11) Taquimecanógrafas
31 (34) Oficiales administrativos de 2a.

Categoría 7 (6.500 - 10.800)

25 (17)

22 (13) Empleados de oficina
2 Ronceotipistas
1 Portero
(1 Ujier)

Categoría 8 (4.500 - 8.500)

4 (3)

3 (2 ujieres)
1 Mensajero

G 6 (11.920 - 16.600) (1)
Secretaria particular, bibliotecaria, jefe de sección financiera.

G 5 (10.655 - 14.840) (1)
Secretaria bilingüe, secretaria auxiliar de 1a., secretaria principal, ayudante técnico.

G 4 (9.555 - 13.230) (1)
Secretaría monolingüe, secretaria auxiliar de 2a.

G 3 (8.625 - 11.760) (1)
Taquimecanógrafa

G 2 (7.725 - 10.030) (1)
Mecanógrafa, mozo de almacén, operador.

G 1 (6.925 - 8.925) (1)
Mensajero, portero.

(1) Los sueldos indicados son los del personal de categoría "local". En las Naciones Unidas hay una categoría "semi-local" cuyos sueldos son superiores en 1.800 francos suizos a los correspondientes de la categoría "local".

A N E X O 2

Porcentaje de funcionarios de cada categoría

	O.N.U. (Ginebra)		O.A.C.I.		O.I.T.		O.A.A.		U.I.T.(1) (plantilla 1953)	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
PD	2	0,31	-	-		0,85	13	1,57	categoría D 9	5.
D2	5	0,78	2	0,54		0,50	-	-	categoría 1 19	10,60
D1	5	0,78	4	1,08		3,50	4	0,49	categoría 2 12	6,65
P 5	10	1,56	10	2,72		2,45	30	3,64	categoría 3 11	6,10
P 4	37	5,78	27	7,35	No se dispone de datos	4,20	70	8,52	categoría 4 22	12,30
P 3	57	8,90	56	14,82		28	75	9.	categoría 5 41	23.
P 2	24	3,75	29	8,17			61	7,32	categoría 6 45	25,15
P 1	36	5,63	29	8,17		16,75	56	6,83	categoría 7 17	9,50
G 7	8	1,25	-	-		-	13	1,58	categoría 8 3	1,70
G 6	35	5,47	-	-		-	24	2,90	179	
G 5	65	10,16	8	2,17		12,65	80	9,73		
G 4	73	11,41	26	7,30		-	183	22,18		
G 3	85	13,28	90	24,52		19,30	76	9,24		
G 2	112	17,50	71	19,34		7,30	40	4,86		
G 1	34	5,31	15	3,82		4,50	100	12,14		
	588		367				825			

(1) Véase adjunto la distribución por organismos.

U.I.T.

Porcentaje de funcionarios de las diversas categorías

I. Plantilla en el presupuesto de 1952

Categoría	Secretaría General		I.F.R.B.		C.C.I.F.		C.C.I.T.		C.C.I.R.		Total	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
D	5	4.	-	-	1	6,67	1	50.	-	-	7	4,07
1	8	6,35	2	14,28	1	6,67	-	-	3	20	14	8,14
2	12	9,50	-	-	2	13,33	-	-	1	6,67	15	8,73
3	7	5,55	3	21,43	2	13,33	-	-	-	-	12	7,
4	9	7,15	1	7,14	4	26,67	-	-	2	13,33	16	9,21
5	29	23,	5	35,73	3	20,	1	50.	2	13,33	40	23,25
6	33	26,20	2	14,28	-	-	-	-	4	26,67	39	22,68
7	20	15,85	-	-	2	13,33	-	-	3	20.	25	14,60
8	3	2,40	1	7,14	-	-	-	-	-	-	4	2,32
Totales	126(1)		14(1)		15		2		15		172	

II. Platilla propuesta para 1953

Categoría	Secretaría General		I.F.R.B.		C.C.I.F.		C.C.I.T.		C.C.I.R.		Total	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
D	5	3,76	1	7,14	1	6,67	1	50.	1	6,67	9	5,
1	15	11,28	1	7,14	1	6,67	-	-	2	13,33	19	10,60
2	9	6,78	-	-	2	13,33	-	-	1	6,67	12	6,65
3	6	4,53	3	21	2	13,33	-	-	-	-	11	6,10
4	14	10,53	1	7,14	4	26,66	-	-	3	20,	22	12,30
5	30	22,60	5	35,73	3	20,	1	50.	2	13,33	41	23.
6	38	28,50	2	14,28	1	6,67	-	-	4	26,67	45	25,15
7	14	10,52	-	-	1	6,67	-	-	2	13,33	17	9,50
8	2	1,50	1	7,14	-	-	-	-	-	-	3	1,70
Totales	133(1)		14(1)		15		2		15		179	

(1) 44 funcionarios que figuran en el presupuesto de la Secretaría General pertenecen, en realidad, a la I.F.R.B.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 238 -- S
18 de noviembre de 1952

COMISION 5

CORRIGENDUM Núm. 1 AL

DOCUMENTO Núm.229

Corresponde solamente al texto en francés.

——ooOoo——

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 239-S
18 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 4

PROPOSICION Núm. 731

I T A L I A

(Reglamento General)

Inclúyase en el Reglamento General la siguiente disposición:

Si durante el intervalo entre las reuniones del Consejo de Administración fuera necesario tomar una decisión urgente sobre la fecha, el lugar o el envío de invitaciones para una Conferencia, las funciones que incumben al Consejo de Administración en la materia, las efectuará el Secretario General, quien consultará a los Miembros de la Unión y actuará conforme al deseo expresado por la mayoría.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 240-S
18 de noviembre de 1952

COMISION 5

INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE LA U.I.T. EN GINEBRA

En la reunión especial que celebró en Buenos Aires el 2 de noviembre de 1952, el Consejo de Administración, de acuerdo con el deseo manifestado por la Comisión 5 de la Conferencia de plenipotenciarios, examinó nuevamente el asunto relativo a la instalación de los servicios de la Unión en Ginebra.

A este respecto adoptó la siguiente recomendación :

"Habiendo examinado el asunto de la instalación de los servicios de la Unión,

"Recomienda a la Conferencia de Plenipotenciarios reunida en Buenos Aires,

"Que dé instrucciones al nuevo Consejo de Administración, que ha de elegir, en el sentido de que prosiga los estudios que se realizan en la actualidad y llegue a una pronta conclusión definitiva sobre la base de las dos consideraciones siguientes :

"La solución deberá ser satisfactoria en lo que respecta a las comodidades necesarias para los servicios de la Unión;

"En condiciones apreciablemente similares en este respecto, el Consejo de Administración elegirá la solución más económica."

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 241-S
20 de noviembre de 1952

COMISION 3

PROPOSICION Núm. 732

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Relativa al apartado 5 del Artículo 15 del Convenio (Reemplaza a las proposiciones Núms. 257 y 669).

Sustitúyase el texto actual del apartado 5 por el siguiente:

"5. El costo de la publicación de documentos en los cinco idiomas oficiales se cargará a los gastos generales de las conferencias y reuniones de los organismos permanentes de la Unión.

El costo de la traducción oral de los idiomas oficiales de la Unión se cargará a los gastos generales de las conferencias y reuniones.

Dichos gastos se prorratearán entre todos los Miembros y Miembros asociados de acuerdo con las clases contributivas que cada uno haya elegido en virtud del apartado 5 del artículo 14, salvo en lo que respecta a los Miembros y Miembros asociados que hubieren manifestado el deseo de emplear otros idiomas, en las condiciones previstas en el párrafo 4 (2) del presente artículo.

Motivos

1. A fin de que los idiomas reconocidos como idiomas oficiales de la Unión se empleen en las conferencias y reuniones en un pie de igualdad.

2. Los países que tienen a su cargo los gastos ocasionados por el empleo de otros idiomas durante los debates, deben ser eximidos de los gastos originados por el empleo de los idiomas oficiales.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 242-S
18 de noviembre de 1952

COMISION 3

(Comisión del Convenio)

Resumen de los debates de la 17a. sesión

Sábado 8 de noviembre, 10 horas.

Presidente: Sr. Ribeiro (Portugal)

La Comisión procede al examen del artículo 11 del Convenio (Conferencias administrativas).

El Presidente comienza haciendo un resumen de las proposiciones que se refieren al citado artículo y que pueden dividirse en dos grupos:

- por una parte la de los Estados Unidos de América (Núms. 177 y 181) que, siendo la que más se aparta del statu quo, confía al Consejo de Administración un papel bastante importante para la convocación de las Conferencias administrativas,

- por otra parte, las demás proposiciones, bastante diversas, inspiradas mas o menos en el Documento Núm. 969 de la 6a. reunión del Consejo de Administración y que, en su mayoría, reflejan el deseo de que se haga una clasificación más precisa de las Conferencias administrativas en Conferencias ordinarias, extraordinarias, especiales, regionales, de servicio, etc....., dependiendo la terminología del país autor de la proposición.

El Presidente estima que la Comisión debe primeramente decidir si se adopta la proposición de los Estados Unidos de America, o si prefiere una solución más próxima al statu quo, propuesta por diferentes países. En este último caso, teniendo en cuenta la variedad de los textos propuestos, la redacción definitiva del mismo sería confiada a un grupo de trabajo.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Delegado de Francia declara que es conveniente en efecto, precisar la clasificación de las Conferencias administrativas, los límites de sus atribuciones y la naturaleza de las actas que deben suscribir, pues el artículo 11 actual no corresponde exactamente a la situación derivada del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City. Considera necesario introducir especialmente la categoría de las conferencias regionales o de servicio.

En su calidad de Delegado de Portugal el Presidente declara que ninguna de las proposiciones del segundo grupo satisface por completo a su país. Por lo tanto está dispuesto a retirar la proposición Núm. 187 de Portugal, y a adherirse a la de los Estados Unidos de América pero con las dos condiciones siguientes:

1°) la competencia otorgada al Consejo de Administración para convocar a una Conferencia administrativa o modificar su fecha será limitada por la obligación de consultar al respecto a los Miembros de la Unión y obtener la aprobación de la mayoría;

2°) se establecerán disposiciones especiales referentes a las conferencias regionales (la Delegación de Portugal considera que no es indispensable la indicación de Conferencia de servicio).

El Delegado de Estados Unidos de América acepta la introducción de estas dos enmiendas, y acto seguido el Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte anuncia que también retira su proposición en favor de la de los EE.UU. de América, pues precisamente son puntos fundamentales de la proposición Núm. 188 (del Reino Unido) la consulta a los Miembros de la Unión y las Conferencias con orden del día reducido.

El Delegado de la U.R.S.S. da entonces a conocer su punto de vista, que es el siguiente:

"Consideramos que el actual procedimiento de convocación de las Conferencias administrativas es satisfactorio y no debe ser modificado. Pueden introducirse algunas modificaciones en el texto del artículo 11, pero solamente para precisar ciertos detalles, pues, en cuanto al fondo hay que conservar el texto actual.

"Las Conferencias administrativas deben reunirse a intervalos determinados con el fin de asegurar la regularidad de los trabajos de la Unión; esos plazos deben estar indicados en el Convenio. Nos oponemos, por lo tanto, a la proposición Núm. 177 de los Estados Unidos de América.

"También nos oponemos a la extensión de las facultades del Consejo, prevista en la proposición Núm. 181 de los Estados Unidos de América. Las Conferencias administrativas ordinarias deben reunirse en los períodos indicados por el Convenio, y las Conferencias extraordinarias sólo deben convocarse mediante el consentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión: tal consentimiento de la mayoría es una condición absolutamente indispensable para la convocación de Conferencias extraordinarias.

"Por último, no nos oponemos a que se enumeren en el artículo 11 las diversas categorías de Conferencias: ordinarias, extraordinarias, especiales, regionales. Pero el procedimiento de convocación de las Conferencias debe mantenerse en su forma actual, tal como lo prevé el Convenio vigente."

El Presidente observa que no hay discrepancia entre el punto de vista del Delegado de la U.R.S.S. y el de los Estados Unidos acerca de la consulta a los Miembros de la Unión; la única diferencia consiste en que la Delegación soviética desea que figure en el Convenio la periodicidad de las Conferencias ordinarias.

Los Delegados de Egipto y de Pakistán son también partidarios de que se indique en el Convenio una periodicidad de 5, 6 o 7 años. En efecto, los reglamentos deben ser revisados, más o menos, con este intervalo. Además debe poder convocarse Conferencias administrativas con orden del día reducido (tal como la C.A.E.R.) para revisar sólamente una parte del Reglamento.

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania declara lo siguiente:

"Considero que, para la convocación de Conferencias administrativas ordinarias, es necesario fijar plazos determinados e indicarlos en el Convenio.

"Mi Delegación se opone a las proposiciones Núm. 177 y 181 de los Estados Unidos de América, y a que se extiendan los poderes del Consejo de Administración en las cuestiones relativas a la convocación de Conferencias. Las Conferencias extraordinarias pueden ser convocadas según el procedimiento indicado en el Convenio en vigor."

El Delegado de Suiza recuerda a la Comisión la proposición Núm. 189 de Suiza, y declara que con respecto a la convocación de las Conferencias apoya la proposición de los Estados Unidos, enmendada por Portugal.

El Delegado de Francia estima que la proposición de Estados Unidos es demasiado sumaria: no es posible una periodicidad rigurosa de las Conferencias administrativas, pero debe establecerse una periodicidad de principio, que figurará en el Convenio. La fecha de una Conferencia administrativa debe ser fijada por la Conferencia administrativa precedente, que es la más calificada para ello. La intervención del Consejo de Administración, sancionada por el consentimiento de la mayoría de los Miembros, sólo debe tener lugar cuando lo exijan las circunstancias.

Juzga el Presidente que puede enmendarse todavía la proposición de los Estados Unidos de manera que satisfaga a los oradores precedentes, introduciendo en ella una periodicidad de principio para las Conferencias ordinarias.

El Delegado de la U.R.S.S. desea corroborar las observaciones de los Delegados de Pakistán y de Francia:

"Si la Conferencia de plenipotenciarios se reune cada cinco años, qué nos impide fijar una periodicidad para las Conferencias administrativas ? Hay toda una serie de consideraciones que favorecen la reunión periódica de dichas Conferencias: los asuntos de los C.C.I., los problemas relativos a los Reglamentos exigen un examen regular. Los Miembros de la Unión se prepararán así para tales Conferencias, teniendo en cuenta su periodicidad.

"No se puede dejar a discresión del Consejo de Administración la fecha de reunión de las Conferencias administrativas. Ello permitiría que ciertos países en él representados fijaran la fecha de reunión de tales Conferencias, únicamente de acuerdo con sus propios intereses. Consideramos que tal situación debe evitarse y que los plazos de convocación de las Conferencias administrativas deben ser fijados en el Convenio.

"Las Conferencias de plenipotenciarios, que se reunen cada cinco años, decidirán, probablemente, ciertas revisiones del Convenio, lo que puede obligar a revisar tal o cual Reglamento.

"No tenemos objeciones que hacer a la proposición Núm. 189 de Suiza, en la parte que enumera las diversas categorías de Conferencias. Sería útil que estas diversas categorías de Conferencias estuvieran enumeradas en el Convenio."

El Delegado de la India está también en favor de que se mencione en el Capítulo 11 del Convenio una periodicidad de principio para las Conferencias administrativas. Señala que aún con la modificación de Portugal la proposición de los Estados Unidos confiere siempre al Consejo, o a veinte Miembros de la Unión, la posibilidad de fijar el orden del día de una Conferencia extraordinaria. Pide, además, que se mencionen las Conferencias de servicio.

En resumen, el Delegado de India prefiere el texto de Atlantic City al que proponen los Estados Unidos. En realidad, las disposiciones actuales son suficientes: la prueba es que ya han permitido convocar a una Conferencia extraordinaria y aplazar una Conferencia ordinaria. La única enmienda consistiría en introducir el concepto de Conferencia de servicio.

El Delegado de Italia recuerda la proposición Núm. 168 de su país y declara que aceptará la solución de los Estados Unidos, enmendada ya por Portugal, si se hace mención de una periodicidad de principio para las Conferencias administrativas.

Hace observar el Delegado de Checoeslovaquia que, en ausencia de una periodicidad prevista por adelantado, todas las Conferencias tendrían carácter de extraordinarias; se manifiesta, por lo tanto, partidario de que se fije una periodicidad con un cierto margen de tolerancia para las Conferencias ordinarias; en cuanto a las Conferencias extraordinarias, prefiere que se consulte a los Miembros en el caso en que la iniciativa correspondiera al Consejo de Administración.

El Delegado de Argentina estima que, aparte ciertas imprecisiones, el actual artículo 11 es satisfactorio, en particular su apartado 2, relativo a la convocación periódica de las Conferencias administrativas en igual tiempo y lugar que las Conferencias de plenipotenciarios. Propone, por lo tanto, que el asunto en discusión se remita a un Grupo de Trabajo, encargado únicamente de corregir lo que el texto actual tiene de impreciso. Los dos puntos susceptibles de mejora son los siguientes:

- clasificación de las Conferencias administrativas (con el fin de evitar que algunas de ellas se erijan en Conferencias de plenipotenciarios y redacten textos sometidos a ratificación),

- precisiones acerca del orden del día (fijado en el Convenio para las Conferencias ordinarias, y para las Conferencias extraordinarias por las Administraciones o a propuesta del Consejo).

El Delegado de la R.P. de Polonia apoya la proposición del Delegado de Argentina.

El Delegado de los Países Bajos se pronuncia en favor de la solución de los EE.UU. de América, con la enmienda de Portugal. Es evidentemente imposible reunir las Conferencias administrativas a intervalos fijos; los acontecimientos pueden modificar las previsiones, de manera que tampoco es muy posible que sea una Conferencia administrativa quien fije la fecha para su siguiente reunión. En suma, aun cuando se admita en principio un ritmo de 5 ó 6 años, el orador declara que prefiere que sea el Consejo el que disponga la convocación de las Conferencias administrativas, a fin de que luego los Miembros de la Unión se pronuncien acerca de su proposición.

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia estima, como el Delegado de Francia, que la proposición de los EE.UU. de América no es del todo satisfactoria y, como el de Argentina, que es muy de desear, una clasificación de las Conferencias administrativas.

Las disposiciones del Convenio serían demasiado vagas si establecieran, como lo quiere la proposición de los EE.UU., que las Conferencias administrativas se reúnan "cuando sea necesario"; tal expresión es inaceptable. Muchos oradores han demostrado, por el contrario, que es indispensable adoptar una periodicidad definida e indicarla en el Convenio.

En suma, el Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia es partidario de que se mantenga el actual Artículo XI, con algunas enmiendas de forma en los puntos en que es de desear una mayor precisión.

El Delegado del Japón estima que puede mantenerse el texto actual con algunas ligeras modificaciones, en particular acerca de introducir el concepto de Conferencias Administrativas Regionales y de Servicio.

o

o o

Al agotarse la lista de oradores, el Presidente resume la discusión y propone que la Comisión adopte decisiones sobre los siguientes puntos:

a) Ha de conservarse en el Convenio la indicación de una periodicidad normal?

b) Deberán las Conferencias Administrativas Ordinarias celebrarse al mismo tiempo que la Conferencia de plenipotenciarios, tal como lo indica el actual Convenio?

c) Ha de modificarse el Artículo XI según la proposición de los E.E.U.U. de América (teniendo en cuenta las enmiendas que ya se le han introducido y las decisiones que han de tomarse acerca de los puntos a) y b) arriba mencionados), o según la proposición del Delegado de la Argentina (consistente simplemente en mejorar la forma del texto actual)?

o o o

La Comisión responde a la primera pregunta afirmativamente y por unanimidad. La decisión se asemeja, por lo tanto, a la adoptada por la Conferencia de plenipotenciarios:

"Las Conferencias Administrativas Ordinarias se reunen normalmente cada cinco años."

o o o

Acerca de la segunda pregunta (simultaneidad de las Conferencias administrativas ordinarias y de la Conferencia de plenipotenciarios), obra en poder de la Comisión una enmienda de Italia (proposición Núm. 178) que consiste en agregar las palabras "siempre que sea posible".

El Delegado de la U.R.S.S. declara que se opone a esta enmienda:

"El artículo 11, apartado 2, del Convenio proporciona todas las indicaciones necesarias acerca de la convocación de las Conferencias administrativas. Acabamos de decidir que se mantenga la periodicidad de reunión de dichas Conferencias. La enmienda de Italia contradice esta decisión; anula el principio establecido.

"Quién determinará tal "posibilidad"? Acaso el Consejo de Administración? Esto significaría que volvemos a la proposición de Estados Unidos, con la cual no está de acuerdo la Comisión a juzgar por la votación unánime que acaba de realizarse.

"Por lo tanto, la enmienda de Italia es inaceptable, pues contradice los acuerdos ya tomados. Hay que conservar el actual apartado 2 y someter a votación en su forma actual."

El Delegado de Pakistán propone entonces la redacción siguiente:

"Las Conferencias administrativas ordinarias se reunen normalmente cada 5 años y preferentemente en el mismo lugar y al mismo tiempo que la Conferencia de plenipotenciarios."

El Delegado de Nueva Zelandia retira su proposición Núm. 579 y se acepta por unanimidad el texto que presenta el Delegado de Pakistán.

Respondiendo a una pregunta planteada como moción de orden por el Delegado de Egipto, el Presidente precisa la situación en lo que se refiere a las Conferencias venideras; si la próxima Conferencia de plenipotenciarios se realiza en 1957 o en 1958, es probable que la Conferencia de radiocomunicaciones coincida con ella; por el contrario, dado que la Conferencia telegráfica y telefónica va a celebrarse en 1954, es poco probable que deba reunirse nuevamente en 1957 o 1958.

o o o

La Comisión pasa luego a la tercera cuestión por resolver.

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"Señor Presidente, ha indicado usted que nos encontramos ante una alternativa. O bien apoyamos la proposición de Argentina de que se mantenga el statu quo y se cree un grupo de trabajo, o bien aceptamos la proposición de Estados Unidos, que está en contradicción con los acuerdos ya tomados y que propone modificaciones de fondo a las actuales disposiciones.

"Somos partidarios de mantener el statu quo al máximo y de propiciar solamente enmiendas de poca importancia. Consideramos que la proposición de Argentina es aceptable, y pedimos que se nos lea el texto del mandato del Grupo de Trabajo. Esta es una proposición tocante a procedimiento, y debe tener prioridad."

El Presidente responde que la proposición de Estados Unidos debe ponerse a votación en primer lugar, puesto que es la que más se aleja de las disposiciones actuales; si esta proposición fuera rechazada llegará el momento de precisar el mandato del Grupo de Trabajo.

Al insistir en su petición el Delegado de la U.R.S.S., el Presidente consulta a la Comisión para saber si desea pronunciarse en primer lugar sobre el mantenimiento del statu quo, como lo pide la Delegación soviética.

La Comisión rechaza esta petición por 23 votos contra 17; hay 5 abstenciones.

Sin embargo, ciertos delegados hacen observar que con las enmiendas que se le han hecho, y teniendo en cuenta las decisiones tomadas, la proposición de los Estados Unidos ya no se distingue más, prácticamente, de la de Argentina; expresan este parecer los Delegados de Francia y de Egipto. El Delegado de India estima que ya no tendría sentido una votación sobre la proposición de los Estados Unidos, y propone que se cree un Grupo de Trabajo encargado de redactar un texto de compromiso teniendo en cuenta todas las opiniones expresadas. El Delegado de los Estados Unidos de América acepta esta proposición.

El Delegado de la U.R.S.S. declara que apoya las observaciones de los Delegados de Francia, de la India y de Egipto, sobre el hecho de que no es posible votar acerca de la proposición de los Estados Unidos. Tal como ha sido expresada, esta proposición no puede ser puesta a votación pues contradice los acuerdos ya tomados. Declara que es incorrecto como procedimiento el proponer una votación sobre la proposición Núm. 177 de los Estados Unidos; no puede ser puesta a votación por cuanto contradice los acuerdos ya adoptados por la Comisión. Estima, por lo tanto, que hay que votar sobre la proposición de la Argentina y pide una vez más que se lea el mandato del Grupo de Trabajo.

El Presidente deduce de las declaraciones precedentes que, en efecto, las dos proposiciones en discusión han llegado a ser muy parecidas. Estima, por lo tanto, que puede constituirse inmediatamente el Grupo de Trabajo propuesto. Se acepta por unanimidad la constitución del Grupo de Trabajo.

Propone el Presidente que el mandato de este Grupo sea el siguiente:

1°) El Grupo redactará el texto del artículo 11 inspirándose en las decisiones de principio que acaban de adoptarse acerca del apartado 2; tendrá en cuenta que la convocación, así como el cambio de lugar o de fecha, de una Conferencia exigen ser aprobados por la mayoría de los Miembros de la Unión; no olvidará que la Conferencia de radiocomunicaciones elije los miembros de la I.F.R.B. y juzga las actividades de la Junta.

2°) El Grupo redactará asimismo los apartados 1 y 2 del artículo 10, según los acuerdos ya adoptados por la Comisión, y establecerá textos análogos para los apartados 3 de los artículos 10 y 11.

El Delegado de la U.R.S.S. presenta luego las dos enmiendas siguientes:

"Acaba usted de indicar que el Grupo debe partir de los acuerdos tomados por la Comisión. Ello es justo, pero hay que establecer además claramente que el Grupo debe atenerse en cuanto sea posible al texto actual del Convenio.

"Segunda enmienda: el Grupo sólo debe examinar, entre las proposiciones de los Miembros de la Unión, las partes que no estén en contradicción con los acuerdos que la Comisión ya ha adoptado."

El Delegado de Argentina expresa al Presidente su aprobación acerca del mandato del Grupo de Trabajo, tal como este último lo ha expuesto. Insiste en que este Grupo deberá ocuparse principalmente de clasificar las conferencias y de definir lo que puede ser su orden del día.

Con el objeto de tener en cuenta las observaciones de los dos delegados precedentes, el Presidente agrega al mandato del Grupo:

"examinará las proposiciones relativas al artículo 11 del Convenio, en todos los puntos que no estén en contradicción con las decisiones de principio tomadas por la Comisión, y en particular aquellas que se refieren a la clasificación de las conferencias administrativas."

Declara que no le es posible precisar en el mandato del Grupo el hecho de que deberá mantenerse el statu quo tanto como sea posible, puesto que ello privaría al Grupo de examinar toda una serie de proposiciones que se apartan del statu quo.

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania declara que apoya la enmienda del Delegado de la U.R.S.S. tendiente a conservar al máximo el statu quo, pues tanto la discusión de hoy como la unanimidad con que se ha llegado a los acuerdos muestran bien a las claras que tal es el deseo de la Comisión.

El Delegado de los Estados Unidos de América hace observar que, si en efecto la Comisión ha tomado decisiones por unanimidad, ha sido solamente sobre algunas cuestiones de principio y no sobre el mantenimiento del statu quo.

Al observar que las opiniones están divididas, el Presidente anuncia que próximamente se publicará y pondrá a debate un proyecto de mandato para el Grupo de Trabajo.

Se levanta la sesión a las 13,10 horas.

Los relatores:

E. Luraschi
G. Terras
J. Revoy

Vº Bº
El Presidente

C. Ribeiro

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 243-S
18 de noviembre de 1952

COMISION 5

CORRIGENDUM

AL RESUMEN DE LOS DEBATES DE LA 6a. SESION

(Documento Núm. 196)

No concierne al texto español.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 244 - S
19 de noviembre de 1952

COMISION 5

(Finanzas de la Unión)

Resumen de los debates de la 8a. sesión

18 de noviembre de 1952

Presidente: Sr. K. Prasada (India)

El Presidente abre la sesión a las 10.10 horas. Informa a continuación que se está imprimiendo el texto del resumen de los debates de la 5a. sesión y se espera recibirlo en breve. El resumen de los debates de la 6a. sesión ha sido ya publicado (Documento Núm. 196) y pregunta si es necesario hacer alguna modificación en dicho documento.

Los Delegados de Egipto y de Portugal solicitan hacer pequeñas modificaciones en sus declaraciones de la página 7, haciéndolo también el Delegado de la U.R.S.S. con respecto a su declaración de la página 3 (corresponde solamente al texto en francés). El Delegado de Grecia solicita que en el quinto párrafo de la página 6 se agregue al final: "En dicha comunicación se dice que la adopción de un presupuesto unificado pondría a Grecia en la necesidad de elegir una clase contributiva inferior."

Con estas modificaciones, queda aprobado el Documento Núm. 196.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Presidente señala a continuación los trabajos que debe aún realizar la Comisión, destacando el poco tiempo de que dispone si la Conferencia termina el 10 de diciembre. Deben ser aprobadas las

cuentas de la Unión y llegar a un acuerdo sobre varios asuntos, tales como el nuevo edificio para la U.I.T., las deudas pendientes, el tope anual, la evaluación del presupuesto, las facultades adicionales que en materia financiera deben concederse al Consejo de Administración, etc. Ya se han logrado algunas resoluciones de principio respecto al presupuesto unificado, el fondo de provisión y el presupuesto para publicaciones. Entre otros puntos importantes, resta aún considerar los párrafos 4, 5 y 7 del artículo 14 que se refieren a sanciones, y que serán estudiados por la Comisión. Propone la formación de un Grupo de Trabajo que tendrá a su cargo el examen de las proposiciones más importantes que faltan tratar y que deberá presentar a la Comisión un nuevo texto del artículo 14. Dicho Grupo de Trabajo estará formado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Argentina, Italia, Australia, Francia, Japón y Portugal, actuando como Presidente, el Coronel Read (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte). El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas expresa que su Delegación quisiera unirse al Grupo de Trabajo, lo cual se acepta.

El Presidente propone a continuación que la Comisión proceda al estudio del informe del Grupo de Trabajo 3 (Documento Núm. 229).

El Presidente del Grupo de Trabajo (Dr. Sterky) llama la atención sobre uno o dos errores de máquina de los textos en inglés, francés y español.

La Delegación de China haciendo referencia al proyecto de Resolución, formula una objeción respecto a la diferencia que se hace en la consideración de las deudas de las antiguas dependencias japonesas y las deudas de las Islas del Mar del Sud, que se hallaban bajo mandato japonés. Es ilógico establecer una diferencia entre ellas. Ambas deudas son imposibles de cobrar. No se puede esperar que el Secretario General obtenga estos pagos ya que no es posible fijar la responsabilidad sobre ninguna Administración. Propone que se suprima el párrafo 4 de la Resolución.

El Presidente dice que pedirá al Presidente del Grupo de Trabajo 3 que proporcione a un tiempo toda la información necesaria sobre los puntos tratados en el debate.

El Delegado de Portugal observa que, de acuerdo con el Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de plenipotenciarios, las deudas pendientes de pago por motivos varios alcanzan la suma de 506.592 francos suizos. Si se agregasen los intereses hasta el 31 de diciembre de 1952, la cifra sería de 530.000 francos suizos. El Informe del Grupo de Trabajo menciona sólo la suma de 366.210 francos suizos. Cuál es la explicación?

El Delegado de Canadá pregunta como se cobrarán esos 366.000 francos suizos. El Secretario General obtendrá dicha suma de los Miembros?

Los Delegados de Bélgica y los Países Bajos apoyan la proposición de suprimir el párrafo 4 de la Resolución.

En contestación al Delegado de Portugal, el Presidente del Grupo de Trabajo 3, dice que la discrepancia proviene del ofrecimiento de la República Federal Alemana de liquidar un pago. Además, los pagos que durante la guerra efectuara el Estado de Croacia, han sido destinados para saldar la deuda de Yugoeslavia que continúa indicada en los libros. Con respecto a la pregunta del Delegado de Canadá, no puede más que decir que los 366.210 francos suizos serán debitados a todos los Miembros de la U.I.T. El Grupo de Trabajo ha dedicado mucha atención al párrafo 4, y se ha decidido su inclusión por una escasa mayoría. El ofrecimiento de la República Federal Alemana hace abrigar la esperanza de que otros países puedan seguir su ejemplo.

Luego de una observación del Delegado de Portugal, el Secretario General comunica que después de los pagos de Japón y la República Federal Alemana, el estado de las deudas, (incluídos los intereses hasta el 31 de diciembre de 1952) es la siguiente:

Yugoeslavia	31.395	francos	suizos
Alemania (diferencia en el tipo de interés)	3.493	"	"
Islas de Oceanía anteriormente bajo Mandato Japonés	27.213	"	"
Otras dependencias japonesas ..	173.109	"	"
Colonias Italianas	131.000	"	"
	366.210	francos	suizos

El Delegado de Francia opina que solamente se podrá hacer frente a esa deuda por una contribución de los Miembros de la Unión. Dicha contribución será recuperada en forma global o a plazos?

El Presidente del Grupo de Trabajo 3 destaca que la suma de 366.210 francos suizos no es una cifra definitiva. Probablemente se agregarán algunas partidas de las mencionadas en el Informe del Consejo de Administración. Propone aprobar la Resolución. Los procedimientos de pago serán considerados en el informe final del Grupo de Trabajo.

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declara lo siguiente:

"Mi Delegación estima que no es posible considerar en la actualidad, la cuestión de las deudas de Alemania a la Unión por el período anterior al 9 de mayo de 1945, dado que estas deudas han sido contraídas por toda Alemania.

"Por supuesto, no existe todavía una Alemania unida, ni un Gobierno de toda Alemania capacitado para aceptar la responsabilidad del Estado alemán.

"Las autoridades de Bonn no representan ni pueden representar a Alemania en la U.I.T., y no pueden proceder en nombre de toda Alemania. Por lo tanto, la deuda de Alemania debe ser incluída, por ahora, en la lista de deudores aclarándose que se ajustará dicha deuda cuando se establezca el futuro Gobierno de toda Alemania después de la unificación.

"Mi Delegación se opone a cualquier negociación con las autoridades de Bonn, relativas al ajuste de las deudas de Alemania, sobre la base de que dichas autoridades no representan a Alemania y no pueden actuar en su nombre.

"En cuanto a la cuestión de la liquidación de las deudas de Alemania de acuerdo con las decisiones de la Conferencia de Londres (8 de agosto de 1952), dichas decisiones fueron adoptadas sin participación de la Unión Soviética y son erróneas e ilegales. Naturalmente en la Conferencia de Postdam, celebrada en 1945, se estableció que todas las cuestiones relacionadas con un tratado de paz con Alemania habrían de resolverlas conjuntamente las autoridades de las cuatro grandes potencias encargadas del control de Alemania. Desde un punto de vista jurídico los acuerdos de la Conferencia de Londres carecen de validez puesto que no existe tratado de paz con Alemania.

"En consecuencia, nos oponemos al proyecto de resolución presentado por el Grupo de Trabajo sobre el asunto de las deudas de Alemania a la Unión y votaremos contra él."

El Delegado de la República Popular Rumana dice:

"A juicio de mi Delegación las deudas contraídas por Alemania con la Unión hasta el 9 de mayo de 1945 no pueden pagarlas las autoridades de Bonn que sólo pueden hablar en nombre de las zonas occidentales de ocupación y no representan en la U.I.T. a la totalidad de Alemania ni pueden actuar en su nombre.

"Estas deudas deberá liquidarlas el Gobierno que para toda Alemania habrá de establecerse una vez realizada la unificación de dicho país.

"Por lo tanto estimamos que no es justo ni legal negociar con las autoridades de Bonn en lo que respecta al pago de las deudas contraídas por toda Alemania.

"En consecuencia mi Delegación apoya la declaración que acaba de hacer el Delegado de la U.R.S.S. y pide que las deudas de Alemania pasen a la cuenta de deudores hasta que pueda liquidarlas el Gobierno que para todos los alemanes ha de crearse después de la unificación de Alemania.

"Mi Delegación se opone pues a la adopción del proyecto de Resolución contenido en el Documento Núm. 229 y votará contra él."

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia hace la siguiente declaración:

"Las autoridades de Bonn no representan a la totalidad de Alemania y no pueden actuar en su nombre. Las deudas de Alemania con la U.I.T. correspondientes al período anterior al 9 de mayo de 1945 sólo podrá liquidarlas el futuro Gobierno de todos los alemanes.

"Nos oponemos a que se hagan gestiones con las autoridades de Bonn para el pago de las deudas de Alemania.

"Mi Delegación apoya firmemente la declaración formulada por el Delegado de la U.R.S.S. acerca de este asunto y votará contra la resolución propuesta."

El Delegado de Checoeslovaquia declara:

"Mi Delegación quiere hacer constar que en esta Conferencia no puede examinarse el asunto de las deudas de Alemania con la U.I.T., correspondientes al período anterior al 9 de mayo de 1945, porque dichas deudas corresponden a la totalidad de Alemania y todavía no existe una Alemania unificada con un Gobierno único, que era lo previsto en el Acuerdo de Postdam de 1945.

"Las autoridades de Bonn no representan, pues, en la U.I.T. a la totalidad de Alemania y por tanto no puede entablarse con ellas negociación alguna en lo que respecta a las deudas contraídas por toda Alemania.

"En consecuencia no podemos aprobar el apartado 2 de la parte dispositiva de la Resolución y nos adherimos al criterio expresado por la Delegación de la U.R.S.S.

El Delegado de la República Popular Húngara dice:

"Como ya declaramos en el Grupo de Trabajo 3, mi Delegación se opone a que se entablen negociaciones con las autori[illegible] Bonn para la liquidación de las deudas de Alemania porque dichas autoridades no pueden representar a la totalidad de aquel país.

"Por ello mi Delegación apoya firmemente la declaración del Delegado Soviético y votará contra el proyecto de Resolución considerado."

El Delegado de la República Federal Alemana manifiesta lo siguiente:

"En relación con cuanto se ha dicho en el sentido de que la República Federal Alemana no puede liquidar las deudas del antiguo Imperio Alemán, mi Delegación tiene que hacer algunas consideraciones, que ruego se incluyan en el resumen de los debates de esta sesión.

"1) La Asamblea Plenaria ha tratado ya dos veces de la competencia de la República Federal Alemana. En lo que respecta al derecho de la República Federal Alemana de hablar y entablar negociaciones en nombre del pueblo alemán, mi Delegación se remite a la declaración que hizo en la Asamblea plenaria con motivo de la discusión de credenciales. Este asunto tiene, además, un carácter político que se sale de la competencia de la Comisión 5.

"2) La liquidación de los pagos pendientes es más bien un asunto de tipo comercial. Siendo así no vemos por qué razón no ha de aceptar la U.I.T. el pago que ofrece hacer un país Miembro ni por qué no se ha de dejar a los alemanes que resuelvan por sí mismos si debe o no distribuirse el pago entre las distintas zonas.

"3) Sea como fuere, el ofrecimiento de Alemania es ventajoso para ambas partes: para Alemania porque apenas si puede esperarse durante un período indefinido que los alemanes asuman la responsabilidad de unos intereses constantemente en aumento, y para la U.I.T. porque si no se acepta la oferta, los pagos aun adeudados por el antiguo Reino alemán continuarán figurando como deudas en los libros de la U.I.T. sin ninguna perspectiva de que sean saldadas. Esperamos por ello que se acepte nuestro ofrecimiento que se hace con la condición de que el pago de las deudas de Alemania sea hecho por la República Federal Alemana como liquidación de deudas de la preguerra sin que la U.I.T. se reserve el derecho de volver sobre su Acuerdo."

Los Delegados de la R.P. de Bulgaria y de la R.S.S. de Ucrania se adhieren a las declaraciones de la Delegación de la U.R.S.S. y anuncian que votarán contra el proyecto de Resolución.

El Presidente señala que hasta ahora el debate ha girado exclusivamente alrededor de las deudas de Alemania y de los territorios japoneses y pregunta si esto quiere decir que la Comisión aprueba las medidas propuestas en lo que respecta a Yugoeslavia y las colonias italianas.

El Delegado de Portugal tiene que formular algunas objeciones de carácter general. Según los apartados 1 y 3 de la Resolución propuesta se suprimirán 366.210 francos suizos. Para hacerlo sólo se prevee un medio: aumentar las contribuciones de los Miembros. Si los pagos se escalonaran habría que pagar intereses durante el intervalo y con ello podrían añadirse otras cantidades. En el Convenio no hay nada que permita que se pase la cuenta de estos atrasos a los Miembros de la U.I.T. en su conjunto. Su país, por ejemplo, no puede estar de acuerdo en abonar la parte que le corresponda del gasto adicional, gasto que en su totalidad corresponde pagar a los países que han creado situaciones de facto en los territorios de que se trata. Mientras se resuelve quiénes son los nuevos deudores no tiene inconveniente en que en las cuentas de la Unión se "congelen" los 366.210 francos suizos.

El Delegado de Egipto manifiesta que estaría dispuesto a aceptar la Resolución si todos los países estuviesen de acuerdo en ello; pero si algunos se consideran obligados a rehusar su parte contributiva para liquidar la suma discutida su país se negará también a pagar.

El Delegado de Francia dice que habría de decidirse quién es el responsable legal por las deudas. Se vería entonces si los deudores rehusaron a pagar o no pudieron hacerlo. Las deudas "congeladas" no han desaparecido. Inevitablemente han significado anticipos por parte del Gobierno suizo, y devengado intereses a razón del 4 %. En última instancia, si no podemos responsabilizar a nadie, habrá de ser la Unión quien tenga que pagar.

El Delegado de Italia solicitó algunas explicaciones, acerca de la forma de liquidar en la práctica las deudas "congeladas".

El Delegado de Portugal considera que corresponde a los países interesados, y únicamente a ellos, efectuar los pagos. En la práctica, "congelar" las deudas equivaldría a saldarlas en 31 de diciembre de 1952. Los intereses continuarían acumulándose, pero habrían de abonarlos todos los Miembros.

El Presidente del Grupo de Trabajo 3 (Dr. Sterky) dice que ellos han decidido unánimemente congelar los intereses de todas las cuentas adeudadas, pero considera que ello no debiera mencionarse en el proyecto de Resolución. Esperan que pueda recuperarse posteriormente alguna parte (véase apartado 4 de la Resolución).

El Dr. Sterky, hablando como Delegado de Suecia, considera que no le queda otro recurso a la Unión que cancelar las deudas. Suecia abonará con gusto su parte. No puede permitirse que Suiza sufra pérdidas, y si fuese imposible rescatar las deudas, deberán cancelarse las cuentas.

Como Presidente del Grupo de Trabajo, dice que en el mismo se han dedicado nueve horas al estudio de esta cuestión. No se ha podido encontrar a nadie que quisiera asumir la responsabilidad de estas deudas. La única solución es su cancelación y su rescate por un largo período.

El Delegado de Japón agradece el punto de vista expuesto por el Delegado de Portugal. La posición de su país ha sido completamente aclarada en el Grupo de Trabajo. Japón está dispuesto a pagar sus deudas hasta el 1° de setiembre de 1945, pero pasada esta fecha se considera desligado de todas sus posesiones, y las fuerzas de ocupación en Tokio informaron al Secretario General en 1949 que Japón ya no era responsable por aquellos territorios. El Japón se ha reincorporado a la U.I.T. en la actualidad, y está considerando la cuestión relacionada con el aumento de su clase contributiva.

El Delegado de Italia solicita que se aclare la forma de asentar en el presupuesto de la U.I.T. las deudas "congeladas".

El Presidente está de acuerdo en que mientras exista una posibilidad de recuperar las deudas, éstas no debieran ser anuladas, pero la cuestión ha sido estudiada muy cuidadosamente por el Grupo de Trabajo antes de haberse proyectado la resolución (véanse las razones dadas en la página 3 del Documento Núm. 229).

El Delegado de Portugal dice que la suma "congelada" sería asentada en el Activo bajo un título especial: "Sumas en suspenso por Razones Especiales." En cuanto al Pasivo, se asentará una suma igual; se disminuirá el Fondo de reserva o se adoptarán otras medidas. De este modo las deudas así saldadas no devengarán más intereses.

El Delegado de Francia considera que en una cuestión de tanta importancia deben hacerse todos los esfuerzos para alcanzar la unanimidad. En el caso de Alemania y Japón, todos los Miembros son responsables en cierto grado, ya que en Atlantic City se había adoptado un protocolo que permitía a esos países volver a ser Miembros. Eso significaba, evidentemente, que ellos habían dejado de serlo. De ahí que, conforme con la ley, no debieran tener deudas con la Unión a la cual ya no pertenecían. Con respecto a las colonias italianas, sería posible que se exigiera a Italia el pago por territorios sobre los cuales ya no ejerce autoridad? La resolución propuesta es la más inteligente posible; cualquier otro expediente no dará buenos resultados. Si las deudas hubieran de "congelarse" simplemente, ello no implicaría su entera desaparición.

El Delegado de Pakistán dice que ya sea (a) el país libre de ocupación o (b) la autoridad de ocupación, uno de ellos debe pagar; en su conjunto, este asunto no corresponde a la Unión. La Conferencia Plenipotenciaria debería preparar una lista de los países que han estado ocupados y enviarles las cuentas ya sea a (a) o a (b). Si fueran varias las fuerzas ocupantes, el importe habría de dividirse proporcionalmente. Si las deudas fueran anuladas, el dinero debería imputarse a los Miembros restantes; esta solución no es de su agrado. Constituye un error el que la Unión continúe presentando sus cuentas a los países que han estado ocupados, y en cualquier caso futuro, un país ocupado debe dejar de ser Miembro inmediatamente, a fin de evitar que se repitan situaciones como la presente.

El Delegado de Líbano dice que esta cuestión ha entrado en el terreno del derecho internacional, por lo cual podría remitirse a la Corte Internacional de Justicia.

El Delegado de los Estados Unidos de América dice que la cuestión no es tan simple como el Delegado de Pakistán cree. En el caso de las Islas Japonesas, las deudas fueron originadas por una autoridad única, la Administración Colonial Japonesa. En la actualidad esa misma zona está en manos de no menos de seis autoridades de ocupación distintas, y cree muy dudoso que la zona original pueda reconstituirse alguna vez. Está de acuerdo, sin embargo, con el segundo punto formulado por el Delegado de Pakistán, de que la Unión no debiera proseguir formulando cuentas a los Miembros desaparecidos.

Cualquiera sea la solución que se adopte, todos los Miembros deben participar en ella, y es por lo mismo, partidario de que se acepte el proyecto de Resolución.

El Presidente considera que debería procederse inmediatamente a una votación con el fin de establecer si las deudas en cuestión deben seguir asentándose en los libros o no.

El Delegado de Portugal, después de los comentarios formulados por el Delegado de los Estados Unidos de América, acepta retirar sus objeciones, a condición de que (1) se escalone por el término de 10 años el crédito de 366,210 francos suizos, (2) esa suma no devengue intereses después del 31 de diciembre de 1952, y (3) la medida no constituya un precedente para otras deudas en litigio.

Se entabla una discusión en la que participan el Presidente y los Delegados de Egipto, Dinamarca y Portugal. El Delegado de Portugal está provisionalmente de acuerdo con el texto propuesto, reservando para su país el derecho de modificar su criterio, en el caso de que la suma en cuestión fuese aumentada o se considerase inaceptable el plazo señalado para su recuperación.

El Presidente procede entonces a poner a votación la cuestión que trata de establecer si se adopta el apartado 4 de la Resolución o no.

Se adopta el apartado 4 por 21 votos contra 4 y 17 abstenciones.

Se procede a una segunda votación con respecto al apartado 2 de la Resolución (Deudas de Alemania).

Se conserva el apartado 2 por 29 votos contra 7 y 8 abstenciones.

Al no haber objeción respecto de los demás apartados, se adopta la Resolución, sin la cláusula condicional que rige el apartado 4.

El Delegado de Pakistán dice que su país no aceptará ninguna obligación por esas deudas, por cuanto formaba parte de la India en la época en que se originaron las mismas. Solicita que no se le formulen cuentas al Pakistán.

El Presidente, hablando como Delegado de India, considera que la cuestión planteada por el Delegado de Pakistán, no puede resolverse aquí.

Resumiendo las decisiones adoptadas, el Presidente declara que habrá de redactarse un proyecto de informe a la Asamblea plenaria, acerca de la Resolución que acaba de adoptarse como así también con respecto a las demás cuestiones estudiadas, tales como, el presupuesto unificado, el fondo de provisión y publicaciones. Solicita el consentimiento para presentar el citado informe a lo cual accede la Comisión.

El Presidente de la I.F.R.B. sugiere a la Comisión que dedique su atención al presupuesto para 1953 con toda urgencia, a fin de que pueda regularizarse la situación del personal temporero de la I.F.R.B.

Relatores:

J. T. Arregui
R. A. Vargues
M. Caws

El Presidente:

K. Prasada

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 245-S
20 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 7

(Relaciones con las Naciones Unidas e Instituciones Especializadas)

Resumen de los debates de la 4ª sesión

8 de noviembre de 1952, 16,30 horas

Presidente: Sr. F. Colt de Wolf (Estados Unidos de América)

El Delegado de México anuncia que en adelante su delegación ha de participar en los trabajos de la Comisión 7.

1. COMUNICACION DEL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

(Documentos Núm. 38 y 45)

1.1 El Presidente informa que la proposición 685, de Suiza (Documento Núm. 45) había sido presentada luego de publicarse el Documento Núm. 38, que contiene la Resolución Núm. 23, sobre Comunicaciones Telegráficas (Víctimas de guerra), adoptada por unanimidad en agosto de 1952 por la Conferencia Internacional de Toronto, de la Cruz Roja.

1.2 El Delegado de Suiza recuerda que la ayuda a las víctimas de guerra procede del Comité Internacional de la Cruz Roja, cuya sede está en Suiza. Este país se siente así obligado a apoyar la Resolución Núm. 23.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Asunto que plantea dicha resolución sólo puede ser resuelto en la próxima Conferencia Internacional Telegráfica y Telefónica, que debe reunirse en 1954. La Conferencia de plenipotenciarios podría pedir a esa Conferencia Administrativa que decida la extensión en que es posible conceder las facilidades requeridas. Tal es el alcance de la proposición Núm. 685.

Su proposición alcanza tanto a los prisioneros de guerra como a las víctimas de guerra.

1.3 Piensa el Delegado de Francia que la próxima Conferencia Telegráfica ha de verse dificultada para realizar un trabajo útil , a menos que cuente con detalles procedentes del Comité Internacional de la Cruz Roja acerca de las condiciones en que pudieran otorgarse las franquicias telegráficas o reducciones importantes en las tasas.

1.4 Dice el Delegado de Suiza que es intención de su Gobierno presentar a la Conferencia Telegráfica de 1954 un memorándum preparado en colaboración con la Cruz Roja, y que permitiría a aquella Conferencia llegar a un acuerdo con un conocimiento cabal de los hechos.

1.5 El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte propone algunas enmiendas a la proposición Núm. 685, con el objeto de que su forma sea menos rígida, ya que la Conferencia de plenipotenciarios no puede prejuzgar sobre los acuerdos de la futura Conferencia Telegráfica.

1.6 Después de expresar sus opiniones los Delegados de la India, U.R.S.S., Francia, Suiza y México, es adoptado por unanimidad el texto que figura en el anexo 1.

2. PRIORIDAD PARA LOS TELEGRAMAS DE LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS. PROYECTO DE RESOLUCION PROPUESTO POR FRANCIA (Documento Núm. 178)

2.1 El Observador de las Naciones Unidas pide que se den precisiones técnicas respecto del alcance del proyecto de resolución y cuáles son los beneficios que pueden solicitarse por las Naciones Unidas para los telegramas de que se trata.

2.2 El Delegado de Francia, manifiesta que las instituciones especializadas están excluídas según acuerdo de esta Comisión Núm. 7.

Expresa su juicio en pro de la interpretación restrictiva de los beneficios limitándolos a la prioridad que para los telegramas de Estado se citan en el artículo 36 del Convenio y prescindiendo de otros privilegios de que gozan los telegramas de Estado.

2.3 El Presidente hace observar que el Delegado de Francia ha aclarado los conceptos y se refiere a lo hecho en favor de la O.M.S. El Delegado de Francia ha modificado su criterio en el sentido de que el Consejo de Administración tendrá que consultar a los Miembros.

2.4 El Delegado de Francia manifiesta que hasta que la Conferencia Telegráfica y Telefónica adopte las modificaciones precisas del Reglamento, el Consejo estaría en la imposibilidad de adoptar resoluciones sin la consulta previa a los Miembros de la U.I.T.

2.5 El Delegado de la U.R.S.S. manifiesta su opinión de que dada la resolución adoptada en la Comisión 7, no habría lugar a discutir la contenida en el Documento Núm. 178 por haberse ya resuelto en esta Comisión. Pregunta el alcance que tendría una votación adversa a la proposición del Documento Núm. 178. Considera esta proposición superflua.

2.6 El Delegado de Australia apoya la proposición francesa y estima que no deben hacerse extensivos los privilegios de los telegramas de Estado.

El Delegado de la India apoya también la proposición francesa.

La Delegada del Reino Unido apoya la proposición del Documento Núm. 178, pero propone una pequeña enmienda al párrafo 1 de la recomendación, el cual parece dirigirse a las Instituciones especializadas, en lugar de hacerla al Consejo.

2.7 El Delegado de Francia acepta la modificación propuesta y dicta el texto en francés (V. anexo 2).

2.8 El Sr. Valensi (Director del C.C.I.F.) manifiesta que la prioridad telefónica sólo podría concederse en el régimen europeo.

2.9 El Sr. Townshend (Director interino del C.C.I.T.) expresa la conveniencia de que se precisen las modalidades relativas a los telegramas de que se trata.

2.10 El Presidente dice que el Sr. Townshend, como Secretario General adjunto y como Director interino del C.C.I.T. estaría presente en momento oportuno para aconsejar a los Miembros debidamente.

2.11 El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia no ve el resultado práctico que se lograría con la adopción de la proposición del Documento Núm. 178 y pide se aclare ese extremo.

2.12 El Presidente explica que si la proposición no existiera, el Consejo de Administración podría no tramitar las peticiones mientras que con la aprobación de aquélla tendría que tramitar estas últimas.

2.13 El Delegado de Checoeslovaquia detalla la forma de atribuir la prioridad a los telegramas de Estado, la cual ha de ser solicitada expresamente por el expedidor.

Los telegramas de que ahora se trata, tendrían que ser objeto de alguna reglamentación como correspondería a una nueva categoría de telegramas. Recuerda a tal efecto las tendencias restrictivas puestas de manifiesto con ocasión de la Conferencia de París, respecto a categorías de telegramas. Asimismo recuerda la reserva formulada por el Reino Unido.

Manifiesta que de aceptarse la proposición, se aumentaría el trabajo del Consejo de Administración y en consecuencia los gastos.

Niega su apoyo a la proposición contenida en el Documento Núm. 178.

2.14 El Delegado de Francia contesta a las manifestaciones del Delegado de Checoeslovaquia y recuerda la resolución de las Naciones Unidas en favor de los privilegios de los telegramas de Estado para las instituciones especializadas. Explica las diversas particularidades de los telegramas de Estado y menciona los que sólo disfrutan de la prioridad.

2.15 El Delegado de Pakistán agrega algunas precisiones al texto de la proposición francesa, que son aceptadas (Están incorporadas en el anexo 2 a este documento).

2.16 El Delegado de la R.S.S. de Ucrania se opone a la proposición del Documento Núm. 178, porque está en contra de una resolución adoptada en esta Comisión.

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia sostiene el punto de vista expresado por el Delegado de la R.S.S. de Ucrania.

2.17. El Delegado de los EE.UU. de América se reserva el derecho de presentar la cuestión de las instituciones especializadas en Asamblea plenaria.

2.18. Sometida la proposición del documento Núm. 178 a votación a mano alzada, se obtiene el siguiente resultado:

A favor	25	votos
En contra	7	votos
Abstenciones	2	votos

El proyecto de resolución, que se reproduce en el anexo 2 queda adoptado.

3. ABROGACION DEL ARTICULO IV, SECCION 11, DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS PROYECTO DE RESOLUCION PRESENTADO POR EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (Documento Núm. 177).

3.1. El Presidente señala que la Sección 48 del Convenio Internacional sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas estipula que sólo una conferencia convocada especialmente con tal propósito puede revisar un artículo; además, dicha conferencia sólo puede convocarse cuando así lo solicita un tercio de los signatarios del Convenio.

3.2. El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dice que el proyecto de resolución es consecuencia de la decisión adoptada por la Comisión en su segunda sesión.

3.3. El Delegado de Estados Unidos de América estima que la proposición de abrogar el Artículo IV, Sección 11, del mencionado Convenio, no se puede llevar a la práctica por las dificultades que implica la modificación del Convenio. Por consiguiente, no es partidario de que se adopte el proyecto de resolución.

3.4 El Observador de las Naciones Unidas señala que el Secretario General de la U.I.T. no puede presentar dicha proposición: es preciso que proceda de un país. El Secretario General de la U.I.T. sólo puede informar al Secretario General de las Naciones Unidas del criterio de la Conferencia de plenipotenciarios.

3.5. El Delegado de Francia considera que esta medida es útil y hasta necesaria. Las Naciones Unidas han de comprender así que los miembros de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires han confirmado los puntos de vista de la Conferencia de plenipotenciarios de Atlantic City. También se podría informar a las Naciones Unidas, por medio del Secretario General de la U.I.T., que aun cuando no se abrogue el Artículo IV, Sección 11, de la mencionada Convención, ésto no puede aplicarse.

3.6. El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sugiere se enmiende el texto del documento Núm. 177 teniéndose en cuenta los comentarios formulados por el Observador de las Naciones Unidas.

3.7. El Delegado de Argentina pregunta si no podría efectuarse el procedimiento en dos etapas. Primero, los Países Miembros de la U.I.T. pedirán al Secretario General de las Naciones Unidas que convoque a una conferencia; si el número de países que solicitan la conferencia no es suficiente, la segunda etapa consistirá en que el Secretario General de la U.I.T. informe al Secretario General de las Naciones Unidas, sobre los puntos de vista de la Conferencia de plenipotenciarios.

3.8. A continuación de las declaraciones de los Delegados de Pakistán, de la R.F.P. de Yugoeslavia y de la Argentina, así como del Observador de las Naciones Unidas, el Presidente sugiere se constituya un Grupo de Trabajo a fin de que prepare un texto para la próxima sesión de la Comisión 7, en el que se reflejen las opiniones expresadas. El Grupo podría integrarse con el Delegado de Argentina, el Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Observador de las Naciones Unidas, este último en carácter de asesor político.

Es adoptada la proposición del Presidente

Se levanta la sesión a las 19.00 hs.

Relatores: El Presidente

J. Doublet F. Celt de Wolf

J. Carrido Morono

Anexos: 2

A N E X O 1

Resolución propuesta por la Comisión 7

CONVENCIONES DE GINEBRA RELATIVAS AL TRATO DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA Y A LA PROTECCION DE LA POBLACION CIVIL EN TIEMPO DE GUERRA

La Conferencia internacional de plenipotenciarios de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1° Lo dispuesto en los artículos 74 (apartado 5) y 124 de la Convención de Ginebra relativa al trato de los prisioneros de guerra, del 12 de agosto de 1949 (1), y en los artículos 110 (apartado 5) y 141 de la Convención de Ginebra relativa a la protección de la población civil en tiempo de guerra, del 12 de agosto de 1949 (1);

2° Lo dispuesto en el artículo 35 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City (1947);

Recomienda:

A la Conferencia Internacional Telegráfica y Telefónica que ha de reunirse en 1954, que considere con simpatía si puede concederse la franquicia telegráfica y las reducciones de tarifas telegráficas previstas en las Convenciones de Ginebra anteriormente mencionadas y, en caso afirmativo, en qué medida puede hacerse, y que introduzca en el Reglamento telegráfico internacional las modificaciones pertinentes.

---

(1) Véanse en anexo los artículos mencionados.

ANEXO A LA RESOLUCION RELATIVA A LAS CONVENCIONES DE GINEBRA

(Traducción)

a) Convención de Ginebra relativa al trato de prisioneros de guerra, del 12 de agosto de 1949.

Artículo 74, apartado 5

"Las partes contratantes se esforzarán por reducir lo más posible, las tarifas telegráficas aplicables a los telegramas expedidos por los prisioneros de guerra o a ellos dirigidos."

Artículo 124

Las Oficinas nacionales de información y la Agencia central de información gozarán de franquicia postal, de las excepciones previstas en el artículo 74 y, dentro de lo posible, de franquicia telegráfica o, por lo menos, de importantes reducciones de tarifas."

b) Convención de Ginebra relativa a la protección de la población civil en tiempo de guerra, del 12 de agosto de 1949.

Artículo 110, apartado 5

"Las partes contratantes tratarán de reducir, todo lo posible, las tarifas telegráficas aplicables a los telegramas expedidos por los internados o a ellos dirigidos."

Artículo 141

"Las Oficinas nacionales de información y la Agencia central de información gozarán de franquicia postal, de las exenciones previstas en el artículo 110 y, dentro de lo posible, de franquicia telegráfica, o, por lo menos, de importantes reducciones de tarifas."

A N E X O 2

Resolución propuesta por la Comisión 7

PETICIONES DE LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS RELATIVAS A LA CONCESION DE PRIORIDAD PARA TELEGRAMAS Y LLAMADAS Y CONVERSACIONES TELEFONICAS

La Conferencia Internacional de plenipotenciarios de Buenos Aires,

Considerando:

1. Que la prioridad prevista en el artículo 36 del Convenio para los telegramas y las llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado puede facilitar el desarrollo de las actividades de ciertas instituciones especializadas de las Naciones Unidas, y

2. Que no se menciona a estas instituciones especializadas en el anexo 2 al Convenio, que enumera las autoridades que pueden enviar telegramas de Estado, hacer llamadas telefónicas y celebrar conversaciones telefónicas de Estado.

Recomienda:

Al Consejo de Administración que, siempre que alguna Institución especializada de las Naciones Unidas le comunique su deseo de acogerse a lo dispuesto en el artículo 36 del Convenio, justificando los casos en que considere necesaria la aplicación de la prioridad prevista en dicho artículo 36.

(1) traslade a los Miembros y Miembros asociados de la Unión las solicitudes que, a su juicio, deban tomarse en consideración;

(2) adopte una resolución definitiva sobre dichas peticiones, teniendo en cuenta la opinión de la mayoría de los Miembros y Miembros asociados;

Encarga:

Al Secretario General que notifique a los Miembros y Miembros asociados de la Unión la decisión adoptada por el Consejo.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 246-S
19 de Noviembre de 1952

COMISION 5

I T A L I A

Respuestas a las preguntas formuladas

en el documento Núm. 235

Sanciones

Núm. 1 - Sí.

Núm. 2 - Privación del derecho de voto a los Miembros, en las conferencias y reuniones de la U.I.T., y en las consultas que efectúen el Consejo de Administración, la I.F.R.B. y el Secretario General, y a sus representantes en el Consejo de Administración y en la I.F.R.B.

Núm. 3 - a - Dos años después del ejercicio a que correspondan las sumas adeudadas.

Núm. 3 - b - A las contribuciones y gastos de publicaciones y a los gastos de las conferencias y reuniones.

Núm. 3 - c - Véase la respuesta al Núm. 2.

Núm. 4 - Las conferencias, reuniones y organismos enunciados en el Núm. 2, podrán acordar en votación, por mayoría de dos tercios de los participantes con derecho de voto, autorizar a los Miembros o representantes considerados en el Núm. 2 para tomar parte en las votaciones, cuando comprueben que el atraso se debe a causas ajenas a su voluntad y siempre que el atraso en los pagos no pase de cinco años.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 247-S
19 de noviembre de 1952

COMISION 5

I T A L I A

Respuesta a las preguntas formuladas en el Documento Núm. 236

Apartado 7 del Artículo 14 del Convenio

Núm. 1 Las contribuciones para el pago de los gastos ordinarios de la Unión se abonarán todos los años en dos plazos iguales que vencerán el 1° de febrero y el 1° de julio respectivamente;

Núm. 2 De acuerdo con los datos facilitados por el Secretario General, la O.N.U. y las demás instituciones especializadas no imponen el pago de intereses por las contribuciones atrasadas. Este mismo sistema debería aplicarse en la U.I.T., teniendo en cuenta las sanciones previstas en las contestaciones al Documento Núm. 235 respecto de los pagos atrasados. Si se quiere mantener el pago de intereses, debería aplicarse en los casos aludidos en las letras a), b), c), pero no en el caso considerado en la letra d), cuando se trate de gastos de poca monta.

Núm. 3 Dado el caso, 3 % anual.

Núm. 4 De acuerdo.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 248
19 de noviembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

SITUACION DE LOS PAISES CON RELACION AL CONVENIO DE ATLANTIC CITY

(Complemento de los Documentos Núm. 22 y 28)

El 30 de noviembre de 1952 se registró el depósito por la República de Filipinas del instrumento de ratificación del Convenio de Atlantic City.

En consecuencia, pasan a ser 69 los países enumerados en el Anexo 1 al Convenio que han firmado y han ratificado ya el Convenio, y quedan sólo 3 países de los enumerados en el Anexo, que habiéndolo firmado no lo han ratificado todavía.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 249 - S
20 de noviembre de 1952

COMISION 3

(Comisión del Convenio)

Resumen de los debates de la 18a. sesión

Lunes 17 de noviembre, 16 horas.

Presidente: Sr. Ribeiro (Portugal)

El Presidente somete a la aprobación de la Comisión el resumen de los debates de la 14a. sesión (Documento Núm. 204) el cual se aprueba mediante la siguiente modificación solicitada por el Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

En la página 17, 3a. línea antes del final de la página, sustitúyase: "como lo ha demostrado el Sr. Townshend" por "como lo ha demostrado el Delegado de los Países Bajos."

Seguidamente la Comisión procede al examen del informe de la Subcomisión 3 A (Documento Núm. 184 y corrigendum al Documento Núm. 202).

El Sr. Pedersen, Presidente de la Subcomisión 3 A presenta el informe de esta Subcomisión en los siguientes términos:

"Señor Presidente:

"El Documento Núm. 184 presenta a la Comisión el resultado de los trabajos de la Subcomisión 3 A. Ante todo debo señalar que si hemos podido llevar a cabo estos trabajos en forma tan rápida ha sido gracias a la valiosa colaboración de todos los miembros de la subcomisión y a la ayuda prestada por el Sr. Dellamula, Presidente de la I.F.R.B. y por el Sr. Townshend, Secretario General adjunto.

GENÈVE

"Nuestra primera tarea ha consistido en reunir en un sólo texto las diversas decisiones de principio adoptadas por la Comisión 3 durante sus sesiones anteriores. Este trabajo ha quedado terminado y no creo necesario insistir sobre las cuestiones que ya fueron discutidas a fondo por la Comisión 3.

"Pero hemos tenido también que estudiar el apartado 1 del artículo 6 como asimismo todas las proposiciones que puedan tener relación con el mencionado artículo. Naturalmente, esta ha sido la parte más ardua de nuestra tarea y, como estos asuntos no han sido aún tratados por la Comisión 3, voy a entrar en algunos detalles respecto a esta parte de nuestros trabajos. Trataré de justificar los textos que proponemos referente a estos asuntos de manera tal que se pueda tener una idea del conjunto de razones que han motivado las disposiciones en causa y que quede constancia de ello.

Párrafo 1 a)

"La Subcomisión ha agregado a este párrafo que la inscripción de frecuencias no se basará únicamente en el Reglamento de Radiocomunicaciones, sino también en otras disposiciones, adoptadas por las Conferencias competentes de la Unión, y que impliquen consecuencias sobre el procedimiento de la asignación de frecuencias.

"Se han tenido en cuenta los pasajes apropiados de las proposiciones Núm. 95 (Estados Unidos de América) y Núm. 701 (Portugal). De esta manera la definición de las tareas de la I.F.R.B. ha tomado una forma más general y la misma abarcará las tareas asignadas a la I.F.R.B. por la C.A.E.R. o por otras Conferencias análogas.

Párrafo 1 b)

"Este párrafo es el mismo del Convenio, sin modificación. A este respecto hemos examinado la proposición Núm. 85 (Suiza) en la cual se proponía que la I.F.R.B. se encargara también de suministrar avisos referentes a las partes del espectro de frecuencias en las cuales no se produzcan interferencias internacionales. Sin embargo la Subcomisión ha llegado a la conclusión de que los asuntos de esta naturaleza están fuera del dominio normal de la I.F.R.B. Se trata en efecto de problemas que atañen a un sólo país y por lo tanto se ha considerado innecesario someterlos a un organismo internacional tal como la I.F.R.B.

Párrafo 1 b bis)

"Este párrafo ha sido agregado, teniendo en cuenta las diversas proposiciones que consideran que la I.F.R.B. debe encargarse de poner en ejecución las decisiones adoptadas por las Conferencias competentes. Por otra parte, la Subcomisión ha propuesto que la Junta tenga a su cargo la preparación de las Conferencias una vez que así lo haya dispuesto una Conferencia o el Consejo de Administración. Teniendo en cuenta que esto podría abreviar la duración de las futuras Conferencias de Radiocomunicaciones, hemos considerado de importancia la inclusión de este párrafo.

Párrafo 1 b ter.)

"Este párrafo ha sido agregado a fin de incluir la tarea de mantener al día los registros de frecuencias, tal como lo decidiera la C.A.E.R.

"En el apartado 2 se subraya que la I.F.R.B., formada por miembros independientes, debe actuar in corpore, lo cual significa que, aún en lo que se refiere a asuntos de interés regional, todos los miembros son responsables de las decisiones adoptadas o de los datos suministrados.

"De acuerdo con una resolución de la Comisión 3, el contenido del Núm. 297 del Reglamento de Radiocomunicaciones que trata de la competencia técnica que debe exigirse a los miembros de la I.F.R.B., ha sido pasado a este apartado.

"Dos agregados importantes se deben, sin embargo, a la iniciativa de la Subcomisión. Los miembros no deben solamente ser versados en las cuestiones de asignación de frecuencias, sino también en las de utilización de frecuencias. Deben conocer perfectamente el Reglamento de Radiocomunicaciones, y además saber calcular la frecuencia adecuada para un circuito dado, y tener conocimiento además de los diversos factores técnicos que pueden influir en cada caso sobre la elección de la frecuencia.

"Además, debido a la muy prudente proposición del Brasil, hemos hecho pasar al Convenio el Núm. 299 del Reglamento de Radiocomunicaciones, donde se expresa la necesidad de que los miembros conozcan las condiciones en una región particular del globo. Con este último agregado, todo lo concerniente a las cualidades que deben poseer los miembros de la I.F.R.B., se ha de hallar reunido en el texto del Convenio, en lugar de figurar una parte en él y otra en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Apartado 3

"Los textos inglés y español se han ajustado al texto francés, haciéndose algo más categóricos. Así es como las palabras: "teniendo en cuenta la necesidad de asegurar una distribución equitativa de los miembros" se han transformado en: "a fin de asegurar una distribución equitativa entre los miembros."

"Hemos incluído en este apartado algunas disposiciones de detalle sobre la conducta a seguir cuando un miembro abandona la Junta. Se ha subrayado que un país elegido tiene no solamente el derecho, sino también la obligación, de designar a un miembro de la Junta, y que dicho país debe proveer a la Junta un miembro que participe efectivamente en sus trabajos. En el caso en que por una u otra razón, un país no cumpliera con esta obligación, perdería su derecho a designar un miembro de la Junta. Este concepto, en cierto modo se ha tomado de la proposición Núm. 663 del Reino Unido.

"Si un miembro renuncia, el Presidente deberá inmediatamente adoptar las medidas para que sea reemplazado por un nacional del mismo país. Dicho reemplazo deberá verificarse dentro de un plazo de tres meses.

"Si un miembro, por razones personales, permanece más de tres meses sin tomar parte en los trabajos de la Junta, el Presidente lo considerará como dimitido. En ese caso, la Junta se podrá encontrar privada de uno de sus miembros durante un período de hasta seis meses, considerado como máximo.

"En el caso de que un país se viera en la imposibilidad de proporcionar un miembro a la Junta, el Presidente se pondrá en comunicación con otro país de la misma región. Se sugiere que, en ese caso, el Presidente se dirija al país que, después del que se retira de la Junta, ha obtenido el mayor número de votos en las elecciones precedentes.

"Este procedimiento difiere del establecido en el Núm. 307 del Reglamento de Radiocomunicaciones que prevé la designación de un nuevo miembro por el Consejo de Administración. Tiene la ventaja de ser más expeditivo pues no requiere esperar a que el Consejo de Administración se reúna y es por otra parte, más preciso.

"En cuanto al apartado 4, un texto corregido figura en el Documento Núm. 202. Se ha propuesto incorporar el Reglamento Interno de la

Junta al Reglamento General, tal como ya es el caso para las disposiciones generales acerca de los C.C.I. Es un punto que merece la atención de la Comisión 4.

Apartado 5

"El inciso (3), que trata de la independencia financiera que deben conservar los miembros, ha sido completado con el agregado de la nota 302.1, extraída del Reglamento de Radiocomunicaciones. De esta manera, existirá en el mismo Convenio un texto completo que cubra todas las disposiciones pertinentes.

"A este respecto, la subcomisión ha estudiado con cuidado la proposición Núm. 93 (Argentina), que tiende a eliminar los incisos 5 (2) y 5 (3). De acuerdo con esta proposición, esta supresión debería realizarse insertando en el artículo 9 una cláusula general que se aplique a todas las personas que presten servicios en la Unión. Sin embargo, la subcomisión ha reconocido que existía una gran diferencia entre el personal en general y los miembros elegidos de la I.F.R.B. El personal responsable ante la Unión, según lo dice la proposición de Argentina, es también responsable ante el Secretario General y, a través de él, ante el Consejo de Administración. Pero los miembros de la I.F.R.B. no son responsables ante el Secretario General ni ante el Consejo de Administración, y sólo lo son ante la Conferencia de Radiocomunicaciones. De ahí que se haya pensado que será más exacto que se trate de la responsabilidad de los miembros de la I.F.R.B. en párrafo aparte.

"A propuesta del Delegado de Brasil, se ha hecho pasar al texto del Convenio las disposiciones del Núm. 371 del Reglamento de Radiocomunicaciones. El derecho que tiene todo país de enviar un representante técnico a las reuniones de la Junta, donde se discuten cuestiones que interesan directamente a dicho país, es un derecho muy importante, y lo es igualmente para los países que no cuentan con un miembro en la Junta. Se podría decir que es, en cierto modo, una válvula de seguridad para los países no miembros de la Junta. De ahí que conviniera que se lo mencionara en el Convenio.

"Se ha insertado una nueva disposición, según la cual la Junta debe contar con una secretaría especializada. Sólo se trata de una indicación breve y, en opinión de la subcomisión, podría encontrarse un lugar más amplio en el artículo 9 del Convenio para detalles sobre el reclutamiento del personal de dicha secretaría.

"Además, hemos extraído del artículo 7 del Convenio una disposición concerniente a la cesación de funciones de un miembro, cuyo país dejara de formar parte de la Unión. Se trata del apartado 2 del artículo 7. Con todo, no hemos tocado el apartado 1 del mismo artículo, considerando que aún la Conferencia no se ha pronunciado acerca de la cuestión de la ratificación.

"Además de las disposiciones del artículo 6, la subcomisión recomienda que se incluya el texto del anexo 2 en el artículo 9, que trata de las funciones del Secretario General.

"La decisión adoptada por la Comisión 3 en cuanto al número de miembros de la Junta, se ha incluído en una Resolución (anexo 3). Se juzgó también que esto era preferible, considerando que tal decisión sólo vale hasta la próxima Conferencia de plenipotenciarios. El número de miembros está sujeto a revisión.

"En suma, señor Presidente, la subcomisión estima que ha concluído su tarea. Pensamos que el texto del artículo 6, tal como aparece en el Documento Núm. 184, constituye una notable mejora del texto actual. Por eso recomendamos a la Comisión 3 que se lo apruebe."

El señor Dellamula, Presidente de la I.F.R.B., presenta a continuación algunas correcciones de redacción que deben hacerse en el texto español del documento Núm. 184:

Página 4 del Documento Núm. 184

2a. línea, reemplácese "componentes" por "miembros".

Apartado 3, léase: "Ningún miembro".

Apartado 3, 2da. frase, léase: "Sin embargo, en la expresión "intereses financieros" no se incluye la continuación del pago de cuotas destinadas a la constitución de una pensión de jubilación derivada de un empleo o de servicios anteriores" (extraído de la nota 1 al Núm. 302 del R.R.)

El Presidente pone luego a discusión el Documento Núm. 184, apartado por apartado.

Apartado 1 inciso a)

Hace observar el Presidente que en el texto francés del inciso a), se ha omitido en la última línea la palabra "internationale"; por lo tanto, conviene que se lea: "afin d'en assurer la reconnaissance internationale officielle."

El Delegado de la U.R.S.S. formula la siguiente declaración:

"La I.F.R.B. no podría llenar sus funciones de registro de frecuencias, sino basándose en las disposiciones del artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, donde se prevé que, hasta tanto no entre en vigor la nueva Lista internacional de frecuencias completa, el registro de frecuencias se efectúe sobre la base del Reglamento del El Cairo y dentro del marco de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones vigente. Por consiguiente, es inadmisible que el Convenio, en su artículo 6 (apartado 1 a)), contenga referencias a los acuerdos de las "Conferencias competentes", tanto más cuanto que, como todo el mundo sabe, las decisiones tomadas por la C.A.E.R., por ejemplo, contradicen al Reglamento de Radiocomunicaciones.

"La única base para los trabajos de la I.F.R.B. debe ser el Reglamento de Radiocomunicaciones (artículo 47).

"Por consiguiente, la Delegación soviética presenta la siguiente enmienda al apartado 1 a):

"Después de las palabras "de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones", suprímase la parte de frase que contiene una referencia a las decisiones "de las Conferencias competentes de la Unión".

"Por lo tanto, el inciso a) del apartado 1 debe leerse así:

"a) Efectuar una inscripción metódica de las asignaciones de frecuencias hechas por los diferentes países, en tal forma, que queden determinadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, la fecha, la finalidad, las características técnicas de cada una de dichas asignaciones, con el fin de asegurar su reconocimiento internacional oficial."

La proposición del Delegado de la U.R.S.S. es apoyada por el Delegado de la R.S.S. de Ucrania. Puesta a votación, es rechazada por 42 votos contra 9 y 9 abstenciones.

Se adopta a continuación el texto del inciso a) del apartado 1, sin modificaciones, por 42 votos contra 8 y 7 abstenciones.

Apartado 1, inciso b)

El Delegado de Suiza anota que la subcomisión no ha tenido en cuenta la proposición Núm. 85 de su país. Recuerda que dicha proposición refleja el espíritu de la Resolución Núm. 3 de la C.A.E.R., según la cual las administraciones cuyos países están insuficientemente desarrollados en el terreno de las radiocomunicaciones pueden necesitar una ayuda especial, y no solamente en los casos en que sean de temer interferencias perjudiciales. Opina que la I.F.R.B. debiera proporcionar a éstos países una ayuda de mayor amplitud, por ejemplo para permitirles establecer ciertos circuitos en frecuencias muy altas, no susceptibles de crear interferencias internacionales.

El Presidente de la Subcomisión 3 A explica por qué ésta no se ha creído obligada a retener la proposición de Suiza: Ha opinado que los asuntos que sólo interesan a un país y donde no están en juego interferencias internacionales, no pueden ser de la jurisdicción de un organismo internacional tan vasto como la I.F.R.B.

El Presidente de la I.F.R.B. hace observar que la proposición de Suiza no concierne a las tareas esenciales de la Junta, claramente expuestas en el artículo 6. Encuadra más bien en los números 292 y 294 del Reglamento de Radiocomunicaciones, el que indica con claridad que todas las cuestiones técnicas de orden general que se presenten a la Junta, deben ser remitidas al C.C.I.R.

El Delegado de Pakistán señala a la Comisión el asunto de las relaciones de la I.F.R.B. con los nuevos países. Opina que el Reglamento de Radiocomunicaciones no afirma nada en concreto sobre este asunto y que las declaraciones que acaban de formular los Sres. Pedersen y Dellamula, tampoco satisfacen porque nada traen de nuevo. La I.F.R.B. no debe limitarse al papel de una especie de Gerente de las frecuencias que poseen ciertos países privilegiados.

Hace observar el Presidente que la cuestión promovida por el Delegado de Pakistán se aparta de la proposición suiza.

Como la proposición de Suiza es apoyada por el Delegado de Israel, el Presidente la pone a votación de mano alzada, con un resultado de 4 votos en favor, 19 en contra, y 25 abstenciones. Ante tal número de abstenciones la votación precedente queda sin efecto, y el Presidente somete la proposición de Suiza a una votación nominal.

La proposición de Suiza es rechazada por 30 votos contra 7 y 29 abstenciones.

Votan a favor de la proposición, 7 Delegaciones:

Austria, India, Indonesia, Israel, Pakistán, Suiza y Viet-Nam;

Votan contra la proposición, 30 Delegaciones:

Afganistán, Argentina, Australia, R.S.S. de Bielorrusia, Bolivia, Brasil, R.P. de Bulgaria, Chile, Ciudad del Vaticano, Colombia, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, R.P. Húngara, Irlanda, México, Noruega, Nueva Zelandia, Paraguay, Filipinas, Portugal, R.S.S.de Ucrania, R.P. Rumana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Checoeslovaquia, Territorios de los Estados Unidos de América, Unión Sudafricana, U.R.S.S., Zona Española de Marruecos.

Se abstienen, 29 Delegaciones:

Bélgica, Cambodge, Canadá, Ceilán, China, Congo Belga, Corea, República Dominicana, Egipto, Francia, Grecia, Iraq, Italia, Japón, Jordania, Laos, Líbano, Países Bajos, Protectorado Francés de Marruecos y Túnez, R.F. de Alemania, R.F.P. de Yugoeslavia, Siria, Territorios Franceses de Ultramar, Territorios Portugueses de Ultramar, Tailandia, Turquía, Uruguay, Venezuela y Yemen.

Terminada la votación, el Delegado de Checoeslovaquia declara que ha votado contra la proposición de Suiza por estimar que en la expresión "las decisiones de las Conferencias competentes de la Unión", que figura en el inciso a), queda ya contenida la esencia de dicha proposición.

El Delegado de la U.R.S.S. manifiesta que se reserva su criterio sobre el inciso b) del apartado 1.

El Delegado de Pakistán dice que se reserva el derecho de volver sobre el asunto que planteó anteriormente.

El Presidente aclara que no se ha presentado ninguna otra proposición y, por lo tanto, se conserva sin modificación el texto actual del inciso b.

Apartado 1, inciso b bis.

Piden la supresión de este inciso las Delegaciones de la U.R.S.S. y de la R.S.S. de Bielorrusia.

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"La Delegación de la U.R.S.S. considera necesario presentar una enmienda al inciso b bis del apartado 1. Estimamos que debe suprimirse totalmente este inciso porque la I.F.R.B. no puede ocuparse de otras misiones que aquéllas para las que fué creada, es decir, el registro de las frecuencias a base de lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones (artículo 47).

"Por consiguiente, no puede aceptarse y se halla en contradicción con el Reglamento el inciso b bis, en virtud del cual se encarga a la I.F.R.B. la ejecución de "todas las funciones adicionales" además de las que le corresponde ejecutar con arreglo al Reglamento.

"La I.F.R.B. sólo puede ocuparse del registro de las asignaciones de frecuencias hecho por los países Miembros de la Unión a base de las disposiciones del artículo 47 del Reglamento.

"Es especialmente inadmisible que el Consejo de Administración, que, como todo el mundo sabe, no tiene que examinar en general las cuestiones relativas a la técnica de las radiocomunicaciones, intervenga de un modo o de otro en los trabajos de la I.F.R.B., le encargue "tareas diversas", etc. Por lo expuesto, la Delegación soviética propone que la Comisión 3 suprima totalmente el inciso b bis del apartado 1 del proyecto de artículo 6 del Convenio. En esto consiste nuestra enmienda."

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia dice:

"El texto que ha presentado la Subcomisión 3 A para el inciso b bis es muy vago y no fija concretamente cuáles son las funciones de la I.F.R.B.

"A juicio de nuestra Delegación, la Conferencia sólo debe aprobar textos claros y precisos, en los que se defina claramente y sin ambigüedades las funciones de la I.F.R.B. La proposición que nos presenta la Subcomisión no reúne estas condiciones.

"De acuerdo con el texto propuesto, se confía a la I.F.R.B. funciones extraordinariamente amplias e incluso se le conceden derechos ilimitados en lo que respecta a la asignación y a la utilización de las frecuencias, y nuestra Delegación no puede estar de acuerdo con ello.

"La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia se opone al inciso b bis, y está de acuerdo con la proposición soviética de que se suprima dicho inciso."

El Delegado de Egipto hace notar que el Consejo de Administración carece de competencia técnica y que, por consiguiente, no debería hallarse mencionado entre los que pueden confiar tareas técnicas a la I.F.R.B. El Presidente de la Subcomisión 3 A le responde que, evidentemente, antes de que se celebre una Conferencia, el único organismo que puede dar instrucciones a la I.F.R.B. para la preparación de la misma es el Consejo. Por ello, la Subcomisión ha redactado el texto propuesto.

Como consecuencia de un debate en el que intervienen los Delegados de Egipto, Francia, Presidente de la I.F.R.B. y el Presidente de la Subcomisión 3 A, se advierte que no está muy claro el texto del inciso b bis y, en consecuencia, la Comisión decide remitirlo a la Comisión de redacción para que lo perfeccione.

El Delegado de Egipto está de acuerdo en retirar sus observaciones a condición de que quede bien claro que el Consejo de Administración no podrá actuar por propia iniciativa y tendrá que consultar, como es lógico, a los Miembros de la Unión, del mismo modo que lo hizo, por ejemplo, en la convocación de la C.A.E.R.

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"La enmienda que hemos propuesto consiste en que se suprima el inciso b bis del apartado 1 del artículo 6.

"El Delegado de Egipto estaba en lo justo al hacer observar que el texto actual concede al Consejo de Administración derechos y facultades exageradas. Las funciones de la I.F.R.B. son puramente técnicas. Las actividades de la I.F.R.B. sólo pueden regirlas el Reglamento, y únicamente el Reglamento y no una Conferencia administrativa ni el Consejo de Administración.

"En consecuencia, mi Delegación insiste en que se adopte la enmienda presentada por ella al apartado 1, es decir, en que se suprima del proyecto del artículo 6 del Convenio el inciso b bis."

Como la única proposición que existe es la formulada por la Delegación de la U.R.S.S. en el sentido de que se suprima el inciso b bis, el Presidente la pone a votación.

Se rechaza dicha proposición por 41 votos contra 7 y 4 abstenciones.

Seguidamente se aprueba por 45 votos contra 7 y 6 abstenciones al texto del inciso b bis, en la inteligencia de que la Comisión de redacción habrá de mejorar su forma.

Apartado 1, inciso b ter.

Se adopta sin discusión y sin enmiendas el inciso b ter.

Apartado 2

El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente proposición:

"El apartado 2 comprende 3 párrafos. Provienen los dos últimos del artículo 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones y consideramos totalmente inútil e inadmisible que pasen al Convenio

disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. Por ello, proponemos que se supriman los dos últimos párrafos del apartado 2 del artículo 6."

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania apoya esta proposición.

El Presidente de la Subcomisión 3 A declara que la Subcomisión ha acordado incluir estos dos párrafos en el Convenio para que ninguna conferencia ordinaria de radiocomunicaciones pueda modificar sus importantes disposiciones. El Presidente hace observar también que la propia Comisión decidió en su duodécima sesión insertar el segundo párrafo tal como se propone.

Seguidamente se pone a votación la proposición de la U.R.S.S. y queda rechazada por 43 votos contra 8 y 6 abstenciones.

En vista de una observación del Delegado de Pakistán, se acuerda pedir a la Comisión de Redacción que cuando examine el apartado que se discute no deje de utilizar la expresión "país Miembro", siempre que se trate de un país elegido para la I.F.R.B., y la palabra "miembro" (con m minúscula) cuando se trate de una persona designada para formar parte de la I.F.R.B.

Seguidamente se aprueba por 38 votos contra 8 y 4 abstenciones el texto propuesto para el apartado 2.

Apartado 3

Se origina un amplio debate sobre este apartado, en el cual se plantean las siguientes cuestiones:

1) Cuestiones de redacción

a) Respondiendo a una observación del Delegado de Egipto, el Presidente de la Subcomisión 3 A explica que se ha substituído en el texto inglés la palabra "balanced" por "equitable", a fin de armonizarlo con el texto francés.

b) Los Delegados de la R.S.S. de Ucrania y de Pakistán consideran que la palabra inglesa "parts" no equivale exactamente a la francesa "régions" y preguntan si no sería mejor substituirla por "regions" o "areas". Sin embargo, después de una explicación del Presidente, aceptan que se conserve la palabra "parts" que figura precisamente en el actual texto del Convenio.

c) Como consecuencia de unas palabras del Delegado de Países Bajos, la Comisión acuerda reemplazar en el 5° párrafo la expresión "durante tres meses" por "durante más de tres meses".

d) El Delegado de Egipto dice que, a su entender, el cuarto párrafo del apartado 3, que se refiere a la fecha de entrada en funciones de los Miembros de la I.F.R.B., no está claro, y propone que se enmiende. El Presidente hace notar que este párrafo es casi idéntico al número 304 del Reglamento de Radiocomunicaciones y el Delegado de Egipto no insiste en su enmienda.

e) El Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia propone un reajuste del apartado 3, pues a su juicio el párrafo cuarto actual debe ir inmediatamente después del párrafo primero, constituyendo un solo párrafo entre los dos.

Se acuerda remitir esta proposición a la Comisión de redacción.

2) Otros asuntos

a) El Delegado de Italia estima que en el apartado 3 debe figurar una disposición acerca de la elección del Presidente de la Junta. Propone para ello el siguiente texto: "Los miembros de la I.F.R.B. elegirán de su seno un presidente y un vicepresidente que desempeñarán sus funciones durante un año o hasta que se haya elegido a sus sucesores. El Presidente y el Vicepresidente de la I.F.R.B. son siempre reelegibles."

El Presidente declara que sería más indicado, a su entender, que esta proposición se estudiara al final del Documento Núm. 184.

b) El Delegado de Estados Unidos de América pregunta qué sucedería si renunciara un país Miembro de la I.F.R.B.

El Presidente de la Subcomisión 3A declara que la subcomisión no ha previsto tal caso, pero cree que la cláusula aplicable a la dimisión o abandono de funciones de un miembro de la Junta podría aplicarse también aquí.

El Presidente de la I.F.R.B. hace observar que ello sería incompatible con el carácter de "independientes" que deben mantener los miembros de la I.F.R.B.

El Delegado de los EE.UU. de América declara que comparte tal punto de vista.

c) El Delegado de Argentina considera que en su actual redacción: "Los países encargados de designar a los miembros de la Junta son reelegibles, y estos mismos miembros podrán ser nombrados nuevamente", el tercer párrafo del apartado 3 es ampuloso y se presta a confusiones. Propone simplemente que se reemplace por la frase siguiente: "Los países miembros de la Junta son reelegibles."

Se adopta entonces esta proposición por 38 votos contra 6; hay 11 abstenciones.

Se pone luego a votación el conjunto del apartado 3 y resulta adoptado, teniendo en cuenta la enmienda del Delegado de Argentina ya aprobada, por 52 votos a favor, ninguno en contra y 8 abstenciones.

Apartado 4

En el Documento Núm. 184, la Subcomisión había propuesto el siguiente texto:

"4 En el Reglamento General y en el Reglamento de Radiocomunicaciones se definen, respectivamente, los métodos de trabajo de la Junta y el procedimiento que ha de aplicarse para la tramitación de los notificaciones de asignaciones de frecuencias."

En el Documento Núm. 202, esta redacción se reemplazó por:

"4 En el Reglamento General anexo al Convenio se define el Reglamento interno de la Junta."

Es por lo tanto esta última frase la que se somete al estudio de la Comisión.

Declara el Delegado de la U.R.S.S.:

"La Delegación soviética se opone categóricamente a la inclusión del texto del apartado 4 en el artículo 6, pues ya en el artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones, intitulado "Reglamento interno de la I.F.R.B." están contenidas todas las indicaciones necesarias a este respecto.

"Es, por lo tanto, completamente inadmisible el pasar al Reglamento General las disposiciones del Reglamento interno de la I.F.R.B.

"Por estos motivos, la enmienda que propongo consiste en que se excluya completamente el apartado 4 del proyecto de artículo 6 del Convenio."

Los Delegados de Francia, Portugal y Dinamarca consideran igualmente que debe dejarse el Reglamento interno de la I.F.R.B. en el Reglamento de Radiocomunicaciones, sin pasarlo al Reglamento General.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, aunque autor de la proposición Núm. 662 (Documento Núm. 10), acepta plegarse a esta opinión.

El Presidente propone entonces que se mantenga el texto del apartado 4 tal como figura en el Convenio de Atlantic City; al darle el Delegado de la U.R.S.S. su acuerdo sobre este punto, la Comisión decide que aquel texto sea conservado. El apartado 4 del artículo 6 será por lo tanto el siguiente:

"4 En el Reglamento de Radiocomunicaciones se definen los métodos de trabajo de la Junta".

Apartado 5

Los incisos 1 y 2 de este apartado son los mismos que los incisos 5 (1) y 5 (2) del texto en vigencia. El inciso 3 no es más que el inciso 5 (3) al que se ha agregado el Núm. 302.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

El Delegado de Argentina recuerda la proposición Núm. 149, de su país, que consiste en reunir en un solo artículo ciertas disposiciones que se hallan dispersas aunque tratan de un mismo tema: el de los deberes y obligaciones de los funcionarios de la Unión. Estima pues que deben pasarse al nuevo artículo las partes de los Artículos 6 y 9 que se ocupan de este asunto, lo que lo lleva a proponer la supresión de los incisos 2 y 3 del apartado 5, que serán retomados en el nuevo artículo. La proposición tendría la ventaja de englobar el caso de los funcionarios de los C.C.I., para los que no se encuentra en el artículo 8 ninguna disposición semejante, evidentemente debido a una omisión.

El Presidente declara que sería más práctico para la Comisión adoptar el apartado 5 tal como se lee en el Documento Núm. 184, para volver sobre el asunto cuando se examine la proposición Núm. 149.

Se levanta la sesión a las 19,40 horas

Los relatores:

R. V. Hatton
E. Luraschi
J. Revoy
G. Terras

El Presidente:

C. Ribeiro

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 250-S
19 de noviembre de 1952

CORRIGENDUM NUM. 1

AL DOCUMENTO NUM. 220

Corresponde solamente al texto en francés.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 251-S
19 de noviembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

CUARTO INFORME DE LA
C O M I S I O N 3
(Comisión de Convenio)

A LA ASAMBLEA PLENARIA

Asunto: Texto propuesto para el Artículo 6 del Convenio (Junta Internacional de Registro de Frecuencias).

La Comisión 3 somete a la consideración de la Asamblea plenaria el texto adjunto (Anexo 1), destinado a reemplazar el actual texto del Artículo 6 del Convenio de Atlantic City. La nueva redacción fué adoptada, durante su 19a. sesión, por 47 votos contra 9, y 7 abstenciones.

También presenta, en el Anexo 2, un proyecto de Resolución, adoptada en su sesión 19a., por 39 votos contra 12, y 7 abstenciones.

En dichos textos se han tenido en cuenta los acuerdos de principio relativos a la I.F.R.B., sometidos a la Asamblea plenaria por la Comisión 3, y por ella adoptados durante su 7a. sesión plenaria (Véase el acta, Documento Núm. 221).

La Comisión 3 señala a la Comisión de redacción que algunos incisos del nuevo Artículo 6 han sido aprobados en la inteligencia de que dicha Comisión ha de mejorar su forma, teniendo en cuenta las observaciones que figuran en los resúmenes de los debates de las sesiones 18a. y 19a. Esto alcanza en particular al inciso c (antes b bis) del apartado 1, y al párrafo cuarto del apartado 3. También se ha sugerido que se fundan en uno solo los párrafos primero y cuarto del apartado 3.

El Presidente de la Comisión 3,
C. Ribeiro

Anexos: 2

A N E X O 1

Artículo 6 del Convenio

(Texto propuesto por la Comisión 3)
Junta Internacional de Registro de Frecuencias

1. Las funciones esenciales de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias serán las siguientes:

a) Efectuar una inscripción metódica de las asignaciones de frecuencias hechas por los diferentes países, en tal forma que queden determinadas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, y de conformidad con las decisiones que adopten a este respecto las conferencias competentes de la Unión, la fecha, la finalidad y las características técnicas de cada una de dichas asignaciones, con el fin de asegurar su reconocimiento internacional oficial;

b) Asesorar a los Miembros y Miembros asociados, con miras a la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos en las regiones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales;

c) Llevar a cabo las demás funciones complementarias relacionadas con la asignación y utilización de las frecuencias que puedan encomendarle las conferencias competentes de la Unión o el Consejo de Administración, en cumplimiento de resoluciones de dichas conferencias, para la preparación de conferencias de esta índole;

d) Tener al día los registros indispensables para el cumplimiento de sus funciones.

2. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias es un organismo integrado por miembros independientes, nacionales todos de países diferentes, Miembros de la Unión.

Los miembros de la Junta deberán estar plenamente capacitados por su competencia técnica en la rama de radiocomunicaciones y poseer experiencia práctica en materia de asignación y utilización de las frecuencias.

Además, para la mejor comprensión de los problemas que tendrá que resolver la Junta, en virtud del pár. 1 b) del Artículo 6 del Convenio, cada miembro deberá poseer un conocimiento completo de las condi iones geográficas, económicas y demográficas de una región particular del globo.

3. En cada una de sus reuniones, la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones elegirá a los países Miembros de la Unión. Cada uno de estos designará a uno de sus nacionales, que posea las condiciones anteriormente mencionadas, para servir como miembro independiente de la Junta.

El procedimiento para esta elección lo establecerá la Conferencia de Radiocomunicaciones, a fin de asegurar una distribución equitativa de los miembros entre las diferentes partes del mundo.

Los países Miembros de la Junta son reelegibles.

Los Miembros de la Junta iniciarán el desempeño de sus funciones en la fecha determinada por la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones que haya elegido a los países encargados de designarlos, y continuarán desempeñándolas, normalmente, hasta la toma de posesión de los miembros que designen los países elegidos en la siguiente conferencia.

Cuando un miembro de la Junta renuncie a sus funciones, o las abandone injustificadamente durante más de tres meses consecutivos, en el período comprendido entre dos Conferencias Administrativas Ordinarias de Radiocomunicaciones, el Presidente de la Junta lo notificará al Miembro de la Unión que lo designó a fin de que nombre lo antes posible a otro para reemplazarlo. Si el Miembro de la Unión interesado no procediese a la sustitución en un plazo de tres meses, a contar de la fecha de notificación, perderá el derecho de designar a una persona para participar en la Junta. En tal caso, el Presidente de la Junta pedirá al Miembro de la Unión de la región que en la elección precedente hubiese obtenido el mayor número de votos sin ser elegido, que proceda a designar a una persona para formar parte de la Junta durante el período que falte hasta la expiración del mandato.

4. En el Reglamento de Radiocomunicaciones se definen los métodos de trabajo de la Junta.

5. (1) Los Miembros de la Junta desempeñarán su cometido, no como representantes de sus respectivos países, ni de una región determinada, sino como agentes imparciales investidos de un mandato internacional.

(2) En el ejercicio de sus funciones, los Miembros de la Junta no solicitarán ni recibirán instrucciones de gobierno alguno, de ningún funcionario de un gobierno, ni de ninguna organización o persona pública o privada. Además, cada Miembro o Miembro asociado deberá respetar el carácter internacional de la Junta y de las funciones de sus miembros, y

no deberá, en ningún caso, tratar de influir sobre cualquiera de ellos en lo que respecta al cumplimiento de sus funciones.

(3) Ningún Miembro de la Junta, ni de su personal, tomará parte activa, ni tendrá intereses financieros de especie alguna, en ningún ramo de las telecomunicaciones, aparte de su trabajo en la Junta. En la expresión "intereses financieros" no se incluye la continuación del pago de cuotas destinadas a la constitución de una pensión de jubilación, derivada de un empleo o de servicios anteriores.

6. Toda persona designada para formar parte de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, cesará automáticamente en sus funciones en el momento en que el país del que sea súbdito deje de ser Miembro de la Unión.

A N E X O 2

PROYECTO DE RESOLUCION
RELATIVA AL NUMERO DE MIEMBROS DE LA I.F.R.B.

La Conferencia Plenipotenciaria de la U.I.T. de Buenos Aires

Resuelve :

Que la I.F.R.B. continúe integrada por 11 miembros.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA
Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 252-S
19 de Noviembre de 1952

COMISION 4

PROPOSICION Núm. 733
EE. UU. DE AMERICA

Capítulo 3 pár. 2 (1)

Sustitúyase por lo siguiente:

2 (1) Cada Delegación deberá hallarse debidamente acreditada por el Gobierno del Miembro o Miembro asociado interesado, para participar en las conferencias de la Unión.

(1 bis) Siempre que en una Conferencia los Delegados hayan de firmar algún documento oficial en nombre de sus Gobiernos respectivos, los Delegados deberán hallarse provistos de cartas de plenipotencia a tal efecto. Para la firma de las Actas Finales de una Conferencia de plenipotenciarios, dichas cartas de plenipotencia estarán firmadas por el Jefe del Estado, por el Jefe del Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores del Miembro de la Unión correspondiente. Para la firma de las Actas Finales de una Conferencia administrativa, las cartas de plenipotencia serán firmadas:

a. Por el Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores; o bien

b. Por el Ministro encargado de las telecomunicaciones, o por otra autoridad competente; o bien

c. Por el Jefe de la Misión Diplomática del país acreditado ante el Gobierno de aquél en que se reúna la Conferencia.

MOTIVOS

Ofrecer un texto en que se tengan en cuenta las proposiciones de diversas delegaciones respecto de las credenciales para las Conferencias administrativas y distinguir entre las credenciales para participar en las conferencias, y los plenos poderes que se requieren para la firma de las Actas finales de una Conferencia.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 253-S
20 de noviembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

REGLAMENTO INTERNO

DE LA CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA DE BUENOS AIRES (1952)

(Texto aprobado definitivamente el 6 de noviembre de 1952 por la Asamblea plenaria de la Conferencia)

Artículo 1

INAUGURACION DE LA CONFERENCIA

La Conferencia será inaugurada por una personalidad designada por el Gobierno invitante.

Artículo 2

ORDEN DE COLOCACION

En las sesiones de Asamblea plenaria, las delegaciones se agruparán por el orden alfabético de los nombres, en francés, de los países representados.

Artículo 3

ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

CONSTITUCION DE LA SECRETARIA

En la primera sesión de Asamblea plenaria se decidirá:

1) La elección de presidente y vicepresidentes de la Conferencia;

2) La constitución de la Secretaría de la Conferencia, con personal de la Secretaría de la Unión y, llegado el caso, con personal de la Administración del Gobierno invitante.

Artículo 4

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

1. El presidente, además de las facultades que le confiere el presente Reglamento, abrirá y levantará las sesiones de Asamblea Plenaria, dirigirá sus deliberaciones, velará por la aplicación del presente, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones que se planteen y proclamará las decisiones adoptadas.

2. Asumirá la dirección general de todos los trabajos de la Conferencia, y velará por el mantenimiento del orden en el curso de las sesiones de Asamblea Plenaria. Resolverá las mociones de orden y, en particular, estará facultado para proponer la postergación o cierre del debate o la suspensión o levantamiento de una sesión. Asimismo, podrá diferir la convocatoria de una Asamblea o sesión plenaria, cuando lo considere necesario.

3. Protegerá el derecho de las delegaciones de expresar libre y plenamente su opinión sobre la materia en debate.

4. Deberá asegurar que los debates se limiten al asunto en discusión, y podrá interrumpir, incluso, a todo orador que se aparte del tema para recomendarle que se concrete a la materia tratada.

Artículo 5

INSTITUCION DE COMISIONES

La Asamblea Plenaria podrá instituir comisiones para examinar los asuntos sometidos a consideración de la Conferencia. Dichas comisiones podrán, a su vez, establecer subcomisiones y éstas, de igual modo, sub-subcomisiones. Las comisiones y subcomisiones en caso necesario, podrán, asimismo, formar grupos de trabajo.

Artículo 6

COMPOSICION DE LAS COMISIONES

Las comisiones se constituirán con delegados de los Miembros o Miembros asociados que lo soliciten o que sean designados por la Asamblea Plenaria.

Artículo 7

PRESIDENTES, VICEPRESIDENTES Y RELATORES DE LAS COMISIONES

1. El Presidente de la Conferencia someterá a la aprobación de la Asamblea Plenaria la elección del presidente y vicepresidente o vicepresidentes de cada comisión.

2. El presidente de cada comisión propondrá a ésta el nombramiento de sus correspondientes relatores, y la elección de los presidentes, vicepresidentes y relatores de las subcomisiones que se constituyan.

Artículo 8

CONVOCATORIA A SESIONES

Las sesiones de Asamblea Plenaria, comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, se anunciarán con anticipación suficiente en el lugar de reunión de la Conferencia.

Artículo 9

PROPOSICIONES PRESENTADAS CON ANTERIORIDAD A LA APERTURA DE LA CONFERENCIA

La Asamblea Plenaria distribuirá las proposiciones presentadas con anterioridad a la apertura de la Conferencia entre las comisiones competentes que se instituyan de acuerdo con lo estipulado por el artículo 5° de este Reglamento. Sin embargo, la Asamblea Plenaria podrá tratar directamente cualquier proposición.

Artículo 10

PROPOSICIONES O ENMIENDAS PRESENTADAS DURANTE LA CONFERENCIA

Las proposiciones o enmiendas que se presenten después de la apertura de la Conferencia deberán entregarse al Presidente de ésta, o al Presidente de la Comisión competente, según corresponda. Asimismo, podrán entregarse a la Secretaría de la Conferencia para su publicación, y distribución, como documento de la Conferencia.

2. No podrá presentarse proposición o enmienda alguna sin la firma o aprobación del jefe de la delegación interesada o de quien lo sustituya.

3. Toda proposición o enmienda contendrá, en su redacción definitiva, el texto que deba considerarse.

4. 1) El Presidente de la Conferencia o, en su caso, el de la Comisión competente, decidirá, en cada oportunidad, si la proposición o enmienda deberá comunicarse a las delegaciones mediante la distribución de su texto o, simplemente, por información verbal.

2) En general, el texto de toda proposición importante que deba someterse a votación de una Asamblea Plenaria, deberá distribuirse en los idiomas de trabajo de la Conferencia, con suficiente antelación, a fin de facilitar su estudio.

3) Además, el Presidente de la Conferencia, al recibir las proposiciones o enmiendas a que se refiere el anterior parágrafo 1 de este mismo artículo, deberá destinarlas a la comisión competente o a la Asamblea Plenaria, según corresponda.

5. Toda persona autorizada podrá leer, o solicitar que se lea, en sesión de Asamblea Plenaria, cualquier proposición o enmienda que haya presentado en el transcurso de la Conferencia. Asimismo, también estará autorizado para exponer los fundamentos respectivos.

Artículo 11

REQUISITOS PARA TRATAR Y VOTAR TODA PROPOSICION O ENMIENDA

1. No podrá ponerse en discusión ninguna proposición o enmienda presentada con anterioridad a la apertura de la Conferencia o durante su transcurso si en el momento de su consideración aquélla no lograse, por lo menos, el apoyo de otra delegación.

2. Toda proposición o enmienda debidamente apoyada, una vez discutida, deberá someterse a votación.

Artículo 12

PROPOSICIONES OMITIDAS O DIFERIDAS

Cuando se omita una proposición o se difiera su examen, correrá por cuenta de la delegación interesada la responsabilidad de su consideración ulterior.

Artículo 13

NORMAS PARA LAS DELIBERACIONES EN ASAMBLEA PLENARIA

1. Quórum

Las votaciones en Asamblea Plenaria sólo serán válidas cuando se hallen presentes o representadas, en la sesión correspondiente, más de la mitad, por lo menos, de las delegaciones con derecho a voto, acreditadas ante la Conferencia.

2. Orden de las deliberaciones

1) Las personas que deseen hacer uso de la palabra podrán hacerlo previo asentimiento del Presidente. Por regla general comenzarán por indicar la representación que ejerzan.

2) Todo orador deberá expresarse con lentitud y claridad, distinguiendo bien las palabras e intercalando las pausas necesarias a fin de facilitar la recta comprensión.

3. Mociones y puntos de orden

1) Durante las deliberaciones, toda delegación podrá formular una moción de orden o plantear cualquier punto de orden cuando lo considere oportuno, lo cual será resuelto de inmediato por el Presidente, de conformidad con este Reglamento. Toda delegación tendrá derecho de apelar de la decisión presidencial, pero ésta se mantendrá en todos sus términos si la mayoría de las delegaciones presentes y votantes no se manifestara en su contra.

2) La delegación que presente una moción de orden se abstendrá, en su intervención, de hablar sobre el fondo del asunto en discusión.

4. Prioridad de las mociones y puntos de orden

La prioridad que deberá asignarse a las mociones y puntos de orden de que trata el parágrafo 3 de este mismo artículo, será la siguiente:

1) Todo punto de orden relativo a la aplicación del presente Reglamento;

2) Suspensión de la sesión;

3) Levantamiento de la sesión;

4) Aplazamiento del debate sobre el tema en discusión;

5) Cierre del debate sobre el tema en discusión;

6) Cualquier otra moción o punto de orden que pueda plantearse, cuya prioridad relativa será fijada por el Presidente.

5. Moción de suspensión o levantamiento de una sesión

En el curso de las deliberaciones, toda delegación podrá proponer, en cualquier momento, la suspensión o levantamiento de la sesión. Tales mociones serán votadas de inmediato, sin debate previo.

6. Moción de aplazamiento del debate

Durante las deliberaciones, toda delegación podrá proponer el aplazamiento del debate por un tiempo determinado. Formulada tal moción, el debate consiguiente, si lo hubiere, se limitará a tres oradores como máximo, uno en pro y dos en contra, además del que presentare dicha moción.

7. Moción de cierre del debate

Toda delegación podrá proponer, en cualquier momento, el cierre del debate sobre el tema en discusión con la lista de oradores inscriptos hasta ese momento. En tal caso, y antes de verificarse la votación correspondiente, podrá concederse el uso de la palabra a sólo dos oradores que se opongan a la moción.

8. Limitación de las intervenciones de una misma delegación

1) La Asamblea Plenaria podrá establecer, eventualmente, el número y duración de las intervenciones que sobre un tema determinado tendrá derecho a realizar una misma delegación.

2) Sin embargo, en las cuestiones de procedimiento, el Presidente limitará cada intervención a cinco minutos como máximo.

3) Cuando un orador exceda el término preestablecido, el Presidente lo hará notar a la Asamblea y le solicitará que concluya brevemente su exposición.

9. Clausura de la lista de oradores

1) En el curso de las deliberaciones, el Presidente podrá disponer que se dé lectura de la lista de oradores anotados para el debate, incluirá en ella a quienes también manifiesten su deseo de intervenir y, con el consentimiento de la Asamblea, ordenará su cierre. No obstante, el Presidente, cuando lo considere oportuno, podrá permitir, como excepción, que se conteste cualquier exposición anterior, aún después de cerrada la lista de oradores.

2) Agotada la lista de oradores, el Presidente declarará cerrado el debate a los efectos pertinentes.

10. Cuestiones de competencia

Las cuestiones de competencia que puedan presentarse serán resueltas con anterioridad a la votación sobre el fondo de la materia o asunto que se estuviera discutiendo.

11. Retiro y reposición de mociones

El autor de cualquier moción podrá retirarla antes de la votación. Toda moción, enmendada o no, que se retire del debate, podrá ser repuesta o retomada por la delegación autora de la enmienda o por cualquier otra delegación.

Artículo 14

DERECHO DE VOTO

1. La delegación de todo Miembro de la Unión, debidamente acreditada por éste para tomar parte en los trabajos de la Conferencia, tendrá derecho a un voto en todas las sesiones que se celebren, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del Convenio.

2. La delegación de un Miembro de la Unión ejercerá su derecho de voto:

1) Provisionalmente, desde el momento en que comience a participar en los trabajos de la Conferencia;

2) Con carácter definitivo, tan pronto como la Asamblea Plenaria haya reconocido la validez de sus credenciales.

3. La Comisión de verificación de credenciales presentará sus conclusiones en el plazo que le fije la Asamblea plenaria.

4. Ninguna delegación tendrá derecho de voto desde el momento en que la Asamblea Plenaria no acepte la validez de sus credenciales y hasta tanto no se modifique tal situación.

5. Toda delegación debidamente acreditada podrá otorgar mandato a otra delegación también acreditada para que la represente y vote en su nombre, durante una o más sesiones a que no pueda asistir. En tal caso deberá comunicar dicho mandato al Presidente de la Conferencia.

6. Ninguna delegación podrá, en caso alguno, emitir más de un voto por poder.

Artículo 15

VOTACION

1. Definición de mayoría

1) a) La mayoría se formará, por lo menos, con la mitad más una de las delegaciones presentes y votantes.

b) Las delegaciones que se abstengan de votar no serán tomadas en consideración para el cómputo de mayoría.

c) En caso de empate, toda proposición o enmienda se considerará rechazada.

2) Para todos los efectos del presente Reglamento, se considerará "delegación presente y votante" a la que sufrague en favor o en contra de una propuesta.

3) Las delegaciones presentes que no participen en una votación determinada o que declaren expresamente su voluntad de no participar en ella, no serán consideradas ausentes para la determinación del quórum, ni como abstenidas para la aplicación del parágrafo 3 de este mismo artículo.

2. Mayoría especial

En los casos de admisión de Miembros de la Unión regirá la matoría prevista por el artículo 1 del Convenio.

3. Abstenciones de más del cincuenta por ciento

Si el número de abstenciones excediese de la mitad de los votos registrados (en favor, en contra y abstenciones), el examen del asunto en discusión quedará diferido hasta una sesión próxima, en la cual no se considerarán las abstenciones que pudieran producirse.

4. Procedimientos de votación

1) En las votaciones se adoptarán los siguientes procedimientos, excepto en el caso previsto por el parágrafo 5 de este mismo artículo :

a) De manos levantadas, como norma habitual;

b) Por llamamiento nominal, si no apareciese claramente la mayoría por el anterior procedimiento o cuando alguna delegación así lo solicitare.

2) Las votaciones nominales se verificarán de acuerdo con el orden alfabético de los nombres, en francés, de los Miembros representados.

5. Votación secreta

La votacion será secreta cuando así lo soliciten, por lo menos, cinco de las delegaciones presentes con derecho a voto. En estos casos, la Secretaría adoptará, de inmediato, las medidas necesarias para garantizar el secreto del sufragio.

6. Prohibición de interrumpir una votación

Ninguna delegación podrá interrumpir una votación iniciada, excepto si se tratase de un punto de orden acerca de la forma en que aquélla se verifique.

7. Fundamentos del voto

El Presidente deberá permitir que los interesados, con posterioridad a la votación misma, expliquen o fundamenten el voto emitido.

8. Votación por partes

1) Deberá subdividirse y ponerse a votación por partes toda proposición si su autor así lo solicita o si la Asamblea lo estima oportuno. Las partes de la proposición que resulten aprobadas serán luego sometidas a nueva votación de conjunto.

2) Cuando se rechacen todas las partes de una proposición, se considerará rechazada la proposición en su totalidad.

9. Orden de votación sobre proposiciones concurrentes

1) Cuando existan dos o más proposiciones sobre un mismo asunto, la votación se verificará de acuerdo con el orden en que aquéllas hayan sido presentadas, excepto si la Asamblea resolviera adoptar otro orden distinto.

2) Finiquitada cada votación, podrá decidirse si se vota también o no sobre la proposición siguiente.

10. Enmiendas

1) Se considerará como enmienda toda propuesta de modificación que sólo tienda a suprimir, agregar o alterar una parte en la ponencia originaria.

2) Toda enmienda que se proponga y sea admitida por la delegación responsable del texto originario será incorporada de inmediato a la proposición primitiva.

3) Ninguna enmienda que la Asamblea juzgue incompatible con la proposición originaria será considerada como tal.

4) a) Cuando una proposición sea objeto de enmienda, se votará en primer término la enmienda interpuesta.

b) Cuando una proposición sea objeto de dos o más enmiendas, se votará en primer término la enmienda que más se aparte del texto originario; luego se hará lo propio con aquella enmienda que, entre las restantes, también se aparte en mayor grado de la proposición considerada; y, por fin, este mismo procedimiento se observará sucesivamente hasta concluir la consideración de todas las enmiendas presentadas.

c) Si se aprueba una o varias enmiendas, deberá someterse seguidamente a votación la proposición así modificada.

d) Si no se aprobase enmienda alguna, deberá someterse a votación la ponencia original.

Artículo 16

COMISIONES Y SUBCOMISIONES

NORMAS PARA LAS DELIBERACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE VOTACION

1. El presidente de toda comisión o subcomisión tendrá atribuciones similares a las que el artículo 4 concede al Presidente de la Asamblea Plenaria.

2. Las normas de deliberación instituídas por el artículo 13 para las Asambleas Plenarias, también serán aplicables a los debates de las comisiones y subcomisiones, con excepción de lo estipulado en materia de quórum.

3. Las normas previstas por el artículo 15 también serán aplicables a las votaciones que se verifiquen en toda comisión o subcomisión, excepto en el caso del parágrafo 2.

Artículo 17

RESERVAS

1. En general, toda delegación cuyos puntos de vista no sean compartidos por las demás delegaciones, procurará, en la medida de lo factible, adherir a la opinión de la mayoría.

2. Sin embargo, cuando una delegación considere que una decisión cualquiera es de tal naturaleza que impedirá que su Gobierno ratifique el Convenio y sus anexos, dicha delegación podrá formular reservas provisionales o definitivas sobre aquella decisión.

Artículo 18

ACTAS DE LAS ASAMBLEAS PLENARIAS

1. Las actas de las Asambleas Plenarias serán redactadas por la Secretaría de la Conferencia, la cual procurará que su distribución entre las delegaciones se realice con la mayor antelación posible a la fecha en que deban considerarse.

2. Una vez distribuídas las actas, las delegaciones interesadas, dentro del más breve plazo posible, podrán presentar a la Secretaría de la Conferencia, por escrito, las correcciones que consideren pertinentes, sin perjuicio de su derecho a introducir oralmente tales correcciones durante la sesión en que dichas actas sean consideradas.

3. 1) Por regla general, las actas sólo contendrán las propuestas y las conclusiones, con sus respectivos fundamentos, redactados con la mayor concisión posible.

2) No obstante, toda delegación tendrá derecho a solicitar que el acta recoja, en forma sumaria o íntegra, cualquier declaración que aquélla hubiera formulado durante el debate. En tal caso, deberá, por regla general, anunciarlo al comienzo de su exposición, para facilitar la tarea de los relatores. El texto respectivo será suministrado a la Secretaría de la Conferencia dentro de las dos horas siguientes al término de la sesión.

4. La facultad acordada por el parágrafo 3.2) deberá usarse en todos los casos, con la mayor discreción posible en cuanto concierne a la inserción de declaraciones.

Artículo 19

ACTAS E INFORMES DE LAS COMISIONES Y SUBCOMISIONES

1. 1) Los debates de las comisiones y subcomisiones se resumirán, sesión por sesión, en actas que destacarán los puntos esenciales de cada discusión, así como las distintas opiniones que sea conveniente consignar, sin perjuicio de las proposiciones o conclusiones que se deriven del conjunto.

2) No obstante, toda delegación también tendrá derecho a proceder en estos casos conforme a la facultad que le confiere el artículo 18, 3.2).

3) Del mismo modo, la facultad a que se refiere el apartado anterior, también deberá usarse, en todos los casos, con la mayor discreción posible.

2. Las comisiones y subcomisiones podrán redactar los informes parciales que estimen necesario y, eventualmente, al término de sus trabajos, podrán presentar un informe final en el que recapitularán en forma concisa las proposiciones y conclusiones resultantes de los estudios que se les hayan confiado.

Artículo 20

APROBACION DE ACTAS, RESUMENES DE DEBATES E INFORMES

1. 1) Por regla general, al iniciarse cada sesión de Asamblea plenaria, comisión o subcomisión, el Presidente preguntará si merece algún comentario el acta de la sesión anterior, o el resumen de los debates de la sesión anterior en el caso de las comisiones o subcomisiones, y estos documentos se darán por aprobados si no mediasen correcciones interpuestas ante la Secretaría o si no se manifestara ninguna oposición verbal. En caso contrario, se introducirán las rectificaciones a que hubiere lugar.

2) Todo informe particular o final deberá ser aprobado por la comisión o subcomisión interesada.

2. 1) El resumen de los debates de la última sesión de las comisiones o subcomisiones será examinado y aprobado por su respectivo presidente.

2) El acta de la última Asamblea Plenaria será examinada y aprobada por el presidente de ésta.

Artículo 21

COMISION DE REDACCION

1. Los textos finales de la Conferencia que, en la medida de lo posible, las diversas comisiones redactarán en forma definitiva tomando para ello en cuenta las opiniones emitidas, se someterán a la Comisión de Redacción, la cual se encargará de perfeccionar su forma, sin alterar el sentido, y disponer su correcta articulación con los textos preexistentes que no hubieran sido modificados.

2. Una vez revisados y articulados, la Comisión de Redacción someterá los textos a la Asamblea Plenaria de la Conferencia la cual decidirá sobre su aprobación o devolución, para nuevo examen, a la comisión competente.

Artículo 22

NUMERACION

1. Hasta su primera lectura en sesión de Asamblea Plenaria se conservarán los números de los capítulos, artículos y apartados de los textos que deban revisarse. Provisionalmente, se dará a los textos que se agreguen números bis, ter. etc., y no se utilizarán los números de los textos suprimidos.

2. La numeración definitiva de los capítulos, artículos y apartados, después de su aprobación en primera lectura, será confiada a la Comisión de Redacción.

Artículo 23

APROBACION DEFINITIVA

Los textos se considerarán definitivos una vez aprobados en sesegunda lectura por la Asamblea Plenaria.

Artículo 24

FIRMA

1. Los textos definitivamente aprobados por la Conferencia serán sometidos a la firma de los delegados que tengan para ello los poderes necesarios, siguiendo el orden alfabético de los nombres, en francés, de sus respectivos países.

2. Los poderes a que se refiere este artículo serán cartas de plenipotencia establecidas en debida forma y firmadas por el Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores del Miembro de la Unión interesado.

Artículo 25

COMUNICADOS DE PRENSA

No se podrán facilitar a la prensa comunicados oficiales sobre los trabajos de la Conferencia sin previa autorización del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de ésta.

Artículo 26

FRANQUICIA

Durante la Conferencia, los miembros de las delegaciones, los miembros del Consejo de Administración, los altos funcionarios de los organismos permanentes de la Unión y el personal de la Secretaría de la Unión enviado a la Conferencia, tendrán derecho a la franquicia postal y telegráfica que el Gobierno invitante haya podido conceder, de acuerdo con los demás Gobiernos y con las empresas privadas de explotación reconocidas interesadas.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 254-S
20 de noviembre de 1952

COMISION 5

CORRIGENDUM A LOS DOCUMENTOS Núm. 246 y 247

No concierne al texto español.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 255-S
20 de Noviembre de 1952.

COMISION 5

P R O Y E C T O

Párrafo 4 del Artículo 14 del Convenio de Buenos Aires

4. A los efectos del prorrateo de los gastos, los Miembros y Miembros asociados se distribuyen en las ocho clases que a continuación se enumeran, debiendo contribuir cada uno de ellos proporcionalmente al número de unidades correspondiente:

1a. clase:	unidades
2a. clase:	unidades
3a. clase:	unidades
4a. clase:	unidades
5a. clase:	unidades
6a. clase:	unidades
7a. clase:	unidades
8a. clase:	unidades

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA
Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 256-S
20 de noviembre de 1952

COMISION 5

PROYECTO DE PROTOCOLO

Relativo a los procedimientos a seguir por los países que deseen reducir su clase contributiva para sufragar los gastos de la Unión

La Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires,

acuerda lo siguiente:

1. En abolición de lo dispuesto en el Convenio de Atlantic City, la clasificación de las unidades de cada clase contributiva indicada en el Artículo 14, párrafo 4 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires, entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 1953.

2. Cada Miembro, antes de ....., notificará al Secretario General de la Unión la clase contributiva que ha elegido de la tabla de clasificación que se indica en el Artículo 14, párrafo 4 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires.

3. Los Miembros que no hayan tomado una decisión antes de ... ., según el párrafo precedente, deberán contribuir con el número de unidades que han elegido de acuerdo a lo especificado en el Convenio de Atlantic City.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Nº 257-S
20 de noviembre de 1952

COMISION 3

PETICION DE LA FEDERACION INTERNACIONAL

DE EDITORES DE DIARIOS Y PUBLICACIONES

Tengo el honor de presentar a la Conferencia de Plenipotenciarios, para los fines que pueda juzgar útiles, la copia de una petición dirigida al Secretario General de la Unión por la Federación internacional de editores de diarios y publicaciones, en vista de una posible modificación del artículo 29 del Convenio internacional de telecomunicaciones de Atlantic City.

El Presidente
de la Conferencia de Plenipotenciarios

M. A. Andrada

Anexo: 1

ANEXO

FEDERACION INTERNACIONAL DE EDITORES DE DIARIOS

(FEDERACION INTERNACIONAL DE PRENSA)

Sede y Secretaría General
6 bis, rue Gabriel-Laumain
PARIS (X^e)

Basilea y París, 23 de junio de 1952

Señor L. MULATIER
Secretario General de la U.I.T.
Palais Wilson
GINEBRA (Suiza)

Asunto: Telecomunicaciones de prensa

Señor Secretario General:

En nombre de la Federación Internacional de Editores de Diarios tenemos el honor de poner en su conocimiento, para información de la U.I.T., que el 5º Congreso de la FIEJ, celebrado en Bruselas del 4 al 6 de junio de 1952, ha vuelto a ocuparse, como en años precedentes, del problema de las telecomunicaciones de prensa.

El Congreso ha tomado nota de la carta que usted se sirvió dirigir a la FIEJ, en París, con fecha 7 de julio de 1951 (D 2198/TT). En ella nos anunciaba que el Consejo de Administración de la U.I.T., en su 5ª reunión, había resuelto aplazar hasta 1954 la Conferencia Telegráfica y Telefónica Internacional, cuya reunión se había previsto primero en Buenos Aires en 1952. Nos invitaba, además, a consultarle de nuevo, a fines del año 1952, acerca de toda proposición que pudiéramos desear someter a la Conferencia de 1954.

o
o o

El Congreso de Bruselas ha encargado a la Oficina de la FIEJ y la infrascrito, en su calidad de experto en materia de telecomunicaciones, que nos pusiéramos en relación con usted antes de fines de este año. Así lo haremos en el curso de los meses próximos.

o
o o

Además, el Congreso, en el que participaron las delegaciones de quince países, nos encargó pusiéramos en su conocimiento la siguiente resolución[1]), adoptada en Bruselas el 6 de junio de 1952 y que se refiere a la censura de los telegramas:

El Congreso de la FIEJ

Deplora la amplitud de la censura de los despachos de prensa autorizada en el actual Convenio Internacional de Telecomunicaciones;

Encarga a su experto en telecomunicaciones, Doctor Karl SARTORIUS, que se ponga en contacto con la Secretaría de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de tal suerte que la cláusula aludida pueda armonizarse, en la próxima Conferencia Internacional de Telecomunicaciones con los principios de la libertad de información;

Ruega al Doctor SARTORIUS comunique a los miembros de la FIEJ el texto de sus observaciones, para que aquéllos puedan exponer este punto de vista a sus respectivos gobiernos.

Esta resolución se refiere al artículo 29 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City, concebido en los siguientes términos:

Artículo 29[2])

Detención de telecomunicaciones

1. Los Miembros y Miembros asociados se reservan el derecho de detener la transmisión de todo telegrama privado que pueda parecer peligroso para la seguridad del Estado o contrario a sus sus leyes, al órden público o a las buenas costumbres, a condición de notificar inmediatamente a la oficina de origen la detención del telegrama o de una parte del mismo, a no ser que tal notificación se juzgue peligrosa para la seguridad del Estado.

---

1) El texto de esta resolución se reproduce en francés y en inglés en la carta original.

2) Reproducido en francés y en inglés en la carta original.

2. Los Miembros y Miembros asociados se reservan también el derecho de interrumpir cualquier comunicación privada, telegráfica o telefonicá, que pueda parecer peligrosa para la seguridad del Estado o contraria a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres.

Este artículo 29, por estar redactado en términos generales, permite a todo gobierno censurar los telegramas con la frecuencia que desee. Uno de los representantes de los editores de los Estados Unidos citó en el Congreso de la FIEJ ejemplos concluyentes. Así se nos informó de que las Administraciones de Telégrafos y Teléfonos de Argentina e Irán habían censurado, fundándose en el artículo 29, telegramas de prensa, llegando incluso a no transmitirlos a tiempo y hasta a no expedirlos.

Nuestra Federación Internacional se da perfecta cuenta de que la seguridad del Estado exige a veces ciertas medidas de protección. Sin embargo, y con el fin de prevenir una aplicación tan arbitraria en ciertos países de la autorización para censurar los telegramas, nos tomamos la libertad de proponer a usted, para el artículo 29, un nuevo texto que se sometería a la próxima Conferencia Internacional de la U.I.T., encargada de ocuparse de cuestiones de este orden. He aquí su tenor [1] :

---

1) NOTA : En francés y en inglés en la carta original.

1. Los Miembros y Miembros asociados convienen en facilitar la libre transmisión de informaciones por los servicios de telecomunicaciones. No obstante, los Miembros y Miembros asociados se reservan el derecho de detener la transmisión de todo telegrama privado que pueda estimarse peligroso para la seguridad del Estado.

2. Los Miembros y Miembros asociados se reservan también el derecho de interrumpir toda comunicación telefónica o telegráfica privada que pueda estimarse peligrosa para la seguridad del Estado.

Rogamos a usted se sirva examinar esta cuestión, e igualmente nos tomamos la libertad de rogarle, en nombre de la FIEJ, tenga a bien indicarnos el momento en que ha de ser discutida.

Le anticipamos nuestro agradecimiento por las molestias que esto le causa y le reiteramos la expresión de nuestra alta consideración.

Federación Internacional de Editores de Diarios

(Firmado) Dr. Karl SARTORIUS
Vicepresidente de la FIEJ,
Presidente de la Asociación
suiza de editores de diarios

(Firmado) Claude BELLANGER
Secretario General de la
FIEJ
Vicepresidente de la Federación nacional de la
Prensa francesa.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 258-S
20 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 7

LIBERTAD DE INFORMACION

El Secretario General de la Unión ha recibido la carta del Secretario General de las Naciones Unidas cuya traducción se une al presente documento.

Enterado el Consejo de Administración de dicha carta en la reunión especial celebrada en Buenos Aires el 2 de noviembre corriente, ha estimado que quizá sea conveniente que la Conferencia de plenipotenciarios se ocupe del asunto de la libertad de información a que dicha comunicación se refiere.

En consecuencia, tengo el honor de someter a la consideración de la Conferencia la carta del Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos que estime oportunos.

El Presidente
de la Conferencia de plenipotenciarios

M. A. Andrada

Anexos: 2

ANEXO 1

NACIONES UNIDAS

SOA 112/07

Nueva York, 14 de agosto de 1952

Señor León Mulatier
Secretario General de la Unión
Internacional de Telecomunicaciones
Ginebra (Suiza)

Señor Secretario General:

Como consecuencia de la supresión de la Subcomisión de libertad de información y prensa, el Consejo Económico y Social, en su décimocuarta reunión, ha designado al Sr. Salvador P. López, relator encargado de los asuntos relativos a la libertad de información. A petición del mismo, tengo el honor de recordar a Usted la Resolución 442 C (XIV) adoptada por el Consejo el 13 de junio de 1952 respecto del informe de fondo que el relator deberá someter al Consejo en 1953.

Por la Resolución mencionada, el Consejo ha encargado al relator la preparación, en colaboración con el Secretario General y con las instituciones especializadas, principalmente la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, como asimismo con las organizaciones profesionales interesadas, nacionales e internacionales, y someterlo al Consejo en 1953 "de un informe sobre los principales problemas y acontecimientos contemporáneos en el terreno de la libertad de información, junto con recomendaciones relativas a las medidas prácticas que pueda adoptar el Consejo para vencer los inconvenientes que se oponen a un uso más completo de la libertad de información que el que se hace actualmente". El Consejo resolvió asimismo inscribir en el orden del día para 1953 el asunto de la libertad de información, a fin de estudiar, sobre la base del informe citado, los problemas que se planteen en este aspecto y tomar las medidas que considere útiles al respecto.

Desearía llamar especialmente su atención sobre la colaboración con las instituciones especializadas a que se hace mención en la Resolución del Consejo. A este respecto el relator agradecería se le comunicara:

1. Puntos de vista, opiniones o proposiciones tocantes a los problemas y acontecimientos contemporáneos en este campo, que, a su juicio, el relator deberá tener en cuenta en la preparación del informe anteriormente mencionado;

2. Puntos de vista, opiniones o proposiciones respecto del contenido general de dicho informe;

3. Opiniones o proposiciones en lo que respecta a la importancia, desde el punto de vista de la libertad de información, de los acuerdos internacionales relativos a las telecomunicaciones, y

4. Todos los datos pertinentes susceptibles de facilitar la tarea del relator, especialmente datos objetivos sobre situaciones concretas.

Teniendo en cuenta que el relator deberá hacer distribuir su informe con cierta anticipación a la apertura de la décimosexta reunión del Consejo Económico y Social, prevista para el 30 de junio de 1953, desearía vivamente recibir estos datos lo más pronto posible.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi más alta consideración.

Husseis Asfahany
Secretario General adjunto, p.i.
Departamento de asuntos sociales

ANEXO 2 (1)

Resolución del 13 de junio de 1952

El Consejo Económico y Social,

Considerando:

Que la Asamblea General ha proclamado la libertad de información como un derecho humano fundamental y como la piedra de toque de todas las libertades consagradas por las Naciones Unidas;

Que esta libertad se ha demostrado ser la más vulnerable de las libertades fundamentales contenidas en la Carta y en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre;

Que los medios de información constituyen instrumentos poderosos para la orientación de la opinión pública y pueden, por lo tanto, ejercer gran influencia en las relaciones entre los pueblos y en el futuro de la humanidad;

Que es necesario realizar constantemente, estudios, encuentas, e investigaciones en el campo de este problema, y que faltan por realizar una cantidad de trabajos prácticos, incluyendo los relativos a la supresión de los obstáculos que se oponen a la libre circulación de las informaciones;

Resuelve:

1. Nombrar por un período de ensayo de un año, y a título personal, un relator encargado de los asuntos relativos a la libertad de información;

---

(1) El texto español del Anexo 2 es una traducción del inglés hecha por la Secretaría General de la U.I.T.

2. Encargar

Al relator designado por el Consejo, la preparación de un informe sobre los principales problemas y acontecimientos contemporáneos en el terreno de la libertad de información, en colaboración con el Secretario General, las Instituciones especializadas, en particular la UNESCO, y las organizaciones profesionales interesadas tanto nacionales como internacionales; dicho informe deberá someterse a consideración del Consejo en 1953, junto con recomendaciones relativas a las medidas prácticas que pueda tomar el Consejo para vencer los inconvenientes que se oponen a un uso más completo de la libertad de información que el que se hace actualmente;

3. Incluir

En su orden del día para 1953, un punto sobre la libertad de información, con el propósito de revisar sus problemas en vista de dicho informe y de que se puedan tomar las medidas apropiadas.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 259 - S
20 de noviembre de 1952

COMISION 3

INTERESES DE LA UNESCO EN EL RAMO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El Secretario General de la Unión ha comunicado al Presidente de la Conferencia la carta del Director General de la UNESCO que figura a continuación. En ella se fija el programa de acción decidido por el Consejo Ejecutivo de aquella organización, en vista de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires.

Tengo el honor de presentar a la Conferencia esta comunicación para los fines que puedan juzgarse útiles.

El Presidente
de la Conferencia de plenipotenciarios

M. A. Andrada

A N E X O

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION
LA CIENCIA Y LA CULTURA

Al contestar, sírvase recordar
Núm. MRO/3080/53

4 de julio de 1952

Señor Secretario General:

Tengo el honor de informar a Ud. de que el Consejo Ejecutivo de la UNESCO aprobó en su 30ª reunión un programa de trabajo para la próxima Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que debe celebrarse en Buenos Aires.

Adjunto me permito remitir a Ud., a los efectos procedentes, un ejemplar del documento en que se basa la decisión del Consejo Ejecutivo.

De conformidad con tal acuerdo, la UNESCO tratará de que la Conferencia adopte una recomendación invitando a las Conferencias administrativas a que tomen en consideración las proposiciones que pudieran someterles con el fin de generalizar la utilización de las telecomunicaciones para la libre divulgación de las ideas.

Se invitará, además, a los Estados Miembros a que en la Conferencia de Buenos Aires apoyen los proyectos de enmienda que puedan favorecer los objetivos de la UNESCO.

No dejaré de transmitir a Ud. una copia de la comunicación que antes de la Conferencia de plenipotenciarios he de dirigir a los Estados Miembros de la UNESCO para llamar su atención sobre el interés que la Conferencia reviste para nuestra Organización.

Aprovecha la ocasión para reiterar a Ud. el testimonio de su alta consideración.

El Director General,

Jaime Torres Bodet

Señor Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Palais Wilson
GINEBRA

30 EX/15
París, 15 de mayo de 1952

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION
LA CIENCIA Y LA CULTURA

CONSEJO EJECUTIVO

30ª reunión

Punto 7.6.1 del Orden del día

Sometido al
CONSEJO EJECUTIVO
Véase el acuerdo en
30 EX/Decisiones

PROPOSICIONES RELATIVAS A LA ACTUACION DE LA UNESCO EN LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS DE LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

INTRODUCCION

En su 6ª reunión, la Conferencia general adoptó la siguiente resolución:

> "Se autoriza al Director General a cooperar con la Organización de las Naciones Unidas, las instituciones especializadas y las organizaciones internacionales competentes, para promover en sus esferas respectivas los estudios técnicos y las medidas prácticas que puedan facilitar la reducción de los obstáculos que se oponen a la circulación internacional de la información." (6.25)

En el plan de trabajo y en el presupuesto correspondiente se preveía en especial que en la Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que ha de celebrarse en Buenos Aires en octubre de 1952 la UNESCO trataría de favorecer la libre circulación de información. El presente documento tiene por objeto someter a la aprobación del Consejo la línea de conducta que el Director General se propone seguir con relación a la Conferencia de Buenos Aires.

ACTIVIDAD ANTERIOR DE LA UNESCO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES

Teniendo en cuenta que cualquier inicitiva de la UNESCO en la Conferencia de Buenos Aires correspondería a una serie de esfuerzos tendientes a favorecer un más amplio recurso a las telecomunicaciones en interés de la libre circulación de la información, el Consejo deseará quizás recordar aquí en forma sucinta lo que la Organización ha hecho en esta materia hasta el presente.

(i) En 1947, el Director General dirigió a la última Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, reunida en Atlantic City (EE.UU), un mensaje en el que subrayaba el interés que la UNESCO tiene en las telecomunicaciones, como instrumento que son para la libre divulgación de las ideas y para el acercamiento entre los pueblos. El Director General declaraba, entre otras cosas, que a juicio de la UNESCO:

1) Las frecuencias reservadas a las emisiones internacionales deberían repartirse de tal modo que todas las naciones y las diferentes culturas pudiesen contar con medios de expresión suficientes;

2) Deberían aplicarse a los mensajes de prensa tarifas lo más reducidas posible y concedérseles derechos de prioridad de la mayor amplitud;

3) Las restricciones de carácter político y administrativo que limitan el empleo de los servicios de telecomunicaciones deberían reducirse al mínimum;

4) Deberían concederse mayores facilidades a las emisiones radiofónicas de punto a punto, que constituyen un excelente medio de comunicación internacional.

(ii) Con posterioridad a la Conferencia de Atlantic City, la UNESCO continuó su actuación para el logro de estos diversos objetivos en distintas Conferencias administrativas de la Unión, encargadas de revisar los Reglamentos aplicables a las comunicaciones por telégrafo, teléfono y radio. La primera de estas Conferencias, llamada "Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias" se celebró en México en 1948-1949. El Director General presentó en ella el documento ITU-120 en el que, entre otras cosas, declaraba lo siguiente:

1) En razón de su alcance y de su rapidez, las emisiones por altas frecuencias (o por ondas cortas) constituyen un incomparable medio de comunicación entre los pueblos; la UNESCO tiene, pues, constante interés en su empleo a los fines de conocimiento y comprensión mutuos.

2) Conviene que en sus solicitudes de asignación de frecuencia, cada nación tenga en cuenta la insuficiencia de los medios disponibles, y la imperiosa necesidad de llegar a un acuerdo en lo relativo a un sistema organizado y coherente.

3) En materia de distribución de frecuencias, conviene dar prioridad a los servicios internacionales más bien que a los servicios nacionales de radiodifusión.

4) La distribución de frecuencias entre las naciones no debe basarse únicamente en consideraciones de riqueza o de potencia, sino en respetar el derecho que tienen todos los países a hacerse escuchar.

En el curso de la Conferencia de México, la UNESCO apoyó las solicitudes de asignación de frecuencias presentadas por la Organización de las Naciones Unidas para sus servicios de radiodifusión y para la Cruz Roja Internacional, para las emisiones necesarias para sus campañas de socorro o para sus intervenciones en caso de calamidad pública. La Conferencia ha tenido en cuenta necesidades de estas dos Organizaciones, y ha creado al efecto una nueva categoría de asignaciones de alta frecuencia, llamada categoría de "Servicios especiales".

Además, la Conferencia, "inspirándose en las proposiciones formuladas por la UNESCO," adoptó una resolución en la que recomendaba "que las frecuencias que la Conferencia haya de asignar no se utilicen con fines contrarios a la comprensión y tolerancias mutuas."

(iii) Después de las Conferencias de Atlantic City y de México, la UNESCO ha estado representada en las reuniones patrocinadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, celebradas en Copenhague en septiembre de 1948 y en Washington D.C. en abril de 1949, y dedicadas a la radiodifusión en las regiones europeas y americana, respectivamente. En ambas Conferencias, la UNESCO reiteró su opinión de que la distribución de frecuencias por vía de acuerdo se conforma con el interés general y es, al mismo tiempo, indispensable para el empleo de la radio a los

fines de libre circulación de informaciones. La Conferencia de Washington, sobre todo, adoptó cierto número de resoluaciones fundadas en las recomendaciones de la UNESCO y tendientes a que los países de América se sirvan de sus servicios de radiodifusión para "mejorar la cooperación internacional y la comprensión mutua de los pueblos" y para"luchar contra el analfabetismo y favorecer la educación de base".

(iv) En lo que concierne a las medidas a adoptar para facilitar la transmisión de los mensajes de prensa de uno a otro país, la UNESCO ha desplegado su esfuerzo principal en la Conferencia Internacional de Telégrafos y Teléfonos, celebrada en París entre mayo y agosto de 1949. El Director General sometió a esta Conferencia una nota (documento DG/24) con proposiciones detalladas, que pueden resumirse como sigue:

1) Los telegramas de prensa deberían tener derechos de prioridad más amplios y tarifas más reducidas;

2) Conviene ampliar la definición del "telegrama de prensa";

3) Los mensajes de prensa comunicados por teléfono deberían disfrutar de un régimen de favor, con el mismo título que los telegramas de prensa;

4) El sistema que permite el pago de los gastos de transmisión por el destinatario debería hacerse extensivo a los mensajes de prensa comunicados por telégrafo o por teléfono, a fin de obviar dificultades de orden monetario.

La Conferencia de París llegó, en lo que concierne a la libre circulación de la información, a los resultados siguientes:

1) Adoptó una definición nueva y más amplia del mensaje de prensa;

2) Votó una resolución pidiendo el establecimiento de nuevos circuitos telefónicos, para facilitar la transmisión telefónica de los mensajes de prensa;

3) Resolvió aplicar a los telegramas de prensa un sistema unificado de reducciones tarifarias.

MEDIDAS PREVISTAS CON OCASION DE LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS DE BUENOS AIRES

El Director General tiene el honor de someter a continuación a la aprobación del Consejo Ejecutivo la línea de conducta que entiende adoptar con ocasión de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires.

1. Recomendación a las Conferencias administrativas

Aunque la Conferencia de plenipotenciarios no se ocupa en detalle de los Reglamentos relativos al telégrafo, teléfono y radiocomunicaciones, es posible que formule recomendaciones a las Conferencias administrativas que ulteriormente hayan de revisar dichos Reglamentos. De lo que precede se desprende que las Conferencias administrativas constituyen una excelente ocasión para el logro de uno de los fines asignados a la UNESCO por su Acta constitutiva, a saber: "favorecer el conocimiento y la comprensión mutuos de las naciones prestando su concurso a los órganos de informacion de las masas".

Puede esperarse que las próximas Conferencias administrativas permitan a la UNESCO ampliar los resultados ya obtenidos. La Secretaría prepara, pues, actualmente un estudio detallado de las tarifas aplicadas en el mundo entero a los mensajes de prensa, con el fin de someter proposiciones concretas a la próxima Conferencia Internacional de Telégrafos y de Teléfonos, que se celebrará en 1954. Del mismo modo, la próxima Conferencia administrativa de la Radio debería facilitar la ocasión de allanar aún más los obstáculos que se oponen al pleno empleo de la radio para la libre circulación de la información.

En consecuencia, el Director General somete a la aprobación del Consejo su intención de proponer a los Estados Miembros, que apoyen la adopción por la Conferencia de Buenos Aires de una recomendación expresa invitando a las Conferencias administrativas a que examinen con benevolencia las proposiciones que la UNESCO pueda someterles a fin de generalizar lo más posible el recurso a las telecomunicaciones para la libre circulación de las informaciones y de las ideas.

2. Apoyo de las enmiendas que se inspiren en los objetivos de la UNESCO

Puede esperarse que algunos Estados Miembros sometan a la Conferencia de Buenos Aires proyectos de enmienda del Convenio Internacionos de Telecomunicaciones que coincidan con los fines que la UNESCO persigue. Tal iniciativa sería análoga a la adoptada recientemente por diversos Estados Miembros al someter al Congreso de la Unión Postal Universal, reunido en Bruselas, proyectos de modificación del Convenio postal que respondían a las finalidades de la UNESCO. En esta ocasión, el Consejo Ejecutivo autorizó al Director General para que recomendase a los Estados Miembros que apoyasen en el Congreso de Bruselas la adopción de tales proposiciones.

El Director solicita ahora del Consejo que le autorice para recomendar oportunamente a los Estados Miembros que apoyen, en la Conferencia de Buenos Aires, los proyectos de enmienda del Convenio Internacional de Telecomunicaciones que, a su juicio, faciliten el logro de los fines de la UNESCO.

3. Representación de la UNESCO en la Conferencia

Finalmente, el Director General solicita del Consejo la autorización necesaria para poder recomendar a los Estados Miembros que la Conferencia de Buenos Aires invite a la UNESCO a estar representada por un observador.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 260-S
20 de noviembre de 1952

COMISION 5

PROYECTO DE RESOLUCION

La Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires,

considerando

que es indispensable permitir a la I.F.R.B., la prosecución sin interrupción de las tareas resultantes de las decisiones de la Conferencia administrativa extraordinaria de radiocomunicaciones,

autoriza

al Secretario General para que, hasta tanto no se establezca definitivamente el presupuesto para 1953, y dentro de los límites de los cálculos presupuestarios establecidos por el Consejo de Administración durante su 7a. sesión (véase el informe del Consejo de Administración a la Conferencia de plenipotenciarios, pág. 84 y 118 a 123), tome las medidas que considere útiles tanto en lo que respecta al personal como al material a fin de que los trabajos prescritos por la Conferencia administrativa extraordinaria de radiocomunicaciones no sufran ninguna interrupción.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 261 - S
20 de noviembre de 1952

COMISION 6

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 1

A LA COMISION 6

Asunto: Empleo en la Conferencia del idioma ruso.

En la 5ª sesión celebrada por la Asamblea plenaria el 22 de octubre de 1952, se rechazó la proposición tendiente a que se adoptara en la Conferencia de Buenos Aires el empleo completo del ruso como idioma de trabajo. En consecuencia, el Delegado de la U.R.S.S. hizo constar que su Delegación pagaría su parte del costo de la interpretación oral del idioma ruso, pero que no contribuiría para el pago de ningún otro idioma, con excepción del francés. También hicieron declaraciones similares los Delegados de R.S.S. de Bielorrusia, R.S.S. de Ucrania, R.P. de Albania, Checoeslovaquia, R.P. Rumana, R. P. de Polonia, R.P. Húngara y R.P. de Bulgaria.

En vista de ello, se pidió a la Comisión 6 que hiciera un estudio breve acerca de las repercusiones financieras de las reservas mencionadas.

El Grupo de Trabajo ha estudiado el asunto y ha llegado a las conclusiones que a continuación se indican:

Según lo declarado por el Secretario General, el costo previsto de los servicios lingüísticos en esta Conferencia ascenderá a 650.000 francos suizos, suma que sobre los sueldos y gastos de viaje de intérpretes y traductores, correctores, mecanógrafos y estenógrafos de los tres idiomas de trabajo únicamente. En los gastos generales de la Conferencia que son imputables a todos los Miembros, se incluye el costo del equipo de interpretación simultánea, pues en este aspecto no hay gastos adicionales de ninguna índole cuando se emplea un cuarto idioma (por ejemplo, el ruso), y, por tanto, este factor ha sido excluído de los cálculos.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

La mayor dificultad consiste en establecer cuáles son los gastos que origina el idioma francés.

De acuerdo con las disposiciones del Convenio de Atlantic City (Art. 15, parágrafo 5), cada uno de los Miembros y Miembros asociados debe participar en el pago de los gastos del servicio lingüístico, sólo con respecto a uno de los tres idiomas de trabajo. Es evidente que en una conferencia en que sólo se empleara un idioma, no se originarían gastos de interpretación, pues este gasto empieza cuando se utiliza un idioma adicional.

El Consejo de Administración ha considerado este problema y ha adoptado la única solución posible, decidiendo que, en lo que concierne al empleo oral de los tres idiomas de trabajo, el costo total debe incluirse en los gastos generales de la Conferencia y debe ser sufragado por todos los participantes de acuerdo con sus respectivas clases de contribución (Véase el informe del Consejo de Administración, Capítulo VII, Sección 3).

En consecuencia, el Grupo de Trabajo ha acordado que, para los fines actuales, el gasto por cada idioma de trabajo debe considerarse equivalente a un tercio del total, de manera que el costo del idioma francés puede calcularse en 216.666 francos suizos, es decir $\frac{650.000}{3} = 216.666$ francos suizos.

Por otro lado, se han calculado en la forma siguiente los valores de las partes contributivas:

Número de unidades contributivas de los Miembros que participan efectivamente en esta Conferencia	755
Número de unidades contributivas de los Miembros que utilizan el francés y el ruso	86
Número de unidades contributivas de los Miembros que utilizan el inglés, el francés y el español	669

Por consiguiente, los gastos correspondientes a cada grupo son:

a) Francés — Por Unidad

Cada Miembro paga $\frac{216.666}{755} =$ 286,95 francos suizos

			Por unidad
b)	Inglés Cada Miembro paga excepto el grupo que emplea el ruso	$\frac{216.666}{669}$ =	323,85 Francos suizos
c)	Español Cada Miembro paga excepto el grupo que emplea el ruso	$\frac{216.666}{669}$ =	323, 85 " "

En consecuencia, y conforme con las cifras precedentes, los Miembros que emplean el idioma ruso y que han formulado reservas excepto para el francés, habrán de pagar por el empleo de este último idioma a razón de 286,95 francos suizos por unidad. Cada uno de los demás Miembros participantes (excepto los que hayan formulado reservas) habrá de pagar por los tres idiomas una contribución total equivalente a 934,65 francos suizos (286,95 + 323,85 + 323,85 = 934,65).

Si no se hubiesen formulado reservas, los Miembros participantes en la Conferencia habrían pagado en proporción a sus partes contributivas por los gastos totales de los tres idiomas de trabajo. La parte de los gastos totales que habría de corresponderles alcanzaría la suma de 860,85 francos suizos por unidad (es decir, $\frac{650.000}{755}$ = 860,85 ó 286,95 x 3 = 860,85).

De esta manera, y como resultado de las reservas formuladas, la contribución por unidad de los participantes que pagan por los tres idiomas, sufrirá un aumento de 73,80 francos suizos por unidad (934,65 - 860,85 = 73,80).

Al hacer las observaciones precedentes, el Grupo de Trabajo reconoce que la cuestión general del empleo de los idiomas de trabajo y de los gastos que ello origina, es muy vasta y escapa a la órbita de su mandato.

El Presidente
del Grupo de Trabajo 1

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 262 - S
20 de noviembre de 1952

COMISION 5

PETICIONES DE CAMBIO DE CLASE CONTRIBUTIVA

Adjunto al presento documento figura una carta del señor Mohamed Reda Hamza, Jefe de la delegación de Arabia Saudita, en la que solicita se incluya a su país en la octava clase (1 unidad) a los efectos de su contribución para el pago de los gastos de la Unión.

Arabia Saudita contribuye actualmente en la séptima clase (3 unidades).

NOTA : En los documentos Nos. 15, 84 revisado, 114, 122 y 168 figuran otras peticiones de cambio de clase contributiva.

Anexo : 1

ANEXO

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1952

Señor Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Buenos Aires, Argentina.

Asunto : Cambio de clase contributiva.

Señor Secretario General,

En vista del reducídisimo volumen de telecomunicaciones que existe en Arabia Saudita, hasta el punto de que la contribución para el pago de los gastos de la U.I.T. representa en nuestro presupuesto de telecomunicaciones una suma relativamente elevada, mucho le agradeceré tenga a bien someter a la consideración de la Conferencia de Plenipotenciarios de la U.I.T. nuestra solicitud de que se modifique la clasa contributiva de Arabia Saudita pasando de la 7ma. a la 8va., a fin de que en el futuro nuestra contribución para el pago de los gastos de la Unión se reduzca a una unidad.

Espero que al presentar esta petición a la Conferencia la apoyará usted, puies mi país desearía vivamente poder cumplir sus obligaciones financierias con la Unión.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi consideración distinguida.

Mohamed Reda Hamza
Jefe de la Delegación de
Arabia Saudita

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 263 - S
20 de noviembre de 1952

COMISION 5

PETICIONES DE CAMBIO DE CLASE CONTRIBUTIVA

Adjunto al presente documento figura copia de la carta en que el señor K. Hanaoka, suplente del Jefe de la Delegación de Japón, solicita se incluya su país en la primera clase (30 unidades) a los efectos de su contribución para el pago de los gastos de la Unión.

En la actualidad, el Japón contribuye en la octava clase (1 unidad).

Nota : En los documentos Nos. 15, 84 revisado, 114, 122, 168 y 262 figuran otras peticiones de cambio de clase contributiva.

Anexo : 1

ANEXO

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1952

Señor León Mulatier
Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Buenos Aires

Señor Secretario General :

Tengo el honor de poner en su conocimiento, en nombre de mi Administración de Tokio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City (1947), que la Administración Japonesa solicita su inclusión en la primera clase (30 unidades) a los efectos de su contribución para el pago de los gastos de la Unión, a partir del próximo ejercicio.

Desearía se sirviera usted comunicar esta modificación a la Conferencia de Plenipotenciarios.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de su consideración distinguida.

K. Hanaoka
Jefe Adjunto de la
Delegación del Japón

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA
Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 264-S
22 de noviembre de 1952.

COMISION 3

(Comisión de Convenio)

Resumen de los debates de la sesión 19a.

martes, 18 de noviembre, 16 hs.

Presidencia: Sr. F. Kroutl (Checoeslovaquia), Vice-Presidente.

El Presidente de la Comisión, señor Ribeiro, asiste a la sesión, pero, por hallarse indispuesto pide al Vice-Presidente, señor Kroutl, tenga a bien dirigir los debates.

El Presidente somete a la Comisión, para que sean aprobados, los resúmenes de los debates de las sesiones 15a. (Documento Núm. 208) y 16a. (Documento Núm. 219), que son aprobados sin modificación. El Delegado de la U.R.S.S. se reserva, sin embargo, el derecho de proponer enmiendas al Documento Núm. 219, una vez que haya tenido tiempo de examinarlo más detalladamente.

o
o o

La Comisión reinicia luego el examen del informe de la Subcomisión 3 A (Documento Núm. 184).

Apartado 5

El Delegado de Argentina recuerda que, en razón de la proposición Núm. 149, de su país, se ha visto llevado a proponer, al final de la última sesión, que se supriman los incisos 5 (2) y 5 (3). Acepta, a pesar de ello, la sugestión presentada por el Presidente en la última sesión, tendiente a que dicha proposición Núm. 149 sea examinada más tarde.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declara que preferiría la reagrupación de textos, que se propone en la proposición Núm. 149, aunque admite también que se difiera su estudio y que el apartado en discusión se apruebe sin cambios.

Como no hay ninguna otra proposición acerca del apartado 5, se aprueba el texto propuesto por 46 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones.

Primer "nuevo apartado"

Dicho apartado se refiere al envío de representantes técnicos por aquellos países que quieran exponer sus puntos de vista ante la Junta.

Los Delegados de Portugal, Unión Sudafricana y Francia juzgan que no conviene trasladar estas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones al Convenio.

El Delegado de Checoeslovaquia, juzga, además, que dichas disposiciones no son justas, pues permitirán a los países más ricos tener, prácticamente, un representante permanente ante la I.F.R.B. Se reserva el derecho de proponer que se la suprima cuando se revise el Reglamento de Radiocomunicaciones, en la próxima Conferencia ordinaria de radiocomunicaciones.

Como no ha sido presentada ninguna otra proposición, decide la Comisión, por 30 votos contra 2 y 7 abstenciones, que no se incluya en el artículo 6 el apartado en cuestión.

o

o o

Segundo "nuevo apartado"

Este se refiere a la Secretaría especializada de la I.F.R.B. Como en él se menciona al Presidente de la Junta, el Delegado de Italia opina que ahora conviene tomar en consideración la proposición que él presentara en la última sesión, y que es la siguiente:

"Los miembros de la I.F.R.B. elegirán de su seno un Presidente y un Vice-Presidente, que desempeñarán sus funciones durante un año o hasta que se haya elegido a sus sucesores. El Presidente y el Vice-Presidente de la I.F.R.B. son siempre reelegibles."

Apoya esta proposición el Delegado de los Estados Unidos.

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"La Delegación soviética considera que el nuevo apartado cuya inclusión se propone ahora en el artículo 6 del Convenio, no debe ser incluído en él. Ya existe un apartado análogo en el Reglamento de Radiocomunicaciones, el Núm. 308, y no es necesario que pase al Convenio. Por lo que hace al asunto que promueven los delegados de Italia y Estados Unidos acerca de la Presidencia de la I.F.R.B., consideramos que esta cuestión está resuelta en el artículo 12 (Núm. 363) del Reglamento de Radiocomunicaciones. No estamos aquí revisando este Reglamento, y no debemos llegar a ningún nuevo acuerdo por lo que a él respecta. Tampoco debemos repetir estas disposiciones en el Convenio.

"Por consiguiente, la Delegación soviética propone que no se incluya el nuevo apartado en el proyecto de artículo 6 del Convenio."

El Presidente de la Subcomisión 3 A, declara que la Subcomisión introdujo en el texto que propone una mención de la secretaría especializada de los C.C.I., por analogía con lo que se lee en el artículo 8 acerca de las secretarías especializadas de los C.C.I.

Estima el Delegado de Francia que, por esta misma razón, debe mantenerse el nuevo apartado propuesto.

La supresión del nuevo apartado, tal como lo quiere la Delegación soviética, se pone entonces a votación, con el siguiente resultado: 16 votos a favor, 16 en contra y 25 abstenciones.

Ante tal resultado, el Delegado de Argentina pide que se proceda a una votación nominal.

Se decide, entonces, por 18 votos contra 17 y 30 abstenciones, la supresión propuesta por la Delegación de la U.R.S.S.

Han votado por la supresión: 18 delegaciones.

R.P. de Albania, R.S.S.de Bielorrusia, R.P. de Bulgaria, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, R.P. Húngara, India, Líbano, Pakistán, R.P. de Polonia, Portugal, R.S.S. de Ucrania, R.P. Rumana, Siria, Checoeslovaquia, Territorios de los Estados Unidos de América, U.R.S.S.

Han votado contra la supresión: 17 delegaciones.

Brasil, Dinamarca, Francia, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Laos, México, Países Bajos, Protectorado Francés de Marruecos y Tunez, R.F.P. de Yugoeslavia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Territorios Franceses de Ultramar, Tailandia, Turquía.

Se abstuvieron: 30 delegaciones.

Afganistan, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Ceilán, Chile, China, Colombia, Congo Belga, Corea, Cuba, República Dominicana, Irán, Iraq, Israel, Japón, Jordania, Paraguay, Perú, R.F. de Alemania, Suiza, Territorios Portugueses de Ultramar, Unión Sudafricana, Uruguay, Venezuela, Yemen, Zona Española de Marruecos.

El Presidente pone seguidamente en discusión la proposición del Delegado de Italia.

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"Consideramos que la proposición del Delegado de Italia es incorrecta. Prácticamente no permite cambiar el Presidente de la I.F.R.B. Este sistema no puede conducir sino a la monopolización de la función de Presidente por una misma persona, lo cual no resulta conveniente. De acuerdo con la proposición de Italia, sería necesario presentar motivos especiales, evidentemente desfavorables, para cambiar el Presidente. Es poco probable que tales motivos sean presentados a la I.F.R.B. y ello conduciría a la monopolización de la función de Presidente por una misma persona.

"Por otra parte, no es necesario repetir en el Convenio las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones que rigen esta materia. Nos pronunciamos en el sentido de que la proposición del Delegado de Italia sea rechazada."

Los Delegados de Pakistán, del Reino Unido y de Checoeslovaquia se oponen a la proposición de Italia. Opinan que el reemplazo simultáneo del Presidente y del Vice-Presidente del Comité podría ser perjudicial para la continuidad de sus trabajos y que, por lo tanto, la Conferencia de plenipotenciarios no debe adoptar un texto donde se ponga en duda la aptitud de todos los miembros de la I.F.R.B. para presidir la Junta.

Los Delegados de Argentina, Egipto y la India opinan que el Reglamento es el lugar más adecuado para la forma de elección del Presidente y del Vice-Presidente de la I.F.R.B., antes que el Convenio.

Los Delegados de Suecia y Portugal apoyan en principio la proposición de Italia por preferirla al sistema actual, aunque declaran que una disposición de esta naturaleza debe figurar más bien en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

El Delegado de Italia opina que no se ha presentado ningún argumento válido contra su proposición y pide al Presidente de la I.F.R.B. que tenga a bien hacer conocer su parecer.

El Presidente de la I.F.R.B. declara que le es difícil pronunciarse. La primera frase del Núm. 363 del Reglamento de Radiocomunicaciones no parece imponer el cambio del Presidente y del Vice-Presidente de la Junta (dice, en efecto: "o hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos"), mientras que la segunda frase prevé claramente un cambio anual. La proposición de Italia es más elástica, pero todavía es necesario saber si la Comisión desea que se incluya tal disposición dentro del Convenio. Lamenta haber oído hablar de un monopolio de la Presidencia y recuerda que los miembros de la I.F.R.B. son independientes.

Se pone, entonces, a votación la proposición del Delegado de Italia y es rechazada por 52 votos contra 8 y 4 abstenciones.

o
o o

Tercer "nuevo apartado"

Este apartado no da lugar a ningún comentario, por lo que la Comisión decide incluirlo tal como está en el artículo 6.

o
o o

Anexo 2 al Documento Núm. 184

Este anexo se aprueba sin comentarios.

Anexo 3 al Documento Núm. 184

Se trata del proyecto de resolución por el que la Conferencia decide que el número de miembros de la I.F.R.B. se mantendrá en 11.

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"En lo que respecta al anexo 3 que contiene el proyecto de resolución que se discute, debo señalar que la Delegación soviética ha expresado ya en varias oportunidades, durante esta Conferencia, su opinión acerca de la I.F.R.B. Es necesario también subrayar que la esencia misma de la disposición contenida en esta resolución ya existe en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

"Estas cuestiones no deben ser pasadas al Convenio. Votaremos, por lo tanto, contra la resolución que figura en el anexo 3 al Documento Núm. 184."

Se pone, entonces, a votación el anexo 3 y es adoptado por 39 votos contra 12 y 7 abstenciones.

o
o o

El Presidente declara que como se ha concluído el examen completo del Documento Núm. 184 va a ser puesto a votación en su conjunto.

Declara entonces el Delegado de la U.R.S.S. que durante el examen del Documento Núm. 184 la Delegación soviética ha propuesto algunas enmiendas acerca del proyecto de artículo 6 del Convenio. Como tales enmiendas no fueron aceptadas por la Comisión, la Delegación soviética votará en contra de que se apruebe el Documento Núm. 184 y en contra del proyecto de artículo 6 en su totalidad.

Se adopta, entonces, el conjunto del Documento Núm. 184 por 47 votos contra 9 y 7 abstenciones.

o
o o

Habiendo terminado así el estudio del artículo 6 del Convenio, la Comisión vuelve a los artículos 10 y 11 y examina el proyecto de mandato del Grupo de Trabajo que decidiera crear en su 17a. sesión (Véase Documento Núm. 242, última página).

El proyecto de mandato en cuestión se aprueba sin modificación en carácter de mandato del Grupo de Trabajo Núm. 2. Se reproduce como anexo al presente Documento.

Durante la discusión relativa a este proyecto de mandato, el Delegado de Italia solicita que en el Núm. 3 (redacción de los apartados 3 de los artículos 10 y 11) se diga: " ... teniendo en cuenta las proposiciones presentadas por los Miembros de la Unión así como el hecho de que para la convocación ... ", y esto debido a que los apartados 3 de los artículos 10 y 11 no han sido nunca discutidos por la Comisión. Por otra parte, el Delegado de la U.R.S.S. declara que considera aceptable el mandato que se propone, pero que, ya que se ha sometido a una enmienda el punto 3, es necesario indicar en este punto que los acuerdos del Grupo nunca deberán estar en contradicción con aquéllos que ya haya adoptado la Comisión. Hay que indicar, además, que el Grupo de Trabajo debe atenerse en cuanto sea posible al statu quo.

Finalmente, y como lo sugiere el Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Comisión decide adoptar sin modificación el proyecto de mandato propuesto, en la inteligencia de que el Grupo de Trabajo tendrá en cuenta las observaciones arriba mencionadas de los Delegados de Italia y de la U.R.S.S.

Se constituye el Grupo de Trabajo Núm. 2 en la siguiente forma:

Presidencia: Reino Unido

Miembros: Argentina, Brasil, Cuba, Estados Unidos, Francia, Italia, México, Suiza, Checoeslovaquia, U.R.S.S.

o
o o

La Comisión pasa a continuación a examinar los textos propuestos por el Grupo de Trabajo Núm. 1 (Documento Núm. 203), o sea dos proyectos de resolución y un proyecto de protocolo relativos a la posible fusión del C.C.I.T. y del C.C.I.F.

El Doctor Metzler, Presidente del Grupo de Trabajo Núm. 1, presenta el Documento Núm. 203 agradeciendo a los Delegados que han participado en los trabajos del Grupo así como a los señores Valensi y Townshend. Hace observar, además, que el Grupo ha creído necesario introducir, en el apartado 3 del proyecto de protocolo, una cláusula confiriendo al Consejo de Administración los poderes que corresponden normalmente a la Conferencia administrativa telegráfica y telefónica, en el caso de que ésta fuera aplazada para una fecha posterior a 1954.

Declara el Delegado de la U.R.S.S. que después de haber examinado atentamente el Documento Núm. 203 desea presentar algunas observaciones:

"El Grupo de Trabajo ha cumplido a conciencia con su tarea, a pesar de lo cual el Documento Núm. 203 produce una impresión extraña. Nuestra Delegación no tiene ningún interés especial en este asunto y sólo por consideraciones puramente prácticas nos hemos adherido a las proposiciones acerca de la fusión de los C.C.I.

"En el Documento Núm. 203 se sugiere que en el Convenio se continúe mencionando a ambos comités y, por otra parte, se presentan proposiciones para modificar el texto del Convenio después que haya sido aprobado. Al mismo tiempo se admite que el Convenio podrá ser modificado por la Conferencia administrativa y aún por el Consejo de Administración. Tal procedimiento es inaceptable.

"Por lo tanto, sería conveniente que de ahora en adelante no se mencionara en el Convenio más que a un Comité consultivo internacional telegráfico y telefónico fusionado. Esta fusión en sí podrá luego ser realizada en la práctica, aunque no sea inmediatamente sino después de un cierto plazo. Se podría adoptar una resolución que indicara los detalles de la fusión de los C.C.I., los plazos del procedimiento, etc.

"Parece que en el seno de la Comisión no hubo ninguna objeción de principio contra la fusión de los dos C.C.I., de manera que es necesario que esto sea inscripto en el Convenio.

"Le ruego, señor Presidente, que quiera poner en claro la opinión de los miembros de la Comisión acerca de este punto".

Se pasa entonces a discutir el exacto alcance de la decisión de la Comisión 3, tomada durante la sesión en que creó el Grupo de Trabajo Núm.1.

El Delegado de Checoeslovaquia que ha sido miembro de este Grupo, explica que en su seno las opiniones estaban divididas; algunos interpretaron que la decisión de la Comisión implicaba obligatoriamente la fusión de ambos C.C.I., con un simple ruego a sus Asambleas plenarias para que estudiaran los detalles de realización; para otros en la intención de la Comisión estaba el que la Conferencia debiera limitarse a remitir a las Asambleas plenarias el estudio de la fusión de ambos Comités.

Después de escuchar las explicaciones del Presidente del Grupo de Trabajo así como de los Delegados de Estados Unidos de América, Turquía, Reino Unido y Suecia, y después de referirse al resumen de los debates de la 14a. sesión (Doc. Núm. 204, Pág. 19, Resumen de la Proposición de Suiza), la Comisión reconoce la exactitud de la interpretación del Grupo de Trabajo; no se ha tomado ninguna decisión de principio acerca de la fusión y la Comisión sólo debe limitarse a examinar el Documento Núm. 203 que lo ha sido presentado, sin volver a la esencia misma de la cuestión.

El Delegado de Turquía juzga que, en efecto, la Comisión no debe discutir ya el fondo de la cuestión, aunque declara que se reserva el derecho de volver a ello en la Asamblea plenaria.

Hace observar el Delegado de Francia que, según el apartado 4 c) del artículo 8 del Convenio, cada Comité Consultivo Internacional cuenta con un Director, salvo el C.C.I.R. que tiene un Vicedirector. Plantea el caso de que la Conferencia telegráfica y telefónica decidiera que el C.C.I. fusionado estuviera regido por un Director y un Vicedirector, y hace observar que el texto actual del Convenio impediría realizar tal acuerdo.

El Presidente del Grupo de Trabajo declara que, si se lo pidiese la Comisión, el Grupo podría examinar el asunto para subsanar el defecto que señala el Delegado de Francia.

La Comisión examina entonces el Proyecto de Resolución A.

Acerca del primer considerando, el Delegado de Pakistán propone el siguiente agregado:

" ... y que en principio es ahora de desear la fusión de los dos organismos."

Apoya tal enmienda el Delegado de Arabia Saudita, pero se oponen los de Francia y EE. UU. de América, pues estiman que ello supondría que la Conferencia prejuzga sobre la cuestión, lo que cerraría a las Asambleas plenarias de los C.C.I. la posibilidad de llegar a un acuerdo con toda objetividad.

La enmienda presentada por el Delegado de Pakistán es entonces rechazada por 37 votos contra 15; hay 5 abstenciones.

El Delegado de Pakistán vuelve a presentar la enmienda arriba mencionada, después de haber suprimido la palabra "ahora":

" ... y que en principio es de desear la fusión de los dos organismos."

Esta nueva enmienda es rechazada por 34 votos contra 19, y 4 abstenciones.

Acerca del segundo considerando, el Delegado de Italia, a quien apoyan los de la R.F.P. de Yugoeslavia y de los EE. UU. de América, propone que se reemplacen las palabras: "no pueden adoptarse decisiones" por "no debieran adoptarse decisiones".

Esta enmienda es adoptada, por 49 votos contra 4, y 3 abstenciones.

La parte dispositiva de la Resolución no suscita ninguna observación, por lo que el Proyecto de Resolución A es aprobado por la Comisión; el Delegado de la U.R.S.S. declara sin embargo que, tomando en cuenta las observaciones que anteriormente presentara, su Delegación ha de abstenerse en el momento de votar acerca de las disposiciones del Documento Núm. 203, y que se reserva su opinión sobre tales disposiciones.

La sesión se levanta a las 19.30 hs.

Los relatores: Vº Bº El Presidente:

R.V. Hatton - E. Luraschi F. Kroutl

J. Revoy - G. Terras

Anexo: 1

A N E X O

MANDATO DEL GRUPO DE TRABAJO NUM. 2 DE LA COMISION 3

(Encargado de redactar los Artículos 10 y 11 del Convenio)

1. El Grupo de Trabajo procederá a redactar el texto de los apartados 1 y 2 del artículo 10, teniendo en cuenta los acuerdos adoptados por la Comisión en sus sesiones 15a. y 16a.

2. Del mismo modo procederá en lo que respecta al texto de los apartados 1 y 2 del artículo 11, para lo cual tendrá en cuenta los acuerdos adoptados por la Comisión en su 17a. sesión y examinará las proposiciones relativas al artículo 11, en cuanto no se hallen en contradicción con los acuerdos de principio mencionados. Examinará, especialmente, las proposiciones que se refieren a la clasificación de las conferencias administrativas.

3. Para la redacción de los apartados 3 de los artículos 10 y 11, tendrá en cuenta que para la convocación y el cambio de lugar o de fecha de una conferencia se requiere la aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión.

Nota: También tendrá en cuenta el Grupo que la Conferencia ordinaria de radiocomunicaciones es la que elige a los miembros de la I.F.R.B. y examina las actividades de la Junta.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 265 - S
21 de noviembre de 1952

COMISION 5

PETICIONES DE LA ASOCIACION DE PERSONAL DE LA U. I. T.

La Asociación de personal de la U.I.T. me ha rogado que someta a la consideración de la Conferencia de plenipotenciarios las peticiones que había presentado en la 7ª reunión del Consejo de Administración.

Con la venia del Consejo, tengo el honor de trasladar a la Conferencia las partes esenciales de la memoria de la Asociación de personal, extraídas y revisadas por el representante de la Asociación en la Conferencia.

L. Mulatier

Secretario General

Anexo: 1

ANEXO

INFORME DEL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION DE PERSONAL DE LA U.I.T.

Después de la 6ª reunión del Consejo de Administración en 1951, la Asociación de personal de la U.I.T. inició un estudio sobre las remuneraciones de los funcionarios de la U.I.T., con el fin de poner en conocimiento del Consejo de Administración y de la Conferencia de Buenos Aires las mejoras que, a su juicio, pareciese equitativo solicitar.

El personal de la U.I.T. cree que la Conferencia de Buenos Aires estará de acuerdo en que no pueden existir diferencias fundamentales entre el trato que los gobiernos conceden a los funcionarios de las Instituciones especializadas de la O.N.U. y el que los mismos gobiernos otorgan a los funcionarios de la U.I.T.

Ahora bien, desde 1950 se han concedido al personal de la O.N.U. nuevas escalas de sueldo muy superiores a las de la U.I.T. Posteriormente, los gobiernos han extendido estos nuevos sueldos a todas las instituciones especializadas de Ginebra, incluso en bastantes ocasiones con efecto retroactivo.

Como consecuencia de ello, en la actualidad los funcionarios de la U.I.T. perciben remuneraciones marcadamente inferiores a las de sus colegas de las demás instituciones de Ginebra.

El personal de la U.I.T. no puede creer que los gobiernos consideren las telecomunicaciones como un campo de interés secundario ni que la Conferencia de Buenos Aires decida mantener a los funcionarios de la U.I.T. en su actual situación de inferioridad. Conoce el personal las dificultades de carácter presupuestario que se plantean a muchos gobiernos pero no podría comprender que se establezca un trato discriminatorio en perjuicio de la U.I.T.

En efecto, Suiza es un país de vida cara; además, el nivel de vida de la población suiza es elevado con relación al que se disfruta en otros países de Europa que han sufrido las consecuencias de las dos grandes guerras.

Para apoyar su argumentación, la Asociación de personal de la U.I.T. ha realizado un estudio comparativo de los sueldos y de las indemnizaciones que actualmente se pagan al personal de la U.I.T., por un lado, y las que perciben el personal de la O.N.U. y de las demás instituciones especializadas de Ginebra, por otro (Anexo B).

De este estudio se desprende con toda claridad:

- Que los sueldos de que gozan los funcionarios de la O.N.U. y de las instituciones especializadas se ajustan mucho mejor al costo de la vida en Ginebra que los que paga la U.I.T.;

- Que existe en la actualidad una diferencia considerable entre los sueldos que, en igualdad de categoría, se pagan en la O.N.U. y los que se abonan en la U.I.T., en perjuicio de los funcionarios de la U.I.T., especialmente, de los correspondientes a las categorías 5, 4, 3, 2, 1 y D. (+);

- Que el régimen de indemnizaciones de la O.N.U. es más equitativo que el de la U.I.T. y tiene mucho más en cuenta los gastos que origina la expatriación a los funcionarios no suizos.

En consecuencia, la Asociación de personal presenta una súplica teniendo en cuenta que los sueldos y demás condiciones de que goza el personal de la U.I.T. no deben ser inferiores a los concedidos ya por la mayoría de los gobiernos de los países Miembros de la Unión al personal de las Naciones Unidas y de casi la totalidad de las demás instituciones especializadas.

Dicha súplica figura con detalle en el Anexo A.

Nota (+): La Asociación no se ocupa de la situación de los funcionarios internacionales elegidos (funcionarios de las categorías A y B) los cuales, por otro lado, no tienen derecho a pertenecer a la Asociación de personal.

A N E X O A

LA ASOCIACION DE PERSONAL DE LA U.I.T. SUPLICA:

1 Sueldos de base (Véase también el Anexo B)

Que se conceda al personal de la U.I.T. una remuneración equivalente a la que perciben el personal de las Naciones Unidas y el de las instituciones especializadas con sede en Ginebra;

2. Reajuste por carestía de vida (Váse también el Anexo C).

Que se faculte al Consejo de Administración para que, teniendo en cuenta las fluctuaciones del costo de la vida, realice los reajustes adecuados en la remuneración total pagada al personal;

3. Diversas indemnizaciones o subsidios (Véase también el Anexo D).

Que las indemnizaciones y demás subsidios se basen en las concedidas por las Naciones Unidas y las demás instituciones especializadas.

Con independencia del subsidio familiar, que ya es similar, se trata de los siguientes beneficios:

A. Indemnizaciones con carácter personal

Indemnización por instalación y prima de repatriación, en lugar de la indemnización de expatriación;

Subsidio para gastos escolares (para los hijos);

Indemnización a los no residentes (para el personal de "Servicios generales" contratado en un plano internacional);

B. Indemnizaciones de carácter oficial

1) Primas por idioma (pagadas al personal de "Servicios generales" por el conocimiento de dos idiomas oficiales por lo menos);

2) Gratificación por desempeño de funciones superiores (pagada cuando se desempeña un empleo superior al del interesado durante un mínimo de seis meses);

3) Gratificaciones "horarias" o "por sesión" en los siguientes casos:

a) Cuando una secretaria taquígrafa o auxiliar de oficina actúa como intérprete en sesiones improvistas;

b) Cuando un taquígrafo actúa como relator.

(Normalmente los intérpretes y los relatores se hayan más pagados que estos funcionarios. Cuando no se dispone de funcionarios de la categoría "profesional" y se utiliza a empleados de categorías inferiores ("Servicios generales") parece justo que se les dé una gratificación como compensación. En la Organización Internacional del Trabajo se sigue esta costumbre).

4) Indemnizaciones de representación (se mencionan únicamente para completar la exposición).

4. Personal temporero (Véase el Anexo E)

Que se dé al personal temporero empleado por períodos "indefinidos", la posibilidad de adquirir el derecho a una pensión , o que se le pague un suplemento para compensarle por la falta de estabilidad del empleo y por la insuficiencia del régimen de seguridad social.

ANEXO B

COMPARACION DE LOS SUELDOS DE LA U.I.T. CON LOS DEL PERSONAL DE LA OFICINA EUROPEA DE LA O.N.U. Y DE LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS

1. INTRODUCCION

La Asociación de personal observa que, contrariamente a una impresión que cree bastante arraigada, la situación material de los funcionarios de la U.I.T., que la Asociación representa, no es muy satisfactoria, pues resulta bastante inferior a la que los gobiernos otorgan al personal de la O.N.U. y de otras instituciones especializadas.

Así se demuestra en la comparación entre los sueldos e indemnizaciones de la U.I.T. y los que disfruta el personal de las Naciones Unidas y de las demás instituciones especializadas de Ginebra.

La Asociación de personal reconoce que para hacer esta comparación en conjunto hay que tener también en cuenta los regímenes de los seguros de jubilación e invalidez. Sobre este punto sólo los actuarios pueden efectuar una comparación precisa, tanto más cuanto que en la U.I.T. hay tres regímenes de pensión: el del personal permanente nombrado antes del 1° de enero de 1949, el del personal permanente nombrado después del 1° de enero de 1949, y el del personal temporero; la comparación, de carácter general, que la Asociación de personal ha hecho demuestra que entre estos tres regímenes existen sensibles diferencias.

La Asociación de personal espera que el informe de los actuarios designados para efectuar la comparación de los sistemas de seguros de la U.I.T. y de las Naciones Unidas facilitará la determinación clara y precisa de las ventajas e inconvenientes de cada uno de los regímenes de seguros de la U.I.T. en relación con el sistema adoptado en las Naciones Unidas, y permitirá crear una nueva situación equitativa para todas las categorías de personal de la U.I.T.

La asimilación de los sueldos del personal de la U.I.T. a los del personal de las demás instituciones especializadas, asimilación en la que se tuvieron en cuenta situaciones internas, es la principal petición presentada por el personal. Si para el personal de la U.I.T. resultaran ciertas ventajas del régimen de jubilación, este personal comprendería, como es lógico, que se tuvieran en cuenta.

2. COMPARACION

La Organización de las Naciones Unidas y las instituciones especializadas han clasificado su personal como sigue:

7 clases para la categoría "Servicios generales" G (dos de ellas provisionales);

5 clases para la categoría "Profesional o Servicios orgánicos" P;

3 clases para los directores D1, D2 y PD (los cargos de Secretario General y de Secretario General adjunto no están comprendidos en ninguna categoría).

En lo que concierne a la U.I.T., a estas clases corresponden ocho categorías numeradas de 8 a 1 y las categorías de consejeres D y C.

Por otra parte, para establecer la ley de correspondencia entre las categorías, se han utilizado tres elementos de apreciación:

1) La contratación entre los funcionarios de las administraciones extranjeras en donde los "repartos equitativos" de situación están bien establecidos.

Por ejemplo, la O.I.T. contrata a un subjefe de sección del Ministerio de Trabajo francés y la U.I.T. a un ingeniero del Ministerio de C.T.T.; en Francia, ambos funcionarios tienen la misma categoría; si uno de ellos está clasificado en P4 y el otro en la primera categoría, se establece una probabilidad de equivalencia P4 O.I.T. - 1ª categoría U.I.T.

2) Comparación de funciones similares. Por ejemplo, las correspondientes a un traductor de la categoría 2 en la U.I.T. son similares a las de un traductor P3 en la O.N.U.

3) Examen de las condiciones de los concursos para proveer los empleos vacantes.

Se puede establecer una serie de equivalencias entre las condiciones de contratación en la O.N.U. y las de la U.I.T. comparando los títulos exigidos, la experiencia profesional requerida y las funciones.

Así se ha establecido el cuadro siguiente:

COMPARACION GENERAL DE SUELDOS EN GINEBRA

U. I. T.			N.U. y otras Instituciones especializadas			
Empleo	Categoría	Sueldo francos suizos	Sueldo(1) francos suizos		Categoría	Empleo
Consejero superior	C	38.000	45.844 50.845	a	D.2.	Director
Consejero	D	32.000	41.676 50.012	a	D.1.	
			36.467 45.844	a	P.5.	Oficial Mayor
Secretario de 1ª Intérprete, Revisor, Ingeniero	1	17.000 a 25.800	30.424 a 39.592		P.4.	Jefe de Sección Intérprete, Revisor
Secretario de 2ª Intérprete, Traductor, Ingeniero	2	12.600 a 21.500	25.006 a 33.341		P.3.	Intérprete de entrada Traductor, Contable
Secretario de 3ª Secretario técnico	3	11.400 a 17.200	20.005 a 26.673		P.2.	Traductor de entrada Oficial de almacen Oficial de documentos
Ayudante técnico Oficial administrativo Delineante	4	10.100 a 14.900	15.003 a 20.838		P.1.	Auxiliar del Jefe de lector de pruebas Empl. de estadística
			13.335 a 20.500		G.7.	Auxiliar adminis- trativo Aux. de estadística
Secretaria administratica Secretaria bilingüe Auxiliar administrativo de 1ª	5	8.700 a 13.500	11.920 a 18.405		G.6.	Secretaria particular Aux. bibliotecario
			10.655 a 16.495		G.5.	Secretaria bilingüe Aux. de oficina
Taquígrafa, Auxiliar administrativo de 2ª	6	7.400	9.555 a 14.690		G.4.	Secretaria monolingüe Auxiliar de oficina
		12.200	8.625 a 13.020		G.3.	Ta uimecanógrafas Mimeografista

Nota (1): Los sueldos que se indican de las Naciones Unidas son netos, es decir, sin contar la contribución abonada a las Naciones Unidas ni el 5% de reducción que se hace en Ginebra a los funcionarios contratados en un plano internacional en relación con las escalas de Nueva York.

U. I. T.				N. U. y otras Instituciones especializadas	
Empleo	Categoría	Sueldo francos suizos	Sueldo(1) francos suizos	Categoría	Empleo
Mecanógrafa, telefonista operadora de máquina de calcular	7	6.500 a 10.800	7.725 a 10.975	G.2.	Mecanógrafa, telefonista operadora de máquina de calcular
Mensajeros, porteros		4.500 a 8.500	6.925 a 9.555	G.1	Empleados de oficina Mensajeros, ujieres

Nota (1): Los sueldos que se indican de las Naciones Unidas son netos, es decir, sin contar la contribución abonada a las Naciones Unidas ni el 5% de reducción que se hace en Ginebra a los funcionarios contratados en un plano internacional en relación con las escalas de Nueva York.

3. CONCLUSION

La comparación demuestra que los sueldos en la U.I.T. son inferiores a los correspondientes de las demás instituciones especializadas en las siguientes proporciones: un 40%, para la categoría D; un 51%, para la 1ª categoría; un 57%, para la 2ª; un 50% para la 3ª, y un 30% para las 4ª y 5ª categorías.

En lo que respecta a las categorías 6, 7 y 8, de la U.I.T., aunque los sueldos máximos en ellas no son mucho más bajos que los de las categorías correspondientes en las Naciones Unidas, el sueldo de ingreso en la U.I.T. es inferior al de ingreso en la O.N.U., e incluso al mínimum vital establecido en Ginebra.

Hay que hacer observar, además, que en las escalas de sueldos de la O.N.U. los grados más elevados de una categoría coinciden con los inferiores de la categoría inmediata superior. Esta coincidencia sólo existe en la U.I.T. en las categorías 2 a 8, en tanto que en las demás instituciones especializadas se manifiesta hasta en las categorías superiores; de ahí la brusca caída que se produce en los sueldos de la U.I.T. que desequilibra la remuneración de las categorías medias.

ANEXO C

CONCESION DE UN SUBSIDIO DE CARESTIA DE VIDA AL PERSONAL DE LA U.I.T.

1. La escala de sueldos que se aplica actualmente al personal de la U.I.T. fué establecida en Atlantic City (octubre de 1947) cuando el índice del costo de la vida en Suiza era de 162,5.

2. Después de haber sufrido una ligera disminución en 1949 y 1950, este índice llegaba en enero de 1952 a 170,5 puntos, lo que equivale por lo tanto a un aumento del costo de la vida de ocho puntos desde la época en que se fijaron los sueldos del personal de la U.I.T., o sea un aumento de un 4,9 por ciento en relación con el nivel de octubre de 1947.

3. Estos valores, extraídos de las publicaciones mensuales del Departamento suizo de Economía Pública, se refieren al conjunto de Suiza y, especialmente, a Ginebra. Se podría considerar un aumento en 1952 de un 5 % como valor efectivo del aumento del costo de la vida en Suiza desde 1947.

4. La Asociación de personal de la U.I.T. estima que esta situación la autoriza plenamente para rogar al Consejo de Administración que se sirva incluír en las cuentas de 1952 la suma necesaria para conceder al personal un subsidio de carestía de vida. Considera, además, que dicho subsidio debería tener efecto retroactivo desde el 1° de enero de 1952, puesto que entonces el encarecimiento había alcanzado ya los valores mencionados en el punto 2. El personal solicita que, en el caso de que se mantuviera el aumento del costo de la vida, se incorpore este subsidio en el sueldo. En este caso, la Unión debería tomar a su cargo por completo las consecuencias financieras que este aumento supondría en las contribuciones a la Caja de Pensiones.

5. El personal de la U.I.T. no formula ninguna proposición concreta sobre la forma de este subsidio, que podría consistir ya sea en una entrega única, ya en un aumento de sueldo repartido entre los 12 meses del año.

Sin embargo, en ambos casos estima que debería ser igual al 5 % del sueldo nominal, con un mínimun de 500 francos y completado con un aumento paralelo del subsidio familiar.

Se ha fijado esta última suma teniendo en cuenta el salario mínimo vital que las asociaciones de personal de las instituciones especializadas con sede en Ginebra proponen que se fije en 8.250 francos para el funcionario casado.

En apoyo de esta petición, la Asociación de personal de la U.I.T. tiene interés en subrayar que se ha concedido ya un subsidio de carestía de vida:x

A. En un plano local:

a) Al personal de las administraciones de la Confederación Suiza,

- en 1951, el 2 % del sueldo con un mínimun de 240 frs.

- en 1952, el 4 % del sueldo con un mínimun de 300 frs. para los funcionarios casados y de 270 frs. para los solteros;

b) al personal de las administraciones de la Ciudad y Cantón de Ginebra (sobre la misma base que la asignación al personal federal);

c) al personal de distintas empresas privadas de Ginebra, lo que prueba que esta compensación de salarios tiene un carácter general.

B. En un plano internacional:

a) Al personal de la Oficina Internacional del Trabajo (asignación del 5 % de los sueldos con un mínimun de 425 frs. y con efectos retroactivos a partir del 1° de enero de 1952);

b) a los funcionarios de la Cruz Roja Internacional (asignación del 5 % del sueldo con efectos retroactivos a partir del 1° de octubre de 1951).

6. La Asociación de personal de la U.I.T. estima que el Consejo de Administración no dudará en conceder un aumento de sueldo igual al que las administraciones nacionales y organizaciones internacionales otorgan a su personal, para ponerlo en condiciones (especialmente al correspondiente a las categorías inferiores) de hacer frente a las consecuencias del aumento del costo de la vida. Parece también normal que este aumento se aplique, asimismo, al personal jubilado de la U.I.T., que sufre también las consecuencias del aumento del costo de la vida.

---

x - La indemnización de 5 % por carestía de vida para el personal de las Naciones Unidas ha sido concedida con efecto retroactivo desde el 1° de enero de 1952.

7. Sin embargo, el Consejo de Administración no pudo acceder a esta solicitud por no disponer de facultades para ello.

8. La Asociación de personal, preocupada seriamente por la razón de esta negativa, desearía que se diera al Consejo de Administración la facultad de conceder subsidios por carestía de vida al personal de la U.I.T., y de hacer variar el porcentaje de dichos subsidios de acuerdo con las fluctuaciones en el costo de la vida.

ANEXO D

INDEMNIZACIONES

Comparación entre las indemnizaciones de la U.I.T. y las concedidas por la Oficina Europea de las Naciones Unidas y las instituciones especializadas de Ginebra.

Subsidio familiar.

U.I.T.: 800 francos suizos por niño a cargo del funcionario, hasta cumplir la edad de 22 años en ciertos casos.

Instituciones especializadas: 856 francos suizos por niño, hasta la edad de 21 años en ciertos casos.

Los dos sistemas son aproximadamente equivalentes.

Indemnización de expatriación; indemnización para estudios; subsidio de instalación; vacación en el país de origen.

Régimen U.I.T.

El régimen de las indemnizaciones de expatriación de la U.I.T. se deriva del que disfrutaba el personal no suizo de la antigua Oficina de Berna. En virtud del artículo 20 del "Reglamento concerniente a la organización de las oficinas internacionales colocadas bajo la inspec - ción del Gobierno de la Confederación Suiza", esta indemnización era de 2.200 frs. suizos anuales para los consejeros y su importe debía fijarse en cada caso particular para los funcionarios de menor categoría (en la práctica no se planteó ninguno de estos casos particulares porque los funcionarios de que se trata eran todos de nacionalidad suiza).

La Conferencia de Atlantic City, en su resolución relativa a los sueldos y a las indemnizaciones de expatriación, decidió que se abonara una indemnización, basándose en el artículo 20 del antiguo Reglamento mencionado, a reserva de las modificaciones que el Consejo de Administración pudiera ordenar se efectuaram, a cada persona que no fuera súbdita del país en que residiera para ejercer sus funciones y que estuviera empleada con carácter permanente por la Unión.

El nuevo régimen de indemnizaciones de expatriación (Reglamento de personal de la U.I.T., artículo 6) difiere de hecho del antiguo régimen (al que se refería la Conferencia de Atlantic City) en los puntos siguientes:

1) Entre los funcionarios permanentes de la Unión que no son de nacionalidad suiza, el beneficio de la indemnización de expatriación está reservado a los que, en el momento de su contratación, residían fuera de Suiza;

2) Se ha reducido el importe de la indemnización a 2.000 francos anuales para los consejeros y se ha determinado este importe para los funcionarios de las categorías 1 a 8;

3) Sobre todo, el beneficio de dicha organización termina al cabo de cinco años.

Los funcionarios permanentes y, en ciertas condiciones, los temporeros contratados fuera de Ginebra, tienen derecho al reembolso de sus gastos de traslado y de viaje de su familia desde su residencia a Ginebra. Por último, el funcionario percibe cada dos años el importe de sus gastos de viaje y de los de su familia con motivo de sus vacaciones en el país de origen.

Régimen O.N.U.:

Los funcionarios perciben un subsidio para gastos escolares de 856 francos suizos anuales por cada hijo que siga sus estudios en el país de origen del funcionario, o por cada hijo de menos de 13 años que curse sus estudios en una escuela internacional de Ginebra. Además, se costea al estudiante un viaje anual de ida y vuelta para que visite a su familia.

Además del reembolso de los gastos de traslado y de viaje de la familia con motivo del nombramiento, los funcionarios de la O.N.U. perciben una indemnización de instalación igual a 30 días de indemnización de viaje por cada miembro de la familia, con un máximun de cuatro personas.

Vacaciones en el país de origen cada dos años, sin días de permiso suplementario, en tanto que en la U.I.T. se concede un suplemento de seis días.

Indemnizaciones de despido. Primas de repatriación.

Se trata de las indemnizaciones que se conceden cuando el funcionario deja la organización. En este caso también el régimen de la U.I.T. es diferente del de las demás instituciones especializadas; para comparar estos regímenes es necesario distinguir el caso de cese voluntario (dimisión) y el de cese forzoso (despido) por causa no disciplinaria, por ejemplo, supresión de empleo.

En la U.I.T., en caso de dimisión, un funcionario permanente no tiene derecho más que al reembolso de sus gastos de traslado, siempre que haya permanecido más de cinco años al servicio de la Unión. El funcionario temporero no parece que tenga este derecho, incluso después de transcurridos cinco años de servicios. No se prevé ninguna prima de repatriación, ni para el funcionario permanente, ni para el temporero.

En la O.N.U. y en las demás instituciones especializadas, la suerte del funcionario en caso de dimisión es mucho más favorable: gastos de traslado de regreso pagados después de un año de servicio, asignación de una prima de repatriación después de dos años de servicio, prima que varía según los años de servicio y la situación familiar, y que puede llegar hasta 21.400 francos suizos.

En caso de despido (salvo si se trata de una destitución) el funcionario permanente de la U.I.T. percibe una indemnización de despido igual a tres meses de sueldo por año de servicio, con un máximun de tres años de sueldo. El funcionario temporero puede recibir una indemnización de despido igual al máximun o a una cuarta parte del sueldo que podía esperar recibir aún de acuerdo con la duración de su contrato. En la O.N.U. y en las demás instituciones especializadas se conoce la prima de repatriación anteriormente mencionada; por consiguiente, para el funcionario permanente de la U.I.T. el régimen es más favorable que en la O.N.U., pero menos favorable para el personal temporero.

Conclusiones

Los gastos principales que sufragan los funcionarios expatriados pueden dividirse en tres categorías:

1) Los gastos de instalación en Ginebra, que son muy superiores a los simples gastos de viaje y de traslado que reembolsa la U.I.T. (alojamiento provisional en una pensión o en un piso amueblado, antes de la instalación definitiva, transformación de los aparatos eléctricos, etc.);

2) Los gastos correspondientes al regreso del funcionario a su país de origen cuando deja de prestar sus servicios en la Unión; estos gastos deben también ser mucho más elevados que los gastos de viaje y de traslado;

3) En el intervalo, gastos estrechamente relacionados con la situación desde el punto de vista familiar y especialmente con los estudios de los hijos; por lo general, éstos no pueden utilizar la enseñanza pública de Ginebra por diversas razones (los límites de edad y los programas son diferentes para los niños que han comenzado sus estudios en Francia; para otros existen dificultades derivadas del idioma;

para todos, es casi obligatorio recibir una enseñanza superior en su país de origen con objeto de poder hallar en él una situación).

La Asociación de personal considera que el régimen de indemnizaciones de las demás instituciones especializadas que corresponde a las tres categorías de gastos que acaban de enumerarse, es más lógico y más justo que el de la U.I.T., en el que no se tiene en cuenta la situación desde el punto de vista familiar y que cesa al cabo de cinco años, mientras que los gastos debidos a la expatriación no han disminuído. En el caso de que, por razones de simplificación, pareciera necesario conservar el sistema actual de indemnizacion de expatriación de la U.I.T., la Asociación de personal ruega al Consejo de Administración que se sirva considerar el mantenimiento de dicha indemnización hasta la jubilación de los funcionarios interesados, y que al fijar su importe se tenga en cuenta no sólo la situación jerárquica del funcionario, como sucede ahora, sino tambien su situación desde el punto de vista familiar y de los estudios de los hijos.

ANEXO E

PERSONAL TEMPORERO

Consideraciones generales

En 31 de diciembre de 1951, la plantilla del personal temporero representaba aproximadamente el 20% de todo el personal de la U.I.T., y más del 25% del personal contratado después del 1° de enero de 1949.

En 31 de marzo de 1952, la mayor parte de los funcionarios temporeros habrán prestado sus servicios durante tres o cuatro años, y alguno de ellos tendrán incluso en su haber más de cuatro años de servicio.

Desde el 1° de julio de 1952 el número de funcionarios temporeros ha aumentado considerablemente.

Al parecer, esta proporción elevada de funcionarios temporeros se debe al hecho de que hay empleos de carácter permanente que están ocupados en la actualidad por funcionarios temporeros. Por lo tanto, el personal temporero espera que el Secretario General podrá acelerar el ritmo de las titularizaciones, para restablecer el normal equilibrio entre las distintas categorías de funcionarios.

Régimen de pensiones

Las comparaciones efectuadas con los diversos regímenes de pensiones (los de la O.N.U. y de las instituciones especializadas, personal de la U.I.T. antiguo régimen y personal de esta institución nuevo régimen) han demostrado claramente que, si bien el régimen de la Caja de Ahorros de que disfruta el personal temporero es excelente con carácter efectivamente "provisional", es decir, en la eventualidad de que cesen las funciones en un plazo breve, es bastante menos favorable si se considera a largo plazo y desde el punto de vista de la protección que se ha de conceder a una familia. En realidad, la Caja de Ahorros no constituye un sistema de pensión de jubilación y de invalidez, hecho que confirma la obligación que se impone especialmente a los funcionarios de nacionalidad suiza de participar, a título de empleado y de empleador a la vez, en el seguro suizo A.V.S.

Parece razonable que el personal temporero que presta sus servicios desde hace varios años aspire a la estabilización de sus cargos, estabilización en favor de la cual puede aportar la experiencia de empleos desempeñados en una institución cuyo carácter especializado es muy acusado.

Por otra parte, el personal temporero no desconoce el valor de la Caja de Ahorros como sistema transitorio destinado a facilitar el paso a la Caja de Pensiones en caso de titularización.

Conclusión

Al mismo tiempo que expresa su reconocimiento por los esfuerzos realizados con objeto de conceder al personal temporero el mejor trato posible, dentro de las disposiciones reglamentarias y presupuestarias actuales, la Asociación de personal formula el ruego de que, en lo futuro, se tomen en consideración los siguientes puntos:

1. Que, en un futuro próximo, se aumento el número de titularizaciones, para que la gran mayoría del personal efectivamente empleado con carácter permanente en la U.I.T. tenga las ventajas de tipo social que ofrece la Caja de Pensiones de la Unión.

2. Aplicación al personal que continúe siendo "temporero" de toda mejora que se introduzca en el régimen de sueldos, subsidios, indemnizaciones, etc., del personal permanente.

3. Aplicación al personal que continúe siendo "temporero", de un régimen que mejore la protección social que ofrece la Caja de Ahorros en el caso de fallecimiento y de invalidez, o, en su defecto, de una compensación equitativa por la inestabilidad de funciones, dentro del espíritu de las disposiciones que figuren en los contratos de temporero establecidos para los años 1948 y 1949. Esta compensación proporcionaría la garantía complementaria necesaria para la seguridad de las familias.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 266-S
21 de noviembre de 1952

NOTA DE SECRETARIA

A pedido del Presidente de la Comisión 4, los comunicados adjuntos serán distribuídos en forma de Documentos de la Conferencia.

Anexos: 2

ANEXO 1

LA DELEGACION SUIZA

A LA

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BUENOS AIRES 1952

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1952

Señor I. Tsingovatov

Presidente de la Comisión 4

de la Conferencia de Buenos Aires

La Delegación Suiza, siguiendo el buen ejemplo dado por las Delegaciones de Argentina y Japón, y a fin de facilitar los trabajos de la Conferencia, retira del Cuaderno de proposiciones las siguientes proposiciones relativas al Reglamento interno:

442 página 388

451 página 392 Esta proposición ha sido solucionada por el Art. 11, capítulo 1 del nuevo Reglamento interno.

483 página 418 referente al Art. 26 y relativa a la franquicia. Se retira a favor de la proposición 598 de Nueva Zelandia.

Delegación Suiza:

A. Möckli

ANEXO 2

Presidente de la Comisión 4,

Se retiran las siguientes proposiciones del Reino Unido, relativas al Reglamento interno:

419
440
441
446
453
461
467
468

teniendo en cuenta que el sentido de las mismas está involucrado en el Documento Núm. 186, el cual, se entiende, será considerado como el fundamento para el Reglamento interno que se agregará al Convenio.

A. H. Read
Delegación del Reino Unido

19 de noviembre de 1952

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 267 - S
24 de noviembre de 1952

COMISION 5

(Finanzas de la U.I.T.)

Resumen de la 9a. sesión

Jueves 20 de noviembre de 1952

Presidente: Sr. K. Prasada (India)

El Presidente, al abrir la sesión, somete a la aprobación de la Comisión el resumen de los debates de la 5a. sesión (Documento Núm. 195).

El Delegado de Portugal hace observar que el resumen de los debates de la 6a. sesión ya ha sido aprobado. Después de un estudio minucioso de estos dos resúmenes, llega a la conclusión de que los argumentos en favor de un presupuesto unificado no han sido convenientemente expuestos y que los puntos por él subrayados no aparecen en los resúmenes. A fin de no interrumpir las tareas de la Comisión, redactará un proyecto de documento en términos precisos, explicando cuál es su posición en la cuestión.

Solicita que el primer apartado de la página 7 se lea de la siguiente forma:

"El Delegado de Portugal dice que él da gran importancia a la proposición. Se ha dicho que el sistema actual funciona bien. Por el contrario, en su opinión funciona muy mal, pues lleva a un gran desembolso en forma de intereses, y es difícil establecer si los gastos están comprendidos en la categoría de ordinarios o extraordinarios como, por ejemplo, en el caso de los sueldos del personal temporero ocupado temporariamente en los trabajos de la Conferencia....."

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Página 7, tercer renglón del párrafo segundo, suprímase: "en la actualidad". Renglón 6, suprímase: "anticipo del Gobierno suizo".

Se adopta el Documento Núm. 195, con las enmiendas señaladas precedentemente.

o
o o

El Presidente recuerda que cuando se discutió últimamente el presupuesto de publicaciones, la Comisión adoptó el párrafo 8 de la proposición francesa Núm. 227 (Cuaderno de proposiciones, página 189), y que el Delegado de Líbano había sugerido un agregado que quizás fuera útil que la Comisión considerara.

El Delegado de Líbano señala que en el párrafo d) del Documento Núm. 969/CA, página 24, se sugiere que se remita gratuitamente, por lo menos un ejemplar de cada publicación a todos los Miembros y Miembros asociados. La distribución podría efectuarse en la siguiente forma:

3 ejemplares para los países de las Clases 1, 2 y 3;
2 ejemplares para los países de las Clases 4, 5 y 6;
1 ejemplar para los países de las Clases 7 y 8.

Tal distribución gratuita, que ya se efectuaba en mayor escala durante la vigencia del Convenio de Madrid, resultaría considerablemente beneficiosa para los países más pequeños.

El Delegado de Yemen apoya la proposición libanesa.

El Delegado de Francia recuerda que cuando se estaba discutiendo el presupuesto unificado, se había referido al traspaso de gastos de los países grandes a los pequeños. Algunos países se conformarán con la distribución gratuita, mientras que otros adquirirán ejemplares adicionales, y es posible que estos últimos paguen los documentos de los primeros.

Según el sistema actual, la Unión cuenta con un presupuesto auxiliar de publicaciones, cuyas cuentas deben saldarse. En caso contrario ese presupuesto habrá de recibir una subvención del presupuesto ordinario, y en ese caso todos los países habrían de contribuir al pago de la citada subvención.

El Delegado de Portugal considera que la proposición entrañaría la distribución gratuita de unos 150 ejemplares de cada publicación. ¿Qué puede hacerse?

1) El precio de los documentos vendidos podría aumentarse; pero ya son bastante onerosos, con precios casi prohibitivos, y cualquier aumento sería perjudicial para la Unión.

2) Podría asignársele una subvención proveniente del presupuesto ordinario. Desde el punto de vista de la contabilidad, ello no ocasionaría dificultades, pero significaría un aumento de los gastos ordinarios que repercutiría en el tope. Esa solución le parece la más viable, pero antes de adoptar una decisión, sería necesario preparar un cálculo de los gastos.

El Presidente dice que, según el Secretario General, el número de ejemplares que habrían de distribuirse gratuitamente no llegaría a 200.

El Delegado de Brasil considera razonable esta proposición, y estima que su aprobación no repercutiría mayormente en el precio de venta de los documentos. Sin embargo, la distribución gratuita podría limitarse a un ejemplar por Miembro o Miembro asociado.

El Delegado de Argentina apoya la proposición del Delegado del Líbano pues cree que la distribución gratuita de uno o más ejemplares de los documentos de servicio es muy conveniente y útil, ya que permite el conocimiento inmediato de todas las informaciones. Algunos países limitan la compra de ejemplares por razones de orden económico. En cuanto a la financiación de tal medida, está de acuerdo con lo sugerido por el Delegado de Portugal que se haga con una subvención del presupuesto ordinario al de "Publicaciones".

El Delegado de la República Federal Popular de Yugoeslavia apoya la proposición y está de acuerdo en que se limite la distribución a un ejemplar.

El Presidente pregunta al Delegado de Líbano si puede aceptar la enmienda de Brasil.

El Delegado de Líbano contesta afirmativamente.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte desea que se aclare este asunto. Si hubiesen de distribuirse todos los documentos gratuitamente, probablemente se incluiría la Lista de Berna y la Lista de Frecuencias. Según tiene entendido, cada uno de esos documentos cuesta alrededor de 100 francos suizos por ejemplar, lo cual significaría que los gastos ascenderían a la

suma de 20.000 francos suizos en cada caso. Si se llegara a dar esas facilidades, sería conveniente hacerlo con prudencia. Lo mejor que podría hacerse es evitar la distribución gratuita; todos deben pagar lo que adquieren.

El Presidente dice que no ve diferencia entre que un país compre un ejemplar de un documento, o pague una contribución un poco mayor para obtenerlo gratuitamente. En definitiva, se llega al mismo resultado. En vista de las observaciones formuladas por el Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, pregunta al Delegado del Líbano si insiste en su proposición.

El Delegado del Líbano mantiene su proposición, la cual ya ha sido apoyada.

El Delegado de Portugal no puede aceptar la enmienda brasileña pues equivaldría a una distribución arbitraria de los gastos. La proposición original contemplaba la distribución más o menos uniforme de los gastos. De todos modos, antes de entrar a discutir esta cuestión, sería conveniente contar con un cálculo aproximado de los gastos. La distribución gratuita de una Lista de frecuencias podrá costar unos 15 a 20.000 francos suizos. Por ello, se reserva su decisión.

El Presidente dice que ha pedido al Secretario General que calcule la suma necesaria. Se requerirá muy poco tiempo, pero podrá calcularse alguna cantidad. Ciertos documentos no se publican en todos los idiomas de trabajo, porque la falta de pedidos, origina un costo bastante elevado. Esta cuestión podría remitirse a un grupo de trabajo reducido.

El Director del C.C.I.F. dice que, con respecto a los documentos del C.C.I.F., resulta a veces difícil conseguir que se formulen pedidos para las ediciones en español y en ciertos casos también para las del inglés. Ello es debido, al parecer, a la errónea impresión de que el C.C.I.F. realiza la mayor parte de sus tareas para Europa, cuando en realidad su documentación técnica es de gran ayuda para todos los técnicos interesados en los problemas telefónicos. Después de cada reunión se hace una encuesta, y no siempre ha habido suficientes pedidos en los idiomas mencionados. No obstante, todos los países se benefician con esta documentación.

El Delegado de Portugal estima que podría llegarse a una decisión sin establecer un grupo de trabajo. Bastará con estudiar las cifras correspondientes a tres ejercicios económicos, y tomar nota de las publicaciones efectuadas y de sus precios. Con ello se obtendría una idea bastante aproximada para el futuro.

El Secretario General vuelve al delicado problema planteado por el Director del C.C.I.F. El sistema en vigor, de acuerdo con una resolución del Consejo de Administración, consiste en enviar un ejemplar de cada publicación, contra reembolso, a todos los países. Si se hubiese de hacer la distribución gratuita, se plantearía la cuestión de la publicación de documentos en un idioma para el cual el número de pedidos fuera inadecuado. Si se utilizaran tres idiomas, se produciría un importante aumento en el precio de costo.

Segunda intervención del Delegado argentino: Se refiere a lo expresado por los señores Valensi y Secretario General. Señala que la proposición propugna la distribución gratuita de un ejemplar en la lengua en que la publicación se efectúe y que el problema de los idiomas es aparte. Agrega que no hay que hacer hincapié en la cuestión de los idiomas en que se han de efectuar las publicaciones. Por último, expresa que el problema es simple y que basta atenerse a los datos disponibles.

El Delegado del Líbano manifiesta su acuerdo con el orador que antecede. Bastará simplemente modificar el apartado 3 del Consejo de Administración, Resolución Núm. 191, independientemente de la cuestión relativa a los idiomas en que se publiquen los documentos.

El Delegado de la Unión Sudafricana y de los Territorios del Africa Sud-occidental estima que hay una solución muy sencilla. No hay motivo alguno para que cada administración no pueda pedir un ejemplar de cada documento, y pagarlo. El efecto de la proposición del Líbano consistiría en transferir la suma necesaria para cubrir la distribución "gratuita", del presupuesto de las publicaciones al presupuesto ordinario. No se muestra partidario de ello.

El Delegado de Pakistán apoya la proposición libanesa. Todos los Miembros tendrán derecho a percibir un beneficio mínimo de su subscripción. Un Miembro de la Clase VIII recibirá un ejemplar, mientras que un Miembro de la Clase I podrá pedir más de un ejemplar, pero no más de 29. Ahora bien: la finalidad de la U.I.T. es promover a la difusión de las telecomunicaciones por todo el mundo, y al recibir cada Miembro un ejemplar de cada publicación, todos se enterarán de su contenido. Es muy importante que el C.C.I.F. y el C.C.I.T. traduzcan sus documentos al mayor número de idiomas que sea posible. Si los precios llegan a ser demasiado altos, no se cumplirá la finalidad para la que ha sido creada la U.I.T. El costo de la distribución "gratuita" podrá debitarse al presupuesto ordinario.

El Secretario General dice que de acuerdo con una información que acaba de recibir, los gastos correspondientes a la distribución gratuita de 153 ejemplares durante un año financiero, alcanzará a unos 107.000 Francos Suizos. Ciertos documentos, como la Lista de Oficinas Telegráficas, son en extremo costosos. Por ejemplo, la edición completa de ésta, durante un año, cuesta 709.40 Francos Suizos.

En respuesta a lo manifestado por el Delegado del Líbano continúa diciendo que se había referido a los documentos de servicio solamente, y que la Lista de Oficinas Telegráficas se halla dentro de esa categoría. Si se la restara, el promedio de gastos anuales ascendería a 100.000 Francos Suizos. Si la distribución gratuita se limita a un sólo ejemplar, los gastos sólo asconderán a 65.000 Francos Suizos como máximo.

El Delegado de Francia dice que debe aclararse que si se opta por la distribución gratuita, tal distribución deberá efectuarse bajo las condiciones actuales. Debe tomarse en cuenta que las cifras presentadas por el Secretario General se basan en las condiciones en vigor para las publicaciones.

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socielistas Soviéticas estima que este asunto se relaciona con la cuestión de publicar los

documentos en los idiomas de trabajo. Dicha publicación sólo tuvo lugar tras investigación de los Miembros, a fin de que pudiera determinarse el número de ejemplares a imprimirse. Es de temer que con la distribución gratuita se impriman en ciertos idiomas documentos que ahora no se editan en ellos en vista de la escasez de pedidos. Podría volver a tratarse este asunto después de haber examinado el Artículo 15 del Convenio.

El Delegado de Portugal efectuó ciertos cálculos en la presunción de que no se efectuasen cambios en el procedimiento en vigor relativo a las publicaciones.

En el primer caso (a saber, que se distribuyan de uno a tres ejemplares según sea la clase de contribución), el gasto total ascenderá a 107.000 Francos Suizos, o sea, a 135 Francos Suizos por unidad.

Así pues, un país de la Clase VIII pagaría 135 Francos Suizos por un juego de documentos a los que se atribuya un costo de 700 Francos Suizos.

Un país de la Clase IV pagaría 2025 Francos Suizos por dos juegos de documentos calculados en 1400 Francos Suizos.

Un país de la Clase I pagaría 4050 Francos Suizos por tres juegos de documentos calculados en 2100 Francos Suizos.

Con la enmienda propuesta por la Delegación del Brasil (distribución gratuita de un ejemplar), resultaría:

Clase VIII - un aumento en la contribución de 80,50 Francos Suizos por 700 Francos Suizos de documentos.

Clase IV - un aumento en la contribución de 1200 Francos Suizos por 700 Francos de documentos.

Clase I - un aumento en la contribución de 2400 Francos Suizos por 700 Francos de documentos.

Por consiguiente, y animado por el espíritu de colaboración internacional, está dispuesto a aceptar la propuesta libanesa pero no la enmienda sugerida a ella por la Delegación de Brasil porque representaría una gran desproporción entre las sumas pagadas por ciertos países y lo que iban a recibir a cambio.

El Presidente señala que como el Delegado del Líbano ha aceptado la enmienda brasileña, la proposición original ha dejado de existir.

Con motivo de una pregunta del Delegado de Islandia, se promueve una discusión en la que intervienen el Delegado del Líbano, el Secretario General y el Delegado de Francia; este último termina diciendo que la distribución gratuita, no implicaría por cierto el menor cambio en las condiciones actuales en que se publican los documentos de servicio.

El Delegado de Pakistán considera que debe votarse sobre la cuestión de principio, sin implicar el asunto de los idiomas que continuará en el mismo estado. Sin embargo, en el caso del C.C.I.F., cuyos documentos se publican en su mayor parte sólo en francés, debe haber un mínimo de tres idiomas de trabajo para las publicaciones. Podría hacerse una excepción con los documentos técnicos, aunque éstos son beneficiosos para las telecomunicaciones, y quizás también con las estadísticas, que podrían enviarse únicamente cuando se pidieran. Insiste en que debe aceptarse el principio enviándose el asunto a un grupo de trabajo para su estudio.

El Delegado de la Unión Sudafricana y de los Territorios del Africa Sud-occidental, desea volver a la sugestión del Delegado de la U.R.S.S., a saber, que no debe adoptarse decisión alguna sobre la proposición, hasta que no se haya tratado la cuestión general de los idiomas. Es partidario de que se le encare en esa forma, que considera apropiada.

El Presidente sugiere una vez más que se constituya un grupo de trabajo para estudiar la proposición.

El Delegado de EE.UU.de América estima que primero debe ponerse a votación el principio de la cuestión, ya que si el grupo de trabajo efectúa un análisis detallado y luego la Comisión rechaza el principio, sus esfuerzos habrán sido vanos.

El Delegado de la R.P.F. de Yugoeslavia recuerda que la Comisión se halla ante una proposición debidamente secundada.

El Delegado de Pakistán dice que el grupo de trabajo debe tener plena libertad para considerar todas las alternativas, completamente aparte de la proposición original libanesa. No es necesario limitar la distribución a un ejemplar; puede haber uua escala móvil. El grupo debe tratar de encontrar una solución aceptable.

El Delegado de Dinamarca está de acuerdo con las observaciones hechas por el Delegado de los EE.UU. de América. Considera que no es posible constituir un grupo de trabajo mientras no se haya resuelto lo referente al principio.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte comparte la opinión del Delegado de EE.UU. de América, pero dice que la Comisión se siente algo confusa respecto a una proposición bien definida y sus repercusiones financieras, así como también respecto de la cuestión de los idiomas, planteada por el Delegado de la U.R.S.S. Es partidario de que se constituya un grupo de trabajo para preparar una proposición sobre distribución gratuita, y determinar su labor.

El Presidente dice que lo que se requiere es un informe sobre el costo en los diversos casos, que se ajuste a la realidad. Propone que el grupo de trabajo esté integrado por los Delegados del Líbano (como Presidente), de Portugal, Argentina, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia y Brasil.

Se adopta esta proposición.

o
o o

La Comisión pasa a continuación a examinar los apartados 4 y 5 del artículo 14 del Convenio.

El Presidente recuerda el Documento Núm. 182, que contiene una lista de 90 Miembros de la Unión, con un total de [illegible] unidades.

El valor actual de una unidad es por lo tanto de 5.000 Francos Suizos. El gasto estimado para 1953 (véase pág. 117 del Informe del Consejo de Administración) es de 5.433.000 Francos Suizos, con lo que cada unidad ascendería a alrededor de 6.800 Francos Suizos.

Hay sólo una proposición tendiente a enmendar la actual escala de unidades, la Núm. 228, de Italia; en ella se aumenta la contribución de los países de las Clases I y II, y se disminuye la de las Clases III a VIII. Recuerda que antes de Atlantic City había solamente seis Clases, que iban desde 25 unidades en la Clase I hasta 3 en la Clase VI. La proporción entre los extremos es así:

Antigua base.....	8.3-1
Base actual.....	30-1
Base propuesta.....	60-1

La proposición de Italia modificaría el saldo de los gastos en favor de los países de las clases inferiores.

Recuerda el Delegado de Portugal que, al retirar la proposición Núm. 230, se había reservado el derecho a volver al apartado 6 (el actual apartado 4). La proposición italiana constituye una solución equitativa, y ha de apoyarla. En vista del aumento de los gastos, debiera aumentarse el número de unidades contributivas, sin provocar por ello numerosos pedidos de cambio de clase contributiva.

Explicando su proposición, el Delegado de Italia expresa que las contribuciones de cada país deben guardar relación con su capacidad financiera, o habría dificultades para saldar sumas adeudadas. La escala vigente de contribuciones no está en relación con los recursos de los países y con la extensión de sus sistemas de telecomunicaciones.

El Delegado de Francia subraya la enorme importancia de la cuestión, sobre todo recordando que ya se ha mencionado las dificultades halladas para el pago de sumas adeudadas. Pero tales dificultades ya habían surgido bajo el Convenio de Madrid, que por lo menos estaba sólidamente basado en setenta años de experiencia de la Unión. En Atlantic City se aumentó la separación entre los límites superior e inferior de la escala, lo que se justificaba por la inclusión, en el presupuesto ordinario, de gastos que hasta entonces no habían figurado allí. La proposición de Italia está relacionada con el supuesto de un presupuesto unificado. La cuestión del fondo de provisión ha sido desechada. ¿Habría pues otras novedades que justificaran un cambio en la escala de las contribuciones? Se producirá probablemente un incremento en los gastos a causa

del aumento en el tope establecido en Atlantic City y a los gastos de la C.A.E.R. Es de temer que tal espaciamiento de la escala contributiva ha de llevar a muchos pedidos de pasar a clases inferiores. Parece además que hay una cierta tendencia a subestimar la pesada carga que representa para ciertas Administraciones el participar en todas las conferencias y reuniones de la U.I.T., carga que se agrega a sus contribuciones. Antes de llegar a ningún acuerdo sobre posibles cambios en la escala de contribuciones sería bueno considerar el presupuesto para 1953, y fijar un tope para los próximos cinco años. Se vería entonces si tal presupuesto puede cubrirse con las escalas existentes, o si éstas deben ser alteradas.

El Delegado de Portugal está de acuerdo. Un espaciamiento de la escala contributiva se justifica solamente por la importancia relativa del sistema de telecomunicaciones. ¿Por qué su país paga una contribución de 15 unidades? Porque, antes de Atlantic City, tal había sido su contribución a la División de Radiocomunicaciones. En opinión de Portugal, no hubiera sido correcto reducir su contribución, aunque no todos los países se mostraron tan escrupulosos. Hay países más grandes que el suyo y que pagan sin embargo un número inferior de unidades. Por consiguiente, es necesario, o bien espaciar la escala, o bien permitir los pedidos de paso a una clase más baja.

El Delegado de Italia insiste en el principio de los cambios de contribución, aunque está dispuesto a considerar modificaciones en la escala propuesta por su país.

El Delegado de Iraq opina que el actual sistema de clasificación carece de equilibrio. Los Miembros debieran clasificarse de acuerdo con los beneficios que reporta la Unión a cada cual. Muchos países pequeños no gozan del máximo de beneficios. Las contribuciones más elevadas debieran corresponder a los países de mayor desarrollo, y las contribuciones menores a los países de desarrollo insuficiente.

El Delegado de Japón no está de acuerdo con la proposición de Italia, que propugna un cambio drástico en la clasificación de las contribuciones, cambio que, si se produjera causaría perturbaciones y confusión en la organización financiera de la Unión y en la situación de cada país. Por ejemplo su país ha pedido pasar a la Clase I, en la inteligencia de que se mantendría el statu quo de Atlantic City. Por lo expuesto, apoya el criterio del señor Laffay y se opone firmemente a la proposición italiana y a cualquier cambio en la clasificación de contribuciones.

Dice el Delegado de Portugal que sería más fácil llegar a un acuerdo si se conociesen las cifras del futuro presupuesto.

Declara el Delegado de la U.R.S.S. :

"Mi Delegación no acepta la proposición italiana por la que se aumentarían las unidades contributivas para las Clases 1 a III. El actual sistema de distribuir los gastos entre los Miembros y Miembros asociados nos parece más equitativo."

El Delegado de Yemen apoya la opinión del Delegado de Iraq. Los gastos deben estar en relación con los beneficios que se reciben.

El Delegado de Francia repite que debe determinarse primero el tope de los futuros presupuestos, después de lo cual podría presentarse una franca consulta a las Delegaciones. De llegar así a provocar numerosos pedidos de cambio de clase contributiva, sería entonces el momento de decidir si es necesario un cambio en la escala.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no apoya la proposición italiana, por la que se aumentarían los pagos de todos los países comprendidos en las Clases I y II. Ya son los catorce países de esas dos clases quienes soportan el 50% del total de los gastos ordinarios de la Unión: con la proposición italiana llegaríamos a un 64%. La escala vigente no tiene equilibrio , y el cambio proyectado la haría aún peor. Su efecto probable sería hacer descender en la escala a algunos países, tendencia que se acentuaría al determinarse el tope nuevo, y más elevado. Ello dificultaría previsiones presupuestarias y muchas Delegaciones se verían obligadas a pedir nuevas instrucciones a sus gobiernos.

Piensa el Delegado de Italia que puede reconsiderarse el asunto cuando se haya decidido el nuevo tope.

El Delegado de Portugal apoya el procedimiento que preconiza el Delegado de Francia. No está de acuerdo con la afirmación del Delegado del Reino Unido, o sea que las Clases I y II soportan el 50% de los gastos de la Unión. Por ejemplo, las funciones confiadas a la I.F.R.B. Un examen de la Lista de frecuencias mostraría que están casi todas al servicio de aquellos países. Los países más pequeños cargan con una proporción de los gastos correspondientes a manejo de máquinas, perforación de fichas, etc., en los que incurre la I.F.R.B.

El Presidente declara que no desea postergar demasiado una decisión, dado que las previsiones presupuestarias quizá no estén listas todavía por un buen tiempo. Ya se hallan en el informe del Consejo de

Administración suficientes indicios de lo que será el futuro nivel de gastos como para que pueda adoptarse en seguida un acuerdo acerca de la escala de unidades contributivas.

El Delegado de Egipto dice que la adopción de la escala propuesta depende de la libertad de elección de los miembros. Si cada cual es libre de elegir, no considera que la nueva escala puede ser discutida, puesto que ningún país tiene porqué quedarse en la Clase I si no lo desea. Muchos países están ya en clases más altas de las que deberían corresponderles.

Observa el Delegado de Italia que como ha sido apoyada la proposición de aplazamiento, el asunto debe considerarse más tarde.

El Delegado de los Territorios de Ultramar de la República Francesa y Territorios administrados como tales dice que el sentimiento general de la Comisión parece estar a favor de que se aplace el examen de la cuestión. ¿No sería posible, para ganar tiempo, que un grupo reducido de expertos en finanzas lleve a cabo una rápida estimación del gasto futuro?

Dice el Delegado de los EE. UU. de América que los miembros ya poseen bastante información como para realizar en seguida una votación. No está a favor de un aplazamiento.

El Delegado de Suecia está de acuerdo, pero considera que el punto más importante es el período dentro del cual los miembros podrían realizar el cambio si así lo desearan, por ejemplo, dentro del año próximo. La cuestión crucial es la fecha después de la cual no se permitirán cambios.

El Delegado de Francia piensa que antes de llegar a una decisión debe poseerse una información exacta acerca del futuro presupuesto.

El Presidente pone luego el asunto a votación y, por 29 votos contra 6 (y 8 abstenciones), se decide postergar un acuerdo acerca de las escalas contributivas.

Los relatores:

J. T. Arregui

R. A. Varguos

M. Caws

Vº Bº el Presidente:

K. Prasada

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 268-S (Revisado)
21 de noviembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION 5

A LA ASAMBLEA PLENARIA

(Por el Presidente)

Asuntos:

1. Contribuciones atrasadas - Capítulo VI del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de plenipotenciarios, párrafo 4.3 "Contribuciones pendientes de pago por razones especiales."

2. Estructura del Presupuesto: Presupuesto Unificado. Apartado I del Capítulo VI del Informe del Consejo de Administración.

3. Fondo de Provisión - Apartado 2 del Capítulo VI del Informe del Consejo de Administración.

- - . - -

1.1. En su 8a. sesión, la Comisión 5 estudió el segundo informe presentado por el Grupo de Trabajo 3 de la Comisión 5 en el Documento Núm. 229, y adoptó la resolución que había sido preparada por el Grupo de Trabajo, tal como aparece en el Anexo A. La Comisión resolvió recomendar a la Asamblea plenaria que adopte la resolución tal como ha sido aprobada por ella. La discusión de este asunto figura en el resumen de los debates contenido en el Documento Núm. 244.

1.2. La Resolución presentada por el Grupo de Trabajo 3 de la Comisión 5 constaba de 4 partes, la última de las cuales se proponía con reserva de la aprobación de la Comisión 5. Como ésta resolvió, por 21 votos a favor, 4 en contra y 17 abstenciones, incluir en el cuerpo de la resolución esta cuarta parte sin cláusula condicional alguna, ha sido incorporada de este modo en la resolución contenida en el Apéndice "A".

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1.3. La U.R.S.S., la República Popular Rumana, la República Socialista Soviética de Bielorrosia, Checoeslovaquia, la República Popular Húngara, la República Federal Alemana, la República Popular de Bulgaria y la República Socialista Soviética de Ucrania se opusieron, por los motivos que constan en los resúmenes de los debates de la sesión, a que el Gobierno de Bonn se haga cargo de las deudas de la antigua Alemania. Al ponerse a votación el apartado 2 de la Resolución, fué conservado por 29 votos contra 7, y 8 abstenciones.

1.4. Como no se manifestó oposición alguna a los otros apartados de la Resolución, ésta fué adoptada en su totalidad, sin cláusula condicional para el apartado 4. La Comisión resolvió comunicar su decisión a la Asamblea plenaria.

2.1. La Comisión 5 consideró otros dos asuntos importantes del Capítulo VI del Informe del Consejo de Administración, cuyo estudio le había sido confiado, a saber, la unificación del presupuesto y el establecimiento de un Fondo de provisión. Varios países habían presentado proposiciones respecto de estas cuestiones.

2.2. En las sesiones 5a. y 6a. de la Comisión, cuyos resúmenes de debates figuran en los Documentos Núm. 195 y 196, respectivamente, se discutieron ampliamente las proposiciones en pro de la unificación del presupuesto. La Comisión se pronunció en contra de ellas por 28 votos contra 18, y dos abstenciones.

3. Las proposiciones para la creación de un Fondo de provisión se discutieron en la 7a. reunión de la Comisión, cuyos resúmenes de debates aparecen en el Documento Núm. 217. Las proposiciones fueron rechazadas por 17 votos contra 12, y 2 abstenciones.

4. Gran número de países tomó parte en los debates sobre la unificación del presupuesto y el establecimiento de un Fondo de provisión. Como se verá en los resúmenes, se reconocieron ampliamente los méritos de las proposiciones, pero la mayoría de los países estimó que su aprobación implicaría un desembolso de excesiva magnitud, o bien que no es este el momento oportuno para ello.

El Presidente

K. Prasada

APENDICE "A"

PROYECTO DE RESOLUCION

Contribuciones pendientes de pago como consecuencia de los acontecimientos de la segunda guerra mundial

La Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires,

Vistos

1) El Capítulo VI, sección 4.3 (Diversas contribuciones pendientes de pago por razones especiales) del informe del Consejo de Administración a la Conferencia de plenipotenciarios, y la información presentada por el Secretario General de la Unión;

2) Las Resoluciones 52/CA3 y 136/CA4 del Consejo de Administración, relativas al retraso en el pago de contribuciones de la República Federativa Popular de Yugoeslavia;

3) La Resolución 52/CA3 del Consejo de Administración relativa al retraso en el pago de contribuciones de las colonias italianas, y

4) La Resolución 18/CA2 del Consejo de Administración, relativa al retraso en el pago de contribuciones de Alemania y Japón;

Considerando:

1) Que las cuentas mencionadas están pendientes de pago a causa, principalmente, de los acontecimientos de la segunda guerra mundial;

2) Que, en lo que respecta a las antiguas colonias italianas, la situación ha variado de manera tal que es extremadamente difícil determinar si han pasado a otro Miembro las obligaciones contraídas bajo el Convenio de Madrid por dichas colonias en su condición de Miembro de la Unión, y, en caso afirmativo, a cuál;

3) Que en lo relativo a las Islas del Mar del Sud, que se hallaban bajo mandato japonés, y a las antiguas dependencias japonesas, es extremadamente difícil determinar su situación legal;

4) Que, en vista de los precedentes considerandos 2) y 3), no es posible determinar con precisión cuál es el Miembro de la Unión que ha de responder las deudas consideradas, y

5) Que no es prudente mantener indefinidamente deudas pendientes en los libros de la Unión,

Resuelve:

1) Anular:

a) Las deudas de la República Federativa Popular de Yugoeslavia que constan en los libros;

b) Las deudas de las antiguas colonias italianas;

c) La deuda de las Islas del Mar del Sur, anteriormente bajo mandato japonés, y

e) Las deudas de las antiguas dependencias japonesas;

2) Aceptar el ofrecimiento de la República Federal Alemana de liquidar las deudas de la totalidad de Alemania a condición de que se reduzca de 6 a 4% el tipo de interés, de acuerdo con el Informe de la Conferencia de Londres sobre las deudas de Alemania anteriores a la guerra, de fecha 8 de agosto de 1952, y anular la diferencia en los intereses;

3) Conceder al Secretario General de la Unión los créditos necesarios (que en 31 de diciembre de 1952 pueden cifrarse en 366.210 francos suizos, en números redondos) para poder saldar la cuenta de pérdidas y ganancias en lo que se refiere a los precedentes apartados 1) y 2), y

4) Llevar a una cuenta especial las sumas adeudadas por las antiguas dependencias japonesas, y encargar al Secretario General que trate de conseguir, antes de la próxima Conferencia de plenipotenciarios, el pago de dichas cantidades por los Miembros de la Unión que administran los territorios considerados, pago que habrá de registrarse como ingreso especial.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 268-S
21 de noviembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION 5

A LA ASAMBLEA PLENARIA

(Por el Presidente)

Asuntos:

1. Contribuciones atrasadas - Capítulo VI del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de plenipotenciarios, párrafo 4.3 "Contribuciones pendientes de pago por razones especiales."

2. Estructura del Presupuesto: Presupuesto Unificado. Apartado I del Capítulo VI del Informe del Consejo de Administración.

3. Fondo de Provisión - Apartado 2 del Capítulo VI del Informe del Consejo de Administración.

- - . - -

1.1. En su 8a. sesión, la Comisión 5 estudió el segundo informe presentado por el Grupo de Trabajo 3 de la Comisión 5 en el Documento Núm. 229, y adoptó la resolución que había sido preparada por el Grupo de Trabajo, tal como aparece en el Anexo A. La Comisión resolvió recomendar a la Asamblea plenaria que adopte la resolución tal como ha sido aprobada por ella. La discusión de este asunto figura en el resumen de los debates contenido en el Documento Núm. 244.

ARCHIVES U.I.T. GENEVE

1.2. La Resolución presentada por el Grupo de Trabajo 3 de la Comisión 5 constaba de 4 partes, la última de las cuales se proponía a reserva de la aprobación de la Comisión 5. Como ésta resolvió, por 21 votos a favor, 4 en contra y 17 abstenciones, incluir en el cuerpo de la resolución esta cuarta parte sin cláusula condicional alguna, ha sido incorporada de este modo en la resolución contenida en el Apéndice "A".

1.3. La U.R.S.S., la República Popular Rumana, la República Socialista Soviótica de Bielorrusia, Checoeslovaquia, la República Popular Húngara, la República Federal Alemana, la República Popular de Bulgaria y la República Socialista Soviótica de Ucrania se opusieron, por los motivos que constan en los resúmenes de los debates de la sesión, a que el Gobierno de Bonn se haga cargo de las deudas de la antigua Alemania. Al ponerse a votación el apartado 2 de la Resolución, fué rechazado por 29 votos contra 7, y 8 abstenciones.

1.4. Como no se manifestó oposición alguna a los otros apartados de la Resolución, ésta fué adoptada en su totalidad, sin cláusula condicional para el apartado 4. La Comisión resolvió comunicar su decisión a la Asamblea plenaria.

2.1. La Comisión 5 consideró otros dos asuntos importantes del Capítulo VI del Informe del Consejo de Administración, cuyo estudio le había sido confiado, a saber, la unificación del presupuesto y el establecimiento de un Fondo de provisión. Varios países habían presentado proposiciones respecto de estas cuestiones.

2.2. En las sesiones 5a. y 6a. de la Comisión, cuyos resúmenes de debates figuran en los Documentos Núm. 195 y 196, respectivamente, se discutieron ampliamente las proposiciones en pro de la unificación del presupuesto. La Comisión se pronunció en contra de ellas por 28 votos contra 18, y dos abstenciones.

3. Las proposiciones para la creación de un Fondo de provisión se discutieron en la 7a. reunión de la Comisión, cuyos resúmenes de debates aparecen en el Documento Núm. 217. Las proposiciones fueron rechazadas por 17 votos contra 12, y 2 abstenciones.

4. Gran número de países tomó parte en los debates sobre la unificación del presupuesto y el establecimiento de un Fondo de provisión. Como se verá en los resúmenes, se reconocieron ampliamente los méritos de las proposiciones, pero la mayoría de los países estimó que su aprobación implicaría un desembolso de excesiva magnitud, o bien que no es éste el momento oportuno para ello.

El Presidente,

K. Prasada

APENDICE "A"

PROYECTO DE RESOLUCION

Contribuciones pendientes de pago como consecuencia de los acontecimientos de la segunda guerra mundial

La Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires,

Vistos

1) El Capítulo VI, sección 4.3 (Diversas contribuciones pendientes de pago por razones especiales) del informe del Consejo de Administración a la Conferencia de plenipotenciarios, y la información presentada por el Secretario General de la Unión;

2) Las Resoluciones 52/CA3 y 136/CA4 del Consejo de Administración, relativas al retraso en el pago de contribuciones de la República Federativa Popular de Yugoeslavia;

3) La Resolución 52/CA3 del Consejo de Administración relativa al retraso en el pago de contribuciones de las colonias italianas, y

4) La Resolución 18/CA2 del Consejo de Administración, relativa al retraso en el pago de contribuciones de Alemania y Japón;

Considerando:

1) Que las cuentas mencionadas están pendientes de pago a causa, principalmente, de los acontecimientos de la segunda guerra mundial;

2) Que, en lo que respecta a las antiguas colonias italianas, la situación ha variado de manera tal que es extremadamente difícil determinar si han pasado a otro Miembro las obligaciones contraídas bajo el Convenio de Madrid por dichas colonias en su condición de Miembro de la Unión, y, en caso afirmativo, a cuál;

3) Que en lo relativo a las Islas del Mar del Sud, que se hallaban bajo mandato japonés, y a las antiguas dependencias japonesas, es extremadamente difícil determinar su situación legal;

4) Que, en vista de los precedentes considerandos 2) y 3), no es posible determinar con precisión cuál es el Miembro de la Unión que ha de responder las deudas consideradas, y

5) Que no es prudente mantener indefinidamente deudas pendientes en los libros de la Unión,

Resuelve:

1) Anular:

a) Las deudas de la República Federativa Popular de Yugoeslavia que constan en los libros;

b) Las deudas de las antiguas colonias italianas;

c) La deuda de las Islas del Mar del Sur, anteriormente bajo mandato japonés, y

e) Las deudas de las antiguas dependencias japonesas;

2) Aceptar el ofrecimiento de la República Federal Alemana de liquidar las deudas de la totalidad de Alemania a condición de que se reduzca de 6 a 4% el tipo de interés, de acuerdo con el Informe de la Conferencia de Londres sobre las deudas de Alemania anteriores a la guerra, de fecha 8 de agosto de 1952, y anular la diferencia en los intereses;

3) Conceder al Secretario General de la Unión los créditos necesarios (que en 31 de diciembre de 1952 pueden cifrarse en 366.210 francos suizos, en números redondos) para poder saldar la cuenta de pérdidas y ganancias en lo que se refiere a los precedentes apartados 1) y 2), y

4) Llevar a una cuenta especial las sumas adeudadas por las antiguas dependencias japonesas, y encargar al Secretario General que trate de conseguir, antes de la próxima Conferencia de plenipotenciarios, el pago de dichas cantidades por los Miembros de la Unión que administran los territorios considerados, pago que habrá de registrarse como ingreso especial.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 269-S
21 de noviembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

PRIMER INFORME

de la

COMISION 7

(Relaciones con las Naciones Unidas y las instituciones especializadas)

Se somete a la consideración de la Asamblea plenaria el siguiente informe referente a los asuntos tratados durante las cuatro primeras sesiones de la Comisión 7. Los observadores de las Naciones Unidas y de la Organización Internacional del Trabajo se reservaron el derecho de plantear cualquiera de estos asuntos en la Asamblea plenaria.

Definición de telegramas y llamadas y conversaciones telefónicas de Estado

Se encargó a la Comisión 7 el estudio de la Proposición Núm. 658 -Memorandum presentado por el representante de las Naciones Unidas sobre facilidades y privilegios para las Instituciones especializadas (Doc. Núm. 3). Esta proposición contiene una revisión de la definición de los telegramas y llamadas y conversaciones telefónicas de Estado que figura en el Anexo 2 del Convenio, y el Presidente de la Comisión 4, a quien se asignó en un principio la revisión del Anexo 2, convino en que esta definición debía ser tratada por la Comisión 7. El debate correspondiente figura en el resumen de los debates de la 2a. sesión de la Comisión 7 (Doc. Núm. 173), y en él se incluyó, además, el Documento Núm. 155 que contiene un extracto del Duodécimo informe de la Comisión Administrativa de Coordinación de las Naciones Unidas. Este último informe ha de remitirse al Consejo Económico y Social y, a título informativo, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos directivos pertinentes de las instituciones especializadas.

Como resultado de la discusión mencionada, la Comisión formula las recomendaciones que se detallan a continuación:

1) En el párrafo f) de la actual definición, debe incluirse: "Jefes de los principales organismos de las Naciones Unidas". Se adoptó este acuerdo sin oposición.

2) En el párrafo f) de la actual definición, debe conservarse la referencia de los "Jefes de los organismos subsidiarios de las Naciones Unidas". Se adoptó esta recomendación por 18 votos a favor, 13 en contra y 7 abstenciones.

3) No debe adoptarse la proposición de las Naciones Unidas de incluir a los "Jefes de las instituciones especializadas" en el párrafo f) de la actual definición. Se rechazó esta proposición de las Naciones Unidas por 19 votos, contra 11 y 10 abstenciones.

4) Debe conservarse el actual párrafo g): Tribunal Internacional de Justicia de La Haya.

Los representantes del Banco Internacional para la Reconstrucción y el Fomento y del Fondo Monetario Internacional declararon que estas dos organizaciones estaban en situación diferente que las demás instituciones especializadas, porque sus Actas constitutivas obligan a los Estados miembros de dichas organizaciones a conceder el privilegio de Estado a las comunicaciones oficiales de ambas. La Comisión convino en que la decisión de no incluir a los Jefes de las instituciones especializadas en la definición de los telegramas y llamadas y conversaciones telefónicas de Estado, no merma el derecho legal del Banco y del Fondo de pedir a sus miembros la concesión de los privilegios de telecomunicaciones determinados en sus Acuerdos fundacionales.

La definición completa de los telegramas y llamadas y conversaciones telefónicas de Estado recomendada por la Comisión figura en el Anexo I al presente Informe.

La Comisión consideró, además, un proyecto de resolución presentado por Francia (Documento Núm. 178), estableciendo el procedimiento para que el Consejo de Administración examine y dé satisfacción, en su caso, a las peticiones de las instituciones especializadas relativas a la concesión de la prioridad prevista en el Artículo 36 del Convenio para

determinados telegramas y llamadas y conversaciones telefónicas de las mismas. Este proyecto de resolución fué discutido durante la cuarta sesión de la Comisión, y en el Anexo 2 al presente Informe se incluye el proyecto ligeramente modificado que fué adoptado por 25 votos a favor, 7 en contra y 2 abstenciones.

La Comisión inició, además, en su cuarta sesión, el estudio de un proyecto de resolución presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Documento Núm. 177), referente a la supresión del Artículo IV, Sección 11, del Convenio internacional sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas. Este asunto será tratado en un informe subsiguiente de la Comisión.

2. Comunicación del Comité Internacional de la Cruz Roja

Durante su cuarta sesión, la Comisión consideró la comunicación del Comité Internacional de la Cruz Roja que se reproduce en el Documento Núm. 38, junto con un proyecto de resolución presentado por Suiza (Proposición Núm. 685, Documento Núm. 45). La Comisión recomienda la adopción de la versión modificada de este proyecto de resolución que figura en el Anexo 3 al presente Informe. Se convino en que Suiza presente a la Conferencia Telegráfica y Telefónica de 1954, una memoria preparada de acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja.

3. Programa ampliado de asistencia técnica

En su tercera sesión (Documento Núm. 199), la Comisión consideró la Proposición Núm. 704 de los Estados Unidos de América (Documento Núm. 103) para aprobar la resolución Núm. 244 adoptada por el Consejo de Administración en su séptima reunión. La Comisión aprobó dicho proyecto de resolución contenido en el Documento Núm. 103, con una modificación, y en el Anexo 4 al presente Informe se transcribe el texto revisado cuya adopción se recomienda a la Asamblea plenaria.

La Comisión estima que se debe formular una recomendación a la Asamblea plenaria, en el sentido de que se designe si es necesario a un miembro de la Secretaría General para que se ocupe en los trabajos burocráticos relacionados con la Asistencia técnica, debiendo sufragar los gastos la Administración de Asistencia técnica.

El Presidente de la Comisión Núm. 7

F. C. de Wolf

Anexos: 4

A N E X O 1

DEFINICION REVISADA PROPUESTA POR LA COMISION 7

Telegramas y llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado: Son los telegramas y las llamadas y comunicaciones telefónicas procedentes de una de las siguientes autoridades:

a) Jefe de Estado;

b) Jefe de Gobierno y miembro de Gobierno;

c) Jefe de colonia, protectorado, territorio de ultramar o territorio bajo soberanía, autoridad, tutela o mandato de un Miembro o Miembro asociado, o de las Naciones Unidas;

d) Comandantes jefes de las fuerzas militares, terrestres, navales o aéreas;

e) Agentes diplomáticos o consulares;

f) Secretario General de las Naciones Unidas, jefes de los órganos principales y de los organismos subsidiarios de las Naciones Unidas;

g) Tribunal Internacional de Justicia de La Haya.

Se consideran igualmente como telegramas de Estado las respuestas a los telegramas de Estado precedentemente mencionados.

A N E X O 2

Resolución propuesta por la Comisión 7

PETICIONES DE LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS RELATIVAS A LA CONCESION DE PRIORIDAD PARA TELEGRAMAS Y LLAMADAS Y CONVERSACIONES TELEFONICAS

La Conferencia Internacional de plenipotenciarios de Buenos Aires,

Considerando:

1. Que la prioridad prevista en el artículo 36 del Convenio para los telegramas y las llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado puede facilitar el desarrollo de las actividades de ciertas instituciones especializadas de las Naciones Unidas, y

2. Que no se menciona a estas instituciones especializadas en el anexo 2 al Convenio, que enumera las autoridades que pueden enviar telegramas de Estado, hacer llamadas telefónicas y celebrar conversaciones telefónicas de Estado,

Recomienda:

Al Consejo de Administración que, siempre que alguna Institución especializada de las Naciones Unidas le comunique su deseo de acogerse a lo dispuesto en el Artículo 36 del Convenio, justificando los casos en que considere necesaria la aplicación de la prioridad prevista en dicho Artículo 36,

(1) traslade a los Miembros y Miembros asociados de la Unión las solicitudes que, a su juicio, deben tomarse en consideración;

(2) adopte una resolución definitiva sobre dichas peticiones, teniendo en cuenta la opinión de la mayoría de los Miembros y Miembros asociados;

Encarga:

Al Secretario General que notifique a los Miembros y Miembros asociados de la Unión la decisión adoptada por el Consejo.

A N E X O 3

Resolución propuesta por la Comisión 7

CONVENCIONES DE GINEBRA RELATIVAS AL TRATO DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA Y A LA PROTECCION DE LA POBLACION CIVIL EN TIEMPO DE GUERRA

La Conferencia internacional de plenipotenciarios de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1° Lo dispuesto en los artículos 74 (apartado 5) y 124 de la Convención de Ginebra relativa al trato de los prisioneros de guerra, del 12 de agosto de 1949 (1), y en los artículos 110 (apartado 5) y 141 de la Convención de Ginebra relativa a la protección de la población civil en tiempo de guerra, del 12 de agosto de 1949 (1);

2° Lo dispuesto en el artículo 35 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City (1947);

Recomienda:

A la próxima Conferencia Internacional Telegráfica y Telefónica que considere con simpatía si puede concederse la franquicia telegráfica y las reducciones de tarifas telegráficas previstas en las Convenciones de Ginebra anteriormente mencionadas y, en caso afirmativo, en qué medida puede hacerse, y que introduzca en el Reglamento telegráfico internacional las modificaciones pertinentes.

---

(1) Véanse en anexo los artículos mencionados.

ANEXO A LA RESOLUCION RELATIVA A LAS CONVENCIONES DE GINEBRA

a) Convención de Ginebra relativa al trato de prisioneros de guerra, del 12 de agosto de 1949.

Artículo 74, apartado 5

"Las Altas Partes contratantes se esforzarán por reducir cuanto puedan las tasas telegráficas por los telegramas expedidos por los prisioneros de guerra o que les sean dirigidos."

Artículo 124

"Las Oficinas nacionales de información y la Agencia Central de información disfrutarán de porte franco en materia postal, así como de todas las exenciones de que se habla en el artículo 74 y, en cuanto sea posible, de franquicia telegráfica o, por lo menos, de importantes rebajas de tarifas."

b) Convención de Ginebra relativa a la protección de la población civil en tiempo de guerra, del 12 de agosto de 1949.

Artículo 110, apartado 5

"Las Altas Partes contratantes se esforzarán por rebajar lo más posible, las tasas telegráficas para los telegramas expedidos por los internados o que les sean dirigidos."

Artículo 141

"Las Oficinas nacionales de información y la Agencia Central de información gozarán de porte franco en toda materia postal, así como de las exenciones previstas en el artículo 110 y, en todo cuanto sea posible, de franquicia telegráfica, o, al menos, de importantes rebajas de tarifas."

A N E X O 4

Resolución propuesta por la Comisión 7

PARTICIPACION DE LA UNION

EN EL PROGRAMA AMPLIADO DE ASISTENCIA TECNICA

La Conferencia Internacional de plenipotenciarios de Buenos Aires,

Considerando:

1. El Capítulo VII, apartado 1, del Informe del Consejo de Administración (1952), y

2. El Capítulo I, párrafo 3.5, del Informe del Consejo de Administración (1952),

Confirma:

La actuación del Consejo de Administración en relación con las medidas tomadas por la U.I.T. sobre la asistencia técnica, y

Resuelve:

1. Autorizar al Consejo de Administración, de momento, a continuar la participación de la Unión en el Programa ampliado de asistencia técnica de acuerdo con las disposiciones adoptadas en 1952, y a requerir de los distintos organismos de la Unión la colaboración necesaria para facilitar esta participación, y

2. Que el Consejo de Administración examine cada año la situación en este campo y coordine el trabajo de los organismos permanentes de la Unión en lo que respecta a su participación en dicho Programa.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA
Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 270-S
21 de noviembre de 1952

COMISION 5

F R A N C I A

Elección de la clase contributiva

El procedimiento que más adelante se expone está justificado por las siguientes consideraciones:

1. La Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires deberá fijar un nuevo tope para los gastos ordinarios de la Unión, cuyo nivel, para el período 1954-1959, puede calcularse en unos 6 millones de francos suizos.

2. Ya obran en poder de la Conferencia una serie de pedidos de cambio de la clase contributiva a otra inferior, dentro de la escala de contribuciones de Atlantic City (Art. 14 del Convenio), pedidos justificados por la excesiva carga que, para ciertos países, representan los actuales gastos de la Unión.

3. Es de prever que el nuevo tope de gastos, superior, aproximadamente, en un 15% al fijado en Atlantic City, ha de provocar nuevos pedidos de cambio de clase a otra inferior.

4. Si para la clasificación dentro de la escala de contribuciones, se aplican las disposiciones actuales del apartado 5 del artículo 14 del Convenio, los países podrán señalar al Secretario general su nueva clasificación hasta la entreda en vigor del Convenio de Buenos Aires.

5. Si los cambios de clase contemplados en el párrafo 3 alcanzan cierta amplitud, pueden repercutir gravemente sobre las contribuciones de los países que conserven su actual clasificación, y éstos, a su vez, podrán, pedir que se les cambie de clase antes de que expire el plazo de prescripción.

ARCHIVES
U.I.T.
GENÈVE

6. Tal incertidumbre acerca de las obligaciones financieras recíprocas de los Miembros de la Unión puede desembocar en un verdadero desorden en las finanzas de la Unión.

7. Por las razones expuestas, parece indispensable que los países representados en Buenos Aires puedan tener, antes del final de la Conferencia, una certidumbre casi total sobre la clasificación recíproca que han de adoptar para el período 1954-1959 (1).

Procedimiento a seguir

1. Las Delegaciones participantes en la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires, tomando en consideración:

1°- el nuevo tope de gastos, evaluado en unos 6 millones de francos suizos, y
2°- la escala de contribuciones que figura en el artículo 14 del Convenio de Atlantic City,

podrán

presentar, hasta el ... de diciembre de 1952, sus pedidos justificados de cambio de clase contributiva, dentro de aquella escala.

2. La Conferencia examinará las repercusiones de tales pedidos, al mismo tiempo que las de los pedidos que ya obran en su poder.

3. Se considerará que las Delegaciones que no hayan presentado pedido alguno antes de la fecha arriba indicada han aceptado su clasificación presente, aún con el nuevo tope de gastos.

4. A pesar de ello, una vez enteradas de las consecuencias que acarrearán para sus países los pedidos que se contemplan en el párrafo 2, estas Delegaciones podrán formular, a su vez, y de inmediato, un pedido de cambio de clase.

5. Previo examen de las situaciones a que se refiere el párrafo 2 y, en su caso, el párrafo 4, la Conferencia deberá decidirse por una de las soluciones siguientes:

1°- mantenimiento de la actual escala de contribuciones.

Esta solución debe recomendarse si los cambios de clase sólo han de entrañar escasa variación del número de unidades entre las que se distribuyen los gastos de la Unión.

---

(1) Nos colocamos en la hipótesis de que el texto del apartado 5 del artículo 14 del Convenio no ha de ser modificado, lo que equivale a decir que durante este período no podrá haber ningún cambio de clase contributiva.

2º- Establecimiento de una escala que se adapte mejor al nuevo estado de cosas.

En esta hipótesis se recomienda, antes de contemplar una nueva escala, que se dé mayor elasticidad a la existente, de la manera abajo indicada y con el objeto de:

-Limitar la amplitud de las fluctuaciones del número total de unidades

-Permitir que los países que deseen cambiar de clase puedan conservar sus posiciones relativas desde el punto de vista de sus posibilidades financieras.

La nueva escala podría ser la siguiente:

1a.	clase	30	unidades -	8	Miembros	240	unidades	30,23 %
2a.	clase	25	-	6	-	150	-	18,89 %
3a.	-	20	-	3	-	60	-	7,56 %
4a.	-	18	-		(nueva)			
5a.	-	15	-	4	-	60	-	7,56 %
6a.	-	13	-		(nueva)			
7a.	-	10	-	14	-	140	-	17,63 %
8a.	-	8	-		(nueva)			
9a.	-	5	-	11	-	55	-	6,93 %
10a.	-	4	-		(nueva)			
11a.	-	3	-	22	-	66	-	8,31 %
12a.	-	2	-		(nueva)			
13a.	-	1	-	23	-	23	-	2,89 %
14a.	-	0,5	-		(nueva)			

6. Si la Conferencia tuviera que elegir una nueva escala y la arriba propuesta se reconociera aceptable, las delegaciones deberían declarar nominalmente, antes del final de la Conferencia, en que clase consideran que su país debe quedar colocado.

7. Por otra parte, aún cuando se mantuviera la escala del artículo 14 del Convenio, debiera invitarse a las delegaciones, conforme a lo dispuesto en el párrafo 6 precedente, a elegir la clase en que su país haya de efectuar sus contribuciones durante el período 1954-1959.

8. Quedaría entendido que la clasificación elegida en Buenos Aires no tendría carácter absolutamente formal, sino que constituiría solamente una especie de compromiso moral.

9. En un protocolo especial se fijaría la situación del presupuesto de 1953, para el cual parece que debiera mantenerse la escala actual del artículo 14 del Convenio respecto de los países que no hayan presentado un pedido de cambio de clase contributiva antes o durante la Conferencia.

Unión Internacional
de telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento No. 271-FES
21 de noviembre, 1952

PROGRAMA PARA LA SEMANA 24 AL 29 DE NOVIEMBRE

EMPLOI DU TEMPS POUR LA SEMAINE DU 24 AU 29 NOVEMBRE

SCHEDULE FOR WEEK 24 TO 29 NOVEMBER

	Lunes 24	Martes 25	Miércoles 26	Jueves 27	Viernes 28	Sábado 29
ASAMBLEA PLENARIA			16-20(PL)			
Jefe Delegación	20-21(A)					
Com. 1					20-21(B)	
Com. 3	16-20(PL)	11-13(PL)		16-20(PL)		16-20(PL)
Subcom. A		16-20(B)			10-13(A)	
GT 3/2			10-13(B)			10-13(B)
Com. 4	10-13(PL)	16-20(PL)		10-13(PL)	16-20(PL)	10-13(PL)
4 A	16-20(A)					
GT 4/1	16-20(B)	10-13(B)	10-13(A)		10-13(C)	16-20(A)
Com. 5		16-20(A)	10-13(PL)		10-13(A)	10-13(A)
GT 5/1	09-13(C)	09-13(C)		09-13(C)		
GT 5/2	09-11(B)			11-13(B)	16-20(B)	08-10(B)
GT 5/3	11-13(B)			09-11(B)		
GT 5/4			08-10		08-10	
Com. 6				16-20(B)		
GT 6/1	16-20	16-20(C)				
Com. 7		10-11(PL)				
Com. 8				10-13(A)	16-20(A)	

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA
Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 272-S
21 de noviembre de 1952.

NOTA DE SECRETARIA

Se publica la comunicación adjunta para información de la Conferencia.

Anexo : 1

ANEXO

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1952.

Señor León Mulatier
Secretario General de
la Unión Internacional
de Telecomunicaciones

La Delegación de Brasil había preparado para la Conferencia de plenipotenciarios de telecomunicaciones de Buenos Aires, veintiocho proposiciones, a saber: nueve relativas al Convenio, una sobre el Anexo 2 y dieciocho referentes al Reglamento General; pero hasta este momento, y con el fin de no retrasar los trabajos de la Conferencia, ha presentado solamente seis proposiciones respecto del primer punto mencionado y once sobre el último.

La Delegación de Brasil apoya calurosamente las medidas que se han tomado con el fin de acelerar los trabajos, y desea colaborar directamente en tal sentido con las demás Delegaciones. Por tal motivo, la Delegación de Brasil retira también sus proposiciones 713, relativa al Convenio y 714, 715, 716, 717, 718, 719 y 720, que se refieren al Reglamento General.

Ruego a usted tenga a bien dar a conocer esta decisión en la Asamblea plenaria y aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi más alta consideración.

Libero Oswaldo de Miranda
Jefe de la Delegación de
Brasil

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 273-S
22 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

RECOMENDACIONES DE LA COMISION EJECUTIVA

A LA CONFERENCIA

La Comisión ejecutiva ha examinado en la sesión celebrada el 20 de noviembre a las 19,30 horas, el estado de adelanto de los trabajos de la Conferencia y los métodos adecuados para conseguir que la sesión de clausura pueda tener lugar el 20 de diciembre de 1952.

A este respecto, recomienda a la Conferencia:

1. Que concentre su actividad en las tareas esenciales, dejando de lado las proposiciones secundarias;

2. Que instituya una nueva subcomisión de la Comisión 3 (de Convenio), cuyo mandato sería examinar los Artículos 17 al 49 del Convenio;

3. Que adopte el siguiente horario:

sesiones de la mañana	:	10h. a 13h.
sesiones de la tarde	:	16h. a 20h.

4. Que los trabajos de las comisiones se terminen el sábado 6 de diciembre;

5. Que adopte el siguiente procedimiento para la redacción definitiva de los textos en la Comisión de redacción;

Los textos adoptados por:

las comisiones;
la subcomisión de la Comisión 3 encargada del examen de los Artículos 17 a 49 del Convenio;
los Grupos de trabajo, cuando sean consecuencia de una decisión de principio adoptada por las Comisiones que instituyeran dichos Grupos,

serán enviados directamente a la Comisión de redacción, que perfeccionará la forma, sin modificar la esencia, y los someterá en primera lectura a la Asamblea plenaria.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Presidente,
M.A. Andrada.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 274-S
24 de noviembre de 1952

COMISION 7

(Relaciones con las Naciones Unidas y las instituciones especializadas).

Resumen de los debates de la 5a. sesión

Viernes 21 de noviembre de 1952, a las 10 hs.

Presidente: Sr. Francis Colt de Wolf (Estados Unidos de América).

El Presidente abre la sesión, recordando el orden del día, y presenta para su aprobación los resúmenes de los debates de las tres primeras sesiones (Documentos Núms. 140, 173 y 199).

Se aprueba el resumen de los debates de la primera sesión (Documento Núm. 140).

Antes de pasar al resumen de los debates de la segunda sesión, el Presidente da lectura a una carta de la Organización Internacional del Trabajo, agradeciendo a la Conferencia la invitación que se le hizo a enviar un representante a las sesiones de esta Comisión, y nombrando para ello al señor Esteban A. Garbarini-Islas, en calidad de observador (El señor E.A. Garbarini-Islas asiste a la sesión).

Se aprueba el resumen de los debates de la segunda sesión (Documento Núm. 173).

U.I.T. GENEVE

En relación con el resumen de los debates de la tercera sesión (Documento Núm. 199) se hacen las observaciones que a continuación se insertan.

El señor Valensi (Director del C.C.I.F.) pide que se añada en su intervención lo siguiente:

"Toda la labor efectiva relacionada con la designación de expertos y la colocación de becarios se efectúa en el Comité de coordinación, limitándose la Secretaría General a los simples trabajos de copia a máquina, reproducción roneográfica y correspondencia, trabajos que, por otra parte, deben reducirse cuanto sea posible. En todo caso, no puede justificarse la existencia en la Secretaría General de un empleo de categoría superior para dirigir el trabajo burocrático relacionado con la Asistencia Técnica."

El señor Townshend (Secretario General adjunto) apoya esta declaración.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte desea que se enmiende en la forma siguiente el último párrafo de la página 4:

"Esto ha supuesto para la Secretaría General una sobrecarga. Si el trabajo aumentase en gran escala, estaría dispuesto a admitir que se designara a un funcionario de la Secretaría General para ocuparse en las cuestiones de Asistencia Técnica; el sueldo de este funcionario supernumerario habría de pagarlo la Unión, pero imputándolo a la Administración de Asistencia Técnica para que le fuera reembolsado."

El señor Townshend (Secretario General adjunto) pide a la señorita Perry que explique qué quiere decir con la palabra "supernumerario".

La señorita E.M. Perry (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) responde que con la palabra "supernumerario" quiere decir que se trata de un funcionario de la Secretaría General de la U.I.T. cuyo sueldo, pagado por la Unión, deberá reembolsar la Administración de Asistencia Técnica.

Seguidamente, se aprueba el resumen de los debates de la tercera sesión, con las enmiendas anteriormente mencionadas.

El Presidente pasa al segundo punto de la orden del día, y ruega al señor David (observador de las Naciones Unidas) que presente el memorándum redactado por las Naciones Unidas, en relación con el encaminamiento del tráfico telegráfico de las instituciones especializadas por la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas.

El señor David (Naciones Unidas) hace la siguiente declaración:

"Como ustedes pueden ver, aparte del circuito Nueva York-Ginebra, actualmente arrendado, la red tiene un carácter esencialmente provisional, y continuará como hasta ahora únicamente mientras sean necesarias las estaciones para las misiones de que se trata. Si las circunstancias varían, podrá suprimirse alguna de estas estaciones, y acaso sea necesario establecer otras en otros lugares del mundo.

"En cuanto al ofrecimiento a las instituciones especializadas de que utilicen la parte de la red que poseen y explotan las Naciones Unidas, el Secretario General de las Naciones Unidas ha tenido en cuenta dos consideraciones importantes cuando se ocupó en el asunto:

"a) el hecho de que las instituciones especializadas forman parte del conjunto de las Naciones Unidas, y están ligadas con ellas por una serie de acuerdos, según se establece en la Carta. En estos acuerdos existen disposiciones para coordinar las actividades y los servicios en toda la medida de lo posible, por ejemplo, el apartado 3 del Artículo IV y el apartado 1 del Artículo X, del Acuerdo de las Naciones Unidas con la U.I.T.

"b) las normas dictadas por la Asamblea General para asegurar, en la mayor medida posible, la negociación de arreglos destinados a la utilización de servicios comunes entre las Naciones Unidas y las instituciones especializadas. Teniendo en cuenta la existencia de algunos medios establecidos ya por las Naciones Unidas para su propia utilización, todo aconseja, a su entender, que se busque solución a este asunto con sentido común. No propone que se amplíen los servicios de las Naciones Unidas para acomodar en ellos a las instituciones especializadas, pero si que se utilicen plenamente los medios existentes con el fin de lograr economías y centajas de carácter práctico.

"La Asamblea General ha pretendido que las Naciones Unidas y las instituciones especializadas deben gozar de las mismas facilidades y privilegios, como se demuestra en el Convenio sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y en el Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas, en los cuales se prevé aproximadamente un trato similar.

"Al ofrecer a las instituciones especializadas la red de las Naciones Unidas, donde se disponga de ella, el Secretario General actúa de acuerdo con el espíritu y las normas dictadas por la Asamblea General, y ha aceptado la transmisión del tráfico de las instituciones especializadas con el fin de que estas últimas puedan participar indirectamente y en cierto modo, de este privilegio especial concedido a las Naciones Unidas.

"El Presidente de la Comisión Asesora de las Naciones Unidas sobre cuestiones administrativas y de presupuesto, Comisión que es un organismo subsidiario de la Asamblea General, dijo en una declaración formulada en el Comité Administrativo de Coordinación, el 10 de octubre último, lo siguiente:

(1) Que, a juicio de la Comisión Asesora, la decisión del Secretario General de las Naciones Unidas de conceder facilidades a las instituciones especializadas para utilizar la red de telecomunicaciones de la O.N.U. concuerda plenamente con los principios generales de coordinación refirmados por la Asamblea General;

(2) Que el Consejo de Administración había tomado nota de la seguridad dada por el Secretario General de las Naciones Unidas, de que no hay propósito alguno de ampliar los servicios de las Naciones Unidas para acomodar en ellos a las instituciones especializadas;

(3) Que, a juicio del Consejo de Administración, no procede establecer una distinción en este terreno, entre la situación de las Naciones Unidas, por una parte, y la de las instituciones especializadas, por otra.

"Al pretender que se utilice la red, tanto para los fines de las Naciones Unidas como en beneficio de las instituciones especializadas, el Secretario General ha procurado cumplir a la letra y tener en cuenta el espíritu del Convenio de Telecomunicaciones y de los Reglamentos en cuanto puedan aplicarse a la red.

"En vista de las objeciones formuladas por el Consejo de Administración en su séptima reunión, celebrada a comienzos del presente año, en cuanto al método propuesto por el Secretario General para distribuir

los gastos entre las instituciones especializadas, éste retiró su ofrecimiento y no se propone renovarlo. Sin embargo, estima que debe efectuarse algún reajuste presupuestario en cuanto al costo del tráfico de las instituciones especializadas transmitido por la red de las Naciones Unidas, por las siguientes razones:

"a) El pago impone una especie de control del tráfico enviado;

"b) Como las contribuciones de los gobiernos a las Naciones Unidas y a las instituciones especializadas no son iguales, como no lo es tampoco la composición de dichas organizaciones, parece equitativo repartir proporcionalmente el costo del servicio que ofrecen las Naciones Unidas.

"En realidad, esta es la práctica ya adoptada en relación con otros "servicios comunes" que comparten las Naciones Unidas y las instituciones especializadas.

"Por consiguiente, el Secretario General de las Naciones Unidas propone que las instituciones especializadas paguen una parte del costo de explotación de la sección de la red de las Naciones Unidas propiedad de éstas, que corresponda a la proporción existente entre el volumen del tráfico transmitido por cada una de ellas y el tráfico total. En efecto, esto equivaldría a una explotación en común de la red.

"Deben ustedes notar que el tráfico de las instituciones especializadas constituye, en verdad, una proporción muy reducida del total. En el momento presente asciende al 6% del total anual de tráfico calculado en toda la red, incluído el circuito Nueva York-Ginebra (que es de 1.500.000 palabras), es decir, unas 90.000 palabras anuales.

"En caso de duda acerca de si la transmisión de algún tráfico determinado puede suponer el incumplimiento del Convenio o de los Reglamentos, el Secretario General de las Naciones Unidas está dispuesto a consultar con la Unión y de hecho ya lo ha efectuado así en su caso.

"Con independencia del circuito Nueva York-Ginebra, que aquí no se está discutiendo, los puntos que actualmente sirve la red de las Naciones Unidas no tienen gran interés para las instituciones especializadas.

Naturalmente, es posible considerar ciertas circunstancias, por ejemplo, las grandes calamidades naturales, como una plaga, el hambre, terremotos, etc. en cuyos casos puede invocarse la asistencia de las Naciones Unidas por instituciones como la Organización Mundial de la Salud y la Organización para la Alimentación y la Agricultura que pueden tener gran interés en que se encamine su tráfico por algún circuito de emergencia de las Naciones Unidas. Todavía no se ha presentado una ocasión de esta naturaleza.

"El Secretario General invita a la presente Conferencia a resolver que el encaminamiento del tráfico de las instituciones especializadas por la red de las Naciones Unidas, mediante el prorrateo del costo de explotación y en la medida en que los medios creados por las Naciones Unidas puedan admitirlo, no está en contradicción con la política seguida por la Unión."

El Presidente da las gracias al señor David y llama la atención de la Comisión sobre el Acuerdo entre la U.I.T. y las Naciones Unidas, con referencia especial al Artículo XV (Véase la página 5 del Documento Núm. 228). Pregunta si desean los miembros de la Comisión que se abra el debate sobre este asunto.

El Delegado de Pakistán desea que las Naciones Unidas garanticen que su red de telecomunicaciones no se utilizará para fines distintos de los que específicamente motivaron su establecimiento. De otro modo, las redes existentes se encontrarán ante una competencia, con la consecuencia de que los ingresos que normalmente perciben las administraciones Miembros de la U.I.T. pasarían al bolsillo de los Departamentos interesados de las Naciones Unidas. Si excepcionalmente se previera una medida de esta índole, las Naciones Unidas deberán informar de ello, por lo menos, al Secretario General de la Unión.

El señor David (observador de las Naciones Unidas) dice que puede garantizarse esto.

Las Naciones Unidas no darán nunca ningún paso sin el acuerdo previo de la Administración local. Además, la U.I.T. tendrá siempre conocimiento de cualquier nuevo circuito que pueda utilizarse y se registrarán las frecuencias correspondientes en la I.F.R.B.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dice:

"Tenemos ante nosotros la proposición de que la Conferencia acuerde que el tráfico telegráfico de las instituciones especializadas pueda trasmitirse por intermedio de la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas, con una tarifa equivalente a la distribución de los gastos de explotación del servicio proporcionalmente al tráfico cursado.

"Se nos ha informado que esta proposición tiene por objeto asegurar una economía y está basada en el principio del máximo empleo de los servicios comunes, que es, precisamente, la política de la Asamblea General. A primera vista, parece que hubiera ventajas en la proposición, por lo menos para los miembros de las Naciones Unidas, y mi Delegación le ha prestado cuidadosa atención, no carente de simpatía. Como consecuencia de ello, y a pesar de todo, no podemos darle nuestro apoyo. Como se trata de un asunto insignificante en la práctica pero trascendental en los principios, no parece que se deba sentar un mal precedente.

"El acuerdo propuesto, es, naturalmente, contrario a las disposiciones del Reglamento Telegráfico Internacional, que las Naciones Unidas se han comprometido a respetar en la explotación de sus servicios de telecomunicaciones, en virtud del Artículo XV del Acuerdo concluído con la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Se introduce una concepción completamente nueva en lo que toca al método de calcular las tasas de los telegramas en el servicio internacional, y según el criterio de mi Delegación, deberíamos prestar mucha atención antes de sancionar una cuestión que se aparte del Reglamento Telegráfico Internacional redactado por la Unión y aprobado por nosotros. Al aceptar un principio nuevo, como el que se sugiere, se producirían amplias repercusiones, podría trastornar la estructura generalmente aceptada de tasa por palabra, para los telegramas del servicio internacional, cuyas consecuencias habrían de sufrir todas las administraciones y explotaciones privadas hasta un punto difícil de prever. Si fuera ésta la única objeción, la Conferencia podría quizás, sugerir que la próxima Conferencia Administrativa Ordinaria telegráfica y telefónica considerase la posibilidad de introducir en el Reglamento, disposiciones especiales que contemplen las necesidades particulares de las Naciones Unidas, pero con seguridad, señor Presidente, existe una objeción más fundamental aún que ésta; se trata de una objeción de principio. Todos los Gobiernos que son miembros de las Naciones Unidas admiten que el establecimiento temporal del servicio de telecomunicaciones de las Naciones

Unidas con fines relacionados con su misión, constituye una medida de excepción destinada a afrontar circunstancias políticas extraordinarias. La Comisión 5 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su 339ª sesión del 1º de febrero de 1952, aceptó, sin embargo, el punto de vista de la Comisión Asesora, de que no deberían establecerse circuitos de telecomunicaciones entre puntos fijos que pudieran competir con otras redes de telecomunicaciones públicas existentes. Esperamos todos, por lo tanto, que llegue el día en que la red de las Naciones Unidas pueda desaparecer. Sin duda, está en contra del concepto general de este servicio provisional, utilizarlo para trasmitir telegramas que puedan cursarse, (y que así lo hicieron hasta ahora) por las redes de telecomunicaciones existentes.

"Esto, señor Presidente, me obliga a volver al asunto de las economías. Se nos dice que esta proposición producirá algunas economías en el presupuesto de las Naciones Unidas y quizá también en el presupuesto de las instituciones especializadas interesadas; pero, ¿a costa de quién se harán estas economías?. El tráfico de las instituciones especializadas se despacha en la actualidad por intermedio de los servicios públicos que poseen y explotan las administraciones o empresas privadas. Las redes públicas verán menguar su tráfico y los contribuyentes comprobarán que el dinero les sale de un bolsillo para volver a otro. Dicho de otro modó, los Miembros de las Naciones Unidas y las Instituciones especializadas, ahorrarían en forma indirecta sobre sus contribuciones a esas instituciones, a expensas de sus presupuestos telegráficos. Como todos sabemos, no siempre es posible asegurar que todos los circuitos telegráficos internacionales son remuneradores, pues deben mantenerse, aun cuando no se los utilice en su máxima capacidad. A este respecto, las Naciones Unidas no están en desventaja en comparación con las demás administraciones o empresas privadas. En efecto, están en ventaja porque, desde el punto de vista de las telecomunicaciones, no tienen responsabilidad ante el público y pueden, llegada la oportunidad, clausurar sus servicios especiales entre puntos fijos, tan pronto como las circunstancias políticas no justifiquen su continuación.

"Mi Delegación, en consecuencia, se opone con pesar a esta proposición, por cuanto es contraria al principio generalizado de acuerdo al cual las tarifas y los métodos de explotación de las telecomunicaciones internacionales se fijan mediante negociaciones y acuerdos. Además, cualesquiera que sean las ventajas aparentes desde el punto de vista del presupuesto de las Naciones Unidas, la economía es una mera ilusión y la proposición no contempla los altos intereses de las Naciones Unidas ni los de las instituciones especializadas."

La Delegación de Argentina apoya la declaración formulada por la señorita Perry. La proposición de las Naciones Unidas no es conveniente e infringe las disposiciones del Artículo 32 del Reglamento Telegráfico.

El Delegado de la India apoya la declaración de la Argentina y la del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Recuerda que el Consejo de Administración de la Unión en su sexta reunión, consideró que la red de telecomunicaciones explotada por la O.N.U. en competencia con las redes de las administraciones constituye una infracción de los Reglamentos en vigencia, y decidió remitir la cuestión a la Conferencia de plenipotenciarios. Protesta por la proposición de las Naciones Unidas y manifiesta que su Delegación habrá de votar en contra.

El Delegado de Francia apoya también el criterio expuesto por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El Convenio y los Reglamentos vigentes, no deberán, por ninguna razón, tergiversarse a causa de un principio.

El Presidente concede la palabra al señor David, que se muestra sorprendido por el aparente malentendido de parte de los miembros de la Comisión. No ha existido jamás cuestión alguna que comparo la red de telecomunicaciones de la O.N.U. con las redes públicas. La U.I.T. no tiene razón entonces para oponerse a la proposición que presenta. Recuerda que algunas de las Instituciones especializadas, como la propia O.N.U., están efectuando tareas de reconstrucción y es injusto negarles los privilegios pedidos.

La Delegación de Suiza pide la palabra para unirse a la oposición formulada por las demás delegaciones con respecto a las proposición de las Naciones Unidas. Teme, que si la red de telecomunicaciones de la O.N.U. se pusiera al servicio de las Instituciones especializadas, se convertiría en una red permanente, cosa que debe evitarse.

El Delegado de Canadá apoya a los oradores que le precedieron, aunque manifiesta que está dispuesto a hacer concesiones especiales en los casos de urgencia.

El Presidente estima también que deben considerarse los casos urgentes. Comprende muy bien los sentimientos de la mayoría de las Delegaciones que temen que si se conceden estos privilegios a las Instituciones especializadas se convertirán en permanentes. Sin embargo, le agradaría que se encontrara una solución de compromiso para los casos de calamidades, con expresa constancia de que se utilice esa red, sólo

temporalmente. La proposición de transacción que presenta el señor Coffey merece un estudio más detallado, y sugiere por ello, que se constituya un Grupo de Trabajo, compuesto por los representantes del Canadá y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y por el señor David, para que prepare en el más breve plazo posible un proyecto de resolución que contenga los puntos de vista de la Comisión con respecto a la proposición de las Naciones Unidas, como también disposiciones específicas que provean los casos de emergencia.

El Presidente pasa al punto 3 del orden del día (Telegramas Epidemiológicos expedidos por la O.M.S. y considerados como Telegramas de Estado - Documento Núm. 190).

Recuerda que la Comisión no había adoptado la proposición de las Naciones Unidas de incluir, en el apartado f) de la actual definición de los telegramas y de las llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado, las palabras "Jefes de las Instituciones Especializadas", pero que había aprobado un proyecto de resolución, presentado por Francia y ligeramente modificado, que preveía un procedimiento mediante el cual el Consejo de Administración pudiera, si lo juzgara oportuno, conceder la prioridad prevista en el Artículo 35 del Convenio, a ciertos telegramas y llamadas y comunicaciones telefónicas. Sugiere que ese proyecto de resolución contemple dicha cuestión.

El Delegado de Pakistán cree que la cuestión en estudio es del resorte del Consejo de Administración.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte está de acuerdo con este criterio. No parece apropiado particularmente que la Conferencia de plenipotenciarios pueda tomar posición en este asunto, que es más bien de carácter técnico. Además, la proposición presentada por la O.M.S. no es muy clara, y sería conveniente que se proporcionaran más detalles.

El Presidente está de acuerdo y propone que el Secretario General de la Unión envíe una carta a la O.M.S. haciéndole saber que el asunto habrá de tratarse en la próxima reunión del Consejo de Administración, circunstancia en la cual se invitará a un representante de la citada organización para asistir a esa reunión y suministrar al Consejo de Administración toda la información requerida.

Se discute luego el último punto del orden del día (Documento Núm. 233 - Primer Informe de la Comisión 7 a la Asamblea plenaria).

La Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte solicita que se agreguen las palabras "en caso necesario" entre "se designe" y "para que se ocupe", en el último párrafo de la página 3 del Documento Núm. 233.

El Sr. Townshend, al hablar del mismo párrafo, sugiere que se reemplacen las palabras "se designe..... para que se ocupe en la Asistencia técnica" por "que asuma la responsabilidad de los trabajos de secretaría relacionados con la Asistencia Técnica".

El últiio párrafo estaría redactado como sigue:

"La Comisión estima que se debe formular una recomendación a la Asamblea plenaria, en el sentido de que se designe a un miembro de la Secretaría General para que asuma en caso necesario, la responsabilidad de los trabajos de secretaría relacionados con la Asistencia Técnica, debiendo sufragar los gastos la Administración de Asistencia Técnica."

El Presidente está de acuerdo con las enmiendas solicitadas, y cede la palabra al señor David.

El señor David declara que se reserva el derecho de remitirse de nuevo al informe cuando sea presentado a la Asamblea plenaria.

El señor Garbarini-Islas, hablando como observador de la O.I.T., también se reserva el derecho de tomar la palabra en la Asamblea plenaria.

Sugiere el Delegado de Suiza que en el último párrafo del anexo 3 (pág. 6 del documento Núm. 233) se agregue la palabra "próxima" antes de "Conferencia Internacional Telegráfica y Telefónica".

El Presidente está de acuerdo y declara que considera aprobado el informe por la Comisión, con las enmiendas propuestas.

Como el señor David debe partir en breve, y según lo declarado por el señor Andrada, Presidente Ejecutivo de la Conferencia, la próxima Asamblea plenaria se realizará el 26 de noviembre de 1952, la Comisión fija su próxima sesión para el 25 de noviembre.

Respondiendo a una pregunta del Delegado de Francia, aclara el Presidente que con el objeto de ahorrar tiempo las resoluciones aprobadas por la Comisión 7 serán sometidas a la Asamblea plenaria antes que las considera la Comisión de redacción.

Se levanta la sesión a las 11,30 horas

Los Relatores:

R. Lemoine

J. Garrido Moreno

Vº Bº
El Presidente

F. Colt de Wolf

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 275 - S
22 de noviembre de 1952

COMISION 7

PROYECTO DE RESOLUCION

La Conferencia de plenipotenciarios,

Habiendo examinado la petición formulada por las Naciones Unidas en el Documento Núm. 228, en el sentido de que la Unión Internacional de Telecomunicaciones apruebe la proposición de las Naciones Unidas de encaminar los mensajes de las instituciones especializadas por su red de telecomunicaciones entre puntos fijos, a una tarifa equivalente al prorrateo del costo de operación proporcionalmente al volumen de tráfico;

Considerando

(1) Que el sistema de tasación y el método de explotación propuesto por las Naciones Unidas no se hallan en armonía con las disposiciones del Reglamento Telegráfico Internacional, y que, por consiguiendo, se hallan en contradicción con el artículo XV del Convenio O.N.U. - U.I.T.;

(2) Que no sería conveniente legalizar el incumplimiento por parte de las Naciones Unidas de las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y de los Reglamentos;

(3) Que la Comisión 5a., a quien la Asamblea General de las Naciones Unidas confió este asunto, ha recomendado por una considerable mayoría que la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas no haga competencia en circunstancias normales a los servicios públicos de comunicaciones existentes;

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

(4) Que, ello no obstante, en los casos de necesidad, puede ser conveniente que el tráfico de las instituciones especializadas se transmita por la red entre puntos fijos de las Naciones Unidas según una tarifa establecida de acuerdo con el Artículo 26 del Reglamento Telegráfico Internacional, o bien gratuitamente,

Expresa la opinión

(1) De que, en circunstancias normales, la red de telecomunicaciones entre puntos fijos de las Naciones Unidas no deberá utilizarse para encaminar el tráfico de las instituciones especializadas en competencia con las redes comerciales de telecomunicaciones ya establecidas;

(2) Que la U.I.T. no está dispuesta a autorizar el incumplimiento de las disposiciones del Artículo XV del Convenio O.N.U.-U.I.T. en lo que respecta a la explotación de los servicios de telecomunicaciones de las Naciones Unidas, y

(3) Que deben hacerse ciertas excepciones en casos de emergencia.

Resuelve

Pedir al Secretario General:

(1) Que transmita al Secretario General de las Naciones Unidas la opinión de esta Conferencia y le invite a retirar, a la mayor brevedad posible, su ofrecimiento a las instituciones especializadas de transmitir el tráfico de éstas por la red de las Naciones Unidas, y

(2) Que transmita al Secretario General de las Naciones Unidas la opinión de esta Conferencia de que, en casos de necesidad, no habría inconveniente en que se encaminara el tráfico de las instituciones especializadas por la red entre puntos fijos de las Naciones Unidas, a una tarifa establecida de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 26 del Reglamento Telegráfico Internacional, o bien gratuitamente.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 276 - S
22 de noviembre de 1952

COMISION 7

COMISION DE RELACIONES CON LAS NACIONES UNIDAS E INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS

ORDEN DEL DIA

de la 6ª sesión

Miércoles 25 de noviembre a 10.00 hs.

Sala de Plenarias

1. Aprobación del resumen de los debates de la 4ª sesión (Documento Núm. 245).

2. Servicio de telecomunicaciones de las Naciones Unidas; texto preparado por el Grupo de Trabajo (Documento Núm. 275).

3. Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas - Proyecto de Resolución del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Documento Núm. 177 revisado).

4. Libertad de información (Documento Núm. 258).

GENEVE

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 277-S
22 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 2

(Comisión de Credenciales)

Resumen de los debates de la cuarta sesión realizada el miércoles 5 de noviembre de 1952 a las 16.00 hrs.

Presidente: Sir Bertrand Jerram

Antes de abrir la sesión el Presidente anuncia que el señor Villegas, de la Delegación de Colombia y Vicepresidente de la Comisión, ha sido reemplazado por el señor R. Arciniegas, de la Delegación del mismo país, y, le da la bienvenida.

El señor Arciniegas agradece al Presidente sus palabras de bienvenida.

Solicitan participar en los trabajos de la Comisión, las siguientes Delegaciones:

Australia
Cambodge (Reino de)
Egipto
Laos
México
Protectorados franceses de Marruecos y Túnez
Territorios portugueses de Ultramar
Turquía

El Presidente informa a las delegaciones interesadas que habrá de incluir sus nombres en la nómina de los miembros de la Comisión y les da la bienvenida.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Se aprueba luego el resumen de los debates de la 1ra. sesión (documento 148), sin observaciones.

El resumen de los debates de la 2da. sesión de la Comisión (documento 149) es aprobado con las siguientes enmiendas:

Página 4, apartado 4 (Declaración del Delegado de la U.R.S.S.): Insértese "de los representantes" después de "credenciales".

Página 4, apartado 6 en el texto inglés (Declaración del Delegado de la R.S.S. de Ucrania): Insértese "de los representantes de las autoridades de Bonn" después de "credenciales".

El resumen de los debates de la 3a. sesión de la Comisión (Documento Núm. 150) se aprueba con las siguientes enmiendas:

Página 7, apartado 6: Suprímase y substitúyase por:

"El Delegado de la U.R.S.S. se opone a este procedimiento, que considera irregular. Ya se había comenzado la votación, como ha hecho notar el Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia. El Delegado de Francia no tenía razón válida alguna para interrumpirla, y el Presidente no hubiera debido aceptar tal interrupción.

"El único objeto de la intervención de la Delegación Francesa era el de aplazar la votación (y como su moción había sido sometida después de iniciada la votación y no lo había sido por el procedimiento del voto) su intervención es contraria al Reglamento Interno. Si la Comisión quiere respetar el Reglamento Interno, debe ponerse a votación nuevamente. El Delegado de Francia presenta una proposición tendiente a aplazar la discusión, en vista de que no están presentes en la sesión todos los Miembros de la Comisión 2. En opinión de la Delegación Soviética, tal proposición carece de fundamento, por cuanto la sesión de la Comisión 2 y su programa de trabajo han sido anunciados con suficiente anticipación, y los Delegados que han podido y querido participar de la sesión estuvieron presentes en la misma. En este momento se trata de verificar las credenciales de la sedicente Delegación de Viet-Nam y la Delegación de la U.R.S.S. afirma que, jurídicamente, son incorrectas."

Página 11, párrafo 3 (Declaración del Delegado de U.R.S.S.): Suprímase la palabra "plenipotenciarios" antes de la palabra "Kuomintang" en el texto español y después de la palabra "Kuomintang" en el texto inglés y en el texto francés substitúyase la palabra "plenipotenciarios" por "representantes".

El Presidente comunica a la Comisión que después de la última sesión se han recibido las credenciales de las siguientes Delegaciones,

Bolivia
Congo Belga
Cuba
Egipto
Finlandia
Grecia
Iraq
Jordania
Laos
México
Mónaco
Protectorados Franceses de Marruecos y Túnez

Sugiere entonces que deben examinarse estas credenciales, y que la Comisión debe preparar luego un informe a la Asamblea plenaria para que sea considerado en su sesión del 6 de noviembre de 1952.

Se da lectura a la nómina de las credenciales pertenecientes a las siguientes Delegaciones, las que se aprueban por estar en debida forma:

Finlandia
Iraq
México
Protectorados Franceses de Marruecos y Túnez
Jordania (Las credenciales autorizan al Delegado de Iraq a representar a Jordania)
Grecia
Congo Belga (El Presidente señala a la Comisión el párrafo 1, pág. 2 del Documento Núm. 149)
Laos
Mónaco
Bolivia
Egipto (Con respecto al Jefe de la Delegación solamente. Las credenciales de los demás Delegados no se han recibido aún)
Cuba
Australia (Con respecto a los Delegados agregados)
Brasil (" " " " " ")

El Presidente da lectura entonces a las credenciales de la Delegación de Costa Rica, recibidas por telegrama y además a la copia de una carta dirigida al Gobierno de Costa Rica por el Secretario General, en la que se sugiere que se presenten lo antes posible las credenciales originalmente firmadas, en la forma habitual.

Las credenciales telegráficas se aceptan mientras se aguarda la recepción del documento original.

El Presidente declara que no se han recibido aún las credenciales de las siguientes Delegaciones, de las cuales se tiene conocimiento que están presentes en la Conferencia:

Afganistán
Arabia Saudita
Etiopía
Perú
Siria
Turquía

El Presidente ruega se preste consideración al documento de trabajo que contiene un proyecto de informe a la Asamblea plenaria y sugiere que la Comisión interrumpa sus tareas a fin de poner al día el citado informe, incluyendo la parte correspondiente a la cuarta sesión. El informe, una vez revisado, podrá ser examinado cuando la Comisión reanude sus tareas.

El Delegado de la U.R.S.S. ruega que se preste atención al hecho de que algunas delegaciones han estado participando en los trabajos de la Conferencia, que ya se acerca a su fin sin haber presentado sus credenciales. Pregunta si existe alguna información disponible acerca de la falta de esas presentaciones y si se puede hacer algo para acelerar este trámite, en vista de que la Comisión habrá de informar a la Asamblea plenaria.

El Secretario General Adjunto, al contestar al Presidente, manifiesta que no hay ninguna información relacionada con las credenciales pendientes.

El Delegado de la India se refiere a la reciente decisión de la Asamblea plenaria acerca de la representación de un país por la Delegación de otro, y declara que se ha solicitado de las autoridades de Etiopía que remitan, a la mayor brevedad, las credenciales requeridas.

El Presidente en respuesta al Delegado de la U.R.S.S., sugiere que podría incluirse en el informe a la Asamblea plenaria, un párrafo adecuado relacionado con dichas credenciales pendientes de presentación.

El Presidente, declara además, que antes de que finalice la Conferencia, debiera redactarse una lista de los Delegados que están autorizados a firmar las Actas Finales de la Conferencia y sugiere que los relatores de la Comisión 2, con la colaboración de la Secretaría General, preparen esa lista tomando como base las credenciales aceptadas ya por la Comisión.

La Comisión al reanudar sus tareas, acepta las credenciales de la Delegación de Afganistán recibidas en el interín, por estar en debida forma.

El Delegado de la U.R.S.S. al referirse al proyecto de informe a la Asamblea plenaria declara que se trata de un documento importante ya que indica cuales serán los delegados autorizados para asistir a la Conferencia y para firmar las Actas Finales, y las personas cuyas credenciales no fueren aceptadas no pueden estar autorizadas a firmar los documentos de la Conferencia. El informe a la Asamblea plenaria deberá indicar las delegaciones que formularon declaraciones con relación a las credenciales de ciertas delegaciones, como así también la naturaleza de tales declaraciones. Pide que el proyecto de informe del Presidente sea enmendado como sigue: "Todas estas credenciales fueron aceptadas por la Comisión sujetas a un número de reservas y declaraciones formuladas por las delegaciones de U.R.S.S., R.S.S. de Ucrania, R.S.S. de Bielorrusia, R.P.de Albania, R.P.de Bulgaria, Checoeslovaquia, R.P. de Polonia, R.P. Húngara y R.P. Rumana, con relación a las credenciales presentadas en nombre de los siguientes países Miembros de la U.I.T.:

China
Corea
Vietnam
Alemania

Estas delegaciones han declarado que "las credenciales presentadas por los representantes del Kuomintang, Bao Dai y Sigman Rhee no pueden reconocerse como válidas legalmente, ya que en realidad no representan a la China, al Vietnam y a Corea."

Con respecto a las credenciales de los representantes de la R.F. de Alemania, las delegaciones mencionadas han declarado que "las credenciales de los representantes de las autoridades de Bonn no pueden reconocerse como válidas legalmente, ya que esas autoridades no representan a toda Alemania, y que la participación en esta Conferencia de los representantes de las autoridades de Boon, en ausencia de los representantes de la República Democrática Germana, es ilegal".

Estas reservas y declaraciones se incluyen en el resumen de los debates de la Comisión 2 (Documentos Núms. 148, 149 y 150)."

El Presidente no estima oportuno incluir esta declaración en el informe a la Asamblea plenaria porque las delegaciones cuyas credenciales han sido objeto de reparos tendrían entonces derecho a reclamar que sus contradeclaraciones se incluyan también en el informe.

El Delegado de Colombia está completamente de acuerdo con el punto de vista del Presidente. El Informe a la Asamblea plenaria debe ser breve y ajustarse a la realidad, pues se trata de un informe de la Comisión en conjunto, y no de miembros individuales. Todas las declaraciones han aparecido ya en los resúmenes de los debates de las reuniones.

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania apoya la proposición hecha por el Delegado de la U.R.S.S. y declara que el informe debe reflejar claramente el trabajo de la Comisión. Como el proyecto de informe no refleja fielmente dicho trabajo, pide que se le enmiende.

Los Delegados de Francia, Estados Unidos de América, Australia, la República Popular de Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Egipto, U.R.S.S. y China participan entonces de una prolongada discusión respecto de la redacción del informe a la Asamblea plenaria.

El Presidente declara entonces que evidentemente no ha de lograrse la unanimidad en lo que respecta a la forma en que debe ser redactado el informe. Propone entonces preparar él un informe en su carácter de Presidente de la Comisión, y si los delegados no están conformes con el mismo, agrega, podrán plantear nuevamente la cuestión en la Asamblea plenaria. La Comisión aprueba su idea.

Con referencia a la enmienda propuesta por el Delegado de la U.R.S.S., el Delegado de China pide al Presidente que dicte una disposición respecto del uso de la palabra Kuomintang.

El Presidente dice que ello no está dentro de su competencia.

El Delegado de China no se siente satisfecho con la respuesta del Presidente, y pide que se deje constancia en el resumen de los debates de su desacuerdo con la misma. Se reserva el derecho de responder al Delegado de la U.R.S.S. y declara que deben emplearse términos correctos.

Se levanta la sesión a las 19.10 horas.

Los relatores:
Adolfo Zatorre
H. J. Dreyer
J. de la Chevrelière

El Presidente
Sir Bertrand Jerram

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 278 - S
22 de noviembre de 1952

COMISION 5

EVALUACION DEL TOPE PARA LOS GASTOS DE LA UNION

El cuadro que sigue se basa en la "Evaluación global de los gastos ordinarios de la Unión para 1953" adoptada por el Consejo de Administración y que figura en las páginas 117 a 123 del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de plenipotenciarios, por un total de 5.433.350 francos suizos.

Se ha añadido a dicha evaluación global:

1° los aumentos previstos en los gastos normales por los diversos organismos de la Unión para el período de 1954 a 1957,

2° los aumentos suplementarios resultantes de posibles acuerdos de la Conferencia de plenipotenciarios.

	Evaluación de gastos para los años					
Gastos	1953	1954	1955	1956	1957	Notas
1. Evaluación global adoptada por el Consejo de Administración para 1953, que sirve de base para los cálculos.	5.433.350	5.433.350	5.433.350	5.433.350	5.433.350	
2. Aumentos por los ascensos normales de grado según la escala actual, y contribuciones para la Caja de Seguros.		148.850	313.320	434.850	544.426	
Aumentos normales en los gastos de los diversos organismos:						
3. Secretaría general						
a. Subsidio familiar	–	5.000	10.000	10.000	10.000	A.
b. Seguros de supervivientes del personal jubilado	+	5.000	15.000	15.000	20.000	B.
c. Alquileres	–	–	–	60.000	60.000	C.
d. Gastos generales de oficina	–	5.000	5.000	10.000	10.000	
e. Seguro por enfermedad.	–	5.000	5.000	5.000	5.000	D.
4. Personal y material de las secciones 4 a 7 para los trabajos de la I.F.R.B.		153.000	156.000	200.000	231.000)	E.
5. Nueva petición de la I.F.R.B. para un empleo de categoría 3 (sección 4 trabajos de la IFRB)	22.470	23.270	25.370	25.370	27.470)	
6. I.F.R.B.	–	215.000	385.000	350.000	331.000)	F.
7. C.C.I.F.	–	23.000	18.000	28.000	32.000	
8. C.C.I.T.	–	15.000	15.000	15.000	15.000	
9. C.C.I.R.	–	- 21.000	20.000	4.000	33.000	
	5.455.820	6.010.470	6.401.040	6.590.570	6.752.246	

	1953	1954	1955	1956	1957	Notas
Aumentos suplementarios resultantes de acuerdos de la Conferencia de plenipotenciarios:						
10. Repercusiones de la nueva escala de sueldos propuesta por el Grupo de trabajo 5/2	215.677	198.612	222.477	227.577	235.847	
10.a. Aumento en los sueldos de las categ.A y B .	?	?	?	?	?	
10.b. Aumento para las contribuciones únicas de los funcionarios de más de 40 años de edad.	30.000	20.000	20.000	20.000	20.000	
11. 3% de los sueldos para la nueva clasificación del personal	100.000	-	-	-	-	g G
12. Personal temporero, adhesión eventual a la Caja de Pensiones	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	H
13. Indemnización por carestía de vida, 5% (eventual)	-	150.000	150.000	160.000	170.000	
14. Fondo de pensiones (saneamiento eventual) . .	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	
15. Subvención al Servicio de publicaciones para documentos deficitarios	80.000	80.000	80.000	80.000	80.000	
16. Distribución gratuita eventual de documentos.	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	
17. Liquidación de cuentas pendientes (10% de 366.210)	36.621	36.621	36.621	36.621	36.621	
17.a. Intereses de estas sumas	13.000	12.000	11.000	9.000	7.000	
18. Cuentas refutadas	?	?	?	?	?	
Total de las evaluaciones de gastos con la reserva de los puntos 10.a. y 18	6.151.118	6.727.703	7.141.138	7.343.768	7.521.714	
Ingresos						
19. Contribución del presupuesto anexo de publicaciones para el presupuesto ordinario . . .	245.000	245.000	245.000	245.000	245.000	
20. Superavit de intereses	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	I
Diferencia, con la reserva de los puntos 10.a y 18 anteriormente mencionados, que ha de cubrirse con las partes contributivas	5.886.118	6.462.703	6.876.138	7.078.768	7.256.714	
Importe de la unidad contributiva a base de 800 unidades	7.358.-	8.078.-	8.595.-	8.848.-	9.071.-	

Notas:

A. Aumento de 5.000 francos en 1954 y de 10.000 francos en 1955 a 1957, teniendo en cuenta los niños que cumplirán la edad de 18 años durante ese período.

B. Consecuencia del posible aumento del número de funcionarios jubilados.

C. Aumento del alquiler según el Documento Núm. 1252/CA-Sp., página 8, a partir de 1956.

D. A causa de los ascensos de grado y de nuevos ingresos en el seguro de enfermedad, las contribuciones de la U.I.T. aumentarán un poco.

E. Conforme con las previsiones de la I.F.R.B.: titularización del personal temporero, nuevos contratos y contribuciones para la Caja de Seguros; aumento de 80.000 francos anuales, por término medio, para los "imprevistos".

F. La I.F.R.B. ha previsto unos 65.000 francos de gastos suplementarios de 1954 a 1957 por las vacaciones en el país de origen. Además, ha previsto 114.700 francos por nuevos contratos en 1955 y ha aumentado unos 120.000 francos en "imprevistos" para los años 1954 a 1957 en relación con 1953.

G. Proposición del Grupo de Trabajo 5/2.

H. El actuario de la Caja de Seguros calcula en unos 112.000 francos el gasto previsible por la adhesión del personal temporero a la Caja de Pensiones después de pertenecer un año a la Caja de Ahorros. Esta suma de rescate (de la que la U.I.T. debe pagar una parte) podría escalonarse en 5 años.

I. A reserva de los acuerdos de la Conferencia de plenipotenciarios en cuanto a la fijación del tipo de interés para los morosos (actualmente 3 y 6%); se supone que se reduciría a 4% el tipo de interés, como ha sucedido con el que la U.I.T. paga a la Confederación Suiza. En consecuencia, el exceso de ingresos procedería únicamente del capital propio de la Unión, es decir, de la cuenta de provisión y de la cuenta anexa de publicaciones (un millón aproximadamente menos los fondos líquidos existentes, generalmente 500.000 francos a 4%).

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 279-S
25 de noviembre de 1952

COMISION 5

(Finanzas de la Unión)

Resumen de los debates de la 10ª sesión

21 de noviembre de 1952

Presidente : Sr. K.Prasada (India)

El Presidente abre la sesión a las 10.10 horas. Refiriéndose a la sesión de la víspera de la Comisión Ejecutiva dice que se espera que la Conferencia pueda terminar sus trabajos para el 20 de diciembre. Para que esto sea así, el 6 de diciembre se deberá proceder a la primera lectura del texto del nuevo Convenio, habiéndose dispuesto que las principales comisiones se ocupen solamente de los asuntos de principio. Apela a la constante ayuda y colaboración de los Delegados a fin de que pueda darse cumplimiento a las cuestiones principales para la fecha fijada. En lo que se refiere al Presupuesto solicita al Secretario general la preparación de una estimación preliminar de los gastos para 1953 y los años subsiguientes, esperando poder disponer de estos datos a principios de la semana próxima a tiempo para la reunión siguiente.

El Secretario general comunica que es posible preparar la estimación de gastos para el período 1953/1957, pero, varias "partidas" quedarían necesariamente en blanco. La Comisión no ha decidido aún algunos asuntos importantes como : sueldos, indemnizaciones por el costo de la vida, contribuciones atrasadas objeto de litigios ..... todos los cuales influyen en el Presupuesto. Todo lo que se puede hacer por el momento es tomar como base la situación actual.

El Presidente aclara con respecto a los sueldos del personal que el Grupo de trabajo 2 suministrará un informe sobre las escalas propuestas. Luego hace mención del Documento Núm. 260 (un proyecto de Resolución relativa a la I.F.R.B.) lo que es necesario para resolver la situación expuesta días pasados por el Sr. Dellamula ya que, si no se procedía de inmediato a buscar una solución, el personal temporero empleado en Ginebra actualmente tendría que ser despedido a fin de este año. El proyecto de Resolución autorizaría al Secretario general a suministrar los fondos para la I.F.R.B. hasta el momento en que fuera aprobado el presupuesto.

El Delegado de la U.R.S.S. dice que su Delegación no estima que exista urgencia para la aprobación del proyecto de Resolución. No se puede decidir sobre una cuestión particular que es uno de los elementos del Presupuesto. La Conferencia debe en primer lugar, aprobar el Presupuesto. La Resolución, en cierta forma, es una hipoteca para el futuro y por lo tanto, su Delegación votará en su contra.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dice que le agradaría poseer más información para aclarar este punto. Está de acuerdo con el Delegado de la U.R.S.S. en que es algo anticipado tomar una decisión sobre el futuro presupuesto, pero la dificultad está en que los contratos del personal temporero caducan el 31 de diciembre y por supuesto se desea saber si los mismos serán renovados. El presupuesto debe referirse a ese personal; la Resolución es simplemente un arreglo de momento. Interpretándose así está dispuesto a aceptarla.

A pedido del Presidente, el Secretario General recuerda a la Comisión que el Consejo de Administración ha preparado un presupuesto para 1953 que consta de : 1) una primera parte dentro de los límites de los 4 millones de francos suizos establecidos en Atlantic City, y 2) una segunda, que contiene una estimación de los gastos suplementarios para sufragar los gastos de la I.F.R.B. en los trabajos que le fueran asignados por la C.A.E.R. Para esta segunda parte, la Conferencia es la que debe aprobar los créditos. El mejor sistema hubiera sido aprobar lo antes posible el presupuesto total para 1953, pero sería imposible esperar más si la I.F.R.B. debía continuar sus trabajos. Si antes del

1° de diciembre no se llega a una decisión respecto a la Resolución Núm. 260, lógicamente el personal contratado tratará de buscar trabajo en otra parte. En el caso de concederse luego nuevos créditos, sería necesario confeccionar nuevos contratos lo que sería perjudicial para el trabajo en sí. Se produciría la misma situación con respecto a los contratos para alquiler de equipos. Debe señalarse que las contrataciones mencionadas en la Resolución serían hechas ajustándose a los límites de los créditos para 1953. Si la Conferencia redujera estos créditos, los contratos se reducirían luego en la misma proporción.

El Presidente de la I.F.R.B. manifiesta que el señor Secretario General ya ha dicho lo que pensaba expresar. Es necesario autorizar al Secretario General a renovar los contratos y compromisos, por lo menos hasta un poco más allá del 31 de diciembre de 1952. Si el personal no tiene seguridades sobre su situación para el futuro inmediato, podría retirarse del organismo. Recalca, por último, que la resolución no implica compromiso para el presupuesto de 1953.

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia opina que el examen del presupuesto por parte de la Conferencia podría quizás quedar conluído dentro de un plazo de más o menos dos semanas. Por lo tanto, no es necesario entrar a discutir casos particulares. La cuestión de los gastos debe ser examinada en conjunto y se opone al estudio del Documento Núm.260.

El Presidente manifiesta que las palabras "hasta tanto no se establezca definitivamente el presupuesto para 1953" se insertaron deliberadamente. Espera que el presupuesto sea aprobado dentro de dos o tres semanas. La resolución sería válida solamente para este corto período.

El Delegado de la República Popular de Polonia destaca que el informe del Consejo de Administración que se menciona en el Documento no ha sido aún aprobado. Además, no se han suministrado cifras sobre las repercusiones financieras de la proposición contenida en el Documento Núm. 260.

El Presidente manifiesta que el único objeto de la Resolución es permitir que se conserve el personal y máquinas de oficina para evitar que se interrumpan los trabajos de la I.F.R.B.

El Delegado de Egipto desea más aclaraciones. Qué inconveniente habría si se dejara de lado la cuestión por 15 días, en lugar de tomar una decisión en este momento?

A pedido del Presidente, el Presidente de la I.F.R.B., en respuesta a lo expresado en su intervención por el Delegado de Egipto, manifiesta que para el 1° de diciembre próximo, es decir dentro de ocho días, el Secretario General tendrá que dar aviso de despido a la mayor parte del personal de la I.F.R.B. si no se le autoriza a renovar los contratos, por lo menos por uno o dos meses. En ese caso, el personal buscará otros empleos mejor pagados y será difícil recuperar los empleados ya experimentados, que tanto sacrificio costó reclutar sobre una base internacional. En cuanto al material ocurrirá lo propio: El Secretario General debe renovar los contratos por el alquiler de máquinas con dos meses de anticipación -aunque mediante conversaciones se ha conseguido reducir el plazo a un mes- y si así no se hiciere, las firmas proveedoras podrían comprometer el alquiler de ese material a otros interesados. Las estimaciones de personal y material necesario para la I.F.R.B. fueron revisadas por un grupo investigador especial del Consejo de Administración y éste aprobó dichas estimaciones por encontrarlas correctas y conforme a las tareas que deben realizarse, así como aprobó la creación y necesidad de los puestos y funciones del personal de la Secretaría especializada de la I.F.R.B.

El Delegado de la U.R.S.S. señala que se ha destacado que el proyecto de Resolución era provisional y sólo tendría validez durante dos o tres semanas, hasta la aprobación del presupuesto para 1953. Pero el resultado de esta Resolución sería, según dice, anticiparse en la parte del presupuesto de 1953 relativa a la I.F.R.B. Si se renovaran los contratos del personal y alquiler de las máquinas, desde ahora, se resolvería en parte la cuestión de la I.F.R.B. Es por lo tanto necesario estudiar el presupuesto en conjunto y de esta manera sería posible solucionar definitivamente esta cuestión. Se ha dicho que los contratos caducan el 31 de diciembre. Si se estableciera el presupuesto dentro de dos semanas, o más o menos para el 5 de diciembre, el Secretario General tendría tiempo todavía de ponerse en contacto con Ginebra para renovar dichos contratos.

El Presidente manifiesta que ha tratado de ponerse en el lugar del personal temporero o en la situación de la firma que alquila la maquinaria para oficinas. Lo mínimo que requeriría sería un mes de preaviso.

El Delegado de Argentina expresa que teniendo en cuenta que la Conferencia de plenipotenciarios ha refirmado las resoluciones de la C.A.E.R. que encomendaron nuevos trabajos a la I.F.R.B. y que es muy difícil tomar personal competente en Ginebra, la Delegación Argentina está dispuesta a adoptar la resolución tal como ha sido proyectada en el Documento Núm. 260, a fin de que no peligre la importante tarea que debe cumplir dicho organismo.

El Delegado de Francia considera que el proyecto de proposición debe ser sometido a votación ya que es una medida de buena administración. Ha sido presentado para evitar la discontinuidad de los trabajos asignados a la I.F.R.B. por la C.A.E.R. Pero las Administraciones que han aprobado los acuerdos de la C.A.E.R. están, en su mayoría, representadas en la Conferencia y no pueden revocar sus decisiones denegando la concesión de los créditos necesarios.

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania hace la siguiente declaración:

"Nos oponemos a la aprobación de la Resolución del Documento Núm. 260 porque la Comisión 5 no ha estudiado todavía el presupuesto de la Unión, y votaremos en contra de ella."

El Presidente cierra el debate y procede a la votación a mano alzada. El resultado de la misma es el siguiente:

43 a favor de la Resolución

9 en contra

2 abstenciones

Por consiguiente, se aprueba la Resolución en su forma actual y se autoriza al Presidente para proceder a su comunicación a la Asamblea plenaria.

El Presidente pasa luego al examen de las proposiciones relativas al párrafo 5 del Artículo 14 del Convenio. Manifiesta que, de acuerdo a lo dispuesto en el actual Convenio, las Administraciones tienen libertad de elegir su clase contributiva. Tiempo atrás, Etiopía y Yemen solicitaron pasar a una clase inferior, pero como el Consejo de Administración no podía acceder a su solicitud se había decidido pasarla a consideración de la Conferencia de plenipotenciarios. Existen 8 solicitudes para pasar a una clase inferior -incluídas las dos precitadas- lo que involucra una pérdida de 21 unidades en total- pero existe también una compensación de Japón que había solicitado pasar de la clase inferior a la clase superior, y que significa una ganancia de 29 unidades. Aun pueden los países cambiar de clase contributiva pero debe establecerse un límite de tiempo y todavía no se ha decidido la fecha que debe fijarse. Estima que todos desearían conocer la situación final lo antes posible. En ocasión anterior, la Conferencia de Atlantic City preparó el Protocolo X que establecía que el 1° de septiembre de 1948 sería el último día para efectuar cambios, es decir, cuatro meses antes de que entrara en vigor el nuevo Convenio.

Otro punto a considerar era si se debía permitir en cualquier momento subir de clase contributiva -véase la Proposición Núm. 230 de Portugal-. Luego establecer quién debe aprobar el cambio, si la Conferencia de plenipotenciarios o el Consejo de Administración. Hace mención del Documento Núm. 193 y manifiesta que la Comisión deberá discutir el primer punto de dicho documento, a saber: ¿cuáles son los principios que deben guiar a la Conferencia al tratar los pedidos de cambio de clase de contribución?

El Delegado de Francia opina que es prematuro examinar los pedidos de clase contributiva, ya que la Comisión decidió la víspera suspender las decisiones respecto a las proposiciones de modificación de la escala de contribuciones. Es esencial para todos tener una idea bien clara de la situación. Puede preverse que los futuros presupuestos lleguen a los 6 ½ ó 7 millones de francos suizos. Sobre esa base, las delegaciones que no hayan recibido instrucciones precisas deberán ponerse en contacto con sus Gobiernos, a fin de saber, en vista de estos nuevos gastos, si deben continuar en sus actuales clases contributivas. Si se hubieran encarado muchos cambios para bajar de clase contributiva, después de aprobarse el presupuesto sería quizás necesario estudiar una nueva distribución de las clases contributivas, lo que sería una tarea más sencilla ya que se conocerían las intenciones de las delegaciones. Debe postergarse el estudio de los pedidos ya enviados.

El Delegado de los Territorios de Francia de Ultramar y de los Territorios administrados como tales recuerda el pedido especial que hiciera. Su Delegación ha representado anteriormente a Indochina: Cambodge, Laos y Viet-Nam. Ha habido un reajuste y estos tres países, como Estados soberanos e independientes, se han unido a la U.I.T. y han contribuído a costear los gastos de la misma. Está de acuerdo con el orador anterior en que las peticiones se cambio de clase contributiva deben estudiarse más adelante.

El Delegado de los EE.UU. de América estima que hasta hoara el sistema voluntario ha resultado justo y equitativo, debiendo continuar en vigor, salvo que las peticiones sobre pasar a clases contributivas inferiores lleguen a ser tan numerosas como para implicar graves repercusiones financieras.

El Delegado de Francia, en respuesta a una pregunta del Presidente, dice que ha pedido que las solicitudes de cambio de clase contributiva se consideren más adelante, pero el documento Núm. 193 plantea algunas cuestiones de principio y podría llegarse a una decisión de inmediato.

El Delegado de Portugal había expresado el día anterior su acuerdo con el Delegado de Francia, pero en lo que respecta a la cuestión de principio, en una institución como la U.I.T. debiera ser posible distribuir los gastos antes de conocer el monto total de los mismos. Se ha sugerido que el documento Núm. 193 se discuta párrafo por párrafo. Esa es una solución, pero hay otra más sencilla. Qué debe hacer la Comisión? En primer lugar, revisar el apartado 5 del Artículo 14 en vigor, y luego tomar medidas especiales de índole similar a las que contiene el Protocolo X de Atlantic City.

El primer punto puede resolverse adaptando los incisos (2) y (3) de la Proposición Núm. 228 (Italia). Ello no obstante, el Consejo de Administración no debe tener competencia para abrir juicio respecto de peticiones tendientes a pasar a clases contributivas inferiores. Eso es algo que atañe a la Conferencia de plenipotenciarios solamente. Por lo tanto, la proposición italiana debe enmendarse.

En lo que respecta al segundo punto (substitución del Protocolo X), la Comisión tiene ante sí el documento Núm. 256.

El Delegado de la Unión Sudafricana y del Territorio del Africa Sud-Occidental solicita la palabra para preguntar si ese es el momento oportuno para hacer una declaración respecto de la posición de su país. Muchas delegaciones tienen una idea aproximada del probable volumen del presupuesto, pero carecen de instrucciones precisas. No obstante, él personalmente tiene instrucciones precisas respecto de la futura clasificación de Sudáfrica, que podrá exponer si el Presidente considera que ese es el momento adecuado para hacerlo.

Tras un breve intervalo, la Comisión se reúne nuevamente.

El Delegado de la Unión Sudafricana y del Territorio del Africa Sud-Occidental hace la siguiente declaración:

"La Delegación de la Unión Sudafricana manifiesta su propósito de elegir una clase contributiva inferior, en la fecha más próxima que sea posible. Qué motivo la lleva a ello? Se trata de una cuestión clara y sencilla que en breves palabras puede explicarse:

"Cuando Sudáfrica se inició como Miembro de la U.I.T., eligió la primera clase contributiva y continuó haciéndolo hasta 1949. Debe recordarse que en los viejos tiempos antes de la guerra, los gastos de la U.I.T. eran relativamente escasos. Por consiguiente, el hecho de que su país se colocara en un mismo nivel con los de mayor desarrollo en materia de telecomunicaciones, no tenía importancia desde el punto de vista financiero.

"Todos sabemos que en Atlantic City se hizo un cambio en la escala de clases contributivas. Se creó una clase nueva, la primera clase de treinta unidades. Ello no obstante, Sudáfrica decidió con buena fe retener su contribución a razón de 25 unidades, pensando que muchos países contribuirían también a un nivel igualmente generoso. Pero qué ocurrió, sin embargo? Transcurrido cierto tiempo, al ver mi Gobierno la elección que habían hecho muchos países, llegó a la conclusión de que mantenerse en la clase de 25 unidades, constituía una generosidad excesiva en relación a las contribuciones que aportaban la mayoría de los demás miembros. Sin embargo, desgraciadamente no procedimos a tiempo, porque en el deseo de ser justos, primero consultamos la cuestión con nuestro perito financiero experto de contribuciones a la Organización de las Naciones Unidas. Por fin, recibimos su meditada opinión de que Sudáfrica debería estar con justicia

en la clase 5, o sea la de 10 unidades. Se sometió al Consejo de Administración una petición de cambio de la clase 2 a la clase 5, pero desgraciadamente la petición se hizo después de la fecha de clausura fijada en Atlantic City, y si bien apelamos al Consejo de Administración, éste se vió obligado a dictaminar desfavorablemente para nosotros. Está demás decir que mi país aceptó la decisión del Consejo de Administración sin vacilar, y por consiguiente ha continuado contribuyendo a razón de 25 unidades.

"Durante los últimos cuatro años, es decir, desde 1948, cuando se planteó la cuestión al Consejo de Administración, mi Gobierno prestó detenida consideración al asunto de la tasa de contribución a los gastos de la U.I.T. Como todos sabemos, desde Atlantic City los gastos se han producido en una escala diez veces superior a lo que fueron antes de la guerra. Esta cuestión de elevar los gastos ha ocasionado grandes preocupaciones a todas las administraciones, especialmente en vista de que no hay perspectivas de efectuar la menor disminución en los mismos. El presupuesto para 1953 y años subsiguientes será muy superior a lo que ha sido durante los últimos cinco años y en vista de esta y otras circunstancias, mi Gobierno estima que, teniendo en cuenta todos los aspectos posibles, por ejemplo la población, las estadísticas de telecomunicaciones, los servicios prestados, etc., correspondería que Sudáfrica elija contribuir en la clase 5, es decir, la de 10 unidades.

"No obstante este criterio, detenidamente estudiado, la Unión Sudafricana ha resuelto que, en beneficio de la U.I.T. continuará contribuyendo en una escala generosa, y declara que, con una reserva que formulará más adelante, la Administración Sudafricana optará a la mayor brevedad posible por la 4ª clase en vigencia, es decir, a razón de 15 unidades. Al elegir esta clase, el Gobierno de la Unión Sudafricana considera, como ya he dicho anteriormente, que continuará aún contribuyendo en una escala generosa y que al hacerlo no le faltará buen acompañamiento. Además. Sudáfrica figurará aún entre los 21 miembros que aportan el 64% de la renta total de la U.I.T. En otras palabras,

mi país continuará aún perteneciendo a la minoría que constituye un cuarto de los Miembros que aportan aproximadamente dos tercios de la renta total. Repito, señor Presidente. Mi país continuará perteneciendo a la minoría integrada por la cuarta parte de los miembros cuyo aporte aproximado es de dos tercios del total de los ingresos.

"La reserva a que hice referencia anteriormente, es la siguiente:

"Si la situación actual sufre alguna modificación apreciable, Sudáfrica podrá verse obligada a elegir una clase inferior a la 4ª clase actualmente en vigencia. Es decir, si se producen cambios de clase contributiva por parte de países que consideramos deben por lo menos permanecer en la misma en que se encuentran actualmente, aún cuando no resuelvan elegir una clase superior, entonces mi Gobierno se verá obligado a reconsiderar su presente decisión. Gracias, Señor Presidente."

El Delegado de Argentina hace referencia a la pregunta 1. del documento Núm. 193, y sostiene que se puede dividir en dos partes. Respecto de la primera, relativa a los principios que observará la Conferencia, no formulará comentarios; pero acerca de la segunda parte no ve la razón de la pregunta, ya que la respuesta lógica surge por sí sola. Los países pueden subir la clase contributiva libremente y ello tiene efecto en forma automática. El Consejo de Administración tomará luego la intervención correspondiente. Sostiene, finalmente, que no hay que poner restricciones ni fijar fecha para subir de clase contributiva.

El Delegado del Yemen manifiesta su acuerdo con los puntos de vista expuestos por el Delegado de Sudáfrica. Al Artículo 14, apartado 5, es bien claro. Todos los Miembros tienen derecho a elegir su clase contributiva, a fin de que pueda efectuarse una asignación equitativa de acuerdo con las circunstancias financieras de cada país. Si algún Miembro solicita ser transferido a una clase inferior, es porque tiene motivos para ello, y tales peticiones deben ser objeto de una justa consideración. En lo que respecta a su propio país el tráfico telegráfico con el exterior no excede jamás los 800 mensajes mensuales, y no existen circuitos telefónicos internacionales. La presente contribución del Yemen, de tres unidades, es en exceso elevada y en ello se basa su petición de que se le transfiera a la clase más baja (de una unidad).

El Presidente señala a la Comisión la propuesta argentina (224) apartado 6, incisos 2 y 4, páginas 178 y 179 del volumen I, y pregunta si esos incisos cumplirían con los requisitos.

El Delegado de Portugal, en respuesta a una pregunta formulada por el Presidente, dice que esos dos incisos reflejan su propio criterio sobre la cuestión, y que puede aceptarlos. Si la Comisión los adopta, junto con el proyecto de Protocolo (Documento Núm. 256), puede seguirse el siguiente procedimiento: A mediados de la semana próxima, debería decidirse acerca del párrafo 4 del actual Artículo 14, y unos días más tarde (digamos alrededor del 1° de diciembre), se considerarían las demandas de cambios de clases contributivas. La fecha que debe figurar en el proyecto de Protocolo es el 1° de diciembre.

El Delegado de Italia dice que su país presentó la proposición Núm. 228 debido a que el párrafo 5 como figura en la actualidad, parece excesivamente rígido. Las condiciones económicas de un país son susceptibles de cambios. Si un país se viera obligado a llevar sus gastos al mínimo, habría de esperar hasta la próxima Conferencia de plenipotenciarios en lo que atañe a la U.I.T.? Esa es la razón por la cual juzga posible responsabilizar al Consejo de Administración, organismo que siempre ha estado relacionado con los intereses de la Unión. La enmienda portuguesa debiera ponerse a votación. Si llegara a aprobarse, la proposición italiana debiera votarse en su conjunto.

El Presidente dice que el Delegado de Portugal había declarado su disposición a aceptar la proposición Núm. 224.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dice que no encuentra muy claro el punto 1 del Documento Núm. 193. Las proposiciones presentadas por la Argentina, Italia y Portugal habrían de sufrir modificaciones en la clasificación, para ser aprobadas por el Consejo de Administración o por la Conferencia de plenipotenciarios, pero no halla ventajas en introducir el factor aprobación, pues ello sólo habría de complicar las cosas. Está de acuerdo con el criterio del Delegado de los EE.UU. de América y preferiría que el asunto de la clasificación fuese completamente voluntario. Los nuevos Miembros, al ingresar a la Unión eligen las clases contributivas y dicha elección no está sujeta a aprobación. Todo lo que se puede hacer es tomar nota de las peticiones recibidas hasta la fecha, y fijar el plazo límite para notificar los cambios de clases contributivas. Si tales peticiones fuesen muy numerosas, sería necesario revisar la situación, pero no creo que ésta llegue a plantearse.

El Delegado de los EE.UU. de América está de acuerdo y prefiere el statu quo.

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia dice que el principio que debe respetarse es el de la libre asociación, perfectamente expuesto en el presente párrafo 5. Los países tienen el derecho soberano de elegir su clase contributiva. Este es un asunto que no concierne ni al Consejo de Administración ni a la Conferencia de plenipotenciarios. Desde el punto de vista del presupuesto solamente, si se desea que éste sea estable, debe limitarse la posibilidad de cambios en las clases contributivas.

Está de acuerdo en que el texto actual ha demostrado su eficacia y propone que se le mantenga.

El Delegado de Pakistán es partidario también del statu quo. No deben introducirse modificaciones en el sistema voluntario en vigencia. La única alternativa sería la de fijar un nivel básico que sirva de modelo para las contribuciones. La Conferencia no puede proporcionar dicho nivel básico ni puede negar autorización a los países que deseen pasar a una clase contributiva inferior.

El Delegado de los Territorios franceses de Ultramar y Territorios administrados como tales se opone al párrafo (4) de la proposición de la República Argentina, pues la Conferencia de plenipotenciarios no dispone de los informes necesarios que le permitan considerar las peticiones de cambios de clases contributivas. Es partidario del statu quo y de que se fije una fecha límite para la nueva clasificación.

El Delegado de Egipto pregunta si, en el caso de que se modifique la escala de unidades, los países estarían obligados a mantenerse en sus clases actuales. Estima que debiera permitírseles cambiar de clase contributiva, si así lo desearen y que es preferible mantener el statu quo.

El Delegado de Portugal dice que la elección de la clase contributiva constituye una acción unilateral que repercute sobre los pagos efectuados por otros países. Ningún país puede obligar a otros a pagar más sin antes obtener su consentimiento. El defecto de Atlantic City reside en el hecho de que se hizo posible el cambio de clase contributiva hasta el 1° de septiembre de 1948. Tal estado de cosas debe regularizarse. Como consecuencia de lo dicho, retira su apoyo a la proposición de la Argentina y se decide por el mantenimiento del statu quo.

El Delegado de Francia considera que, después de todo, lo mejor será mantener el statu quo, ya que ello no permite efectuar cambios en el intervalo comprendido entre dos Conferencias de plenipotenciarios, al par que sirva para mantener las bases del presupuesto de la Unión.

El Delegado de Italia dice que la Conferencia parece destinada a conservar el statu quo y retira el apartado 6 incisos (2) y (3) de la proposición Núm. 228.

El Delegado de la República Argentina manifiesta que no obstante estar convencido de la bondad de su proposición Núm. 224 y en obsequio a las opiniones coincidentes expuestas por varios delegados en sentido contrario, retira dicha proposición en lo que respecta al punto en discusión.

El Delegado de Japón retira la sugestión que con respecto al asunto contiene la proposición Núm. 229.

El Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia es partidario del statu quo, pero sugiere que debe mencionarse en el apartado 5 la fecha en que habrá de firmarse el Convenio más bien que la de su entrada en vigor.

El Presidente dice que dicha cuestión será regida por el Protocolo.

El Delegado del Canadá dice que está dispuesto a aceptar el statu quo, a condición de que no haya ningún impedimento para que un Miembro pueda pasar a una clase contributiva superior.

El Delegado de Francia es partidario de la sugestión formulada por el Delegado de la República Federativa Popular de Yugoeslavia, que resuelve la situación de una vez por todas.

El Delegado de los EE.UU. de América sugiere que si se acepta en general el criterio de Yugoeslavia y el de Canadá, el resto del problema puede remitirse a un Grupo de Trabajo.

El Delegado de Portugal no está de acuerdo con la proposición de Yugoeslavia, pues el apartado 5 del nuevo Convenio entrará en vigor recién a partir del 1° de enero de 1954. El período intermedio puede ser tratado mediante un Protocolo únicamente.

Los Delegados de Egipto y el Líbano apoyan dicho criterio.

Después de otras explicaciones de los Delegados de Francia, R.F.P. de Yugoeslavia y Egipto, el Presidente dice que se ha acordado mantener el apartado 5 tal como está al presente, sin oposición alguna.

El Presidente pregunta si el proyecto de Protocolo (Documento Núm. 206) es aceptable.

Los Delegados de Francia y Portugal sugieren que se postergue la discusión de este asunto para más tarde, a lo cual accede la Comisión.

Se levanta la sesión a las 13,20 horas.

Relatores:

J.T. Arrogui
R.A.Varguos
M. Caws

Vº Bº El Presidente

K. Prasada.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 280-S
24 de noviembre de 1952

COMISION 4

INFORME DE LA SUBCOMISION A DE LA COMISION 4

A LA COMISION 4

1. CONSTITUCION

La Comisión 4, durante su 16ª Sesión plenaria, decidión la constitución de la Subcomisión A, bajo la Presidencia del señor Lázaro Barajas, de México, Vice-Presidente de la propia Comisión, con la participación de los siguientes paises :

Argentina
Bélgica
Bulgaria
Colombia
Estados Unidos de América
Francia
Hungría
Italia
Japón
Nueva Zelandia
Portugal
Reino Unido
Suecia
Suiza
U.R.S.S.

De acuerdo con lo resuelto por la propia Comisión, otras delegaciones podrían agregarse posteriormente, a solicitud de las mismas.

Durante la 1ª Sesión de la Subcomisión, solicitaron participar las Delegaciones de Brasil, de la R.F.de Alemania, y de la R.S.S.de Bielorusia

2. DIRECTIVAS

a) Examinar las proposiciones de los miembros de la Unión relativas a la 2ª Parte del Reglamento General (Anexo 4 al Convenio Internacional de Telecomunicaciones), basándose en el texto actual, modificándolo lo menos posible;

b) Presentar a la Comisión 4 un texto revisado que pueda considerarse como proyecto para la 2ª Parte del Reglamento General;

c) Entregar dicho texto a la Secretaría General a más tardar el 24 de noviembre para su publicación en los tres idiomas de trabajo.

3. DURACION Y RESULTADO DE LOS TRABAJOS

La Subcomisión examinó los artículos 7 a 17, inclusive, en el curso de 4 sesiones celebradas los días 18, 19, 20 y 21 de noviembre y un grupo limitado dedicó dos sesiones más para el examen de su informe final. Durante su trabajo, consideró todas las proposiciones presentadas por las diferentes Administraciones, la totalidad de las cuales se encontraban contenidas en el 2º volumen de proposiciones, editado por la Secretaría de la U.I.T.

De conformidad con sus directivas, sólo se adoptaron modificaciones o nuevos textos cuando la opinión general estimó que eran indispensables para introducir una mejora sustancial o para tener en cuenta acuerdos tomados en el seno de otras Comisiones de la Conferencia.

Para tal fin, no siempre se adoptó integramente una proposición determinada, sino que fué necesario combinar las partes de varias de ellas relativas a un mismo punto que la Subcomisión estimó conveniente incorporar para elaborar el texto que en definitiva se propone.

En tal virtud, no se incluye en detalle en este informe, cómo fueron tomadas las decisiones por la Subcomisión acerca de las diferentes proposiciones.

Las decisiones fueron tomadas, en la mayor parte de los casos, por acuerdo general acerca de los textos adoptados y sólo en unos cuantos casos fué necesario recurrir a un voto que permitiera precisar una situación y, cuando la Subcomisión no pudo unificar de manera decisiva

su opinión, se tomaron votaciones, para tener alguna constancia de las tendencias. Uno de estos casos es el relativo al derecho que se desea otorgar a los representantes de empresas privadas de explotación reconocidas, en ausencia de una Delegación de la Administración respectiva a cualquiera de las reuniones de los C.C.I. La opinión de la Asamblea, en este caso particular, queda consignada en la parte relativa al Capítulo II, Sección 2ª En el Anexo a este informe figura el resultado de los trabajos de la Subcomisión.

4. INFORMACION DISPONIBLE

Además de las proposiciones de las Administraciones y de la información procedente de otras Comisiones, pudo contarse con la que rindieron, el señor Valensi, Director del C.C.I.F. y el Sr. Townshend, Secretario adjunto de la Unión, a cargo de la Dirección del C.C.I.T., cada vez que pudieron asistir a las reuniones de la Subcomisión.

En vista de lo anterior, la Subcomisión recomienda la adopción del texto revisado que se propone para la 2ª Parte del Reglamento General.

Lázaro Barajas
Presidente de la Subcomisión A

Anexo : 1

A N E X O

SUBCOMISION A
DE LA COMISION 4

PROYECTO DE TEXTO PARA LA SEGUNDA PARTE DEL REGLAMENTO GENERAL, ANEXO AL CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

2ª PARTE
COMITES CONSULTIVOS INTERNACIONALES

CAPITULO 7
Disposiciones Generales

1. Sin cambio.

2. Sin cambio.

CAPITULO 8
Condiciones para la participación

1. (1) Serán miembros de los Comités consultivos internacionales:

a) Por derecho propio, las administraciones de todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión;

b) Toda empresa privada de explotación reconocida que, previa aprobación de la Administración del Miembro que la reconoce, pida autorización para que uno o más de sus representantes puedan tomar parte en los trabajos del Comité.

(2) Se mantiene el texto actual aunque incorporando la palabra "reconocida" en la última frase, que se leerá como sigue: "La solicitud de una empresa privada de explotación reconocida deberá ser aprobada por la administración del Gobierno que la reconoce".

(3) Suprímese.

2. (1) Sin cambio.

(2) Sin cambio.

2 bis. En el apartado 4 del Capítulo 17 de este Reglamento se establecen las condiciones en que toda administración, empresa privada de explotación reconocida u organización internacional puede dejar de participar en los trabajos de un Comité consultivo.

3. (1) Sin cambio.

(NOTA: En el texto inglés debe ponerse "industrial" en lugar de "manufacturing").

(NOTA: Se utilizará la palabra "organisme" en francés, y "organización" en español e inglés).

(2) Sin cambio.

(NOTA: En el texto inglés debe ponerse "industrial" en lugar de "manufacturing").

CAPITULO 9

Atribuciones de la Asamblea plenaria

Se modifica el texto como sigue:

"Las atribuciones de la Asamblea plenaria son las siguientes:

a) Examinar los informes de las Comisiones de estudio y aprobar, modificar o rechazar los proyectos de recomendación contenidos en los mismos;

"b) Establecer nuevas cuestiones para estudio;

"c) Confirmar las Comisiones de estudio que existan, crear nuevas Comisiones de estudio en caso necesario, y asignar a las diversas Comisiones las cuestiones que hayan de estudiarse;

"d) Examinar y aprobar el informe del Director sobre las actividades del Comité a partir de la última reunión de la Asamblea plenaria;

"e) Dirigir al Consejo de Administración un informe sobre las necesidades financieras del Comité hasta la siguiente Asamblea plenaria;

"f) Examinar todos aquellos asuntos cuyo estudio estime necesario dentro del marco de lo dispuesto en el Artículo 8 del Convenio y en la 2a. Parte del Reglamento General."

CAPITULO 10

Reuniones de la Asamblea plenaria

1. Se adopta el texto siguiente:

"La Asamblea plenaria se reunirá normalmente cada años."

2. Se adopta el texto que sigue:

"La fecha fijada para la Asamblea plenaria podrá modificarse previa aprobación de la mayoría de las Administraciones que se hallaban representadas en la Asamblea plenaria precedente, o que hayan declarado desde entonces su propósito de tomar parte en los trabajos del Comité consultivo interesado."

3. Se adopta el texto que sigue:

"Cada reunión de la Asamblea plenaria tendrá lugar en un punto fijado por la reunión precedente de la Asamblea plenaria. Este lugar podrá cambiarse aplicando el procedimiento mencionado en el parágrafo 2 precedente."

4. Sin cambio.

5. Sin cambio.

CAPITULO 11

Idiomas y votaciones en las sesiones de la Asamblea plenaria

1. Sin cambio.

2. La Subcomisión no logró unificar su criterio acerca del derecho de los representantes de las empresas privadas de explotación reconocidas según se establece en las proposiciones 602 de Nueva Zelandia, 520 de Argentina y la de Bulgaria, Delegación que presentó como suya la proposición 521 de Suiza al ser retirada por el Delegado de este país. Para información de la Comisión se pusieron a votación las tres proposiciones con el resultado siguiente:

Proposición 521:
3 a favor, 8 en contra y 2 abstenciones.

Proposición 520:
3 a favor, 7 en contra y 2 abstenciones.

Proposición 602:
7 a favor, 3 en contra y 3 abstenciones.

(NOTA: La Delegación Argentina indicó que mantendrá su punto de vista en el seno de la Comisión o en la Asamblea plenaria, si es el caso, y aún interpondrá reservas si no se modifica la parte 2 del Capítulo 11, de conformidad con su proposición 520).

CAPITULO 12

Constitución de las Comisiones de estudio

Se adopta el texto siguiente:

"1. La Asamblea plenaria constituirá las Comisiones de estudio necesarias para tratar las cuestiones cuyo examen haya decidido. Las administraciones, las empresas privadas de explotación reconocidas y las organizaciones internacionales que deseen tomar parte en los trabajos de las Comisiones de estudio indicarán su nombre, ya sea en la reunión de la Asamblea plenaria, o bien ulteriormente, al Director del Comité Consultivo interesado."

"2. Además, y a reserva de lo dispuesto en el apartado 3, Capítulo 8 de este Reglamento, podrá admitirse a los expertos de los organismos científicos o industriales a que participen, con carácter consultivo, en cualquier reunión de toda Comisión de estudio."

"3. La Asamblea plenaria nombrará el Relator principal que presidirá cada una de estas Comisiones de estudio, y un Relator principal adjunto. Si un Relator principal se viese imposibilitado de ejercer sus funciones en el intervalo entre dos reuniones de la Asamblea plenaria, el Relator principal adjunto le substituirá en su cargo y la Comisión de estudio elegirá un nuevo Relator principal adjunto entre sus miembros."

CAPITULO 13

Se adopta el siguiente texto para el título:

Tramitación de los asuntos de las Comisiones de estudio.

1. Se adopta el texto siguiente:

"Los asuntos confiados a las comisiones serán tratados, normalmente, por correspondencia. Sin embargo, la Asamblea plenaria podrá eficazmente dar directivas respecto a las reuniones de las comisiones de estudio que estime necesarias a fin de tratar importantes grupos de asuntos. No obstante, si, después de la Asamblea plenaria, algún Relator principal estima necesario que se reúna una comisión de estudio no prevista por la Asamblea plenaria para discutir verbalmente los asuntos que

no han podido ser tratados por correspondencia, el Relator principal podrá, con autorización de su administración, y luego de haber consultado a los miembros e su grupo, proponer una reunión en un lugar adecuado."

2. Sin cambio.

3. Se adopta el texto siguiente:

"El Director enviará los informes finales de las Comisiones de estudio a las Administraciones participantes, a las empresas privadas de explotación reconocidas de su Comité Consultivo y, eventualmente, a los organismos internacionales que hayan participado. Estos informes se enviarán tan pronto como sea posible y, en todo caso, con tiempo suficiente para que lleguen a su destino un mes antes por lo menos de la fecha de apertura de la siguiente reunión de la Asamblea plenaria; no podrán incluirse en el orden del día de la Asamblea plenaria las cuestiones que no hayan sido objeto de un informe enviado en las condiciones mencionadas."

CAPITULO 14

Funciones del Director
Secretaría especializada

1. (1) Se acordó adoptar el texto siguiente:

"El Director de cada Comité Consultivo coordinará los trabajos del propio Comité, comprendidas la Asamblea plenaria y las Comisiones de estudio respectivas, y será responsable, en general, de la organización de la labor del Comité Consultivo en el intervalo entre dos reuniones de la Asamblea plenaria".

(2) Sin cambio en los textos español y francés.

En inglés el texto debe ser "He shall be responsible for the documents of the Committee".

(3) Sin cambio.

(4) Sin cambio.

2. Sin cambio.

3. Sin cambio.

4. Sin cambio.

5. Se adopta el siguiente texto:

"El Director de cada Comité Consultivo someterá a la Asamblea plenaria un informe sobre las actividades del Comité a partir de la reunión anterior de la Asamblea plenaria. Este informe, una vez aprobado, será enviado al Secretario General para su transmisión al Consejo de Administración."

6. Se adopta el siguiente texto:

"El Director someterá a la aprobación de la Asamblea plenaria un informe acerca de las necesidades financieras de su Comité Consultivo Internacional hasta la siguiente Asamblea plenaria; dicho informe, una vez aprobado por la Asamblea plenaria se enviará al Secretario General para los fines consiguientes".

CAPITULO 15

Preparación de proposiciones para las Conferencias administrativas

Sin cambio el texto actual, pero agregando lo siguiente:

"Si hubiere de celebrarse la reunión, deberá efectuarse, siempre que sea posible, durante la última reunión de la Asamblea plenaria que precede a la Conferencia administrativa, o inmediatamente después de ella".

CAPITULO 16

Relaciones de los Comités Consultivos entre si y con otras organizaciones internacionales

Se adopta el siguiente texto:

1. (1) "Las Asamblea plenarias de los Comités Consultivos Internacionales podrán constituir Comisiones mixtas para estudiar y formular recomendaciones acerca de cuestiones de interés común."

(2) "Los Directores de los Comités Consultivos, en colaboración con los relatores principales, podrán organizar reuniones mixtas de Comisiones de estudio de Comités Consultivos distintos, con el objeto de estudiar y prparar proyectos de recomendaciones sobre cuestiones de interés común. Estos proyectos de recomendaciones se someterán a la siguiente reunión de la Asamblea plenaria de cada Comité Consultivo interesado."

2. Se adopta el siguiente texto:

"La Asamblea plenaria de un Comité Consultivo Internacional y/o el Director de este Comité, podrán designar un representante de su Comité para asistir, con carácter consultivo, a las reuniones de otros Comités de la Unión o de otras organizaciones internacionales a las que haya sido invitado el Comité Consultivo interesado."

3. Sin cambio.

CAPITULO 17

Finanzas de los Comités Consultivos

El texto de algunas partes de este Capítulo puede requerir modificaciones si se modifican las previsiones del Art. 14 del Convenio.

1. Sin cambio.

Para el resto del Capítulo se adoptó el siguiente texto:

2. La totalidad de los gastos extraordinarios de cada Comité consultivo que comprenderán los gastos extraordinarios de los Directores, los del Subdirector del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones, los de la totalidad de los originados por la secretaría empleada en las reuniones de las Comisiones de estudio o de la Asamblea plenaria

y el importe de todos los documentos de trabajo de las Comisiones de estudio o de la Asamblea plenaria y de la Asamblea plenaria, se imputarán en la forma prescrita en el Artículo 14, apartados 3 y 5 del Convenio:

a) A las Administraciones que hayan comunicado al Secretario General que desean tomar parte activa en los trabajos del Comité consultivo, aunque no hayan asistido a la reunión de la Asamblea plenaria;

b) A las Administraciones que, sin haber comunicado al Secretario General que desean participar en los trabajos del Comité consultivo hayan asistido a la reunión de la Asamblea plenaria o a la de una Comisión de estudio;

c) A las empresas privadas de explotación reconocidas que, de acuerdo con el Capítulo 8, párrafo 1 (2), hayan solicitado participar en los trabajos del Comité consultivo, y

d) A las organizaciones internacionales que, de conformidad con el Capítulo 8, párrafo 2 (2), hayan sido admitidas a participar en los trabajos del Comité consultivo y no hayan sido exoneradas de contribuir al pago de los gastos, de acuerdo con el artículo 14, párrafo 3 (2) del Convenio.

3. Los gastos de las Comisiones de estudio se incluirán en los gastos extraordinarios de la Asamblea plenaria siguiente. Sin embargo, cuando se celebren reuniones de las Comisiones de estudio más de un año antes de la fecha de la siguiente reunión de la Asamblea plenaria del C.C.I. interesado, el Secretario General presentará a las administraciones, empresas y organizaciones consideradas las cuentas provisionales relativas a los gastos extraordinarios que hayan ocasionado dichas reuniones.

4. Las Administraciones, empresas privadas de explotación reconocidas y organizaciones internacionales mencionadas en los párrafos a), b), c) y d) del apartado 2 anterior, estarán obligadas a contribuír al pago de los gastos extraordinarios, a partir de la fecha de clausura de la precedente reunión de la Asamblea plenaria. Esta obligación surtirá efecto hasta su denuncia por la administración, empresa privada de explotación reconocida u organización internacional interesada. Toda notificación de denuncia surtirá efecto a partir de la clausura de la reunión de la Asamblea plenaria que siga a la fecha de recepción de la notificación. La administración, empresa privada de explotación reconocida u

organización internacional que notifique esta denuncia tendrá derecho, no obstante, a recibir los documentos concernientes a la última reunión de la Asamblea plenaria celebrada durante el período de validez de su compromiso.

5. Los gastos que ocasione la participación del representante del Comité Consultivo Internacional a que se hace referencia en la Sección 2 del Capítulo 16 serán sufragados por su Comité.

6. Cada administración, empresa privada de explotación reconocida, organización internacional u organismo científico o industrial se hará cargo de los gastos personales de sus representantes.

La Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no pudo estar conforme con la modificación de la estructura, ni con el contenido de algunas de sus partes y expresó su punto de vista en los términos siguientes:

1. La Delegación de la U.R.S.S. y otras delegaciones han manifestado que no estaban de acuerdo con la proposición 562 del Reino Unido, porque contiene cuestiones importantes de principio sobre las cuales deben pronunciarse, en primer término las Comisiones correspondientes. Así, por ejemplo:

a) En el párrafo 2 (a) del texto adoptado se prevé que todas las administraciones contribuirán al pago de los gastos extraordinarios, incluso en el caso de que no hayan asistido a las reuniones de la Unión. Esta disposición difiere de la contenida en la sección 2 del Capítulo 17, y debe ser resuelta en primer término por la Comisión 4, por tratarse de una cuestión de principio;

b) En el texto adoptado, y sin aducir razón alguna, se exime a los organismos científicos e industriales de toda contribución al pago de los gastos extraordinarios, lo cual está en contradicción con lo establecido en las Secciones 2, 4 (2) y 5 del Capítulo 17 del Reglamento General y en el Artículo 14 del Convenio. También esta cuestión debe ser resuelta primero por la Comisión 3.

2. El Delegado de la U.R.S.S. se reserva el derecho de presentar su proposición 558 directamente en la Comisión 4.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 281-S
24 de noviembre de 1952

COMISION 4

NUEVA ZELANDIA

Sírvase tomar nota que Nueva Zelandia ha retirado las siguientes proposiciones:

594

595

596

597

598

599

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 282-S
24 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 4

(Comisión de Reglamento General)

Resumen de los debates de la 13ª sesión

5 de noviembre de 1952

Presidente: Sr. Tsingovatov (U.R.S.S.)

El Presidente, al iniciar la sesión, recuerda a la Comisión que deberá encargarse, ante todo, de la revisión del Reglamento General. Propone un examen párrafo por párrafo, tomando en consideración que sólo habrá que examinar las cuestiones de principio, sin ocuparse de la redacción de los textos. Sugiere que se instituya un Grupo de Trabajo encargado de preparar textos precisos para ser presentados más tarde a la Comisión, teniendo en cuenta los ruegos por ella emitidos, en los comienzos del debate, acerca del sentido de diversas disposiciones.

Se conviene en constituir un Grupo de Trabajo bajo la presidencia del coronel Loyen (Francia) y con los siguientes miembros: Reino Unido, EE.UU. de América, Argentina, Polonia, India y Egipto.

Sugiere el Presidente que la Comisión se rija, en su examen, por el orden del Reglamento General existente.

La Comisión está de acuerdo con esta propuesta.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Tras breve discusión en la que participan los delegados de Brasil, Italia y Argentina, decide el Presidente que el trabajo de la Comisión se ajustará a las decisiones que habrá ya adoptado en este momento la Comisión 3, encargada de revisar el Convenio.

Aunque en definitiva esto sólo pueda afectar a un escaso número de puntos que las últimas decisiones de la Comisión 3 han puesto en evidencia, ello era inevitable.

Se decide también que quedará diferida la discusión de la proposición 352 hasta tanto la Comisión 3 llegue a un acuerdo respecto del artículo 1.

Emprende entonces la Comisión la discusión del Capítulo 1, apartado 1 -proposiciones 353 y 349, artículo 1, apartado 1, y proposición 347, Capítulo 1, apartado 1.

Intervienen en la discusión los delegados de R.F.P. de Yugoeslavia, Argentina, los EE.UU. de América, Brasil, Italia y Francia, y los delegados de Francia y EE.UU. de América retiran sus proposiciones (349, Artículo 1, apartado 1 y 347, Capítulo 1, apartado 1).

Se pone a votación la proposición 353, de Italia, y es rechazada por 19 votos contra 11 y 11 abstenciones. En ausencia de otra proposición se mantiene el texto de Atlantic City.

Capítulo 1, apartado 2 - Proposiciones 354, 590 y 349 (artículo 1, apartado 2).

El Delegado de Francia retira la proposición 349 (artículo 1, apartado 2) en favor de la proposición 354.

El Delegado de Nueva Zelandia retira la proposición 590.

Teniendo en cuenta las proposiciones de los delegados de la U.R.S.S. y México, la Comisión adopta la proposición 354 con la siguiente redacción:

"2. Un año antes de esta fecha, el Gobierno invitante enviará invitaciones al Gobierno de cada Miembro y Miembro asociado de la Unión. Podrá enviar la invitación directamente, o bien por conducto del Secretario General o de otro Gobierno."

Como no hay proposiciones relativas al Capítulo 1, apartado 3, éste se aprueba tal como existe actualmente en el Reglamento General.

Capítulo 1, apartado 4 - Proposiciones 355, 356 y 347 (Capítulo 1, apartado 4).

La proposición 347 (Capítulo 1, apartado 4) provoca una discusión en la que toman parte los delegados de Francia, la R.F.P. de Yugoeslavia, la U.R.S.S., Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Argentina, EE.UU. de América y Dinamarca. Algunas delegaciones se pronuncian en favor de un orden del día completamente provisorio, puesto que lo establecerían los Miembros antes de la Conferencia. En cambio, otras delegaciones se preguntan si, dados los Reglamentos de la Conferencia de plenipotenciarios, puede prepararse un orden del día diferente del que encierra el artículo 10 del Convenio, si no es la Conferencia misma quien lo hace. También hay incertidumbre acerca del significado de los términos "otras organizaciones internacionales reconocidas", así como acerca de su derecho a formular proposiciones. El Delegado de los EE. UU. suprime entonces de su proposición las palabras "y otras organizaciones internacionales reconocidas".

A fin de facilitar la discusión, el Presidente pone a votación la pregunta siguiente:

"Estima la Comisión que el derecho de presentar proposiciones a la Conferencia de plenipotenciarios sólo debe ser acordado a los Miembros y Miembros asociados de la Unión y, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la U.I.T., a las Naciones Unidas?"

El escrutinio arroja los siguientes resultados:

En favor	:	33 votos
En contra	:	1 voto
Abstenciones	:	3

El Delegado de los EE.UU. de América declara que juzga su Delegación que esta decisión no impide que otros organismos presenten proposiciones.

El Presidente, en respuesta a las observaciones del Delegado de los Estados Unidos, declara que la Comisión ya ha dado respuesta a esta cuestión: de acuerdo con su decisión, el derecho de presentar proposiciones

a la Conferencia de plenipotenciarios sólo corresponde a los Miembros y Miembros asociados de la Unión exclusivamente, y, a título excepcional a las Naciones Unidas, de conformidad con el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la U.I.T.

El Presidente divide la proposición 355, presentada también a la reunión, en tres partes: 1°) indicación de capítulos, artículos y apartados, 2°) presentación de proposiciones, tres meses antes, por lo menos, de inaugurarse la Conferencia, y 3°) transmisión de las proposiciones a los otros organismos, instituciones, etc.

Después de una discusión en la que intervienen los delegados de Argentina, Italia, Estados Unidos y Egipto, se pone a votación el tercer punto de la proposición, con el siguiente resultado:

En favor	:	5 votos
En contra	:	15 "
Abstenciones	:	13

Indica el Presidente que, en virtud de esta votación, solamente los Miembros y Miembros asociados, y ningún otro organismo, cualquiera sea su índole, podrán enviar proposiciones.

La Comisión decide remitir el resto de la proposición 355, que también comprende lo esencial de la proposición 356, al Grupo de Trabajo, con el que colaborará el Delegado de Italia.

Los relatores:

S.J.M. Penas
C.R. Brandon
A.Wolf

V°B° el Presidente:

I. Tsingovatov

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA
Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 283-S
24 de noviembre de 1952

COMISION 4

(Comisión de Reglamento General)

Resumen de los debates de la 14a. sesión

Jueves 6 de noviembre de 1952

Presidente: Sr. Tsingovatov (U.R.S.S.)

El Presidente anuncia que, como consecuencia del llamamiento general que ha dirigido a todas las Delegaciones en la 12a. sesión, la Delegación argentina ha renunciado a sus proposiciones Núm. 409, 413, 415, 418, 420, 433, 436, 443, 452, 456, 462 y 478, en favor del Documento Núm. 186. La Delegación del Japón ha retirado también, por su parte, sus proposiciones Núm. 449, 457, 465 y 480. Espera que otras Delegaciones puedan hacer lo mismo, facilitando así las tareas de la Comisión.

El Delegado del Brasil, declara que cuando se constituyó el Grupo de Trabajo en la sesión precedente, había tenido la impresión de que la misión que se le encomendaba consistía únicamente en mejorar el texto del Capítulo 1° del Reglamento General. Como dicho Grupo de Trabajo ha de ocuparse en el conjunto del Reglamento General, propone que se aumente en dos miembros su personal, eligiéndolos entre los países de América Latina. El Delegado de Argentina apoya esta proposición y sugiere que se añada en la lista de los países miembros del Grupo de Trabajo a Brasil y Uruguay.

La Comisión adopta esta proposición sin observaciones.

El Delegado de Argentina formula la siguiente declaración:

"La Delegación argentina ha leído cuidadosamente el informe que el señor Presidente de la Comisión 4 eleva a la Asamblea plenaria por intermedio del Documento Núm. 188-S (Revisado), para someter a su consideración el Reglamento Interno de esta Conferencia, contenido en el Documento Núm. 186, y deplora tener que observar este informe, señor Presidente, y pedir, con toda formalidad que esta observación conste en el acta de esta sesión.

"En el último párrafo de su informe el señor Presidente de la Comisión 4 hizo conocer la nómina de las Delegaciones que declararon que no consideraban aceptable el proyecto de Reglamento Interno porque varias de sus disposiciones tienden a restringir los debates, lo cual dificulta la libre participación de los Miembros de la Unión en la discusión de los asuntos, de modo que -se concluye-, esas Delegaciones han votado en contra del Reglamento, reservándose el derecho de replantear el asunto en la Asamblea plenaria. Y bien: es verdad que esas Delegaciones declararon tal cosa, pero se ha omitido decir en su informe que la Delegación argentina ha refutado expresamente esas declaraciones, dejando constancia in extenso y por escrito de su exposición en el resumen del debate de la misma reunión de la Comisión 4.

"En estas condiciones, y a fin de restablecer la objetividad del informe, la Delegación argentina deja expresa constancia de esta observación, que reproducimos in extenso en la Asamblea plenaria, o sea:

> "Como Miembro de la U.I.T. proponente del Reglamento Interno de esta Conferencia, la Delegación argentina quiere dejar expresa constancia que el Documento Núm. 186, es un código de trabajo que ampara ampliamente todos los derechos que todos los Miembros de la U.I.T. tienen para expresar su opinión con toda libertad y amplitud.
>
> "El Documento Núm. 186 sólo contiene una serie de normas que no limitan, coartan ni restringen ningún derecho, sino que aseguran, por el contrario, todos los recaudos necesarios para que los debates se desarrollen con orden y celeridad y en provecho de todos, y para que todos puedan gozar de esos mismos derechos sin que nadie abuse de ellos en perjuicio de todos."

.El Presidente, en respuesta al Delegado de Argentina, indica que la Delegación argentina no había pedido que se incluyera su opinión relativa al Reglamento Interno preparado por el Presidente. De haberlo pedido la Delegación argentina en momento oportuno, así se hubiera hecho seguramente.

Se han incluído en el Informe del Presidente las opiniones de las delegaciones que así lo habían pedido al intervenir durante las sesiones. Por lo que respecta a la esencia misma de la opinión sobre el Reglamento Interno que ha expuesto la Delegación argentina, el punto de vista personal del Presidente es que tal proyecto de Reglamento Interno contiene varias disposiciones encaminadas a limitar la discusión, que lejos de favorecer la discusión le ponen trabas.

En beneficio de los Miembros de la U.I.T. tales disposiciones deben excluirse del proyecto de Reglamento Interno.

La Comisión prosigue el examen del apartado 4 del Capítulo 1 (proposición Núm. 347).

Se entabla una larga discusión en la que intervienen los Delegados de Nueva Zelandia, Dinamarca, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Argentina y Francia, así como el Presidente. Algunas Delegaciones se pronuncian en favor de que, para las Conferencias y organismos permanentes de la Unión, se establezcan a la vez un orden del día estrictamente provisional y las proposiciones. Otras Delegaciones en cambio prevén las dificultades que podrían surgir si se incluyera en el Reglamento General una referencia a un orden del día provisional, sin que se sepa con antelación cómo ha de establecerse y sin que se lo mencione en alguna parte del Convenio. También se hace resaltar que si un organismo permanente presenta una proposición, ésta sólo podría ser expresión de los deseos de una mayoría restringida de miembros del organismo permanente, y estar directamente en oposición con los deseos de una minoría importante.

Por último, a propuesta del Delegado de Dinamarca a quien apoyan los Delegados de Francia, Italia y Nueva Zelandia, la Comisión decide aplazar todo examen de la proposición Núm. 347 (Cap. 1, apartado 4) hasta tanto la Comisión 3 haya examinado la proposición Núm. 706 que se publica en el Documento Núm. 109. Se decide que el Grupo de Trabajo puede preparar el texto provisional del Capítulo 1, apartado 4 del Reglamento General, sin esperar una decisión concerniente a la proposición Núm. 347 (Capítulo 1, apartado 4).

Capítulo 1, apartado 5 - Proposiciones Núm.357,359 y 360.

Los Delegados de Australia, Colombia y R.F.P. de Yugoeslavia apoyan la proposición Núm. 357, y toda la discusión, en la que igualmente toman parte los Delegados de Brasil, Uruguay, Argentina, Portugal, U.R.S.S., Checoeslovaquia y Egipto, se relaciona con aquella proposición que resume el sentido de todas las otras.

Se rechaza por 30 votos contra 8 y 6 abstenciones una proposición del Delegado de la U.R.S.S., apoyada por el Delegado de Checoeslovaquia, tendiente a que se mantenga la palabra "notificará" en lugar de "enviará invitación".

En cambio se aprueba por 23 votos contra 8 y 13 abstenciones, una proposición del Delegado de Egipto por la que se mantiene una referencia al artículo 26 del Convenio, en lugar de aludir al artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la U.I.T.

Se adopta entonces la proposición Núm. 357 así enmendada por 46 votos en favor, ninguno en contra y 7 abstenciones.

Capítulo 1, apartado 6 - proposiciones Núm. 361, 362

El Delegado de la U.R.S.S., apoyado por los Delegados de Australia, la India, Checoeslovaquia, Egipto y Brasil, propone que se mantenga el texto existente, en vista de su brevedad y flexibilidad, y porque contiene la expresión "con carácter consultivo".

El Delegado de Italia se pliega a la idea de enmendar la proposición Núm. 361, que debiera expresar: " ... participará con carácter consultivo", aunque insiste sobre el resto de su proposición para realizar economías y evitar que los directores de los C.C.I., etc., se ausenten de Ginebra por demasiado tiempo y sin necesidad.

El asunto suscita una discusión a cargo de los Delegados de la Argentina, Francia, Territorios Portugueses de Ultramar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza y Méjico.

Por último, son retiradas todas las proposiciones que se refieren a este apartado en favor del siguiente texto, que propone el Delegado de la Argentina:

"Todo organismo permanente de la Unión tendrá derecho a estar representado en la Conferencia con carácter consultivo, cuando se traten asuntos de su competencia, o a invitación del Presidente".

Puesto a votación, este texto es adoptado por 40 votos contra 2 y 5 abstenciones.

El Presidente de la I.F.R.B. supone que los organismos permanentes tendrán facultades para decidir cuándo han de estar representados.

Después de un debate con intervención de los Delegados de Uruguay, Italia, Argentina y Australia, el Presidente propone que la Comisión convenga en no ofrecer ninguna interpretación de esta cuestión, que cae dentro de la jurisdicción del Consejo de Administración y de los organismos permanentes interesados.

La Comisión acepta esta proposición.

Capítulo 1, apartado 7 - proposiciones Núm. 363, 364 y 365.

El Delegado de Argentina retira la proposición Núm. 363 en favor de la 365.

Después de un breve cambio de ideas entre los Delegados de Francia, Italia y Suiza, el Presidente pone a votación el principio de que las invitaciones deberán cursarse "de acuerdo con el Consejo de Administración, o a propuesta de éste".

Se admite este principio por 32 votos contra 1 y 9 abstenciones.

Se rechaza entonces el principio de que tales invitaciones deberán hacerse solamente "de acuerdo con el Consejo de Administración", por 27 votos contra 9, y una abstención.

El Presidente pone entonces a votación la proposición Núm. 365 tal como ha sido publicada. Se la adopta por 34 votos en favor, ninguno en contra y 9 abstenciones.

El Delegado de Italia insiste en que se adopte el principio que contiene la proposición Núm. 364, a fin de que puedan resolverse los problemas surgidos en el intervalo entre dos reuniones del Consejo de Administración. Propone por lo tanto que el Grupo de Trabajo estudie el asunto, con intención de llegar a un texto de transacción.

El Delegado de Checoeslovaquia se opone a la sugestión de remitir al Secretario General todo problema relacionado con las invitaciones.

Considerando lo avanzado de la hora, el Presidente deja el examen de la cuestión para la sesión siguiente.

Los relatores: V° B° El Presidente:

S. J. M. Penas
A. Wolf
G. R. Brandon

I. Tsingovatov

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Nº 284-S
24 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 4

Comisión de Reglamento General

Resumen de los debates de la 15ª sesión

7 de noviembre de 1952

Presidente: Sr. Tsingovatov (U.R.S.S.)

El Presidente anuncia que se reanuda el debate sobre la proposición 365, de Italia, que quedó pendiente en la sesión anterior.

El Delegado de Italia dice, que con esta proposición tratan de evitar la laguna que podría presentarse en el intervalo de dos reuniones del Consejo de Administración.

El Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia pregunta si el Gobierno argentino ha tenido ocasión de aplicar para la presente Conferencia las disposiciones relativas a la invitación a un Gobierno no contratante.

El Presidente responde que, según una información comunicada por la Delegación argentina, no se ha presentado tal caso y que, por lo tanto, todavía no se ha aplicado en la práctica la disposición del Convenio de Atlantic City.

El Delegado de Italia presenta seguidamente una nueva proposición tendiente a resolver los casos de emergencia que pudieran presentarse con motivo de la convocación de una Conferencia en el intervalo de dos reuniones del Consejo de Administración.

La Comisión considera esta proposición como algo nuevo que no tiene relación directa alguna con la cuestión que se debate. Como la proposición no recibe ningún apoyo, queda desestimada.

El Presidente, pone seguidamente a votación la proposición 365, que es aceptada por

39 votos en favor
0 " " contra
1 abstención

Capítulo 1, apartado 8

El Delegado de Italia recuerda que hasta ahora figuraban disposiciones análogas a las de la disposición Núm. 366 en el apartado 2 del Capítulo 3, pero estima conveniente pasarlas a los Capítulos 1 y 2, respectivamente, por tener relación directa con la admisión en las Conferencias.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hace notar que hay otras proposiciones que se refieren a este mismo asunto y sugiere que se aplace el examen de la proposición 366 hasta que se estudie el Capítulo 3.

Las Delegaciones de Portugal y Brasil apoyan esta sugestión y la Delegación de Italia manifiesta también su conformidad.

El Delegado de Francia recuerda a la Comisión el apartado 8 del Artículo 1 de la proposición francesa Núm. 349. Sugiere que para mayor claridad se dé a dicho apartado el siguiente texto:

> "Se admitirá en la Conferencia a las delegaciones de los Miembros y Miembros asociados de la U.I.T., a los observadores de las Naciones Unidas y, en su caso, a los observadores de los Gobiernos no contratantes que hayan sido invitados."

Se entabla un debate general sobre el asunto de la admisión en las Conferencias de plenipotenciarios, con carácter de observadores, de representantes de las organizaciones internacionales o inter-gubernamentales y de las instituciones especializadas de las Naciones Unidas.

El Delegado de las Naciones Unidas, apoyado por los delegados de los EE.UU. de América y del Reino Unido, sugiere que se busque una solución más satisfactoria para los organismos que la establecida en el Convenio de Atlantic City. Antes del comienzo de cada Conferencia dichos organismos deberían saber si se les admite o no a participar en ella.

El Delegado de EE.UU. de América, apoyado por el de Australia, sugiere que al final del Capítulo 1 se añadan las disposiciones del apartado 4 del actual Capítulo 2, y un texto análogo al del inciso c) del apartado 5 del mismo capítulo.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte apoya esta sugestión pero propone que se substituyan las palabras "organizaciones internacionales", que figuran en el apartado 4 del Capítulo 2, por las siguientes: "instituciones especializadas".

El Delegado de Francia apoya la proposición británica pero se opone al principio en sí de la proposición norteamericana.

El Delegado de EE.UU. de América acepta en principio la enmienda británica pero sugiere que se diga "organizaciones Inter-gubernamentales" en lugar de "instituciones especializadas".

El Delegado de la U.R.S.S. propone que se adopten las disposiciones del apartado 8 del Capítulo 1, tal como están y que se deje aparte la cuestión de la admisión de ciertos organismos internacionales.

El Presidente pone a votación el apartado 8 en su forma actual. El resultado de la votación es el siguiente:

En favor del apartado 8,	39	votos
En contra	0	"
Abstenciones	1	-

Queda pues, mantenido con su antiguo texto el apartado 8 del Capítulo 1.

El Delegado de Argentina, apoyado por los de Suiza y Brasil, recomienda que se encargue al Grupo de Trabajo de examinar el asunto relativo a la posibilidad de admitir a ciertos organismos internacionales en la Conferencia de plenipotenciarios y de preparar el proyecto de un texto teniendo en cuenta las distintas opiniones manifestadas.

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia hace notar que los textos discutidos carecen de precisión. A su entender, convendría definir, en primer lugar, las distintas denominaciones que se dan a los organismos internacionales.

El Presidente considera que la proposición de Argentina es una moción de orden que tiene prioridad. Estima que debe añadirse al mandato propuesto por Argentina la obligación de redactar las definiciones necesarias para la comprensión del nuevo texto. Después se incorporarían dichas definiciones en el Anexo 2 al Convenio.

El Delegado de Francia, como Presidente del Grupo de Trabajo, está dispuesto a aceptar el mandato sugerido. En su condición de Delegado de su país, cree, no obstante, que el Grupo de Trabajo encontrará dificultades para lograr un acuerdo en vista de que la propia comisión no ha intentado, seriamente, resolver las divergencias de fondo.

El Presidente pone a votación la proposición argentina, que es adoptada por

33 votos en favor
0 " " contra

Se registran 5 abstenciones.

El Presidente da por terminada la sesión recomendando a las delegaciones que han intervenido en el debate que participen también en las discusiones del Grupo de Trabajo.

Los relatores

A. Wolf
G.R. Brandon
S.J.M. Penas

Vº Bº El Presidente:

I. Tsingovatov

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 285-S
24 de noviembre de 1952

COMISION 4

(Comisión del Reglamento General)

Resumen de los debates de la 16a. sesión

17 de noviembre de 1952

Presidente: Sr. Tsingovatov (U.R.S.S.)

El Presidente abre la sesión expresando a la Delegación de Argentina y a la Administración Argentina de Telecomunicaciones en nombre de todos los asistentes el más vivo agradecimiento por la espléndida excursión a Mendoza. Esta admirable excursión ha dejado en cada delegado una profunda impresión del maravilloso pueblo argentino y de su amplia hospitalidad.

La Comisión apoya al Presidente con prolongados aplausos.

El Delegado de Argentina agradece al Presidente sus amables palabras y manifiesta la satisfacción de su país que ha tenido el honor de poder ofrecer su hospitalidad a los representantes del mundo entero y contribuir así a muchas escenas de confraternidad universal.

El Presidente pasa a los asuntos de trabajo de la Comisión. Estos trabajos deben quedar terminados con el tiempo suficiente para que la Conferencia pueda a su vez terminar con sus tareas en la fecha fijada. Por consiguiente el Presidente recomienda:

1. Encarar el fin de los trabajos de la Comisión para el 5 de diciembre de manera de poder remitir los textos a la Comisión de redacción.

2. Que sería conveniente que las delegaciones, por propia iniciativa, retiraran las proposiciones que no tengan un carácter de principio.

3. Que la Comisión se limite a discutir únicamente los asuntos de principio y encargue al Grupo de Trabajo, en función permanente, la elaboración de los textos definitivos. Para esto es necesario que el Grupo de Trabajo acelere la marcha de los trabajos.

ARCHIVES UIT GENEVE

4. Crear inmediatamente una subcomisión 4A encargada de estudiar las proposiciones relacionadas con la segunda parte del Reglamento, que trata de los C.C.I. La Comisión deberá resolver previamente dos cuestiones de principio. La subcomisión 4A deberá terminar sus trabajos el 24 de noviembre a más tardar y someter los textos redactados a los efectos de su publicación.

La Comisión, por unanimidad, expresa su conformidad con el procedimiento de trabajo propuesto por el Presidente.

El Presidente procede al examen de dos asuntos de importancia fundamental presentados con respecto a la segunda parte del Reglamento General. Se trata de las proposiciones 521, referente al derecho de voto de los C.C.I. en las Asambleas plenarias y las proposiciones 564 a 567 tendientes a suprimir el Capítulo 17 relativo a las finanzas de los C.C.I.

El Delegado de Suiza retira la proposición Núm. 521.

El Delegado de Francia, apoyado por los de Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Portugal opinan que la segunda cuestión planteada por el Presidente no puede ser resuelta hasta tanto la Comisión 3 no haya adoptado ciertas decisiones relativas al Artículo 14 del Convenio.

El Presidente conviene en que cualquier disposición relativa a las finanzas de los C.C.I. está subordinada a las decisiones de la Comisión 3 y propone consultar a dicha Comisión respecto a sus intenciones.

La Comisión aprueba.

Seguidamente el Presidente propone la siguiente constitución para la subcomisión 4A, quedando sobreentendido que podrán formar parte de la misma otros países si así lo desean:

Presidente: Sr. Barajas, México
Miembros: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, U.R.S.S., Estados Unidos de América, Francia, Bélgica, Suiza, Suecia, Argentina, Italia, Bulgaria, Japón, Portugal, Nueva Zelandia, Hungría, Colombia.

La Comisión aprueba.

El Presidente propone el siguiente mandato para la subcomisión 4A:

1° Examinará las proposiciones que se refieren a la segunda parte

del Reglamento General, esforzándose en no introducir en el texto actual sino el mínimo de las modificaciones indispensables.

2° Presentará a la Comisión a más tardar el 24 de noviembre un proyecto de texto revisado de la segunda parte del Reglamento General, procurando que este último quede en armonía con las disposiciones del Convenio.

La Comisión aprueba.

El Presidente continúa con el examen del Reglamento General.

Artículo 1, apartado 9, proposiciones Núms. 367, 369, 370, 371, 650, 591.

Se suprime el apartado 9 por acuerdo tácito de la Comisión.

Proposiciones Núms. 368 y 349.

Estas dos proposiciones, idénticas en cuanto al fondo, no provocan ninguna objeción. Por lo tanto la Comisión las aprueba en principio y las remite al Grupo de Trabajo a los efectos de la redacción definitiva, quedando sobreentendido que la disposición se referirá tanto a las conferencias administrativas como a las de plenipotenciarios.

El Delegado de Italia, a través de diversas intervenciones, trata de demostrar la necesidad de introducir una disposición que indique el procedimiento a seguirse en el intervalo entre dos reuniones del Consejo de Administración, respecto a las invitaciones a una Conferencia o a su lugar o fecha. En el caso de producirse cualquier cambio político después del envío de las invitaciones, el Gobierno invitante podría verse en la necesidad de adoptar algunas decisiones urgentes. ¿Cómo obtener el acuerdo del Consejo de Administración si éste no se encuentra reunido?. Por consiguiente la Delegación de Italia propone la inserción de un nuevo apartado 10, cuyo tenor sería el siguiente:

"En caso que sea necesario adoptar una decisión urgente respecto a la fecha o lugar exacto o a las invitaciones a una Conferencia en el intervalo entre dos reuniones del Consejo de Administración, los acuerdos previstos en los apartados 1 y 7 del presente capítulo serán adoptados por el Gobierno invitante con el Secretario General, quien consultará a los Miembros de la U.I.T. y procederá conforme al deseo expresado por la mayoría."

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte apoya dicha proposición.

El Delegado de Francia opina que debe mantenerse el principio de la proposición italiana pero haciendo extensivos los efectos de dicha disposición tanto a las Conferencias administrativas como a las de plenipotenciarios.

Durante un prolongado cambio de opiniones, surgen dudas respecto a la concordancia de la proposición italiana con los motivos alegados en su apoyo.

Para poner término a la discusión el Presidente sugiere que la Delegación italiana publique la proposición y los motivos que la justifican en forma de Documento de la Conferencia.

Como el Delegado de Italia otorga su conformidad, el asunto queda en suspenso.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte propone que las delegaciones que hayan presentado proposiciones respecto al Capítulo 4, se reúnan en Grupo de Trabajo para ponerse de acuerdo y presentar a la Conferencia un texto de transacción.

El Presidente aprueba esta proposición pero desearía aclarar las cuestiones de principio provocadas por las proposiciones en causa. ¿Cuál es la mayoría requerida para decidir el cambio de lugar y fecha de una Conferencia?

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hace resaltar la necesidad de proceder por eliminación en dos votaciones sucesivas, como lo sugiere el apartado 4 a) de la proposición Núm. 405, cuando se está en presencia de varias proposiciones.

El Presidente no comparte este punto de vista y pone a votación el procedimiento sugerido por el Reino Unido. El resultado del escrutinio es el siguiente:

A favor de la idea del Reino Unido	:	15
En contra	:	0
Abstenciones	:	26

El Presidente, invocando los términos del Reglamento Interno, declara inválida la votación teniendo en cuenta la cantidad elevada de abstenciones y manifiesta que el asunto podrá discutirse nuevamente en una sesión futura.

El Delegado de Francia a fin de conciliar los puntos de vista opuestos, sugiere determinar la simple mayoría, no de los Miembros que hayan votado sino del total de los Miembros de la U.I.T.

El Delegado de Yugoeslavia subraya la necesidad de no entrar en conflicto con las disposiciones del artículo 2 del apartado 3 del artículo 11 del Convenio.

El Delegado de Argentina recuerda que el apartado 1 del Capítulo 4 no sólo menciona el cambio de lugar y fecha de una Conferencia sino también la convocación de una Conferencia administrativa extraordinaria. ¿Qué alcance tiene pues la proposición Núm. 401?

El Delegado de Suiza determina de modo preciso que la proposición Núm. 401 se refiere únicamente al apartado 2 del Capítulo 4, es decir al cambio de lugar y fecha de una Conferencia.

El Presidente pone entonces a votación la cuestión de saber si se requiere una mayoría de dos tercios de votos para el cambio de lugar y fecha de una Conferencia. El resultado del escrutinio es el siguiente:

A favor	:	25 votos
En contra	:	8 "
Abstenciones	:	10

Se adopta pues el principio de la mayoría calificada de dos tercios de votos.

El Presidente da por terminada la sesión indicando los asuntos que serán tratados en la próxima sesión.

Relatores:

A. Wolf
S.J.M. Penas
G.R. Brandon

El Presidente:

I. Tsingovatov

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 286-S
24 de noviembre de 1952

CORRIGENDUM Núm. 1

AL DOCUMENTO Núm. 251

Corresponde solamente al texto en francés.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 287 - S
24 de noviembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

TERCER INFORME DE LA COMISION 5

A LA

ASAMBLEA PLENARIA

(por el Presidente)

Asuntos:

1. Autorización especial al Secretario General para que pueda mantener la continuidad de los trabajos de la I.F.R.B.

2. Apartado 5 del Artículo 14 del Convenio de Atlntic City.

El Consejo de Administración no estaba facultado para autorizar los gastos suplementarios para 1953, consecuencia de las decisiones de la C.A.E.R. (Véase Capítulo VI del Informe complementario del Consejo de Administración, Documento Núm. 191). Tampoco le será posible a la Conferencia de plenipotenciarios sancionar el presupuesto para el año 1953, antes de fines de noviembre de 1952. Entretanto, es indispensable que se autorice al Secretario General para que la U.I.T. responsa por anticipado de los gastos de personal y material que habrán de ocasionarse al comienzo del año 1953, a fin de que no se interrumpan los trabajos de la I.F.R.B.

La Asamblea plenaria ha resuelto mantener la I.F.R.B., acordando, además, que la Junta se haga cargo de las tareas que le asignara la C.A.E.R. La Comisión 5, en su 10ª sesión celebrada el 21 de noviembre de 1952, adoptó, consecuentemente, una Resolución, contenida en el Documento Núm. 260, por 43 votos contra 9 y 2 abstenciones. Dicha Resolución ha sido remitida a la Asamblea plenaria para su aprobación.

ARCHIVES U.I.T.

En la misma sesión, la Comisión 5 adoptó por unanimidad el apartado 5 del Artículo 14 del Convenio de Atlantic City, sin modificación alguna. Dicho apartado puede incorporarse, por lo tanto, en su forma actual, en el Convenio de Buenos Aires.

K. Prasada
Presidente

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 288 - S
24 de noviembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

CORRIGENDUM AL DOCUMENTO Núm. 268 - REVISADO

(Segundo informe de la Comisión 5 a la Samblea Plenaria)

Página 2: Substitúyase el apartado 1.3 por el siguiente:

"1.3 La U.R.S.S., la República Popular Rumana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoeslovaquia, la República Popular Húngara, la República Popular de Bulgaria y la República Socialista Sociética de Ucrania se oponen, por los motivos que figuran en el resumen de los debates de la sesión, a que se acepte que el Gobierno de Bonn se haga cargo de las deudas de la antigua Alemania. La República Federal Alemana explica los motivos en que se funda su ofrecimiento. Se pone a votación el apartado 2 de la Resolución, y queda adoptado por 29 votos contra 7, y 8 abstenciones."

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 289 - S
24 de noviembre de 1952

COMISION 3

(Comisión de Convenio)

Resumen de los debates de la 20a. sesión

Jueves 20 de noviembre, 16 horas

Presidente: Sr. Ribeiro (Portugal)

Se reanuda el examen del Documento Núm. 203: textos propuestos por el Grupo de Trabajo Núm. 1 respecto de la fusión eventual del C.C.I.F. y del C.C.I.T.

Como la Comisión había aprobado en su 19a. sesión el proyecto de Resolución (A), se inicia el estudio del proyecto de Protocolo (páginas 2 y 3 del Documento Núm. 203).

El Delegado de Francia considera que la expresión "la Conferencia tendrá en cuenta las recomendaciones que a este respecto le formulen las Asambleas plenarias del C.C.I.F. y del C.C.I.T." es demasiado imperativa, aplicada a la Conferencia Telegráfica y Telefónica, y se pregunta que sucedería si estas dos Asambleas plenarias formularan recomendaciones contradictorias en lo que respecta a la fusión de los Comités. Propone que se sustituya dicha expresión por la siguiente: "la Conferencia considerará las recomendaciones, etc."

El Presidente responde que la Conferencia Telegráfica y Telefónica no estará obligada, en absoluto, a ajustarse a las recomendaciones de cualquiera de las Asambleas plenarias de los dos C.C.I., y que adoptará su decisión de conformidad con el deseo de la mayoría de las delegaciones que en ella participen.

Se adopta, sin discusión, la enmienda propuesta por el Delegado de Francia.

ARCHIVES UIT GENEVE

El Delegado de la U.R.S.S. solicita que se incluya en el resumen de los debates de la sesión la siguiente declaración:

"La Delegación soviética estima que en la presente Conferencia puede adoptarse ya una decisión sobre la fusión del C.C.I.T. y del C.C.I.F. Consideramos que no es justo encargar a la Conferencia administrativa telegráfica y telefónica que tome una decisión sobre este asunto, es decir, que se recomiende a dicha Conferencia una modificación de estructura de la Unión.

"Por consiguiente, la Delegación soviética se reserva su opinión en cuanto a las disposiciones contenidas en el Documento Núm.203."

Sin más discusión, se aprueba el proyecto de Protocolo, con la enmienda propuesta por el Delegado de Francia.

Seguidamente se aprueba también sin discusión el proyecto de Resolución (B).

o
o o

Se pasa a examinar el artículo 8 del Convenio: Comités Consultivos Internacionales.

El Presidente recuerda que se ha tratado ya de dos cuestiones de principio: la de la fusión del C.C.I.R. y la I.F.R.B., y la relativa a la fusión del C.C.I.F. y el C.C.I.T. Queda otra cuestión de principio, consistente en la proposición de los Estados Unidos de América, de que se confíe a tres Secretarios Generales adjuntos la dirección de los C.C.I. A petición del Presidente, la Comisión acuerda aplazar este asunto hasta que se proceda al examen del artículo 9 (Secretaría General).

Artículo 8, apartado 2

Hay una proposición de Egipto (575) en relación con este apartado. El Delegado de la U.R.S.S. declara que, a su juicio, el texto actual del artículo 8 es totalmente satisfactorio y por ello se opone a la proposición Núm. 575. El Delegado de Egipto retira su proposición.

La Comisión acuerda remitir el texto del apartado 2 al Grupo de Trabajo 1 para que lo examine, teniendo en cuenta únicamente las proposiciones Núm. 107, 118 (apartado 2) y 119 (apartado 2), que sólo se refieren al estilo de redacción.

Artículo 8, apartado 3

Este apartado está redactado en la siguiente forma:

"3. Serán miembros de los Comités Consultivos Internacionales:

a) Las administraciones de los Miembros y Miembros asociados de la Unión;

b) Las empresas privadas de explotación reconocidas que manifiesten el deseo de que sus peritos participen en los trabajos de estos Comités."

Por lo que hace a la participación de los Miembros de la Unión en los Comités Consultivos Internacionales, se identifican todas las proposiciones presentadas.

En lo relativo a la participación de las empresas privadas de explotación reconocidas, la Comisión debe considerar: la proposición Núm. 113 (Reino Unido) que sólo se refiere a la redacción, y la proposición Núm. 108 (apartado 3) de los Estados Unidos, que dice así:

"3. Los Comités Consultivos Internacionales estarán constituídos por los Miembros y Miembros asociados de la Unión."

De acuerdo con esta última proposición, ya no serían miembros de los C.C.I. las empresas privadas de explotación reconocidas.

El Delegado de Estados Unidos de América hace notar que, como los Miembros de la Unión pueden constituir sus delegaciones del modo que juzguen oportuno, podrán incluir en ellas a personas pertenecientes a empresas privadas de explotación reconocidas.

El Delegado de la India dice que la proposición de EE.UU. de América no es bastante flexible y se opone a ella. Según dicha proposición, parece que si un Miembro de la Unión quisiera hallarse representado únicamente por una empresa privada de explotación, no podría conseguirlo, mientras que en la actualidad puede ser así.

El Delegado de Francia, declara preferible el texto actual del Convenio. Es indispensable la participación de las empresas privadas de explotación reconocidas en los Comités Consultivos Internacionales, en vista del gran papel que desempeñan en las telecomunicaciones de gran número de países. Aún cuando se suponga que no debe admitirse en las Conferencias administrativas a dichas empresas, es muy importante que participen en los C.C.I. El texto propuesto por los EE.UU. de América permitirá en cambio que un Miembro de la Unión impida la participación en uno de estos Comités de cualquier empresa privada de explotación reconocida de su país.

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"Consideramos que el apartado 3 de la proposición Núm. 118 de Estados Unidos de América no está redactada de un modo muy preciso.

"Hay que indicar que los miembros de los C.C.I. no son los mismos Miembros de la Unión sino las Administraciones de los Miembros de la Unión.

"No tenemos nada que objetar a que se suprima el inciso b) del apartado 3 del artículo 8 del Convenio. En efecto, todo país puede incluir en su Delegación a representantes de empresas privadas de explotación cuando lo estime necesario."

El Delegado de EE.UU. de América acepta la enmienda de la U.R.S.S. con lo cual su proposición dirá así: "Los Comités Consultivos Internacionales estarán constituídos por las Administraciones de los Miembros y Miembros asociados de la Unión."

El Delegado de Egipto hace notar que deben considerarse miembros de los C.C.I. a las empresas privadas de explotación reconocidas, puesto que contribuyen al pago de los gastos de dichos organismos en virtud del Capítulo 17 (apartado 4) del Reglamento General.

El Presidente dice que la contribución financiera de las empresas privadas de explotación es, en realidad, muy reducida, pues dichos organismos rehusan a menudo el pago de sus contribuciones.

El Delegado de la U.R.S.S. considera también que no es convincente el argumento del Delegado de Egipto pues, siguiendo su razonamiento, se llegaría a aceptar la participación de todos los organismos que estuvieran dispuestos a contribuir al pago de los gastos de los C.C.I. Por otro lado, la participación financiera de las empresas privadas de explotación representa sólo un pequeño porcentaje del total.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte quiere hacer constar que la negativa al pago por parte de empresas privadas de explotación ha sido siempre algo excepcional. Se declara partidario de que continúen colaborando en los C.C.I. dichos organismos para que pueda aprovecharse su experiencia y sus servicios de investigación.

El Delegado de los Estados Unidos de América desea que quede bien aclarado que las empresas privadas norteamericanas de explotación han pagado siempre sus contribuciones a los C.C.I. Muestra además que su proposición es ventajosa desde el punto de vista financiero: si es una empresa privada quien representa en un C.C.I. a los EE.UU. de América, sólo contribuye con una unidad; si la Delegación representa oficialmente a los Estados Unidos de América, contribuye por 30 unidades.

Confirma el Presidente que no fué su intención decir que las empresas privadas de explotación reconocidas nunca pagan las deudas contraídas con la Unión.

Hace observar el Delegado de Francia que las empresas privadas pueden tener a veces que defender, como los organismos científicos e industriales, intereses distintos de los de las Delegaciones. No les representaría por lo tanto un beneficio el incluirlas dentro de las Delegaciones de los Miembros de la Unión.

El Delegado de Argentina se declara también, y por las mismas razones, a favor del statu quo. Retira la proposición Núm. 108 de su país en favor de la proposición Núm. 113 del Reino Unido.

El Presidente pone entonces a votación la proposición de los Estados Unidos de América, con la enmienda propuesta por la U.R.S.S.

Dicha proposición es rechazada por 24 votos contra 21; hay 13 abstenciones.

El Delegado de los EE.UU. de América presenta entonces de nuevo su proposición en la forma siguiente:

"Los C.C.I. están constituídos por los Miembros y Miembros asociados de la Unión. Si un Miembro no está representado por una Delegación oficial, una o varias de las empresas privadas de explotación por él reconocidas podrán participar en las reuniones de los C.C.I. gozando de los mismos derechos, siempre que el Miembro en cuestión haya aprobado tal participación y que el número total de dichas empresas sólo disponga de un voto".

El Delegado de Egipto hace observar que esta última disposición ya figura en el Reglamento General (Cap. 11, apartado 2).

El Delegado de U.R.S.S. considera que no hay que trasladar estos asuntos al Convenio; se opone por lo tanto a la proposición de los Estados Unidos de América. Las empresas privadas de explotación reconocidas no pueden intervenir en las reuniones del C.C.I. con los mismos derechos que los Miembros de la Unión. Considera la Delegación soviética que, en caso de ausencia de un Miembro de la Unión, los representantes de las empresas privadas de explotación reconocidas por ese país sólo pueden tener en su conjunto un solo voto consultivo.

La proposición de los Estados Unidos de América encuentra el apoyo de los Delegados de Argentina y Filipinas.

El Delegado de los EE.UU. de América subraya la importancia de su proposición, haciendo observar que no es idéntica al texto que figura en el Reglamento General, pues estipula además que las empresas privadas de explotación reconocidas "gozan de los mismos derechos" que los Miembros de la Unión. Considera que tal disposición está en su lugar en el Convenio, y no solamente en el Reglamento General.

El Delegado de Francia declara estar siempre en favor del statu quo, gracias al cual las empresas privadas de explotación reconocidas pueden participar en las reuniones de los C.C.I. con voto consultivo o deliberativo, según que esté o no representada la Administración de su país. Pide a los Directores de los C.C.I. se sirvan hacer conocer su opinión.

El señor Valensi, Director del C.C.I.F., declara que los C.C.I. son organismos de carácter técnico y consultivo: deben asegurarse la colaboración intelectual del mayor número, a despecho de consideraciones políticas; deben trabajar con tranquilidad y sólo recurrir a votación en casos excepcionales.

Se pone entonces a votación la nueva proposición de los EE.UU. de América y es rechazada por 29 votos contra 14 y 16 abstenciones.

Se remite entonces al Grupo de Trabajo Núm. 1 para su examen, la proposición Núm. 113 del Reino Unido, en la que se precisa el texto del actual apartado 3.

Artículo 8, apartado 3, inciso complementario.

Proponen Italia (proposición Núm. 110) y Francia (proposición Núm. 723, apartado 2, véase Documento Núm. 143), que se agregue un inciso suplementario al apartado 3, a fin de incluir, entre los participantes en los trabajos de los C.C.I., por una parte, a las organizaciones internacionales, y por otra a organismos científicos o industriales.

El Delegado de Italia retira su proposición en favor de la de Francia.

El Delegado de la U.R.S.S. hace observar que el caso se contempla en el capítulo 8 del Reglamento General, e insiste en que tal disposición se deje donde está actualmente y no venga a recargar el Convenio.

En vista de ello, el Delegado de Francia se adhiere a retirar su proposición.

Artículo 8, apartado 4, inciso a).

Indica este inciso que las Asambleas plenarias de los C.C.I. se reunirán normalmente cada dos años, debiendo celebrarse una reunión un año antes aproximadamente, de la correspondiente conferencia administrativa.

Las proposiciones relativas a este asunto son las siguientes:

- Núm. 118 (apartado 4 a), de los EE.UU. de América. El Delegado de este país la retira en favor del statu quo.

- Núm. 116 del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (las Asambleas plenarias se reunirán normalmente cada dos años, todo lo más cada tres años).

- Núm. 119 (apartado 4) de Francia. El Delegado de este país la retira en favor de la del Reino Unido.

- Núm. 115 de Italia (las Asambleas plenarias se reunirán cada tres años).

El señor Valensi, Director del C.C.I.F. ruega a la Comisión que compare el texto en discusión con el capítulo 15 del Reglamento General, donde se expresa que: "un año antes de la Conferencia administrativa competente, representantes de las Comisiones de estudio del Comité consultivo interesado se pondrán en comunicación por correspondencia o se reunirán con representantes de la Secretaría General, para entresacar, de las recomendaciones formuladas por dicho Comité desde la precedente conferencia administrativa, las relativas a modificaciones del Reglamento correspondiente".

Muestra, con ayuda de ejemplos tomados de las últimas reuniones de las Comisiones de estudio del C.C.I.F., que aquel texto corresponde a la práctica real, y que en cambio sería posible suprimir, en el artículo 8 apartado 4 a) del Convenio, la cláusula según la cual las Asambleas plenarias de los C.C.I. deben celebrar una reunión un año antes, aproximadamente, de la correspondiente Conferencia administrativa.

El Sr. Townshend, Director interino del C.C.I.T., declara que la experiencia de su Comité le permite formular una opinión parecida a la del Sr. Valensi. Tarea primordial de los C.C.I. es realizar estudios en las Comisiones de estudio, y redactar opiniones en las Asambleas plenarias; todo esto no implica una periodicidad rigurosa. Tarea secundaria, menos importante que la primera puesto que ni siquiera está mencionada en el Convenio, estriba en ayudar a los Miembros de la Unión a redactar sus proposiciones para la revisión de los Reglamentos; esto debe justamente llevarse a cabo un año antes de la reunión de la Conferencia administrativa, no por cierto en Asamblea plenaria, sino en las reuniones de algunas Comisiones de estudio de uno o de varios C.C.I. Dicha tarea sólo interesa, aproximadamente, a la mitad de las Comisiones de estudio. El Sr. Townshend apoya pues la sugestión del Sr. Valensi, en el sentido de suprimir un miembro de frase del inciso 4 a) del Art. 8. Hace observar que los gastos anuales del C.C.I.T. llegan a los 60 u 80 mil francos suizos en los años en que no hay Asamblea plenaria, y a los 250 mil en los años en que hay una.

El Profesor van der Pol, Director del C.C.I.R., estima asimismo que es necesario suprimir el pasaje del inciso 4 a) del artículo 8 donde se prevé que las Asambleas plenarias celebrarán una reunión un año antes de la Conferencia administrativa competente; cree también que los C.C.I. deben gozar de la facultad de adaptar los plazos entre dos reuniones de sus Asambleas plenarias al volumen y a la urgencia de las cuestiones que deberán tratar.

La proposición de que se suprima, en el inciso 4 a) del artículo 8, la expresión "debiendo celebrarse una reunión un año antes, aproximadamente, de la correspondiente Conferencia administrativa", es presentada oficialmente por el Delegado de Italia, y apoyada por el del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, quien retira, con el acuerdo del Delegado de Francia, su proposición Núm. 116.

Se adopta esta proposición sin observaciones.

Queda entendido que la Comisión 4 podrá mejorar el Capítulo 15 del Reglamento general.

Declara a continuación el Delegado de la U.R.S.S. que apoya la proposición tendiente a que las Asambleas plenarias de los C.C.I. se reúnan cada tres años.

También el Delegado de la R.S.S. de Ucrania apoya esta proposición.

Se pone a votación la proposición que estipula que las Asambleas plenarias de los C.C.I. se reúnan normalmente cada tres años, y es adoptada por 30 votos contra 6, con 13 abstenciones.

El inciso a) del apartado 4 queda, por lo tanto, redactado en esta forma:

"a) La Asamblea plenaria se reunirá normalmente cada 3 años; cada reunión de la Asamblea plenaria se celebrará normalmente en el lugar fijado por la reunión precedente."

Artículo 8, apartado 4, inciso c)

Se aplaza el examen de la proposición Núm. 676, de la India (véase Documento Núm.52), para el momento en que se haya llegado a una decisión acerca de las proposiciones Núm. 118 y 120 de los Estados Unidos de América relativas a los directores de los C.C.I.

Artículo 8, apartado 5

La Comisión acepta la sugestión del Presidente de que se aplace el estudio de este apartado hasta después del del artículo 12 (Reglamento Interno de la Conferencia).

Artículo 8, apartado 6

Este apartado no ha suscitado ninguna proposición.

Examen de dos proposiciones (Núm. 119, de Francia, y Núm. 656, de Turquía) que tienden a introducir disposiciones complementarias en el artículo 8.

Proposición 119 (apartado 6)

Esta proposición, emanada de Francia, está redactada en estos términos:

"6. Los directores de los Comités Consultivos Internacionales, y el subdirector del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones, cesarán en sus funciones tan pronto como el país del que sean súbditos deje de ser Miembro de la Unión."

La proposición que presenta Francia para los directores de los C.C.I., así como por otra parte para el Secretario General y para los Secretarios Generales adjuntos, es apoyada por el Delegado de la India.

Los Delegados de Portugal, Egipto y Suecia se oponen a esta proposición: los altos funcionarios de la Unión deben ejercer sus funciones como individuos y sin tener en cuenta las relaciones de su país con la Unión.

Aclara el Presidente, dirigiéndose al Delegado de Francia, que no es posible que el nacional de un país no Miembro de la Unión sea director general de una C.C.I.

Entonces, el Delegado de Francia retira su proposición.

Proposición Núm. 656 (apartado 1(1) b)

El Delegado de Turquía, autor de esta proposición, anuncia que su intención es someterla como proyecto de Resolución.

El Presidente pone luego a discusión la proposición de los Estados Unidos de América (véanse proposiciones Núm. 118, apartado 1, y Núm. 120, apartado 0), que presenta a la Comisión bajo la siguiente forma:

"Pueden las funciones de los tres Directores de los C.C.I. ser confiadas á tres Secretarios Generales adjuntos?"

El Delegado de los EE. UU. de América presenta su proposición explicando que está asentada en su experiencia de cinco años en el Consejo de Administración y en un examen de la estructura de los otros organismos internacionales. Según lo ha podido comprobar en el Consejo, la Unión se compone de cinco partes, cuyas relaciones son algo vagas: la Secretaría general, la I.F.R.B. y los tres C.C.I. Siente la más profunda admiración por la obra realizada por los Directores del C.C.I.F. y del C.C.I.R. y por el Director interino del C.C.I.T., pero le parece fuera de toda norma que

los diferentes organismos que componen la Unión no se hallen bajo la dirección de un mismo jefe. Por otra parte, no vé razón alguna para que los Señores Valensi, van der Pol y Townshend no asuman la ejecución de los trabajos relativos al teléfono, al telégrafo y a las radiocomunicaciones que incumben a la Secretaría general; no obstante, la proposición de los EE. UU. de América no se refiere a las personas. Por supuesto, la Secretaría general sería la responsable por la economía general de los trabajos de la Unión.

La Delegación de los EE. UU. de América considera que el Consejo debería elegir al Secretario General, el cual podría luego nombrar a sus tres adjuntos entre los candidatos presentados por las Asambleas plenarias de los C.C.I. Se llegaría de esta manera a una jerarquía perfectamente establecida, a una organización dinámica como la de la O.A.C.I. y de las Naciones Unidas, y se habría asegurado la mejor armonía. Se habría realizado además una economía en el personal elevado de la Unión, puesto que los Directores de los C.C.I. se desempeñarían como Secretarios Generales adjuntos.

Apoya la proposición de los EE. UU. de América el Delegado de Colombia.

Declara el Delegado de la U.R.S.S.:

"Consideramos inaceptables las proposiciones Núm. 118 y 120, de los EE. UU. de América, y nos oponemos a que se supriman los empleos de los Directores de los C.C.I. y a que sus funciones sean transferidas a los Secretarios Generales adjuntos.

Las tareas del Secretario General y sus adjuntos son de índole totalmente diversa: no les corresponde dirigir la actividad de los organismos científicos y técnicos de la U.I.T. Si se aprobaran las proposiciones de los EE. UU. de América, sólo habríamos perturbado los trabajos de los C.C.I.

El Director de un C.C.I. debe ser un jefe con altas calificaciones científicas. Un Secretario General adjunto es ante todo un administrador. Los dos empleos exigen cualidades completamente diferentes.

Por estas razones, la Delegación soviética se opone a las proposiciones Núm. 118 y 120, de los EE. UU. de América, y a su criterio la Comisión 3 debe rechazarlas."

El Delegado de Dinamarca también se opone a la proposición de los EE.UU. de América, aunque la reconoce de interés, sobre todo porque la estructura de la Unión se acercaría así a la de los otros organismos internacionales. Pero el concentrar en manos de una misma persona atribuciones técnicos y administrativas no constituiría una mezcla muy feliz. En los trabajos de un C.C.I., el papel que corresponde al Director es esencial. Nombrarlo Secretario General adjunto sólo sería aumentar sus responsabilidades e introducir el peligro de un elemento no técnico dentro de las tareas del Comité.

Podría aceptarse la proposición de los EE.UU. de América si previera una transferencia a la Secretaría general de las tareas administrativas de los C.C.I., pero no en la forma en que está formulada.

o
o o

Considerando lo avanzado de la hora, el Presidente interrumpe la discusión acerca de la proposición de los EE.UU. de América.

Comunica a la Comisión que el Presidente de la Comisión 4 le ha preguntado si se podrían mantener en el Reglamento General las disposiciones actualmente contenidas en el Capítulo 17 de dicho Reglamento.

Puesto que no se ha aceptado la proposición relativa a la institución de un presupuesto único, no parece haber razón para modificar el statu quo.

Como no hay comentarios por parte de los Miembros de la Comisión, el Presidente anuncia al Presidente de la Comisión 4, que asiste a la sesión, que la Comisión 3 responde a su pregunta afirmativamente.

Se levanta la sesión a las 19.10 hs.

Los relatores:

R.V. Hatton
E. Luraschi
J. Revoy
G. Terras

El Presidente:

C.Ribeiro

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 290-S
24 de noviembre de 1952

SESION PLENARIA

ORDEN DEL DIA

DE LA 8a. SESION PLENARIA

26 de noviembre de 1952, 16 horas

Sala de plenarias

1. Aprobación de las actas de la 6a. y 7a. sesiones plenarias (Documentos Núm. 220, 221, 250).

2. Examen del primer informe de la Comisión 7 (Documento Núm.269).

3. Examen del 4to. informe de la Comisión 3 (Documentos Núm.251 y 286).

4. Examen del 2do. y 3er. informes de la Comisión 5 (Documentos Núm. 268 revisado, 287 y 288).

5. Procedimiento para la elección de los Miembros del Consejo de Administración por la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires.

6. Varios.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 291 - S
25 de noviembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

C O R R I G E N D U M

al

Documento Núm. 221

1) Página 12; punto 3.48; Al final de la frase, reemplácese el punto por una coma y agréguese: "sujeto a las reservas de la Delegación de la U.R.S.S. (Véase el punto 3.25)."

2) Página 25; punto 5.7; léase:

"Señor Presidente, a pesar del gran respeto que siento por Ud. como Presidente de esta Conferencia, tengo que declarar que no podemos aceptar sus observaciones. Todos nosotros, incluso Ud., señor Presidente, sabemos perfectamente que China no está representada en esta Conferencia. Los Delegados del Kuomintang que tratan de desempeñar aquí el papel de "representantes de China", de hecho NO representan a China. Hemos señalado este punto cuando la Conferencia consideró la cuestión de la representación China. Muchas otras delegaciones, y no solamente la de la Unión Soviética, tienen este criterio.

"Señor Presidente, es un hecho que en esta Conferencia no hay representantes de China. No hay una Delegación China. Este hecho no se puede ocultar.

"Incidentalmente, en una reciente sesión de la Comisión de Verificación de Credenciales de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declaró que no podía admitir las credenciales del Kuomintang.

"Los representantes del grupo del Kuomintang no pueden ser nombrados de otro modo, porque no representan a ningún país."

3) Página 32, punto 5.43; léase:

"El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:

"Mi Delegación no ha formulado ninguna proposición en cuanto a las credenciales presentadas por los representantes de las autoridades de Bonn. La declaración de mi Delegación relativa a dichas credenciales debe ser incluída en su totalidad en el acta de esta sesión."

"Seguidamente, el Presidente decide poner a votación el informe de la Comisión de Credenciales, en su conjunto."

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 292-S
25 de noviembre de 1952

F R A N C I A

La delegación francesa retira las siguientes proposiciones:

271, 272, 273, 274, 278, 279, 281, 283, 286, 293, 302, 318, 319.

Asimismo retira la parte de su proposición Núm. 349, que se refiere al Reglamento interno de las Conferencias (páginas 309 a 317 del cuaderno de proposiciones).

La delegación francesa desea hacer notar, además, que la proposición Núm. 277 se refiere a una cuestión de redacción y será examinada en la Comisión 8.

Del mismo modo, las proposiciones Núms. 282, 287, 290, 291, 297, 301, 303, 305, 309, 310, 311 y 317 son sólo una parte de la proposición general de reajuste de los artículos, que figura con el número 3 (página 6 del cuaderno de proposiciones).

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 293-S
25 de noviembre de 1952

COMISION 4

INFORME Núm. 1 DEL GRUPO DE TRABAJO 1 DE LA COMISION 4

1. El Grupo de Trabajo Núm. 1 ha celebrado cuatro sesiones, habiendo tomado parte en sus trabajos: a) las siguientes Delegaciones: Argentina, Brasil, Egipto, EE.UU. de América, Francia, India, Polonia, Suiza, Reino Unido, U.R.S.S. y Uruguay, y b) los representantes de las Naciones Unidas y de la Organización Internacional del Trabajo. De acuerdo con el mandato recibido de la Comisión , el Grupo presenta:

1) Un proyecto de texto para el Capítulo 1 del Reglamento General teniendo en cuenta las decisiones de la Comisión;

2) Un proyecto de texto adicional referente a las modalidades de admisión de las instituciones especializadas en las Conferencias de plenipotenciarios;

3) Un proyecto de texto para el Capítulo 2 (Conferencias Administrativas);

4) Un proyecto de texto para el caso de no existir Gobierno invitante.

2. Respecto del Capítulo 1, el Grupo formula las siguientes consideraciones:

1) Apartado 2, párrafo 1):

- El texto presentado por el Grupo está de acuerdo con las decisiones de la Comisión 4, es decir: "El Gobierno invitante enviará las invitaciones al Gobierno de cada Miembro y Miembro asociado de la Unión".

U.I.T. GENÈVE

- Sin embargo, las Delegaciones de Polonia y de la U.R.S.S. han observado que en ninguno de los textos actuales del Convenio ni de sus Anexos, se hace mención del Gobierno de un Miembro de la Unión.
  Por consiguiente, velando por la homogeneidad, dichas Delegaciones han propuesto conservar el texto actual del Reglamento General, es decir, suprimiendo las palabras subrayadas.

- La Delegación de Argentina se ha opuesto a esta modificación. Esta actitud es originada por una Resolución del Consejo de Administración.

- Los demás miembros del Grupo aceptan indiferentemente una u otra redacción.
  Corresponde, pues, a la Comisión decidir simplemente sobre el mantenimiento o la supresión de las palabras subrayadas: <u>al Gobierno</u>.

2) <u>Apartado 3</u>:

En relación con el apartado correspondiente del actual Reglamento General, este apartado lleva una adición que constituye una recomendación a los Miembros de la Unión.

La Delegación de la U.R.S.S. ha declarado que consideraba inútil esta adición y que, en consecuencia, se oponía a ella.

3) <u>Apartado 6 (segunda frase)</u>:

La Comisión 4 adoptó substancialmente el siguiente texto:

"En caso necesario, el Presidente podrá invitar a un organismo...."

El Grupo estima que esta invitación es más bien un privilegio de la Conferencia y aunque, en definitiva, ha empleado una redacción artificiosa que dice así: "El Presidente de la Conferencia"...., preferiría simplemente que se dijera: "La Conferencia podrá invitar.....".

4) <u>Apartado 8</u>:

Se ha modificado el texto del apartado 8 del actual Reglamento General. La Delegación de la U.R.S.S. ha declarado que se oponía a esta modificación.

5) Al examinar atentamente el texto del Capítulo 1, el Grupo ha advertido que dicho Capítulo trata en forma algo desordenada 3 asuntos diferentes:

a) invitación a las Conferencias;
b) admisión a las Conferencias;
c) presentación de las proposiciones.

Como consecuencia de ello, el Grupo propone:

1º - Que se modifique el orden de los apartados.

En este nuevo orden, los apartados:

1., 2., (3), (4), (5), se refieren a las invitaciones;

Los apartados (7) y (8) se refieren a la admisión en las Conferencias.

2º - Que el apartado 4 del Capítulo 1 relativo a los plazos para la presentación de las proposiciones constituya, con el Capítulo 5 del Reglamento General que se refiere al modo de presentación de las proposiciones, un Capítulo único 2 bis titulado: Plazos y modalidades de presentación en las Conferencias, aplicables tanto a las Conferencias de plenipotenciarios como a las Conferencias administrativas.

6) Prácticamente, la redacción del Capítulo 2 bis, apartado 2, equivale a la del Capítulo 5 del actual Reglamento General excepto en lo que concierne a la supresión de las palabras "para que pueda ser puesta a discusión". No obstante, las Delegaciones de la U.R.S.S. y de Polonia han declarado que no podían aceptar la supresión antedicha. La opinión de los miembros del Grupo, que no han podido llegar a un acuerdo, se ha manifestado en la forma siguiente:

a) Texto del Capítulo 5 del Reglamento General vigente:

En favor: 2 En contra: 5 Abstenciones: 3

b) Texto del Capítulo 2 bis, apartado 2:

En favor: 6 En contra: 2 Abstenciones: 2

3. El proyecto de texto relativo a la admisión de las instituciones especializadas, ha dado lugar a largas discusiones.

Los diferentes puntos de vista que se han puesto de manifiesto no permiten presentar una solución satisfactoria para todo el mundo.

1) En primer lugar, las Delegaciones de la U.R.S.S. y de Polonia se han opuesto a la inserción en el Capítulo 1 del Reglamento General de ninguna disposición al respecto. La Delegación de Polonia ha señalado que considera inoportuno tratar el problema hasta tanto la Conferencia no haya examinado los artículos 26 y 27 del Convenio.

2) Los otros miembros del Grupo han manifestado la opinión contraria. Además, estiman que no es posible formular, respecto de la admisión de las instituciones especializadas, condiciones más draconianas que las del apartado 7, relativas a los Estados no contratantes. En consecuencia, proponen que se adopte el adjunto proyecto de texto. Es conveniente hacer notar que este texto se refiere exclusivamente a la admisión de las instituciones especializadas vinculadas a la O.N.U., y que dicha administración está sujeta al principio de reciprocidad respecto de la U.I.T.

3) En la hipótesis de que el proyecto de texto redactado por el Grupo fuera adoptado por la Comisión 4, todas las modificaciones que pudieran resultar se encuentran explícitamente indicadas a continuación de dicho texto.

4. En lo que se refiere al Capítulo 2 del Reglamento General, el Grupo ha procurado remitirse al Capítulo 1 en todos los casos en que las disposiciones del Reglamento puedan aplicarse tanto a las Conferencias administrativas como a las Conferencias de plenipotenciarios.

Respecto de este punto no se ha presentado ninguna dificultad, pero en lo que se refiere a la admisión de las organizaciones internacionales en las Conferencias administrativas, el Grupo se ha encontrado ante una cuestión de principio que no había sido resuelta:

1) El actual Reglamento general establece que, para su admisión en las Conferencias administrativas, todas las organizaciones internacionales deberán formular una solicitud de admisión, de acuerdo con un procedimiento determinado, solicitud que se somete al referéndum de los Miembros de la Unión. Las Delegaciones de la U.R.S.S. y de Polonia han declarado que consideran necesario que se mantenga estrictamente este procedimiento.

2) Los demás miembros del Grupo estiman que debe evitarse en todo lo posible la práctica del referéndum, y consideran que si la Comisión resolviese, de conformidad con sus proposiciones, que se invite a las Instituciones especializadas para participar en las Conferencias administrativas, la decisión sobre la admisión de las demás organizaciones internacionales podría adoptarla la Conferencia por sí misma en su primera Asamblea plenaria.

En consecuencia, el Grupo presenta dos textos completos para el Capítulo 2, a fin de que la Comisión adopte una decisión.

- La versión I prevé el referéndum.

- La versión II lo excluye (esta versión se deduce fácilmente de la versión I por la supresión de los párrafos 2.3), 2.4) y 3.2) y del apartado 4).

5. El Capítulo 2 se refiere a las disposiciones que deben adoptarse cuando las Conferencias se reúnen en la sede de la Unión, sin gobierno invitante. A este respecto, se considera innecesario ningún comentario.

CAPITULO 1

Invitación y admisión a las Conferencias de plenipotenciarios

---

Orden de los parágrafos

Propuesto	Actual	
	1.	El Gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, fijará la fecha definitiva y el lugar exacto de la Conferencia.
	2.	1) Un año antes de esta fecha, el Gobierno invitante dirigirá la invitación al gobierno de cada Miembro y Miembro asociado de la Unión. 2) Dichas invitaciones podrán dirigirse ya en forma directa, ya por conducto del Secretario General o ya por intermedio de otro gobierno.
(5)	3.	Las respuestas de los Miembros y Miembros asociados de la Unión serán entregadas al Gobierno invitante, a más tardar, con un mes de anticipación a la fecha de apertura de la conferencia, y en ellas se hará constar, siempre que sea posible, la composición de la respectiva delegación.
	4.	El apartado 4 pasa al Capítulo 2 bis.
(3)	5.	El Secretario General dirigirá invitación a las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 26 del Convenio.

Orden de los parágrafos

Propuesto	Actual	
(7)	6.	Todo organismo permanente de la Unión tendrá derecho a estar representado en la conferencia, con carácter consultivo, cuando aquélla trate asuntos de su competencia. En caso necesario, el Presidente de la conferencia podrá invitar a un organismo que no hubiese enviado representante.
(4)	7.	El Gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, o a propuesta de éste, podrá invitar a los gobiernos no contratantes para que envíen observadores a fin de participar, con carácter consultivo, en la conferencia.
(6)	8.	Se admitirá en las conferencias: - A las delegaciones definidas en el Anexo 2 del Convenio. - A los observadores de las Naciones Unidas. - Eventualmente, a los observadores previstos en el apartado 7.

TEXTO CONCERNIENTE A LA INVITACION DE LAS

INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS

El gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, o a propuesta de éste, podrá invitar a las instituciones especializadas que se hallen vinculadas a la Organización de las Naciones Unidas y que admitan, recíprocamente, la representación de la U.I.T. en sus reuniones, para que envíen observadores a fin de participar, con carácter consultivo, en la Conferencia.

Nota: - Si la Comisión 4 decidiera incluir el precedente texto en el Capítulo 1, debería colocarse como apartado 5 bis (en el orden actual) y sería el apartado 3 bis (en el orden propuesto).

Además, en el apartado 8 (orden actual), habría que añadir:

- A los observadores de las instituciones especializadas, de acuerdo con el apartado 5 bis.

- Del mismo modo, sería necesario hacer las siguientes modificaciones en el Capítulo 2 (VERSION II).

El apartado 1 bis deberá decir: "Lo dispuesto en los apartados 3, 5, 5 bis y 7."

En el apartado 3 se intercalará entre los puntos b) y c): "los observadores de las instituciones especializadas."

- Por otro lado, debe quedar bien entendido que con la expresión organizaciones internacionales se quiere decir, en el texto presentado por el Capítulo 2 todas las organizaciones que no son instituciones especializadas.

VERSION I

CAPITULO 2

Invitación y admisión a las Conferencias administrativas

1. 1) Se aplicará a las Conferencias Administrativas lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del precedente Capítulo 1.

2) No obstante, el plazo para el envío de invitaciones en lo que respecta a las Conferencias administrativas extraordinarias, podrá reducirse a seis meses.

3) Los Miembros y Miembros asociados de la Unión podrán participar la invitación recibida a las empresas privadas por ellos reconocidas.

1 bis Se aplicarán también a las Conferencias administrativas las disposiciones de los apartados 3, 5 y 7 del precedente Capítulo 1.

2. 1) El Gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, o a propuesta de éste, enviará una notificación a las organizaciones internacionales que puedan tener interés en enviar observadores para participar, con carácter consultivo, en los trabajos de la Conferencia.

2) Las organizaciones internacionales interesadas dirigirán al Gobierno invitante la solicitud de admisión dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la notificación.

3) El Gobierno invitante comunicará a los Miembros cuatro meses antes de la reunión de la Conferencia, la lista de las organizaciones internacionales que hayan enviado la solicitud de admisión, y las invitará a que se pronuncien en favor o en contra de dichas solicitudes en el término de dos meses.

4) El Gobierno invitante notificará a las organizaciones internacionales la aprobación de su solicitud, cuando la mitad de los Miembros, por lo menos, haya respondido favorablemente en el término fijado por el párrafo precedente.

3. 1) Las organizaciones internacionales que no reciban la notificación provista en el anterior parágrafo 2. 1) podrán solicitar autorización para participar en las Conferencias, con carácter consultivo. En tal caso, el gobierno invitante reunirá las solicitudes, y la decisión sobre la admisión será adoptada por la propia Conferencia.

2) La Conferencia se pronunciará también acerca de las solicitudes de admisión que no se hayan podido presentar en los plazos previstos por el párrafo 2. 2) o cuando no pudiera adoptarse decisión alguna de conformidad con los resultados de la consulta dirigida a los Miembros de la Unión.

4. No podrá presentarse de nuevo en la Conferencia ninguna solicitud de admisión rechazada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.4).

5. Se admitirá en las Conferencias administrativas:

a) A las Delegaciones definidas en el Anexo 2 del Convenio;

b) A los observadores de las Naciones Unidas;

c) A los observadores de las organizaciones internacionales que hayan sido aceptadas según lo dispuesto en los precedentes apartados 2) y 3);

d) A los observadores de los gobiernos no contratantes, en su caso;

e) A los representantes de las empresas privadas de explotación reconocidas que hayan sido autorizadas por los países miembros de que dependan, y

f) A los organismos permanentes de la Unión, en las condiciones previstas en el apartado 6) del Capítulo 1.

VERSION II

CAPITULO 2

Invitación y admisión a las Conferencias administrativas

1. 1) Se aplicará a las Conferencias administrativas lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del precedente Capítulo 1.

2) No obstante, el plazo para el envío de invitaciones en lo que respecta a las Conferencias administrativas extraordinarias, podrá reducirse a seis meses.

3) Los Miembros y Miembros asociados de la Unión podrán participar la invitación recibida a las empresas privadas por ellos reconocidas.

1 bis Se aplicarán también a las Conferencias administrativas las disposiciones de los apartados 3, 5 y 7 del precedente Capítulo 1.

2. 1) El Gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, o a propuesta de éste, enviará una notificación a las organizaciones internacionales que puedan tener interés en enviar observadores para participar con carácter consultivo en los trabajos de la Conferencia.

2) Las organizaciones internacionales interesadas dirigirán al Gobierno invitante la solicitud de admisión dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la notificación.

3) El Gobierno invitante reunirá las solicitudes, y la decisión sobre la admisión será adoptada por la propia Conferencia.

3. Se admitirá en las Conferencias administrativas:

a) A las Delegaciones, tal como se definen en el Anexo 2 del Convenio;

b) A los observadores de las Naciones Unidas;

c) A los observadores de las organizaciones internacionales que hayan sido aceptadas según lo dispuesto en los precedentes apartados 2) y 3);

d) A los observadores de los gobiernos no contratantes, en su caso;

e) A los representantes de las empresas privadas de explotación reconocidas que hayan sido autorizadas por los países miembros de que dependan, y

f) A los organismos permanentes de la Unión, en las condiciones previstas en el apartado 6) del Capítulo 1.

CAPITULO 2 bis

Plazos y modalidades para la presentación de proposiciones en las Conferencias

1. Tan pronto como el gobierno invitante haya enviado las invitaciones, el Secretario General rogará a los Miembros y Miembros asociados de la Unión que le remitan, dentro del término de cuatro meses las proposiciones que deseen presentar a consideración de la Conferencia.

2. Con el objeto de facilitar los trabajos de la Conferencia, toda proposición cuya adopción pueda entrañar la revisión de textos del Convenio o de los Reglamentos, deberá indicar los números de los Capítulos, artículos y apartados a que se refiera.

3. El Secretario General reunirá y coordinará las proposiciones recibidas, comunicándolas a todos los Miembros y Miembros asociados con 3 meses de antelación por lo menos a la apertura de la Conferencia.

CAPITULO 2 ter

Disposiciones especiales para las Conferencias que se reúnan en la sede de la Unión

1. 1) Cuando deba reunirse una Conferencia sin participación de gobierno invitante, el Secretario General, de acuerdo con el Gobierno de la Confederación Suiza, adoptará las disposiciones necesarias para convocarla en la sede de la Unión.

2) En este caso, el Secretario General asumirá las funciones generales de organización que normalmente incumben al gobierno invitante.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 294-S
25 de noviembre de 1952

COMISION 3

N U E V A Z E L A N D I A

La Delegación de Nueva Zelandia tiene el gusto de comunicar que retira las siguientes proposiciones:

582

583

585

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 295-S
25 de noviembre de 1952

I N D I A

Quedan retiradas la proposición 671 contenida en el Documento Núm. 47 y la proposición 672, consecuencia de la primera, contenida en el Documento Núm. 48.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 296-S
25 de noviembre de 1952

COMISION 2

CORRIGENDUM AL DOCUMENTO Núm. 277

Corresponde solamente al texto en francés.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 297 - S
25 de noviembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION 7

(Relaciones con las Naciones Unidas
y las Instituciones Especializadas)

En su sexta sesión, celebrada el 25 de noviembre, la Comisión examinó el proyecto de resolución contenido en el documento Núm. 275, adoptándolo con una modificación en el apartado 3 de los considerandos y en la inteligencia de que la resolución no se aplica al circuito telegráfico arrendado por las Naciones Unidas entre Ginebra y Nueva York.

La Delegación de la U.R.S.S. hizo constar en acta que se reservaba su criterio sobre la resolución.

En el Anexo al presente informe se incluye el texto revisado de la Resolución que se recomienda a la Asamblea plenaria para su adopción.

El Presidente de la
Comisión 7

F. Colt de Wolf

Anexo: 1

A N E X O

RESOLUCION PROPUESTA POR LA COMISION 7

UTILIZACION DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRAFICO TELEGRAFICO DE LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS

La Conferencia de plenipotenciarios,

Habiendo examinado la petición formulada por las Naciones Unidas en el Documento Núm. 228, en el sentido de que la Unión Internacional de Telecomunicaciones apruebe la proposición de las Naciones Unidas de encaminar los mensajes de las instituciones especializadas por su red de telecomunicaciones entre puntos fijos, a una tarifa equivalente al prorrateo del costo de operación proporcionalmente al volumen de tráfico;

Considerando

(1) Que el sistema de tasación y el método de explotación propuesto por las Naciones Unidas no se hallan en armonía con las disposiciones del Reglamento Telegráfico Internacional, y que, por consiguiente, se hallan en contradicción con el Artículo XV del Convenio O.N.U. - U.I.T.;

(2) Que no sería conveniente legalizar el incumplimiento por parte de las Naciones Unidas de las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y de los Reglamentos;

(3) Que la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas no haga competencia en circunstancias normales a los servicios públicos de comunicaciones existentes;

(4) Que, ello no obstante, en los casos de necesidad, puede ser conveniente que el tráfico de las instituciones especializadas se transmita por la red entre puntos fijos de las Naciones Unidas según una tarifa establecida de acuerdo con el Artículo 26 del Reglamento Telegráfico Internacional, o bien gratuitamente,

Expresa la opinión

(1) De que, en circunstancias normales, la red de telecomunicaciones entre puntos fijos de las Naciones Unidas no deberá utilizarse para encaminar el tráfico de las instituciones especializadas en competencia con las redes comerciales de telecomunicaciones ya establecidas;

(2) Que la U.I.T. no está dispuesta a autorizar el incumplimiento de las disposiciones del Artículo XV del Convenio O.N.U.-U.I.T. en lo que respecta a la explotación de los servicios de telecomunicaciones de las Naciones Unidas, y

(3) Que deben hacerse ciertas excepciones en casos de emergencia.

Resuelve

Pedir al Secretario General:

(1) Que transmita al Secretario General de las Naciones Unidas la opinión de esta Conferencia y le invite a retirar, a la mayor brevedad posible, su ofrecimiento a las instituciones especializadas de transmitir el tráfico de éstas por la red de las Naciones Unidas, y

(2) Que transmita al Secretario General de las Naciones Unidas la opinión de esta Conferencia de que, en casos de necesidad, no habría inconveniente en que se encaminara el tráfico de las instituciones especializadas por la red entre puntos fijos de las Naciones Unidas, a una tarifa establecida de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 26 del Reglamento Telegráfico Internacional, o bien gratuitamente.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 298 - S
25 de noviembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

SEGUNDO INFORME DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 4

En la sesión celebrada el 20 de noviembre de 1952, la Comisión 4 examinó y aprobó por unanimidad el adjunto texto para el Anexo 2 al Convenio.

De conformidad con la decisión adoptada por la Comisión Ejecutiva para acelerar los trabajos de la Conferencia, se transmitió a la Comisión de Redacción, para su presentación ulterior en la Asamblea plenaria, el texto adjunto del Anexo 2 al Convenio.

La Comisión 4 ha estudiado también, en su sesión de 24 de noviembre de 1952, el Anexo 3 al Convenio, habiendo acordado mantener íntegramente el texto actual de dicho Anexo.

El Presidente de la Comisión 4

I. A. Tsingovatov

Anexo: 1

A N E X O

ANEXO 2

Definición de términos empleados en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y en sus anexos

Administración: Todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones emergentes del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y de sus Reglamentos anexos.

Empresa privada de explotación: Todo particular o sociedad que, sin ser institución o agencia gubernamental, explote una instalación de telecomunicaciones destinada a asegurar un servicio de telecomunicación internacional, o que pueda causar interferencias perjudiciales a tal servicio.

Empresa privada de explotación reconocida: Toda empresa privada de explotación que responda a la definición precedente y que explote un servicio de correspondencia pública o de radiodifusión, y a la cual el Miembro o Miembro asociado en cuyo territorio se halle la sede social de esta explotación imponga las obligaciones previstas en el artículo 20.

Delegado: Persona enviada por el Gobierno de un Miembro o Miembro asociado de la Unión a una Conferencia de plenipotenciarios, o persona que represente a un Gobierno, o Administración de un Miembro o Miembro asociado de la Unión, en una Conferencia Administrativa o en una reunión de un Comité Consultivo Internacional.

Representante: Enviado de una empresa privada de explotación reconocida a una Conferencia Administrativa, o a una reunión de un Comité Consultivo Internacional.

Experto: Persona enviada por un establecimiento científico o industrial autorizada por el Gobierno o la Administración de su país para asistir a las reuniones de las comisiones de estudio de un Comité Consultivo Internacional.

Observador: Persona enviada:

a) por las Naciones Unidas, de acuerdo con el artículo 26 del Convenio;

b) por el gobierno de un país no contratante;

c) por una de las organizaciones internacionales que hayan sido invitadas a participar en los trabajos de la Conferencia de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General.

Delegación: El conjunto de delegados y, eventualmente, de representantes, agregados o intérpretes enviados por un mismo país.

Cada Miembro o Miembro asociado tendrá la libertad de organizar su Delegación en la forma que desee. En particular, podrá incluir en ella, en calidad de delegados o agregados a las personas pertenecientes a empresas privadas de explotación por él reconocidas, o a otras empresas privadas que se interesen en el ramo de las telecomunicaciones.

Servicio Internacional: Un servicio de telecomunicaciones entre todas las combinaciones posibles de oficinas o estaciones fijas, terrestres o móviles, que no se hallen en el mismo país o pertenezcan a países diferentes.

Servicio móvil: Un servicio de radiocomunicación entre estaciones móviles y estaciones terrestres, o entre estaciones móviles.

Servicio de Radiodifusión: Un servicio de radiocomunicación que efectúe emisiones destinadas a ser recibidas directamente por el público en general (1).

(1) Este servicio puede comprender emisiones sonoras, de televisión, de facsímil o de otro género.

Telecomunicación: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

Telegrafía: Un sistema de telecomunicación para la transmisión de escritos mediante el uso de un código de señales.

Telefonía: Un sistema de telecomunicación para la transmisión de la palabra o, en algunos casos, de otros sonidos.

Telegrama: Escrito destinado a ser transmitido por telegrafía; este término comprende también el radiotelegrama, excepto si se especificase lo contrario.

Telegramas y llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado: Son los telegramas y las llamadas y comunicaciones telefónicas procedentes de una de las siguientes autoridades:

a) jefe del Estado;

b) jefe del Gobierno y miembros del Gobierno;

c) jefe de una colonia, protectorado, territorio de ultramar o territorio bajo soberanía, autoridad, tutela o mandato de un Miembro o Miembro asociado, o de las Naciones Unidas;

d) comandantes jefes de las fuerzas militares, terrestres, navales o aéreas;

e) agentes diplomáticos o consulares;

f) Secretario General de las Naciones Unidas, jefes de los órganos principales y jefes de los organismos subsidiarios de las Naciones Unidas;

g) Tribunal Internacional de Justicia de La Haya.

Se consideran igualmente como telegramas de Estado las respuestas a los telegramas de Estado precedentemente mencionados.

Telegramas de servicio: Véase el Reglamento Telegráfico vigente.

Telegramas privados: Los telegramas que no sean de servicio, ni de Estado.

Conversaciones de servicio: Véase el Reglamento Telefónico vigente.

Correspondencia pública: Toda telecomunicación que acepten, para su transmisión, las oficinas y estaciones, por el simple hecho de hallarse a disposición del público.

Radiocomunicación: Toda telecomunicación transmitida por medio de las ondas hertzianas.

Ondas hertzianas: Las ondas electromagnéticas cuya frecuencia está comprendida entre 10 Kc/c y 3.000.000 Mc/s.

Radioelectricidad: Término general que se aplica al empleo de las ondas hertzianas. (El adjetivo correspondiente es "radioeléctrico").

Interferencia perjudicial: Toda irradiación o toda inducción que comprometa el funcionamiento de un servicio de radionavegación, o de seguridad (1), o que perturbe o interrumpa reiteradamente un servicio de radiocomunicaciones que funcione de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

---

(1) Se considera como servicio de seguridad todo servicio de radiocomunicación cuyo funcionamiento interese directamente, de manera permanente o temporal, a la seguridad de la vida humana o a la salvaguardia de los bienes.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 299-S
25 de noviembre de 1952.

COMISION 3

(Comisión del Convenio)

Resumen de los debates de la 21a. sesión

Viernes 21 de noviembre, 16 horas

Presidente: Sr. Ribeiro (Portugal)

El Presidente somete a la aprobación de la Comisión el resumen de los debates de la 17a. sesión (Documento Núm. 242), el cual se aprueba mediante la siguiente modificación solicitada por los Delegados de Egipto y Pakistán:

- en la página 3, sustitúyase el párrafo 4 por:

"Los Delegados de Egipto y Pakistán son también partidarios de que se indique en el Convenio una periodicidad de 5 años. En efecto, los reglamentos deben ser revisados, más o menos, con este intervalo. Además, deben poder convocarse Conferencias administrativas con el orden del día reducido (tal como la C.A.E.R.) para revisar solamente una parte del Reglamento; debiendo también considerarse en la categoría de Conferencias administrativas las Conferencias de naturaleza especial tal como las Conferencias aeronáuticas y de radiodifusión".

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Seguidamente el Presidente pone en conocimiento de la Comisión las medidas que la Comisión ejecutiva, en su sesión de la víspera, decidió adoptar a fin de acelerar los trabajos de la Conferencia.

1° Se ruega a las delegaciones que retiren aquellas de sus proposiciones que no consideren esenciales.

Esta decisión no origina ninguna objeción.

2° Los Grupos de Trabajo que tengan a su cargo únicamente cuestiones de redacción, transmitirán directamente a la Comisión de redacción los textos que hubieren preparado.

El Delegado de la U.R.S.S. manifiesta que no ha interpretado esta decisión en el mismo sentido que el Presidente. A su parecer, los Grupos de Trabajo, luego de haber estudiado los textos, deben someterlos para su examen y aprobación de la Comisión 3, después de lo cual dicha Comisión los remitirá a la Comisión de redacción. Si se procediera de distinto modo, la Conferencia perdería mucho tiempo, pues los textos preparados por un grupo reducido daría lugar seguramente a numerosas observaciones y modificaciones de parte de las delegaciones que no hubieran participado en dicho Grupo.

El Presidente declara que la reunión de los jefes de las delegaciones pondrá en claro este asunto. Entretanto, considera que el asunto carece de consecuencias prácticas, ya que por el momento no hay ningún texto cuya redacción esté en vías de terminarse por parte de algún Grupo de Trabajo.

3° Los artículos 18 a 49 del Convenio, cuyo estudio incumbe a la Comisión 3 pero respecto de los cuales han sido presentadas pocas proposiciones, no serán estudiados por dicha Comisión, sino por una subcomisión reducida.

En vista de que veinticinco delegaciones solicitan formar parte de dicha subcomisión, el Presidente, apoyado por el Delegado de la U.R.S.S., se vé precisado a renunciar a este proyecto.

Finalmente, la Comisión adopta sin comentarios una proposición del Presidente tendiente a abreviar en lo posible el resumen de los debates de las sesiones. Por consiguiente, a partir de la presente sesión, los demás resúmenes se limitarán a enunciar las proposiciones en discusión y las decisiones adoptadas por la Comisión, conservando naturalmente las delegaciones el derecho de hacer insertar in extenso las declaraciones que estimen importantes.

Seguidamente, el Presidente propone a consideración de la Comisión el programa de trabajo que aconseja adoptar, suponiendo que ésta celebre aún cuatro sesiones la semana próxima y otras cuatro la que le sigue. Los artículos del Convenio serán estudiados en el siguiente orden:

Sesión presente: artículos 9 y 5

Semana del 24 al 29 de noviembre:

en las dos primeras sesiones: artículos 15, 12 y 13

en las dos últimas sesiones: preámbulo y artículos 1, 16 y 17

Semana del 1° al 6 de diciembre:

en las dos o tres primeras sesiones : artículos 18 a 49

últimas sesiones : todos los asuntos que hayan quedado pendientes.

La Comisión acepta este programa de trabajo.

La Comisión retoma el examen de las proposiciones 118 a 120 de los Estados Unidos de América, relativas a la acumulación de las funciones del Director del C.C.I. y del Secretario General Adjunto.

El Sr. Valensi, director del C.C.I.F., recuerda el conjunto de problemas que se plantean dentro de la Unión, haciendo una distinción entre los asuntos puramente administrativos que corresponden a la Secretaría General y las cuestiones de telecomunicaciones propiamente dichas, de las cuales se ocupan los C.C.I. y especialmente la I.F.R.B. Al mismo tiempo rinde homenaje a la cordura de las anteriores Conferencias que dotaron a la Unión de su actual estructura y la conservaron al decidir que para llevar a buen término las dos categorías de trabajos de la Unión, hacían falta hombres con distintas condiciones y con aptitudes apropiadas. Termina su exposición haciendo un llamamiento a la Conferencia a fin de que la misma permita a los C.C.I. la prosecución de sus tareas dentro de un clima serio de trabajo armonioso y constructivo.

Los Delegados de Pakistán, de los Países Bajos, de la R.S.S. de Ucrania y de la India también se pronuncian en contra de la proposición de los Estados Unidos de América.

Seguidamente el Profesor van der Pol, director del C.C.I.R. hace una declaración en el mismo sentido que el Sr. Valensi, y anuncia que remitirá al Secretario General, a los fines de su publicación, una breve exposición referente al papel y al funcionamiento del C.C.I.R.

El Delegado de China hace la siguiente declaración:

"Mi Delegación considera que el principio sobre el cual se apoya la proposición de los Estados Unidos de América presenta numerosas y evidentes ventajas, por lo que merece ser examinado minuciosamente. Consideramos que la ventaja más sobresaliente de esta proposición consiste en el hecho que introduce una mayor claridad en las responsabilidades y una mayor armonía en toda la estructura de la Unión. Nadie podrá negar que, desde el punto de vista de una buena administración, una definición de las responsabilidades y una armonía interior de tal naturaleza tienen una primordial importancia.

"Durante nuestra última sesión, se esgrimió como argumento que la subordinación de los directores de los C.C.I. al Secretario General perjudicaría al carácter independiente de las funciones técnicas asumidas por dichos directores. Si se me permite utilizar los mismos términos empleados ayer por el señor Pedersen al hablar en contra de la proposición de los EE.UU. de América, diría que tal argumento parece a primera vista muy atractivo, pero "se hunde" en cuanto se lo examina de más cerca.

"Señor Presidente, si confiamos las funciones de los tres directores de los C.C.I. a los tres Secretarios Generales adjuntos, ello no significa que estos últimos han de subordinarse por entero al Secretario General en la ejecución de su trabajo; tal no ha de ser el caso. Mi Delegación piensa que en realidad llenarán más o menos las mismas tareas, y en la misma forma en que los han hecho hasta ahora; con esto queremos decir que los tres Secretarios Generales adjuntos estarán capacitados para llevar a cabo su trabajo técnico con la misma independencia que hasta hoy, para lo cual se invitará al Secretario General a abstenerse de toda entromisión ilegítima en sus tareas, sea por medio de una disposición formal del Convenio, sea por instrucciones emanadas de la Conferencia de plenipotenciarios, o bien simplemente por instrucciones del Consejo de Administración. Para organizar esto no puede presentarse ninguna dificultad. Por lo demás, se debería autorizar a los Secretarios Generales adjuntos para que continuaran delegando sus poderes administrativos en sus asistentes. Por lo que hace a los asuntos de la misma Secretaría General, el Secretario General podrá disponer de la ayuda de uno o dos asistentes ejecutivos, colocados inmediatamente bajo sus órdenes y responsables ante él, del mismo modo como se halla asistido el Secretario General de las Naciones Unidas. Si se adoptaran tales arreglos, no vemos en qué puede resultar perjudicado el trabajo técnico de los C.C.I.

"Por consiguiente, mi Delegación desea apoyar el principio que contiene la proposición de los EE.UU. de América; en otras palabras, estamos enteramente de acuerdo en cuanto a que se supriman los puestos de los tres directores de los C.C.I. y se confíen sus actuales funciones a tres Secretarios generales adjuntos, designados por el Secretario general y administrativamente responsables ante él; todo esto en la inteligencia de que se redactaría una disposición precisando que las funciones del Secretario general y las de los tres Secretarios generales adjuntos han de ser definidas y distinguidas clara y equitativamente."

El Delegado de los EE.UU. de América insiste sobre las ventajas de su proposición, y en particular sobre el hecho de que debe haber en la U.I.T. un jefe responsable de la Organización.

Se pone a votación la proposición de los EE.UU. de América, y es rechazada por 42 votos contra 12; hay 13 abstenciones.

Las dos únicas proposiciones relativas al artículo 8 que aún no han sido examinadas son las siguientes:

- La proposición Núm. 676, de la India, que se refiere al inciso 4 c); esta proposición es retirada por su autor.
- La proposición Núm. 117, del Reino Unido, cuyo examen se aplaza hasta que la Comisión haya estudiado el Artículo 12.

Concluído el estudio del Artículo 8, la Comisión decide encargar que prepare la redacción de su conjunto al Grupo de Trabajo Núm. 1, que preside el Dr. Metzler.

o

o o

El Delegado de Suecia formula acto seguido la siguiente declaración y pide que se la inserte en el resumen de los debates de la presente sesión:

"La Delegación sueca estima que, en lo porvenir, ya no será necesario que haya en la Unión dos Secretarios generales adjuntos, estado de cosas que solo es un recuerdo de los tiempos de Madrid. Estimamos sin embargo que es muy importante que el Secretario general cuente con un adjunto. Ello nos lleva a pensar que la Secretaría General puede y debe tener a su frente un Secretario general, asistido por un único Secretario general adjunto, sin que esto pueda influir en manera alguna sobre el buen funcionamiento de la Unión.

"Por el momento no deseamos presentar una proposición formal sobre este asunto. Nos limitaremos a recomendar que el Consejo de Administración estudie la cuestión y presente acerca de ella una proposición a la próxima Conferencia de plenipotenciarios, de acuerdo con la proposición Núm. 706 (Documento Núm. 109), que a esta Conferencia presentaron Noruega, Dinamarca, Islandia y Suecia."

Pasa luego la Comisión a examinar el Artículo 9 del Convenio: Secretaría General.

El Delegado de la U.R.S.S. declara que después de un examen atento de las proposiciones relativas al Artículo 9, pudo observar que, en su mayoría, se atienen al statu quo y sólo tocan puntos de detalle. Propone pues que la Comisión decida en principio mantener el statu quo acerca del Artículo 9 y someterlo, junto con aquellas proposiciones, a un Grupo de Trabajo, a fin de que éste introduzca en él, si es necesario, algunas mejoras de forma.

Esta proposición es apoyada por los Delegados de la R.S.S. de Ucrania y de Pakistán, mientras que los Delegados de Estados Unidos, Italia, Filipinas y Egipto manifiestan su oposición.

Al observar que su proposición no encuentra unanimidad, el Delegado de la U.R.S.S. la retira.

Artículo 9, apartado 1

Este apartado es objeto de dos proposiciones que no se refieren a cuestiones de principio: La Proposición Núm. 147 (Francia) y la Núm. 148 (Reino Unido); ambas son retiradas por sus autores.

El Delegado de Francia propone en la ocasión que la Comisión de Redacción tenga en cuenta las proposiciones tendientes a un reajuste de los diversos apartados de un mismo artículo, aun cuando los autores de las proposiciones las hayan retirado con el fin de acelerar los debates.

La Comisión acepta este punto de vista.

La única proposición relativa al apartado 1 y que concierne a un punto de principio es la proposición Núm. 120, de Estados Unidos de América, según la cual:

- El Secretario General será nombrado por cinco años;
- Los Secretarios Generales adjuntos serán nombrados por el Secretario General, igualmente por un período de cinco años.

El Delegado de la U.R.S.S. declara lo siguiente:

"La proposición Núm. 120 de los Estados Unidos de América cambia el título del artículo 9 y prevé que la Secretaría General se denominará simplemente "Secretaría", cosa que no juzgamos en absoluto necesaria.

"La cláusula que dispone que el Secretario General será nombrado por la Consejo figura ya en el artículo 5, de modo que no es necesario repetirla en el artículo 9. Es igualmente incorrecta la última frase del apartado 1 de la proposición Núm. 120, puesto que ya hemos decidido que los sueldos del Secretario General y de todos los altos funcionarios se fijen de acuerdo con las escalas establecidas por la Conferencia de plenipotenciarios. Por estas razones nos oponemos al apartado 1.

"Por lo que hace al apartado 1 bis, nos oponemos a que los Secretarios Generales adjuntos sean nombrados por el mismo Secretario General; consideramos más correcto que los nombre igualmente el Consejo, tal como por otra parte lo dispone el artículo 5 del Convenio.

"Juzgamos por lo tanto que la proposición Núm. 120 debe ser rechazada en bloque, y votaremos en contra de ella."

Los Delegados de Francia y Pakistán se oponen a que se limite a cinco años la duración del mandato del Secretario General y de los Secretarios Generales adjuntos, tal como lo proponen los Estados Unidos, apoyados por las Delegaciones de China y de la India. Puesta a votación se rechaza esta proposición por 28 votos contra 17; hay 9 abstenciones.

Apoyan la proposición tendiente a que los Secretarios Generales adjuntos sean nombrados por el Secretario General los Delegados de China y Uruguay, mientras que el Delegado de la R.S.S. de Ucrania se

opone a ella. Puesta a votación se la rechaza por 31 votos contra 15 y 11 abstenciones.

El Delegado de India declara luego que retira su proposición Núm. 686 (Documento Núm. 56).

Artículo 9, apartado 2

Inciso a) No hay proposición relativa a cuestiones de principio.

Inciso b) La Comisión acepta sin discusión que se complete este inciso por medio de la frase: "pero la decisión final sobre nombramientos o despidos incumbirá al Secretario General", según lo quiere la proposición Núm. 148 (apartado 5) del Reino Unido.

Incisos c) a p) La Comisión remite a la subcomisión el examen de todas las proposiciones relativas a estos apartados, incluyendo la proposición Núm. 586 del Reino Unido. La Subcomisión deberá tener en cuenta el Anexo 2 del Documento Núm. 184, donde figura el texto de un inciso suplementario, que ya adoptara la Comisión para el artículo 9, apartado 2.

Artículo 9, apartados 3, 4 y 5

La Comisión remite su estudio a la Subcomisión, destacando el hecho de que la disposición del apartado 4 también concierne al Capítulo 10.

Artículo 9, apartado 6

A petición del Delegado de Francia, la Comisión decide suprimir las últimas palabras del inciso 6 (1), o sea "y solamente responsables ante la Unión."

Durante el examen de este apartado, el Delegado de Argentina retira la proposición Núm. 149, y declara que su Administración la presentará al Consejo de Administración si lo juzga necesario.

Se ha concluído el examen del artículo 9, y se encarga su nueva redacción a la Subcomisión 3A.

Se levanta la sesión a las 19.20 horas.

Los relatores:

R.V.Hatton
E.Luraschi
J.Revoy
G. Terras

El Presidente:

C.Ribeiro

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA
Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 299-bis-S
4 de diciembre de 1952

EL C. C. I. R.

Qué es
Qué hace
Cómo trabaja
Cuánto cuesta al C.C.I.R.

Qué es el C.C.I.R. ?

El C.C.I.R. es uno de los Comités consultivos de carácter técnico de la U.I.T. Creado en Washington en 1927, celebró su reunión inaugural en La Haya en 1929, pero, en aquella época carecía de secretaría permanente y sus actividades se reducían a la reunión de su Asamblea plenaria cada 2 o 3 años. En realidad, puede decirse que el C.C.I.R. no tenía continuidad de acción y su organización incipiente necesitaba la "ayuda técnica" de una secretaría permanente para desarrollarse. En 1947, se le concedió en Atlantic City esta "ayuda técnica" proveyéndole de una secretaría permanente, aunque reducida. Ya casi era demasiado tarde, y se había perdido mucho tiempo en los veinte años precedentes.

Qué hace el C.C.I.R. ?

El C.C.I.R. ni crea frecuencias, ni las destruye, pero se dedica a estudiar, con la mayor minuciosidad, las condiciones en que debe basarse su empleo, para determinar el modo más eficaz de su utilización en distintos servicios radioeléctricos con objeto de lograr el acomodamiento de el limitado espacio radioeléctrico, del mayor número posible de estaciones que trabajen con la máxima eficacia. Para lograr esto es necesario estudiar un sinnúmero de cuestiones de carácter técnico y científico, y mantenerse al corriente en todo momento del rápido progreso de la técnica de radiocomunicaciones, progreso cuyo paralelo sólo puede encontrarse en la aviación.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Veamos algunos ejemplos.

a) Propagación de las frecuencias radioeléctricas

Es este un tema tan vasto que ha de dividirse en tres partes: la propagación de las ondas que no se separan de la superficie de la tierra; la propagación de las ondas que, alejándose de la superficie terráquea, llegan a la capa inferior de la atmósfera en que se producen todos los fenómenos meteorológicos (propagación troposférica), y, por último, la propagación de las ondas que se separan de la tierra y penetran en la troposfera, donde sufren la influencia de las condiciones existentes en la zona situada entre 100 y 300 kilómetros por encima de la superficie del globo, conocida por ionosfera. A esta región no puede subir el hombre, pero de vez en cuando la ponen de manifiesto las auroras boreales y australes. Estas autoras influyen extraordinariamente en la propagación de las frecuencias radioeléctricas y, por consiguiente, hay que tenerlas en cuenta. Ya hace 15 años que se sentaron las bases de la teoría de la propagación de las ondas terrestres, pero incluso hoy en día continúa simplificándose y desarrollándose esta teoría, hasta el punto de que el último año se ha llegado a descubrir nuevos fenómenos que, a juicio de personas interesadas, pueden tener influencia directa en los problemas prácticos de las radiocomunicaciones modernas.

b) Fuentes de ruido radioeléctrico

No basta, sin embargo, con poseer un conocimiento exacto de la propagación de las ondas electromagnéticas para determinar si un circuito radioeléctrico podrá trabajar, porque el nivel de ruido radioeléctrico en el receptor desempeña un papel muy importante. Por ello, el C.C.I.R. ha de estudiar también la distribución del ruido radioeléctrico atmosférico sobre toda la superficie del globo, y con este objeto trabaja en estrecha colaboración con la Organización Meteorológica Mundial para llegar al conocimiento exacto de la distribución mundial de las tempestades, y de su periodicidad diurna y estacional. Actualmente se están proyectando aparatos para la determinación de estos datos.

La mayoría de las previsiones relativas a las radiocomunicaciones exigen un conocimiento perfecto, y al día, no sólo de la propagación de las ondas electromagnéticas, sino también del nivel del ruido, y así puede predecirse el funcionamiento de los circuitos radioeléctricos, con una precisión bastante razonable, y evitarse costosísimos experimentos.

c) Problemas prácticos de explotación en las radiocomu-
radiocomunicaciones

Se trata, por ejemplo, de la distorsión telegráfica, de las emisiones parásitas, de la estabilización de frecuencia en los trasmisores y en los receptores, y de la importantísima cuestión de las anchuras de banda realmente indispensables para lograr una comunicación dada a una velocidad determinada. También se estudian otras cuestiones prácticas, como la relativa a las características de un sistema automático de alarma para la señal radiotelefónica marítima de socorro a bordo de los barcos pequeños; la referente a los modernos sistemas de radiogoniometría y de dirección a distancia que permiten a los barcos y aeronaves determinar de manera sencilla y precisa su posición y el establecimiento de sistemas telegráficos y telefónicos mixtos de radio o hilo.

Muchos de los problemas fundamentales en que se basa el estudio de las cuestiones precedentes, se consideran conjuntamente en la reciente teoría de la comunicación, cuyas aplicaciones prácticas constituyen el tema de otra cuestión del C.C.I.R., cuestión en la que colaboran los otros C.C.I. Implica fundamentales problemas, como el de la evitación de repeticiones en los mensajes con el fin de lograr telegramas consisos y lo más claros posible; la utilización de sistemas de cifra con claves eléctricas y literales que llevarán a lo que podría denominarse comunicación taquigráfica y cifrada radioeléctrica; la constitución de claves de señales de sonido y de video con el objeto de ocupar la mínima anchura de banda sin que por ello dejen de ser inteligibles en condiciones variables de ruido radioeléctrico. Un ejemplo que podría muy bien tenerse en cuenta para este estudio, lo constituye el sistema de comunicación que cada uno de nosotros lleva en sí mismo y que es el sistema nervioso. Generalmente, este sistema encamina una cantidad bastante grande de mensajes en un tiempo relativamente corto y con una anchura de banda muy reducida.

También se ocupa activamente el C.C.I.R. en los aspectos práctico de la televisión y de la radiodifusión. Muchas cuestiones de las que se están estudiando tienen como finalidad, en definitiva, la de hacer más fácil el intercambio internacional de programas de radiodifusión y de televisión (en blanco y negro y en color) con la máxima economía posible de espacio del espectro, y sin perjuicio de una buena calidad. En ambos campos se han obtenido ya muchos resultados prácticos. Se concede atención especial a los problemas relacionados con la radiodifusión en las zonas tropicales.

Cómo trabaja el C.C.I.R. ?

43 Cuestiones y 38 Programas de estudio, de los cuales sólo se han mencionado hasta ahora unos pocos, están estudiando, en un plano realmente internacional, las 14 Comisiones de estudio del C.C.I.R. que tienen presidentes de nacionalidades diversas. En las Comisiones de estudio contamos con la colaboración de los mejores técnicos y hombres de ciencia del mundo, que proceden tanto de administraciones como de empresas privadas de explotación. En la actualidad toman parte activa en los trabajos del C.C.I.R., casi la mitad de las administraciones Miembros de la Unión y 10 empresas privadas de explotación.

Las Comisiones de estudio trabajan principalmente por correspondencia, con el fin de economizar gastos; pero en ocasiones es necesario que se reúnan y para ello la Secretaría especializada del C.C.I.R., a petición del Repator principal correspondiente, organiza y toma las medidas necesarias para la reunión. Mediante una cuidadosa preparación se logra economizar mucho tiempo, pues el trabajo se desarrolla después con mayor celeridad y generalmente se llega a conclusiones unánimes en muy pocos días.

Todas las Comisiones de estudio se reúnen inmediatamente antes de la Asamblea plenaria, y en el mismo lugar. Normalmente, estas reuniones se celebran cada dos años, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del capítulo 10 del Reglamento General. Las Asambleas plenarias formulan recomendaciones del C.C.I.R. acerca de la utilización práctica racional de las radiocomunicaciones en el plano internacional, recomendaciones que, por lo general, son aceptadas unánimemente. Para estimular y coordinar el trabajo de las Comisiones de estudio y de la Asamblea plenaria, es necesario que exista una secretaría reducida de carácter permanente, principalmente constituída por hombres de ciencia y técnicos, pero que requiere un mínimo de personal para los trabajos burocráticos. La secretaría especializada del C.C.I.R. cuenta, en la actualidad, como técnicos, con el Director, el Subdirector, tres ingenieros (especializados en distintos campos) y un operador técnico, y, como personal burocrático, con un oficial administrativo y cinco secretarias y mecanógrafas que se ocupan de los documentos y de la correspondencia en los tres idiomas de trabajo de la Unión.

Se ha encomendado también a esta reducida secretaría especializada varias tareas técnicas adicionales:

a) La preparación y publicación de un libro de diagramas de irradiación de antenas para facilitar a las administraciones y empresas privadas de explotación la elección del mejor tipo de antena correspondiente a cada servicio;

b) La preparación de un índice bibliográfico completo sobre la teoría de la comunicación y sus aplicaciones prácticas;

c) La aplicación de un nuevo teorema matemático que permite la previsión de la actividad solar determinante de las características de propagación por la ionosfera, a fin de que en lo futuro sea más fácil predecir con seis meses de antelación las ondas cortas más eficaces en cada uno de los innumerables circuitos radioeléctricos que se utilizan;

d) La determinación experimental, y la preparación de datos estadísticos acerca de la propagación de las ondas muy cortas utilizadas, entre otras cosas, para la radiodifusión y la televisión.

De lo anteriormente expuesto se desprende que las principales funciones de la reducida secretaría especializada del C.C.I.R. son principalmente de orden científico y técnico, y que, para llevarlas eficazmente a cabo, se requiere una dirección eficiente científica y técnica. La parte de trabajo de tipo burocrático, aunque es muy importante, no deja de ser auxiliar, y no debe dársele un volúmen mayor que el necesario para asegurar la tramitación normal y el cumplimiento satisfactorio del trabajo principal de la secretaría especializada.

Cuánto cuesta el C.C.I.R. ?

Una ojeada a las cifras contenidas en el Documento Núm. 183 bastará para apreciar que los gastos ordinarios previstos para la secretaría especializada del C.C.I.R. en el año 1953, se reducen a un 9 % del total de gastos ordinarios calculados para la Unión durante dicho año.

v. d. P.

L. W. H.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 300 - S
27 de noviembre de 1952

LISTA DE DOCUMENTOS

del Núm. 1 al Núm. 299

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
1	26 Sept.	Secretaría General	Organización de la Conferencia y Presupuesto	
2	24 Sept.	Secretaría General	Distribución de proposiciones	
3	25 Sept.	Naciones Unidas	Proposición Núm. 658	
4	25 Sept.	Japón	Proposición Núm. 659	
5	25 Sept.	Japón	Proposición Núm. 660	
6	25 Sept.	Suiza	Proposición Núm. 661	
7	25 Sept.	Secretaría General	Comunicación de la R.S.S. de Estonia	
8	25 Sept.	Secretaría General	Comunicación de la R.S.S. de Lituania	
9	25 Sept.	Secretaría General	Comunicación de la R.S.S. de Letonia	
10	26 Sept.	Reino Unido	Proposición Núm. 662	
11	26 Sept.	Reino Unido	Proposición Núm. 663	
12	1º Oct.	Francia	Proposición Núm. 664	
13	1º Oct.	Francia	Proposición Núm. 665	
14	1º Oct.	Francia	Proposición Núm. 666	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
15	1º Oct.	Secretaría General	Petición de Cambio de Clase de Contribución Etiopía, Yemen, Viet-Nam	
16	1º Oct.	Secretaría General	Situación de la R.P. de Mongolia con relación a la Unión	
17	1º Oct.	Secretaría General	Situación de la R.P. de China con relación a la Unión.	
18	1º Oct.	Secretaría General	Situación de la Rep. Democrática Alemana con relación a la Unión	
19	2 Oct.	Secretaría General	Organización Internacional de Radiodifusión	
20	3 Oct.	U.R.S.S.	Proposición Núm. 667	V. Corrigendum Núm. 31
21	3 Oct.	Rep. Argent.	Proyecto de Reglamento Interno de la Conferencia	
22	3 Oct.	Secretaría General	Situación de los países con relación al Convenio de Atlantic City	V. Corrigendum Núm. 28
23	4 Oct.	Secretaría General	Reunión de Jefes de Delegación - Orden del día	
24	4 Oct.	U.R.S.S.	Proposición Núm. 668	
25	4 Oct.	U.R.S.S.	Proposición Núm. 669	
26	6 Oct.	Secretaría General	Corrigendum al Informe del C.A. a la Conferencia de Plenipotenciarios	Sólo corresponde al texto inglés
27	6 Oct.	Secretaría	Reunión de Jefes de Delegación. Resumen de los debates de la reunión	V. Corrigendum Núm. 32

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
28	6 Oct.	Secretaría General	Corrigendum al doc.22	Sólo corresponde al texto inglés
29	6 Oct.	Secretaría	Orden del día de la la. sesión plenaria	
30	6 Oct.	Secretaría	Proyecto de distribución de los asuntos entre los órganos de la Conferencia	
31	7 Oct.	U.R.S.S.	Corrigendum Núm. 1 al doc. Núm. 27	
32	7 Oct.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al documento Núm. 27	
33	7 Oct.	India	Proposiciones Num. 670-671-672-673-674-675-676	V. Docts. 46 a 52
34	8 Oct.	Chile	Proposiciones Núm. 677-678-679	V. Docts. 80 a 82
35	8 Oct.	Chile	Proposiciones Núm. 680-681	
36	8 Oct.	Chile	Proposición Núm. 682	
37	7 Oct.	Secretaría	Orden del día de la 2da. sesión plenaria	
38	8 Oct.	Presidente	Comunicación del Comité Internacional de la Cruz Roja	
39	10 Oct.	U.R.S.S.	Declaración de la Delegación de la U.R.S.S. con relación a la C.A.E.R.	
40	8 Oct.	R.P.Húngara	Proposición Núm. 683	
41	9 Oct.	Secretaría	Acta de la 1ª sesión plenaria (1a. parte)	V addendum Doc.72 y corrigendum Doc. 92 y 125

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
42	8 oct.	Secretaría	Acta de la 1ª sesión plenaria (2a. parte)	V.corrigendum Docts.Num.92 y 106
43	9 oct	Australia	Proposición Núm. 684	
44	9 oct.	Secretaría	Horario del 10 y 11 de oct.	
45	10 oct.	Suiza	Proposición Num. 685	
46	10 oct.	India	Proposición Num. 670	Substituye al Doc.Num.33
47	10 oct.	India	Proposición Num. 671	" "
48	10 oct.	India	Proposición Num. 672	" "
49	10 oct.	India	Proposición Num. 673	" "
50	10 oct.	India	Proposición Num. 674	" "
51	10 oct.	India	Proposición Num. 675	" "
52	10 oct.	India	Proposición Num. 676	" "
53	10 oct.	Secretaría	Acta de la segunda sesión plenaria (1a.parte)	V.corrigendum Docts.Num.87, 92
54	10 oct.	Secretaría	Acta de la segunda sesión plenaria (2a. parte)	V.corrigendum Docts.Num.106, 1[illegible] - 12[illegible]
55	11 oct.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 1a. sesión	
56	13 oct.	India	Proposición Num. 686	
57	13 oct.	India	Proposición Num. 687	
58	11 oct.	Secretaría	Horario del 13 al 18 de octubre	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
59	11 oct.	Secretaría	Acta de la 3ª sesión plenaria (1a. parte)	V.corrigendum Nums.105 y 106
60	13 oct.	Secretaría	Acta de la 3ª sesión plenaria (1a. parte)	V.corrigendum Num. 106,125 y 198
61	11 oct.	Reino Unido	Resolución relativa a los trabajos de la C.A.E.R.	V.corrigendum Num. 73
62	13 oct.	Suecia	Proposición Num.688	
63	13 oct.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 2a. sesión	
64 (revisado)	21 oct.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 3a. sesión	
65	13 oct.	Brasil	Proposición Num. 689	
66	13 oct.	Brasil	Proposición Num. 690	
67	13 oct.	Brasil	Proposición Num. 691	
68 (revisado)	18 oct.	Comisión 6	Resumen de los debates de la 1a. sesión	
69	14 oct.	Estados Unidos	Proposición Num. 692	
70	14 oct.	Estados Unidos	Proposición Num. 693	
71	14 oct.	Estados Unidos	Proposición Num. 694	
72	14 oct.	Secretaría	Addendum Num.1 a las actas de la 1a. sesión plenaria	V. acta de la 1ª sesión plenaria Doc. Num. 41.
73	14 oct.	Secretaría	Corrigendum al Doc. Num.61	
74	14 oct.	Chile	Proposición Num. 695	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
75	14 Oct.	Chile	Proposición Núm. 696	
76	14 Oct.	Chile	Proposición Núm. 697	
77	14 Oct.	Chile	Proposición Núm. 698	
78	14 Oct.	Chile	Proposición Núm. 699	
79	14 Oct.	Chile	Proposición Núm. 700	
80	14 Oct.	Chile	Proposición Núm. 677	substituye al Doc. Núm. 34.
81	14 Oct.	Chile	Proposición Núm. 678	Substituye al Doc. Núm. 34.
82	14 Oct.	Chile	Proposición Núm. 679	Substituye al Doc. Núm. 34.
83	14 Oct.	Comisión 4	Resúmen de los debates de la 1a. sesión.	
84 (Revisado)	20 Oct.	Secretaría General	Peticiones de Cambio de Clase Contributiva Filipinas.	
85	15 Oct.	Secretaría	Comunicaciones relativas a la representación de ciertos países.	V. Doc. Núm. 97
86	15 Oct.	Portugal	Proposición Núm. 701	
87	15 Oct.	Secretaría	Corrigendum al acta de la 2ª sesión plenaria (1a. parte).	
88	16 Oct.	Comisión 3	Resúmen de los debates de la 4a. sesión.	
89	15 Oct.	Comisión 3	Primer informe de la Comisión 3.	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
90	16 Oct.	Comisión 1	Resúmen de los debates de la 1a. sesión.	
91	16 Oct.	Secretaría General	Horario del 20 al 25 de Octubre.	
92	18 Oct.	Secretaría	Corrigendum a los documentos Núm. 41, 42 y 53.	
93	19 Oct.	Secretaría	Orden del día de la 4a. sesión plenaria.	
94	19 Oct.	Secretaría General	Situación del personal de la U.I.T.	
95	20 Oct.	Comisión 4	Resúmen de los debates de la 2a. sesión.	
96 (Revisado)	27 Oct.	Comisión 4	Resúmen de los debates de la 3a. sesión.	
97	20 Oct.	Secretaría General	Comunicación relativa a la representación del Reino Hachemita de Jordania.	
98	20 Oct.	Presidente de la Com. 3	Número de miembros de la I.F.R.B. y procedimiento para su elección.	
99	20 Oct.	Comisión 3	Resúmen de los debates de la 5a. sesión.	
100	21 Oct.	Secretaría	Lista de documentos (del 1 al 99)	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
101	20 oct.	Brasil	Proposición Núm. 702	
102	20 Oct.	Estados Unidos	Proposición Núm. 703	
103	20 Oct.	Estados Unidos	Proposición Núm. 704	
104	20 Oct.	Comisión 5	Acta de la 1ª sesión	
105	20 Oct.	Secretaría	Corrigendum al Doc. Núm. 59	
106	20 Oct.	Secretaría	Corrigendum a los documentos Núm. 54, 59 y 60	
107	20 Oct.	Secretaría	Corrigendum al Doc. Núm. 54	
108	20 Oct.	Dinamarca	Proposición Núm. 705	
109	20 Oct.	(Noruega (Dinamarca (Islandia (Suecia	Proposición Núm. 706	
110	21 Oct.	Comisión 5	Orden del día de la 2ª sesión	
111	21 Oct.	Comisión 3	Orden del día de la 6ª sesión	
112	21 Oct.	Estados Unidos	Proposición Núm. 707	
113	21 Oct.	Estados Unidos	Proposición Núm. 708	
114	21 Oct.	Secretaría General	Peticiones de cambio de clase contributiva: Paraguay	
115	21 Oct.	Países Bajos	Proposición Núm. 709	
116	22 Oct.	Secretaría	Régimen lingüístico de la Unión Postal Universal	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
117	24 Oct.	Presidente de la I.F.R.B.	Exposición del Sr. Dellamula presentada en la 7ª sesión de la Comisión 3	
118	24 Oct.	Comisión 4	Acta de la 4ª sesión	
119	23 Oct.	Estados Unidos	Proposición Núm. 710	
120	24 Oct.	Secretaría	Acta de la 4ª sesión plenaria (1ª parte)	
121	27 Oct.	Secretaría	Acta de la 4ª sesión plenaria (2ª parte)	(Ver corrigendum Doc.179 y 198)
122	23 Oct.	Secretaría General	Peticiones de cambios de clase contributiva Territorios de Francia de Ultramar	
123	24 Oct.	Brasil	Proposición Núm. 711	
124	24 Oct.	Brasil	Proposición Núm. 712	
125	28 Oct.	Secretaría	Corrigendum a los Documentos Núm.41,53,54 y 60	
126	24 Oct.	Brasil	Proposición Núm. 713	
127	24 Oct.	Brasil	Proposición Núm. 714	
128	24 Oct.	Brasil	Proposición Núm. 715	
129	24 Oct.	Brasil	Proposición Núm. 716	
130	24 Oct.	Brasil	Proposición Núm. 717	
131	24 Oct	Brasil	Proposición Núm. 718	
132	24 Oct.	Brasil	Proposición Núm. 719	
133	24 Oct.	Brasil	Proposición Núm. 720	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
134	23 Oct.	Comisión 3	Acta de la 7ª sesión	
135	24 Oct.	Suiza	Proposición Núm. 721	
136	27 Oct.	Secretaría	Acta de la 5ª sesión plenaria	Ver corrigendum 198
137	25 Oct.	Secretaría	Programa del 28 de octubre al 2 de noviembre	Ver modificaciones Doc. Núm. 152 y 158
138	24 Oct.	G.T. 3 de la Comisión 5	Primer informe del G.T.3 de la Comisión 5	
139	3 Nov.	Comisión 5	Acta de la 2ª sesión	
140	28 Oct.	Comisión 7	Acta de la 1ª sesión	
141	27 Oct.	Comisión 3	Acta de la 8ª sesión	Ver corrigendum Doc. Núm. 157
142	27 Oct.	Comisión 3	Segundo informe de la Comisión 3	
143	27 Oct.	Francia	Proposición Núm. 723	
144	27 Oct.	Francia	Proposición Núm. 724	
145	28 Oct.	Comisión 3	Acta de la 9ª sesión	
146	28 Oct.	Secretaría General	Informe del Presidente de la Comisión Gestora de la Caja de Seguros de la U.I.T.	
147	28 Oct.	Comisión 4	Acta de la 5ª sesión	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
148	29 Oct.	Comisión 2	Acta de la 1ª sesión	
149	29 Oct.	Comisión 2	Acta de la 2ª sesión	
150	29 Oct.	Comisión 2	Acta de la 3ª sesión	
151	29 Oct.	Comisión 4	Acta de la 6ª sesión	
152 (Revisado)	29 Oct.	Secretaría	Programa del 30 de octubre	
153	29 Oct.	Comisión 3	**Acta de la 10ª sesión**	
154	29 Oct.	Comisión 3	Tercer informe de la Comisión 3	
155	29 Oct.	Secretaría General	Facilidades y Privilegios concedidos a las Instituciones especializadas	
156	30 Oct.	Secretaría	Corrigendum al Doc. Núm.155	
157	30 Oct.	Comisión 3	Corrigendum al Doc. Núm.141	
158	30 Oct.	Secretaría	Programa del 31 de octubre	
159	30 Oct.	Comisión 4	Acta de la 7ª sesión	
160	30 Oct.	Comisión 4	Acta de la 8ª sesión	
161	30 Oct.	Comisión 7	Corrigendum al Doc. Núm. 140	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
162	30 Oct.	Comisión 3	Corrigendum Núm. 1 al Doc. 142	
163	31 Oct.	Comisión 7	Programa ampliado de asistencia técnica	
164	2 Nov.	Secretaría	Corrigendum al Doc.Núm.121	No concierne al texto español
165	31 Oct.	Comisión 5	Primer informe de la Comisión 5	Ver Doc. 185
166	31 Oct.	Secretaría	Programa del 3 al 8 de noviembre	Ver modific. Doc. Núm. 170
167	31 Oct.	Comisión 3	Orden del día de la 14ª sesión	
168	2 Nov.	Presidencia	Peticiones de cambios de clase contributiva: Guatemala	
169	2 Nov.	Comisión 5	Acta de la 3ª sesión	
170	2 Nov.	Secretaría	Programa del 3 de noviembre	
171	3 Nov.	Comisión 4	Proyecto de Reglamento Interno de la Conferencia	
172	3 Nov.	Secretaría	Corigendum al Doc. Núm. 136	
173	3 Nov.	Comisión 7	Acta de la 2ª sesión	
174	3 Nov.	Comisión 3	Acta de la 11ª sesión	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
175	3 Nov.	Comisión 3	Acta de la 12ª sesión	
176	3 Nov.	Comisión 3	Acta de la 13ª sesión	
177	3 Nov.	Reino Unido	Proyecto de Resolución	
178	3 Nov.	Francia	Proyecto de Resolución	
179	3 Nov.	Secretaría	Corrigendum al Doc. Núm. 121	
180	3 Nov.	Secretaría	Documento 969/CA 6 del Consejo de Administración.	
181	3 Nov.	Secretaría	Orden del día de la 6ª sesión plenaria	
182	4 Nov.	Secretaría General	Clasificación de los Miembros de la Unión con respecto al pago de contribuciones	
183	3 Nov.	Secretaría General	Presupuesto ordinario de 1953	
184	4 Nov.	Sub-Comisión 3-A	Informe de la Subcomisión 3-A a la Comisión 3	Ver corrigendum 202
185	4 Nov.	Comisión 5	Nota respecto a las contribuciones atrasadas	Complemento del Doc. 165-S
186	3 Nov.	Comisión 4	Reglamento Interno de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires	
187	4 Nov.	Secretaría General	Informe del Secretario General, participación de la U.I.T. en el programa de Asistencia técnica	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Onservaciones
188 (Revisado)	4 Nov.	Comisión 4	Primer informe de la Comisión 4	
189	4 Nov.	Comisión 5	Acta de la 4ª sesión	
190	4 Nov.	O.M.S.	Telegramas epidemiológicos procedentes de la O.M.S.	
191	5 Nov.	Consejo de Administración	Informe complementario del Consejo de Administración	
192	5 Nov.	Secretaría General	Situación comparada del personal de la U.I.T. y del personal de las Naciones Unidas y otras instituciones especializadas	
193	5 Nov.	Comisión 5	Cuestiones referentes al artículo 14, apartado 5	
194	5 Nov.	Secretaría	Orden del día de la 7ª sesión plenaria	
195	5 Nov.	Comisión 5	Acta de la 5ª sesión	
196	5 Nov.	Comisión 5	Acta de la 6ª sesión	
197	5 Nov.	Comisión 2	Primer informe del Presidente de la Comisión 2	
198	5 Nov.	Secretaría	Corrigendum a los documentos Núm. 60,120,121 y 136	
199	5 Nov	Comisión 7	Acta de la 3ª sesión.	
200	27 Nov.	Secretaría	Lista de Documentos del Núm. 1 al Núm. 199.	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
201	6 de Nov.	Secretaría General	Petición de la Fedeción Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas	
202	6 de Nov.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al Documento Núm. 184	
203	6 de Nov.	Grupo de Trabajo 3/1	Proyectos de Resolución y de Protocolo	
204	6 de Nov.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 14a. sesión	
205	7 de Nov.	Grupo de Trabajo 4/2	Informe del Grupo de Trabajo 2 a la Comisión 4	
206	6 de Nov.	Argentina y Japón	Nota de Secretaría (Retiro de proposiciones)	
207	6 de Nov.	Comisión 7	Orden del día de la 4a. sesión	
208	7 de Nov.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 15a. sesión	
209	6 de Nov.	España	Proposición Núm. 725	
210	6 de Nov.	España	Proposición Núm. 726	
211	6 de Nov.	España	Proposición Núm. 727	
212	6 de Nov.	Secretaría	Presupuesto y Gastos de la Conferencia	
213	6 de Nov.	Argentina, EE.UU. y Francia	Proposiciones referentes al Artículo 10, apart.1 (f)	
214	7 de Nov.	Secretaría	Programa para la semana 17 al 22 de noviembre.	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
215	7 de Nov.	Secretaría	Acta de la sesión plenaria(Sesión especial)	
216	8 de Nov.	Consejo de Administración	Examen de la Gestión Financiera de la Unión por la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires	
217	20 de Nov.	Comisión 5	Resumen de los debates de la 7a. sesión	
218 (revisado)	20 de Nov.	Grupo de Trabajo 5/2	Primer Informe del Grupo de Trabajo 2	
219	8 de Nov.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 16a. sesión	
220	10 de Nov.	Secretaría	Acta de la 6a. sesión plenaria	
221	19 de Nov.	Secretaría	Acta de la 7a. sesión plenaria	(Ver corrigendum Doc.N° 291)
222	10 de Nov.	Secretaría	Corrigendum al Documento Núm. 210	
223	10 de Nov.	Secretaría	Corrigendum al Documento Núm. 211	
224	17 de Nov.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 9a. sesión	
225	17 de Nov.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 10a. sesión	
226	17 de Nov.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 11a. sesión	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
227	17 de Nov.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 12a. sesión	
228	17 de Nov.	Naciones Unidas	Memorandum referente a las Telecomunicaciones de las Naciones Unidas	
229	17 de Nov.	Grupo de Trabajo 5/3	2º Informe del Grupo	
230	17 de Nov.	Francia	Proposición Núm. 728	
231	17 de Nov.	Francia	Proposición Núm. 729	
232	17 de Nov.	Francia	Proposición Núm. 730	
233	17 de Nov.	Comisión 7	Proyecto de Primer Informe de la Comisión 7	
234	17 de Nov.	Comisión 7	Orden del día de la 5a. sesión	
235	18 de Nov.	Comisión 5	Sanciones	
236	18 de Nov.	Comisión 5	Artículo 14 del Convenio, apartado 7.	
237	18 de Nov.	Subgrupo del Grupo 5/2	Informe del Subgrupo de Trabajo del Grupo 5/2	
238	18 de Nov.	Secretaría	Corrigendum Núm.1 al Doc. Núm. 229	(Corresponde sólo al francés)
239	18 de Nov.	Italia	Proposición Núm. 731	
240	18 de Nov.	Consejo de Administración	Instalación de los servicios de la U.I.T. en Ginebra	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
241	20 de Nov.	U.R.S.S.	Proposición Núm. 732	
242	18 de Nov.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 17a. sesión	
243	18 de Nov.	Secretaría	Corrigendum al Documento Núm. 196	(No concierne al texto español)
244	19 de Nov.	Comisión 5	Resumen de los debates de la 8a. sesión	
245	20 de Nov.	Comisión 7	Resumen de los debates de la 4a. sesión	
246	19 de Nov.	Italia	Respuesta a las preguntas formuladas en el Documento Núm. 235	
247	19 de Nov.	Italia	Respuesta a las preguntas formuladas en el Documento Núm. 235	
248	19 de Nov.	Secretaría General	Complemento de los Documentos Núms. 22 y 28	
249	20 de Nov.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 18a. sesión	
250	19 de Nov.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al Documento Núm. 220	(Corresponde sólo al francés)
251	19 de Nov.	Comisión 3	4° Informe de la Comisión 3	
252	19 de Nov.	EE.UU.	Proposición Núm. 733	
253	20 de Nov.	Asamblea plenaria	Reglamento interno de la Conferencia	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
254	20 Nov.	Secretaría	Corrigendum a los Doc.246 y 247 (No concierne al español)	
255	20 Nov.	Comisión 5	Párrafo 4 del artículo 14 del Convenio	
256	20 Nov.	Comisión 5	Proyecto de Protocolo	
257	20 Nov.	Presidencia	Petición de la Federación Internacional de Editores de diarios y publicaciones	
258	20 Nov.	Naciones Unidas	Libertad de información	
259	20 Nov.	Unesco	Intereses de la Unesco en el ramo de las telecomunicaciones	
260	20 Nov.	Comisión 5	Proyecto de resolución	
261	20 Nov.	Grupo de Trabajo 6/1	Informe del Grupo	
262	20 Nov.	Secretaría General	Peticiones de cambio de clase contributiva: Arabia Saudita	
263	20 Nov.	Secretaría General	Peticiones de cambio de clase contributiva: Japón	
264	20 Nov.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 19a. sesión	
265	21 Nov.	Secretaría General	Peticiones de la Asociación de Personal de la U.I.T.	
266	21 Nov.	Suiza	Retiro de proposiciones	

Número	fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
267	24 Nov.	Comisión 5	Resumen de los debates de la 9a. sesión.	
268 (revisado)	21 Nov.	Comisión 5	Segundo informe de la Comisión 5	(Ver Corrigendum Doc.Núm.288)
269	21 Nov.	Comisión 7	Primer informe de la Comisión 7	
270	21 Nov.	Francia	Elección de la clase contributiva	
271	21 Nov.	Secretaría	Programa del 24 al 29 de Noviembre	
272	21 Nov.	Brasil	Retiro de proposiciones	
273	22 Nov.	Comisión 1	Recomendaciones de la Comisión Ejecutiva	
274	24 Nov.	Comisión 7	Resumen de los debates de la 5a. sesión	
275	22 Nov.	Comisión 7	Proyecto de resolución	
276	22 Nov.	Comisión 7	Orden del día de la 6a. sesión	
277	22 Nov.	Comisión 2	Resumen de los debates de la 4a. sesión	
278	22 Nov.	Comisión 5	Evaluación del Tope para los Gastos de la Unión	
279		Comisión 5	Resumen de los debates de la 10a. sesión	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
280	24 Nov.	Sub-Comisión 4 A	Informe de la Sub-Comisión A de la Comisión 4	
281	24 Nov.	Nueva Zelandia	Retiro de Proposiciones	
282	24 Nov.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 13a. sesión	
283	24 Nov.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 14a. sesión	
284	24 Nov.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 15a. sesión	
285	24 Nov.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 16a. sesión	
286	24 Nov.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al Documento Núm. 251	(Corresponde solamente al texto francés)
287	24 Nov.	Comisión 5	3er. informe de la Comisión 5	
288	24 Nov.	Secretaría	Corrigendum al Documento Núm. 268-revisado	
289	24 Nov.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 20a. sesión	
290	24 Nov.	Secretaría	Orden del día de la 8a. sesión plenaria	
291	25 Nov.	Secretaría	Corrigendum al Documento Núm. 221	
292	25 Nov.	Francia	Retiro de proposiciones	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
293	25 Nov.	Grupo de Trabajo 4/1	Primer informe del Grupo	
294	25 Nov.	Nueva Zelandia	Retiro de Proposiciones	
295	25 Nov.	India	Retiro de Proposiciones	
296	25 Nov.	Secretaría	Corrigendum al Documento Núm. 277	(Corresponde solamente al texto francés)
297	25 Nov.	Comisión 7	2° informe de la Comisión 7	
298	25 Nov.	Comisión 4	Segundo informe de la Comisión 4	
299	25 Nov.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 21a. sesión	